This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES

STANFORD UNIVERSITY
LIBRARIES

MEMORIA

PRÉSENTADA

Á LA HONORABLE ASAMBLEA GENERAL

EN EL

2.° PERÍODO DE LA 16.ª LEGISLATURA

POR EL

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCION PUBLICA

MONTEVIDEO
IMPRENTA ARTÍSTICA DE [illegible]
215 - CALLE RINCÓN - 217
1889

MEMORIA

DEL

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

MEMORIA

PRESENTADA

A LA HONORABLE ASAMBLEA GENERAL

EN EL

2.° PERÍODO DE LA 16.ª LEGISLATURA

POR EL

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

MAY 1979
LIBRARY

MONTEVIDEO
IMPRENTA ARTÍSTICA, DE DORNALECHE Y REYES
215 — CALLE RINCÓN — 217
1889

J251
R7
1889

79 300ST 53 005 S 3

Señores Senadores; señores Representantes:

Tengo el honor de elevar á vuestra consideración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución de la República, la Memoria del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, de cuyo desempeño fuí encargado en Junio de 1888.

Los informes ó memorias parciales que, emanadas de diversas é importantes reparticiones dependientes de este Ministerio, hallaréis incorporadas á la presente, me excusan de tratar extensamente y por separado las distintas materias que abrazan, supuesto que de aquéllos resultan cuáles son las verdaderas y más reclamadas necesidades de cada ramo.

Dejando así cumplido el precepto constitucional, me es grato aprovechar la ocasión para reiteraros las protestas de mi mayor consideración.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Montevideo, Noviembre 15 de 1889.

JUSTICIA

La Administración de Justicia ha continuado hasta hoy su marcha regular y ordinaria, experimentando algunas mejoras importantes, aunque sin modificar la organización actual de los Juzgados y Tribunales que la representan y desempeñan.

Sea por no considerarlo de oportunidad inmediata, sea porque tareas imprescindibles y exigentes de otro orden, han absorbido la seria atención del Honorable Cuerpo Legislativo, el hecho es, que aun permanecen sin haberse tomado en definitiva consideración las importantes cuestiones propuestas por mi antecesor y relativas á la creación de la Alta Corte de Justicia; á la reforma del arancel de costas judiciales; modificaciones al Código de Instrucción Criminal; fundación de un establecimiento adecuado para Cárcel de mujeres y Asilo de reclusión para menores de vida irregular, etc.

Es de esperar, sin embargo, que al reanudar vuestros trabajos legislativos en el año próximo, prestaréis la preferente atención que se merecen aquellos asuntos, porque son de indiscutible y hasta de urgente interés público.

La sanción del Código Penal, vigente ya desde el 18 de Julio último; la ley sobre promesa de compraventa de inmuebles por instrumento privado, en vigor también desde el 23 de Octubre de 1888; la aprobación del arreglo administrativo sobre rescate del Código Civil; la incorporación al presupuesto actual de la suma votada para el pago de ese rescate, facilitándose por tal medio la reimpresión y complementación de ese cuerpo de leyes, tan necesario como urgentemente requerido por todos; la creación de los Agentes Fiscales *Letrados* en los Departamentos; la de la Oficina encargada de los análisis químico-médico-legales, para servicio de los Juzgados y Tribunales, y que muy luego debe ser reglamentada, con acuerdo de éstos, son otros tantos actos que, procedan de iniciativa vuestra ó de la del Poder Ejecutivo, convencen de que el año transcurrido no ha sido en manera alguna estéril para los bien entendidos fines de la justicia.

El Poder Ejecutivo ha luchado con alguna dificultad para proveer de inmediato las plazas de Agentes Fiscales Letrados, porque no era, ni es todavía, fácil encontrar el necesario número de Abogados que acepten el puesto. La exigüidad del sueldo asignado; la no provisión de partida alguna para la instalación y gastos permanentes de sus respectivas Oficinas, por modestas que fueran, y la no dotación de un auxiliar ó escribiente, han sido las causas de aquella dificultad, no bastando á salvarla la espectativa de la comisión correspondiente á la gestión y percibo de los derechos fiscales por razón de herencia, por lo eventual y contingente de ese auxilio.

Si á pesar de todo se ha conseguido llenar el mayor número de esos importantes puestos; pues hoy sólo hay cuatro vacantes (Río Negro, Artigas, Tacuarembó y Treinta y Tres), es debido á esfuerzos hechos por el Poder Ejecutivo para acallar en lo posible esos inconvenientes y por la esperanza fundada de que en primera oportunidad se proveerá á todo lo que sea justo en esas exigencias. La Agencia Fiscal Letrada debe prestigiarse y sostenerse como un complemento indispensable para la buena marcha de la administración de justicia departamental.

Os es conocido el hecho de existir una Comisión de Jurisconsultos encargada de la revisión y reforma del libro IV del Código de Comercio; y otra encomendada de la formación de un Código Administrativo.

Mi antecesor, con conocimiento sin duda de hallarse muy adelantados los trabajos de la primera de dichas Comisiones, manifestó la confianza de que en breve tiempo le sería dado al P. E. presentar á V. H. esa obra jurídica concluída.

No ha sucedido así, sin embargo, debido quizá á inconvenientes insuperables que habrá tenido la Comisión, pero de cuya índole no me es posible instruiros, por no serme conocida, á pesar de las instancias que se han hecho para obtener datos sobre el estado de esos trabajos.

La Comisión encargada de la redacción del Código Administrativo, después de haber visto interrumpidas sus tareas, á causa de vacantes producidas en su seno por muerte y otros motivos de algunos de los miembros que originariamente la constituían, fué integrada más tarde y reanudó con empeño sus esfuerzos, empezando por la revisión de la parte importante que la primera Comisión había sancionado.

Conociendo la competente laboriosidad y celo patriótico de los miembros más asiduos de esta Comisión, el Poder Ejecutivo se complace en abrigar la fundada esperanza de que muy pronto será un hecho la presentación de ese trabajo concluído.

El Colegio de Escribanos presentó al Poder Ejecutivo, por intermedio de este Ministerio, y á efecto de que fueran recomendados á V. H., un proyecto de ley de «Notariado» y otro sobre «Registro de la propiedad inmueble».

Juzgando, por mi parte, que el segundo de los citados proyectos era el de más inmediata y requerida importancia, le dediqué preferente estudio, cumpliendo así un deber ineludible de conciencia. Tanto uno como otro proyecto contaban de antemano en su abono, con la muy autorizada opinión del decano de nuestros jurisconsultos más respetables, el doctor don Joaquín Requena.

Pero como el Poder Ejecutivo tenía que recomendar á V. H. la sanción de ese Código especial, si lo encontraba aceptable, fué preciso someterlo antes al conocimiento de los demás miembros Letrados del Ministerio, para ser tratado en acuerdo general. Pasado al señor Ministro de Gobierno, no lo ha devuelto aún, sin duda porque las atenciones y quehaceres peculiares de su propio despacho, han ocupado de preferencia todo su tiempo y dedicación.

Con todo, el Poder Ejecutivo confía en que al abrirse el próximo período de vuestras sesiones ordinarias, podrá presentar ambos proyectos, así como otro relativo á reformas en los procedimientos de los Jueces de Paz, que, formulado por el señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Carré y Calzada, fué sometido por el Poder Ejecutivo á informe del Superior Tribunal de Justicia, de conformidad con lo que previene el artículo 14 del Código Civil.

No debo cerrar esta ligera exposición, sin antes llamar con interés sincero vuestra ilustrada atención, sobre algunos de los puntos capitales que comprende el informe del Director de la Cárcel Preventiva, Correccional y Penitenciaria.

En punto á necesidades tales como dotación para talleres, ropa de encausados, alumbrado, aguas corrientes y otras, el Poder Ejecutivo las ha atendido antes de estar votadas por la Ley de Presupuesto y hoy se encuentran incorporadas á éste, en cuanto se ha juzgado más indispensable.

Lo que el Poder Ejecutivo considera muy alarmante y grave es, la falta de capacidad que día á día se hace más notable en el Establecimiento de que se trata, á causa de la gran aglomeración de los prevenidos ó delincuentes de pena correccional; y la situación igualmente anómala que allí tienen las mujeres de todas clases y los menores que también tienen entrada en la Cárcel.

«Y hay una confusión tal, dice el señor Director, entre mujeres de todas «edades, que se hace de todo punto necesario procurar su aislamiento,

« Prevenidas y condenadas, mujeres que cometen faltas y quienes han sido « penadas por delitos graves, todas necesariamente deben tenerse juntas, « porque no hay comodidades dentro de la Cárcel para mantenerlas sepa- « radas, ni hay tampoco personal adecuado para su vigilancia; á tal « extremo, Excmo. señor, que viven todas ocupando parte de un radio, sin « poder salir siquiera á un patio, por falta de la comodidad indicada. »

« Lo propio sucede con los varones *menores* que se mantienen entre los « prevenidos de todas clases, en la más completa confusión, recogiendo, como « aquéllas, la enseñanza de cuanto vicio trae consigo semejante aglomera- « ción de gente que, por lo general, son de la peor especie. »

La simple enunciación de estas circunstancias que, sin esfuerzo alguno, se imponen á todo criterio sensato, basta para demostrar como imperiosa y urgente la medida de separar la Cárcel Correccional y la de mujeres y menores.

Es notorio que á este respecto ha habido plausibles iniciativas y persistentes empeños que, si desgraciadamente no han conseguido aún el resultado apetecido, obligan al Poder Ejecutivo á ser incansable en excitar vuestro patriótico celo, á fin de que se pronuncie esa necesaria separación y se le habilite para llevarla á cabo.

Tampoco son satisfactorias las condiciones higiénicas del Establecimiento penitenciario, según lo ha denunciado el señor Director y está plenamente confirmado por el médico de la Cárcel y por el Honorable Consejo de Higiene Pública, que verificó hace poco una inspección detenida.

Sobre este particular se está tramitando un expediente, para cuya eficaz solución definitiva, es posible que el Poder Ejecutivo necesite de vuestra cooperación.

CULTO

Algunas disposiciones administrativas dictadas respecto de la reglamentación de conventos y de otros establecimientos religiosos, así como la Memoria pasada por Su Señoría Ilustrísima el señor Obispo Diocesano, no sólo demuestran la buena disposición en que el Poder Ejecutivo ha procurado mantenerse en sus relaciones con la Iglesia, sino también los deseos que le animan y que ha puesto por obra en cuanto le ha sido dado, para prestarle cooperación en sus necesidades más apremiantes.

Por lo demás, haciendo discreta abstracción, cual corresponde al fin ú objeto peculiar de esta Memoria, de la renovación de cuestiones, ya resueltas por la ley, que debe considerarse por lo menos, la expresión de las ideas dominantes en el día, es digna de recomendarse á vuestra consideración y estudio, la prolija y razonada exposición con que nuestro virtuoso Prelado da cuenta del estado, movimiento y necesidades de la Diócesis á su digno cargo.

Es quizá por primera vez entre nosotros, que, en una oportunidad semejante, se os presenta un documento de esa importancia y origen, para que podáis conocer bien la situación de la Iglesia Nacional.

EDUCACIÓN COMÚN

Reorganizada la Dirección General de Instrucción Pública, por decreto de 9 de Agosto de 1888, se entregó con fe y laudable empeño á estudiar la situación y necesidades de la enseñanza, para adoptar en seguida las resoluciones y medidas que fueran conducentes al mejoramiento y progreso de tan importantísimo ramo en la Administración Pública de toda nación civilizada.

En esa tarea ha seguido con constante actividad y entusiasmo, siendo muy de lamentarse que, por circunstancias imprevistas ó de fuerza mayor, pero notorias, no se haya publicado aún la Memoria anual correspondiente á esa repartición y por medio de la cual habriais sido instruídos, hasta en sus menores detalles, del mérito de los trabajos de la misma y del estado de prosperidad y relativo adelanto que, en consecuencia, ha experimentado la educación común en todo el país.

La renovación que ha sufrido alguna parte del personal enseñante; el estímulo mantenido ó despertado en los demás; la creación de nuevo número de escuelas—que autorizó la ley de Presupuesto, proveyendo á la vez de otros recursos pecuniarios concomitantes; la mayor actividad impresa á la gestión del Inspector adjunto, por medio de visitas á diversas escuelas de campaña; la creación de la utilísima y reclamada plaza del Inspector técnico, han sido y son otras tantas causas eficientes que, unidas á la acción armónica de la Dirección General con la del Ministerio del ramo, sin supeditación alguna, han debido producir y producido necesariamente, benéficos resultados prácticos á la instrucción y educación de que se trata.

Esos resultados deben hacerse tangibles, diré así, tan luego como, verificados los exámenes de fin de año, sea posible hacer comparaciones con los éxitos de otras épocas.

Entretanto, la serie de documentos contenidos en la parte respectiva de esta Memoria, demuestra que el Poder Ejecutivo, cuando no ha iniciado, ha acogido siempre con preferente atención, todo lo que se relaciona con los intereses escolares, en las distintas fases que ese gran problema abarca.

Así, excusando otros detalles, consideró que era de incontestable ventaja para los fines de la enseñanza, la fundación de una Biblioteca y Museo Pedagógicos; y la autorizó por Decreto de 26 de Enero del corriente año, encargando de su planteamiento y organización al señor don Alberto Gómez Ruano, cuyo espontáneo y desinteresado ofrecimiento, honra altamente el patriotismo de ese ciudadano.

Él, á pesar de la lucha que ha tenido con toda clase de dificultades, sobre todo pecuniarias, ha puesto su capital científico y el acopio de datos necesarios que hizo en varios países de Europa, al servicio exclusivo de la realización de aquel propósito; siendo tal la energía de su voluntad y la actividad que ha desplegado, que muy pronto será un hecho la inauguración de ese doble establecimiento en condiciones bastante notables.

Está generalmente admitido como precepto pedagógico, el de que «sin buenos maestros y sin locales adecuados, no puede haber buenas escuelas.»

Para responder á lo primero, sin dejar de hacer plena justicia á la mayoría del actual personal enseñante y á mucho del que le ha precedido, fué fundado el Internato Normal de Señoritas, que ya ha dado un total de *noventa y siete* alumnas, que han obtenido título de Maestras Normalistas, y se ha votado en la ley de Presupuesto el Internato Normal de Varones; está designado ya el personal de dirección y administración del mismo confiado á ciudadanos de reconocida competencia y laboriosidad; y, á no haberse tropezado con los serios inconvenientes de la falta de local adecuado ó de su carestía exagerada en el arriendo, estaría ya instalado y en actividad de funciones.

Para obviar esos inconvenientes, y teniendo en vista la importancia de ese establecimiento, el Poder Ejecutivo no hesitó en destinar el edificio ocupado actualmente por la Escuela Nacional de Artes y Oficios, para el Internato Normal de Varones y su respectiva Escuela de Aplicación.

Es, pues, indudable que, tan luego se desocupe ese local, será un hecho la instalación y consiguiente organización práctica del ya citado instituto.

En cuanto á la segunda parte del precepto recordado, ó sea la necesidad y conveniencia de que las escuelas públicas funcionen en edificios adecuados ó en cuya construcción se hayan observado las reglas pedagógicas é higiénicas de la más adelantada y experimentada ciencia moderna, es excusado que se reproduzca aquí todo lo expuesto y demostrado en el Mensaje de 10 de Febrero último, con el que se acompañaba un proyecto sobre edificación escolar, porque sería ofender vuestro ilustrado criterio.

Acogido y despachado favorablemente por una de las Honorables Cámaras Legislativas, sólo falta que igual sanción de parte de la otra sea un acto inmediato de patriótico significado.

Estudiando y meditando con desapasionado esmero los cuadros estadísticos relativos á este ramo, que hallaréis anexos á la presente Memoria, convendréis en que es justo que aquella esperanza no se defraude, á fin de evitar que funestamente se realice el vaticinio, que con doloroso acento

ha enunciado la Dirección General de Instrucción Pública, á propósito de este interesante tema:

« La Dirección cree, concretando, que en uno ó dos años, y con más « gravedad cuanto mayor progreso se produzca en la República, se hará « difícil, sino imposible, mantener en condiciones un tanto regulares el « número modesto de alumnos que hoy tienen las Escuelas; salvo á trueque « de enormes desembolsos en alquileres de casas, que no han autorizado « los más altos presupuestos; y que, en definitiva, *la cuestión de los edificios « estorba ó impide todo progreso serio y duradero en materia escolar.* »

Es, pues, de apremiante urgencia el resolver esta cuestión.

Á propuesta fundada de la misma Corporación, obedeciendo al plausible objeto de complementar el régimen escolar vigente, con los progresos que la pedagogía y la experiencia hayan acreditado en la actualidad como elementos indispensables para el desarrollo físico, moral é intelectual de la niñez que ha de instruirse y educarse en la Escuela, el Poder Ejecutivo ha acogido con la mejor buena voluntad y con la mayor fe en el éxito, el pensamiento de enviar á Europa tres comisionados escolares, elegidos entre los de reconocido mérito y competencia en el profesorado nacional, á fin de que especialmente estudien y realicen un aprendizaje serio de los « *Jardines de la infancia* » y de los « *Trabajos manuales* en las Escuelas Primarias », para habilitarse teórica y prácticamente á dirigir esa misma enseñanza en el país, como obligación impuesta á tal cometido.

El Poder Ejecutivo se persuade de que el sacrificio que en este caso hace el Estado, aunque se ha tenido el cuidado de no exceder los límites del Presupuesto, le será devuelto con creces el día en que, á ejemplo de lo que ha ocurrido en otros países adelantados en la materia, se palpen los incontestables beneficios de esas misiones, acertadamente confiadas á quienes sabrán trasmitir con positiva ventaja lo que habrán visto, estudiado y aprendido con escrupulosidad y provecho.

UNIVERSIDAD

La instrucción secundaria y superior no ha sufrido alteración notable, si no es en el sentido del progreso y del perfeccionamiento, á que justamente aspira.

Á estos resultados satisfactorios concurren, fuera de duda, la ilustración y esfuerzos de los señores Decanos, Catedráticos y Profesores de la Universidad, unidos á la acertada dirección y celosa vigilancia que ejerce el señor Rector de la misma; quien, llevado de un patriótico anhelo por el servicio público que presta, va hasta tomar sobre sí la tarea de desempeñar una cátedra de Derecho, que accidentalmente vacó, además de la de Práctica Forense que tiene especialmente á su cargo.

Aparte de la división que se ha hecho en algunas aulas, así en la Facultad de Derecho como en la de Medicina, con el objeto de facilitar que se dé la enseñanza de un modo más amplio y con mayor aprovechamiento por parte de los alumnos, pero sin aumentar su fatiga, se ha complementado también el cuadro de Profesores de la Facultad de Matemáticas, de reciente creación, distribuyendo entre el personal nombrado la suma votada con ese destino en el Presupuesto General.

Demostrando la experiencia la necesidad de introducir en el Reglamento General algunas modificaciones justas y convenientes para el mejor desenvolvimiento de los estudios universitarios y pruebas de curso, el Poder Ejecutivo, oído el dictamen favorable de su ilustrado Fiscal de Gobierno, aprobó las que propuso y fundó el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, sin perjuicio de lo que haya de resolverse al reglamentar la nueva ley sobre la materia.

La Universidad de la República, única institución oficial de esta índole que poseemos, digna por tantos conceptos de la más decidida y eficaz protección de parte de los Poderes Públicos, como cuna de la mayoría absoluta de nuestras ilustraciones en el Foro y en otros ramos del saber humano, necesita y reclama con imperiosa exigencia, la construcción de un edificio propio, adecuado y hasta digno de los progresos materiales y morales que realiza aceleradamente el país.

El Poder Ejecutivo desea tener la justa gloria, y espera conseguirla en breve, de colocar la primera piedra de ese edificio, como demostración palpable de que á su juicio, el nuevo y vigoroso impulso que por ese medio se imprima á la institución, será tan fundamental en sus efectos para el porvenir de nuestra patria, como lo es el polígono regular de granito para la duración del monumento que sustenta.

Creyendo, pues, que es obra patriótica irreprochable, el hacer cuanto antes práctico un pensamiento que de tiempo atrás ha tenido diversas manifestaciones hasta por actos del mismo Poder Legislativo, el Ejecutivo os sometió y recomendó por Mensaje de Marzo 24 del corriente año, un proyecto tendente á llevar á cabo esa edificación con arreglo al plano definitivo que se adoptó mediante el respectivo llamado á concurso.

De esperar es, que la sanción que muy luego le preste la Honorable Cámara de Diputados, pues el Honorable Senado ya lo hizo, convierta en ley á ese proyecto, antes de cerrarse el período de las sesiones extraordinarias, á fin de que se satisfagan de una vez las legítimas aspiraciones de un pueblo culto.

BIBLIOTECA NACIONAL

Y ARCHIVO ADMINISTRATIVO

Respecto del estado, mejoras y necesidades de estas dos importantes reparticiones públicas, tendría, para ser fiel relator, que reproducir á la letra el laborioso y bien razonado informe del señor Director General de ambos establecimientos.

Debo, pues, limitarme á recomendar la atenta lectura de esa exposición, completada con los cuadros y estados demostrativos que la acompañan, dando circunstanciada cuenta del movimiento de aquellas Oficinas hasta la fecha indicada; no obstante que después ha continuado el mismo movimiento progresivo, tanto en caudal bibliográfico cuanto en aumento de personal, que era tan reclamado.

Ahora, lo que todavía no ha podido remediarse, sin embargo de ser la más urgente y primordial de las necesidades apuntadas, es la de la construcción de un edificio apropiado para el servicio especial de que se trata.

El Poder Ejecutivo creyó que el terreno adquirido para el edificio universitario podría contener también los departamentos precisos para la Biblioteca, Archivo y Museo Nacionales. Repetidas conferencias celebradas con ese propósito entre el señor Rector de la Universidad y los señores Directores de la Biblioteca y del Museo, dieron por resultado, desgraciadamente, el convencimiento profundo y recíproco, de que no era posible la aglomeración de todas esas reparticiones sin quedar completamente sacrificadas las unas á las otras, en vez de mejorar la situación.

Queda, pues, subsistente la necesidad de una casa construída especialmente para la Biblioteca y Archivo Administrativo; y el Poder Ejecutivo, preocupado de hallar la forma de remediarla cuanto antes, para evitar los grandes males que de otro modo pueden traducirse en la ruina de los tesoros que aquéllos encierran y en la esterilización de los sacrificios que han costado y cuestan á la Nación.

MUSEO NACIONAL

Colocada esta repartición á fines del año 1888, bajo la superintendencia del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, se nombró en seguida una Comisión Directiva de dicho Museo, compuesta de personas respetables y competentes, con el encargo de proponer al Gobierno los medios más adecuados y eficaces de reorganizar y dar impulso á ese Establecimiento.

Obrando con celo y patriótico desinterés, la Comisión ha hecho diversas indicaciones en bien de la institución, que desde luego han sido atendidas por el Poder Ejecutivo en todo lo que estaba dentro de sus facultades y medios de acción, como lo acreditan los respectivos anexos de esta Memoria.

Esfuerzos se han hecho también en el sentido de obtener una regular dotación pecuniaria, como elemento indispensable para poder ensanchar el movimiento y desarrollo de tan importante repartición, sacándola de la condición de pobre muestrario de curiosidades, y darle una organización más conforme con la naturaleza científica que debe tener.

Escollada tan plausible iniciativa ante las dificultades del Erario Público, ha sido preciso resignarse á ir mejorando paulatinamente el Museo con los exiguos medios que da el Presupuesto; en la esperanza de que, en no lejano tiempo, esa lastimosa situación desaparecerá, para ser sustituída por otra de serio mejoramiento oficial que á su vez despertará el estímulo de la protección particular, en más de un caso, de inapreciable valor.

REGISTRO DE ESTADO CIVIL

Dada la trascendencia seria é importante que tiene este Registro, por su propia naturaleza y fines sociales á que responde, el Poder Ejecutivo ha cumplido el deber de prestar siempre preferente atención á todo lo que se relaciona con ese servicio de la Administración pública.

Por eso, tan luego le fué posible, dentro de los límites y facultades del Presupuesto, completar é independizar la organización de la Dirección General del ramo, dictó la resolución de 20 de Marzo del corriente año, que hallaréis en los anexos de esta Memoria,—traduciéndose más tarde esa misma organización en la Planilla respectiva del Presupuesto actual.

El Poder Ejecutivo da importancia á esta medida, porque entiende que, para que los actos y testimonios del Registro de Estado Civil merezcan toda la fe y el respeto que les corresponde por su naturaleza y que ha tratado de imprimirles la ley, es indispensable que los funcionarios ú oficiales encargados de llevarlo, estén en relación directa de dependencia con un centro competente y superior, que sea el que imponga la unidad de procedimientos y de resoluciones á que aquéllos deben someterse sin discrepancia, para que todos los actos del Registro revistan el carácter de uniformidad y cohesión necesarias en un mecanismo de tan requerida extensión en el país.

Ese centro tiene que ser la Dirección General, para que así también asuma toda la responsabilidad de la omisión ó extralimitación de sus cometidos propios bien definidos, y pueda á su vez, hacer efectiva en cuanto le concierna por derecho, la que corresponda á sus subordinados directos.

De otro modo, si la Dirección no ha de tener dentro de la ley, esa especie de autonomía administrativa, salva siempre la superintendencia que corresponde al Poder Ejecutivo, se convertiría en una simple oficina de concentración y archivo general de libros, y fácilmente se desnaturalizarían los propósitos del legislador al crear el Registro, porque sobrevendría el más completo desquicio con gravísimo ó irreparable daño para los más primordiales intereses de la sociedad y de la familia.

Bajo este concepto, la tendencia de varias resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo en casos de consulta ó de conflicto, ha sido siempre en el sentido de prestigiar esa autoridad de la Dirección y de excluir la ingerencia de cualquier otra, en todo lo que no fuere lo estricta y legalmente permitido por las disposiciones especiales de la materia.

Sobre éste, así como sobre otros puntos que la experiencia acredita como vacíos ó como obstáculos y deficiencias de la legislación vigente, para el

perfeccionamiento del Registro de Estado Civil, el Poder Ejecutivo prepara para someteros las modificaciones y correcciones que á su juicio, y consulta también la Dirección del ramo, han de producir saludables mejoras en ese público servicio.

Entretanto, y mientras se publica la Memoria completa de todo el movimiento habido en esta repartición durante el último año, la sucinta relación y cuadro demostrativo que la acompaña, incorporados á la presente en su lugar respectivo, os instruirá de la regularidad que ha tenido la marcha de esa administración y la seguridad gradual que se adquiere en el sentido de su perfeccionamiento

ESCUELA NACIONAL DE ARTES Y OFICIOS

Entregada ya la dirección y administración de este Establecimiento á la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, de acuerdo con lo resuelto por V. H., sólo se han incorporado á esta Memoria algunos antecedentes relativos á los últimos tiempos en que aquél estuvo bajo la directa dependencia del Ministerio, para que os deis cuenta de esas postrimerías.

ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA

EN TOLEDO

Después de los grandes sacrificios que costó al Estado, en su época, la adquisición de ese fundo y luego la reedificación, que por cuenta del mismo también se emprendió, se hizo abandono de todo, por años consecutivos, al extremo de estar tan en ruinas lo nuevo como lo viejo, é inservible.

Larga y dolorosa sería la relación de todas las peripecias por que ha pasado esa propiedad del Estado, así como la de la inutilidad de las tentativas hechas, en la época presente, con el fin de obtener los recursos necesarios para concluir el edificio y organizar siquiera sea modestamente el plantel de esa Escuela, de la que tan ópimos frutos hay seguramente que esperar.

Baste saber, á los objetos de esta Memoria, que, con patriótico beneplácito de la Comisión de Obras Públicas de Canelones, se ha asignado la suma de diez mil pesos (de los cincuenta mil que correspondían al citado Departamento), para que cuanto antes se terminase la reedificación de la Escuela Nacional de Toledo; que la benemérita Asociación Rural del Uruguay se ha hecho cargo de llevar á cabo esa obra y de instalarla en seguida; y que, á esos efectos, el Poder Ejecutivo ha ordenado que se pongan á disposición de la expresada Corporación, los diez mil pesos votados en la forma dicha, sin perjuicio de que á los demás rubros determinados en la planilla N.° 12 del Presupuesto actual correspondiente á este Ministerio, se les dé igualmente la debida aplicación.

Tan luego, pues, se realice la entrega de la primera suma, la obra se emprenderá con el tesón que caracteriza la actividad notoria de la Asociación Rural, y pronto se habrá abierto para nuestra juventud, ese nuevo horizonte de proficua enseñanza.

ESCUELA AGRO-PECUARIA DE LA FLORIDA

Esta Escuela, que también por mucho tiempo no tuvo sino una vida completamente embrionaria y pobre, pero que se pudo conservar aun así, gracias á los desinteresados y constantes esfuerzos de la Comisión de vecinos meritorios que la atendía con una resignación digna de todo elogio; esa Escuela, decía, fué también objeto de insistentes esfuerzos por parte del Poder Ejecutivo, hasta que se obtuvo dotarla de lo más indispensable para terminar el edificio, como se hizo. Asegurada y regularizada allí esa enseñanza especial, no sólo se dió satisfacción á los empeños de aquel vecindario, sino que existe ya un núcleo de jóvenes que la aprovechan como internos ó externos.

ÍNDICE DE LA MEMORIA

ÍNDICE DE LA MEMORIA

Págs.

Nota de remisión VII
Exposición..... IX Á XXV

Justicia

Creación de un Juzgado de Paz en el Pueblo de San Antonio..... 5
Nombramiento de Procurador Fiscal en el Departamento del Salto..... 13
Nombramiento de Procurador Fiscal en el Departamento de la Colonia..... 15
Nombramientos del Dr. Capella y Pons para Juez Letrado Correccional, del Dr. Villagrán para Juez Letrado de la Colonia..... 16
Nombramientos del Dr. Real para Fiscal del Crimen, del Dr. Capella para Juez Letrado Departamental, y del Dr. Platero para Juez Letrado Correccional.... 17
Nombramiento del Dr. Romeo Burgues para Juez Letrado de Artigas..... 18
Nombramiento del Dr. Julián Herrera para Fiscal del Crimen..... 19
Mobiliario para el Juzgado Letrado del Durazno..... 20
Nombramiento de Procurador en el Departamento de Flores..... 22
Modificación al Reglamento de la Penitenciaría..... 24
Nombramiento de Procurador Fiscal en el Departamento de Río Negro..... 25
Subdivisión de las Secciones Judiciales del Departamento de Cerro-Largo..... 28
División de la 4.ª Sección Judicial del Departamento de Cerro-Largo..... 33
Nombramiento del Dr. Giribaldi para médico de la Penitenciaría..... 34
Se dispone que las comunicaciones que se dirijan al Gobierno por los Tribunales se hagan por intermedio de este Ministerio..... 37
Se dispone que las reparticiones dependientes de este Ministerio remitan directamente los estados y comprobantes del movimiento de fondos que administren..... 38
Límites de la tercera Sección del Departamento de Rivera..... 38
Antecedentes relativos al Código Penal..... 51
Restitución á la Penitenciaría de los penados existentes en la Jefatura Política de la Capital..... 63
Extradición del prófugo Dionisio Pietracaprina..... 66
Mobiliario para el Juzgado Letrado del Departamento de Canelones..... 68
Nombramientos de Procuradores Fiscales en los Departamentos de Treinta y Tres y San José..... 70
Embargo de dietas á los miembros del Cuerpo Legislativo..... 73

Págs.

Ley sobre los efectos que debe producir en juicio la promesa de compra-venta de inmuebles por instrumento privado 76
Mobiliario para el Juzgado de lo Civil de 1.er turno..... 78
Mobiliario para el Juzgado Letrado de San José 80
Mobiliario para el Juzgado Letrado de Minas..... 81
Queja del Juez Letrado de Artigas contra la Jefatura de dicho Departamento.. 85
Análisis químicos decretados por los Jueces del Crimen..... 89
Mobiliario para el Juzgado de lo Civil de tercer turno..... 92
Mobiliario para el Juzgado de Comercio de segundo turno..... 93
Memoria de la Cárcel Preventiva, Correccional y Penitenciaría 97
Nombramiento de Defensores de Pobres en lo Civil y Criminal..... 145
Nombramiento del Dr. Devincenzi para Juez Letrado del Departamento de Rivera..... 147
Nombramiento de Agentes Fiscales en varios Departamentos 148
Mobiliario para el Juzgado Letrado de Tacuarembó 149
Antecedentes relativos á la expropiación del Código Civil..... 157
Creación de un Juzgado de Paz en los Pocitos..... 243

Culto

Nombramiento de Curas Vicarios interinos en Artigas, Florida y San Carlos... 247
Nombramiento de Cura Vicario en el Departamento de Soriano 248
Ley sobre inscripción de partidas..... 250
Derogación de varios artículos del decreto sobre conventos..... 253
Reorganización del Asilo del Buen Pastor..... 254
Nombramiento de Cura Vicario en el Departamento del Salto..... 257
Memoria del Obispado..... 258

Instrucción Primaria

Integración de la Dirección General de Instrucción Pública con el Dr. Palomeque y Don José V. Villalba..... 279
Se ordena á la Dirección General de Instrucción Pública se ciña á la ley que dispone se llame á licitación para toda erogación que exceda de doscientos pesos..... 280
Informe sobre el estado de los edificios escolares en el Departamento de la Colonia..... 281
Construcción de edificios escolares en la Capital 284
Renuncia del Inspector Nacional, miembros de la Dirección General de Instrucción Pública y su reorganización..... 285
Edificio escolar en el Departamento de la Colonia. 289
Antecedentes relativos á un crédito escolar comprendido en la Deuda Consolidada de 1886..... 300

Págs.

Propuesta de Don Juan J. Zaldúa sobre construcción de un edificio escolar en Flores ... 311
Reposición del Secretario-Tesorero de Instrucción Pública de Treinta y Tres.. 320
Excesos en los presupuestos escolares en algunos Departamentos ... 325
Nota á la Dirección General de Instrucción Pública pidiendo informe sobre ubicación, estado, etc., de los edificios escolares ... 356
Edificio escolar en el Departamento de la Colonia ... 361
Nota á la Dirección G. de I. Pública á fin de que en las Escuelas del Estado se hagan ejercicios de corte y costura ... 369
Deterioro del edificio escolar en la Colonia ... 370
Irregularidades en la percepción del impuesto de patentes de perros en el Departamento del Durazno ... 386
Queja del Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria de Canelones ... 398
Defraudación de la renta de piedra y arena en los Departamentos de San José y Soriano ... 414
Compra de un terreno en el Reducto para Escuela Pública ... 418
Creación del puesto de Inspector Técnico en la Capital ... 420
Destino á Instrucción Pública de una multa impuesta en el Juzgado Letrado de Paysandú ... 423
Nombramiento de perito para inspeccionar los edificios escolares en Nueva Palmira y Rosario ... 429
Creación de una Biblioteca y Museo Pedagógico en la Escuela Normal de Maestros ... 432
Mensaje y proyecto de ley sobre construcción de edificios escolares ... 440
Se encarga al Vicepresidente de la Dirección de Instrucción Pública del despacho de los asuntos que tramitan en dicha Corporación ... 448
Se nombra personal para el Internato Normal de Varones ... 449
Producido de la renta de Abasto y Tablada en Campaña durante el año de 1888 ... 451
Creación de Jardines de Infantes ... 453
Se destina el edificio ocupado por la Escuela de Artes para Internato Normal de Varones ... 456
Se comisiona á la señorita Enriqueta Compte y Riqué y á don José H. Figueira para que se trasladen á Europa ... 458
Reglamentación de atribuciones del Inspector Adjunto de Instrucción Primaria. 460
Nombramiento de don Casio Basaldúa para que estudie trabajos manuales en Europa ... 464
Separación de los empleos de Inspector de Instrucción Primaria y Administrador de la renta de piedra y arena en la Colonia ... 465

Universidad

Nombramiento del doctor Cardoso para Catedrático en propiedad del Aula de Derecho Civil ... 471
División del Aula de Economía en dos cursos ... 472

Págs.

Nombramiento del doctor Martínez para Catedrático en propiedad del Aula de Derecho Penal 474
Nota dirigida á la Universidad sobre el proceder que observa en el nombramiento de Catedráticos 475
División de la Cátedra de Procedimientos Judiciales en dos cursos 476
Fundación de la Revista *Anales Universitarios* 478
Nombramiento del doctor Regules para Decano Interino de la Facultad de Medicina 481
Nombramiento del doctor Caraffí para miembro del Consejo de Instrucción Secundaria y Superior 482
Nombramiento del doctor Juan Carlos Blanco para Catedrático de Derecho Civil 484
Ley aclarando la de Instrucción Secundaria y Superior 487
Construcción de edificios para Universidad, Biblioteca y Museo 489
Nombramiento de Catedráticos en la Facultad de Matemáticas 497
Asignación de sueldos á los Catedráticos en la Facultad de Matemáticas 498
Varios nombramientos de Catedráticos en la Facultad de Medicina 500
Reformas en el Reglamento General de Estudios 502
Nombramiento de 2.° Disector de Anatomía 508
Nombramiento del doctor don Gonzalo Ramírez para Catedrático del Aula de Derecho Civil 509
Nombramiento de Rector de la Universidad 511
Nombramiento de Decanos en la Universidad 514
Nombramiento del doctor Soca para Catedrático en propiedad de uno de los cursos de Patología Interna 516
Nombramiento de varios Catedráticos 518
Nombramiento de Vocal en el Consejo de Instrucción Secundaria y Superior 519
Nombramiento de Auxiliar en el Aula de Química Médica 521
División del Aula de Patología General y Semiología Clínica en dos cursos 522

Pensionados

Pensión á don Ezequiel Duarte 527
Ídem á don Jorge Belliure 529
Ídem á doña Juana G. de Sellanes 531
Restablecimiento de la pensión á don Francisco Aguilar y Leal (hijo) 532
Se dispone solicitar del Cuerpo Legislativo pensiones para el doctor Soca y Bachiller Navarro 534

Escuela Nacional de Artes y Oficios

Se contratan dos oficiales para la terminación de los trabajos en el taller de Litografía 539
Nombramientos en la Dirección de la Escuela de Artes 540

Págs.

Propuestas para la provisión de paño y gorras para los alumnos de la Escuela de Artes 547
Confección de calzado para los alumnos de la Escuela de Artes 552
División del empleo de Subdirector de la Escuela de Artes 553
Refacción de un motor 554
Se contrata un maestro fotógrafo para practicar varios trabajos 556
Propuestas para la adquisición de ropa blanca para los alumnos de la Escuela de Artes 560
Reglamento de premios y recompensas á los maestros y alumnos de la Escuela de Artes 574
Construcción de celdas en la Escuela de Artes 580
Remisión mensual de trabajos á practicarse en los talleres 586
Venta del taller de hilados 588
Mejoras en el taller de Tipografía 594
Nombramiento de Profesor de Telegrafía 596
Proveeduría de la Escuela de Artes 597
Nombramiento de Subdirector de Instrucción Primaria en la Escuela de Artes .. 605
Creación de la plaza de corrector tipográfico 606
Promociones en el personal de maestros 608
Nombramiento de médico para la Escuela de Artes 609
Remisión de varios trabajos para la Exposición Universal de París 612
Nombramiento de Vigilante 618
Adquisición de una máquina para el taller de Tipografía 620
Memoria de la Escuela de Artes 623
Nota pasada al Ministerio de Gobierno para que la Escuela de Artes pase á depender de la Comisión de Caridad 632
Crédito para saldar los gastos ocasionados por la Escuela de Artes hasta el día de su entrega á la Comisión de Caridad 639

Comisión de la Nueva Escuela de Artes y Oficios

Creación del empleo de Secretario de la Comisión 645
Se aprueban varias mejoras á efectuarse en la Nueva Escuela de Artes y Oficios 648
Se ordena el abono de varios trabajos 651

Biblioteca Nacional y Archivo Administrativo

Canje Internacional de publicaciones 657
Reglamento del Archivo General 659

JUSTICIA

JUSTICIA

Creación de un Juzgado de Paz en el pueblo San Antonio, Departamento de Canelones

Excmo. señor:

Los abajo firmados, vecinos y propietarios del pueblo y jurisdicción de San Antonio, en el Departamento de Canelones, ante V. E. respetuosamente comparecemos y decimos: Que dado el creciente progreso del comercio y de la población en la zona de que somos vecinos, se hace sentir la necesidad de crear un Juzgado de Paz que abarque los extensos límites servidos hoy por un simple Teniente Alcalde, y nos evite los gastos é incomodidades que nos ocasiona el tener que ocurrir al Juzgado de Paz de Santa Rosa, para todos los asuntos que no son de la competencia del Teniente Alcalde.

Baste decir, Excmo. señor, que la distancia entre este Juzgado y los distritos de la sección es mayor de ocho leguas, para comprender la necesidad y conveniencia de crear un Juzgado de Paz para la sección en que vivimos.

Sobre todo el pueblo de San Antonio, creado por decreto de 1875, y con una población relativamente considerable, es el único del Departamento que no tiene Juzgado de Paz. Lo tiene hasta el pueblo de San Juan Bautista, á cuyo lado el de San Antonio es una ciudad importante.

San Antonio tiene escuela pública y particular, médico diplomado, botica, cementerio recientemente construído y diversas casas de comercio.

Si á esto se agrega que la creación del Juzgado no ocasiona erogación de ninguna clase al Erario público, se comprende, sin esfuerzo, que nada se opone á que V. E., dando una prueba más de sus patrióticos propósitos y de su empeño en fomentar y favorecer los intereses bien entendidos, se servirá acceder á nuestra solicitud, previos los trámites correspondientes.

Creemos que por no alterar los límites actuales de la sección judicial, sino simplemente elevar á la categoría de Juzgado de Paz la Tenencia Alcaldía de San Antonio, convendría establecer los mismos límites de ésta, que son: Por el Norte, desde el paso de Coello, en Santa Lucía, siguiendo dicho río hasta la barra del Tala, y de allí hasta la línea divisoria de los campos de Martínez y Castellanos. Por el Sud, paso de la Cadena, en Canelón Grande, hasta la cañada de Ferreira. Por el Oeste, el camino nacional, desde el paso de la Cadena en Canelón Grande, hasta el de Coello en Santa Lucía. Por el Este, desde la barra del Canelón y cañada de Ferreira, hasta la costa del Tala, línea divisoria entre Martínez y Castellanos.

(Hay varias firmas.)

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 4 de 1888.

Remítase con oficio al señor Jefe Político de Canelones, para que se sirva informar acerca del particular.

TERRA.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 9 de 1888.

De conformidad con lo resuelto en fecha 4 del corriente, remito á V. S., á sus efectos, una solicitud de varios vecinos del pueblo de San Antonio pidiendo la creación de un Juzgado de Paz en dicha localidad.

Dios guarde á V. S.

D. TERRA.

Señor Jefe Político de Canelones.

Jefatura Política de Canelones.

Enero 16 de 1888.

Excmo. señor:

Evacuando lo mandado por decreto anterior, el que suscribe nada tiene que observar en la petición de los vecinos de San Antonio, en cuanto se refiere á la creación del Juzgado que se solicita, por reconocer tan necesario éste, como justa aquélla; pero se reserva informar respecto á los límites marcados en la misma solicitud, que pudieran no estar de acuerdo con los de las secciones linderas de Santa Lucía, Santa Rosa y San Juan Bautista.

Dios guarde á V. E.

Ciriaco Burgos.

Si á esto se agrega que la creación del Juzgado no ocasiona erogación de ninguna clase al Erario público, se comprende, sin esfuerzo, que nada se opone á que V. E. dando una prueba más de sus patrióticos propósitos y de su empeño en fomentar y favorecer los intereses bien entendidos, se servirá acceder á nuestra solicitud, previos los trámites correspondientes.

Creemos que por no alterar los límites actuales de la sección judicial, sino simplemente elevar á la categoría de Juzgado de Paz la Tenencia Alcaldía de San Antonio, convendría establecer los mismos límites de ésta, que son: Por el Norte, desde el paso de Coello, en Santa Lucía, siguiendo dicho río hasta la barra del Tala, y de allí hasta la línea divisoria de los campos de Martínez y Castellanos. Por el Sud, paso de la Cadena, en Canelón Grande, hasta la cañada de Ferreira. Por el Oeste, el camino nacional, desde el paso de la Cadena en Canelón Grande, hasta el de Coello en Santa Lucía. Por el Este, desde la barra del Canelón y cañada de Ferreira, hasta la costa del Tala, línea divisoria entre Martínez y Castellanos.

(Hay varias firmas.)

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 4 de 1888.

Remítase con oficio al señor Jefe Político de Canelones, para que se sirva informar acerca del particular.

TERRA.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 9 de 1888.

De conformidad con lo resuelto en fecha 4 del corriente, remito á V. S., á sus efectos, una solicitud de varios vecinos del pueblo de San Antonio pidiendo la creación de un Juzgado de Paz en dicha localidad.

Dios guarde á V. S.

D. TERRA.

Señor Jefe Político de Canelones.

Jefatura Política de Canelones.

Enero 16 de 1888.

Excmo. señor:

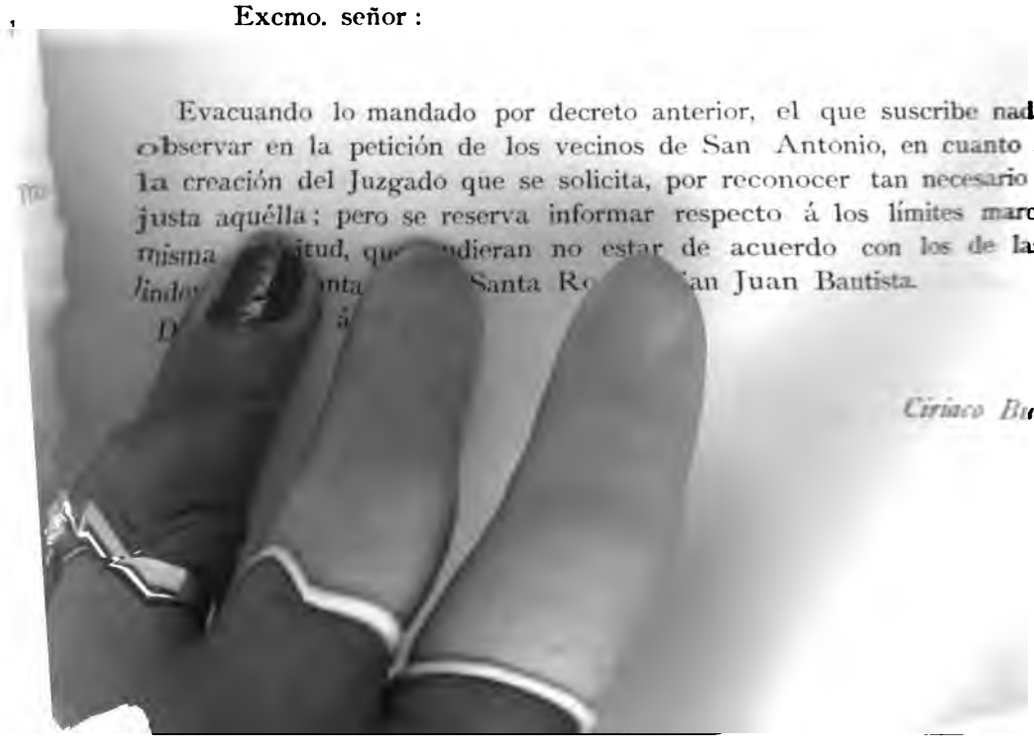

Evacuando lo mandado por decreto anterior, el que suscribe nada tiene que observar en la petición de los vecinos de San Antonio, en cuanto se refiere á la creación del Juzgado que se solicita, por reconocer tan necesario éste, como justa aquélla; pero se reserva informar respecto á los límites marcados en la misma [illegible]itud, que [illegible]dieran no estar de acuerdo con los de las secciones lindero[illegible]nta [illegible] Santa Ro[illegible]an Juan Bautista.

D[illegible] á

Cirilo Burgos.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 26 de 1888.

Pase á informe de la Dirección de Obras Públicas para que fije los límites, teniendo en cuenta lo solicitado por los vecinos de San Antonio y lo informado por la Jefatura Política y de Policía del Departamento de Canelones.

TERRA.

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Enero 27 de 1888.

Informe el Vocal don Joaquín G. Travieso.

Eduardo Canstatt.

Sección Topográfica.

Señor Director:

Para evacuar el informe ordenado por el Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública sobre creación de un Juzgado de Paz en San Antonio, con

verdadero conocimiento de los límites propuestos por los solicitantes en el escrito cabeza de este expediente y lo informado por la Jefatura Política y de Policía del Departamento de Canelones, me trasladé al terreno, recorriendo el perímetro de la sección propuesta y de la sección de Santa Rosa.

En esa inspección he palpado la inconveniente división de la sección de Santa Rosa, dada la ubicación del pueblo de este nombre, que se halla sobre el límite Este, como lo podrá apreciar el señor Director observando el plano demostrativo que acompaño, en el que se ven á primera vista las grandes distancias que tienen que recorrer los vecinos para acudir al Juzgado de Paz por cualquiera de las diligencias del Registro Civil. Basta decir que, desde el paso de Coello, en Santa Lucía, dista aproximadamente unos 18 kilómetros; desde la barra del Colorado, en el Tala, unos 16 kilómetros, y otro tanto de las puntas del arroyo Colorado Chico; distancias todas apreciadas en línea recta, las que aumentan algunos kilómetros siguiendo las sinuosidades de los caminos por los cuales necesariamente tienen que transitar.

El pueblo de San Antonio está situado á unos 5 1/2 kilómetros al Noroeste de Santa Rosa; distancia que aumenta á 7 kilómetros, 200 m., haciendo el trayecto por el camino que une ambos pueblos.

Es sensible que al fundar este nuevo pueblo no se haya elegido un punto más céntrico de la sección y más distante de Santa Rosa, lo que facilitaría bastante al vecindario acortando las distancias, y que se prestaría también á una mejor división.

La sección propuesta en nada altera las linderas de Santa Lucía y San Juan Bautista, concretándose puramente á segregar una parte de la de Santa Rosa, y por consiguiente, la observación de la Jefatura de Canelones no tiene objeto en este caso.

La sección de Santa Rosa abraza actualmente un área próximamente de trece leguas cuadradas; bastante considerable, por cierto, dada la mala posición del pueblo cabeza de la sección.

No veo, pues, inconveniente alguno en que acceda á los deseos de los vecinos de San Antonio, que encuentro muy plausibles.

La población que abraza la zona propuesta será de unos 3,000 habitantes, de los cuales 200 y tantos están radicados en el pueblo de San Antonio, el que se compone de una treintena de edificios, la mayor parte de material y algunos rústicos.

Hay un colegio mixto, un cementerio, casa de policía y una regular capilla, todo construído con el peculio particular, inclusa la mensualidad del cura que oficia en la Iglesia y que es costeada por suscripción entre el vecindario, por haberse negado la Curia á concederles un curato, y, por consecuencia, las rentas que ella produce pertenecen á la parroquia Guadalupe.

Poseen 5 ó 6 trilladoras, 20 cortadoras y algunas atadoras.

Existen también en la sección 4 puentes y algunas calzadas en los arroyos principales y cañadas.

He hecho esta ligera relación á fin de que se pueda apreciar debidamente la importancia que pueda tener el Juzgado á crearse.

Págs.

Nombramiento del doctor Martínez para Catedrático en propiedad del Aula de Derecho Penal 474
Nota dirigida á la Universidad sobre el proceder que observa en el nombramiento de Catedráticos 475
División de la Cátedra de Procedimientos Judiciales en dos cursos 476
Fundación de la Revista *Anales Universitarios* 478
Nombramiento del doctor Regules para Decano Interino de la Facultad de Medicina 481
Nombramiento del doctor Caraffí para miembro del Consejo de Instrucción Secundaria y Superior 482
Nombramiento del doctor Juan Carlos Blanco para Catedrático de Derecho Civil 484
Ley aclarando la de Instrucción Secundaria y Superior 487
Construcción de edificios para Universidad, Biblioteca y Museo 489
Nombramiento de Catedráticos en la Facultad de Matemáticas 497
Asignación de sueldos á los Catedráticos en la Facultad de Matemáticas 498
Varios nombramientos de Catedráticos en la Facultad de Medicina 500
Reformas en el Reglamento General de Estudios 502
Nombramiento de 2.° Disector de Anatomía 508
Nombramiento del doctor don Gonzalo Ramírez para Catedrático del Aula de Derecho Civil 509
Nombramiento de Rector de la Universidad 511
Nombramiento de Decanos en la Universidad 514
Nombramiento del doctor Soca para Catedrático en propiedad de uno de los cursos de Patología Interna 516
Nombramiento de varios Catedráticos 518
Nombramiento de Vocal en el Consejo de Instrucción Secundaria y Superior 519
Nombramiento de Auxiliar en el Aula de Química Médica 521
División del Aula de Patología General y Semiología Clínica en dos cursos 522

Pensionados

Pensión á don Ezequiel Duarte 527
Ídem á don Jorge Belliure 529
Ídem á doña Juana G. de Sellanes 531
Restablecimiento de la pensión á don Francisco Aguilar y Leal (hijo) 532
Se dispone solicitar del Cuerpo Legislativo pensiones para el doctor Soca y Bachiller Navarro 534

Escuela Nacional de Artes y Oficios

Se contratan dos oficiales para la terminación de los trabajos en el taller de Litografía 539
Nombramientos en la Dirección de la Escuela de Artes 540

Págs.

Propuestas para la provisión de paño y gorras para los alumnos de la Escuela de Artes 547
Confección de calzado para los alumnos de la Escuela de Artes 552
División del empleo de Subdirector de la Escuela de Artes 553
Refacción de un motor 554
Se contrata un maestro fotógrafo para practicar varios trabajos 556
Propuestas para la adquisición de ropa blanca para los alumnos de la Escuela de Artes 560
Reglamento de premios y recompensas á los maestros y alumnos de la Escuela de Artes 574
Construcción de celdas en la Escuela de Artes 580
Remisión mensual de trabajos á practicarse en los talleres 586
Venta del taller de hilados 588
Mejoras en el taller de Tipografía 594
Nombramiento de Profesor de Telegrafía 596
Proveeduría de la Escuela de Artes 597
Nombramiento de Subdirector de Instrucción Primaria en la Escuela de Artes .. 605
Creación de la plaza de corrector tipográfico 606
Promociones en el personal de maestros 608
Nombramiento de médico para la Escuela de Artes 609
Remisión de varios trabajos para la Exposición Universal de París 612
Nombramiento de Vigilante 618
Adquisición de una máquina para el taller de Tipografía 620
Memoria de la Escuela de Artes 623
Nota pasada al Ministerio de Gobierno para que la Escuela de Artes pase á depender de la Comisión de Caridad 632
Crédito para saldar los gastos ocasionados por la Escuela de Artes hasta el día de su entrega á la Comisión de Caridad 639

Comisión de la Nueva Escuela de Artes y Oficios

Creación del empleo de Secretario de la Comisión 645
Se aprueban varias mejoras á efectuarse en la Nueva Escuela de Artes y Oficios 648
Se ordena el abono de varios trabajos 651

Biblioteca Nacional y Archivo Administrativo

Canje Internacional de publicaciones 657
Reglamento del Archivo General 659

JUSTICIA

Nombramiento del doctor Capella y Pons para Juez L. Correccional y del doctor Villagrán para Juez L. de la Colonia

Superior Tribunal de Justicia.

Montevideo, Febrero 11 de 1888.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de participar á V. E. que el Tribunal, con fecha 9 del corriente, aceptó la renuncia presentada por el doctor don Antonio M. ª Rodríguez del cargo de Juez L. Correccional, nombrando para desempeñar ese Juzgado al doctor don Francisco Capella y Pons, y para el Departamental de la Colonia, vacante por la promoción del doctor Capella, al doctor don Cornelio Villagrán, habiendo prestado en esta audiencia el juramento respectivo y tomado posesión de sus cargos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Cristóbal A. Salvañach.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Febrero 16 de 1888.

Comuníquese y acúsese recibo.

TERRA.

Nombramiento del doctor Real para Fiscal del Crimen, del doctor Capella y Pons para Juez L. Departamental y del doctor Platero para Juez Correccional

Superior Tribunal de Justicia.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Por acuerdo fecha 12 del corriente, el Tribunal ha nombrado para desempeñar la Fiscalía del Crimen de 2.° turno al doctor don Jacinto D. Real, reemplazándole en el cargo de Juez L. Departamental de la Capital con el doctor don Francisco Capella y Pons, y para desempeñar el Juzgado L. Correccional, vacante por la traslación del doctor Capella, al doctor don Enrique Platero.

Lo que tengo el honor de participar á V. E. á sus efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Saturnino Álvarez.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Febrero 16 de 1888.

Acúsese recibo y comuníquese.

TERRA.

Nombramiento del doctor Romeo Burgues para Juez L. de Artigas

Superior Tribunal de Justicia.

Montevideo, Febrero 23 de 1888.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de participar á V. E. que, habiéndose aceptado la renuncia presentada por el doctor don Justo Reyes del cargo de Juez L. Departamental de Artigas, el Tribunal nombró, por acuerdo fecha 21 del corriente, al doctor don Luis Romeo Burgues para el mismo puesto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Saturnino Álvarez.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Marzo 1.° de 1888.

Acúsese recibo y comuníquese.

TERRA.

Nombramiento del doctor don Julián Herrera para Fiscal del Crimen

Superior Tribunal de Justicia.

Montevideo, Marzo de 1888.

Al Poder Ejecutivo.

Por acuerdo fecha de ayer, el Tribunal aceptó la renuncia presentada por el doctor don Carlos Muñoz Anaya del cargo de Fiscal del Crimen, y nombró para desempeñar esa Fiscalía al doctor don Julián Herrera, quien, en audiencia de hoy, ha prestado el juramento respectivo y tomado posesión del cargo.

Lo que tengo el honor de participar á V. E. á sus efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Saturnino Álvarez.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Marzo de 1.° 1888.

Acúsese recibo y comuníquese.

TERRA.

Mobiliario del Juzgado Letrado del Durazno

Juzgado Letrado Departamental.

Durazno, Marzo 1.º de 1888.

Á S. E. el señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Excmo. señor:

El que suscribe tiene el honor de dirigirse á V. E. directamente, haciéndole saber que desde la fundación del Juzgado que hoy está á mi cargo, hasta la fecha, el mobiliario, con el transcurso del tiempo, que son nueve ó diez años, en su mayor parte se halla inutilizado, y lo que queda, en un estado tal de deterioro y destrucción, que presenta un aspecto bien desagradable y que no conviene de modo alguno á un Juzgado donde concurren nacionales y extranjeros, faltando hasta los útiles más indispensables para la guarda y conservación de documentos importantes, ya pertenecientes á la Nación, ya públicos.

En esta situación, y por el propio decoro de la Magistratura de nuestro país, vengo á molestar las altas atenciones de V. E., rogándole se sirva poner en conocimiento del primer Magistrado de la República lo aquí expuesto, á fin de arbitrar los medios de proveer al Juzgado á mi cargo de la suma de quinientos pesos, con los cuales económicamente se podrá renovar su mobiliario.

El señor Jefe Político de este Departamento, que pasa á esa Capital por razón de servicio, podrá testimoniar á V. E. la verdad de lo expuesto.

Con tal motivo me es grato saludar á V. E. con respeto y consideración distinguida.

J. Carré Calzada.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Marzo 6 de 1888.

Expídase la orden acordada y comuníquese en contestación.

TAJES.
DUVIMIOSO TERRA.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 14 de 1888.

En contestación á la nota de V. S. solicitando la suma de quinientos pesos para compra de mobiliario para ese Juzgado, comunico á V. S. que con esta fecha se ha expedido una orden por la cantidad expresada.
Dios guarde á V. S.

DUVIMIOSO TERRA.

Al señor Juez Letrado del Departamento del Durazno.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno.

Mayo 16 de 1888.

Á S. E. el señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Excmo. señor:

Con esta fecha se ha recibido la nota de V. E., fecha 14 del corriente, en que se sirve comunicar que se ha expedido orden por la suma de quinientos pesos, que solicité para renovar el mobiliario del Juzgado á mi cargo, y que en esta misma fecha he librado oficio al habilitado del mismo, Teniente Coronel don Sixto Rodríguez, para que reciba el importe de dicha orden.

El que firma agradece al Superior Gobierno y á V. E. la atención que han prestado á este asunto, y le saluda con respeto y consideración distinguida.

J. Carré Calzada.

Nombramiento de Procurador Fiscal para el Departamento de Flores

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 16 de 1888.

Tengo el honor de adjuntar á V. E., en copia legalizada, un decreto expedido con fecha de hoy, y por el cual se nombra Procurador Fiscal en el Departamento de Flores al ciudadano don Ramón Morales.

Ruego á V. E. quiera llevar ese nombramiento al conocimiento del Excmo. Su-

perior Tribunal de Justicia, y aceptar las protestas de consideración y alta estima con que lo distingo á V. E., á quien Dios guarde muchos años.

ANTONIO M. MÁRQUEZ.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Duvimioso Terra.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Marzo 17 de 1889.

Comuníquese y acúsese recibo.

TERRA.

Modificación al artículo 34, inciso 4.°, y supresión del inciso 5.° del mismo artículo del Reglamento de la Penitenciaría

Cárcel del Crimen.

Montevideo, Marzo 14 de 1889.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Duvimioso Terra.

Excmo. señor:

De acuerdo con lo establecido en el inciso 13 del artículo 67 del Reglamento Provisorio de la Cárcel Preventiva, Correccional y Penitenciaria, que sometí á la consideración del Gobierno, quien lo aprobó de conformidad con el dictamen fiscal, vengo á proponer á V. E. la modificación del artículo 34 de dicho Reglamento, en su inciso 4.°, en la forma siguiente:

«El preso ó simple prevenido usará su traje particular, siempre que esto se concilie con las condiciones de higiene y decencia.

«Si así no fuere, y previa autorización del Juez de la causa, el prevenido ó preso vestirá el traje confeccionado por el establecimiento, el cual será completamente distinto del destinado á los penados.»

Propongo asimismo á V. E. la supresión del inciso 5.° del artículo referido, el cual sólo debiera tener aplicación en lo referente á los penados.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Juan Quincoces.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Marzo 16 de 1888.

Modifícase el artículo 34 del Reglamento Provisorio de la Cárcel, en la forma indicada en la presente nota; hágase saber y publíquese.

TAJES.
DUVIMIOSO TERRA.

Nombramiento de Procurador Fiscal en el Departamento de Río Negro

Superior Tribunal de Justicia.

Montevideo, Marzo 21 de 1888.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de participar á V. E. que el señor Juez Letrado de Río Negro se ha dirigido, por telegrama, al Tribunal, haciendo presente los perjuicios que la falta de Procurador Fiscal ocasiona á la Administración de Justicia del Departamento.

Dios guarde á V. E. muchos años.

C. A. Salvañach.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 5 de 1888.

Pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

TERRA.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 5 de 1889.

Vuelva al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, á quien se hace saber que, con fecha 20 de Marzo próximo pasado, se ofició al señor Jefe Político del Departamento de Río Negro, pidiéndole indicara una terna de ciudadanos competentes, de entre los cuales eligiría el Gobierno el que deba desempeñar el cargo de Procurador Fiscal.

MÁRQUEZ.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 23 de 1888.

El Gobierno ha expedido con esta fecha el siguiente decreto:

« *Ministerio de Hacienda.*

Montevideo, Abril 23 de 1888.

Habiendo renunciado don Federico Vives el cargo de Procurador Fiscal que desempeñaba en el Departamento de Río Negro, el Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Acéptase la renuncia de la referencia y agradézcanse al señor Vives los servicios prestados como Procurador Fiscal en el Departamento de Río Negro.

Art. 2.° Nómbrase para el enunciado cargo al ciudadano don Miguel P. Ugarte.

Art. 3.° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al L. C.

TAJES.

ANTONIO M. MÁRQUEZ. »

El cual tengo el honor de transcribir á V. E., rogándole quiera llevarlo al conocimiento del Excmo. Tribunal Superior de Justicia.

Saluda á V. E. atentamente.

ANTONIO M. MÁRQUEZ.

Al Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 25 de 1888.

Al Superior Tribunal de Justicia.

Tengo el honor de comunicar á V. E., para su conocimiento y demás efectos, que el Gobierno, por decreto fecha 23 del corriente, ha nombrado Procurador Fiscal del Departamento de Río Negro á don Miguel P. Ugarte, en reemplazo de don Federico Vives, que renunció.

Dios guarde á V. E.

DUVIMIOSO TERRA.

Subdivisión de las secciones judiciales del Departamento de Cerro-Largo

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 18 de 1888.

El Presidente de la República

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1.° Quedan subdivididas las secciones judiciales del Departamento de Cerro-Largo en los distritos cuyos límites á continuación se expresan:

1.ª SECCIÓN (4 distritos)

1.er Distrito — Desde la calle San Rafael al Sur todo lo que comprende la planta urbana.

2.º Distrito — Calle San Rafael al Norte y el resto de la planta urbana.

3.er Distrito — Desde el límite Sur de la planta urbana, costa de los Conventos, Tacuarí Chico y Chuy, hasta encontrar el alambrado de don M. de los Santos, y por dicho alambrado hasta la portada que da salida al camino que va al paso de Juan Viera, cerrando esta área el mismo camino que pasa contiguo á las chacras de don Manuel Ruiz, don José Cáceres, don Juan Novo y don Antonio Alteza, hasta el límite urbano.

4.º Distrito — Por el Norte y Oeste el arroyo Conventos y la Cuchilla Grande; el Chuy desde sus puntas hasta encontrar el camino que conduce al paso de Juan Viera, y este camino hasta el límite Norte de la planta urbana.

2.ª SECCIÓN (4 distritos)

1.er Distrito — Por el Norte, el camino nacional que va desde la villa de Melo á la de Artigas; por el Oeste, el arroyo del Chuy desde el puente hasta su confluencia en el río Tacuarí, y por este río hasta encontrar la barra del arroyo Amarillo, desde sus vertientes en la cuchilla de Ferreira hasta su confluencia en el río Tacuarí; después, desde la naciente de la cañada de las Tunas, en la cuchilla de Ferreira, hasta su confluencia en el arroyo Malo, siguiendo después por éste aguas abajo hasta encontrar el paso de las Piedras; y por el Este, el camino vecinal que sale del paso de las Piedras y sigue por la cuchilla de Gambota hasta encontrar la cuchilla de Mangrullo, y siguiendo por éste hasta encontrar el camino nacional que va de Melo á la villa de Artigas.

2.º Distrito — Por el Norte, el camino nacional, desde la cuchilla del Mangrullo hasta el paso real del Sarandí; por el Oeste, el camino vecinal que partiendo del camino nacional sigue por la cuchilla de Mangrullo y cuchilla de Gambota hasta encontrar el paso de las Piedras del arroyo Malo, siguiendo aguas abajo por este arroyo hasta encontrar el paso real, que se halla próximo á la casa de don José María González; por el Este, primeramente con el arroyo Sarandí, desde la vertiente más próxima á la casa de don Protasio Duarte hasta encontrar el camino nacional en el paso de dicho arroyo, y después de las nacientes de la cañada de Santos, próxima á la casa del referido Duarte, hasta encontrar el camino nacional que va del arroyo Malo á la villa de Artigas.

3.er Distrito — Por el Norte, el camino nacional que sale del paso real del

arroyo Malo, próximo á la casa de don José M. González, hasta encontrar la cañada de Santos; por el Oeste, el arroyo Malo desde el paso real ya citado hasta su confluencia en el río Tacuarí; por el Sud, este mismo río hasta la barra de la cañada de Santos, desde su confluencia en el río Tacuarí hasta encontrar el camino vecinal que va desde el paso real del arroyo Malo á la villa de Melo.

4.º Distrito — Por el Norte, el arroyo Amarillo, desde sus vertientes, que nacen en la cuchilla de Ferreira, hasta su confluencia en el río Tacuarí; después, desde las nacientes de la cañada de las Tunas, en la mencionada cuchilla, hasta su confluencia en el arroyo Malo, siguiendo por este arroyo hasta su confluencia en el río Tacuarí; por el Sud, el río Tacuarí desde la barra del Amarillo hasta la desembocadura del arroyo Malo.

3.ª SECCIÓN (5 distritos)

1.er Distrito — Al Norte, el río Yaguarón; al Este, el bañado conocido por de Cardoso, y de éste una línea recta al Sur hasta la Cañada Grande, siguiendo ésta al Oeste hasta el puesto de don Casimiro Tremesana, y de aquí una línea recta hasta la casa de los Ortiz.

2.º Distrito — Desde la casa de don Casimiro Tremesana, siguiendo la Cañada Grande hasta el paso real del Sarandí, bajando por este arroyo hasta su barra en Yaguarón, y bajando por éste hasta la estancia de don Casimiro Tremesana.

3.er Distrito — El camino departamental que viene del paso del Dragón y cruza la cañada de Santos con destino al paso de las Piedras en Yaguarón, siguiendo la cañada de Santos al Oeste, límites de la 2.ª sección judicial hasta la casa de don Manuel Fabricio González, y de allí bajando por el arroyo Sarandí hasta el paso real, tomando de éste al Este el límite del 2.º distrito hasta dar con el camino que viene del Dragón.

4.º Distrito — El camino que viene del paso del Dragón hasta la casa de Felisbino Ramos, bajando de allí por la Cañada Grande y por la de Santos; todo este centro con fondos á Tacuarí.

5.º Distrito — El ejido de San Servando lindando con el 1.er distrito, con el bañado de Cardoso y Cuchilla Grande hasta su barra, fondos al Tacuarí, laguna Merín y Yaguarón.

4.ª SECCIÓN (4 distritos)

1.er Distrito — Desde la casa de don Marcos Jorge, costa del Chuy, siguiendo éste aguas arriba hasta dar con la Cuchilla Grande, que limita esta sección con

la 5.ª, siguiendo la línea divisoria hasta la barra del Berachi, y de este punto una recta hasta la sierra frente á las puntas del Yerbalito, y desde este punto una recta hasta la casa de don Marcos Jorge.

2.º *Distrito* — Lindando en la línea Este en toda su extensión con el primer distrito hasta la barra de Berachi, y de aquí siguiendo el Yaguarón aguas abajo hasta dar con el Yerbalito, que se tomará hasta sus puntas, ó sea el punto que sirve de base al ángulo del primer distrito, en la sierra.

3.er *Distrito* — Entre Yerbalito y Cañas, hasta sus puntas.

4.º *Distrito* — Entre Cañas y el camino que divide esta sección y la 2.ª hasta el puente del Chuy, y de allí siguiendo por el mencionado Chuy hasta la casa de don Marcos Jorge.

5.ª SECCIÓN (4 distritos)

1.er *Distrito* — Cuchilla Grande, Cañada de los Burros, Aceguá y Molles.
2.º *Distrito* — Molles, Palleros, Río Negro y Aceguá.
3.er *Distrito* — Cañada de los Burros, Yaguarón, La Mina y el camino de Bagé.
4.º *Distrito* — Línea divisoria con el Brasil, Río Negro y cañada de Aceguá.

6.ª SECCIÓN (2 distritos)

1.er *Distrito* — Entre los arroyos Sauce y Zapallar.
2.º *Distrito* — Entre los arroyos Zapallar y Palleros.

7.ª SECCIÓN (3 distritos)

1.er *Distrito* — La costa del Río Negro desde la barra de Tupambaé hasta la del Sauce; este arroyo arriba hasta sus puntas; y de éstos una línea tomando por el paso de Suárez de Fraile Muerto, hasta encontrar el paso del Quebracho, más inmediato á la barra de este arroyo con Tupambaé, y este arroyo hasta su barra.

2.º *Distrito* — Desde las puntas del arroyo Sauce, tomando la Cuchilla Grande hasta encontrar el camino nacional, siguiendo éste por el paso de la Arena de Fraile Muerto hasta el del Quebracho, y este arroyo abajo hasta encontrar el nombrado paso inmediato á la barra de Tupambaé.

3.er Distrito — Partiendo del camino nacional por la Cuchilla Grande hasta las puntas del Quebracho, y este arroyo abajo hasta el paso real del mismo.

8.ª SECCIÓN (3 distritos)

1.er Distrito — Por el Quebracho hasta las puntas de Tarariras, siguiendo por los cerros de Santa Ana, cerros de Escoto y sierra de Tupambaé, y de aquí una recta hasta el Quebracho.

2.º Distrito — La sierra de Tupambaé, Cerro de Escoto y Cerro de Santa Ana hasta el arroyo de Tarariras, y por éste hasta el paso real de dicho arroyo; de allí por el camino real hasta el paso del Quebracho, y siguiendo este arroyo hasta llegar á la sierra de Tupambaé.

3.er Distrito — El camino nacional, el arroyo Tarariras hasta su barra en el Río Negro, y siguiendo éste hasta la barra de Tupambaé.

9.ª SECCIÓN (4 distritos)

1.er Distrito — Entre Cordobés y Lechiguana, desde sus puntas hasta sus barras.

2.º Distrito — Entre Lechiguana y Pablo Páez, desde sus barras hasta sus puntas.

3.er Distrito — Entre Pablo Páez y Cuchilla del Carmen.

4.º Distrito — Entre las Cuchillas del Carmen y Tarariras.

10.ª SECCIÓN (3 distritos)

1.er Distrito — Por el Norte y Oeste, Cuchilla Grande; por el Este, Tacuarí, y por el Sur, puntas de Tacuarí y Cuchilla Grande.

2.º Distrito — Por el Norte, Tacuarí; por el Sud, Parado; por el Este, el límite exterior del Rincón de Ramírez, y por el Oeste, el camino departamental de Melo á Treinta y Tres.

3.er Distrito — Por el Norte, Tacuarí y el camino vecinal que sigue desde el paso del Sauce, de Tupambaé, hasta el de los Carros en el mismo arroyo; por el Sud, Parado; por el Oeste, Tacuarí, desde el paso de los Carros hasta sus puntas, y por el Este, el camino departamental de Melo á Treinta y Tres.

11.ª SECCIÓN (2 distritos)

1.er Distrito — El bañado de Medina, el arroyo Conventos y límites con la 10.ª sección.

2.º Distrito — El bañado de Medina, Fraile Muerto y Zapallar.

Art. 2.º Comuníquese y publíquese.

TAJES.

DUVIMIOSO TERRA.

División de la 4.ª sección judicial del Departamento de Cerro-Largo

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 23 de 1888.

Atendiendo las razones expuestas por los vecinos de la 4.ª sección judicial del Departamento de Cerro-Largo, el Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.º Divídese la referida sección judicial en dos secciones, que se denominarán 4.ª y 12.ª, y cuyos límites son:

4.ª SECCIÓN

Al Norte, puntas del Chuy, Cuchilla Grande, hasta puntas de la Cañada de

los Burros, y ésta hasta su barra; al Este, el río Yaguarón, hasta la barra del Yerbalito, y éste aguas arriba, hasta su naciente en las Sierras; al Sud, siguiendo la cuchilla del Mangrullo, hasta encontrar el arroyo del Montesito, y éste hasta su barra en el Chuy.

12.ª SECCIÓN

Partiendo del arroyo del Montesito (parte Norte) hasta tomar la cuchilla del Mangrullo, y ésta siguiendo hasta la sierra de Ríos por la cumbre, hasta las puntas del Yerbalito, siguiendo la margen derecha, aguas abajo, hasta la barra en el Yaguarón, y de la barra del Yerbalito, siguiendo las aguas abajo del Yaguarón, que forman su parte Este, hasta encontrar la barra del arroyo Sarandí, siguiendo aguas arriba hasta encontrar el camino nacional de la Villa de Artigas, y de ese camino, siguiendo hacia el Sud hasta encontrar el Chuy, y la parte Oeste, desde el puente del Chuy á la barra del arroyo Montesito.

Art. 2.º El Juez Letrado de Cerro-Largo propondrá al Gobierno, á la brevedad posible, la subdivisión en distritos.

Art. 3.º Comuníquese y publíquese.

TAJES.

DUVIMIOSO TERRA.

Nombramiento del doctor Giribaldi para médico de la Penitenciaría

Cárcel Preventiva, Correccional y Penitenciaria.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Excmo. señor:

Cuando propuse para médico de este Establecimiento al doctor don Floren-

tino Felippone, lo hice en la creencia de que renunciaría el puesto de médico forense para atender al que nuevamente se le iba á confiar; pero no fué así, Excmo. señor: aun sigue ejerciendo aquellas funciones, y por consecuencia el Establecimiento sufre la falta del médico, que la mayor parte de los días no pasa las visitas que prescribe el Reglamento, y aun más: no se le encuentra cuando se le necesita para atender á cualquier caso urgente.

Hace un mes, señor Ministro, que estamos instalados en este nuevo local, y como digo antes, no sólo el señor doctor Felippone no atiende su cometido, sino que no he podido conseguir hasta ahora que los practicantes que están á sus órdenes, hagan sus respectivas guardias conforme á la prescripción reglamentaria.

No es posible, señor Ministro, que un Establecimiento de esta índole se encuentre durante todo el día y la noche sin médico ni practicantes, pues varias veces ha acontecido que habiendo la necesidad del médico para atender á presos que se han enfermado durante la noche, no se ha encontrado en la Cárcel ninguno de los mencionados empleados.

Hoy precisamente, señor Ministro, se ha buscado al doctor Felippone todo el día para el reconocimiento del cadáver de un preso, siendo infructuoso el encontrarlo.

Las tareas que el referido doctor tiene á su cargo como médico forense, le imposibilitan para atender á esta Cárcel como es debido, y por consecuencia, ocasionando serias dificultades que desvirtúan completamente los deberes que tiene á su cargo.

Varias veces he hecho presente al doctor Felippone la necesidad que había de que atendiese con más solicitud el puesto que se le había confiado, sin haber podido conseguir aún mis deseos.

Por estas consideraciones, que no escaparán al ilustrado criterio de V. E., verá la imposibilidad en que se encuentra el referido doctor para continuar siendo médico de este Establecimiento.

En virtud también de estas mismas razones, que son seriamente atendibles, el señor Ministro comprenderá la necesidad urgente de nombrar otro médico en su reemplazo, pues únicamente así podrá ser bien atendido un puesto de tanta responsabilidad é importancia.

No obstante, V. E., en su ilustración, resolverá lo que crea más acertado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Abril 30 de 1888.

Juan Quincoces.

Montevideo, Mayo 3 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

No siéndome posible continuar por más tiempo prestando mis servicios médicos en la Cárcel Preventiva, Correccional y Penitenciaria, porque mis múltiples ocupaciones no me lo permiten, vengo por la presente á elevar renuncia de ese cargo, que he desempeñado gratuitamente por espacio de dos años.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Florentino Felippone.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 4 de 1888.

Acéptase la renuncia presentada por el doctor don Florentino Felippone del cargo de médico de la Cárcel, agradeciéndosele los servicios prestados.

Nómbrase en su reemplazo al doctor don Alfredo Giribaldi.

Comuníquese, etc.

TAJES.

DUVIMIOSO TERRA.

Se dispone que las comunicaciones que se dirijan al Gobierno por los Tribunales, se hagan por intermedio de este Ministerio

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 3 de 1888.

Teniendo conocimiento que diversos Juzgados y Tribunales se dirigen al Gobierno indistintamente por cualquiera de los Ministerios, lo que además de ser incorrecto, complica de una manera inconveniente la tramitación de los asuntos, el Presidente de la República, en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.° Las comunicaciones que se dirijan al Gobierno por los Juzgados y Tribunales de la República, deberán hacerse por intermedio del Ministerio de Justicia.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc.

TAJES.

DUVIMIOSO TERRA.
JULIO HERRERA Y OBES.
ILDEFONSO GARCÍA LAGOS.
ANTONIO MARÍA MÁRQUEZ.
PEDRO DE LEÓN.

Se dispone que todas las reparticiones dependientes de este Ministerio remitan directamente los estados y comprobantes del movimiento de fondos que administren.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 6 de 1888.

Atendiendo á razones de mejor servicio, el Presidente de la República

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1.° Todas las reparticiones públicas dependientes del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, remitirán directamente cada mes á dicho Ministerio, en vez de hacerlo á la Contaduría General, los estados y comprobantes respectivos del movimiento de los fondos que administren, á fin de que, previo informe de la Contaduría, sean aprobados ú observados por el Gobierno.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc.

TAJES.

DUVIMIOSO TERRA.

Límites de la 3.ª sección del Departamento de Rivera

Señor Juez de Paz de la 3.ª sección, don Juan José Martínez.

Los vecinos de Tacuarembó Grande, 2.ª sección del Departamento, que sus-

cribimos, ante usted con el debido respeto exponemos: Que debido á una desacertada designación de límites para los Juzgados de Paz, pertenecemos á la sección 2.ª, cuando por todos principios y bajo todo punto de vista deberíamos estar comprendidos en la 3.ª sección, de que usted es encargado, teniendo en cuenta las facilidades que los gobiernos deben prestar al vecindario, para que éste pueda cumplir con las disposiciones diversas que nos rigen, tanto por lo relativo al discernimiento de la justicia, como por las obligaciones impuestas por la Ley de Registro del Estado Civil.

Probaremos en breves frases que la conveniencia que una enmienda en los límites de las expresadas secciones nos reportaría, es más que suficiente para que usted apoye nuestra pretensión.

Nosotros, señor Juez, residimos en la parte Norte de la 3.ª sección, entre los arroyos «Rubio Chico» y «Bañado» y línea divisoria con el Brasil; distante tres leguas del Juzgado de la 3.ª sección, en el mayor trayecto, y sin otro obstáculo que el «Paso de la Tranquera» en Tacuarembó Grande, en el que hay bote continuamente; mientras que para constituirnos al Juzgado de la 2.ª, tenemos que emprender un viaje de diez leguas, con más el vado de cuatro arroyos, á saber: «El Platón», «Gajo del Platón», «Bañado» y «Tacuarembó Grande», los que en el invierno salen de caja; y como en los pasos á salvar no hay puentes, balsas, ni botes, nos vemos obligados, para no infringir las Leyes de Registro del Estado Civil, etc., á vadear á nado esos arroyos, con peligro para nuestras vidas y con el mismo resultado, al fin, para los intereses del Estado y para los nuestros, que si perteneciéramos á la 3.ª sección.

Creemos, por consiguiente, que si usted está con nosotros en que se deben proporcionar á los habitantes del país todos los medios posibles para que puedan éstos sujetarse de la manera más practicable á las leyes nacionales, convendrá también en que procede perfectamente la modificación que gestionamos, é interpondrá sus buenos oficios para que agregándose al perímetro de la 3.ª sección las divisas nacionales de la referencia, queden en ella comprendidas nuestras posesiones, relevándonos así de muchísimos viajes enojosos, gastos y exposiciones consiguientes.

Resumiendo: Necesitamos se decrete la enmienda de límites; y ella consiste en que la parte Sur de la 2.ª sección encerrada entre los arroyos « Rubio Chico » y « Bañado », y Cuchilla Negra, lindando por el Este con la sección á su cargo, forme en la superficie de ésta. Decretada esta modificación por la Superioridad, quedaremos satisfechos y libres, como ya lo hemos expresado, de muchos y muy lamentables perjuicios.

Por tanto:

Suplicamos á usted que, tomando en seria consideración la magnitud de la conveniencia que nos trae á este terreno, se digne imprimir á la presente solicitud la más breve y oportuna tramitación.

Será justicia, etc.

Tacuarembó Grande, Julio de 1887.

(Siguen las firmas).

Tacuarembó Grande, Paso de la Tranquera, Agosto 22 de 1887.

Por presentada.—Elévese al señor Juez L. Departamental, con la constancia de que es necesaria y procedente por todos conceptos la modificación de límites solicitada por el vecindario comprendido en la zona de la referencia.—Déjese constancia en el Juzgado.

J. J. Martínez,
Juez de Paz.

Juzgado de Paz.—3.ª sección de Rivera.

Tacuarembó Grande, Paso de la Tranquera, Setiembre 12 de 1887.

Señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Raggio.

Apresúrome á elevar á consideración de V. S. la solicitud presentada por los vecinos de la 2.ª sección del Departamento, contigua á la de que soy Juez de Paz, relativa á la conveniencia y necesidad existente de que sus posesiones queden comprendidas dentro del perímetro de la zona á mi cargo.

En mi humilde concepto, es justa y razonable la pretensión de los solicitantes, y hago propios los fundamentos en que se apoyan.

Cumplo, pues, con el deber de pasar á manos de V. S., en fojas tres, los antecedentes aludidos, á fin de que ese Juzgado les imprima el giro que considere conveniente.

Ofrezco el tributo de mis respetos á V. S., á quien Dios guarde muchos años.

J. J. Martínez,
Juez de Paz.

Rivera, Setiembre 19 de 1887.

Recibido hoy.

Sovera.

NOTA — Al despacho de S. S.

Rivera, Setiembre 19 de 1887.

Sovera.

Tomé razón con el número 47 y al folio 468 del Libro respectivo.

Rivera, Setiembre 19 de 1887.

Sovera.

Rivera, Noviembre 28 de 1887.

Elévese al Excmo. Tribunal de Justicia.

Raggio.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Alberto Raggio, en Rivera á 28 de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete. Doy fe.

Jerónimo Sovera,
Escribano Público.

El nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete se remite con oficio número 361, al Superior Tribunal de Justicia y se entrega al correo para su dirección.

Sovera.

Rivera, Diciembre 9 de 1887.

Al Excmo. Superior Tribunal de Justicia.

Tengo el honor de elevar á V. E. una solicitud de los vecinos de la 3.ª sección, sobre límites de la misma.
Dios guarde á V. E.

Alberto Raggio.

Montevideo, Diciembre 19 de 1887.

Recibido con esta fecha.

Castro.

Vista al señor Fiscal de lo Civil.

(Hay cinco firmas).

El Excmo. Tribunal Pleno así lo mandó y rubricó, en Montevideo á veintitres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete. Doy fe.

Juan Francisco Castro,
Secretario.

El veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete notifiqué en su despacho al señor Fiscal de lo Civil. Doy fe.

Fein — Dupont.

Excmo. señor:

Debe V. E., en concepto del infrascrito, devolver estas actuaciones al señor Juez Letrado del Departamento de Rivera, para que informe sobre la solicitud de foja 1 y siguientes.

Montevideo, Diciembre 24 de 1887.

C. A. Fein.

Montevideo, Diciembre 24 de 1887.

Recibido con esta fecha.

Castro.

Con el señor Fiscal.

(Hay dos firmas).

El Tribunal Pleno así lo mandó y rubricó, en Montevideo á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho. Doy fe.

Juan Francisco Castro,
Secretario.

El siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho, notifiqué en su despacho al señor Fiscal de lo Civil. Doy fe.

Dupont.

Montevideo, Febrero 11 de 1888.

La devuelvo.

Dupont.

Secretaría del Tribunal Superior de Justicia.

Montevideo, Febrero 11 de 1888.

Señor Juez Letrado de Rivera:

A los efectos de la resolución del Tribunal correspondiente á fojas 6, tengo el honor de devolver á V. S. la solicitud de los vecinos de la 3.ª sección de ese Departamento sobre límites de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Juan Francisco Castro,
Secretario.

Rivera, Febrero 22 de 1888.

Recibido hoy.

Sovera.

NOTA — Al despacho de S. S.

Rivera, Febrero 22 de 1888.

Sovera.

Excmo. señor:

La segunda sección judicial está ubicada de Este á Oeste del Departamento y en toda la extensión de estos límites: al Norte, el ejido del pueblo y línea divisoria con el Brasil; al Este y Sud, los arroyos Batoví, Tacuarembó y Rubio Chico, y al Oeste, la Cuchilla Negra.

Se solicita se incluya en la 3.ª la parte de la 2.ª comprendida entre los arroyos Rubio Chico y Bañado ó Valiente, y la Cuchilla, que próximamente ha de alcanzar á una extensión de 8 á 10 leguas cuadradas.

El Juez que informa cree que efectuada esa disminución en la 2.ª, aun queda de mayores dimensiones que la 3.ª Conviene, pues, la segregación de esa parte por lo que puede importar al mejor servicio de la 2.ª, hoy de mucha extensión.

Ahora, en lo relativo á la conveniencia para los vecinos que firman la solicitud y por lo que respecta á las dificultades consiguientes á la traslación de esos vecinos al punto donde se halla situado el Juzgado, es también fácil alcanzarlas desde que, situado el Juzgado de la sección á que pertenecen, acá, á las puertas mismas del pueblo, además de ser un viaje largo el que se ven obligados á hacer, es penoso, indudablemente, y en particular en invierno, que por insignificantes que fueran los arroyos que mencionan, son un obstáculo para la travesía en la estación de las lluvias.

Si para evitarlos vinieran por la Cuchilla, la vuelta que en ese caso tendrían que dar, quizás duplicaría la distancia.

Tengo así el honor de dejar evacuado el informe decretado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Alberto Raggio.

El veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, con oficio se remite al Excmo. Superior Tribunal de Justicia y se entrega al correo para su dirección.

Sovera.

Rivera, Marzo 20 de 1888.

Excmo. Superior Tribunal de Justicia.

Tengo el honor de elevar á V. E. la solicitud de los vecinos de la tercera sección sobre límites de la misma.
Dios guarde á V. E.

Alberto Raggio.

Montevideo, Abril 2 de 1888.

Recibido con esta fecha.

Castro.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

(Hay cinco firmas).

El Excmo. Tribunal Pleno así lo mandó y rubricó, en Montevideo á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho. Doy fe.

Juan F. Castro,
Secretario.

El doce de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho notifiqué en su despacho al señor Fiscal de lo Civil. Doy fe.

Castro—Fein.

Excmo. señor:

Atento á lo que resulta del precedente informe del señor Juez Letrado Departamental, juzga el infrascrito que debe V. E. disponer lo conveniente, á fin de que el Poder Ejecutivo decrete la variación de los límites respectivos de los Juzgados de Paz de la 2.ª y 3.ª sección del Departamento de Rivera, de acuerdo con lo peticionado á foja 1 y siguientes.

Montevideo, Abril 14 de 1888.

C. A. Fein.

Recibida hoy diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho corriente.

Castro.

Montevideo, Abril 17 de 1888.

Doy cuenta á S. E.

Castro.

Remítanse estos antecedentes con oficio al P. E. á sus efectos.

(Hay cinco firmas).

El Tribunal Pleno así lo mandó y rubricó, en Montevideo á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

Certifico:

Juan F. Castro,

Secretario.

El tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho notifiqué en su despacho al señor Fiscal de lo Civil.
Doy fe.

Castro—Fein.

Montevideo, Marzo 3 de 1888.

Se remite con oficio al Poder Ejecutivo.

Castro.

Superior Tribunal de Justicia.

Montevideo, Mayo 5 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Á los efectos que haya lugar, tengo el honor de remitir á V. E. la adjunta solicitud de los vecinos de la 3.ª sección del Departamento de Rivera sobre límites de la misma.
Dios guarde á V. E. muchos años.

Cristóbal A. Salvañach.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 22 de 1888.

En mérito de las razones expuestas por los vecinos de la 3.ª sección de Rivera y de conformidad con el informe del señor Juez Letrado de dicho Departamento,

SE RESUELVE:

Artículo 1.º Modifícanse los límites de la 2.ª y 3.ª sección del Departamento de Rivera, incorporándose á la última zona comprendida entre los arroyos Rubio Chico y la Cuchilla Negra, que pertenecía hasta ahora á la 2.ª sección.

Art. 2.º Comuníquese y publíquese.

TAJES.

DUVIMIOSO TERRA.

Código Penal

Montevideo, Junio 1.º de 1888.

Excmo. señor:

La Comisión encargada por el Gobierno de la redacción de un proyecto de Código Penal, tiene el honor de presentar á V. E. el resultado de sus trabajos.

Para desempeñar su cometido de la manera más acertada, la Comisión habría

deseado disponer de datos completos y formales sobre la extensión y caracteres especiales de la criminalidad en la República, que son la base de una buena legislación penal.

Pero no siendo posible obtener esos datos, forzoso era trabajar sin ellos ó renunciar á satisfacer la sentida necesidad de un Código Penal, que librase á la República del caos de la legislación vigente, ó más bien dicho, de la arbitrariedad dominante en materia criminal.

La Comisión ha tratado de remediar en lo posible aquella gran deficiencia, consultando con todo cuidado la legislación de los países hermanos ó de condiciones sociales análogas á las de la República, y teniendo presente para la solución de algunas cuestiones, los datos suministrados por la observación particular.

No abriga, ciertamente, la ilusión de haber realizado una obra acabada y satisfactoria en materia tan ardua y delicada, pero puede asegurar á V. E., con entera verdad, que no ha economizado labor ni tiempo para corresponder á la confianza que el Gobierno depositó en ella y para contribuir en la medida de sus facultades y de sus medios á la importante y urgente mejora de la legislación penal.

El proyecto de Código Penal ha sido dividido en tres libros:

El *Primero* contiene los principios generales aplicables á todos los actos criminales y puede considerarse calcado en gran parte en las disposiciones del Código Español, del Chileno y del Proyecto Mancini.

El *Segundo* trata de los delitos en particular y de sus penas. Han servido de norma para su redacción los modernos y notables trabajos de Codificación Italiana, principalmente los de los señores Zanardelli y Savelli y los Códigos Español, Chileno, Peruano y Argentino.

El *Tercero* se ocupa de las faltas.

La Comisión, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por los comentadores de los Códigos y proyectos citados, la crítica de los criminalistas de nota, y muy especialmente las condiciones de la República, ha introducido en las disposiciones de aquéllos todas las modificaciones necesarias para asegurar el éxito de su obra.

En la división de los delitos ha seguido la opinión de los notables jurisconsultos señores Zanardelli y Savelli, separándose de la división tripartita del Código Francés y del Proyecto Mancini, porque ésta ofrece graves inconvenientes y no presenta ninguna utilidad bajo el punto de vista práctico de la organización de los Tribunales criminales en la República. La división en delitos y faltas es, á juicio de la Comisión, la más conveniente y razonable.

Guiada por las juiciosas reflexiones del señor Mancini, la Comisión ha resuelto y regulado en diversos artículos las cuestiones que suscita el derecho internacional privado en materia penal, estableciendo, con arreglo á los más sanos principios, los casos en que son ó no justiciables en la República los delitos cometidos fuera de ella.

Ha admitido también, con prudentes reservas, la extradición de criminales, como una ley universal, impuesta por la comunidad de deberes é intereses de las

sociedades civilizadas, y no como una obligación surgida sólo de los pactos internacionales.

Respecto de las circunstancias atenuantes y agravantes, había dos sistemas á seguir: el de la generalidad de los Códigos que mencionan y detallan unas y otras, ó el de los nuevos proyectos italianos, que prescinden de señalar las agravantes, reservándose ocuparse de ellas al considerar cada delito en particular. La Comisión ha creído deber optar por una conciliación de ambos sistemas, que consiste en enumerar las circunstancias agravantes y atenuantes que pueden concurrir en la generalidad de los delitos, sin perjuicio de fijar, al tratar de ellas en particular, aquellas agravaciones ó atenuaciones más importantes que puedan acompañarlas, determinando el aumento ó disminución especial de pena á que haya lugar según los casos. De ese modo entiende la Comisión haber consultado las ventajas de ambos sistemas, obviando sus inconvenientes.

El proyecto solamente admite las siguientes penas: muerte, penitenciaría, destierro, inhabilitación para cargos, oficios públicos y derechos políticos, inhabilitación especial para algún cargo ú oficio público, inhabilitación especial para determinada profesión titular, suspensión de cargo ó empleo público, prisión y multa.

Es conocida la disidencia entre los criminalistas sobre la abolición de la pena de muerte. En Italia la sostuvo el Senado, de acuerdo con el Gobierno, en 1873, y la sancionó la Cámara de Diputados en el mismo año, al discutir el Proyecto Vigliami. Los proyectos de los señores Mancini, Zanardelli y Savelli la excluyen del catálogo de las penas, pero la sustituyen con el *ergástolo*, que equivale á la muerte, en cuanto el penado queda para siempre alejado de la sociedad. El primer y principal carácter de esa pena, dice el señor Mancini, es la perpetuidad, mediante la cual el condenado queda separado para toda la vida y sin necesidad de patíbulo, ni de verdugo, de la sociedad que ofendió, y la sociedad queda también garantida para siempre de todo peligro por parte de los grandes criminales. El *ergástolo* debe cumplirse en una isla, lo que además de aumentar extrínsecamente por lo menos, el terror y la eficacia de la pena, hace más difícil la evasión.

Se explica, por eso, la abolición en Italia de la pena de muerte. Pero donde ésta no puede sustituirse por el *ergástolo* ú otra pena semejante, forzoso es mantenerla, como único medio de librar á la sociedad de los grandes é incorregibles criminales.

La solución razonable del problema por ahora consiste únicamente en reservar la pena de muerte para los crímenes atroces y no aplicarla sino con la mayor discreción.

La Comisión cree haber interpretado acertadamente las conveniencias y necesidades de la justicia penal en la República, reservando la última pena para los casos de delitos contra la patria, contra el derecho de gentes y contra la vida, cuando van acompañadas de circunstancias que demuestran en el agente excepcional perversidad.

Las penas han sido divididas en grados, dentro de los límites de su duración, y el grado comprende una fracción igual al mínimo de la pena,

El señor Mancini, en la exposición que precede á su proyecto, dice: Resuelto en el artículo 27, para garantía de los justiciables y como freno de las arbitrariedades, que el juez no puede aumentar ni disminuir, ni conmutar pena alguna fuera de los casos y dentro de los límites señalados y permitidos por la ley, el proyecto se ocupa de determinar las medidas de las penas y la respectiva graduación. En cuanto á la medida, se mantiene el sistema adoptado en todos los Códigos, de tomar un máximo y un mínimo, para que el Juez encuentre facilidad dentro de aquella latitud, de proporcionar mejor la cuantía de la represión á las circunstancias especiales de los casos.

Sobre la graduación dentro del máximo y del mínimo, agrega el señor Mancini, existe gran divergencia de opiniones: unos sostienen, de acuerdo con el Código Toscano, que la graduación debe dejarse al prudente arbitrio del Juez; otros pretenden que la ley debe dividir en cada especie de pena el espacio intermedio luego de establecido el máximo y el mínimo. Éste es el sistema de los nuevos proyectos italianos.

La Comisión se ha decidido por un sistema de conciliación entre los diversos pareceres, esto es, por el sistema de grados. Reconoce la conveniencia del sistema de los proyectos italianos, pero se separa de él en cuanto á la extensión que abarca cada grado, prefiriendo un sistema más simplificado, más sencillo y más propio para limitar convenientemente el arbitrio judicial. Para el caso de un aumento ó disminución de grados, se establece como pena legal el término medio ó mitad de los dos extremos de la pena específica señalada para cada delito.

Los Códigos Español y Chileno dividen la extensión de cada pena en tres partes, que clasifican de grado mínimo, medio y máximo, y al fijar la pena específica lo hacen con relación á cada grado ó á cualquiera de los grados, á los grados mínimo á medio ó medio á máximo, sin indicar la cantidad de tiempo; de manera que sin recurrir en cada caso á las tablas demostrativas, es imposible saber el tiempo que la pena específica señala, inconveniente gravísimo que la Comisión cree haber salvado con su sistema.

En la aplicación de las penas el proyecto establece, por regla general, que el Juez fijará la que á su juicio corresponda del mínimo al máximo señalado por ley, sin poder jamás pasar del máximo de duración determinado en el artículo 36, ya se trate de graduar la responsabilidad en consideración á la diversa clase de copartícipe ó á las circunstancias agravantes que concurran en la perpetración del delito. En el caso de que por razón de circunstancias atenuantes, la disminución de grado ordenada por la ley no pueda hacerse íntegramente dentro de la misma pena, el Juez podrá bajar á la inferior, aplicándola dentro del máximo y mínimo de la duración.

Este sistema difiere del segundo por otros Códigos, pero tiene en su apoyo la autorizada opinión del Congreso Penitenciario celebrado en Roma el año 1885. Según resulta de sus actas, á pedido del señor Pessina se hicieron en ese Congreso las siguientes declaraciones:

La ley debe fijar el máximo de la pena para cada delito, sin que los jueces puedan jamás ultrapasarlo.

La ley debe fijar el mínimo de la pena, para cada delito; pero este mínimo

puede ser ultrapasado por el Juez cuando crea que el delito esté acompañado de circunstancias atenuantes no previstas por el legislador.

De acuerdo con los proyectos de los señores Zanardelli y Savelli, la Comisión ha adoptado la siguiente clasificación para los delitos:

1.° Delitos contra la seguridad del Estado.
2.° » » la libertad.
3.° » » la administración y la autoridad pública.
4.° » » la justicia.
5.° » » la fe pública.
6.° » » la seguridad pública.
7.° » » la economía pública.
8.° » » las buenas costumbres y el orden de la familia.
9.° » » las personas.
10.° » » el honor y la tranquilidad privada.
11.° » » contra la propiedad.

De todas las clasificaciones hasta ahora formuladas por los criminalistas, es ésta, sin duda, la más perfecta.

En la determinación de la penalidad, la Comisión se ha separado completamente de los Códigos europeos y de muchos Códigos americanos.

Ella ha creído que en países nuevos y ricos como la República, donde existen tan poderosos estímulos para el bien, la penalidad no debe revestir un carácter severo. Las penas que ha establecido son, en general, benignas, relativamente á las que prescriben los Códigos de otras naciones. El único Código á que se asemeja el proyecto en ese sentido, es el argentino.

En la enunciación de los actos punibles, la Comisión se ha conformado en un todo á las prescripciones de los Códigos modernos mejor reputados, incluyendo muchos delitos de que no se ocupaban los cuerpos legales que han regido hasta ahora en materia penal.

Respecto del controvertido delito de duelo, la Comisión cree haberse colocado en el terreno más justo y razonable. No admite la impunidad dolorosamente establecida en la práctica; pero tampoco acepta el rigorismo de las legislaciones que, olvidando la fuerza todavía poderosa de ciertos sentimientos y preocupaciones sociales, castigan ese delito con penas severas.

Comprendiendo todo lo que puede esperarse de los medios preventivos y de la influencia de la opinión en esa materia, el proyecto impone penas por la simple provocación y aceptación del reto y atenúa la responsabilidad de los delincuentes en el caso de que resulte haberse sometido á un tribunal de honor los hechos tomados con motivo del duelo.

La Comisión lamenta no extenderse en mayores explicaciones; pero ha debido limitarse á la sucinta exposición que precede, en el deseo de no demorar por más tiempo la remisión de su trabajo, á fin de que pueda ser sometido al

Cuerpo Legislativo, como V. E. ha manifestado desearlo, en el período de sus sesiones ordinarias.

Aprovecha la Comisión esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de su consideración y respeto.

JOAQUÍN REQUENA, Presidente — *Ildefonso García Lagos — Alfredo Vásquez Acevedo — Lindoro Forteza — Nicolás de San Martín,* Secretario.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 3 de 1888.

Diríjase á la H. Asamblea General el Mensaje acordado, y acúsese recibo en los términos dispuestos.

TAJES.
MARTÍN BERINDUAGUE.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 4 de 1888.

He tenido el honor de recibir la nota de esa Comisión, fecha 1.º de Junio próximo pasado, adjuntando un ejemplar del Proyecto de Código Penal por ella formulado, y en la cual se exponen, á la vez, los principios generales y consideraciones que han precedido á su confección.

S. E. el señor Presidente, á cuyo conocimiento he llevado dicha comunicación, me encarga trasmita á esa Comisión, como lo hago, su más vivo agradecimiento por el notable servicio prestado, dotando de un Código que, como el Penal, era tan urgentemente reclamado por las crecientes necesidades de la justicia criminal.

Debo hacer presente asimismo á esa Comisión, que el Poder Ejecutivo, con esta misma fecha, se dirige al Cuerpo Legislativo remitiéndole el referido Proyecto, solicitando que él sea sancionado á la brevedad posible y declarado ley de la nación. En dicho Mensaje, á la vez, se solicita de la H. Asamblea General una remuneración pecuniaria para los distinguidos jurisconsultos que componen esa Comisión.

Con tal motivo me es grato saludar al señor Presidente y demás miembros de esa Comisión con toda consideración.

M. BERINDUAGUE.

Á la Comisión de Código Penal.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Julio 4 de 1888.

H. Asamblea General:

La Comisión de jurisconsultos encargada por el Gobierno de la redacción de un proyecto de Código Penal, ha presentado el resultado de sus trabajos.

Acompáñalo de un luminoso informe ó exposición de los motivos fundamentales de su decisión al adoptar y establecer la doctrina jurídica con que ha creído interpretar fielmente las conveniencias y necesidades de la Justicia Penal en la República.

El Poder Ejecutivo, á su vez, tiene el honor de remitir á V. H. ese trabajo, con copia legalizada de la nota de la referencia, esperando confiadamente en que V. H. prestará á dicho proyecto su inmediata y soberana sanción, declarándolo ley de la República.

El Poder Ejecutivo considera innecesario detenerse á demostrar la conveniencia de que el adjunto proyecto de Código Penal no sea sometido á una

discusión sostenida y particular como la que requieren ordinariamente los trabajos legislativos.

La discusión de una obra de esta especie retardaría por mucho tiempo la promulgación del Código, que es cada día una necesidad imperiosa y urgentemente reclamada, para librar á la República, como acertadamente lo expresa la Comisión, «del caos de la legislación vigente, ó, más bien dicho, de la arbitrariedad dominante en materia criminal.»

La unidad, la correspondencia y armonía, que son los caracteres indispensables de toda ley, á fin de que su contexto sirva para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, fácilmente podrían desaparecer del proyecto por causa de aquella discusión, sin que las modificaciones ó reformas que ésta introdujera estuviesen, sin embargo, más acreditadas por la experiencia de la aplicación ó de la práctica, que las mismas disposiciones contenidas en el proyecto.

Dotada por lo pronto la República de la indisputable mejora de la unidad de su legislación penal y de la consiguiente uniformidad de jurisprudencia á que obedecerán las decisiones de los Tribunales, la Legislativa podrá siempre corregir los errores ó subsanar los desperfectos que acredite una experiencia paulatina y reflexivamente recogida en la práctica, ó las reformas que impongan los adelantos de la ciencia y de la moral social en nuestro país.

Por otra parte, el proyecto ha sido formado y prolijamente discutido por una Comisión de distinguidos abogados, que á su ilustración y competencia profesional unen el poderoso caudal de la enseñanza práctica adquirida en la magistratura judicial, que por largos años han ejercido en la República. Todas estas condiciones no sólo abonan el celo de esta Comisión, sino que inspiran una completa confianza en el resultado definitivo de sus patrióticos esfuerzos, por el tino discreto para escoger lo mejor y lo más adaptable en las autorizadas fuentes que ha consultado.

El Poder Ejecutivo se persuade, pues, de que estas ligeras, pero atendibles observaciones, impulsarán á V. H. á deferir á la sanción inmediata del Proyecto de Código Penal, como lo deja indicado, supuesto que además de ser esa la práctica de otros Parlamentos, en casos análogos, existen en el nuestro también precedentes legislativos de incontestable paridad.

No terminará el Poder Ejecutivo este Mensaje sin recomendar muy eficazmente á V. H. el celo y contracción desplegados por los ilustrados miembros de la Comisión Codificadora, á fin de que la H. Asamblea se digne acordarles una recompensa pecuniaria como justo y merecido homenaje por las arduas y delicadas tareas á que ellos se han consagrado, con éxito tan plausible como inmediato.

El Poder Ejecutivo saluda á V. H. con su más distinguida consideración.

MÁXIMO TAJES.
M. BERINDUAGUE.
JULIO HERRERA Y OBES.
ILDEFONSO GARCÍA LAGOS.
ANTONIO M. MÁRQUEZ.
PEDRO DE LEÓN.

Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, Enero 17 de 1889.

Las Honorables Cámaras, en sesión de esta fecha, han sancionado la ley adjunta, que declara Código Penal de la República el redactado por la Comisión de Jurisconsultos Nacionales, y remitido por V. E. al Cuerpo Legislativo el 30 de Junio de 1888.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar al Poder Ejecutivo las protestas de mi mayor consideración.

J. A. MAGARIÑOS.

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Al Poder Ejecutivo de la República.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Declárase Código Penal de la República, el redactado por la Comisión de Jurisconsultos Nacionales y remitido con Mensaje por el Poder Ejecutivo con fecha 30 de Junio de 1888.

Art. 2.° El expresado Código será puesto en vigencia en todo el territorio de la República, á los seis meses de la promulgación de esta ley.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo dispondrá inmediatamente que se haga una edición oficial del citado Código, y ésta sea circulada lo más pronto posible.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la H. Cámara de Representantes, en Montevideo á 17 de Enero de 1889.

J. A. MAGARIÑOS.

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 18 de 1888.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese y publíquese.

TAJES.
MARTÍN BERINDUAGUE.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Octubre de 1888.

Honorable Asamblea General:

Cuando en 11 de Agosto último, el P. E. tuvo el honor de comunicaros que entre los asuntos que motivaban la convocatoria extraordinaria del Cuerpo Legislativo, debía comprenderse el Proyecto de Código Penal que había remitido antes con Mensaje de 28 de Junio, también del corriente año, entendió y fué su deliberado propósito el de someter igualmente la parte de dicho Mensaje de Junio, referente á la remuneración pecuniaria que correspondiera asignar á los miembros de la Comisión Codificadora.

Ninguna ocasión más oportuna para propiciar vuestra deliberación justiciera al respecto, que aquella en que, mediante el estudio de los méritos de la obra jurídica propuesta, considerase deber complementar su soberana aceptación y sanción del proyecto, asignando á los autores el premio digno de la consagración y del trabajo empleados.

Advertido hoy el Poder Ejecutivo de que se suscitan dudas sobre este particular, se apresura á poner de su parte en práctica el medio de desvanecerlas, explicando, como queda al presente, cuál ha sido el verdadero alcance del Mensaje que elevó en Agosto con relación especial á este asunto.

El Poder Ejecutivo saluda á V. H. con su más alta consideración.

MÁXIMO TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Acuérdase la suma de seis mil pesos moneda nacional, á cada uno de los jurisconsultos que redactaron el Código Penal, como compensación pecuniaria de sus trabajos.

Art. 2.° La expresada suma será abonada con las rentas generales por mensualidades de á cuatro mil pesos, las que serán agregadas al presupuesto del próximo ejercicio.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 30 de Abril de 1889.

J. A. MAGARIÑOS CERVANTES.

Manuel García y Santos,

Secretario Redactor.

Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, Abril 30 de 1889.

Tengo el honor de remitir al Poder Ejecutivo el Decreto sancionado por las Honorables Cámaras, en sesión de hoy, acordando la suma de seis mil pesos á cada uno de los jurisconsultos que redactaron el Código Penal.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi mayor consideración.

J. A. MAGARIÑOS CERVANTES.

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 3 de 1889.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese y publíquese.

TAJES.
MARTÍN BERINDUAGUE.

Restitución á la Cárcel Penitenciaria de los penados existentes en la Jefatura Política de la Capital

Cárcel Preventiva, Correccional y Penitenciaria.

Montevideo, Abril 23 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Duvimioso Terra.

Excmo. señor:

Existen en la Jefatura de la Capital, desde mucho tiempo ha, seis presos penados para ser ocupados en el servicio de limpieza.

Yo no sé, Excmo. señor, si es debido al pesado trabajo ó á otra causa que no me explico, que la Jefatura Política me solicita el reemplazo, con frecuencia, de uno ó más de aquellos presos, por ser inútiles para el servicio á que están allí destinados.

El servicio de fagina, señor Ministro, en este establecimiento, no es posible hacerlo con el escaso número de penados que en la Cárcel anterior se hacía; y la existencia actual de éstos, es hoy muy limitada, prescindiendo de los verdaderamente inútiles para todo trabajo.

En consecuencia, solicito de V. E. que, si lo cree á bien, se digne disponer sean restituídos á esta Cárcel los penados que actualmente existen en aquella Repartición.

Yo juzgo, Excmo. señor, que, como en otras épocas se ha hecho, en la Jefatura podría hacerse el lavado de pisos, patios, etc., con presos que ingresan por infracciones policiales, y de esta manera no nos veríamos en el caso de recibir casi diariamente individuos por simples delitos, que salen á las breves horas de su entrada, por no ser sus causas siquiera de la jurisdicción correccional.

No obstante de lo expuesto, V. E., en su ilustración, resolverá lo que crea más acertado.

Saludo atentamente á V. E., á quien Dios guarde muchos años.

Juan Quincoces.

Cárcel Preventiva, Correccional y Penitenciaria.

Montevideo, Junio 20 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Excmo. señor:

Con fecha 23 de Abril ppdo., tuve el honor de dirigirme á ese Ministerio solicitando de S. E. el señor Ministro entonces, se dignara disponer fueran restituídos á esta Cárcel los penados que existen en la Jefatura de la Capital, para mejor atender el servicio interno de la prisión, en virtud de ser muy limitado el número de penados que existen, para, sin menoscabo de la limpieza del Establecimiento, darles la instrucción intelectual reglamentaria, y dedicarlos á los Talleres de Zapatería y Carpintería, que he podido establecer.

Por estas razones y otras que manifiesto en la nota á que me refiero, tengo el honor de reiterarle aquel pedido, confiando en que se dignará tomarlo en consideración y proveer de conformidad.

Sin otro motivo, me es grato saludar atentamente á V. E., á quien Dios guarde muchos años.

Juan Quincoces.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 25 de 1888.

Ofíciese á la Jefatura Política de la Capital, á fin de que vuelvan á la Penitenciaría los penados á que se hace referencia, y avísese en contestación.

BERINDUAGUE.

Jefatura Política y de Policía de la Capital.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Montevideo, Junio 27 de 1888.

Excmo. señor:

Tengo el honor de avisar recibo de su nota fecha 26 del corriente, por la que se dispone la remisión á la Cárcel Preventiva, Correccional y Penitenciaria, de los penados que existen en esta Jefatura ocupados en el servicio de limpieza.

El que suscribe se permite hacer presente á V. E. que los penados existentes y que han sido remitidos de la Cárcel Penitenciaria, son condenados á trabajos públicos, y en este edificio no efectúan otro servicio que al que han sido destinados; razón por la que ruego, si así lo tiene á bien, se sirva reconsiderar la resolución citada, por los perjuicios que ella produciría, por los gastos del aumento del personal para efectuar aquel servicio, y los deficientes recursos que el Presupuesto General de Gastos acuerda á esta Repartición para atender al servicio público, cuyas exigencias diariamente aumentan.

Dios guarde á V. E. muchos años.

S. Tajes.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 9 de 1888.

Considerando que el fin primordial de la creación y establecimiento de la Penitenciaría ha sido indubitablemente el de que los penados cumplan, *dentro de ella*, la prisión y trabajos que les haya impuesto la respectiva sentencia, y que á ese propósito tienden las disposiciones del Reglamento interno de aquel establecimiento, en especial los artículos 6.° (incisos 14 y 15), 36, 37, 38, 41; y

Considerando, por otra parte, que el servicio de limpieza que los penados que se reclaman prestan en la Casa de Policía y demás dependencias, puede ser suplido por otros medios que no incumbe á este Ministerio determinar, pero que es obvio alcanzarlos y practicarlos,

SE DISPONE:

Estése á lo resuelto con fecha 25 de Junio ppdo., y comuníquese.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Extradición del prófugo Dionisio Pietracaprina

Juzgado Letrado Correccional.

Montevideo, Julio 19 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Excmo. señor:

Tengo el honor de elevar á V. E. el testimonio adjunto de los recaudos necesarios, á efecto de justificar el pedido de extradición hecho en la persona del prófugo Dionisio Pietracaprina, á que se hace referencia en el auto inserto, fecha 16 del corriente mes y año.

Dígnese V. E., por lo tanto, dirigirse al Ministerio de Relaciones Exteriores para que sean practicadas las gestiones del caso.

Saludo á V. E. con mi consideración más distinguida.

José Giral. E. PLATERO.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 20 de 1888.

Remítase con oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores.

BERINDUAGUE.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 20 de 1888.

Tengo el honor de adjuntar á V. E., á sus efectos, el testimonio de los recaudos necesarios para la extradición del prófugo Dionisio Pietracaprina, que me ha sido remitido por el señor Juez L. Correccional.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Mobiliario para el Juzgado Letrado del Departamento de Canelones

Juzgado L. Departamental.

Canelones, Julio 23 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Excmo. señor:

Tengo el honor de poner en manos de V. E. el proyecto de presupuesto para el mobiliario y arreglo de las oficinas del Juzgado á mi cargo.

La necesidad y urgencia, Excmo. señor, que reclaman esta medida es notoria, porque el mobiliario actual, lejos de llenar las exigencias de una oficina pública de su importancia, se halla en un estado completo de deterioro é inservible para todo servicio.

Particularmente, tuve ocasión de que S. E. el señor Presidente de la República visitase en el mes pasado las oficinas del Juzgado, pudiendo cerciorarse del estado del mobiliario actual, y me manifestó que presentara un presupuesto, en la firme seguridad de que sería despachado favorablemente.

Respecto á los recursos con que se puede abonar el costo total del mobiliario, me permito indicar á V. E. que se puede aplicar á ese objeto lo que produce mensualmente el derecho de firmas; pues de esta manera la Tesorería de la Nación no tiene que desembolsar cantidad alguna.

En la firme creencia de que V. E. accederá á lo solicitado, por tratarse de una medida de necesidad urgente, me es grato saludar á V. E., ofreciéndole las seguridades de mi mayor estima y consideración.

Dios guarde á V. E.

Miguel Martínez.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 3 de 1888.

Autorízase al señor Juez L. de Canelones para la adquisición y refacción del mobiliario más indispensable para las oficinas del Juzgado, pudiendo disponer para ese objeto hasta la suma de $ 1,500, que se abonarán con el derecho de firmas que se recaude en el Departamento.

Hágase por el referido Juez el llamado á propuestas que corresponde en este caso y comuníquese.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 19 de 1888.

En la nota de V. S. remitiendo un proyecto de presupuesto para el mobiliario y arreglo de las oficinas de ese Juzgado, ha recaído la siguiente resolución :

« Autorízase al señor Juez L. de Canelones para la adquisición y refacción del mobiliario más indispensable para las oficinas del Juzgado, pudiendo disponer para ese objeto hasta la suma de $ 1,500, que se abonarán con el derecho de firmas que se recaude en el Departamento.

« Hágase por el referido Juez el llamado á propuestas que corresponde en este caso y comuníquese. »

La que transcribo á V. S. á sus efectos.

Dios guarde á V. S.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Al señor Juez L. de Canelones.

Nombramientos de Procuradores Fiscales en los Departamentos de Treinta y Tres y San José

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 7 de 1888.

Señor Ministro:

S. E. el señor Presidente de la República ha tenido á bien nombrar al ciudadano don Medardo Costa, Procurador Fiscal en el Departamento de San José.

Tengo, pues, el honor de llevar ese nombramiento al conocimiento de V. E., rogándole asimismo se sirva hacerlo saber al Excmo. Tribunal Superior de Justicia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ANTONIO MARÍA MÁRQUEZ.

Al Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 13 de 1888.

Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia á sus efectos y acúsese recibo.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 7 de 1888.

Señor Ministro:

S. E. el señor Presidente de la República ha tenido á bien nombrar al ciudadano don Antonio Palacios y Hos, Procurador Fiscal del Departamento de Treinta y Tres.

Tengo, pues, el honor de llevar ese nombramiento al conocimiento de V. E., rogándole asimismo se sirva hacerlo saber al Excmo. Tribunal Superior de Justicia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ANTONIO MARÍA MÁRQUEZ.

Al Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 13 de 1888.

Acúsese recibo y comuníquese al Superior Tribunal de Justicia á sus efectos.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 14 de 1888.

Tengo el honor de acusar recibo de las notas de V. E. fecha 7 del corriente, comunicando el nombramiento de Procuradores Fiscales en los Departamentos de Treinta y Tres y San José, recaídos en las personas de don Antonio Palacios y Hos y don Medardo Costa respectivamente, y rogando su comunicación al Superior Tribunal de Justicia, lo que se ha hecho con esta fecha.

Dios guarde á V. E.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Al Excmo. señor Ministro de Hacienda.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 14 de 1888.

Al Superior Tribunal de Justicia.

Tengo el honor de comunicar á V. E., á sus efectos, que el Gobierno ha nombrado Procuradores Fiscales en los Departamentos de Treinta y Tres y San José respectivamente á don Antonio Palacios y Hos y don Medardo Costa.

Dios guarde á V. E.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Embargo de dietas á los miembros del Cuerpo Legislativo

Superior Tribunal de Justicia.

Montevideo, Agosto 9 de 1888.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Excmo. señor:

El Tribunal Superior, en acuerdo general, ha resuelto dirigirse al Poder Ejecutivo, llamando su atención en un asunto que considera de importancia por su naturaleza, en cuya resolución se interesa la Administración de Justicia, en primer término.

Sucede que en autos seguidos por don Cándido Irazusta contra el doctor don Manuel Herrera y Obes, se ordenó embargo de la tercera parte de las dietas que corresponden al doctor Herrera, en su calidad de Senador de la República.

El Juzgado de lo Civil, para hacer efectivo el embargo, dirigióse á la H. Cámara de Senadores, habiendo ésta contestado, por intermedio de su Secretaría, que el H. Senado, con fecha 25 de Febrero del año 1887, resolvió que no eran embargables las dietas de los señores Senadores.

En esta virtud, á solicitud de la parte interesada, el mismo Juzgado exhortó al Poder Ejecutivo á que dictara las medidas convenientes para que el embargo se hiciera efectivo.

El Poder Ejecutivo, á su turno, contestó que en éste, como en todos los demás casos análogos, se considera inhabilitado para hacer cumplir los mandatos judiciales, en razón de que el Poder Legislativo percibe sus dietas con independencia del Ejecutivo.

Entonces el Juez inferior dió cuenta al Tribunal Pleno, elevando los antecedentes.

V. E. lo comprende: el Tribunal no puede ni debe permanecer indiferente ante situación tan anormal y contraria á la buena marcha de la Administración de Justicia, y confía en que el Poder Ejecutivo no será el último en buscarle remedio.

La H. Cámara de Senadores, como rama del Poder Legislativo, no puede por sí sola declarar que no son embargables las dietas de sus miembros.

Tal resolución del H. Senado equivale en sus efectos á una ley, y las leyes sólo puede dictarlas la Asamblea General en la forma establecida por la Cons-

titución. Es ésto tan obvio y tan elemental, é interesa tanto el crédito de la República que las resoluciones del Poder Judicial sean cumplidas, que no hesita un momento el Tribunal en creer que el H. Senado se apresurará á dejar sin efecto la citada resolución de 25 de Febrero, así que V. E. se dirija con ese objeto á la misma Cámara ó á la H. Asamblea General, según lo considere más acertado.

Es lo que el Tribunal espera de V. E. como encargado de hacer cumplir las leyes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Cristóbal A. Salvañach.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Setiembre 20 de 1888.

Diríjase en oportunidad al Cuerpo Legislativo el Mensaje acordado, y avísese en contestación.

BERINDUAGUE.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Setiembre de 1888.

H. Asamblea General:

El Poder Ejecutivo recibió oportunamente del Superior Tribunal de Justicia la nota que en copia autorizada adjunta, siendo ella relativa al embargo de dietas, según las referencias que la citada comunicación contiene.

Careciendo el Poder Ejecutivo de competencia constitucional para resolver el punto, pensó en someterlo á la deliberación y sanción del Poder Legislativo, tan pronto como disminuyera algo el número de las tareas que imprescindiblemente se han acumulado en el presente período extraordinario.

Pero, habiendo recibido nueva nota recordativa de parte del Superior Tribunal, el Poder Ejecutivo cree que no le es dado retardar por más tiempo el sometimiento de aquella cuestión, cuya resolución interesa en primer término á la buena administración de justicia.

El celo y actividad con que el Poder Ejecutivo ha tratado de cumplir ó de hacer cumplir las resoluciones judiciales, siempre que para ello se ha requerido su auxilio, han encontrado en el caso presente, y en otros análogos ó de la misma naturaleza, un obstáculo insuperable en las disposiciones de la ley de 13 de Junio de 1887.

Los magistrados judiciales, al decretar el embargo sobre los bienes de que se trata, obran, sin duda, de acuerdo con lo que autorizan los artículos 873 y 874 del Código de Procedimiento, desde que no encuentran que las exenciones taxativamente determinadas por el artículo 885 del mismo Código, alcancen á casos y cosas que éste no expresa con claridad é inequívoca precisión.

Pero la verdad es, también, que en el hecho ocasionado por la imposibilidad de hacer efectivo el mandamiento, según lo relata la nota adjunta, se hace frustráneo tal mandato, se esteriliza la acción de la justicia y cae en manifiesto desprestigio la autoridad judicial, junto con el de las mismas disposiciones legales en que se apoya.

Es, pues, de indisputable necesidad y urgencia el hacer cesar tan anormal situación, ya sea declarando que las dietas están absolutamente exentas de toda interdicción ó embargo judicial, ya sea colocándolas al igual de los sueldos y demás pensiones remunerativas del Estado. En este último caso, debe determinarse igualmente el procedimiento expeditivo con que haya de hacerse eficaz y práctica la retención decretada, para no chocar con las disposiciones de la citada ley de 13 de Junio de 1887.

Al efecto, el Poder Ejecutivo pide á V. H. que se sirva tener incluído este asunto entre los que motivaron la convocatoria extraordinaria, y al mismo tiempo aceptar las muestras de la alta consideración con que saluda á V. H.

MÁXIMO TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Ley sobre los efectos que debe producir en juicio la promesa de compraventa de inmuebles por medio de instrumento privado

Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, Octubre 20 de 1888.

Tengo el honor de remitir al Poder Ejecutivo de la República la ley sancionada con fecha de ayer por las HH. Cámaras, sobre los efectos que debe producir en juicio la promesa de compraventa de inmuebles por medio de instrumento privado.

Me complazco, al mismo tiempo, en reiterar al Poder Ejecutivo de la República las protestas de sincero aprecio con que lo saluda

XAVIER LAVIÑA,
1.er Vicepresidente.

Francisco Aguilar y Leal,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° La promesa de compraventa de inmuebles hecha en instrumento

privado, da acción para reclamar el resarcimiento de daños y perjuicios en caso de no cumplimiento.

Art. 2.° Lo estatuído en el artículo anterior, sólo será aplicable á las promesas que se otorguen después de la promulgación de esta ley.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, en Montevideo, á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

XAVIER LAVIÑA,
1.er Vicepresidente.

Francisco Aguilar y Leal,
Secretario.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 23 de 1888.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese y publíquese.

TAJES.
MARTÍN BERINDUAGUE.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 24 de 1888.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de acusar recibo de la nota de V. H. remitiendo la ley sancionada por las HH. Cámaras sobre los efectos que debe pro-

ducir en juicio la promesa de compraventa de inmuebles hecha en instrumento privado, y á cuya ley ha puesto el Poder Ejecutivo el cúmplase respectivo con esta fecha.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. H. las seguridades de mi más alta consideración y aprecio.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Mobiliario para el Juzgado de lo Civil de 1.er turno

Juzgado de lo Civil de 1.er turno.

Montevideo, Noviembre 26 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

El infrascrito tiene el honor de dirigirse á V. E. en solicitud de la competente autorización para proveer al amueblado y arreglo de la sala de audiencias del Juzgado á su cargo.

Es lamentable, señor Ministro, el estado en que ella se encuentra desde algunos años á la fecha, no tratándose ya del mero aparato que podría considerarse necesario, sino de la decencia, que cuando menos exige el decoro de uno de los Tribunales más importantes de la República.

El Actuario, que hace diez años proveyó al amueblado de la sala de audiencias, lo hizo espontáneamente, y no porque fuese de su deber, luego que, como propietario de la Escribanía, es á ella únicamente que está obligado á proveer de todo lo necesario; pero no está dispuesto hoy á entrar en nuevas erogaciones por tal motivo.

Á esta circunstancia se agrega la de que en Administraciones anteriores, el Poder Ejecutivo autorizó á los señores Jueces de Comercio de 1.° y 2.° turno, al de 2.° turno de lo Civil y al Departamental, cuyas Escribanías pertenecen á particulares, como la de este Juzgado, para invertir en el mueblaje y ornamentación de sus respectivas salas de audiencias, la cantidad necesaria en los dos primeros, con fondos que el P. E. facilitó por Tesorería General, y en los dos

últimos, con los derechos fiscales percibidos en algunas de las testamentarías liquidadas ante ellos.

En igualdad de circunstancias, pues, el infrascrito se permite reiterar á V. E. el pedido con que se encabeza esta nota, debiendo manifestar que el cálculo de las reformas expresadas asciende á 866 $ con 45 centésimos, cuyos comprobantes serán elevados á V. E. en oportunidad, así como que existen fondos bastantes en este Juzgado, provenientes de derechos fiscales, para cubrir aquel presupuesto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Domingo González.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 28 de 1888.

Autorízase al señor Juez Letrado de lo Civil de 1.er turno para disponer de la suma de ochocientos sesenta y seis pesos con 45 centésimos, para la adquisición y refacción del mobiliario de sus oficinas, con cargo á los derechos fiscales percibidos por el Juzgado de su desempeño y con calidad de dar cuenta documentada de la inversión de dicha suma.

Comuníquese.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Mobiliario para el Juzgado Letrado de San José

Juzgado Letrado Departamental de San José.

San José, Diciembre 24 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

En este Juzgado se ha recibido recientemente la suma de setecientos cuarenta pesos, diez y ocho centésimos, proveniente de derechos transversales percibidos en los autos seguidos á don Pedro Muñoz y doña Catalina Muñiz. Esa suma, Excmo. señor, debía haber sido entregada á la Administración de Rentas del Departamento, según la práctica establecida; pero me he permitido disponer fuera retenida en la oficina, con el objeto de dirigirme á V. E. solicitando su autorización para destinar de la suma expresada la cantidad que V. E. se dignará señalar, para proceder á efectuar la compra del mobiliario de que se halla tan necesitado el Juzgado á mi cargo.

Para hacer conocer de V. E. la urgencia que hay en dotar á este Juzgado del mobiliario necesario á su servicio, me bastará consignar aquí que los muebles existentes en el despacho del Juez desde hace diez años, se reducen á los siguientes: Una mesa-escritorio de nogal, una biblioteca de pino enchapada, en mal estado; un sofá, dos sillones y tres sillas tapizadas en cretona, en mal estado; tres sillas esterilla y un resto de alfombra en mal estado.

Como V. E. observará, ese mobiliario es tan escaso como usado y destrozado, y no sólo no está en condiciones de poder llenar las necesidades crecientes del servicio de este Juzgado, sino que es también, hasta cierto punto, impropio de ser conservado en su estado actual en una oficina pública como el Juzgado Letrado Departamental de San José. Es, pues, con tal motivo que me veo en esta necesidad imprescindible de dirigirme á V. E., suplicándole quiera dignarse concederme la autorización que solicito para disponer de la suma ya indicada hasta el límite que V. E. se sirva señalar, con el expresado fin de proceder á efectuar la compra del mobiliario de la referencia, con la obligación consiguiente de rendir cuenta inmediata de su inversión en la Contaduría General del Estado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

V. M. Martínez.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 26 de 1888.

Autorízase al señor Juez Letrado de San José para disponer de la suma de setecientos cuarenta y ocho pesos, diez y ocho centésimos, en la adquisición y reparación del mobiliario de las oficinas del Juzgado, con calidad de dar cuenta por intermedio de este Ministerio á la Contaduría General de la inversión de dichos fondos.

Comuníquese, etc.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Mobiliario para el Juzgado Letrado de Minas

Juzgado Letrado Departamental de Minas.

Minas, Noviembre 10 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Hallándose el mobiliario del Juzgado á mi cargo en un estado tan deplorable, muy poco en armonía con la seriedad y decencia que debe revestir una oficina de esa naturaleza, solicito de V. E. la autorización competente para obtener otro que reuna condiciones adecuadas, disponiendo para ese fin del producto del derecho de firmas.

Esa mejora, Excmo. señor, la considero indispensable, y espero que V. E. concederá esa autorización que solicito, haciendo presente que de la inversión de los fondos necesarios á ese objeto daré oportunamente cuenta á V. E.

También me permitiré poner en conocimiento de V. E., que el Excmo. Superior Tribunal de Justicia comunicó á este Juzgado la siguiente resolución en la fecha que ella expresa:

« Montevideo, Enero 31 de 1882.

Señor Juez Letrado Departamental de Minas.

El Ministerio de Gobierno ha comunicado al Tribunal haber resuelto autorizar á ese Juzgado para presupuestar desde el mes de Febrero próximo en adelante, la suma de veinte y cinco pesos mensuales para el alquiler de casa.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S., á quien Dios guarde muchos años.

Juan F. Castro,

Secretario. »

Ahora bien, Excmo. señor, como hasta la fecha esos alquileres no han sido satisfechos al abonarse los presupuestos del Juzgado, se tocan hoy con dificultades para obtener una casa con las comodidades y decencia que debe requerir una oficina pública, debido á que el propietario exige como garantía la constancia de que esos alquileres serán satisfechos cuando sean abonados los presupuestos del Juzgado por la Tesorería del Estado.

Según informes del Actuario, en Julio de 1886 se le liquidaron los alquileres adeudados; pero no siendo posible de esa manera cubrir con alguna puntualidad el pago de ellos, y á fin de evitar las dificultades que surgen al respecto, solicito de V. E. que, si lo tiene á bien, se sirva' disponer que la Tesorería General del Estado, al abonar los presupuestos mensuales del Juzgado, lo haga también de la suma de veinte y cinco pesos, destinados á alquiler de casa, permitiéndome hacer notar á V. E. que el Actuario contribuirá con diez pesos mensuales más para completar los treinta y cinco que importa el alquiler de la casa que se desea obtener para tal objeto.

Con tal motivo, tengo el honor de saludar á V. E. con mi más distinguida consideración.

Antonio Rovira.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 13 de 1888.

Informe la Contaduría sobre la segunda parte de la presente nota.

BERINDUAGUE.

Contaduría General del Estado.

Montevideo, Noviembre 24 de 1888.

Excmo. señor:

La autorización que en Enero de 1882 transcribió el Superior Tribunal de Justicia al Juzgado Departamental de Minas, por la cual se le autorizaba á incluir en su presupuesto la suma mensual de $ 25 con destino á alquiler de casa, caducó con la sanción del presupuesto del ejercicio siguiente, en cuya oportunidad pudo incluirse si la autorización revestía carácter de permanente.

No se hizo así, y el señor Actuario tomó á su cargo sufragar ese gasto, lo que efectuó desde el mes de Junio de 1883 hasta fin de igual mes de 1886, en cuya fecha solicitó liquidación de su alcance, accediendo á ello el Gobierno.

Desde esa fecha ninguna gestión ha sido hecha al respecto, y los presupuestos han seguido sancionándose sin designación para alquiler, y la única forma á adoptarse hasta el próximo proyecto de presupuesto, si se quiere mantener la excepción hecha con dicho Juzgado, consiste en que V. E. lo autorice para incluir en su planilla mensual la suma que se solicita, bajo la denominación de «Eventuales de Justicia», etc., comunicándose á esta Contaduría.

No obstante, V. E. resolverá.

Carlos Gutiérrez.

V.° B.°

AGUIAR.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 28 de 1888.

Autorízase al señor Juez Letrado de Minas para la adquisición y refacción del mobiliario más indispensable para el despacho y oficinas del Juzgado, pudiendo disponer á ese fin, y con calidad de dar oportunamente cuenta, como lo ofrece, hasta la suma de mil quinientos pesos, que se abonarán con el derecho de firmas que se recaude en el Departamento, debiendo hacerse, en consecuencia, por el referido señor Juez, el llamado á propuestas que corresponde en este caso.

Y resultando de lo informado por la Contaduría General, respecto de la suma asignada en 1882 para alquiler de casa, que tal partida no ha sido autorizada por ninguna de las leyes de presupuesto general que han regido desde la fecha indicada hasta el presente, siendo además de notar que ninguno de los otros Juzgados Letrados Departamentales goza de tal beneficio; circunstancia que hace resaltar una desigualdad que no debe mantenerse, por la injusticia y falta de equidad que envuelve:

No ha lugar á lo que sobre ese particular se solicita, tanto en la precedente nota, como en la del Actuario Villalenguas, cuyo expedientillo se agregará por cordón al presente.

Comuníquese y archívese.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Queja del Juez Letrado de Artigas contra la Jefatura Política de dicho Departamento

Superior Tribunal de Justicia.

Montevideo, Enero 2 de 1889.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Tengo el honor de transcribir á V. E., á sus efectos, la siguiente nota del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, recibida en esta fecha:

«San Eugenio, Diciembre 20 de 1888.

Excmo. Tribunal Superior de Justicia.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que en la causa seguida ante este Juzgado con motivo de haber aparecido dos cadáveres en la costa del Río Cuareim, en paraje próximo al pueblo de Santa Rosa, con presunciones de haberse cometido un crimen, por el que se hallan encausados tres individuos, llamados Juan Zárate, Paulino Barrientos é Hilario Arrieta, se ordenó por este Juzgado á mi cargo, y con fecha 19 de Noviembre ppdo., la autopsia de dichos cadáveres y reconocimiento de la identidad, á cuyo efecto se libró oficio á la Jefatura Política y de Policía para que se sirviera impartir las órdenes necesarias al señor Médico de Policía para la práctica de dicha operación, comisionándose al Juez de Paz de la 7.ª sección para presidir el acto.

Hasta la fecha, Excmo. señor, se ha dado cumplimiento á lo ordenado, y reiterando el mandato, se manifestó por la Jefatura que con motivo de la gran creciente del Río Cuareim permanecían debajo del agua los cadáveres referidos.

Á pedido del señor Procurador Fiscal, quien al expedirse manifestó que de una manera cierta le constaba que el paraje donde se hallaban sepultados los cadáveres se encontraba ya á descubierto de las aguas, se reiteró nuevamente la orden de practicar dicha autopsia, sin que hasta la fecha se haya verificado; por lo que el Juzgado, por auto de esta fecha, dictado en la misma causa, y en-

tendiendo que la demora por parte de la Jefatura Política en dar cumplimiento á los mandatos de este Juzgado, perjudica notablemente á la buena administración de justicia, resolvió dirigir á V. E. el presente para su conocimiento y á los efectos que haya lugar.

Dios guarde á V. E. muchos años.

L. Romeo Burgues.»

Dios guarde á V. E. muchos años.

Saturnino Álvarez.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 4 de 1889.

Contéstese en los términos acordados.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 4 de 1889.

Señor Camarista de Feria, doctor don Saturnino Álvarez.

Este Ministerio ha recibido la nota de S. S., fecha 2 del corriente, en la que se transcribe la del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, dando cuenta de haber aparecido dos cadáveres en la costa del Río Cuareim.

Llevado á conocimiento de S. E. el señor Presidente de la República el contenido de la expresada comunicación, me ha encargado diga á S. S., en contestación, que con esta fecha se ha ordenado telegráficamente se proceda inmediatamente á la autopsia de los cadáveres aparecidos en la costa del Cuareim.

Dejando así llenado el objeto de la nota que contesto, me es grato saludar á S. S., á quien Dios guarde muchos años.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Jefatura Política y de Policía del Departamento de Artigas.

San Eugenio, 8 de Enero de 1889.

Excmo. señor Presidente de la República, Teniente General don Máximo Tajes.

En contestación al telegrama de V. E., referente á la queja del señor Juez Letrado de este Departamento, con motivo de una orden para que el Médico de Policía practicara una autopsia, paso á informar al respecto:

Con fecha 20 de Noviembre, el señor Juez Letrado Departamental pasó nota á esta Jefatura, en la que disponía se procediera á ordenar al Médico de Policía practicara la autopsia de los cadáveres aparecidos en la costa del Cuareim, próximo al pueblo de Santa Rosa, y con fecha 21 del mismo mes esta Repartición hizo conocer del referido empleado, por nota, el auto de la referencia.

Con fecha 5 de Diciembre, reiteró el señor Juez su pedido, lo que se comunicó en seguida al Médico de Policía, y éste expuso no poder dar cumplimiento á lo ordenado hasta tanto no estuvieran los cadáveres fuera del agua, por haber sido sepultados sobre la margen del Cuareim, el que permaneció crecido, según informes del Subdelegado de Santa Rosa, largo período de tiempo. Esto V. E. y el mismo señor Juez no lo desconocen; á más, esta parte del río es bastante pantanosa, haciéndose así imprescindible el esperar á que se orease el terreno, pues de otra manera hubiera sido imposible llenar el objeto que se deseaba.

Con fecha 17 de Diciembre, vuelve el señor Juez á reiterar el mismo oficio, y atendiendo á que se habían cerrado los Tribunales, esta Repartición creyó po-

der esperar un poco más de tiempo para ser más fácil practicar la susodicha autopsia; pues, como he manifestado antes, la humedad del terreno presentaba dificultades.

Tengo entendido, Excmo. señor, que el móvil que persigue el señor Juez, no es otro que el gusto de hacer oposición á una administración que siempre ha estado dispuesta á dar cumplimiento con la mayor brevedad á todo y cualquier pedido que emanara del Juzgado Letrado Departamental, y no hay un ejemplo, señor Presidente (la mejor prueba es el archivo de esta repartición), en que esta Jefatura no haya dado antes de las 24 horas cumplimiento á los autos del señor Juez.

Incontinenti de haber recibido el telegrama de V. E., he reiterado la orden al señor Médico de Policía para que inmediatamente proceda á efectuar la autopsia que motiva el referido telegrama, y así que se efectúe, remitiré á la Capital el resultado.

Saludo á V. E. con demostraciones de aprecio.

C. Lecueder.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 15 de 1889.

Transcríbase al Superior Tribunal de Justicia á sus efectos.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Análisis químicos decretados por los Jueces del Crimen

Superior Tribunal de Justicia.

Montevideo, Enero 12 de 1889.

Al Poder Ejecutivo.

Los señores Jueces del Crimen han dado cuenta al Tribunal que, en varios casos en que han ordenado la práctica de análisis químicos como medio de prueba en las causas sometidas á su decisión, no pueden llevarse á efecto tales diligencias en razón de que los peritos que nombran se niegan á verificarlos por no remunerárseles sus servicios, y el Químico Municipal y el Profesor de Química de la Facultad de Medicina se excusan también, alegando, ya la falta de tiempo, ya el no estar comprendido entre las obligaciones de su cargo el ser peritos químicos en las causas criminales.

Tal situación paraliza indefinidamente la prosecución de las causas, por cuanto la justicia no puede prescindir de uno de los medios más importantes de prueba en los procesos que por su naturaleza requieren el informe científico de los peritos químicos.

Con el objeto de obviar esos inconvenientes que tanto perjudican á la administración de justicia en materia penal, y que el Tribunal Pleno ha tenido ocasión de constatar al practicar últimamente la visita general de causas, he recibido encargo para dirigirme á V. E., á fin de que se sirva arbitrar los medios que juzgue conducentes para que reciban inmediato cumplimiento las resoluciones de los señores Jueces del Crimen en los casos indicados.

Dejando llenado el objeto de esta comunicación, aprovecho la oportunidad para saludar á V. E. con mi mayor consideración.

Saturnino Álvarez.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 12 de 1889.

Acúsese recibo y vista al señor Fiscal de Gobierno.

BERINDUAGUE.

Fiscalía de Gobierno.

Montevideo, Enero 19 de 1889.

Excmo. señor:

Este Ministerio, evacuando la vista conferida, dice:

Que los hechos llevados á conocimiento de V. E. por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia, merecen en su concepto ser tomados en consideración, debiendo acordarse las medidas tendentes á evitar su reproducción en el futuro y los serios perjuicios que traen aparejados á la administración de justicia en lo criminal.

Nuestro Código de Instrucción Criminal, en su artículo 258, en armonía con la legislación de otros países, ha consagrado el principio de la aceptación obligatoria del cargo de perito, pero limitado, al parecer, á ciertos y determinados casos, lo que le quita toda su importancia.

Teniendo en cuenta el gran rol que desempeña el dictamen pericial en la solución de las cuestiones penales y el concurso que todos los miembros de la sociedad deben prestar en tales casos, cree el infrascrito que habría alta conveniencia en que al principio establecido en el Código citado, se le diera más amplitud, haciendo obligatoria la aceptación del cargo de perito en materia criminal, salvo cuando hubiera impedimento legítimo, cuya apreciación deberá quedar librada al criterio judicial.

Asimismo, para que dichos principios no fueran ilusorios, sería necesario determinar las penas en que incurrirían las personas que sin motivo bastante se rehusaran á aceptar dicho cargo, como también el procedimiento á seguirse para fijar los honorarios á que tuvieran derecho los peritos.

Fundado en tales consideraciones, este Ministerio cree que sería acertado que V. E. elevara al Honorable Cuerpo Legislativo un proyecto de reformas y ampliaciones al Código de Instrucción Criminal en la parte referida.

V. E., no obstante, resolverá como lo crea más arreglado.

José M. Reyes.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Febrero 27 de 1889.

Con el señor Fiscal, elévese el Mensaje respectivo y avísese en contestación.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Mobiliario para el Juzgado de lo Civil de 3.er turno

Juzgado de lo Civil é Intestados de 3.er turno.

Montevideo, Enero 30 de 1889.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Excmo. señor:

El infrascrito ha tenido conocimiento de que V. E., inspirándose en los mejores deseos hacia la buena administración de justicia, ha accedido en un todo á la solicitud presentada por el señor Juez Letrado de lo Civil de 1.er turno, reclamando los elementos necesarios para colocar la sala de audiencias de ese Juzgado en condiciones que respondan á las elevadas funciones de su cargo.

Encontrándose el mobiliario de este Juzgado aun en peores condiciones que el expresado; pues además de las circunstancias alegadas por el señor Juez doctor González, que hace suyas el que suscribe, puede agregarse la especialísima de que el Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno es el único que en toda la República jamás ha sido provisto de recursos para ese objeto, ni para otro alguno, se permite solicitar de V. E. la correspondiente autorización para disponer de los primeros derechos fiscales y de firmas que se perciban, hasta la cantidad de *ochocientos cincuenta* pesos, en que aproximadamente se calcula el presupuesto de gastos necesarios para colocar la sala de audiencias de este Juzgado en condiciones decorosas, ya que no equivalentes á su elevada gerarquía.

Para el caso de que V. E., como así lo espera el infrascrito, provea de conformidad á lo pedido, quedará obligado este Juzgado á rendir cuenta detallada de la inversión de esos fondos, como es de práctica.

Dios guarde á V. E. muchos años.

José L. Vila.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 31 de 1889.

Autorízase al señor Juez Letrado de lo Civil de 3.er turno para disponer de la suma de *ochocientos cincuenta* pesos con el fin indicado y con calidad de dar cuenta.

Hágase saber.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Mobiliario para el Juzgado de Comercio de 2.° turno

Juzgado Letrado de Comercio de 2.° turno.

Montevideo, Enero 31 de 1889.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Una de las necesidades más sentidas en el Juzgado á mi cargo es la de un mueblaje, que no ya el lujo, sino la decencia requiere en una sala de audiencias públicas.

Los carcomidos muebles que de época inmemorial se encuentran en mi oficina exigen sean repuestos á semejanza de los del Juzgado de lo Civil, que quizá en mejor estado, han sido sustituídos por otros.

Es por ello que tengo el honor de dirigirme á V. E., rogándole se digne autorizarme para que del producto del derecho de firmas destine una cantidad que V. E. indicará, para atender á las mejoras que me propongo introducir en el Juzgado.

Oportunamente contrataré con un mueblero y enviaré á V. E. los comprobantes y recibos del caso para los fines y efectos consiguientes.

Quiera aceptar el señor Ministro las protestas de mi consideración más distinguida, con que lo saluda

Pedro E. Garzón.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Febrero 1.° de 1889.

Autorízase al señor Juez Letrado de Comercio de 2.° turno para disponer del producido del derecho de firmas hasta la suma de ochocientos pesos, para adquisición de mobiliario con destino á la sala de audiencias y con calidad de dar cuenta en oportunidad.

Comuníquese á la Contaduría y hágase saber en contestación.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Memoria correspondiente á la Cárcel Preventiva, Correccional y Penitenciaria

---

AÑO 1888

Memoria correspondiente á la Cárcel Preventiva, Correccional y Penitenciaria

AÑO 1888

Cárcel Preventiva, Correccional y Penitenciaria.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Excmo. señor:

En cumplimiento de las prescripciones del Reglamento de este Establecimiento elevo á poder de V. E. el informe correspondiente al año ppdo.

Cuando se inauguró la Cárcel pensé que, llegado este día, tendría que dar cuenta del movimiento de sus talleres y de todos los detalles á que obedeció su construcción; pero tengo el sentimiento de reducir esta comunicación al trabajo de adjuntar los estados que se acompañan, para demostrar el movimiento administrativo habido, y los informes parciales producidos por el Médico, el Capellán y el Profesor encargado de la clase de instrucción primaria de los penados, los cuales por sus propios detalles y la relación prolija que sus autores han hecho de la parte que á cada uno le corresponde, me relevan de las consideraciones de que los mismos instruyen. Excuso repeticiones.

Ello no obstante, me permitiré llamar la atención de V. E. sobre algunas necesidades, que reputo indispensables para que la Cárcel responda á sus verdaderos fines.

En primer término, Excmo. señor, juzgo indispensable la formación de los talleres de trabajos.

El antecesor de V. E. me autorizó, aunque verbalmente, para la compra de los útiles necesarios para formar los talleres de zapatería.

Con tal autorización adquirí los instrumentos que se precisaban y algunos materiales para el principio de los trabajos. Contraje así una deuda, según los comprobantes que oportunamente elevé al Ministerio.

Los talleres se formaron con penados, trabajando en ellos 2 oficiales y 18 aprendices, pero trabajaron apenas cuatro meses, porque agotados aquellos mismos materiales, el Poder Legislativo no votó los fondos necesarios para su sostenimiento.

Es sensible tal omisión ó negativa, Excmo. señor, porque el costoso sostenimiento de esta Cárcel podría bien ayudarse con el producto del trabajo de los

penados, contribuyendo el propio trabajo á la mejoría de los mismos, como á su misma corrección, por lo que al hombre dignifica y eleva.

Los talleres referidos produjeron 300 pares de zapatos para tropa, que se mantienen en depósito, á la espera de la resolución de la propuesta que he formulado para venderlos al Ejército, con cuyo producido podría abonarse en parte la deuda contraída para su instalación, y le aseguro á V. E. que si tuviese los elementos precisos para continuar el trabajo, no serían pocas las utilidades que reportarían los obreros como la cosa misma.

Los talleres servirán hasta para dar ocupaciones á muchos prevenidos, que se pasan largo tiempo en la Cárcel sin recibir sus condenas, en razón de nuestro procedimiento criminal tan moroso, y que voluntariamente y mediante un jornal igual al de los penados, se prestarían á trabajos.

Los talleres están, pues, vacíos. Los penados no prestan otros servicios que el de la limpieza de la Cárcel, que es perfecta, y los procesados, fuera de igual servicio en lo que á su sección corresponde, viven en radio separado, pero en la más completa inacción.

V. E. dirá si no vale la pena de hacer cesar este estado de cosas, haciendo servir la Cárcel para los fines de su creación.

Y los talleres podrían funcionar, Excmo. señor, con sólo lo que pueda ahorrarse en la manutención de los presos, si la Dirección de la Cárcel hiciera el servicio de proveeduría de los mismos.

Con la mitad de esos ahorros bastaría para formar los talleres y adquirir los materiales necesarios para principiar los trabajos.

La cantidad de 73 pesos asignada para eventuales, como la que está destinada al sostenimiento de la Botica, merecen también observación, por ser ambas insuficientes.

Con la primera debe atenderse á la compra de todos los útiles indispensables para la limpieza del establecimiento, composturas y reparaciones de todo género, ya provengan de deterioros del edificio ó de sus accesorios, pinturas, vidrios, cerrajería, tablas, portland, servicio de culto, etc.

Y con respecto á la segunda, basta decir que antes de la vigencia de la ley actual de Presupuesto de Gastos, se gastaban de 80 á 100 pesos mensuales, siendo así que apenas se puede hoy disponer de 20 pesos para lo mismo.

Y lo propio puede decirse con respecto de la partida para vestuario de los prevenidos que el Poder Legislativo no quiso votar.

Frecuentemente se conducen presos desnudos casi, y día á día sucede que quedan sin ningún abrigo aquellos que están largo tiempo sin recibir los fallos de sus respectivas causas. Presos que vienen de la campaña, gente pobre, que apenas si tienen las ropas destrozadas con que malamente cubren sus cuerpos. ¿Cómo mirar con indiferencia que no tengan siquiera lo necesario para ponerse al abrigo de las inclemencias del tiempo, en una casa como ésta, construída en el barrio de la Humedad?

Mientras tanto, es lo cierto que así tendría que suceder, porque el número de penados aumenta y las ropas viejas de éstos, con que hasta ahora se remediaba malamente esa necesidad, la necesitan ellos mismos.

En cuanto al personal de empleados de la Penal, cúmpleme igualmente manifestar á V. E. que no es posible conseguirlo tan inteligente y apto como se deseara. Los Vigilantes apenas si gozan un sueldo de 40 pesos; cantidad reducida, si se considera la importancia del cargo con relación á la confianza, buena conducta, moralidad y conocimientos que de ellos debieran requerirse.

Son todas personas bien, que se han hecho acreedores á la consideración de sus superiores; pero si es justo exigirles todas las consideraciones indispensables para el buen desempeño de su cometido, justo es también que gocen de mayor remuneración: apenas si reciben 17 pesos más que los guardias de la Policía que hacen el servicio de calle. Debo, no obstante, hacer á este respecto una salvedad y una reconsideración:

El profesor que dirige la clase de instrucción de los penados, si bien sabe lo necesario para el desempeño de su cometido, no conoce el idioma nacional, circunstancia que le imposibilita para el desempeño de su misión, y el ayudante, aparte de no ser apto, no sirve tampoco, porque falta con mucha frecuencia y merece como el primero su separación.

De ello he dado cuenta oportunamente á V. E.

En cambio el Subdirector, Sargento Mayor don Ángel Arcos, por su larga práctica de doce años y por su perseverancia y dedicación absoluta para el desempeño de su cargo, merece que le recomiende muy especialmente á la consideración del Superior Gobierno, como se merecen igualmente el señor Capellán, el Médico y el Secretario de esta Dirección.

Tal es cuanto tengo que decirle á V. E., creyendo excusado hacer sentir la necesidad de complementar esta Cárcel con todo aquello que ayude á sus fines.

No es posible tampoco, en tan corto tiempo, hacer mucho más de lo hecho, si se prescinde de lo relativo á los talleres que faltan.

El Reglamento se cumple estrictamente.

Los empleados conocen la necesidad de usar de medios morales para obrar sobre el espíritu de los presos, disponiéndolos á la corrección.

El orden en el Establecimiento es un hecho, como lo es todo cuanto á la higiene se debe.

Pero faltan los talleres, Excmo. señor, y disculpe V. E. la repetición, porque tengo la íntima convicción de que no bastan los libros ni las exhortaciones del sacerdote ni las de los empleados, sino que para corregir al culpable debe, en primer término, figurar el trabajo que debe doblegar al hombre y domar todo instinto de rebeldía.

Y hay una confusión tal, entre mujeres de todas edades, que se hace también de todo punto necesario procurar su aislamiento.

Prevenidas y condenadas, mujeres que cometen faltas y quienes han sido penadas por delitos graves, todas necesariamente deben tenerse juntas, porque no hay comodidades dentro de la Cárcel para mantenerlas separadas, ni hay tampoco personal adecuado para su vigilancia, á tal extremo, Excmo. señor, que viven todas ocupando parte de un radio, sin poder salir siquiera á un patio, por falta de la comodidad indicada.

Lo propio sucede con los varones menores que se mantienen entre los pre-

venidos de todas edades, en la más completa confusión, recogiendo, como aquéllas, la enseñanza de cuanto vicio trae consigo semejante aglomeración de gente que, por lo general, son de la peor especie.

Señalo todo ello á la consideración de V. E., á quien Dios guarde muchos años.

Montevideo, Enero 31 de 1889.

Juan Quincoces.

Movimiento de presos clasificados en nacionalidades, estado, causas, edad y profesiones, desde Abril á Diciembre inclusive

1888

Orientales	334
Argentinos	58
Brasileros	23
Paraguayos	2
Portugueses	5
Españoles	152
Italianos	193
Franceses	39
Norte-Americanos	4
Ingleses	12
Austriacos	2
Suizos	1
Belgas	1
Griegos	3
Alemanes	2
Varias nacionalidades	3
Total	834

Estado

Solteros

Orientales	265	Norte-Americanos	4
Argentinos	45	Ingleses	5
Brasileros	19	Suizos	1
Paraguayos	2	Belgas	1
Portugueses	5	Griegos	3
Españoles	105	Varias nacionalidades	2
Italianos	91	Total	571
Franceses	23		

Casados

Suma de solteros	571
Orientales	64
Argentinos	13
Brasileros	4
Españoles	44
Italianos	98
Franceses	13
Ingleses	6
Austriacos	2
Alemanes	2
Total	817

Viudos

Suma anterior de solteros y casados	817
Orientales	5
Españoles	3
Italianos	4
Franceses	3
Ingleses	1
Varias nacionalidades	1
Total	831

Causas

Orientales

Homicidio	56
Heridas	86
Robo	46
Desacato á la autoridad	39
Conato de homicidio	15
» » suicidio	8
Vagancia	2
Estafa	9
Embriaguez	2
Abigeato	2
Incendio	3
Pelea	26
Varios delitos	40
Total	334

Argentinos

Homicidio	6
Heridas	7
Robo	9
Desacato á la autoridad	7
Conato de homicidio	1
» » suicidio	1
Vagancia	2
Estafa	8
Incendio	1
Pelea	4
Varios delitos	12
Total	58

Españoles

Homicidio	8
Heridas	25
Robo	25
Desacato á la autoridad	30
Conato de homicidio	3
» » suicidio	3
Vagancia	5
Estafa	10
Embriaguez	3
Incendio	3
Pelea	13
Varios delitos	24
Total	152

Italianos

Homicidio	10
Heridas	68
Robo	19
Desacato á la autoridad	19
Conato de homicidio	4
» » suicidio	3
Vagancia	7
Estafa	16
Pelea	23
Varios delitos	24
Total	193

Brasileros

Homicidio	5
Heridas	4
Robo	3
Desacato á la autoridad	5
Conato de suicidio	1
Estafa	1
Pelea	1
Varios delitos	3
Total	23

Franceses

Heridas	17
Robo	4
Desacato á la autoridad	6
Vagancia	2
Estafa	2
Pelea	7
Varios delitos	1
Total	39

Ingleses

Homicidio	1
Heridas	4
Desacato á la autoridad	3
Pelea	1
Varios delitos	3
Total	12

Portugueses

Vagancia	2
Desacato á la autoridad	2
Robo	1
Total	5

Griegos

Amenazas de muerte	2
Heridas	1
Total	3

Paraguayos

Desacato á la autoridad	1
Robo	1
Total	2

Austriacos

Heridas	1
Desacato á la autoridad	1
Total	2

Alemanes

Desacato á la autoridad	1
Pelea	1
Total	2

Suizos

Robo	1
Total	1

Belgas

Pelea	1
Total	1

Norte-americanos

Desacato á la autoridad	1
Heridas	1
Pelea	2
Total	4

Varias nacionalidades

Desacato á la autoridad	1
Pelea	2
Total	3

Edad

Orientales

De 10 á 15 años	27
» 16 » 20 »	95
» 21 » 25 »	88
» 26 » 30 »	51
» 31 » 35 »	21
» 36 » 40 »	18
» 41 » 45 »	9
» 46 » 50 »	21
» 51 » 55 »	2
» 56 » 60 »	1
» 61 » 70 »	1
Total	334

Españoles

De 10 á 15 años	7
» 16 » 20 »	13
» 21 » 25 »	30
» 26 » 30 »	31
» 31 » 35 »	21
» 36 » 40 »	20
» 41 » 45 »	11
» 46 » 50 »	7
» 51 » 55 »	8
» 56 » 60 »	2
» 61 » 70 »	2
Total	152

Italianos

De 10 á 15 años	1
» 16 » 20 »	20
» 21 » 25 »	40
» 26 » 30 »	39
» 31 » 35 »	34
» 36 » 40 »	19
» 41 » 45 »	14
» 46 » 50 »	13
» 51 » 55 »	4
» 56 » 60 »	2
» 61 » 70 »	6
» 71 » 75 »	1
Total	193

Franceses

De 16 á 20 años	4
» 21 » 25 »	3
» 26 » 30 »	3
» 31 » 35 »	4
» 36 » 40 »	6
» 41 » 45 »	10
» 46 » 50 »	5
» 51 » 55 »	2
» 61 » 70 »	2
Total	39

Argentinos

De 10 á 15 años	4
» 16 » 20 »	10
» 21 » 25 »	18
» 26 » 30 »	14
» 31 » 35 »	8
» 36 » 40 »	3
» 41 » 45 »	1
Total	58

Brasileros

De 21 á 25 años	5
» 26 » 30 »	4
» 31 » 35 »	4
» 36 » 40 »	8
» 41 » 45 »	1
» 46 » 50 »	1
Total	23

Ingleses

De 21 á 25 años	5
» 26 » 30 »	2
» 36 » 40 »	2
» 41 » 45 »	1
» 46 » 50 »	2
Total	12

Portugueses

De 16 á 20 años	2
» 21 » 25 »	1
» 26 » 30 »	1
» 36 » 40 »	1
Total	5

Griegos

De 26 á 31 años	1
» 36 » 40 »	2
Total	3

Paraguayos

De 16 á 20 años	1
» 36 » 40 »	1
Total	2

Norte-americanos

De 21 á 25 años	2
» 26 » 30 »	1
» 31 » 35 »	1
Total	4

Austiracos

De 31 á 35 años	1
» 56 » 60 »	1
Total	2

Alemanes

De 41 á 45 años	1
» 61 » 70 »	1
Total	2

Suizos

De 36 á 40 años	1
Total	1

Belgas

De 26 á 30 años	1
Total	1

Varias nacionalidades

De 21 á 25 años	1
» 36 » 40 »	2
Total	3

Causas

MUJERES

Orientales

Homicidio	1
Heridas	6
Infanticidio	3
Conato de suicidio	4
Robo	5
Pelea	8
Estafa	2
Desacato á la autoridad	8
Varios delitos	6
Total	43

Argentinas

Heridas	1
Imputación de homicidio	1
Conato de suicidio	1
Robo	1
Estafa	2
Vagancia	1
Desacato á la autoridad	1
Varios delitos	2
Total	10

Españolas

Heridas	2
Conato de suicidio	1
Desacato á la autoridad	7
Varios delitos	1
Total	11

Italianas

Desacato á la autoridad	3
Heridas	2
Pelea	1
Varios delitos	1
Total	7

Brasileras

Desacato á la autoridad.....	2
Varios delitos.....	1
Total.....	3

Francesas

Heridas.....	1
Desacato á la autoridad.....	1
Total.....	2

Paraguayas

Desacato á la autoridad.....	1
Total.....	1

Inglesas

Varios delitos.....	1
Total.....	1

Edad

Orientales

De 10 á 15 años	5
» 16 » 20 »	12
» 21 » 25 »	13
» 26 » 30 »	9
» 31 » 35 »	1
» 36 » 40 »	3
Total.....	43

Argentinas

De 10 á 15 años	1
» 16 » 20 »	1
» 21 » 25 »	2
» 26 » 30 »	3
» 31 » 35 »	2
» 36 » 40 »	1
Total.....	10

Españolas

De 21 á 25 años	4
» 26 » 30 »	3
» 31 » 35 »	1
» 36 » 40 »	3
Total.....	11

Italianas

De 26 á 30 años	4
» 31 » 35 »	2
» 61 » 70 »	1
Total.....	7

Brasileras

De 31 á 35 años	2
» 41 » 45 »	1
Total.....	3

Francesas

De 16 á 20 años	1
» 46 » 50 »	1
Total.....	2

Paraguayas

De 36 á 40 años	1
Total.....	1

Inglesas

De 21 á 25 años	1
Total.....	1

Resumen

Orientales	334
Argentinos	58
Brasileros	23
Paraguayos.....	2
Portugueses	5
Españoles	152
Italianos	193
Franceses	39
Norte - americanos	4
Ingleses.....	12
Austriacos.....	2
Suizos	1
Belgas.....	1
Griegos	3
Alemanes	2
Varias nacionalidades	3
Total	834

Profesiones

Jornaleros	260
Empleados	72
Carpinteros	20
Zapateros	18
Militares	53
Pintores	22
Labradores	17
Preceptores	1
Marineros	52
Herreros	4
Sastres	11
Panaderos	10
Procuradores	2
Loteros	8
Cocineros	11
Estivadores	5
Sirvientes	14
Tipógrafos	10
Albañiles	25
Cocheros	16
Relojeros	1
Comerciantes	36
Diversas profesiones	122
Sin profesión	44
Total	834

Resumen

Orientales	43
Argentinas	10
Brasileras	3
Italianas	7
Españolas	11
Paraguayas	1
Francesas	2
Inglesas	1
Total	78

Profesiones

Lavanderas	13
Planchadoras	10
Modistas	6
Mucamas	10
Cocineras	3
Costúreras	1
Prostitutas	23
Sin profesión	5
Total	78

Solteras

Orientales	35
Argentinas	4
Brasileras	3
Italianas	4
Españolas	7
Paraguayas	1
Total	54

Casadas

Suma de solteras	54
Orientales	6
Argentinas	6
Italianas	3
Españolas	3
Inglesas	1
Francesas	2
Total	75

Viudas

Suma anterior de solteras y casadas	75
Españolas	1
Orientales	2
Total	78

Juan C. Aycardi,
Secretario.

Movimiento de trámite de la Dirección de la Cárcel Penitenciaria

NOTAS RECIBIDAS — AÑO 1888

FECHA	Ministerio de Justicia	Jefatura de la Capital	Hospital de Caridad	Manicomio	Tribunal	Juzgado del C. de 1.er Turno	Juzgado del C. de 2.o Turno	Juzgado Correccional	Varias procedencias	TOTAL
Abril	9	84	—	—	—	37	40	46	1	217
Mayo	6	78	1	—	2	23	37	45	2	194
Junio.	5	74	—	—	—	17	32	46	3	177
Julio.	9	64	1	—	—	22	27	29	1	153
Agosto	5	61	1	—	—	17	28	42	3	157
Setiembre. . . .	7	70	—	1	—	29	25	40	—	172
Octubre.	6	75	—	—	—	23	43	43	4	194
Noviembre . . .	9	66	—	—	3	22	24	44	2	170
Diciembre. . . .	9	68	—	—	2	29	39	51	—	198
Suma	65	640	3	1	7	219	295	386	16	1632

Juan C. Aycardi,
Secretario.

Movimiento de trámite de la Dirección de la Cárcel Penitenciaria

NOTAS EXPEDIDAS — AÑO 1888

FECHA	Ministerio de Justicia	Jefatura de la Capital	Hospital de Caridad	Manicomio	Tribunal	Juzgado del C. de 1.er Turno	Juzgado del C. de 2.° Turno	Juzgado Correccional	Varios destinos	TOTAL
Abril.....	31	3	2	2	2	58	71	87	—	252
Mayo.....	11	5	4	1	—	41	58	81	9	213
Junio.....	13	2	—	1	—	33	50	79	4	182
Julio	24	3	—	2	—	40	37	59	—	164
Agosto.....	14	4	—	—	—	41	41	66	3	171
Setiembre.....	12	1	—	3	—	47	52	73	—	185
Octubre.....	24	1	—	—	2	41	53	77	4	205
Noviembre.....	11	1	—	—	1	36	38	88	4	179
Diciembre	16	1	—	—	—	42	59	91	4	213
	156	21	6	9	5	379	459	701	28	1764

Juan C. Aycardi,

Secretario.

Condenas

Entrada	N.º	Nombres	Condena	Entrega de la sentencia	Vencimientos
Marzo 6 1879	42	Felipe Olivera	10 años	Febrero 16 1881	Marzo 6 1889
» 6 1879	43	Francisco Parejas	10 »	» 16 1881	» 6 »
» 6 1879	44	Juan A. Galván	10 »	» 26 1881	» 6 »
Agosto 9 1888	70	Tomás Romero	1 »	Dic'bre. 17 1888	» 17 »
Junio 6 1879	41	Antonio Doricci	10 »	Junio 3 1883	Junio 6 »
Julio 26 1886	67	Nereo D. Sotelo	3 »	Dic'bre. 1 1888	» 28 »
Agosto 10 1888	71	Bernabé Sanabria	1 »	Dic'bre. 17 1888	Julio 2 »
Dic'bre. 26 1887	48	Casimiro Núñez	2 »	Julio 7 1888	Agosto 1 »
Agosto 13 1879	40	Agustín Ferraño	10 »	Nov'bre. 28 1881	» 13 »
Octubre 5 1881	37	Gabriel Demarco	8 »	Agosto 1 1884	Oct'bre 5 »
Nov'bre. 25 1879	38	Balbino Canarín	10 »	Octubre 13 1881	No'bre 25 »
Enero 11 1884	45	Manuel Correa	6 »	Nov'bre. 13 1885	Dic'bre 8 »
Dic'bre. 26 1883	49	Nicolás Meneses	6 »	Julio 14 1886	» 24 »
» 31 1881	39	Juan Viera	8 »	Octubre 22 1883	» 31 »

1890

Enero	1	1880	50	Honorio Silva	10 años	Junio	13	1881	Enero	1	1890
Marzo	27	1882	34	Floro Roldán	8 »	Agosto	16	1886	»	20	»
»	17	1882	56	Antonio C. Scola	8 »	Mayo	21	1883	»	23	»
Febrero	11	1880	36	Juan L. Olivera	10 »	»	13	1881	Feb'ro	11	»
Mayo	17	1882	35	Felipe Silveira	8 »	Agosto	16	1886	»	19	»
Marzo	27	1880	33	Pedro Pisanes	10 »	Mayo	12	1881	Marzo	27	»
Set'bre.	10	1888	47	Tomás Bico	3 »	Set'bre.	14	1888	Abril	2	»
Mayo	11	1888	59	Marciano Silva	3 »	Octubre	6	1888	Mayo	2	»
Marzo	17	1882	58	Tomás Corrales	8 »	Nov'bre.	26	1887	»	6	»
Mayo	20	1884	32	José M.ª Mauriz	6 »	Dic'bre.	14	1886	»	19	»
Julio	20	1883	31	Pedro Delgado	8 »	Agosto	7	1884	Julio	20	»
Agosto	16	1882	30	Luciano Maciel	8 »	Octubre	29	1884	Ag'to	16	»
Junio	15	1887	54	Eusebio Cejas	4 »	Junio	8	1888	»	22	»
Agosto	23	1887	57	Rafael Bruni	3 »	Octubre	3	1888	»	23	»
Nov'bre.	4	1880	29	Gerardo Pereira	10 »	Julio	14	1882	Nov'bre	4	»

1891

Entrada	N.°	Nombres	Condena	Entrega de la sentencia	Vencimiento
Febrero 7 1888	62	Casildo Acosta	3 años	Nov'bre. 13 1888	Enero 10 1891
» 8 1885	28	Rufino Romero	6 »	Agosto 9 1887	» 18 »
» 20 1881	26	Estanislao Carballo	10 »	» 7 1882	Febrero 20 »
» 20 1881	27	Clemente Martínez	10 »	» 7 1882	» 20 »
Mayo 1 1884	63	Enrique Rossé	6 »	Nov'bre. 16 1888	Abril 29 »
» 5 1881	25	Ramón Carcaño	10 »	Mayo 28 1883	Mayo 5 »
» 22 1881	24	Ramón Ortiz	10 »	Julio 5 1882	» 22 »
Agosto 18 1883	23	Froilán Altez	8 »	Dic'bre. 16 1885	Agosto 6 »
Set'bre. 6 1883	22	Ascensión Galeano	8 »	Set'bre. 17 1887	» 11 »
Dic'bre. 3 1884	21	Benicio García	7 »	Mayo 18 1887	Set'bre. 1 »
» 16 1883	60	Zoilo Mozo	8 »	Octubre 9 1888	Oct'bre. 5 »
» 26 1883	20	Teodoro Larrosa	8 »	Dic'bre 9 1886	Nov'bre 27 »

1892

Marzo	18	1884	19	Melitón Cuello	8 años	Mayo	17	1884	Marzo	18	1892
Abril	12	1882	18	José F. Bastos	10 »	Dic'bre.	17	1886	Abril	11	»
Julio	17	1882	17	Modesto Sosa	10 »	Nov'bre.	26	1887	Mayo	9	»
Set'bre.	17	1882	16	José C. Colombo	10 »	Octubre	18	1884	Set'bre.	17	»
Dic'bre.	27	1886	65	Julian Farías	6 »	Nov'bre.	17	1888	Oct'bre.	11	»

1893

Junio	23	1881	53	Sandalio Machado	8 años	Abril	13	1888	Enero	15	1893
Marzo	5	1885	15	Juan Ramírez	8 »	Agosto	20	1887	Marzo	3	»
Abril	23	1883	14	Francisco González	10 »	Mayo	31	1884	Abril	23	»
Julio	25	1883	13	Luis Mignolo	10 »	Febrero	19	1887	Junio	25	»
Nov'bre.	22	1886	55	Severo García	8 »	Junio	9	1888	Dic'bre	21	»

1884

Entrada	N.°	Nombres	Condena	Entrega de la sentencia	Vencimientos
Enero 5 1884	12	Miguel Siganda	10 años	Octubre 10 1885	Febrero 3 1894
Abril 30 1886	46	Antonio Lionetto	8 »	Set'bre 11 1888	Abril 29 »
Julio 6 1886	52	Bautista Salabert	8 »	Junio 1 1888	Junio 5 »
Octubre 11 1884	11	Manuel Pérez	10 »	Agosto 3 1887	Julio 17 »
Agosto 19 1884	10	Manuel Narváez	10 »	Dic'bre. 24 1885	Agosto 17 »
Nov'bre. 2 1886	61	Fran'co P. Pintos	8 »	Octubre 12 1888	Nov'bre. 2 »
Dic'bre. 10 1884	64	Vital Méndez	10 »	Nov'bre. 16 1888	Dic'bre. 2 »

1887

Marzo 17 1882	7	Aljdro. Rodríguez	15 años	Nov'bre. 26 1887	Marzo 4 1897
Dic'bre. 6 1883	9	Santana Sánchez	15 »	Enero 31 1886	Set'bre. 19 »

1888

Octubre 26 1885	8	Claudio Márquez	14 años	Julio 26 1887	Set'bre 2 1899

1900

Marzo 10 1886	69	Rosendo Risso	14 años	Dic'bre. 14 1888	Febrero 27 1900
Enero 5 1886	6	Andrés Vera	15 »	Nov'bre. 24 1887	Nov'bre. 27 »

1902

Enero 28 1887	68	Gabriel Ricaldo	15 años	Dic'bre. 14 1888	Enero 9 1902

1903

Agosto 13 1883	5	César Cardona	20 años	Nov'bre. 11 1887	Julio 16 1903

1910

Entrada	N.°	Nombres	Condena	Entrega de la sentencia	Vencimientos
Febrero 13 1886	4	Mónico Moreira	24 años	Octubre 5 1887	Febrero 3 1910

1912

Febrero 17 1882	2	José Carbajal	30 años	Nov'bre. 29 1883	Febrero 17 1912
Octubre 9 1882	66	Jacinto Andrade	30 »	Nov'bre. 24 1888	Set'bre. 25 »

1914

Agosto 1 1884	1	Gabino Casareto	30 años	Dic'bre. 6 1887	Mayo 1 1914

1916

Set'bre. 23 1886	51	Alej'dro Tezzoni	30 años	Agosto 20 1888	Set'bre 13 1916

1917

Febrero 13 1886	3	D'derio Arévalo	31 años	Dic'bre. 21 1888	Nov'bre. 3 1917.

Juan C. Aycardi,
Secretario.

Taller de Carpintería

TRABAJOS EFECTUADOS

25 Mesas para la Enfermería.
71 Baúles para los penados.
12 Mesas zapatero.
24 Banquetas íd.
1 Mostrador para la Botica.
2 Bancos de carpintero.
1 Aparador-estante.
8 Parihuelas.
1 Piso en el cuarto de los practicantes.
2 Pedestales á dos urnas de la Capilla.
27 Marcos para los avisos de los radios.
5 Buzones para los patios.
3 Pares caballetes para el cajón de la basura.
1 Armero.
1 Estante para los zapatos confeccionados en el Establecimiento.
2 Mesas de cortar para los zapateros.
1 Estante para el taller de sastrería.
50 Saliveras para los radios.
1 Tarima para colocar la mesa del maestro de escuela.
2 Escaleras de mano.
1 Armario para colocar los instrumentos de Cirugía.
71 Banquitos para los penados.
1 Mesa-mostrador para la zapatería.
1 Kiosco para la carne.
2 Escaleras de mano.
6 Cajones paneras.
10 Escaleras de tijera fija.

Personas que visitaron el Establecimiento, clasificadas por nacionalidad, incluyendo ambos sexos, desde Abril hasta Diciembre inclusive

AÑO 1888

FECHA	Día	Orientales	Argentinos	Brasileros	Chilenos	Paraguayos	Ingleses	Franceses	Portugueses	Españoles	Italianos	N. Americanos	Alemanes	Diversas nacionalidades	TOTAL
Abril	30	284	28	14	5	2	10	15	7	85	200	8	16	—	674
Mayo	3	120	—	14	—	—	19	13	6	29	100	—	4	—	305
Id	10	80	—	—	—	—	10	7	3	20	70	—	—	—	190
Id	17	60	5	—	—	—	4	5	—	14	42	—	—	—	130
Id	24	32	3	—	—	—	1	4	—	7	17	—	—	—	64
Id	31	343	18	2	—	2	3	35	1	83	111	—	2	4	604
Junio.	7	26	4	—	—	—	3	2	—	16	10	—	—	—	61
Id	14	40	—	1	—	—	—	2	2	4	1	—	—	—	50
Id	21	9	—	—	—	—	—	—	—	—	16	—	—	—	25
Id	28	12	—	—	—	—	—	2	—	1	11	—	—	—	26
Julio	12	25	3	—	—	—	1	5	—	12	4	—	—	1	51
Id	19	56	4	—	—	—	—	10	—	17	14	—	2	1	104
Id	26	27	3	—	—	—	—	1	1	6	5	—	—	—	43
Agosto	16	23	3	—	—	—	—	3	—	5	11	—	—	—	45
Id	23	59	2	—	—	1	—	1	1	18	15	—	—	—	97
Id	30	79	13	—	—	—	—	8	—	11	18	—	—	—	129
Setiembre. . .	6	69	14	—	—	—	—	10	1	10	2	—	—	—	106
Id	13	59	4	—	—	—	5	3	—	16	16	—	—	—	103
Id	20	17	—	—	—	—	—	2	—	10	3	—	—	2	34
Id	17	36	5	—	—	—	—	4	—	14	10	—	1	—	70
Octubre. . . .	11	29	2	—	—	—	—	8	—	11	10	—	—	—	60
Id	18	30	4	1	—	—	—	2	—	8	13	—	—	2	60
Id	25	30	3	—	—	—	—	1	—	10	5	—	—	—	49
Noviembre . .	2	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Diciembre . .	6	21	—	—	—	—	—	3	—	6	4	—	—	1	35
Id	13	12	—	—	—	—	3	—	—	2	—	—	—	—	17
Id	27	8	—	—	—	—	2	—	—	9	—	—	—	—	19
		1588	118	32	5	5	61	146	22	424	708	8	25	11	3153

Movimiento del Taller de Zapatería

1888 — ENTRADOS Á DEPÓSITO

FECHA	Zapatos clavados	Zapatos cosidos	Zapatos compuestos	TOTAL
Julio 12	170 pares	1 par	27 pares	198 pares
» 14	26 »	4 pares	—	30 »
» 27	31 »	8 »	1 »	40 »
Agosto..... 21	50 »	16 »	4 »	70 »
Setiembre..... 8	11 »	8 »	—	19 »
» 22	7 »	11 »	—	18 »
				375 pares

1888 — SALIDOS DE DEPÓSITO

FECHA	Zapatos clavados	Zapatos cosidos	Zapatos compuestos	TOTAL
Julio..... 12	—	—	3 pares	3 pares
» 25	—	—	1 »	1 »
Agosto 4	13 pares	—	3 »	16 »
» 17	1 »	—	—	1 »
» 21	—	—	1 »	1 »
» 22	—	—	2 »	2 »
Setiembre.. 11	1 »	—	—	1 »
» 25	6 »	—	7 »	13 »
Octubre.... 3	2 »	—	1 »	3 »
» 15	4 »	—	5 »	9 »
» 17	—	—	3 »	3 »
» 20	—	—	1 »	1 »
» 22	2 »	—	1 »	3 »
» 24	1 »	—	—	1 »
Noviembre . 13	27 »	—	2 »	29 »
» . 17	1 »	—	2 »	3 »
Diciembre.. 1	3 »	—	—	3 »
» .. 10	1 »	—	—	1 »
» .. 11	1 »	—	—	1 »
» .. 13	1 »	—	—	1 »
» .. 14	2 »	—	—	2 »
» .. 18	2 »	—	—	2 »
» .. 21	27 »	—	—	27 »
				127 pares
Existencia á Enero.....				248 »
Total.....				375 pares

Biblioteca

Volúmenes	Autores	Títulos	Números
1	E. Conscience	La Plaga de la Aldea	
1	Rodríguez Solís	Majas, Manolas y Chulas	
1	F. Baró	Cuentos y Novelas	
1	Suárez Bravo	Guerra sin cuartel	
1	E. Moret	El Purgatorio de las mujeres	
1	Sant S. Arrambillet	Agnes	
1	Hugh Conway	Misterio	
1	» »	El Secreto de la nieve	
1	Anónimo	Viajes del chino Dagar Li-Kao	
2	Herman-Chatrian	Los dos hermanos	
1	J. de Montepín	La Sirena	
1	» »	El Chalet de las Lilas	
1	Jorge Ohnet	Negro y Rosado	
1	López Guijarro	Tierra y Cielo	
1	Emilio Castelar	Tragedias de la Historia	
1	Fernández y González	Toros y Cañas	
1	Flores García	La Cámara oscura	86
1	Navarrete	Norte y Sur	85
2	R. Ortega y Frías	La Loca del Vaticano	87 y 88
4	E. Pérez Escrich	La Calumnia	155, 56, 57, 58
6	» » »	Las Obras de Misericordia	166, 67, 68, 69, 70, 71
1	Alarcón	El Escándalo	
3	E. Sué	Los Misterios de París	139, 40, 41
1	Lamartine	Rafael	108
2	Ponsón du Terrail	El Capitán de los Penitentes Negros	153, 54
2	J. Mármol	Amalia	109 y 110
5	Víctor Hugo	Los Miserables	111, 12, 13, 14, 15
2	E. de Amicis	Vida militar	185, 86
1	Gréville	La Condesa Kumiasine	117

Volúmenes	Autores	Títulos	Números
1	G. Sánchez de Castilla	El Castillo del Aguila Negra	138
1	Valderrama	La Huérfana del Manzanares	133
1	E. Pardo Bazán	Un viaje de novios	
1	» »	El Cisne de Villamorta	
1	Juan Valera	Doña Luz	
1	Emilio Gaboriau	Matrimonios de aventura	
2	» »	Los truhanes de alto tono	94, 95
1	Paul de Kock	La linda Margarita	97
2	Fernán de Latorre	Caín el bueno	53, 54
1	Ferrer	Los Negros	52
3	Alejandro Dumas	Los Tres Mosqueteros	159, 60, 61
4	» »	Veinte años después	162, 63, 64, 65

LITERATURA

1	Zorrilla de San Martín	Tabaré	83
1	» »	Leyenda Patria	107
1	Hilario Ascasubi	Santos Vega	182
1	» »	Aniceto el Gallo	184
1	» »	Paulino Lucero	183
2	Emilio Castelar	Recuerdos de Italia	
1	Dante	Divina Comedia	121
1	Timón	Libro de los oradores	18
4	M. J. de Larra	Obras	142, 43, 44, 45
1	Sainte Beuve	Escritores célebres	131
3	A. Becquer	Obras	33, 34, 35
2	Quevedo	Parnaso español	98, 99
1	»	Obras serias	100
2	Chateaubriand	Genio del Cristianismo	101, 102
1	»	Los Mártires	103
1	Gœthe	Werther	105
1	»	Fausto y el segundo Fausto	106
2	Víctor Hugo	Historia de un crimen	172, 173
1	F. Sáenz de Melgar	La lira del Tajo	40

Voldmenes	Autores	Títulos	Números
1	R. de la Cruz	Sainetes	78
1	Florián	Numa Pompilio	43
		OBRAS RELIGIOSAS	
2	V. Pérez García	Pensamientos y máximas filosófico-católicas	65 y 66
2	Fray Luis de León	Obras	70 y 71
6	Anónimo	Año Cristiano	176, 77, 78, 79, 80, 81
1	Mazo	Doctrina Cristiana	42
5	Moigno	Esplendores de la fe	122, 23, 24, 25, 26
1	Wallón	Vida de Nuestro Señor Jesucristo	28
		HISTORIA	
1	Guillemín	Historia Antigua	145
1	V. Duruy	» Griega	148
1	» »	» Romana	149
1	» »	» de la Edad Media	150
1	» »	» » » Moderna	151
3	B. Mitre	» de Belgrano	118, 19, 20
2	Quinto Curcio	Vida de Alejandro	31, 32
4	Anquetil	Historia de Francia	1, 2, 3 y 4
1	F. Berra	» de la República O. del Uruguay	47
1	Leal y Madrigal	Guerra de Italia	12
1	Lamartine	Los Girondinos	116
1	Drioux	Historia Moderna	36
1	A. de Solís	Conquista de Méjico	104
1	Emilio Castelar.	Discursos políticos	
1	Vasi y Nubly	Roma á la vista	69
1	E. Laboulaye	El partido liberal	37

JURISPRUDENCIA

Volúmenes	Autores	Títulos	Números
1	R. Anglasell	Economía Política	50
1	Valle	» »	55
1	M. Rivera Delgado	Criterio legal sobre los delitos políticos	23
1	Miranda	Revolución financiera en España	
1	Escrich	Manual del Abogado	1

CIENCIAS

1	Voltaire	Ley natural	
1	Balmes	El Criterio	
1	Piaggio	Aritmética	25
1	Jeannin	Física experimental	27
1	Carreras	Estadística	26
1	Cardín	Geometría	81
1	Cubi	Frenología	135
1	Darwin	Origen de las especies	137
1	A. Dubois	Bufón de las familias	136
1	Julio Simón	Dios, Patria y Libertad	22
1	» »	El trabajo	63
1	García Ramón	Historia Natural	13
2	Balbi	Geografía Universal	
1	Guillemín	Cosmografía	
1	»	Geometría	45
1	Letrone	Geografía Universal	17
1	Varios autores	Manual de higiene	56
3	A. Foussenel	El genio de las bestias	19, 20, 21

Volúmenes	Autores	Títulos	Números
8	García de Arrieta	Principios filosóficos de literatura	
1	P. Madrazo	Viaje artístico	79
1	Anónimo	La defensa de la Sociedad	49
2	Garrido	Asociaciones obreras	67 y 68
1	Langlebert	Historia Natural	
1	Castro Boedo	Estudios del río Bermejo	24
1	S. Arago	Viaje alrededor del mundo	48
1	Gamboa	» al Estrecho de Magallanes	127
1	Anónimo	» de un español al Levante	
178			

Juan C. Aycardi,
Secretario.

Señor Director de la Cárcel Preventiva, Correccional y Penitenciaria, Coronel don Juan Quincoces.

Señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21, inciso 8.° del Reglamento provisorio para la Cárcel Preventiva, Correccional y Penitenciaria de esta República, tengo el honor de elevar á manos de V. S. esta Memoria, relativa al régimen moral y religioso de la prisión, en relación al servicio que me está especialmente encomendado como Capellán de la misma.

Y, al cumplir este deber, me cabe la satisfacción de poder dejar consignado que, gracias á la acertada disposición del local, que permite dar en este establecimiento toda la gravedad y cierto sencillo esplendor á los sagrados actos del culto católico; gracias á la buena disciplina que se observa y á la distribución del tiempo para que el preso tenga sus horas de silencio y recogimiento, y, sobre todo, gracias á la prudente dirección y amoroso gobierno que preside y dirige la marcha de esta Casa, buscando al par del posible bienestar de los penados su regeneración moral, el sacerdote católico tiene con frecuencia el consuelo de ver que no ha caído en tierra estéril y pedregosa la semilla del bien y de la virtud sembrada por su ministerio en esos corazones por muchos motivos dignos de compasión. Consuela ver la compostura, recogimiento y silencio con que todos los presos, penados y encausados asisten al Santo Sacrificio de la Misa en los domingos y fiestas de precepto. Edifican y animan la atención y el gusto con que oyen la palabra evangélica en las sencillas pláticas doctrinales que se les dirigen; y más que todo, encanta la docilidad con que aun los corazones que pudieran considerarse más duros y empedernidos, reciben las advertencias y consejos del sacerdote, no siendo raro que una palabra cariñosa, una simple indicación, basten para conseguir actos de humildad y resignación que cuestan al amor propio verdadero sacrificio. Por otra parte, no me asusta que aquí, como suele suceder entre esa clase de gente, se oiga la horrible blasfemia contra Dios ni que se den, con palabras ó hechos, escándalos graves ni que sean frecuentes las faltas notables de caridad fraternal, lazo de perfección que une entre sí los corazones para el bien común. Si alguna vez se ha visto perturbada la armonía entre algunos encausados, no entre los penados, conocidas son las causas de esos pasajeros desórdenes, que con dificultad pueden evitarse por completo, pues, aun entre hermanos, en el seno de familias bien ordenadas, bajo la vigilancia de padres celosos, no faltan disgustos y hay que lamentar á veces por muy leves motivos tristes discordias y graves desavenencias.

Las buenas disposiciones de los presos, el ejemplo de los empleados y la cooperación de la dirección, después de la Divina gracia, fueron parte para que

produjera los más ópimos frutos la serie de conferencias morales que en ocho noches consecutivas dieron en este establecimiento dos celosos sacerdotes para preparar los presos á recibir dignamente los Santos Sacramentos, que se dignó administrarles en el día de Santa Rosa de Lima, 30 de Agosto, el Ilmo. y Rvdo. señor Obispo de esta Diócesis, don Inocencio María Yéregui; quien quedó complacido y satisfecho, no sólo del número de presos que se aprovecharon de aquel señalado beneficio, sino del orden, de la compostura y de los sentimientos religiosos que manifestaron en tan solemne y augusto acto. En aquellos días se confesaron 200 presos y se acercaron á la sagrada mesa durante la misa celebrada por el señor Obispo, 32 penados, 91 encausados y 28 del Correccional, total 151; y en otra misa que antes, á las seis de la mañana, celebró el Capellán que suscribe, comulgaron 10 penados que debían ocuparse en los quehaceres de la casa.

En aquel mismo día é inmediatamente después de la misa que celebró nuestro Prelado, éste administró el sacramento de la Confirmación á 20 penados, 56 encausados y 18 del Correccional, total 94. Sirvieron de padrino el señor Director, el Subdirector, los empleados del Establecimiento y algunos caballeros que asistieron á las funciones religiosas de aquel memorable día, terminadas las cuales el señor Obispo visitó en su celda á los penados alentándolos y consolándolos con tiernas y cariñosas palabras de Padre en nuestro Señor Jesucristo. Dos meses después de esta misión, 1.° de Noviembre, previos los requisitos de ley, recibieron en la Capilla de este establecimiento la bendición nupcial los penados Gabino Casareto y José C. Colombo. Para terminar esta sencilla Memoria, debo hacer constar que durante el presente año no ha ocurrido en este Establecimiento otra defunción que la del penado núm. 51, José María Pérez, quien falleció el día 14 de Julio, después de haber recibido, con cristiano fervor, los auxilios de nuestra santa Religión.

Aprovecho esta ocasión para reiterar á V. S. mis sentimientos de respeto y sincero afecto.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Montevideo, Diciembre 31 de 1888.

Doctor Lorenzo A. Pons,

Presbítero.

Señor Director de la Penitenciarla, Coronel don Juan Quincoces.

Señor:

Cumpliendo con lo que establece el inciso 10 del artículo 16 del Reglamento interno de esta Penitenciaría, vengo, después de ocho meses de extendido mi nombramiento, como Médico de esta Repartición, á presentar ante V. S. la memoria de mis actos.

Va, pues, á continuación lo que he hecho, y antes de entrar en materia no puedo menos de agradecer á V. S. la eficaz cooperación que me ha prestado, ya en lo que se ha relacionado con nuestra enfermería, ya en lo que se ha referido á las medidas á tomarse para la buena higiene del edificio y de los presos que lo ocupan.

Mis trabajos en el año que ha transcurrido no tienen gran importancia, si se juzga lo que debiera haberse hecho; la tienen, en cambio, si se considera lo que mis escasas fuerzas me permiten. Lo que decía al contestar la nota-nombramiento, lo repito ahora: Que, aunque falto de talentos naturales, he acudido al desempeño de mi puesto sobrado de buenos deseos. Y empiezo:

Sobre uno de los peores terrenos que rodean á nuestra linda Capital, fué decretada la creación de un edificio que se destinaría á Penitenciaría.

Este edificio, después de concluído, muéstrase al extranjero que nos visita, elegante, serio, sencillo, cómodo, con las comodidades suficientes para la criminalidad de nuestro país y ocultando bajo tan bellas formas las imperfecciones de un terreno pantanoso, terreno de aluvión, excesivamente rico en materias orgánicas, rodeado de pantanos de la peor especie y expuesto, por consiguiente, á las emanaciones de toda clase que estos terrenos generalmente despiden. Parece que la Sociedad hubiera querido relegar al homicida, al infanticida, al ladrón, que forman su héz, que constituyen su cieno, á aquellos parajes que el vulgo, que con tanto acierto denomina las cosas y los hechos, bautizó con un nombre, que es su misma condenación: « Barrio de la Humedad ». ¡El cieno de la tierra sirviendo de base al edificio destinado al cieno social!

Esto, que se consideraba lícito en la edad media y aun en la moderna, es impiedad entre nuestros contemporáneos, cuyos más afamados criminalistas, si bien piden la pena de muerte para el criminal de ocasión, reclaman, en cambio, un hospital rodeado de todas las comodidades que da la higiene moderna para el loco moral y para el tipo del *criminel né*, tan bien descrito por Lombroso.

Como he dicho más arriba, el edificio destinado á Penitenciaría reune en sí condiciones suficientes á la criminalidad de nuestro país, y si fuera á ocuparme únicamente de él, en general poco tendría que observar. Predomina en él, como

en todos los modernos de esta especie, el régimen celular, y se halla, por consiguiente, formado por celdas que, en número de doscientas treinta y dos, vienen á constituir los cuatro radios (58 celdas por radio) y los dos pisos superiores del edificio.

La ventilación de cada una de las celdas se halla establecida por ventiladores naturales formados por ventanas que se encuentran frente á la puerta de comunicación con los corredores. Cada una de estas celdas mide de alto 3 m.40, 3 m. 95 de largo y 2 m. 20 de ancho, cuyas tres medidas dan una capacidad cúbica al aire atmosférico de metros cúbicos 30, lo que unido por una parte á la ventilación indicada, que facilita una aireación más que suficiente, y por otra el tiempo que los presos permanecen en sus celdas, cuyo tiempo está bien proporcionado, como en seguida veremos, hacen que dichas celdas reunan condiciones higiénicas inmejorables.

Hay dos clases de presos en nuestro establecimiento: los encausados, que tienen, como es natural, un tratamiento especial, y aquellos que han recibido de los tribunales su condena.

Los primeros no tienen obligación á desempeñar fuera de la limpieza diaria de su celda, y los segundos se hallan encargados de la limpieza del establecimiento, del servicio de cocina, de los talleres, etc., etc.

El reglamento señala á ambos la siguiente repartición de su tiempo:

Penados—En invierno se levantan á las seis a. m. y se ocupan en las tareas que á cada uno según sus disposiciones le están señaladas; á las diez a. m. pasan á sus respectivas celdas, en las que les es distribuído el rancho; permanecen en ellas hasta las doce, saliendo luego á sus ocupaciones ordinarias, que son de doce á cinco p. m., hora en que penetran nuevamente en su habitación para el rancho de la tarde; tienen escuela de 7 á 9 p. m., y á esta última hora se acuestan, descansando hasta las 6 a. m. del nuevo día. En verano, aunque se levantan de su lecho á las 4 a. m. y se acuestan á las mismas horas que en invierno, pueden disponer, en cambio, del tiempo necesario para descansar el cuerpo, pues hasta las 2 p. m. permanecen en las celdas.

Encausados—Éstos disponen de una hora más de sueño, no hallándose obligados á asistir á la escuela; así es que se acuestan á las 8 a. m., única diferencia que existe con respecto á los anteriores en lo que se refiere á sueño.

Vemos, pues, que cada uno de los alojados en este establecimiento dispone largamente de las horas que la higiene marca para dar el necesario descanso al cuerpo después de las fatigas del día.

La disposición radiada del edificio hace que cada uno de los radios pueda disponer de un patio especial para ser aprovechado por los presos en las horas que se destinan al descanso. En dichos patios encuentran aquéllos aire suficiente para dar expansión á sus pulmones y la luz tan necesaria á las funciones orgánicas.

Esta luz no falta tampoco en las celdas y penetra fácilmente por las ventanas ó ventiladores naturales citados, los que á fin de evitar toda comunicación con el exterior, se hallan provistos de vidrios deslustrados, disposición que al mismo tiempo sirve para mitigar los ardores del sol y su acción nociva para el

órgano visual, sobre todo en las horas en que es mayor la influencia de aquel astro, y que, como bien se comprende, es la señalada á los presos para el descanso en las celdas. La luz es lateral izquierda, de modo que la vista de éstos puede ejercitarse en la lectura y escritura sin inconveniente alguno.

Cada celda se halla provista de una letrina correspondiente, la que, debido á las medidas de vigilancia que la Dirección adopta, no arrojan olor alguno; y digo respecto á las medidas que la Dirección adopta, pues he sabido que á menudo se obstruyen los caños destinados á su desagüe, por ser, según he entendido, de diámetro poco apropiado.

Extrañará, pues, V. S., que después de lo dicho al empezar estas páginas, me haya expresado tan favorablemente á la disposición y condiciones de las celdas; pero téngase en cuenta que éstas ocupan los dos pisos del edificio, y se comprenderá que hasta cierto punto se hallan á cubierto de las influencias nocivas del suelo.

Voy, pues, á decir algunas palabras acerca del primer piso.

Siguiendo siempre la misma disposición que en los anteriormente descritos, nótanse en éste las divisiones correspondientes á los cuatro radios que he enumerado y cuyas divisiones corresponden: al radio primero una repartición en que se alojan los individuos que se hallan bajo la jurisdicción del Correccional; al segundo y de una parte, varias celdas para dementes, las unas oscuras, las otras para encausados ó penados á quienes se hace necesaria la aplicación de una pena, y, en seguida de ésta, un salón de regulares dimensiones destinado á escuela de penados; frente á frente de éstas se encuentran, en primer lugar, las cocinas, y luego, la enfermería de penados; al tercer radio corresponde el fondo, y, completamente independiente, la repartición de las mujeres, más á la convergencia de los radios formados por el edificio, talleres, que por el momento son suficientes, comedor para empleados y despensas, y, por último, en el radio cuarto, la enfermería de encausados, la farmacia, y, frente á ésta, una pieza destinada á cuarto de practicantes.

Como de las enfermerías trataré en capítulo aparte, y no teniendo observación alguna de importancia que hacer á la disposición de la cocina y talleres, me ocuparé únicamente, por ahora, del Correccional y de la repartición de mujeres.

Debo observar, antes de continuar, que esta parte del edificio se halla á 1 metro 57 centímetros por debajo del nivel exterior de la superficie del suelo y de los patios interiores del edificio.

Mide el Correccional 39.41 metros de largo por 13.60 metros de ancho; existen á ambos lados cuadras que se ven separadas por un patio ó corredor de 4.60 metros de ancho, en el que se aglomeran la mayoría de los presos durante las horas de rancho y en los días en que la lluvia les impide recrearse en los patios. Como bien se comprende, habita aquí toda aquella clase de individuos que, como los rateros, vagos, etc., ocupan la jurisdicción del Correccional, los que no son pocos; así es que allí se ven hacinados diariamente, durante todo el año, hasta cien individuos de las peores clases, en lo que á la higiene se refiere, y que, aunque la higiene individual ocupase la atención de ellos, las pésimas condiciones del medio excesivamente reducido en que habitan, harían imposible la vida aun con la higiene más rudimentaria.

Añádanse al hacinamiento, causa adyuvante tan poderosa para todas las epidemias, las malas condiciones generales de este piso inferior del edificio, y se verá que la higiene pide á gritos la traslación de ese perenne manantial de infección que, aunque hasta ahora y probablemente merced á las medidas que á menudo se toman de aireación y lavaje por medio de soluciones antisépticas, no ha producido las consecuencias de que es capaz en la salud de los habitantes de esta Penitenciaría, puede, con la mayor facilidad y cuando menos se espere, producir estragos en los que, seguramente, no sería poca la responsabilidad del infrascrito en caso de que pasase por alto tamaño delito de lesa humanidad. Tal es el mal. ¿Cuál su remedio? uno solo: segregar el Correccional, á quien no corresponde con propiedad la Penitenciaría, y apresurar la creación de la Cárcel Correccional y de Mujeres en proyecto.

Las mismas observaciones que he hecho con respecto al Correccional, las hago extensivas á las reparticiones de mujeres, donde, si bien es cierto que su número es mucho más reducido, también lo es que reducidas son las dimensiones del local de que disponen; téngase, además, en cuenta, que su condición de mujeres y las cualidades que adornan á las allí alojadas, hacen indispensable el tener herméticamente cerrados los ventiladores, para evitar de este modo comunicaciones enojosas con los presos; en los patios sólo rara vez se permite á las mujeres el disfrutar de ellos, y se verá que si necesaria es la traslación del Correccional, igualmente lo es la de las Mujeres.

ENFERMERÍAS

Cuenta el Establecimiento con dos enfermerías: una que se halla, como ya he dicho, conjuntamente con la cocina, bajo el radio número dos, y la otra correspondiente al cuarto radio; la primera destinada á penados y la segunda á encausados.

Me ocuparé, en primer término, de las condiciones generales de ambas.

Situadas, como ya he dicho, en el piso inferior del edificio, se hallan éstas sometidas á las mismas causas nocivas que el Correccional; pues, si bien no existe aquí el hacinamiento, causa que he hecho notar en el primero, nótanse, en cambio, las desastrosas consecuencias de un suelo pésimo, acrecentadas, como ya lo he observado, por su situación bajo el nivel de aquél; así es que, en la estación de los fríos, y aun en verano, como los nuestros, en que la cifra térmica es tan variable, las paredes y el suelo de estas habitaciones manan agua, materialmente hablando, al punto de haber sido necesario en la pasada estación de invierno, desocupar algunas de las piezas de la enfermería de encausados y aglomerar los enfermos en otras. Yo bien sé que, dada la disposición interior del edificio, se hace imposible obrar como se debiera, hasta dando las enfermerías; pero hay medios artificiales que, con un poco de buena voluntad por parte

del Superior Gobierno, podrían llegar á subsanar en parte alguno de estos defectos, y entre los cuales me permito enumerar: un buen portland para los pisos, que no existe, el embreamiento de las paredes, su pintura al aceite, y estufas, que sólo funcionarían en la estación de los fríos.

Á las malas condiciones que he citado, deben añadirse en la enfermería de penados, las siguientes: su proximidad á las cocinas, lo que, en las horas de servicio de éstas, hace irrespirable el aire, y sus dimensiones, que son, seguramente, exiguas para seis camas que se hallan en un salón de 15.69 metros de largo por 4.02 de ancho y 3.45 de alto. Sin embargo, la circunstancia de no ser muy elevado el número de penados, hace que no sea tampoco considerable la cantidad de aquellos enfermos; así es que sólo se encuentra en la sala durante el año un término medio de tres á cuatro, lo que disminuye en parte las malas consecuencias de las causas citadas.

La enfermería de encausados, situada en el mismo piso y correspondiendo al radio cuatro, presenta más comodidades que la anterior, pues ocupa todo el radio, hallándose las camas en las piezas de ambos lados y disponiendo los enfermos de un corredor central, en el que los que su afección no les obliga á guardar cama pueden pasearse y evitar las emanaciones naturales de las enfermerías.

Poseemos aquí dieciocho camas que guardan una separación de 2.60 metros de una á otra, así es que en piezas de 3.45 de alto por 3.95 de ancho y 3.15 de largo, sólo se han colocado dos camas y tres en las de 3.95 de ancho por 7.65 de largo.

El movimiento habido en las enfermerías desde Mayo hasta la fecha, ha sido el siguiente:

PENADOS

Mes	Entrada en la enfermería	Dados de alta
Mayo	2	4
Junio	8	8
Julio	5	7
Agosto	—	—
Setiembre	3	4
Octubre	2	1
Noviembre	2	3
Diciembre	4	2

ENCAUSADOS

Mes	Entrada en la enfermería	Dados de alta
Mayo	32	20
Junio	47	45
Julio	7	21
Agosto	6	10
Setiembre	11	19
Octubre	6	6
Noviembre	6	12
Diciembre	7	10

En el libro respectivo figuran todos estos enfermos con los diagnósticos que en orden alfabético van á continuación:

Diagnósticos	Encausados	Penados	Observaciones
Anemia	7	2	
Abscesos	1	—	operados
Angina catarral	2	1	
Amenorrea	1	...	
Blenorragia	3	—	
Bronquitis aguda	6	1	
Bubón	2	—	operados
Catarro gástrico	7	1	
Catarro bronquial	11	1	
Catarro intestinal	1	1	
Congestión cerebral	1	—	
Disentería esporádica	1	1	
Dilatación aneurismática de la aorta abdominal	1	—	
Extreñimiento pertinaz	1	—	
Escrofulosis	—	1	
Enteritis afrigari	—	2	
Epistaxis	1	—	simulación
Fiebre catarral	7	3	
Forúnculos	4	3	

Diagnósticos	Encausados	Penados	Observaciones
Flemón	1	—	en la pierna
Gastritis aguda	2	2	
Heridas	5	—	
Histero-epilepsia	1	—	
Hemicránea	1	—	
Hipertrofia cardíaca	4	—	
Incontinencia de orina	1	—	
Lipoma	1	—	operado
Miositis	1	—	
Manía	2	—	
Neuralgia sacra	1	—	
Neuralgia facial por carie dentaria	—	2	
Otitis externa	4	—	
Orquitis	1	—	
Periparotidis doble	1	—	
Reumatismo articular	6	2	
Reumatismo muscular	6	3	
Sabañones	1	—	ulcerados
Sífilis constitucional	1	1	
Sarampión	1	1	
Tiña	1	—	
Tuberculosis	—	—	
Urticaria	1	1	
Úlceras de la pierna	4	—	
Úlceras escrofulosas de las fosas nasales	1	—	

Además, he efectuado varias operaciones de extracción de proyectiles de antiguo alojados en el cuerpo de algunos encausados.

La mortalidad habida en la Penitenciaría ha sido la de José María Pérez, quien, afectado en la enfermería de encausados, se vió atacado de una enfermedad aguda, « enteritis », que lo llevó al sepulcro pocos días después de haber sido condenado á ocho de Penitenciaría.

Todos estos enfermos han sido atendidos durante todo el año en nuestras enfermerías, evitándose así la molesta tarea antigua de trasladarlos al hospital, no sólo molesta, sino también impropia, dadas las pocas condiciones de seguridad que aquel establecimiento posee para enfermos de esta categoría. Por lo demás, teniendo á nuestra disposición farmacia propia, es fácil suministrar á los pacientes toda clase de medicamentos.

Lo mismo diré con respecto á dietéticos, pues á menudo es necesario sustituir la alimentación común, obedeciendo á las exigencias de la enfermedad ó del enfermo, y para lo cual obtengo eficaz cooperación de parte de las autoridades de la Cárcel.

No quiero terminar estas líneas sin agradecer á los señores practicantes Mainginou y Surraco, y al farmacéutico señor Rodríguez, los importantes servicios prestados con tanta buena voluntad como competencia en el desempeño de su cargo durante el tiempo transcurrido.

Debo también hacer especial mención y recomendar á la atención de V. S. la conducta ejemplar observada por el penado número 22, Galeano, enfermero, cuyo celo infatigable no puedo menos de alabar.

FARMACIA

Instalada poco después de hacerme cargo del puesto que desempeño, la Farmacia del Establecimiento, se suspendió, como era natural, el pedido de medicamentos que diariamente se hacía al Hospital de Caridad.

Después de su instalación, hemos luchado con inconvenientes que V. S. no desconoce, los que últimamente han sido salvados, hallándose hoy provista de todas aquellas sustancias cuyo uso diario es indispensable, y con cuenta abierta en una importante droguería de esta Capital para el pedido de las que posteriormente pudieran necesitarse.

El movimiento habido en esta repartición ha sido importante, como se verá por el cuadro que acompaño. En él figuran muchas recetas que se han despachado á enfermos sin entrar en enfermería. De esta clase de enfermos no he hecho especial mención hasta ahora. Son ellos individuos *atacados* de afecciones leves, cuyo tratamiento no necesita la enfermería; otros, de afecciones crónicas que pueden perfectamente asistirse en sus celdas. De todos éstos puede asegurarse que viene diariamente á consultar al médico durante la visita un promedio diario de cuatro á cinco.

MOVIMIENTO DE LA FARMACIA

Enfermerías	Mes	Empleados	Radios	Mujeres	Total
254	Junio	72	182	120	628
290	Julio	94	179	89	652
235	Agosto	52	167	112	566
138	Setiembre	139	108	101	486
102	Octubre	143	212	80	537
97	Noviembre	162	230	86	575
82	Diciembre	150	159	41	432
1198		812	1237	629	3876

En la misma repartición destinada á Farmacia se encuentra el armamentario para nuestras necesidades. Haciendo uso de él he practicado dos extracciones de balas en distintas regiones del cuerpo y la extracción de un lipoma «tumor benigno en región precordial».

Á mis trabajos de las enfermerías de la Cárcel debo añadir el que me dan los Juzgados actualmente, obedeciendo á una última Acordada del Superior Tribunal de Justicia, por la que se establece que en todas las cuestiones médico-legales que se susciten deberá ser previo el informe del médico del Establecimiento. Así es que he debido en estos últimos tiempos presentar ante los señores Jueces los siguientes informes sobre las causas que indico:

Juan Viera Sodré.....	*Manía de las grandezas*
María Correa.....	*Histérica infanticida*
Joaquina González	*Histero-epiléptica infanticida*
Ezequiel Ruiz	*Supuesto maníaco*
Florentino Migues (menor)	*Corrupción de menores*
Ángel de Márquez.....	*Heridas*
Antonio Romero.....	*Determinación de la edad*
Pedro Silva (a) Palanquero.....	» » »
Luis Rodríguez.....	*Heridas*
Antonio Padula.....	»
Juan Villegas	*Contusiones y heridas*
Luis Lusicher	*Demencia senil*
Pedro Silveria.....	*Causa de sus epistaxis*
José María Pacedo.....	*Heridas*
Manuel Artaraola.....	»
Rosa Fonecelle.....	»
Juan Archieri (menor).....	*Contusiones*
Anarolino Rodríguez.....	*Heridas*
Luis Pastori.....	»

Cárcel Penitenciaria, Diciembre 31 de 1888.

Alfredo Giribaldi.

Memoria Estadística de la Escuela de Penados de la Cárcel Preventiva, Correccional y Penitenciaria, desde su reapertura en este nuevo Establecimiento hasta la fecha, esto es, desde el 19 de Abril hasta el 31 de Diciembre de 1888.

Señor Director de la Cárcel Preventiva, Correccional y Penitenciaria, Coronel don Juan Quincoces.

El Preceptor y Ayudante que suscriben, en cumplimiento de su deber, tienen el honor de poner en su mano la presente « Memoria Estadística », relativa á la Escuela Elemental de este Establecimiento.

Con tal motivo saludan atentamente á V. S., á quien Dios guarde muchos años.

Montevideo, Diciembre 31 de 1888.

Cayetano de Marsilio.

SALÓN DE LA ESCUELA

Dimensiones

	metros	cents.
Ancho	4	00
Largo	13	00
Área	52	00
Alto	3	40
Volumen de aire contenido	176	80

Aberturas

Puertas	3
Ventanas	5
Ventanillas	5
Total	13

Alumbrado

Una araña con cinco picos	5
Un pico á brazo á cada frente	2
Total	7

INVENTARIO DE LA ESCUELA

Muebles y útiles de inventario

Mesa para maestro	1	Tarimas	1
Sillas	3	Colección de carteles de lectura	1
Bancos con mesa para 2 alumnos c/u	24	Mapas de la República	2
Pizarrones	2	Campanilla	1
		Tintero para maestro	1

Útiles de consumo diario

Libro 1.° de Vásquez Acevedo	20	Cajas letras sueltas	3
» 1.° de Mantilla	49	» de tiza	3
» 2.° de Vásquez Acevedo	30	» de plumas	4
» » » Mantilla	12	» Tinta con 22 botes	1
» 3.° de Vásquez Acevedo	10	» Lápices de pizarra	8
Geografía de la República Oriental del Uruguay por Vázquez Cores	12	Pizarras de mano	51
		Lapiceras, docenas	9
El libro de las Cárceles por F. de Paula Taforó	10	Reglas, docenas	3
		Lápices de papel, docenas	1
Problemas de Aritmética de O. Araujo; Libro 1.°	2	Cuadernos	400
» » 2.°	2	Esponjas	5

MOVIMIENTO DE ALUMNOS

Alumnos

	Nacionales	Extranjeros	Total
Alumnos entrados al reabrirse la escuela	30	4	34
Entrados sucesivamente hasta la fecha	8	15	23
Total. .	38	19	57
Salieron	7	7	14
Existencia en el día de la fecha	31	12	43

NOTA — De los alumnos salidos, tres son por haber acabado su condena y han salido sabiendo leer, escribir y hacer cuentas; los otros once salieron de la Escuela en comisión en el Establecimiento por orden del señor Director.

Clasificación por edad

De 20 á 25 años	14
» 25 á 30 »	14
» 30 á 35 »	5
» 35 á 40 »	4
» 40 á 45 »	3
» 45 á 50 »	1
» 50 para arriba	2
Total. . . .	43

Clasificación didáctica de los alumnos correspondiente al día de la fecha

De la 1.ª clase	6
» » 2.ª »	7
» » 3.ª »	11
» » 4.ª » (esta es la más adelantada)	19
Suman.	43

Clasificación de los días y cómo se aprovecharon

Días hábiles desde la reapertura hasta la fecha	190
» de fiesta	66
» en que se dió clase	165
» perdidos. ¿Por qué? (1)	25
Suman.	256
Número de asistencias	6994
» » faltas	215
Total.	7209

Asistencia media	42
» del Maestro	161
» » Ayudante	122
Visitas del Inspector de Escuelas	3

(1) Por trabajos necesarios en el Establecimiento.

Hora de clase — Programa que se ha seguido, disciplina y aplicación

La hora de clase ha sido variada por orden del señor Director del Establecimiento para armonizarla convenientemente con las exigencias de las ocupaciones respectivas de los penados; pero en la actualidad es de las 7 á las 9 p. m. de cada día, menos los festivos.

El programa que se ha seguido y que se ha desarrollado, casi todo con la 4.ª clase, ha sido puramente elemental y conforme á las más esenciales necesidades de la especie de alumnos á quienes se enseña y, por lo tanto, se ha limitado á las siguientes asignaturas:

Lectura, Escritura, Aritmética y Numeración Romana, Sistema Métrico Decimal, con reducciones del antiguo al nuevo sistema y viceversa; Nociones de Geometría, para hacerles comprender cómo toda medida y pesa del nuevo sistema deriva del metro; División del tiempo, Los cinco sentidos, Gramática y Composición práctica, Nociones de Geografía, Moral y Religión.

La disciplina ha sido constantemente muy satisfactoria, pues los alumnos todos se han mostrado, hacia los que suscriben, siempre respetuosos, dóciles y obedientes.

En cuanto á la aplicación, tampoco tenemos de qué quejarnos, puesto que los alumnos han adelantado con arreglo al tiempo de que disponen para el estudio de sus lecciones..

Método y sistema adoptado en la enseñanza

El método ha sido puramente analítico, marchando gradualmente de lo conocido á lo desconocido, de lo fácil á lo difícil, de lo particular á lo general, del concreto al abstracto, del ejercicio á la regla, etc.

El sistema ha sido individual para la 1.ª clase, mixto para la 2.ª y simultáneo para la 3.ª y 4.ª clases. La enseñanza de la Moral y Religión se ha hecho á clases reunidas y, por lo tanto, oral y simultáneamente á todos los alumnos.

Montevideo, Diciembre 31 de 1888.

Cayetano de Marsilio,

Preceptor.

NOMBRAMIENTO

DE DEFENSORES DE POBRES EN LO CIVIL Y CRIMINAL

Y DE

AGENTES FISCALES EN VARIOS DEPARTAMENTOS, etc.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Febrero 26 de 1889.

Tengo el honor de comunicar á V. E., á sus efectos, que el Superior Tribunal de Justicia ha nombrado para desempeñar en el corriente año los cargos de Defensores de Pobres en lo Civil y Criminal, á los doctores don Eduardo Vargas, don Juan P. Castro, don Pedro Figari y don Alberto Raggio.

Dios guarde á V. E.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Al Excmo. señor Ministro de Hacienda.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Marzo 1.° de 1889.

Al Superior Tribunal de Justicia.

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. comunicando los nombramientos de Defensores de Pobres en lo Civil y Criminal para el corriente año.

Dios guarde á V. E.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Nombramiento del doctor Devincenzi para Juez Letrado del Departamento de Rivera

Superior Tribunal de Justicia de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, Febrero 28 de 1889.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que, por acuerdo fecha 25 del corriente, el Tribunal nombró Juez Letrado Departamental de Rivera al doctor don Manuel J. Devincenzi.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Ernesto Velazco.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Marzo 1.º de 1889.

Comuníquese, á sus efectos, al Ministerio de Hacienda y archívese, acusándose recibo.

BERINDUAGUE.

Nombramiento de Agentes Fiscales en varios Departamentos

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 24 de 1889.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.° de la ley de presupuesto y demás disposiciones legales concordantes, el Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbranse Agentes Fiscales en lo Civil, Criminal y de Hacienda:
Para el Departamento de Maldonado al doctor don José V. Carballido.
Para el de Canelones al doctor don Gregorio Crovetto.
Para el de San José al doctor don Teodoro Sanguinetti.
Para el de la Florida al doctor don Eduardo Lapuente.
Para el de Flores al doctor don Gregorio Pérez.
Para el de Paysandú al doctor don Carlos Fitz Patrick.
Para el de Rivera al doctor don Juan C. Carvalho.
Para el del Salto al doctor don Diego Martínez.
Para el de la Colonia al doctor don Justo Reyes.
Para el de Minas al doctor don Serapio del Castillo.
Para el de Cerro-Largo al doctor don Guillermo Moratorio y Palomeque.

Art. 2.° A medida que los Agentes Fiscales nombrados tomen posesión de sus respectivos cargos, cesará en su cometido el Procurador Fiscal del mismo Departamento.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Mobiliario para el Juzgado Letrado de Tacuarembó

Señor Juez Letrado Departamental.

El Actuario respetuosamente expone: Que existe la imperiosa necesidad de reponer el mobiliario de la Sala de Audiencias y de la Oficina del Juzgado, como V. S. ha tenido ya ocasión de notarlo.

Para la Sala de Audiencias se necesitan dos escritorios, una docena de sillas dos sillones, un sofá, una biblioteca y una alfombra.

En la oficina hay necesidad de un escritorio, docena y media de sillas, tres bibliotecas apropiadas para el archivo de Protocolos, Registro de Ventas, libros y expedientes.

Hay la necesidad también de un escudo para la puerta del Juzgado y también debo hacer notar á V. S. que sería de suma conveniencia la encuadernación en forma de los Protocolos, Registro de Protocolizaciones y Registro de Ventas existentes, que datan los primeros desde el año 1833, y el último desde 1859.

En el mes de Mayo del año 1884 el señor Juez Letrado de entonces, doctor don Ramón Montero Paullier, se dirigió al Ministerio de Justicia solicitando lo necesario para renovar el mueblaje de las oficinas del Juzgado, á lo cual no se hizo lugar por no estar presupuestado, como así consta de los testimonios que me permito adjuntar á la presente.

Actualmente, casi todos los muebles están en un estado inservible, son insuficientes é impropios del decoro que corresponde al Juzgado y la oficina Actuaria.

Muchos de esos muebles los ha comprado el que suscribe, y los ha hecho componer muchas veces, pero hoy es necesario reponerlos por completo, y no es justo ni puede ser que el Actuario sea obligado á esa reposición de muebles á su costa, cuando, como V. S. sabe, tiene que atender con los emolumentos que produce la actuación al pago de sueldos de dependientes, alquiler de casa para las Oficinas del Juzgado y de todos los útiles de oficina y libros necesarios que no están presupuestados, además de actuar sin retribución alguna en las causas criminales que tramitan ante el Juzgado.

Cree el que firma de su deber dar cuenta á V. S., á fin de que si lo estima procedente, haga las gestiones necesarias para que se provea al Juzgado y la oficina de los muebles indicados, y se destine una cantidad prudencial para la encuadernación de Protocolos, Registro de Protocolizaciones y Registro de Ventas, con la obligación de rendir cuenta documentada de su inversión.

San Fructuoso, Julio 13 de 1888.

Franco Sagarra.

San Fructuoso, Julio 14 de 1888.

Con el testimonio é informe del señor Actuario, elévese con oficio al Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, á los efectos que hubiese lugar.

M. Tardáguila.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Tacuarembó, doctor don Manuel B. Tardáguila, por ante mí, de que doy fe.

San Fructuoso, Julio catorce de mil ochocientos ochenta y ocho.

Franco Sagarra.

El catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, con oficio núm. 725. se remiten estas actuaciones al Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, como está mandado. Conste.

Sagarra.

Juzgado Departamental de Tacuarembó.

San Fructuoso, Julio 14 de 1889.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Tengo el honor de elevar á V. E. la exposición y antecedentes presentados por el Actuario de este Juzgado, referentes á la necesidad que existe de reponer los muebles de las oficinas del Juzgado y de encuadernar convenientemente los Protocolos, Registros de Protocolizaciones y Registros de Ventas.

Al elevar á V. E. esos antecedentes, debo manifestar que es sumamente necesario tomar las medidas que procedan á fin de que se destine una suma de seiscientos pesos para la compra de muebles, y otra de ciento cincuenta á doscientos pesos para la encuadernación de Protocolos, etc., de cuyas sumas se dará cuenta documentada en oportunidad.

Dios guarde á V. E. muchos años.

M. Tarddguila.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 20 de 1888.

Téngase presente al discutirse el Presupuesto y avísese.

BERINDUAGUE.

San Fructuoso, Febrero 7 de 1889.

Señor Juez Letrado Departamental.

El Actuario respetuosamente expone: Que con fecha 8 de Mayo de 1884 el señor Juez Letrado entonces, doctor don Ramón Montero Paullier, se dirigió al Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, haciendo conocer la imperiosa necesidad de reponer y aumentar el mobiliario de las oficinas del Juzgado, y cuyo mobiliario en su mayor parte de propiedad particular del que firma, es insuficiente é indecoroso, pues se compone de muebles desvencijados é impropios para el Juzgado.

V. S., con fecha 14 de Julio de 1888, se dignó atender una exposición del infrascrito, referente al mismo asunto, elevándola al Excmo. señor Ministro, con oficio número 725, en el que se solicitaba lo necesario para muebles, así como también para la debida encuadernación de los Protocolos, que datan desde el año 1833, de los Registros de Protocolizaciones y Registros de Ventas, los cuales, á pesar de su notoria importancia, se hallan en pequeños legajos, deteriorándose cada vez que son examinados por los interesados.

Desde que se creó este Juzgado hasta la fecha, no se le ha donado una silla, y desde el alquiler de casa y dependientes hasta el papel y tinta que se necesitan, los ha suplido el Actuario, porque el Presupuesto no asigna eventuales de ninguna clase.

Hoy, señor Juez, hay la necesidad de disponer de una suma de más de *mil pesos* para reponer los muebles de las oficinas del Juzgado y otra suma de *trescientos á cuatrocientos pesos* para la encuadernación de Protocolos, Registros de Protocolizaciones y Registros de Ventas.

Y como hasta la fecha nada se ha resuelto en cuanto á las peticiones de que dejo hecha referencia, ruego á V. S. que, en atención á lo expuesto, se sirva disponer lo que estime conveniente.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Franco Sagarra.

San Fructuoso, Febrero 8 de 1889.

Siendo cierto lo expuesto por el señor Actuario, y en atención á la urgente necesidad que existe de reponer y aumentar el mobiliario de este Juzgado y de la encuadernación de Protocolos y Registros, elévese al Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, rogándole se digne autorizar á este Juzgado para disponer de la cantidad que sea necesaria, dándose cuenta documentada de su inversión, y cuya suma podrá ser cubierta con lo que produzca el derecho de firmas, por no habérsele determinado cantidad, como se solicitó para ese fin.

M. Tardáguila.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Manuel B. Tardáguila, por ante mí, de que doy fe.

San Fructuoso, Febrero ocho de mil ochocientos ochenta y nueve.

Franco Sagarra.

El nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve, con oficio número 44, se remite, como está mandado, al Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública. Conste

Sagarra.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó.

San Fructuoso, Febrero 9 de 1889.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

De conformidad con mi proveído fecha 8 del corriente, tengo el honor de elevar á manos de V. E. la exposición del Actuario de este Juzgado, relativa á la necesidad que existe de reponer y aumentar el mobiliario de las oficinas del Juzgado y de encuadernar debidamente los Protocolos, Registro de Protocolizaciones y Registro de Ventas.

Siendo urgente la necesidad apuntada, como ya ha tenido el honor de manifestarlo á V. E. este Juzgado en las comunicaciones de fecha 8 de Mayo de 1884 y 14 de Julio de 1888, el infrascrito se permite rogar á V. E. que á la brevedad posible se digne autorizarle para disponer de lo que produzca el derecho de firmas, hasta la cantidad necesaria al fin indicado y con obligación de dar cuenta documentada en oportunidad.

Dios guarde á V. E. muchos años.

M. Tardáguila.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Febrero 22 de 1889.

Autorízase al señor Juez Letrado de Tacuarembó para disponer de la suma de seiscientos pesos del producido del derecho de firmas, para adquisición y refacción del mobiliario de su sala de despacho, con obligación de rendir cuenta documentada en oportunidad.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda á sus efectos y avísese en contestación.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

ANTECEDENTES

RELATIVOS Á LA EXPROPIACIÓN

DEL

CÓDIGO CIVIL

Memoria explicativa de la nueva edición del Código Civil Oriental

Sin duda que existe conveniencia de que cada publicación de leyes sobre materias especiales del derecho ó cuerpo de leyes como es un Código, reuna todas sus disposiciones tal cual ellas rigen. De otro modo no llenaría su objeto unificador y de simplificación: habría siempre que estar ocurriendo á las colecciones generales, donde se hallarían diseminadas sus reformas y adiciones.

Consideración semejante, tal vez, tuvo presente el legislador en varias ocasiones de reformas de nuestros Códigos, cuando prescribió se corrigiesen las partes modificadas con arreglo á las nuevas leyes, sustituyendo las disposiciones antiguas por las nuevas ó adicionando los capítulos ó secciones según los casos.

Son ejemplos, primero, el Código de Comercio, cuyo libro IV fué reformado y cambiado en las ediciones posteriores y el de Procedimiento Civil, respecto de muchos artículos que ya figuran en la última edición.

Por otra parte, la ley de 26 de Abril de 1882, que introdujo reformas sobre créditos privilegiados y graduación de acreedores, recomienda sean éstas incorporadas en las secciones respectivas de los Códigos Civil y Comercial; y la recientemente promulgada de matrimonio civil obligatorio manda proceder á una nueva impresión del Código Civil, insertándose las disposiciones de esa ley y corrigiendo convenientemente los títulos, capítulos y secciones de acuerdo con las reformas establecidas, así como la numeración de los artículos.

Á fin de dar cumplimiento á esas y anteriores disposiciones dictadas con igual objeto, el propietario del Código Civil Uruguayo ha hecho preparar la nueva edición á que se refiere esta memoria.

Los trabajos verificados en arreglo de ella pueden así enumerarse:

1.° Supresión ó simple anotación con inserción de la ley derogatoria, según el caso, de los artículos expresamente derogados.

2.° Sustitución de los antiguos artículos reformados hasta el día por los que contienen las reformas.

3.° Incorporación á las respectivas secciones, en forma de artículos ó de notas de las disposiciones ampliativas ó aditivas de sus correspondientes del Código asignándosele en el primer caso á cada uno un número de orden.

4.° Corrección ó anotación de los artículos cambiados en su parte dispositiva ó en su redacción solamente, por los Códigos Rural y de Procedimiento Civil, ó á consecuencia de derogaciones expresadas en las leyes de Registro y Matrimonio Civil.

5.° Ordenación y numeración de todos los artículos por el nuevo arreglo.

6.° Compulsa y corrección de los números de las citas ó referencias, para que correspondan á la nueva ordenación numérica.

7.° Correcciones de los epígrafes de los títulos, capítulos y secciones, y número de éstos, en lo referente á la celebración del matrimonio.

8.° Arreglo del índice en la parte modificada por las correcciones mencionadas en el párrafo anterior.

9.° Corrección de las erratas que han pasado sin salvarse en las ediciones oficiales y autorizadas.

Los nuevos materiales que legal y necesariamente han debido entrar en esta edición son los siguientes:

Decreto-Ley de 11 de Mayo de 1877, artículo 26, sobre fecha de instrumento privado.

Decreto-Ley de 22 de Mayo de 1877, artículo 8.°, sobre ratificación de nombramiento de Curador interino, etc.

Decreto-Ley de 14 de Julio de 1877, referente á expropiación.

Decreto-Ley de 10 de Junio de 1878, sobre contrato de prenda.

Decreto-Ley de 11 de Febrero de 1879, sobre el Registro del Estado Civil.

Ley 4 de Mayo de 1888, relativa á restitución de ganados y sus crías.

Ley 26 de Abril de 1882, sobre créditos privilegiados y graduación de acreedores.

Ley 22 de Mayo de 1885, sobre matrimonio civil obligatorio.

I

SUPRESIÓN Ó ANOTACIÓN

La derogación expresa y total de una ley no deja duda alguna en cuanto á la voluntad del legislador. Éste ha querido que ella deje de regir para el porvenir, y en ese sentido debe desaparecer de los Códigos vigentes. Si en cierto tiempo se tuviese que invocar ó aplicarse para casos anteriores á la nueva ley, siempre podrá ser consultada en las ediciones del Código de aquella época.

Los artículos suprimidos por derogación expresa son los siguientes:

87, 88, 145, 147 y 172—Ley 22 de Mayo de 1885, artículo 14.

42 á 45—Decreto-Ley 11 de Febrero de 1879, art. 79.

204—Ibídem, art. 441.

445 á 455—Decreto-Ley 14 de Julio de 1877, art. 24.

El 2277 sobre contrato de prenda ha sido también derogado por el Decreto-Ley de 11 de Junio de 1878, artículo 1.° Asimismo lo conserva la nueva edición con el número 2283, anotado en la Ley derogatoria, porque dicha disposición es sólo facultativa, no tiene el carácter preceptivo de la abrogada y pueden las dos coexistir, pues responden á diferentes casos que pueden producirse.

Es facultativo pactar la realización ó probación de la prenda; pero si esto no se conviene en el contrato, es preceptiva la intervención judicial para el caso de que no pagando la utilidad recibida en préstamo á su vencimiento, exija el acreedor la ejecución de ella, porque ninguna de las partes contratantes tiene por sí sola derecho á resolver las cuestiones emanadas del contrato si no hubo estipulación previa, ni menos á hacerse justicia en ningún caso.

Siguiendo esta opinión, se deja en el Código el referido artículo, sin que con ello se afirme su subsistencia legal ni se niegue su derogación, quizá equivocada, puesto que se halla anotada con la disposición íntegra derogatoria.

Los interesados ó jueces verán en los casos ocurrentes lo que convenga á su causa y sea legalmente justo.

Hay modificaciones que importan derogaciones tácitas. Estos casos están comprendidos en las sustituciones y correcciones de que luego se trata.

II

SUSTITUCIONES

Todo artículo reformatorio, con el mismo número del antiguo del Código, ha sido puesto en lugar del reformado.

Es así como los 40, 41, 89, 90, 91, 97, 113, 146, 148, 162, 171, 173, 175, 182, 185, 219, 220, 221, 222 y 793 del Código, han sido sustituídos por los que llevan los mismos números en la ley de 22 de Mayo de 1885.

Por la misma razón, la letra de los artículos 2342, 2343 y 2344 del mismo Código es reemplazada con lo que expresa la ley de 26 de Abril de 1882.

En el proyecto de nueva edición corresponden respectivamente á todos esos números, según su ordenación numérica, los que siguen: 40, 41, 94, 95, 102, 118, 151, 153, 167, 176, 177, 179, 186, 189, 223, 224, 225, 226, 809, 2338, 2349 y 2350.

III

INCORPORACIONES

Con frecuencia una ley derogatoria legisla de nuevo sobre la misma materia de la derogada, caso en que deben incorporarse sus disposiciones en el lugar correspondiente del Código.

Es lo que se ha hecho con la ley de expropiación de 14 de Julio de 1877. Después de suprimidos los artículos por ella derogados, ha entrado á completar el título II del libro II sobre el dominio ó propiedad. En la nueva edición se le cambian los números de sus artículos por los de orden del Código.

En forma de nota se ha agregado al capítulo II, título VI, libro II, con referencia al artículo 669 nuevo, que trata de la restitución de los bienes muebles, la ley de 14 de Mayo de 1881 sobre ganados y sus crías.

IV

CORRECCIÓN Ó ANOTACIÓN DE ARTÍCULOS

En los artículos 47 y 48, que pasan á ser 43 y 44 de la nueva publicación, se ha corregido la palabra *certificados* por *testimonios*. Autoriza este cambio el artículo 20 de la ley de Registro de Estado Civil, por el cual los oficiales deben dar á los interesados testimonios y no certificados de las partidas del Registro.

Hállanse reemplazadas en todo el Código las palabras *Alcalde ordinario* y *Juzgado ordinario*, por las de *Juez* ó *Juzgado Letrado Departamental*, y donde decía *Juez de Paz*, tratándose de actos del Registro de Estado Civil, se lee *Oficial de Estado Civil*, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Igualmente en los artículos de las leyes que se han incorporado, cuando dice *esta ley* ú otra palabra, refiriéndose á alguna de sus disposiciones, se expresa

este Código, capítulo ó *sección*, según donde figura la ley incorporada y corregida.

Se notará en el artículo 230, que pasa á ser 234, la supresión de *salvo lo dispuesto en los artículos 87, 88 y 172.* Esta supresión se explica porque derogados los artículos referidos por la ley de 22 de Mayo de 1885, han dejado de regir las disposiciones canónicas para la celebración de matrimonios entre católicos y mixtos, por las cuales la adopción constituía impedimento para el matrimonio. La ley civil no reconoce ese impedimento.

El artículo 529 antiguo ha sido derogado de conformidad á la nueva redacción del Código Rural, artículo 383.

En el 546 se ha cambiado *aguas lluvias* por *aguas pluviales*, que es como debe decirse. El Código Rural salvó este error al reproducir en sus páginas esta disposición (art. 286).

Dice el artículo 556 antiguo del Código Civil, en su primera parte: *La facultad de cercar es ilimitada en el campo.* El Código Rural lo derogó reglamentando esta facultad (Sección V, título II y sección VII, título IV).

El 623 antiguo ha sido completado de acuerdo con el Código de Procedimiento Civil, que tiene el mismo número con el artículo 1172.

De la misma manera el 714, atendiendo al artículo 404 del Código Rural.

El inciso 1.° del 2325 ha sufrido la supresión de la palabra *robo*, eliminada por el Código de Procedimiento Civil, artículo 968, y el artículo 2326 se halla sustituído por el 885 del Código de Procedimiento Civil y ley 29 de Abril de 1885, en la parte en que enumera los bienes no embargables.

El 997 ha sufrido modificación por el 1044 del Código de Procedimiento Civil, en la parte referente á la competencia del Juez de Paz para pedir la misión en posesión.

No se han tocado los 768 y 769, sobre aperturas de testamentos, ni el 937, sobre albaceas, porque si bien han sido variados en la redacción, no han sufrido en ello modificación alguna fundamental. Solamente han sido anotados.

V

ORDENACIÓN Y NUMERACIÓN

Al proceder á la nueva ordenación prescrita por la ley de Matrimonio Civil, se ha salvado el salto de diez números que existía en la anterior numeración de los artículos del Código. Aquélla pasaba del 1889 al 1900.

VI

COMPULSA Y CORRECCIÓN DE LAS REFERENCIAS Ó CITAS

Ha sido verificada con la mayor prolijidad, sustituyéndose los números que tenían según la antigua numeración con los que corresponden por la moderna.

VII

TÍTULOS, CAPÍTULOS Y SECCIONES

Ha sido necesario corregirlos de conformidad á la ley de 22 de Mayo de 1885, artículo 18. Por el nuevo arreglo la sección I del capítulo II, título V, libro I, que tenía por epígrafe: *Del matrimonio entre católicos*, ha cambiado por la *Del matrimonio civil obligatorio*, página 20. La II y III secciones del mismo capítulo sobre matrimonio mixto y el no autorizado por la Iglesia Católica, quedan suprimidos, pasando á ser sección II la que era IV, y quedando, por lo tanto, dividido actualmente en sólo dos secciones: I. Del matrimonio civil obligatorio. II. Del matrimonio celebrado ó disuelto en país extranjero.

El capítulo V, título V del libro I, ha venido á ser también reducido á dos secciones: I. Del Divorcio. II. Efectos del divorcio.

Queda, pues, suprimida en ese capítulo la sección referente á la separación de los casados sin la autorización de la Iglesia y corregidos legalmente los epígrafes de las secciones subsistentes.

En el capítulo VI del mismo título, se ha suprimido la sección II y corregido los epígrafes y números de los demás. Así es que este capítulo se ve dividido del modo siguiente:

Sección I. De la disolución del matrimonio.

Sección II. De la nulidad del matrimonio.

Sección III. Efectos de la nulidad del matrimonio.

En el epígrafe del capítulo III del título VI, libro I, se suprime *sacrílegos*, porque según la ley reformatoria de 22 de Mayo de 1885, ha desaparecido la clasificación de hijos sacrílegos.

VIII, IX

ÍNDICE Y ERRATAS

El índice del Código ha sufrido, como era consiguiente, idénticas modificaciones á las referidas del texto.

Todas las erratas están corregidas en el cuerpo de la obra. Deben mencionarse aquí las que hasta hoy han pasado inapercibidas, y otras que, sin ser tales fueron anotadas equivocadamente por el Ministerio en el certificado de autenticidad de la última edición del Código.

El artículo 526 decía *riberano*, por *ribereño*.

El 530 *aguas lluvias*, por *aguas pluviales*.

El 1544 *firmado por él*, en vez de *firmado por ella*.

El 2147 *Habrá en el pago ó apuesta*, por *Habrá en el juego ó apuesta*.

El 814, que según el cotejo ministerial debía decir en su línea 13 *marido ó mujer*, ha de leerse como está en el impreso: *hermano ó mujer*.

Y el 977, también mal corregido, queda en su línea 11 como había sido puesto, *si mide*, y no *si se mide*.

Omitíase decir que el artículo 389 antiguo, ha sido anotado con el 8.° de la ley de 22 de Mayo de 1877, que dejó sin efecto la obligación de comunicar á los escribanos el nombramiento de curador interino y la sentencia en el juicio de incapacidad.

Tales son los trabajos llevados á cabo sobre el texto del Código Civil Oriental, con los que queda arreglado para publicar una nueva, completísima y correcta edición de este libro y pronto á cumplirse el imperioso precepto de la ley.

Montevideo, Mayo 11 de 1886.

Pablo V. Goyena.

Excmo. señor:

Francisco Ibarra, propietario del Código Civil de la República Oriental del Uruguay, ante V. E. como mejor proceda digo: Que teniendo preparada una nueva edición de dicho Código (cuarta edición), cuyo original respetuosamente acompaño, de conformidad á lo dispuesto en la ley reformatoria de 22 de Mayo de 1885 sobre matrimonio, etc., y sus análogas antes dictadas, vengo á solicitar de V. E. se sirva prestarle su competente aprobación al precitado ejemplar del Código Civil, que será la base bajo la cual se editará la 4.ª edición, es decir, que V. E. se digne establecer que las disposiciones «de ese ejemplar» son iguales con las leyes reformatorias de la referencia, todo lo cual se encuentra mejor explicado en la memoria explicativa (de la nueva edición) que también acompaño, confeccionada por mi orden por el señor don Pablo V. Goyena, cuyos conocimientos en trabajos de esa naturaleza son notorios. Voy á reimprimir el Código en esa forma con la obligación, por mi parte, de presentar al Superior Gobierno nuevamente un ejemplar, luego de verificada la impresión, á fin de que confrontada con el texto original aprobado, se certifique su autenticidad y en consecuencia de ello pueda ser entregada al público.

La memoria anexa al original mencionado suministra todas las explicaciones necesarias para la verificación de los nuevos materiales incorporados al Código, las correcciones y ordenación autorizadas ó prescritas por las leyes que allí se citan.

Por tanto:

Á V. E. pido se digne resolver de conformidad á lo que solicito.

Excmo. señor.

Francisco Ibarra.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 15 de 1886.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

Ferrando.

Excmo. señor:

Francisco Ibarra, ciudadano argentino, del comercio de esta plaza, calle del Rincón núm. 168, ante V. E. con el debido respeto y en la mejor forma que proceda digo: Que el artículo 144 de la Constitución del Estado, en armonía con los artículos 438, 439 y demás concordantes del Código Civil, *garante* en la República el dominio ó propiedad de todos los bienes (artículo 412 del Código

Civil»: el propietario puede, por consiguiente, disponer de lo que le pertenece, hasta *arbitrariamente*, no siendo contra ley ó contra derecho ajeno, y ese derecho de *gozar* y disponer comprende el derecho á todos los frutos, beneficios ó rentas y á todo lo que se le una accesoriamente; ese derecho encierra el de servirse de la cosa, cambiar su forma, comprendiendo el derecho de impedir á los demás que se sirvan de ella y el de reivindicarla de cualquier poseedor, enajenarla, etc., etc. (Código Civil».

El Decreto-Ley fecha 23 de Enero de 1568, inserto en el Código Civil «Ley 29 de Abril de 1568», en su artículo 4.º dispone que no podrá reimprimirse este Código, dentro ó fuera de la República, sino de conformidad con la resolución del Gobierno de fecha 17 de Setiembre de 1567. La enunciada resolución dice así: «De conformidad al precedente dictamen del Ministerio fiscal, acuérdase al abogado don Tristán Narvaja, como autor del proyecto del Código Civil, el derecho de propiedad sobre las ediciones sucesivas de dicho Código, con excepción de la primera edición oficial; no pudiendo, por lo tanto, hacerse impresión alguna de éste sin su previo y expreso consentimiento. En consecuencia, devuélvase al interesado para su debido resguardo.» — La propiedad referida del Código Civil, por muerte del doctor Narvaja pasó á su sucesión, y ésta, representada por los doctores don Joaquín Requena y don M. N. Tapia, previa vista fiscal, se la transfirió al que suscribe, á título oneroso, como se comprueba por la respectiva escritura de compra, fecha 17 de Febrero de 1879, otorgada por ante el Escribano Público don Benito Montaldo, que en testimonio conservo en mi poder. En las varias ediciones que he hecho del Código Civil, además de ser un hecho público y notorio mi propiedad, ella ha constado «en cada ejemplar», y tan es esto cierto, que en la 3.ª y lujosa edición de 1879 encontrará V. E. que se dice: «Editor, Francisco Ibarra. 1879. — Propiedad del Editor;» aparte de las demás advertencias sobre que esa obra no se podía reimprimir, dentro ni fuera del país, sino de acuerdo con las resoluciones antes citadas, y el que todos los ejemplares de que constaría esa 3.ª edición, estaban numerados y rubricados por el editor y propietario, quien perseguirá ante la ley á cualquiera que reimprima este Código ó venda ejemplares de ediciones no autorizadas por él.

Excuso agregar que por el Ministerio de Gobierno se certificó, como consta en el Código Civil, que cotejados uno por uno los artículos de esa 3.ª edición con los artículos del Código Civil auténtico, se encontró entre ellos perfecta exactitud, previa salvedad de las erratas que se indican en el certificado que sobre esos extremos me expidió la Secretaría del Ministerio de Gobierno.

Por estos antecedentes y otros que omito en obsequio de la brevedad, queda demostrado que soy propietario exclusivo del Código Civil, debiendo agregar que siempre que se han modificado algunas de sus disposiciones, he sustituído á los artículos derogados los artículos sustitutivos que se formaban, y que me pertenecen en subrogación de aquéllos.

Ésto más de una vez me ha producido gastos de alguna consideración; pero jamás me he quejado, preocupándome tan sólo de perseguir á particulares que pretendieron especular con lo que me pertenecía, con la publicación parcial de

artículos de mi Código Civil, bajo una ú otra forma, ó bien de todo él; persecución que me hubiera costado mucho hacerla eficaz si no hubiera sido protegido por las autoridades nacionales y muy especialmente por el Cuerpo Legislativo.

Recientemente se ha promulgado la ley de Matrimonio Civil obligatorio, cuyos artículos deben sustituir á los del Código Civil que tratan de ese extremo, es decir, del matrimonio.

El artículo 18 de esa ley, que ha llegado á mi poder en folleto y como publicación oficial, dispone que se debe proceder á una nueva impresión del Código Civil (textual), insertándose las disposiciones de esta ley y corrigiéndose convenientemente los títulos, capítulos y secciones, de acuerdo con las reformas establecidas, así como la numeración de los artículos.

Los gastos de la nueva edición, corrección de títulos, capítulos y secciones, pérdida de ejemplares de las anteriores ediciones, etc., etc., no escaparán á la sabiduría de V. E., deben ser de gran consideración.

Pero no es esto todo:

Ha llegado á mi noticia que particulares piensan reimprimir «en folleto» y como especulación mercantil, la publicación que dejo recordada, ó bien los artículos que se refieren al matrimonio civil obligatorio, que son los que reemplazan á los del Código Civil que se derogan.

Si se realizasen esas nuevas publicaciones, me vería, como propietario-editor del Código Civil y hasta con sujeción al artículo 18 citado, obligado á oponerme á ellas (como desde ya me opongo), pues entiendo que se atacarían con esas publicaciones mis derechos adquiridos de propietario y editor.

Dígnese V. E. haber por hecha esta declaración, que formulo bien á mi pesar y que hago extensiva á cualquier edición que se realice por cualquiera, es decir, por el Estado ó particulares, desde que el infrascrito es el único que puede editar el Código Civil, del cual forman parte los artículos del Matrimonio Civil obligatorio, como es fácil comprenderlo, dados los antecedentes invocados y demás favorables, que suplirá la reconocida ilustración y rectitud del Gobierno de V. E.

No quiere decir ésto que me oponga á una justa expropiación, no, Excmo. señor; trato de garantir por ahora mis derechos, y el que mi silencio, en lo futuro, no se interprete de un modo desfavorable á mis intereses y derechos; intereses y derechos que ya me respetó el Cuerpo Legislativo, cuando en 22 de Mayo de 1879 me opuse á que terceros editasen mi Código Civil (art. 438 del Código Civil).

Entonces la Comisión de Legislación (compuesta de los señores Aguirre, Vidal, Martínez Castro, Soler, Requena y García y Bauzá), en su informe expuso: *que no se hiciese lugar*, como efectivamente no hizo, á la petición del señor don Pascual H. Bandinelli, *de que se le permitiese hacer una edición de los Códigos de la República.*

La Comisión en su informe agregaba (textual): «Piensa la Comisión que los Códigos Nacionales deben ser propiedad nacional y editarse oficialmente cuando sea necesario.... pero media la particularidad de que el Código Civil constituye

propiedad literaria del doctor Narvaja ó sus causa-habientes (hoy mi propiedad).... Hay, pues, imposibilidad de acceder á la petición del señor Bandinelli, porque los derechos concedidos con anterioridad y adquiridos por particulares ó asociaciones, deben respetarse por ahora.»

El seguir adelante suministrando nuevos recaudos sería molestar la atención del Superior Gobierno, que lo conoce tan bien como el infrascrito.

En mérito de lo expuesto:

Á V. E. suplico que habiéndome por presentado, se digne haber por hechas las declaraciones de la referencia, oponiéndome á toda nueva edición del Código Civil ó de parte de sus artículos, que no sea hecha por el que suscribe, como corresponde, por ser justicia, etc.

Otro sí: Que entre los datos que se han suministrado al infrascrito, ciertos ó no, se encuentra el de que se piensa editar una nueva edición del Código Civil por la Escuela de Artes y Oficios; esto no debe ser exacto, pero si lo fuese (lo que no espero), me vería bien á mi pesar obligado á oponerme á esa publicación. Este antecedente, que conceptúo inexacto, lo he obtenido después de redactado lo principal.

Comprendo que si el Código Civil fuese propiedad de la Nación, la Escuela de Artes y Oficios hasta con beneficios ó ventajas pudiera editar el Código Civil, pero antes debería procederse á la expropiación: ésta es la cuestion. Dígnese conceptuar lo expuesto como parte integrante de lo principal, por ser justicia, etc.

Montevideo, Julio 4 de 1885.

Francisco Ibarra.

Excmo. señor:

Francisco Ibarra, en el expediente formado con motivo de la expropiación del Código Civil, de que soy único propietario, y demás deducido, en la mejor forma que corresponda y con el debido respeto, digo: Que debido á las múltiples atenciones que rodean al Gobierno de V. E., aun no se ha resuelto si por el Estado se procede á la expropiación del Código Civil de que hablé en mi anterior solicitud, la que, Excmo. señor, respondía también al propósito de hacer respetar mis derechos de propietario, por lo que me ví en la necesidad de en-

trar en declaraciones y antecedentes que evidenciasen la justicia de mis pretensiones, al amparo de la Constitución de la República, de los derechos adquiridos, de la legislación universal, etc.; necesité entrar á narrar aquellos antecedentes, porque entre ellos, principalmente, se encontraban resoluciones y dictámenes del Cuerpo Legislativo que me defendían; y, defendiéndome, Excmo. señor, demostraba el Cuerpo Legislativo el legítimo é indiscutible derecho que me asistía y asiste, de oponerme, como me opongo, á toda edición total ó parcial del referido Código, que se haya intentado ó intente, sin mi previo y expreso acuerdo; pues esas publicaciones parciales del Código Civil, que día á día se repiten por particulares, perjudican mi propiedad, como V. E. lo comprenderá en su reconocida ilustración y rectitud.

Pero, lo repito, el tiempo transcurre y aun no se ha resuelto si se expropia ó no, mi Código, con las correspondientes formalidades de estilo y ley.

Mi anterior solicitud demostró la conveniencia de la expropiación; mi declaración de que á ella no me opondría, explica que no he salido del terreno de lo justo; no me he separado de ese terreno, puesto que la expropiación tendría que pasar por la previa tasación por personas competentes que nombrase el que suscribe y el Superior Gobierno de la República. En cuanto á la forma de pago, no sería exigente y creo que fácilmente arribaríamos á una solución.

Que mis exposiciones no son desatendibles y que se impone la necesidad de recuperar el Estado el Código Civil, para ser editado por la Escuela de Artes y Oficios, ó como mejor le convenga, es reconocido por toda persona desapasionada y partidaria de lo justo, que lea éste y mi anterior escrito; y en honor de la verdad, el Excmo. señor Presidente de la República, como ha tenido ocasión de manifestárselo á mi abogado no hace mucho tiempo (respondiendo á los dictados del patriotismo, como así lo declaró el primer magistrado), entiende que el Código Civil debe volver á ser propiedad de la Nación.

Yo creo lo mismo; pero es conveniente recordar que debe darse, por así convenir al Estado, á los intereses generales, etc., á este asunto una solución lo más inmediata posible; el aumento de población, las nuevas disposiciones sobre el matrimonio civil, la nueva edición del Código subrogando algunos artículos por los recientemente promulgados sobre matrimonio, etc.; los grandes gastos de esa nueva edición, el trabajo de correlación de artículos; pues el número de artículos del matrimonio que debe *sacarse* del Código no es igual al número de artículos que los *reemplazan;* y sobre todo el laborioso trabajo de cambiar además de la numeración de correlación, la de *concordancia* ó referencias de un artículo á otro anterior ó posterior, con el cual se relacione, todo, todo eso y demás que omito en obsequio de la brevedad, *demuestra la conveniencia de arribar á una solución en este asunto á la mayor brevedad posible.*

Es por lo expuesto y demás favorable que:

Á V. E. suplico se digne proveer á éste y á mi anterior escrito, ó, lo que es lo mismo, *darle trámite á este expediente*, que sólo ha podido estar *detenido en su secuela*, por las causales expuestas al principio.

Es justicia, etc.

Montevideo, Octubre 27 de 1885.

Francisco Ibarra.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 6 de 1885.

Agréguese á sus antecedentes y pase en vista al señor Fiscal de Gobierno.

LÓPEZ LOMBA.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

Debe sorprender á V. E. que el señor Ibarra pretenda no sólo encontrarse asistido del derecho de impedir á los particulares la reimpresión del Código Civil, sino que lo haga extensivo contra el Estado mismo, que por intermedio de su representante el Gobernador Provisorio, después reconocido legítimo, General don Venancio Flores, encomendó la confección del Código Civil, que es un con-

junto de leyes para el uso del Estado y cuya promulgación y difusión oficialmente y en cualquier época, no pueden encontrar trabas en ningún derecho privado.

El Código, ante todo, es del país, y la autoridad pública puede disponer su publicación oficialmente en la forma que viere convenirle.

El derecho concedido al doctor Narvaja por el Decreto-Ley de 23 de Enero de 1868 y la resolución administrativa de 17 de Setiembre de 1867, dictados en homenaje á su laboriosidad y acierto de jurisperito, como autor del proyecto, no tuvo otro alcance que impedir á los particulares la reimpresión del Código como especulación; y bien expresamente el Estado se reservó el derecho á la edición oficial, como V. E. puede verlo en la resolución citada del 17 de Setiembre de 1867.

Esa reserva de la edición oficial, como no podía ser de otro modo, se hizo sin determinar número fijo de ejemplares, y desde luego el Estado no ha incurrido en el despropósito que pretende el señor Ibarra, de limitar los derechos de su propiedad por los derechos del doctor Narvaja.

El señor Ibarra debe reconocer que existen dos propiedades respecto al Código: la propiedad del Estado, en virtud de la cual puede éste reproducir *ad-libitum* la edición oficial, y la propiedad privada, que pertenece hoy al solicitante, en virtud de la que los particulares no pueden especular con la reimpresión.

Así se explica, pues, que el Cuerpo Legislativo negase la autorización que el señor Bandinelli solicitó para la reimpresión del Código.

No sería el mismo caso si V. E. decidiese que existe necesidad de reimprimir el Código, fundándose en las modificaciones que ha experimentado desde la época de su promulgación, y así como el señor Ibarra no puede negar al Estado la facultad de modificar sus leyes ó sus Códigos, tampoco puede negarle el derecho de hacer oficialmente las reimpresiones que fuesen reclamadas por el servicio público.

Debe, pues, V. E. declarar, si lo tiene á bien, que el señor Ibarra no tiene los pretendidos derechos que alega respecto al Estado; y en cuanto á los particulares que invadieran su propiedad, podrá el señor Ibarra deducir las acciones que fuesen debidas ante los Tribunales.

V. E. resolverá, sin embargo, acertadamente.

Montevideo, Febrero 17 de 1886.

Teófilo Eugenio Díaz.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Febrero 26 de 1886.

Téngase por resolución la precedente vista fiscal, y previa reposición del sellado, comuníquese y archívese.

SANTOS.

J. L. CUESTAS.

Excmo. señor:

Francisco Ibarra, ciudadano argentino, y del comercio de esta plaza, en el expediente administrativo sobre expropiación del Código Civil de mi exclusiva propiedad y demás deducido, digo: Que con motivo de estar hoy desempeñadas las Fiscalías de Gobierno y Hacienda por el señor doctor Garzón, á dicho magistrado pasaron *en vista:*

1.° El expediente que tramita por el Ministerio, sobre que mi Código no se reimprima parcialmente por terceros, pues lo que es totalmente, nadie se ha atrevido, ni atreverá, pues ello sería un ataque demasiado directo á mi propiedad; expediente que también se coloca en el caso de expropiación. Creo que el señor Garzón encontrará conveniente la expropiación mediante bases que sobre el particular podrían acordarse.... En este expediente el anterior Fiscal doctor Díaz, opinó equivocadamente, y fué por eso que presenté un extenso escrito demostrando los errores en que incurriría involuntariamente aquel digno funcionario público; espero que el señor Fiscal doctor Garzón, después de ese mi último escrito, no opine lo mismo que opinaba el doctor Díaz antes de conocer ese extenso escrito. En honor de la verdad debo agregar que, con el doctor Díaz, días antes de pasar á ser Camarista, íbamos á arribar á una solución que me hiciese justicia.

2.° El otro expediente es el que tramita por el Ministerio de Gobierno: se refiere á la cuarta edición, que debo editar de mi Código, con las reformas que en algunas de sus materias han introducido las leyes recientes sobre Matrimonio Civil, etc. (vide artículo 18, Ley de Matrimonio Civil).

***

En cada uno de esos dos expedientes tiene que pronunciarse el Fiscal, señor doctor Garzón: esos dos expedientes para eso se le pasaron en vista.

***

Con motivo de estudiar el señor Fiscal esos dos expedientes, ha pedido se agreguen los recaudos á que me refiero en mis escritos, y V. E. ha accedido á esa petición fiscal.

Cumpliendo lo pedido por el señor Fiscal y lo ordenado por V. E., acompaño con este escrito los repartidos de la Cámara de Representantes, en fojas 7 núm. 10.

Si el ilustrado y recto Fiscal de Hacienda doctor Garzón necesita más recaudos, me haré un deber en ponerlos particularmente á su disposición en la Fiscalía, á donde concurriré con ese objeto.

Por lo tanto:

Á V. E. suplico que, con el repartido de la referencia y demás expuesto, se digne, sin ulterior trámite, disponer vuelvan esos dos expedientes en vista al señor Fiscal doctor Garzón, para que se expida sobre las vistas pendientes, por ser justicia, etc.

Montevideo, Julio 2 de 1886.

Francisco Ibarra.

Título de propiedad del Código Civil Oriental perteneciente al doctor don Tristán Narvaja

TESTIMONIO. — Corresponde. — Hay una rúbrica.

Excmo. señor:

El doctor don Tristán Narvaja, ante V. E. respetuosamente parezco y digo: Que cuando se trataba de encargar á la imprenta de *La Tribuna* la edición oficial del Código Civil, á fin de facilitar la ejecución de las nobles miras del Gobierno Provisorio, presté mi consentimiento á que dicha imprenta tirase setecientos ejemplares más y por su cuenta, debiendo ponerse al principio de cada ejemplar la NOTA, que se refiere al artículo 4.° del Decreto de promulgación que consagra mi derecho de propiedad literaria. Después, constándome que habían tirado 1,200, en vez de 700, para los que había sido autorizada la imprenta, previne al señor don J. A. Tavolara, administrador de la referida imprenta, que ya que lo habían hecho, consentía en ello, y que sólo les exigía algunos ejemplares con destino al público. Pero de ahí la necesidad, en resguardo de mis derechos, de que se notifique por Escribanía al señor Tavolara que en lo sucesivo, y bajo ningún pretexto, podrá imprimir ni un solo ejemplar más del Código sobre los dichos 1,200 de que se ha hecho mención, pues debe respetar lo dispuesto por V. E. y por las leyes de la materia, sobre la propiedad que me está declarada.

Á V. E. suplico se sirva ordenar que se haga la notificación por el señor Escribano.

Es justicia, etc.

Tristán Narvaja.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 15 de 1878.

Notifíquese como se solicita.

RODRÍGUEZ CABALLERO.

S. E. el señor Ministro de Gobierno, doctor don Antonio Rodríguez Caballero, así lo proveyó y firmó en Montevideo, á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho, por ante mí, de que doy fe.

Juan José Aguiar,
Escribano de Gobierno y Hacienda.

Con la propia fecha notifiqué al doctor don Tristán Narvaja. Doy fe.

Tristán Narvaja.— Aguiar.

Con la misma fecha notifiqué á don José Antonio Tavolara. Doy fe.

José A. Tavolara. — Aguiar.

Señor don Daniel Zorrilla.

Su casa, Julio 31 de 1867.

Respetable señor:

Siendo usted Ministro de Gobierno cuando el Excmo. Gobierno provisorio pensó en dotar al país de la grande obra de un Código Civil en armonía con sus necesidades presentes y futuras, cúpome la honra de que se pensase en mí y en los trabajos que para ello tenía preparados, con cuyo motivo hice presente la magnitud de la empresa y la abnegación sin límites que me demandaba, *como autor ó redactor único;* que una obra semejante había requerido siempre y en todas las naciones, muchos años de elaboración, mientras que aquí debía yo terminarla en un tiempo dado, relativamente cortísimo; que simultáneamente debía sustentar el examen y discusión, artículo por artículo, ante la Comisión de Jurisconsultos nombrada sólo para discutir y aprobar, por cuyo crisol pasando mis tratados, títulos ó capítulos, sería obligado con frecuencia á rehacerlos, cediendo al voto de la mayoría en el sinnúmero de cuestiones á la par que graves, delicados y trascendentales, que abraza la vasta materia del Código general, con lo que si bien se conseguía garantir mejor el acierto, no era sino á costa de multiplicar mi trabajo y mis desvelos, y que, en fin, á pesar de todo, aceptaba el compromiso en puro holocausto al bien público y al deseo que tenía de corresponder de algún modo á la confianza del Excmo. Gobierno. Esta sola condición me pareció debía poner, á saber: que aquella mi propiedad literaria, fruto de un esfuerzo extraordinario, no viniese á ser objeto de especulación para ningún particular de dentro ó fuera del país. En este concepto, aceptado expresamente por usted, como Ministro entonces, por ser una cosa tan natural, — es en este concepto que he sostenido el peso de tal empresa, hoy próxima á su fin.

La inesperada dimisión que usted hizo de la cartera de Gobierno y, más que todo, la necesidad de contraerme á la obra misma del Código, me privaron de recabar el decreto gubernativo que debía garantir mis derechos. Por indicación

de mis propios colegas, que son los primeros en reconocer esos mis derechos, me he presentado al Excmo. señor Gobierno. Espero justicia de él, como es natural; pero, si usted no tiene reparo en rendir este homenaje á esa misma justicia, yo le agradecería que se sirviera decirme á continuación como es exacto lo que vengo de exponer. Agregaré que en mi solicitud expreso que el Gobierno haga por su cuenta la primera edición en el número de ejemplares que estime conveniente y que, sólo sobre las posteriores ediciones versa mi petición, pues no quiero que un extraño las haga, no sólo en mi perjuicio, sino también del público, que no puede confiar en la exactitud del texto.

Soy de usted con todo respeto, su atento servidor Q. B. S. M.

T. Narvaja.

Señor doctor don Tristán Narvaja.

Muy señor mío:

En obsequio á la verdad y justicia, debo declarar que es cierto lo que expresa la que precede y tengo el gusto de contestar, manifestando además, que cuando se formuló el acuerdo nombrando la Comisión de Jurisconsultos para examinar y discutir el Código Civil que usted debía redactar, el Gobierno, del cual era yo Ministro entonces, encontró en usted la más completa abnegación y desinterés al encargarse de ese importantísimo trabajo, que será un monumento de gloria para el Gobierno Provisorio y para usted personalmente, no pidiendo usted más recompensa ni poniendo más condición desde entonces, que la de que se declarase su propiedad literaria, como lo es, y como no dudo que lo declarará hoy el señor Gobernador Flores.

Soy de usted atento y S. S. Q. B. S. M.

Casa de Vd., Agosto 3 de 1867.

D. ZORRILLA.

Excmo. señor:

El que suscribe, abogado de los Tribunales de la República, ante V. E. con el más profundo respeto digo: Que la Comisión de Jurisconsultos nombrada para examinar, discutir y aprobar el Proyecto del Código Civil Oriental redactado por mí exclusivamente, ha sido autorizada por V. E. para proceder á contratar la impresión. Esa autorización ha sido dada por V. E. en el concepto de facilitar la promulgación del Código, costeando V. E. la primera edición en número bastante de ejemplares para llenar las necesidades de la administración, y correspondiéndome á mí, después de ésa, las ediciones sucesivas, como autor de esa propiedad literaria, que representa una suma de sacrificios personales, que no es dado ni lícito á otro alguno particular hacer un objeto de especulación sin mi consentimiento. Por lo tanto, al aproximarse el momento de ver V. E. realizadas sus nobles y generosas aspiraciones en beneficio perdurable del país que tan dignamente rige, he creído llegado también el caso de solicitar una declaración ó decreto en el sentido expresado, que salve mis derechos y sacrificios. Tal es el objeto del presente escrito y á V. E. suplico muy respetuosamente se digne proveer á él de conformidad.

Es justicia.

Tristán Narvaja.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 27 de 1867.

Vista al señor Fiscal de Gobierno y Hacienda, con recomendación de preferente y pronto despacho.

FLANGINI.

Excmo. señor:

El Fiscal de Gobierno y Hacienda, á la vista conferida dice: Que desde que por la contestación del ex Ministro de Gobierno señor don Daniel Zorrilla, de tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete á la carta del doctor don Tristán Narvaja, de treinta y uno de Julio, no puso éste más condición que la que se le declarase su propiedad literaria, no debe haber por parte de V. E. inconveniente en acceder á lo solicitado respecto á que no pueda hacerse un objeto de especulación particular sin su consentimiento, de las ediciones subsiguientes á la primera que se hagan del Código Civil que debe promulgarse.

Montevideo, Setiembre 4 de 1867.

Laurentino Ximénez.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 17 de 1867.

De conformidad al precedente dictamen del Ministerio Fiscal, acuérdase al abogado don Tristán Narvaja, como autor del Proyecto de Código Civil, el derecho de propiedad sobre las ediciones sucesivas de dicho Código, con excepción de la primera edición oficial; no pudiendo, por lo tanto, hacerse impresión alguna de éste sin su previo y expreso consentimiento. En consecuencia, devuélvase al interesado para su debido resguardo.

(Hay una rúbrica de S. E.)

FLANGINI.

Excmo. señor:

El doctor don Tristán Narvaja respetuosamente á V. E. digo: Que para salvaguardar mis derechos adquiridos de propiedad á las ediciones del Código Civil Oriental, con única excepción de la primera *ú oficial*, según expresa declaración del Decreto-Ley de 17 de Setiembre de 1867 y artículo 4.º del Decreto-Ley de promulgación del Código que se registra al frente del mismo en dicha edición oficial, acompaño ahora el expediente original de la materia con otras actuaciones tendentes al propio objeto, y suplico á V. E. que se digne proveer que, dejándose este mismo escrito original y su providencia en Secretaría para constancia, se protocolicen los referidos expedientes en la Escribanía de Gobierno y Hacienda y por ella se me dé un testimonio en forma fehaciente.

Por tanto, á V. E. suplico que en justicia se sirva proveer de conformidad.

Tristán Narvaja.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 11 de 1873.

Como se pide y pase á sus efectos á la Escribanía de Gobierno y Hacienda.

ÁLVAREZ.

Número 1 — Este expediente se protocoliza en virtud del mandato que precede y es el primero que se protocoliza en el presente año en este Registro y luce de fojas una á siete.

Montevideo, Setiembre 15 de 1873.

Tomás de Tezanos,

Escribano de Gobierno y Hacienda.

Concuerda con el original de su tenor que existe protocolizado en el Registro á mi cargo, al que me remito y doy fe. Y para entregar al doctor don Tristán Narvaja en cumplimiento de lo mandado en la resolución inserta, expido el presente, que signo y firmo en Montevideo á 17 de Setiembre de 1873.

Tomás de Tezanos,

Escribano de Gobierno y Hacienda.

Montevideo, Setiembre 17 de 1879.

Los derechos que por esta copia tenía la sucesión Narvaja á la propiedad literaria del Código Civil, se han transferido á don Francisco Ibarra.

Conste.

Montaldo.

VENTA

En Montevideo, á 17 de Febrero de 1879, ante mí el infrascrito Escribano y testigos al final suscritos, comparecieron de una parte don Gregorio Ibarra y de la otra parte los doctores don Joaquín Requena y don Manuel N. Tapia, estos últimos en representación de la señorita doña Mercedes Narvaja y de doña Umbelina Tapia de Narvaja, madre de los menores Manuel, Tristán, Alfredo, Ricardo y Augusto Narvaja, que constituyen la sucesión del doctor don Tristán Narvaja, según los poderes amplios que les fueron otorgados respectivamente el cuatro de Abril y diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y siete, por ante los escribanos don Juan José F. Aguiar y don Alejandro M. Lerena, que tengo á la vista, todos de este vecindario, de mi conocimiento, de que doy fe, y dijeron: Que en el Juzgado de lo Civil é Intestados de tercer turno, donde están radicados los autos de la testamentaría del citado doctor don Tris-

tán Narvaja, se presentó el señor Ibarra reclamando el pago de una fracción de terreno que está pendiente de escrituración, pero en posesión de la sucesión, por escrito que dice así:

«Señor Juez Letrado de lo Civil de la 1.ª sección.

Gregorio Ibarra, ante V. S. en el expediente de la testamentaría del doctor don Tristán Narvaja, en la mejor forma parezco y digo: Que habiendo convenido con el finado doctor Narvaja el venderle una parte de mi quinta del Paso del Molino, la más valiosa é indispensable para darle salida á las aguas del terreno de su propiedad, hacia el arroyito Quita-Calzones, por la cantidad de dos mil pesos oro sellado, y de cuya fracción tomó posesión inmediatamente, prometiéndome pagar su importe del primer dinero que tuviese disponible, á fin de ser escriturado; pero habiendo fallecido sin cumplirme lo pactado, vengo á solicitar de V. S. se sirva ordenar se me paguen por la testamentaría ó por quien corresponda, los mencionados dos mil pesos oro sellado, que se me deben como importe del precio convenido, para otorgar entonces la correspondiente escritura de venta.

Por tanto:

Á V. S. suplico se digne proveer como dejo solicitado, por ser así de justicia, etc.

Gregorio Ibarra.»

Que corrido traslado á los interesados, lo evacuaron en el sentido de no tener conocimiento bajo las bases que consumó la adquisición del terreno, pero si por acuerdo mutuo no llegaban á estipular el precio, concluirían por devolverlo al reclamante, arribando después al conocimiento de que instruyen las actuaciones siguientes;

«Señor Juez Letrado de lo Civil.

Gregorio Ibarra, Ezequiel de Viana y Juan J. Cardona, en el expedieute iniciado por el primero por cobro de 1,500 pesos contra la sucesión del doctor Narvaja, como valor estipulado con éste por el terreno que se incorporó al Jardín situado frente á la Iglesia del Paso del Molino, del Miguelete, á V. S. decimos: que para terminar dicho expediente hemos convenido en que el señor Ibarra reciba en pago el importe de la propiedad literaria del Código Civil, tasado en mil quinientos pesos, y quedando por chancelado su crédito, declare de propiedad el terreno indicado á favor de la sucesión Narvaja, otorgándose una escritura pública en que se haga constar esta transacción suscrita por las partes ó sus representantes legítimos.

Por tanto:

Á V. S. suplicamos se digne aprobar esta transacción, y que otorgada la escritura de que pondrá nota en el expediente y pagadas las costas según corresponda, se archive.
Es así de justicia.

Montevideo, Noviembre 29 de 1878.

Gregorio Ibarra — Juan J. Cardona —
Ezequiel de Viana. »

Montevideo, Noviembre 30 de 1878.

Previa ratificación de los firmantes ante el Actuario, vista al señor Fiscal de lo Civil.

Vila.

Ante mí,

Benito Montaldo,
Escribano Público.

El dos de Diciembre del corriente año hice saber á don Ezequiel de Viana el anterior decreto, y enterado dijo: que se ratifica en el contenido y forma del precedente escrito, y en prueba firma, de que doy fe.

Ezequiel de Viana—Montaldo.

El tres del mismo mes y año hice saber á don Juan Cardona, y enterado bajo juramento que prestó según derecho, dijo: que se ratifica en el contenido, y forma del presente escrito, y en prueba firma, de que doy fe.

Juan Cardona—Montaldo.

El propio día, mes y año hice saber á don Gregorio Ibarra el anterior decreto, y enterado, bajo juramento que prestó según derecho, dijo: que se ratifica en el contenido y forma del presente escrito, y en prueba firma, de que doy fe.

Gregorio Ibarra—Montaldo.

El cuatro del mismo mes notifiqué al señor Fiscal de lo Civil; doy fe.

Hay una rúbrica).

Montaldo.

Señor Juez Letrado de lo Civil.

El Fiscal de lo Civil, á la vista conferida dice: Que en el concepto de ser cierto que la propiedad literaria del Código Civil ha sido tasada en la suma expresada en el escrito de f. 16, considera ventajosa la transacción celebrada entre don Gregorio Ibarra y la sucesión Narvaja, y cree que V. S. debe prestarle su aprobación.

Montevideo, Diciembre 6 de 1878.

Alfredo Vásquez Acevedo.

Montevideo, Enero 8 de 1879.

Autos y vistos: — De conformidad de parte y de acuerdo con el dictamen precedente del señor Fiscal de lo Civil, se aprueba en cuanto ha lugar el convenio contenido en el escrito de fojas 16; llévese á efecto lo convenido, y satisfechas las costas causadas según corresponda, archívese el expediente, pudiendo darse á los interesados los testimonios que pidieren.

Vila.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de lo Civil, doctor don José Luis de Vila, en Montevideo á ocho de Enero de 1879; doy fe.

Benito Montaldo,
Escribano Público.

El propio día, mes y año, notifiqué á don Ezequiel de Viana; doy fe.

Viana—Montaldo.

El propio día notifiqué á don Juan Cardona; doy fe.

Cardona—Montaldo.

El mismo día, mes y año, notifiqué á don Gregorio Ibarra; doy fe.

Ibarra—Montaldo,

El nueve del mismo mes y año notifiqué al señor Fiscal de lo Civil; doy fe

(Hay una rúbrica.)

Benito Montaldo,

Escribano Público.

Concuerda lo relacionado é inserto con el expedientillo de la referencia que tengo á la vista, al que me remito. En consecuencia, llevando á efecto lo convenido por el presente, otorga don Gregorio Ibarra que con las entradas, salidas, usos, servidumbres y demás derechos que le correspondan, vende y da en venta real y enajenación perpetua, á la sucesión del doctor don Tristán Narvaja, la porción de terreno de que tratan las transcripciones que anteceden, ubicado en el Paso del Molino, al fondo de la quinta que pertenece á la sucesión adquiriente, compuesto de cuatrocientos veinte metros cuadrados, cuya fracción, que es de forma irregular, linda por el Norte con los compradores, al Sud con el arroyo Quita-Calzones, al Este con don José F. Fariní y al Oeste con el vendedor. Este terreno le corresponde en mayor porción al otorgante señor Ibarra, por escritura de venta que otorgó don Gregorio Ibarra (hijo) á don Tomás Sartori y Trillo, y declaratoria que este señor extendió con fecha 26 de Enero de 1879 y 16 de Junio de 1875, que autorizaron los Escribanos don Nicolás Lenguas y don Antonio F. Toribio que, registradas en forma, se me han exhibido en este acto y devuelvo anotadas, de que certifico. Que el precio de esta venta es el de mil quinientos pesos que recibe en la propiedad literaria del Código Civil, según se ha convenido; de lo que otorga carta de pago en forma, y hallándose el terreno eslindado libre de gravamen y con la contribución directa de este año satisfecha, según la planilla número ciento sesenta que puso de manifiesto, hace cesión y traspaso á la sucesión nombrada, sin limitación ni reserva alguna, para que, como legítimo dueño que es, continúe en la posesión que tenía del terreno mencionado y haga cuantos actos de dominio le convengan con la copia de esta escritura ó judicialmente, si preciso fuere. Á la evicción y saneamiento obliga sus bienes habidos y por haber. — Impuestos del contenido de esta escritura los doctores

don Joaquín Requena y don Manuel N. Tapia, la aceptaron en todas sus partes y dijeron: que en uso de la representación que invisten, cuyos poderes aseguran no habérseles revocado ni limitado, y en consecuencia de lo estipulado en la transacción de que se ha hecho mérito, ceden, renuncian y traspasan en favor de don Gregorio Ibarra, en pago del terreno que acaba de escriturar, la propiedad literaria del Código Civil, de pertenencia de la sucesión del doctor don Tristán Narvaja, según consta de las actuaciones protocolizadas en mil ochocientos setenta y tres en la Escribanía de Gobierno y Hacienda, de que trata el testimonio que expidió el Escribano don Tomás de Tezanos el diez y siete de Setiembre del mismo año, que asimismo se exhibe en este acto y con nota pasa á manos del referido señor Ibarra. Que estos derechos cedidos fueron tasados por el perito señor A. Barreiro y Ramos en mil quinientos pesos, existiendo esa operación á fojas doscientas ochenta de los autos principales, por lo que lo colocan al cesionario en el lugar, grado y prelación que tenía la testamentaría cedente. — En este estado, don Gregorio Ibarra declaró que la propiedad literaria del Código Civil que recibe en pago del terreno vendido pertenece á su hijo don Francisco Ibarra, de quien ha recibido su importe antes de este acto y, por consiguiente, le transfiere todos los derechos que tenía á este respecto; previniéndole que la primera copia que le expida se anote en el Registro de Ventas dentro de los diez días, de conformidad á la ley. — En su testimonio así lo otorgan y firman, siendo testigos don Antonio Rivero y don Juan Mussio, vecinos, de que doy fe. — Sigue á la ratificación otorgada con fecha quince del corriente por doña Rosalía Posse de Noya á don Luis Dellepiane y al folio ocho vuelta y siguiente.

Joaquín Requena — Francisco Ibarra — Manuel N. Tapia — Gregorio Ibarra — Testigo, *Antonio Rivero* — Testigo, *Juan Mussio — Benito Montaldo,* Escribano Público.

Pasó ante mí en el protocolo de la Escribanía de lo Civil é Intestados á mi cargo. En fe de ello y para entregar á don Francisco Ibarra, expido la presente en una foja de sexta clase y cinco de segunda, que signo y firmo fecha *ut supra.*

Benito Montaldo,
Escribano Público.

Excmo. señor:

Francisco Ibarra, ciudadano argentino y del comercio de esta plaza, en el expediente sobre expropiación del Código Civil, de mi exclusiva propiedad y demás deducido, con el debido respeto digo: que V. E. ha dispuesto que presente el título que acredita mi referida *propiedad*, y el cual ha sido examinado ó tenido á la vista al expedirse los señores Fiscales doctores Garzón y Piera. Cumpliendo lo ordenado, acompaño esos títulos ó escrituras en fs. 10 útiles.

Dígnese V. E. haber por cumplido lo mandado, por ser justicia.

Montevideo, Agosto 3 de 1886.

Francisco Ibarra.

Excmo. señor:

Francisco Ibarra, ciudadano argentino y del comercio de esta plaza, en el expediente administrativo sobre impresión y venta del Código Civil y demás en él deducido, como mejor proceda y con el debido respeto, digo: que manifesté á V. E. que estaba en mi derecho oponiéndome á toda nueva edición del Código Civil ó de parte de sus disposiciones que no fuese hecha por el que suscribe, dadas mis condiciones de propietario.

1.° El señor Fiscal de Gobierno á quien V. E. confirió vista de mi petición, entiende que « el señor Ibarra debe reconocer que existen dos propieda-« des respecto al Código: la propiedad del Estado, en virtud de la cual puede « éste reproducir *ad-líbitum* la edición oficial; y *la propiedad privada, que per-« tenece hoy al solicitante (señor Ibarra), en virtud de la que los particulares no « pueden especular con la reimpresión.* » Á ésto se reduce toda la vista del señor Fiscal de Gobierno, esa es la *síntesis* de la opinión Fiscal. Pues bien, esa opinión es equivocada *en parte.*

Felizmente estoy conforme con el señor Fiscal, en que es cierto que ningún particular pueda *reimprimir* el Código Civil.

Los particulares, dice el señor Fiscal, « *no pueden especular con la reimpre-*

sión del Código Civil;» y ¿por qué no pueden, según el que firma, según el señor Fiscal, los particulares, reimprimir el Código Civil, total ó parcialmente? Porque hay que respetar la propiedad, los derechos adquiridos que sobre el Código Civil tiene don Francisco Ibarra: sobre estos extremos no puede haber ni hay cuestión. Descartemos, pues, de la discusión esos extremos que se relacionan con la reimpresión total ó parcial del Código Civil por particulares, y entremos á demostrar el error padecido por el señor Fiscal al suponer que el Estado tiene el derecho de reimprimir ó reproducir *ad-libitum* la edición oficial del precitado Código, con perjuicio de los derechos del propietario del Código Civil.

El error capital del señor Fiscal está en suponer la *coexistencia* de dos propiedades con relación al Código Civil, es decir, la oficial y la privada. No hay tal propiedad del Estado con relación á la *edición oficial*, no hay tal propiedad *oficial;* la propiedad del Código es una, indivisible, que no admite *distingos:* el Código Civil, lleve ó no la edición el título de oficial, no cambia de artículos, ni de disposiciones; sus disposiciones y artículos son los mismos. El llevar una edición la condición de ser *oficial,* no significa otra cosa que declarar el Estado que aquel libro que se presenta como Código Civil, es realmente el Código Civil de la República, es una prueba auténtica, fehaciente, de que sus disposiciones son las que rigen en el país; pero eso no quiere decir que el Estado sea copropietario conmigo, y menos el que tenga el derecho de reimprimir el Código por su cuenta y riesgo, atacando mis sagrados é inviolables derechos de propiedad: tan es ésto exacto, que ediciones particulares de libros de esa naturaleza se presentan á los Gobiernos, ya impresa toda la edición, para que previo cotejo ó control con los ejemplares anteriores ú originales, se declare *oficial* la *edición,* ó bien se presenta un ejemplar corregido para ese cotejo ó examen, pidiendo se declare *oficial* la edición que se hiciera con sujeción á ese ejemplar que se reconoce por el Estado como exacto, como fiel trasunto del Código y sus reformas. No hay, por consiguiente, semejante coexistencia de propietarios particulares y oficiales; no hay más propiedad que una, la que me pertenece, aquella que me garante la Constitución de la República, las propias prescripciones del Código Civil; aquella, en fin, que me han reconocido hasta la fecha todos los Poderes del Estado.

2.° Y no puede suceder de otro modo, Excmo. señor, pues al reconocer ese condominio sería hacer ilusoria mi propiedad. Si el Estado tuviera el derecho de editar mi Código Civil, ¿puedo soportar su concurrencia? Eso sería imposible. Si el Estado tiene ese derecho, ó entregaría el Libro Código Civil al pueblo, á la circulación, gratuitamente, ó exigiendo un precio para compensar el trabajo manual de la impresión, etc. Lo de gratuito, haría imposible la concurrencia, y aun ésta sería imposible, si sucediera lo *segundo,* por cuanto el Estado siempre tiene á su alcance más medios, elementos más poderosos que los particulares, que pronto se verían vencidos por la imposición de precios. Entro en estas consideraciones para evidenciar que el error del señor Fiscal se conprueba de cualquier modo que se examine la cuestión; pues aun dada *la igualdad* de precios, lógico es suponer que el editor privado, sería vencido por *el*

editor oficial, desde que el Libro de este último sería oficial, sería la palabra oficial, garantiendo la autenticidad de las disposiciones contenidas en el Libro Código Civil, de que se desprendía y que entregaba, por lo tanto, al pueblo, á la circulación.

El argumento del señor Fiscal, por consiguiente, es inconsistente, insostenible: el error evidente.

3.° El error quedaba de manifiesto, porque es preciso entender y reconocer que una cosa es editar el Libro Código Civil de mi propiedad exclusiva, y otra el derecho del Estado con relación á la promulgación de las leyes que vengan suprimiendo, restringiendo ó ampliando las disposiciones de mi Código Civil. El mismo Código, en su artículo 1.°, establece que el Poder Ejecutivo determinará la forma de la promulgación de las leyes, y desde que aquélla pueda saberse, las leyes serán ejecutadas en todo el territorio de la República. Yo no niego, ni tengo derecho de negar que el Poder Ejecutivo tiene el perfecto derecho de promulgar, ó sea de hacer saber, de hacer conocer las leyes al país y que en tal virtud las publique. Pero una cosa es promulgar las leyes y otra muy distinta es reimprimir mi Código Civil *ad-libitum*.

El Código, en su precitado artículo 1.° consigna, hasta que la promulgación se reputase sabida, diez días de verificada en la capital. Por consiguiente, puede perfectamente coexistir mi derecho exclusivo de propietario del Código, y la fiel observancia de la ley sobre promulgación de leyes que se refieren al Código Civil, enajenado ó del cual se ha desprendido el Estado y he adquirido con mi buen dinero al amparo de la Constitución de esta República y de sus leyes, que garanten la propiedad; sólo expropiando mi propiedad es que podrá el Estado recuperar la propiedad del referido Libro.

4.° En mi anterior escrito evidencié la propiedad del Código, que en su primera hoja consigna esta categórica declaración: « Esta obra no se puede reim-« primir, dentro ni fuera del país, sino de conformidad á la superior resolución « de 17 de Setiembre de 1867 en el expediente de la materia; artículo 4.°, « Decreto de promulgación del Código. »

El artículo 4.° del Decreto de promulgación (pág. XXI), fecha 23 de Enero de 1868, dice: « No podrá reimprimirse este Código, dentro ó fuera de la Repú-« blica, sino de conformidad con la resolución del Gobierno de fecha 17 de « Setiembre último. » Este Decreto está firmado por el Gobierno Provisorio del Brigadier General don Venancio Flores, cuyos actos aprobó el Cuerpo Legislativo, según ley de 29 de Abril de 1868 (pág. XXIII), y además por los señores Ministros Secretarios de Estado don Antonio M. Márquez, don Lorenzo Batlle y V. E., actual Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública. Me felicito que V. E. sea ahora, como Ministro, quien conozca de la justicia de mis pretensiones: nadie mejor que V. E., firmante del Decreto-Ley 23 de Enero de 1868, y el Excmo. señor Presidente de la República, el ilustrado y recto Magistrado doctor don Francisco A. Vidal, podrán comprender el error que ha padecido el señor Fiscal de Gobierno, pues las opiniones de ese ilustrado funcionario público contrarían lo resuelto por esa ley de 23 de Enero de 1868 y demás disposiciones concordantes.

El doctor don Tristán Narvaja, *autor* del Código Civil, decía en 15 de Setiembre de 1868: « que cuando se trataba de encargar á la imprenta de *La Tribuna* la « edición oficial del Código Civil, á fin de facilitar las nobles miras del Gobierno « Provisorio, presté mi consentimiento á que dicha imprenta tirase setecientos « ejemplares más y por su cuenta, debiendo ponerse al principio de cada ejem- « plar la nota, que se refiere al artículo 4.º del Decreto de promulgación que « consagra mi derecho de propiedad literaria. »

Queda, pues, demostrado que el Estado PACTÓ, con el AUTOR, número determinado de edición oficial, y además, que la propiedad del doctor Narvaja fué reconocida en el propio Decreto de promulgación, y tan fué reconocida, que se autorizó se pusiese al frente de cada ejemplar la nota que garantía esa propiedad.

El Poder Ejecutivo *aceptó*, reconoció la justicia de la reclamación del autor-propietario de la obra Código Civil, y quedó restringido el número de ejemplares que serían edición oficial, al número de 1,200 ejemplares, 700 más de aquellos que se había convenido fuesen edición oficial; es, pues, terminante el caso, y notoria la confusión de derechos que hace la vista del señor Fiscal de Gobierno, como consta del respectivo expediente y hasta de la carta (y contestación) que dirigió el doctor Narvaja al señor Ministro don Daniel Zorrilla; entre otras cosas decía el doctor Narvaja: « agregaré que en mi solicitud expreso que el Gobierno « haga por su cuenta la primera edición en el número de ejemplares que estime « conveniente, y que sólo sobre las posteriores ediciones versa mi petición, pues « no quiero que un extraño las haga, no sólo en mi perjuicio, sino también del « público.... »

Como se ve, la propiedad *única* del doctor Narvaja era reconocida en *absoluto*, sin reservarse el Estado el derecho de hacer *ad-líbitum*, ediciones oficiales. Al contrario, á la inversa, Excmo señor, por los antecedentes relacionados y de este asunto, se ve que la edición 1.ª, sólo la primera (y no las ulteriores), edición oficial, y eso en número determinado de ejemplares, pudo el Estado hacerla con consentimiento del propietario, del autor.

El Ministro señor Zorrilla dice: « El Gobierno del cual era yo Ministro en- « tonces, encontró en usted (en el autor del Código Civil) la más completa « abnegación y desinterés, al encargarse de ese trabajo, que será un monumento « de gloria para el Gobierno provisorio y para usted personalmente, no pi- « diendo usted más recompensa, ni poniendo más condición desde entonces, que « la que se declarase su propiedad literaria, como lo es y como no dudo que « lo declarará hoy el señor Gobernador Flores. »

No puede, pues, admitirse, ni en hipótesis, la existencia de condóminos, que la ley y hasta la lógica rechaza. Esto mismo ha sido reconocido por el entonces Fiscal de Gobierno y Hacienda, doctor don Laurentino Ximénez, como consta del referido expediente, cuando decía: « No debe haber por parte « de V. E. inconveniente en acceder á lo solicitado, respecto á que no pueda « hacerse un objeto de especulación particular sin su consentimiento, de las « ediciones subsiguientes á la primera que se haga del Código Civil que debe « promulgarse. » La edición oficial terminó con la edición primera de 1,200

ejemplares; las ulteriores son prohibidas. ¿Y aun las oficiales? y aun las oficiales sin consentimiento del propietario como prohibidas, por las razones que he dado en el curso de este escrito. Volver el Estado á formar ediciones del Código (sin mi acuerdo), es salirse de los 1,200 ejemplares de la referencia, es violar lo pactado solemnemente, y eso no lo hará el Gobierno de V. E., que sabe respetar los derechos y hacer respetar los derechos adquiridos, que sabe cumplir y hacer cumplir las sabias disposiciones de nuestro Código Fundamental.

Pero se dirá que es necesaria, que conviene hacer una edición que lleve la sanción ó condición de oficial: ¿se sostiene eso? mejor: yo haré la edición como propietario, y el Estado, como Poder Administrador, revisará ó hará revisar el ejemplar que presente á su consideración, para ver si puede ó no ser considerado como oficial, es decir, como exactas con los originales, las disposiciones que encierre ese ejemplar del Código Civil; ¿son exactas? la edición será oficial y así se hará constar en cada ejemplar; ¿no son exactas? se harán las correcciones del caso, hasta que lo fueren. Éste es el verdadero criterio bajo el cual debe apreciarse este asunto. La *exactitud* le dará carácter de edición oficial, pero las ganancias y pérdidas de la edición son de mi cuenta y no de la del Estado, porque la propiedad perteneció al doctor Narvaja, como autor, y de la sucesión de éste adquirí ese dominio ó propiedad con sujeción á las leyes vigentes y á las consignadas en el propio Código y que ya indiqué en el anterior escrito.

Esto mismo, esos derechos, me los ha reconocido el Poder Ejecutivo; y lo que me ha reconocido el Poder Ejecutivo, y lo que me ha reconocido el Gobierno del General Flores, no puede desconocérmelo ningún otro Gobierno sin cometer una injusticia palmaria. El Decreto-Ley de 17 de Setiembre de 1867 dice: «De conformidad al presente dictamen del Ministerio Fiscal, acuérdase al abogado don Tristán Narvaja el derecho de propiedad sobre las ediciones sucesivas de dicho Código, con excepción de la primera edición oficial; no pudiendo, por lo tanto, hacerse impresión alguna de éste, sin su previo y expreso consentimiento.» Esta ley no puede ser más terminante. Por ella, 1.° el Estado reconoce el derecho de propiedad; 2.° reconoce que no puede reimprimirse el Código *por nadie*, sin el expreso consentimiento del propietario, y 3.° que la edición oficial quedó sólo limitada á la primera.

No pudiendo, por lo tanto, dice el Decreto-Ley, hacerse impresión alguna de este Código, ese «*alguna*» es de carácter tan general, que comprende hasta el Estado ó Fisco (artículo 21 del Código Civil); *nadie* puede reimprimir el Código sin consentimiento del propietario; y tan es ésto cierto, que la disposición es de carácter general, que dice, al hablar del derecho sobre las ediciones sucesivas, que ellas corresponden al propietario «con excepción de la primera edición oficial», luego, las ulteriores oficiales, es decir, las segundas ó ulteriores ediciones oficiales son también del propietario, ó, lo que es lo mismo, del que suscribe.

Resulta que no hay dos propiedades, la *oficial* y la *privada* del Código Civil; la propiedad es mía y el darle carácter oficial está en el Poder Administrativo porque yo no soy el P. E.; pero el Libro Código Civil, sea oficial ó no, la edi-

ción es de mi propiedad exclusiva, soy yo quien corre las contingencias de ganancias y pérdidas, quien corre con la impresión, etc., etc., porque me encuentro con los derechos del autor propietario de ese Código (pág. V), de ese Código compuesto por el doctor don Tristán Narvaja, revisado, discutido y aprobado artículo por artículo, por la Comisión nombrada por el Superior Gobierno, como consta por el respectivo informe fecha 31 de Diciembre de 1863, suscrito por los eminentes jurisconsultos doctores don Manuel Herrera y Obes, don Antonio Rodríguez y Caballero, don Joaquín Requena, y por el propio autor doctor don Tristán Narvaja.

Justo es, por lo tanto, convenir en que el señor Fiscal de Gobierno ha padecido un lamentable error al suponer que había dos propiedades: la oficial y la particular.

5.° Así se explica que el Cuerpo Legislativo negase la autorización que el señor Bandinelli solicitó para la reimpresión del Código. Y precisamente sería el mismo caso, como lo dejo evidenciado, si V. E. decidiera que existe necesidad de reimprimir el Código fundándose en las modificaciones que ha experimentado desde la época de su promulgación, yo sería el único que tendría, que tengo el derecho de tal reimpresión, pues las disposiciones reformatorias no son sino disposiciones ó leyes que vienen á *subrogar* las que tratan *idénticas* materias en el Código Civil, y es precisamente por eso, por ejemplo, que la Ley de Matrimonio Civil obligatorio dice en su artículo 18 (Ley 22 de Mayo de 1885), que « se procederá á una nueva impresión del Código Civil insertándose las « disposiciones de esta Ley, y corrigiéndose convenientemente los títulos, capí- « tulos y secciones, de acuerdo con las reformas establecidas, así como la nu- « meración de los artículos. »

Ese trabajo de corrección y numeración, etc., que se ha hecho por orden y cuenta del que suscribe; esa nueva edición (4.ª edición), sea ó no oficial, es mía, desde que soy el único propietario del Código Civil, mientras tal libro no se me expropie por el Gobierno de V. E.

Lo repito: lo mismo que la Honorable Cámara de Representantes ha reconocido que el señor Bandinelli no tenía derecho á imprimir el Código, lo mismo reconoce que tampoco el Estado tiene tal derecho, sino previa indemnización, porque ante nuestra Constitución todos somos iguales contratando; es lo mismo el que firma, que el Estado como persona jurídica, ante la disposición del artículo 21 del Código Civil; y sobre todo, porque los contratos (artículo 125 del Código Civil) deben ejecutarse de buena fe, pues obligan « no sólo á lo que en « ellos se expresa, sino á todas las consecuencias que según su naturaleza sean « conformes á la equidad, al uso ó á la ley, » y el propio artículo agrega que « esos contratos legalmente celebrados forman una regla á la cual deben someterse las partes como á la ley misma. »

Sometámonos, Excmo. señor, á la ley, al contrato, que es nuestra ley. Procediendo así, vemos al Estado desprenderse de la propiedad del Código en absoluto en favor del autor, doctor Narvaja; vemos esto, siendo V. E. Ministro en aquella época, y más tarde al que suscribe adquiriendo esa propiedad «*á título oneroso*», indiscutiblemente mis conclusiones son exactas y no han sido destruidas por el señor Fiscal de Gobierno, que leyendo los antecedentes de este

asunto, ha debido llamarle la atención que el Estado al escriturar al doctor Narvaja, se desprendió de un modo expreso, como no podía ser de otro modo, del derecho de editar *ad-líbitum* (ni no *ad-líbitum*) el Código Civil, cuya propiedad declaraba era del doctor Narvaja; entonces el Estado declaró que no editaría el Código por su cuenta, ó, lo que es lo mismo, que no haría edición alguna oficial por su cuenta, fuera de los 1,200 ejemplares de la primera edición oficial. Esto explica que si V. E. en el futuro entendiese que se debía reimprimir el Código, se reimprimiría, pero se reimprimiría por mi cuenta y riesgo, sin que esto importe atreverme á negar al Estado la indiscutible facultad que tiene de modificar sus Leyes ó los Códigos de la República. Precisamente porque soy celoso en respetar los derechos del Estado, lo soy también para que el Estado respete los míos.

El *Libro* Código Civil es de mi exclusiva propiedad; es decir, la impresión, reimpresión, ganancias ó pérdidas que tales hechos produzcan, son de mi exclusiva cuenta, y el Estado ó Poder Administrador tiene el derecho de exigirme *exactitud* en la disposición del Libro Código Civil de la República; estas consecuencias del derecho de propiedad están en perfecta armonía con la buena fe, la equidad, y especialmente la ley, el contrato; por eso es que, tanto los Tribunales como el Cuerpo Legislativo y como el Poder Ejecutivo, en más de un caso, siempre han respetado y hecho respetar mis derechos de propietario y de editor; por eso es que V. E. verá en cada ejemplar una nota por la cual advierto que perseguiré ante la ley á « cualquiera que reimprima este Código « ó venda ejemplares de ediciones no autorizadas por el editor propietario.»

Esto demuestra que aunque las leyes sean del país, la autoridad pública no puede disponer de su publicación oficial, «en forma de Código», cuando ha declarado que el Libro Código Civil es de particulares, rindiendo así respeto á la propiedad del autor; cuando ha declarado el Estado, que sólo se reserva el editor como oficial 1,200 ejemplares de la primera edición, correspondiendo las ulteriores ediciones oficiales ó no, al propietario autor y cuyos derechos adquirí de la sucesión de este último, con arreglo á la ley.

Después de esto ¿cómo puede decir el señor Fiscal, que el Estado se reservó tal ó cual derecho? ¿ó cómo puede decir con manifiesto error que el Estado se reservó la edición oficial sin determinar número fijo, cuando está probado lo contrario, cuando está probado que no se reservó las ulteriores ediciones oficiales, cuando está probado que la primera edición se limitó á 1,200 ejemplares?

La Comisión de Legislación de la Cámara de Representantes decía con relación á la petición del señor Bandinelli de reimprimir el Código: « . . . . piensa « la Comisión que los Códigos Nacionales deben ser propiedad nacional y editarse oficialmente cuando sea necesario . . . . pero media la particularidad de « que el Código Civil constituye propiedad literaria del doctor Narvaja ó sus « causa-habientes, el Rural ha sido concedido á la Asociación del mismo nombre, y respecto al de Procedimiento Civil, también se ha concedido temporalmente á un particular el derecho exclusivo de explotarlo.—*Aguirre—Vidal—Martínez Castro—Soler—Requena y García.* »

Es la Honorable Cámara de Representantes quien habla, quien reconoce que

el Código Civil me pertenece; que el Código Rural es de la Asociación Rural, y que es de un particular temporalmente la explotación del de Procedimientos. V. E. no puede desconocer lo que con tanta justicia reconoce la Honorable Cámara de Representantes, lo que declara la Comisión de Legislación, compuesta de abogados y de personas de notoria é indiscutible competencia en asuntos de esta naturaleza. Por eso es que con tanta razón vengo demostrando que ha padecido el señor Fiscal en su vista errores evidentes y que espero serán reconocidos como tales por el ilustrado Gobierno de V. E., por el Superior Gobierno que sabe que no puede declarar que *yo no tengo los derechos que invoco en mi anterior y en este escrito*, porque el Estado, Excmo, señor, como persona jurídica, es como cualquier particular; el conflicto de derechos entre particulares ó entre particulares y el Estado (artículo 21 Código citado), no los resuelve el Estado, lo resuelven los Tribunales de la República, cuya misión es hacer justicia, así como la del Poder Ejecutivo hacerla efectiva con la autoridad que le acuerda la Constitución de la Nación y sus sabias leyes.

Esas declaraciones del Estado son nulas, insanablemente nulas y no acuerdan ni quitan, por consiguiente, derechos adquiridos, á que se refiere la ya nombrada Comisión de Legislación, en su precitado informe.

Esas declaraciones por el Estado de nada sirven y espero que V. E. así lo declare después de oir sobre el particular al señor Fiscal de Hacienda, por ser justo, etc.

1.° *Otro sí:* que se tenga presente que lo expuesto en lo principal no importa oponerme á la expropiación del Código Civil, pues al contrario, estoy conforme en que se me expropie, y hasta que su precio se fije por cuatro abogados de nuestro foro, dos nombrados por V. E. y los otros dos por el que suscribe; con relación al pago, no tendría inconveniente en aceptar una forma que lo facilitase, conciliando el valor de lo expropiado y el estado de la Hacienda; dígnese V. E. oir sobre el particular también al señor Fiscal de Hacienda, al conferirle vista de lo que expongo en lo principal; ut supra.

2.° *Otro sí:* que hago presente que tengo ya pronto el trabajo para la nueva edición (4.ª) del Código Civil, en armonía con lo establecido en el artículo 18 de la ley 22 de Mayo 1885, etc.; pronto verá la luz pública esa edición como corresponde. Dígnese V. E. haber por hecha esta manifestación á sus efectos por ser justicia, etc.

3.° *Otro sí:* que por el presente *otro sí* formulo la más solemne protesta por razón de los daños y perjuicios que se me infieran, con impresiones del Código Civil que no me pertenezcan y que se le ocurra hacer al Estado ó á particulares; dígnese V. E. admitirme esta protesta en cuanto hubiere lugar, por ser justicia, etc.

Montevideo, Mayo 13 de 1886.

Francisco Ibarra.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 14 de 1886.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

LÓPEZ LOMBA.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

Al estudiar este asunto, ha notado el Fiscal que no se han agregado todos sus antecedentes.

Sírvase V. E. disponer previamente que por Secretaría se haga esa agregación y que hecha, vuelva el expediente al infrascrito, á fin de evacuar la vista conferida.

Montevideo, Junio 15 de 1886.

E. Garzón.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 16 de 1886.

Agréguense los antecedentes solicitados y corra la vista.

LÓPEZ LOMBA.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

Entre los antecedentes agregados no aparecen los justificativos correspondientes de los derechos de propietario que invoca el señor Ibarra, así como tampoco los demás antecedentes á que éste se refiere en sus escritos y que sirven para complementar *su título.*

Sírvase V. E. disponer su presentación previamente.

Montevideo, Junio 18 de 1886.

E. Garzón.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 19 de 1886.

Exhíbanse por el interesado los antecedentes á que serefiere el señor Fiscal, y fecho corra la vista.

LÓPEZ LOMBA.

Secretaría del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 2 de 1886.

Excmo. señor:

El interesado ha exhibido los antecedentes pedidos por el señor Fiscal, y en la fecha pasan á la Fiscalía de Gobierno.

P. S. Gaydn,
Oficial 2.°

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

El infrascrito ha tenido á la vista los títulos que justifican la propiedad literaria de que es cesionario el señor Ibarra.

De ellos resulta evidentemente que al conceder el Gobierno esa propiedad al finado doctor Narvaja, sólo se reservó el derecho de la primera edición del Código, edición oficial. La transcripción que se hace á foja 1 vuelta de estos antecedentes, es exacta, y el Decreto de 17 de Setiembre de 1867 á que ella se refiere, obra también testimoniado en los títulos que se le han suministrado particularmente al infrascrito, y que V. E. debiera ordenar se presentasen y agregasen á estos obrados.

Si el señor Fiscal antecesor los hubiera conocido, es casi seguro que no se hubiese pronunciado en el sentido en que lo hizo.

Tanto de los términos empleados por el Gobierno al decretar la concesión al doctor Narvaja, como de los empleados por éste para obtenerla, y de peticiones posteriores, resulta con toda claridad que el Estado se desprendió por completo del derecho de reimprimir por su cuenta el Código Civil.

Cualquiera que haya sido el número de ejemplares que se tiraran de la edición oficial, no podrían tirarse más, sin que por el mismo hecho se vaya á una segunda edición, y como queda dicho, el Gobierno sólo se reservó la primera.

Lo que extravió indudablemente el criterio del doctor Díaz en este asunto, fué el despropósito, el verdadero despropósito de haberse desprendido el Estado de una propiedad á que nunca debiera haber renunciado.

Había otros medios más propios de recompensar los grandes servicios que había prestado al país el sabio jurisconsulto autor del Código.

Por eso es que no habrá dos opiniones en el Foro, ni aun fuera de él, que no sostengan la necesidad de la expropiación de esa obra.

El Fiscal ha cambiado algunas ideas con el señor Ibarra para el caso de que V. E. estimase también conveniente adquirir esa propiedad; y aun cuando encontró exageradas las pretensiones de ese señor al principio, las moderó, sin embargo, después; y no sería difícil que las limitase aún más llegado el caso.

El precio que indicaba el propietario era de *veinte y cinco mil pesos*, pero después de las observaciones hechas por el infrascrito, redujo sus exigencias hasta *quince mil*, y no sería difícil, según queda indicado, que hiciese aún alguna rebaja más.

En cuanto á las condiciones de pago, no se ha mostrado exigente tampoco y ha manifestado que ellas se podrían fijar de común acuerdo y teniendo en cuenta las penurias del Tesoro.

Para el caso de que no se adquiera la propiedad de la obra por el Estado,

está también conforme en ceder gratuitamente al Gobierno, de ochenta á cien ejemplares de la nueva reimpresión que se haga, y de las posteriores.

Opina, pues, en conclusión, el Fiscal que suscribe, que puede V. E. acceder á la reconsideración que se solicita, proveyendo en lo demás según lo pedido por el señor Ibarra ó en el sentido indicado en la presente vista; y atenta la importancia del asunto y la divergencia de opiniones entre el Fiscal antecesor y el infrascrito, podrá V. E. oir en este asunto á otro de los señores Fiscales del Estado.

Ésta es la opinión del infrascrito; V. E., no obstante, resolverá como lo encuentre más arreglado.

Montevideo, Julio 19 de 1886.·

E. Garzón.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 20 de 1880.

Para mejor resolver, vista al señor Fiscal de lo Civil.

LÓPEZ LOMBA.

Fiscalía de lo Civil.

Excmo. señor:

Desgraciadamente es cierto que la propiedad literaria del Código Civil de la República pertenece exclusivamente al señor don Francisco Ibarra, como comprador de los derechos que tenía la sucesión del doctor don Tristán Narvaja.

Un Decreto-Ley del Gobierno Provisorio del General Flores así lo declaró en 17 de Setiembre de 1867, estableciendo como única excepción *la primera edición oficial* y prohibiendo que se hiciese impresión alguna del Código, sin previo y expreso consentimiento del doctor Narvaja.

Ese Decreto corre testimoniado en los títulos de propiedad que el señor Ibarra ha facilitado al infrascrito y que V. E. debe tener á la vista para resolver este asunto.

La transcripción hecha á f. 1 vuelta de estos antecedentes es exacta, y á esa resolución se refiere el artículo 4.º del Decreto de promulgación del Código, fecha 23 de Enero de 1868.

Dados esos antecedentes, el infrascrito opina como el señor Fiscal interino de Gobierno doctor Garzón. El Estado se desprendió del derecho de reimprimir el Código Civil y aun la primera edición oficial la hizo con el consentimiento del doctor Narvaja, según también resulta de los títulos que tengo á la vista.

En consecuencia, la reconsideración que solicita Ibarra de la resolución de V. E. fecha 26 de Febrero ppdo., debe ser atendida, pues su petición se funda en título auténtico, que hace plena fe.

Ahora, en cuanto á la expropiación, si V. E. resuelve hacerla, sería un gran paso, porque los Códigos Nacionales deben ser propiedad de la Nación y editarse oficialmente, cuando haya necesidad.

Pero lo que el Fiscal que firma considera inaceptable, es el precio indicado.

Resulta también del título exhibido por don Francisco Ibarra, que él adquirió la propiedad del Código Civil por la suma de *un mil quinientos pesos*, en que fué tasado.

Aun cuando esa suma sea bastante reducida, de ella á *quince mil pesos*, hay una enorme diferencia, que hace inaceptable ese precio, como ya lo dijo el infrascrito.

Pero no dudo que llegado el momento de fijar el precio, el señor Ibarra no se mostraría exigente y sería fácil llegar á un arreglo definitivo.

Manifestada la opinión que V. E. ha tenido á bien pedirme, la Superioridad resolverá lo que conceptúe más arreglado.

Montevideo, Julio 27 de 1886.

Luis Piera.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 30 de 1886.

Para la mejor resolución de este asunto, exhíbase por el interesado el título que tuvo á la vista el señor Fiscal de Gobierno para expedirse.

LÓPEZ LOMBA.

Secretaría del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 3 de 1886.

Excmo. señor:

Con esta fecha presenta el interesado, en 10 fojas útiles, el título á que hace referencia la resolución que antecede.

P. S. Gayán,
Oficial 2.°

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 14 de 1886.

Atento lo expuesto por los señores Fiscales de Gobierno y de lo Civil, y de lo que resulta de los antecedentes exhibidos, autorízase al primero de dichos funcionarios para proyectar un arreglo con don Francisco Ibarra sobre la base de la expropiación, consultando los intereses públicos, tanto en lo relativo al precio, para cuya fijación se tendrá en cuenta la cantidad abonada por Ibarra por los derechos que adquirió, cuanto respecto á la forma de pago.

SANTOS.

L. FORTEZA.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 16 de 1886.

Excmo. señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución precedente, y á los efectos en ella consignados, se remite el expediente á la Fiscalía de Gobierno.

P. S. Gayán,
Oficial 2.°

A

NÚMERO DE LAS PERSONAS QUE NECESITAN ADQUIRIR INMEDIATAMENTE QUE SE IMPRIMA, EJEMPLARES DE LA NUEVA EDICIÓN REFORMADA DEL CÓDIGO CIVIL.

Cálculo de la venta del 1.er año

Abogados, según Secretaría del Superior Tribunal	188
Escribanos » » » » »	173
Jueces de Paz » » » » »	181
Tenientes Alcaldes sólo en la Capital y en Canelones, según Secretaría del Superior Tribunal	182
Contadores, según matrícula del Juzgado de 1er turno	90
Rematadores » » » » » » »	300
Corredores » » » » » » »	203
Contadores » » » » » 2.º »	4
Corredores » » » » » » »	31
Rematadores » » » » » » »	15
Procuradores. Se calculan *dos* por cada Juzgado de Paz y *cuatro* por cada Juzgado Letrado, y resultan	470
Curatos, según la Curia Eclesiástica	34
Estudiantes de Derecho, según Secretaría de la Universidad	69
Estudiantes de Escribanos, cálculo aproximativo	20
Ministros de la República en el extranjero, según guía publicada por Vaillant	10
Cónsules de la República en el extranjero	20
Vicecónsules de la República en el extranjero	60
Ministros extranjeros en la República, según guía publicada por Vaillant	11
Cónsules y Vicecónsules extranjeros	85
Jefaturas y Subdelegaciones de Policía	26
Juntas Económico-Administrativas y Comisiones Auxiliares	28
Ingenieros, según guía (creo que hay más)	11
Bolsa de Comercio, Bancos y Sucursales, y Bibliotecas Públicas (en campaña)	25
Albaceas, Tutores, Árbitros, etc.	50
Comerciantes mayoristas en distintos ramos	300
Médicos (algunos siempre lo compran)	15
Asociaciones diversas (tales como Liga Industrial, de Socorros Mutuos, etc.), según guía	25

Empresa de Vapores, Tranvías, Teléfonos y Telégrafos	25
Clubs y Casinos (para sus Bibliotecas)	10
Compañías de Seguros	6
Propietarios, Albañiles, Constructores y particulares en la Capital	300
Estancieros, Comerciantes, Albañiles, Constructores y particulares en las ciudades, pueblos y campaña de los Departamentos, sin incluir el de la Capital, y calculando que cada uno de los 18 Departamentos sólo suma 40 ejemplares por año, son	720
Abogados, Escribanos y Procuradores de la República Argentina y Brasil	50
(1) Poder Ejecutivo para las oficinas Nacionales, tales como Ministerios, Tribunales, Biblioteca Nacional (para canjes), Fiscalías, etc., etc.	300
Total de ejemplares	4,117
Que á 5 $ c/u., precio de venta actual, son	$ 20.585

Esta venta la calculo sólo en el primer año, pues también creo que la venta en el 2.° año disminuirá á la mitad, ó sean dos mil ejemplares, y después será sólo de mil, más ó menos, según aumente ó disminuya la población.

Resultado de la venta, según este cálculo, en los primeros tres años:

Ejemplares á vender en el primer año	$ 4.117
» » » » » segundo año	» 2.000
» » » » » tercer año	» 1.000
Total	$ 7.117

(1) Para hacer este cálculo he tenido en vista que el Estado *solo* consumió 800 ejemplares de la primera edición; que tomó 500 ejemplares del Libro de las Leyes publicado últimamente por el señor Goyena, y finalmente, que tomó 200 ejemplares de la Colección Legislativa que publica el señor Alonso Criado, lo que quiere decir que, al calcular sólo 300 ejemplares, es lo menos que se puede calcular. Debo hacer notar sobre el consumo de los particulares, que también lo he calculado por lo bajo, porque generalmente no hay ninguna persona que tenga ó empiece un pleito, una partición, etc., que no compre el Código.

Estos ejemplares vendidos al precio actual, que es 5 $ c/u., producen	$ 35.585
Su costo será (más ó menos)	» 7.585
	$ 28.000
Valor de la expropiación	$ 15.000
Utilidad para el Estado sólo en los primeros años	$ 13.000

NOTA—Aun rebajando los $ 13.000, resultará que la expropiación por $ 15.000 es ventajosa para el Estado, puesto que á los tres años habrá recuperado el precio de la expropiación, empezando los beneficios, los beneficios del principal y más necesario de los Códigos de la República.

El extremo que se relaciona con el valor de adquisición por parte del actual propietario, no es importante, primero porque el señor Ibarra ha desembolsado mayor suma que la que figura como precio; y segundo, porque ha podido adquirirlo lícitamente á título de donación gratuita, y no por eso dejaría de valer el Código actualmente lo que realmente valiese; una tasación haría elevar el precio del Código á suma mayor, muchísimo mayor que la de treinta á cuarenta mil pesos oro sellado; sobre esto no puede haber dos opiniones distintas, pues extrajudicialmente se ha consultado el punto con abogados de nuestro Foro, de indiscutible ilustración y honradez.

B

Memorándum

1.°

Al contado: en Amortizable, la suma necesaria, al tipo que se cotice oficialmente, para completar 15.000 $ oro, el día de la escrituración.

2.°

En Consolidados de 1886, la suma necesaria, al tipo que se cotice oficialmente, para completar 15.000 $ oro, el día de la escrituración.

3.°

Al contado: en oro 13.000 $. — Por esta propuesta se rebajan 2.000 $ y su escrituración se hace inmediatamente.

Téngase presente que, además, el propietario señor don Francisco Ibarra, dará también el ejemplar del Código ya corregido, etc., que ha presentado como original para la cuarta edición, ejemplar que conoce el señor Fiscal y cuya laboriosidad de trabajo excuso encarecer, no sólo por su costo, sino también por minucioso, etc.

Fiscalía de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 7 de 1886.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Lindoro Forteza.

Señor Ministro:

De acuerdo con la resolución del Gobierno, dictada con fecha 14 del mes próximo pasado en los antecedentes acompañados, ha tenido el infrascrito varias conferencias con el abogado del señor Ibarra, á fin de tratar de obtener un arreglo equitativo para la expropiación del Código Civil.

El Fiscal propuso varias bases de arreglo por su parte.

Propuso, en último término, y creía aceptable, que se fijase el precio de la indemnización en *doce mil pesos*, pagaderos *cuatro ó cinco mil* al firmarse la escritura respectiva, y los restantes por mensualidades de *mil pesos*. Habiendo observado el abogado del señor Ibarra, que aparte de ser algo bajo el precio, se haría muy dificultoso el pago de esas mensualidades, y que sería mejor que ellas consistiesen en giros ó letras contra la Aduana, le indicó el infrascrito, como medio de evitar esos temores ó recelos, que podría convenirse en que la escrituración definitiva se haría recién al satisfacerse la última mensualidad; y que por el momento se otorgaría una simple promesa de venta por escritura

pública, con derecho el Estado para editar desde luego el Código. Le propuso más: que si al vencimiento de la última mensualidad no hubiese el Gobierno satisfecho el importe total, se rescindiría el contrato por ese solo hecho, perdiéndose las cantidades entregadas en compensación de los ejemplares editados.

Esta proposición justa y ventajosa, á juicio del infrascrito, para ambos contrayentes, no fué aceptada; y en cambio se proponen cualquiera de las tres que se contienen en el pliego ó memorándum acompañado, bajo la letra *B.*

Como el Fiscal acaba de indicar su opinión respecto al convenio que á su juicio sería el más razonable, deja librado al criterio de V. E. el apreciar las propuestas que se formulan por el señor Ibarra.

Sólo se limitará á llamar la atención de V. E. respecto de la última de esas propuestas, que es la que más se aproxima á la indicada por el infrascrito.

En cuanto á las dos primeras, no se explica el Fiscal porqué el interesado no ha fijado también como base los *trece mil pesos*, desde que el tipo de las deudas á que se refiere sería tomado con arreglo al del día de la escrituración. Satisfecha, pues, la indemnización de esa forma, vendría á recibir *dos mil pesos* más de los fijados en la propuesta tercera.

Me permito acompañar también el pliego letra *A*, presentado por el mismo interesado como explicación de sus exigencias; y aun cuando salta á la vista su marcada exageración respecto de muchos puntos, sin embargo, puede ser útil su conocimiento para formarse opinión en este asunto.

Dejando así cumplidas las miras del Gobierno, y agradeciendo debidamente la confianza depositada por él en el infrascrito, me es grato saladar á V. E. atentamente.

E. Garzón.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Febrero 14 de 1887.

Vista la solicitud de don Francisco Ibarra pretendiendo autorización para incorporar al Código Civil las leyes siguientes:

Decreto-Ley de 22 de Mayo de 1877, artículo 8.°, sobre modificación del nombramiento de curador interino, etc.;

Decreto-Ley de 14 de Julio de 1877, referente á expropiación;

Decreto-Ley de 10 de Junio de 1878, sobre contrato de prenda;

Decreto-Ley de 11 de Febrero de 1879, sobre el Registro de Estado Civil;

Ley 4 de Mayo de 1881, relativa á restitución de ganados y sus crías;

Ley de 26 de Abril de 1882, sobre créditos privilegiados y graduación de acreedores;

Ley 22 de Mayo de 1885, sobre matrimonio civil obligatorio;

Resultando: que el peticionario funda su petición en que, correspondiéndole la propiedad literaria del Código Civil por compra que hizo á la sucesión del doctor don Tristán Narvaja, tiene iguales derechos respecto á las leyes que sobre materias comprendidas en dicho Código posteriormente se han sancionado, desde que lo accesorio sigue á lo principal;

Resultando: que habiéndose oído á varios de los señores Fiscales, unos opinan que el peticionario no tiene derecho alguno para impedir la publicación oficial del Código y leyes posteriores que le son relativas, y otros se limitan á aconsejar la expropiación sin reconocer ningún derecho al señor Ibarra con respecto á la propiedad literaria de aquellas leyes;

Considerando: que por el Decreto de 17 de Setiembre de 1867, al donarse la propiedad literaria del Código Civil al doctor Narvaja, se tuvo tan sólo por objeto remunerar el trabajo de dicho jurisconsulto como autor del proyecto, y en tanto en cuanto éste obtuviera y conservara su sanción legislativa;

Considerando: que en aquel acto de liberalidad iba implícitamente comprendida la condición de que el Estado podría en cualquier tiempo anular ó modificar el objeto de la donación derogando ó modificando aquel cuerpo de leyes, puesto que la facultad que tiene el Estado de dictar leyes nuevas ó derogar las existentes, es, por su naturaleza, irrenunciable é imprescriptible;

Considerando: que, si, como está fuera de toda cuestión, el Estado puede, sin atacar ningún derecho del donatario ó de sus sucesores, derogar en todo ó en parte el Código Civil, puede dictar nuevas leyes sobre esa materia, sin que á ellas alcancen los derechos de propiedad literaria del referido donatario ó sus sucesores, por las razones siguientes:

1.° Porque lo que puede servir de objeto á la propiedad literaria es una obra determinada y no la *materia* que en ésta se trata;

2.° Porque si en virtud de la donación otorgada por el Decreto de 17 de Setiembre de 1867 se tuviera derecho de propiedad literaria á las leyes que se dictaron con posterioridad al Código Civil, se tendría el hecho de donación de bienes futuros, lo que no sería permitido aun con arreglo á los principios de derecho común que propiamente no pueden regir este caso, dada la naturaleza del objeto del contrato;

3.° Porque siendo la causa de la donación otorgada por el Decreto referido remunerar el trabajo del doctor Narvaja como autor del proyecto del Código Civil, esa causa desaparece en lo relativo á las leyes posteriores;

Considerando, finalmente, que: si es un principio axiomático en derecho que

los actos de donación deben siempre interpretarse restrictivamente, ese principio tiene en este caso su más reclamada aplicación, desde que las leyes que representan la voluntad soberana de la Nación son del público dominio, y por lo mismo están fuera del comercio de los hombres;

Por estas consideraciones y resultancias, no se hace lugar á lo solicitado, sin perjuicio de que el postulante haga las ediciones que juzgue conveniente del cuerpo de leyes que fué objeto de la referida donación otorgada por el Decreto de 17 de Setiembre de 1867.

Hágase saber y publíquese.

TAJES.

DUVIMIOSO TERRA.

Excmo. señor:

Francisco Ibarra, ciudadano argentino y del comercio de esta plaza, en el expediente sobre edición 4.ª del Código Civil, por el que suscribe, en la forma solicitada, ó su expropiación por el Estado (Decreto 14 de Agosto 1886) y demás deducido, con el debido respeto y en la mejor forma que proceda, digo: que el Gobierno de V. E. se ha de dignar, en su reconocida ilustración y rectitud, proveer como lo solicitaré en la parte final de este escrito.

Por la *prensa* y en día en que perdía un hijo político, me informé de la resolución fecha 14 de Febrero de 1887, de que me quejo, y la que espero V. E. dejará sin efecto ante las razones que me asisten.

I

La propiedad del Código Civil

Habla el ilustrado Fiscal de Gobierno y Hacienda (Julio 1886) al Superior Gobierno de la República.

El doctor don E. Garzón dice: «que ha tenido á la vista los títulos que *justifican la propiedad*....y de ellos resulta evidentemente que al conceder el « Gobierno esa propiedad al doctor Narvaja, *sólo se reservó* el derecho á la

« primera edición del Código Civil. La transcripción que se hace (agrega el se-
« ñor Fiscal) á f. 1 vuelta de estos antecedentes es *exacta*, y el Decreto-Ley (29
« de Abril de 1868) de 17 de Setiembre de 1867 á que ella se refiere, obra
« también testimoniado en los títulos. »

Esto explica que mi propiedad no puede ni siquiera ponerse en duda, y además, que sólo se limitó á 1,200 ejemplares la edición oficial á que alude el señor Fiscal, perteneciendo el excedente de ese número de ejemplares que hubiese de esa primera edición, al entonces propietario, doctor Narvaja.

Por eso dice, Excmo. señor, el doctor Garzón, á renglón seguido de hablar de la primera edición, que es *exacta la transcripción que hice á f. 1 v. de estos antecedentes. Fué una concesión*, y nada más que una concesión del doctor Narvaja, el permitir editar ese limitado número de ejemplares como oficiales; pero el excedente de ese número, así como las ulteriores ediciones, le pertenecían exclusivamente.

Esa propiedad, y por lo tanto, el derecho de editar el Código Civil con exclusión del Estado ó de cualquier tercero, total ó parcialmente, desde la primera edición hasta las demás (ulteriores) á formarse, según el Código se fuese reformando, ampliando, etc., por el legislador, *está reconocido* de un modo explícito por el señor Fiscal doctor Garzón, que perteneció, que radicó primero en el doctor Narvaja, después en su sucesión y más tarde en el que suscribe, por haberla adquirido de la sucesión Narvaja *á título oneroso.*

Si el Fiscal doctor don T. E. Díaz, no aceptó lo expuesto por el que suscribe, fué por la razón que da á V. E. el doctor Garzón, cuando dice (refiriéndose á los títulos y apuntes) que « si el señor Fiscal antecesor (doctor Díaz)
« *los hubiera conocido*, es casi seguro que no se habría pronunciado en el sen-
« tido en que lo hizo. » Efectivamente, el doctor Díaz no conoció esos títulos y antecedentes cuando se expidió.

Tanto de los *términos* empleados por el Gobierno al decretar la concesión al doctor Narvaja, *como de los empleados por éste para obtenerla*, dice el doctor Garzón, y como de las peticiones posteriores, *resulta con toda claridad que el Estado se desprendió por completo del derecho de reimprimir por su cuenta el Código Civil.*

Es, pues, el Fiscal del ilustrado Gobierno de V. E., quien reconoce que el Estado se desprendió por completo del derecho de reimprimir por su cuenta el Código Civil, y tan es cierto esto, que agrega: « que cualquiera que haya sido
« el número de ejemplares que se tiraran de la edición oficial, *no podrán tirarse*
« *más sin que por el mismo hecho se vaya á una segunda edición*, y como queda
« dicho, el Gobierno *sólo se reservó la primera.* » (los ejemplares antedichos.)

El señor Fiscal don Luis Piera, que también fué oído, está en un todo de acuerdo con el Fiscal doctor Garzón. Habla el ilustrado Fiscal doctor Piera, y dice que « .... *es cierto que la propiedad del Código Civil de la República*
« pertenece *exclusivamente* al señor don Francisco Ibarra *como comprador de*
« *los derechos* que tenía la sucesión Narvaja. »

« Un Decreto-Ley, agrega el doctor Piera, « del Gobierno Provisorio del Ge-
« neral Flores así lo declaró en 17 de Setiembre de 1867 .... *prohibiéndose que*

« *se hiciera impresión alguna del Código sin previo y expreso consentimiento del* « *doctor Narvaja.* »

Y, como si esto no bastase, le expuso el doctor Piera á V. E., que la trans- « cripción hecha á f. 1 v. de estos antecedentes *es exacta y que á esa resolución* « *se refiere el artículo 4 del Decreto de promulgación del Código, fecha 23 de* « *Enero de 1868.* »

No puedo, por consiguiente, mejor evidenciar la justicia que me asiste.

« *El Estado* — continúa el Fiscal doctor Piera, — *se desprendió del derecho de* « *reimprimir el Código Civil, y aun la primera edición oficial la hizo con el con-* « *sentimiento del doctor Narvaja, según también resulta de los títulos que tengo* « *á la vista.* »

Ya ve, V. E., cómo se expresan los Fiscales doctores Garzón y Piera, con relación á la propiedad del Código Civil, y mi derecho exclusivo á editarlo en la cuarta edición pendiente; derecho, Excmo. señor, que también me ha sido reconocido por la H. Cámara de Representantes, como consta de la resolución ó informe de la Comisión de Legislación fecha 26 de Mayo 1879, suscrita por los entonces Representantes doctor don Martín Aguirre, don Blas Vidal, doctor Martínez Castro, don Francisco Bauzá, doctor Mariano Soler y doctor don Joaquín Requena y García.

Entonces pretendió editar mi Código el señor don Pascual H. Bandinelli; me opuse á semejante pretensión y la Cámara de Representantes me hizo justicia, pues en ese informe decía la Comisión de Legislación: « .... media la parti- « cularidad de que el Código Civil constituye propiedad literaria del doctor « Narvaja ó sus causa-habientes.... hay, pues, imposibilidad de acceder á la « petición del señor Bandinelli, *porque los derechos concedidos con anterioridad* « *y adquiridos por particulares ó asociaciones deben respetarse por ahora, si bien* « *podrán más adelante sufrir alguna modificación al sancionarse la ley general so-* « *bre propiedad literaria y artística de que carece nuestro país y que habrá de dic-* « *tarse en breve tiempo.* »

II

Resulta demostrado que *mi propiedad* del *Código Civil* de la República se extiende no sólo *á lo que constituía el Código* en 1867, ó en su *primer día,* sino á las nuevas disposiciones que deban subrogar artículos del Código, y que el legislador dictase en uso del derecho, que nadie le desconoce, que se respeta, como él sabe y debe respetar los derechos adquiridos é inherentes á la propiedad de « *mi Código* », ó, lo que es lo mismo, al derecho de *editarlo* únicamente por su propietario.

No es, pues, el término más acertado, en mi opinión, el que yo pretenda incorporar « leyes al Código », término que emplea la resolución de V. E. que re-

cientemente ha dictado, limitando mi derecho de editar el Código, *sin la reforma que ha sufrido* desde 1867....

No pretendo, Excmo. señor, para editar la cuarta edición de mi Código Civil, tal incorporación, sino la *subrogación* de la nueva disposición á la abrogada, modificada ó suprimida en mi Código; y tengo derecho á ello, no sólo por las consideraciones expuestas por los señores Fiscales doctores Garzón y Piera, etc., no sólo porque lo *accesorio* sigue á lo *principal*, sino en mérito de otras consideraciones que espero serán debidamente apreciadas.

De lo contrario no tendríamos Código en la República.

De lo contrario no cumpliríamos con la ley.

Parecerá quizá contrario á V. E. que no accediéndose, no reconociéndose la justicia de mi pretensión, diga el que suscribe, que ni tendríamos propiamente Código ni cumpliríamos con la ley.

Pues bien: esa será la verdad.

Á estar á la resolución de V. E., por un lado, yo editaría la cuarta edición del Código Civil, excluyendo de él las disposiciones que tratan *materias del Código* y á que se refieren las ocho leyes (1877-1885) que se detallan en el *preámbulo* de la resolución que reclamo; y por otro, el Estado *editaría* (por separado) esas ocho leyes. Propiamente no habría Código: el que buscase en el Código las disposiciones relativas al matrimonio ¿las encontraría? No. Si reimprimo, por ejemplo, el Código con la parte del matrimonio que contenía el Código Civil *antes* de las nuevas disposiciones sobre la materia, ¿de qué le serviría al consultante del Código, el Código Civil *sobre ese* extremo? De confusión, etc. Si era letrado sabría que esas disposiciones habían sido modificadas *por otras* que no se encontraban en el Código; pero si no era letrado, se confundiría, y ello podría dar margen á graves errores, no siendo persona experta para esos trabajos ó estudios. El consultante tendría que ser *competente* y tener además sobre su escritorio ó mesa de consulta *dos libros:* el Código uno, y las ocho leyes otro; y eso, V. E. lo comprenderá, es tender á la confusión, cuando es sabido que el legislador ó el Poder Administrador (P. E.) debe facilitar por todos los medios á su alcance, el que las leyes sean conocidas *con facilidad* por el pueblo, sin exponerlo á errores muchas veces difíciles ó imposibles de reparar. Esos perjuicios, esos contratiempos, es de buena y recta administración el cortarlos, y V. E., que se ha hecho ejemplar con relación á esos extremos, confío que reconocerá estas consideraciones que podría ampliar, tratando por separado cada una de las materias de que se ocupan esas ocho leyes, cuyas disposiciones forman parte integrante del Código Civil (no las leyes), pues uno difícilmente se explica un Código Civil que no consigne en sus disposiciones *las que rijan* con relación al matrimonio, prenda, hipoteca, anticresis (véase el índice de las materias que abraza un Código Civil).

Es, pues, evidente, que lo *accesorio* sigue á lo principal; es, pues, lógico, que las nuevas disposiciones reemplacen las abrogadas.... á fin de que el Código Civil « forme un conjunto de disposiciones que trate: de las leyes; de las « personas; de los bienes y del dominio ó propiedad; de los modos de adqui- « rir el dominio; de las obligaciones; de las obligaciones que nacen de los

« contratos; de la observancia del Código. » Estas reflexiones se imponen por su lógica, por su notoria justicia.

Si imperase la resolución de V. E., la legislación civil se volvería pronto un caos: la *unidad* de un Código lo evita, y como su propiedad me pertenece, natural es que yo lo edite, dados los extremos recordados y opiniones Fiscales, siendo éste el momento de agregar que V. E. se ha equivocado al consignar en el segundo Resultando de la resolución que reclamo, que *unos* (Fiscales) opinan que no tengo derecho para impedir la publicación oficial del Código y leyes posteriores *que le son relativos;* hay error en esa afirmación, por cuanto *sólo* fué el doctor Díaz el que se *acercó* á esas conclusiones, pero que las vertió *sin conocer* los títulos y demás antecedentes de este asunto, *como lo recuerdan con acierto los Fiscales doctores Garzón y Piera.*

Agrega ese Resultando que otros señores Fiscales se limitan á aconsejar la expropiación, *sin reconocer ningún derecho al señor Ibarra con respecto á la propiedad literaria de aquellas leyes.*

Pero, Excmo. señor, ¿los señores Fiscales doctores Garzón y Piera me niegan ese derecho en sus vistas? No: he transcrito su parte principal, para hacer comprender que ellos, como la Comisión de Legislación recordada, no comprenden, no se explican un Código trunco, y trunco vendría á ser un Código *conteniendo* materias modificadas, derogadas ó suprimidas; ó bien editándolo suprimiéndolas. Los títulos, los antecedentes recordados, el principio de que lo accesorio sigue á lo principal, está gritando que los señores Fiscales me han reconocido el derecho de editar el Código Civil *íntegro* y no trunco, en su cuarta edición, *como se reconoce eso mismo por el Gobierno al editarse la 3.ª edición,* ó al editarse la 2.ª

En esas *anteriores ediciones* ha sido necesario reformar el Código, subrogando las disposiciones *antiguas* por las *nuevas,* y con ese motivo ha habido necesidad ó conveniencia de presentar las correcciones al Superior Gobierno para que *viese* que estaban en forma, otorgando la competente *certificación.* Pues bien: el Poder Ejecutivo jamás ha hecho observación sobre el particular, reconociendo, por lo tanto, *por el hecho,* el derecho que me asiste, en armonía con la propiedad del Código que me pertenece, de hacer esas subrogaciones.

Como ejemplo remito á V. E. el certificado que luce al final de la 3.ª edición, y que dice así:

« Señor Ministro:

« Cotejando uno por uno los artículos del Código Civil editado por don Fran-
« cisco Ibarra, con los artículos del Código Civil auténtico, he encontrado per-
« fecta exactitud con aquél, previa salvedad de las siguientes erratas....

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 18 de 1888.

Diríjase á la Honorable Asamblea General el mensaje acordado.

TERRA.

Montevideo, Mayo 18 de 1888.

H. Asamblea General:

De conformidad con lo que dispone la ley de 24 de Diciembre del año ppdo., declarando de necesidad y utilidad pública la reivindicación é incorporación al dominio público de los derechos cedidos al doctor don Tristán Narvaja sobre el Código Civil, el Poder Ejecutivo dispuso con fecha 12 de Febrero del corriente año, que se procediera á la expropiación de esos derechos.

El Poder Ejecutivo, siguiendo el procedimiento establecido por la ley para tales casos, decretó el justiprecio del bien sujeto á expropiación, nombrando por su parte perito tasador al doctor don Eduardo Brito del Pino, quien, de acuerdo con el doctor don Juan A. Saráchaga, nombrado por la parte del señor Ibarra, lo ha fijado en la cantidad de quince mil pesos oro, aun partiendo de los antecedentes que se ordenó tener en cuenta por el decreto fecha 12 de Febrero ppdo. En tal virtud el Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar este asunto al conocimiento de V. H., de acuerdo con lo prescripto en la referida ley de fecha Diciembre 24 de 1887, á los fines que correspondan.

Con tal motivo el Poder Ejecutivo saluda á V. H. con la expresión de su consideración más distinguida.

MÁXIMO TAJES.
DUVIMIOSO TERRA.

Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, Marzo 19 de 1889.

Tengo el honor de remitir al Poder Ejecutivo el decreto sancionado por las Honorables Cámaras en sesión de hoy, aprobando el arreglo celebrado por V. E. para rescatar los derechos cedidos á don Tristán Narvaja sobre la propiedad literaria del Código Civil.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer al Poder Ejecutivo las seguridades de mi mayor consideración.

J. A. MAGARIÑOS CERVANTES.

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Marzo 21 de 1889.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese y publíquese.

TAJES.
MARTÍN BERINDUAGUE.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.º Apruébase el arreglo de que instruye el Mensaje del Poder Ejecutivo de Mayo 19 del corriente año, para la reincorporación al Estado de los derechos cedidos al señor don Francisco Ibarra, causa-habiente de la sucesión del doctor don Tristán Narvaja, y autorízasele para disponer de las rentas generales de los fondos necesarios á este efecto, é inclúyase en el Presupuesto General de Gastos la cantidad de *quince mil pesos* en que ha sido justipreciada la expropiación del Código Civil, para que sea pagada por mensualidades de *mil doscientos cincuenta pesos.*

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 19 de Marzo de 1889.

J. A. MAGARIÑOS CERVANTES.

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Creación de un Juzgado de Paz en los Pocitos

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 9 de 1889.

Atendiendo á razones de mejor servicio público, el Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Créase un Juzgado de Paz en el paraje denominado «Los Pocitos» que constituirá la 18.ª sección Judicial del Departamento de Montevideo, y cuyos límites jurisdiccionales serán los siguientes:

Por el Norte la calle 18 de Julio hasta la intersección con el camino 8 de Octubre y este camino hasta su empalme con el camino conocido por el de la « Aldea », que pasa frente al Hospital Italiano, y siguiendo este camino hasta encontrar el camino de propios; por el Sud el mar; por el Este hasta el camino de propios desde su intersección en el camino conocido por el de la « Aldea » hasta el mar, tomando de la sección de la Unión la franja comprendida entre el camino de propios y el camino de Larrañaga, y por el Oeste la calle de Mal Abrigo desde la del 18 de Julio hasta el camino conocido por el Marqués y el que se seguirá hasta el camino denominado « Muchas Puertas », siguiendo por éste hasta el mar.

Art. 2.° Procédase el último Domingo del mes de Julio del corriente año á practicar la elección de Juez de Paz por la sección judicial mencionada.

Art. 3.° Las mesas receptoras y escrutadoras serán formadas é instaladas con arreglo á las disposiciones que rigen sobre la materia.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

CULTO

CULTO

Nombramientos de Curas Vicarios interinos en Artigas, Florida y San Carlos

Obispado de Montevideo.

Montevideo, Junio 9 de 1888.

Excmo. señor:

Hallándose vacantes las Parroquias de Artigas, Florida y San Carlos, la primera por fallecimiento del sacerdote que la desempeñaba en el carácter de Cura Vicario interino, y las otras dos por renuncia de sus respectivos Curas, he nombrado para el desempeño de la Parroquia de Artigas al Presbítero don Zacarías Regal, para la de Florida al Presbítero don Jerónimo Florit y para la de San Carlos al Presbítero don Antonio García, de esta Diócesis, en el mismo carácter de Curas Vicarios interinos.

Lo que comunico á V. E. á los fines consiguientes.

Con este motivo, me es grato reiterar á V. E. las expresiones de mi especial consideración.

Dios guarde á V. E. muchos años.

† INOCENCIO MARÍA,
Obispo de Montevideo.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 9 de 1888.

Apruébanse los nombramientos efectuados por S. S.ª Ilustrísima y comuníquese.

TAJES.
MARTÍN BERINDUAGUE.

Nombramiento de Cura Vicario en el Departamento de Soriano

Obispado de Montevideo.

Montevideo, Junio 27 de 1888.

Excmo. señor:

Hallándose vacante el cargo de Cura Vicario interino de la antigua Parroquia de Santo Domingo de Soriano por fallecimiento del Presbítero don Agustín Urusuno que la desempeñaba, he nombrado al señor Presbítero don Tomás Barciela en igual carácter de Cura Vicario interino.

Teniendo en vista, por la experiencia de muchos años, que es muy precaria la subsistencia del sacerdote que administre aquella jurisdicción, que de hecho ha sido desmembrada en época anterior, cuando se trasladó la sede parroquial á la ciudad de Mercedes, he creído conveniente extender algo el radio de la jurisdicción de Soriano, sin que esto perjudique notablemente á las Parroquias vecinas y facilitando así el mejor servicio de aquélla.

Los límites asignados á la Parroquia de Santo Domingo de Soriano son los siguientes: Por el Nordeste el Río Negro, desde su desagüe en el Uruguay, subiendo hasta la barra del Ascencio Grande, y por el Nordeste y Este el Ascencio Grande desde su desagüe en el Río Negro hasta sus puntas en la

Cuchilla del Bizcocho; por el Sur la dicha Cuchilla del Bizcocho hasta las puntas del arroyo Maciel; por el Sudoeste el arroyo Maciel desde sus puntas hasta su barra en el arroyo San Salvador, y por el Oeste el arroyo San Salvador desde la barra de Maciel hasta su desembocadura en el Uruguay.

Con este motivo me es grato reiterar á V. E. las expresiones de mi mayor consideración.

Dios guarde á V. E. muchos años.

† INOCENCIO MARÍA,
Obispo de Montevideo.

Al Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 7 de 1888.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

LÓPEZ LOMBA.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

No tiene este Ministerio nada que observar al nombramiento hecho por el Obispado de Montevideo, en la persona del Presbítero don Tomás Barciela para

desempeñar, en el carácter de interino, el curato de Santo Domingo de Soriano, como asimismo á la mayor extensión dada á aquella Parroquia.

V. E., no obstante, resolverá como lo considere más acertado.

Montevideo, Agosto 1.° de 1889.

José M.ª Reyes.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 9 de 1888.

Apruébase el nombramiento propuesto del Presbítero don Tomás Barciela para desempeñar el cargo de Cura Vicario interino de la Parroquia de Santo Domingo de Soriano, con la ampliación de jurisdicción según los límites que se expresan en la presente nota.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Ley sobre procedimiento á seguirse por los curas párrocos en la inscripción de partidas

Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, Julio 7 de 1888.

Tengo el honor de remitir al P. E. la ley sancionada por las Honorables Cámaras en sesión de hoy, prescribiendo el procedimiento á observarse cuando

se modifiquen ó anulen algunas de las partidas que, extraídas ó testimoniadas de los libros á cargo de los curas párrocos, tengan por objeto comprobar el estado civil de las personas.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

J. A. MAGARIÑOS CERVANTES.

Manuel García y Santos,
Secretario-Redactor.

Al Poder Ejecutivo de la República.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Cuando por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada se modifiquen ó anulen algunas de las partidas que, extraídas ó testimoniadas de los libros á cargo de los curas párrocos, tengan por objeto comprobar el estado civil de las personas, se publicará dicha sentencia en dos diarios de la capital, y, además, se pasará por el Juez de la causa copia de ella, en forma auténtica, y en papel de actuaciones, á la Dirección General del Registro Civil.

Ésta llevará un libro especial, en el cual transcribirá dicha sentencia á continuación de la partida modificada ó anulada, que también se insertará íntegra en el libro referido.

Art. 2.° Para que toda partida ó testimonio extraído de los libros parroquiales produzca efectos civiles, en juicio ó fuera de él, es necesario que sean autorizados por un certificado del Director General del Registro de Estado Civil y cuyas resultancias se tomarán por base para apreciar su fuerza probatoria.

El Director General del Registro Civil extenderá el certificado á continuación de cada partida, sin derecho á cobrar por él emolumento alguno.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 7 de Julio de 1888.

J. A. MAGARIÑOS CERVANTES.

Manuel García y Santos,
Secretario-Redactor.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 7 de 1888.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese y publíquese.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Derogación de varios artículos del decreto sobre conventos, de fecha 20 de Julio de 1885

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 23 de 1888.

Consecuente el Poder Ejecutivo con los principios fundamentales de derecho y de libertad en que, á la par de otras consideraciones, motivó el Mensaje de 30 de Setiembre de 1887, dirigido á la Honorable Asamblea General, promoviendo la derogación de la ley de 14 de Julio de 1885, relativa á la existencia y fundación de conventos y demás establecimientos religiosos en general;

Considerando: Que el decreto de 20 de Julio de 1885, reglamentario de la expresada ley, contiene, especialmente en sus artículos 6.°, 7.° y 8.°, disposiciones que, apartándose de una inteligencia y aplicación discreta de aquella ley, le dan, por el contrario, un carácter más restictrivo y odioso, sin que haya un verdadero y actual interés social ó político que se sustituya con tales vejaciones;

Considerando: Que el Poder Ejecutivo tiene, tanto por las prerrogativas que señala el derecho de Patronato, cuanto por sus demás atribuciones constitucionales y aun legales, los medios y elementos para hacer inmediatamente práctico, dentro ó fuera de los establecimientos religiosos, como de cualesquiera otros, toda medida reclamada por la higiene, por la moral ó el orden público, siempre y cuando se presente el caso previsto, sin necesidad de ejercer en ellos esa pesquisa ó fiscalización permanente y continuada, no exenta de estrépito ó de violencia, que causan siempre perturbaciones enojosas en aquella parte considerable de la sociedad, á la que por sus fines y creencias están vinculados dichos establecimientos;

Considerando: Que es deber del Poder Ejecutivo el velar por la tranquilidad y sosiego públicos, previendo y evitando toda causa que directa ó indirectamente los perturben, sin por eso dejar de cumplir la ley, mientras no sea derogada, pero guardando siempre la forma más prudente y conforme al espíritu desapasionado que presupone toda ley:

En mérito de tales consideraciones, el Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Siempre que las Juntas Económico-Administrativas tengan motivo justificado para creer comprometida la higiene ó el orden público dentro de los conventos y demás establecimientos religiosos, darán cuenta al Poder Ejecutivo, á fin de que éste, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.° de la ley, adopte en cada caso las medidas que considere necesarias.

Art. 2.° Deróganse los artículos 6.°, 7.° y 8.° del decreto de 20 de Julio de 1885.

Art. 3.° Comuníquese á quien corresponda, publíquese y dése al L. C.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Reorganización del Asilo del Buen Pastor

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Setiembre 8 de 1888.

Considerando: Que la ley especial de 14 de Setiembre de 1886, al otorgar la autorización solicitada por el P. E. para que el Asilo del Buen Pastor continuase en el ejercicio de las funciones anexas á su Instituto, lo hizo, sin duda alguna, teniendo en cuenta los antecedentes acompañados y las razones aducidas en el Mensaje de fecha 7 de dicho mes y año;

Considerando: Que entre esos antecedentes figura en primer término el decreto gubernativo de 30 de Junio de 1886, por el que «cediendo á motivos de equidad y de conveniencia pública», al ordenar de nuevo la clausura del Asilo que había sido reabierto sin la debida autorización, previno, sin embargo, que debía suspenderse la ejecución de aquella medida, si notificada la Superiora de esta resolución, de la cual se le daría lectura íntegra, manifestase estar dispuesta á solicitar la correspondiente licencia del P. E. para el funcionamiento del Monasterio, etc.;

Considerando: Que en virtud de esa reserva la Superiora de la « Casa del Buen Pastor » se presentó en 11 de Agosto de 1885 á solicitar la autorización necesaria para continuar, como antes, ejercitando todos los fines de su Instituto, entre los que además de la enseñanza primaria gratuita para las niñas de la vecindad, estableció como uno de los principales, el de regenerar por medio del trabajo y de la oración á las mujeres extraviadas, para que sean útiles á la sociedad en que viven; por lo que, notando que no hay en esta capital una casa en donde puedan recogerse las que los señores Jueces destinan á reclusión temporal con la mira de corregirlas, sometiéndolas á un régimen que esté en armonía con sus necesidades morales y físicas se comprometió también á recibir gratuitamente á las que se le envíen por mandato judicial y á enseñarles alguna industria manual que en lo porvenir les permita ganarse honradamente la vida;

Considerando: Que en el referido Mensaje de Setiembre de 1886 se expresó igualmente: «que no puede ser dudosa la utilidad que reporta la sociedad de un establecimiento de esta clase, en el que se brindan gratuitamente, al par que las ventajas de la instrucción primaria y la enseñanza de oficios manuales, las que resultan de la reclusión y regeneración de las mujeres por medio de la educación moral y del trabajo, para lo cual no existe ninguna casa especial, y es por ello que el P. E. cree innecesario abundar en consideraciones de esta especie, etc;

Considerando: Que el artículo 5.° del Decreto de 20 de Junio de 1885 estableciendo que los conventos y casas de religión no son establecimientos disciplinarios ó penales, prohibe todo castigo ó pena corporal que se dé en ellos, responsabilizando á los infractores con sujeción á la ley;

Considerando: Que en mérito de tales antecedentes, está fuera de toda discusión que el Asilo ó « Casa del Buen Pastor », en la organización particular que actualmente tiene, no es ni puede reputarse un Establecimiento propiamente correccional ó penal, como los que pertenecen al Estado ó que éste crea con ese carácter y deliberado fin;

Fundado en las precedentes consideraciones; en los términos amplios de la sanción legislativa de 14 de Setiembre de 1886; en lo dispuesto por los artículos 234, 235, 238 y demás concordantes del Código Civil, el Presidente de la República, atendiendo á lo representado por la Superiora del Asilo, en la solicitud presentada, y en uso de las facultades que le confiere el inciso 2.° del artículo 82 de la Constitución del Estado,

DECRETA:

Artículo 1.° Tanto los padres, como los tutores, pueden hacer dar voluntariamente á sus menores hijas ó pupilas respectivas, la instrucción moral y el aprendizaje manual que se ofrece en el « Asilo del Buen Pastor », bajo el régimen interno ó externo y temporal que fuere preciso á ese fin, como se practica en cualquier

otro establecimiento de análoga naturaleza, sin necesidad de la intervención de la justicia, á no ser espontánea ó precisamente reclamada como auxiliar de la autoridad paterna ó tutelar.

Art. 2.° Igual derecho tendrá para ser admitida la mujer mayor de edad que deliberada y voluntariamente quiera entrar al expresado Asilo.

Art. 3.° Así en un caso como en otro, la Superiora del Monasterio deberá exigir que se le acredite la calidad de padre ó de tutor, la edad de la educanda ó asilada voluntaria, así como el domicilio cierto de las personas que lo tienen por sí mismas y la determinación del tiempo que haya de permanecer aquélla.

Art. 4.° La admisión de las mujeres mayores ó menores de edad que sean temporalmente colocadas allí por mandato ó con intervención de la autoridad judicial, se hará constar por la diligencia que se extienda en el respectivo expediente ó en la orden que se expida por separado.

Art. 5.° Si entre las menores que al presente se encuentran en el Asilo, hubiere alguna ó algunas que no tengan padres ó tutores, corresponderá al señor Fiscal de lo Civil, en su carácter de Defensor General de Menores, promover las gestiones respectivas para que sean aquéllas provistas de representante legal, á efecto de que éste, en uso del derecho que le acuerda el artículo 338 del Código Civil, dé á su pupila el destino que más le convenga.

Art. 6.° Respecto de las que habiendo sido puestas durante su menor edad sean hoy mayores, por cuyo hecho ha cesado de pleno derecho la tutela, podrán continuar en el Asilo, si tal fuere su libre y expresa voluntad, sin perjuicio de que provean por sí ó encomienden al celo del señor Fiscal en su caso, la gestión contra el respectivo ex tutor por rendición de cuentas y lo demás á que haya lugar.

Art. 7.° Si con relación á las actualmente asiladas por mandato de la justicia y aun respecto de las que en lo sucesivo se envíen por igual mandato, el señor Fiscal entendiese que á pesar del carácter del Establecimiento, el tiempo de la reclusión no debe exceder del señalado en el artículo 238 del Código Civil, incumbiendo á los señores Jueces el apreciar la procedencia ó improcedencia de la medida, á la Superiora del Asilo sólo le toca acatar lo que se resuelva y ejecutarlo en cuanto le concierna, una vez que se le comunique la resolución.

Art. 8.° El Asilo ó «Casa del Buen Pastor» queda en lo demás sujeto á la disposición del artículo 5.° de la ley general de Conventos y á la del 47 de la ley de educación común, con las respectivas reglamentaciones vigentes.

Art. 9.° Comuníquese, publíquese, etc.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Nombramiento de Cura Vicario en el Departamento del Salto

Obispado de Montevideo.

Montevideo, Diciembre 5 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Excmo. señor:

En la necesidad de llenar la vacante dejada por el fallecimiento del digno Cura Vicario interino de la Parroquia de Nuestra Señora del Carmen en el Salto, Presbítero don Ángel Iglesias Santa Marina, he nombrado para el desempeño de dicho cargo, en el mismo carácter de interino, al Presbítero don Crisanto M. López, actual Cura Vicario de la Parroquia de San Juan Bautista en Santa Lucía.

Lo que comunico á V. E. á los fines consiguientes.

Cúmpleme con este motivo reiterar á V. E. las seguridades de mi consideración.

Dios guarde á V. E. muchos años.

† INOCENCIO MARÍA,
Obispo de Montevideo.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 6 de 1888.

Apruébase y comuníquese.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Memoria del Obispado

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Á S. S. Ilustrísima el señor Obispo Diocesano, Monseñor Inocencio M. Yéregui.

Montevideo, Julio 11 de 1888.

Á fin de que pueda ser presentada á la Honorable Asamblea General, en la oportunidad debida, la memoria de este Ministerio, se hace necesario que la Curia Eclesiástica le envíe su respectivo informe anual indefectiblemente antes del 20 de Enero de cada año.

Conviene también que ese informe sea bastante completo y detallado y contenga en cuanto es posible, todos aquellos datos que se relacionen con las necesidades morales y materiales de las parroquias, y cuyo conocimiento habilite á este Ministerio para atenderlas en la medida de sus facultades, como son:

1.° Número, estado y condición de los templos y capillas existentes por Departamentos, con especificación de las que son de propiedad particular ó del Estado, así como las que se hallan en construcción ó refacción, ó deban construirse ó refaccionarse; y por último, sumas invertidas ó á invertirse en esas obras y su procedencia.

2.° Nómina de los señores sacerdotes que dirigen las parroquias y vice-parroquias de cada Departamento, su nacionalidad y edad; si pertenecen ó no á comunidades religiosas y si poseen en propiedad ó en carácter interino la dirección de aquéllas.

3.° Nómina del director y profesores del Seminario Conciliar, especificando su nacionalidad, edad, orden religiosa á que pertenezcan y clases que regenteen, así como las nóminas de alumnos de las distintas clases, Departamentos de donde proceden y nacionalidad de sus padres, y si están en carácter de internos ó de externos, programas y textos adoptados en la enseñanza.

4.° Nómina de las personas que han recibido órdenes mayores ó menores, así como de las que hayan profesado votos monásticos y de los sacerdotes á quienes se les haya confiado durante el año cura de almas.

5.° Nómina de los jóvenes que se educan en el extranjero para la carrera del sacerdocio bajo los auspicios del Obispado.

6.° Nómina del personal de las congregaciones religiosas por Departamentos; fines de sus respectivos institutos, con especificación de nacionalidad.

7.° Personal de los monasterios y conventos.

8.° Nómina del personal del Colegio Pío de Villa Colón y de los alumnos que en él se educan, así como de las asignaturas y programas que constituyen el curso de ese establecimiento.

En su consecuencia, tengo el honor de dirigirme á S. S. Ilma. á objeto de que se sirva impartir sus órdenes para que sea remitida anualmente á este Ministerio la memoria de esa Curia Eclesiástica, con los datos de la referencia y dentro del plazo arriba expresado.

Aprovecho esta ocasión para saludar á S. S. Ilma. con mi consideración más distinguida.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Obispado de Montevideo.

Montevideo, Julio 12 de 1888.

Excmo. señor:

He recibido la comunicación de V. E., fecha de ayer, relativa al envío de datos por parte de esta Curia Eclesiástica, para la memoria anual de ese Ministerio.

En contestación debo decir á V. E. que oportunamente remití á ese Ministerio los datos que juzgaba suficientes para la memoria expresada. Sin embargo, deseando satisfacer en lo que sea posible el pedido de V. E., lo haré en todo aquello que sea compatible con las prescripciones de la Bula de erección de este Obispado y con mi carácter y prerrogativas de Jefe de esta Iglesia.

Con este motivo me es grato reiterar á V. E. las expresiones de mi mayor consideración y estima.

Dios guarde á V. E. muchos años.

† INOCENCIO MARÍA,
Obispo de Montevideo.

Al Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Obispado de Montevideo.

Montevideo, Enero 17 de 1889.

Excmo. señor:

En mi nota de fecha 12 de Julio último, contestando á la de V. E. del 10 del mismo mes, ofrecí suministrar á ese Ministerio los datos suficientes acerca del movimiento anual de la Diócesis, que V. E. desea conocer, para la memoria que debe presentar á la Honorable Asamblea General, á fin de proveer á las necesidades temporales de esta Igesia y coadyuvar á mi Ministerio Pastoral en el orden espiritual.

Me es satisfactorio, Excmo. señor, ver la buena disposición del Gobierno en sus relaciones con la Iglesia y los deseos que le animan para prestarle cooperación en sus necesidades.

Si bien es verdad que en el orden puramente espiritual y religioso la Diócesis se encuentra en una marcha progresiva, debido al celo y abnegación con que nuestro clero desempeña sus funciones parroquiales ó meramente ministeriales, el clero y fieles tocan con graves dificultades para el cumplimiento de sus respectivos deberes religiosos.

Con fecha 13 de Enero de 1888, como asimismo en diversas comunicaciones oficiales y también verbalmente, he señalado al Gobierno cuáles eran esas graves dificultades de carácter legislativo que, en un país que por su constitución y por su mayoría absoluta es católico, ponen á los fieles y al clero en peores condiciones que á los disidentes.

En primer término figura entre esas gravísimas dificultades la ley obligatoria del matrimonio civil previo al religioso, ley inspirada por el genio del mal en el delirio de la persecución de que en años anteriores fué víctima nuestra Iglesia, á quien la Constitución de la República consagra todas las prerrogativas que por derecho divino le corresponden.

La expresada ley de matrimonio, que tiene los más sagrados derechos individuales, toda vez que el matrimonio religioso queda reducido á un simple acto privado y de conciencia, sobre los que la misma Constitución prohibe legislar; esa ley, digo, causa irreparables daños morales, especialmente en la campaña.

Mi carácter de Prelado y los principios de verdadero patriotismo me obligan á reiterar al Gobierno mi pedido para que haga prácticos y eficaces los buenos deseos que siempre ha manifestado por conservar las buenas relaciones entre la Iglesia y el Estado y propender al mutuo apoyo en la órbita de las respectivas atribuciones. Sí, Excmo. señor, la conservación del orden moral en nuestra sociedad reclama, cada vez más, la derogación de esa ley de matrimonio civil que relaja los vínculos más sagrados del hogar cristiano, base fundamental de la sociedad; bien lo comprende V. E.: allí donde se prescinde de Dios no es es posible el orden, el respeto y la observancia de los mutuos derechos y obligaciones.

La legislación de nuestro país causa otros dos graves daños en el cumplimiento de nuestros deberes: me refiero á la ley que prohibe la inscripción de los bautizados en los libros parroquiales si previamente el interesado no exhibe el certificado del registro civil, y la disposición gubernativa que ha secularizado los cementerios, vedando su bendición, según lo disponen los Sagrados Cánones.

Á lo primero observaré que dicha ley carece de fundamento, como quiera que los registros parroquiales han perdido su valor para los efectos civiles; es, pues, la inscripción de los bautizados una anotación de carácter privado para los usos meramente espirituales y que los Párrocos deben llevar con solo ese objeto, en cumplimiento de las disposiciones canónicas.

Á lo segundo, es decir, respecto á los cementerios, no puedo prescindir de manifestar al Gobierno la triste condición de los católicos en un país católico; esto es, no tener un pedazo de tierra bendita para mandar á ella sus restos mortales, que han sido santificados con los Santos Sacramentos. ¡Cuántas ventajas tienen sobre nosotros, señor Ministro, los que profesan sectas contrarias á la religión del Estado!

Esta última disposición gubernativa trae consigo el grave daño de que en los libros parroquiales no consten las defunciones de los nuestros, conocimiento que debe tener la Iglesia para los efectos correspondientes

Tal estado de cosas viola y coarta la libertad individual y de la Iglesia, que debemos gozar ampliamente, como de ello nos da ejemplo la gran República

de los Estados-Unidos, y ocasiona gravísimo daño á los fieles en el orden espiritual y en el cumplimiento de sus deberes religiosos; bien lo he podido palpar en mis visitas á las parroquias de campaña; esto, aparte de la situación precaria que se ha creado para las parroquias y la honesta sustentación de los ministros del altar. La consecuencia de esta condición anormal se deja ver en la escasez del clero y las dificultades que se tocan para proveer de sacerdotes ilustrados y virtuosos los curatos vacantes, como asimismo las tenencias y capillas públicas. Además, como bien lo conoce V. E., el aumento de población en esta República requiere la subdivisión de las parroquias y creación de nuevas capillas; numerosos son los pedidos que nos hacen en ese sentido los vecinos, ya de campaña como de la Capital, y dolorosamente nos vemos en la imposibilidad de atenderlos debido al estado precario é incongruo á que ha reducido las parroquias y el clero la actual legislación del país, cuando todas las naciones, Excmo. señor, aun las protestantes y cismáticas, subvienen munificamente á los ministros de su religión.

Corresponde en el orden espiritual á la Iglesia Católica, por misión y derecho divino, velar por la educación é instrucción de la niñez y juventud, y en este sentido me permito llamar la atención del Superior Gobierno, á quien no menos incumbe proveer á la formación de las futuras generaciones sobre la instrucción y educación de nuestro país. No puede escapar á la ilustración y recto criterio de V. E. que si la instrucción y la educación de la niñez y juventud no están cimentadas en los principios de sana moral y religión, sus resultados serán siempre negativos, sino perniciosos en orden al bien común y social; en ello convienen, señor Ministro, muchos y notables estadistas; aun de aquellos á quienes no pueden inculparse preocupaciones y que no profesan determinados principios.

Nada más lógico, Excmo. señor; cuando el hombre ignora ó desconoce el principio de todo bien, que lo es la ley eterna de Dios, y el derecho divino de su autoridad y poder, mal puede el individuo acatar y obedecer á los Poderes constituídos en la tierra y respetar los derechos y obligaciones mutuas en el orden social.

Convencido de que el Superior Gobierno abunda en estos sentimientos y dirige todos sus esfuerzos á la consecución de fin tan noble y elevado, me atrevo á pedir nuevamente á ese Ministerio quiera demandar el estricto cumplimiento de la prescripción legal que ordena la enseñanza diaria de la doctrina cristiana en las escuelas públicas, pues me consta que con generalidad los maestros descuidan esta parte principal de sus obligaciones. La inmensa mayoría de los niños que frecuentan las escuelas públicas pertenece á familias católicas contribuyentes á la instrucción pública, y sin embargo esos hijos de familia no reciben la instrucción y educación que sus padres desean y á que contribuyen. Respondería á esta tendencia cristiana y moralizadora la provisión de Capellanes para los internatos que dependen del Estado, como se practica en otros países católicos, por ejemplo Chile y la República Argentina.

He manifestado á V. E. cuatro de los graves y grandes obstáculos que dificultan la marcha progresiva y regeneradora de nuestra Iglesia en sus tenden-

cias benéficas en pro de la santa causa de la humanidad y de la patria; no obstante, creo de mi deber apuntar al celo empeñoso del Gobierno en las vias de reparación que ha emprendido con aplauso de todos, otros tres abusos de perniciosa influencia contra la moral pública que se han venido introduciendo en nuestras masas populares: ante todo, Excmo. señor, se deja ver la profanación de los domingos y días festivos por medio del trabajo público; es á todas luces cierto, señor Ministro, que el trabajo en los días festivos materializa al hombre y alimenta en su alma los sentimientos de un sórdido interés; esto aparte de la profanación del día consagrado por el mismo Dios al descanso del hombre para reparar sus fuerzas y honrar al Señor, dador de todos los bienes. Prescindiendo de todas las razones de orden natural que abundan en esta materia, descenderé al terreno de la práctica, permitiéndome recordar al señor Ministro que las mismas naciones disidentes de la Iglesia católica prohiben bajo las más severas penas el trabajo y comercio públicos en los mencionados días domingos y festivos, y son precisamente las naciones que se reputan más adelantadas por su progreso material, como ser Inglaterra y los Estados-Unidos; son del dominio público los decretos que en diversas ocasiones han promulgado á este respecto los Gobiernos de dichos países. Por esta razón me permito recomendar á V. E. quiera recabar de quien corresponda el fiel cumplimiento de la disposición gubernativa de fecha 16 de Abril de 1867, que prohibe el trabajo y el comercio públicos en los domingos y días festivos.

El libre despacho y exposición pública en los escaparates de muchas tiendas de pinturas ó grabados obscenos; la difusión de los libros ú hojas inmorales, las representaciones menos honestas, despiertan pasiones aviesas y constituyen los otros escollos en que se estrellan la moral y orden público á pesar de todos los esfuerzos que el Gobierno pueda hacer para levantar el espíritu en relación al mayor bien de todos sus subordinados. ¿Qué otra causa reconoce esa aterradora estadística de suicidios, de crímenes y demás delitos?

V. E. recordará que no hace aún muchos años se decomisaron en la República Argentina millares de figuras obscenas; regía entonces los destinos de aquella ilustre República hermana el señor don Domingo F. Sarmiento. Respecto á los libros inmorales me basta aducir en mi favor el dicho de un libre pensador, Diderot. Al escribir ese publicista uno de esos libros destinados á la perversión de los corazones, dijo que jamás permitiría llegasen á manos de su hija producciones de ese género.

En cumplimiento de mi deber Pastoral y queriendo coadyuvar á la obra de engrandecimiento moral y material del país — sentimientos que animan al Superior Gobierno, — me permito poner á su consideración estos puntos de trascendentales consecuencias y que se han de tener en cuenta en el desarrollo del vasto programa de nuestros adelantos. Responde de una manera eficaz á estos propósitos, facilitar, fomentar y multiplicar las misiones religiosas en todo el territorio de la República.

La palabra de Dios confiada á misioneros celosos y competentes infunde el aborrecimiento al ocio é inculca el amor al trabajo, extirpa el odio y la venganza y enciende el amor á los semejantes, condena el desorden y la rebelión

y enseña, recomienda y manda la subordinación y respeto á los Poderes constituídos. Persuadidos de esta verdad los Gobiernos de la República de Chile y Argentina, como otras naciones, han asignado partidas en el presupuesto para que los Prelados enviaran misioneros á todos y los más apartados lugares de sus Estados; la misma Francia, señor Ministro, contribuye al sostenimiento de las misiones extranjeras y ofrece á los misioneros toda clase de facilidades para los viajes.

Quisiera, pues, que V. E. se sirviera tener presente esta indicación, propendiendo á que el Estado, según lo permitan las circunstancias del erario, subviniese á tan reconocida necesidad.

Sobre otro punto no menos importante en lo que se refiere á la completa y definitiva organización de esta Diócesis, debo reclamar la atención del Gobierno.

V. E. sabe que para la creación de este Obispado el Gobierno convino con la Santa Sede en que el Estado proveería á la erección del Cabildo Eclesiástico y á la subvención de su personal, como también á la Casa Episcopal.

Con las asignaciones incluídas en los presupuestos de los dos últimos años el edificio destinado á la Sede Capitular y Coro están al terminarse; se acerca, pues, el momento de llevar á cabo la definitiva y completa organización de la Diócesis: sólo espero que el Gobierno oportunamente incluya en el presupuesto las partidas correspondientes al personal del Cabildo y culto de la Iglesia Catedral, á fin de que, terminadas las obras de la Sede Capitular y Coro, pueda procederse á la instalación del Cabildo Eclesiástico á que el Gobierno se ha comprometido seriamente por medio de la sanción legislativa, quedando, sin embargo, por proveerse la Casa Episcopal de que carece este Obispado; esta necesidad se deja sentir, como no sucede en otras Diócesis.

Actualmente nuestra Curia se ve en el caso de alquilar el local necesario para sus oficinas; ese local nunca puede reunir las condiciones convenientes, y eso no es conforme al decoro mismo de un Estado floreciente.

Hoy, como en otras ocasiones, reitero mi pedido para que en el presupuesto general de gastos se incluya la renta del señor Fiscal Eclesiástico. Debido, tal vez, á las penurias del erario, no se hace mención de esa partida en el presupuesto vigente. Insisto nuevamente, Excmo. señor, en ese pedido, porque una Curia medianamente organizada necesita de un Fiscal que dictamine en los diversos asuntos que se presentan aun en la parte meramente administrativa.

No puede desconocerse, Excmo. señor, que los Gobiernos de nuestra patria, en general, han subvenido á la provisión de templos y capillas en todo el territorio de la República, asignándose en los diversos presupuestos ó por leyes especiales, algunas sumas de la renta pública para cooperar á la edificación ó reparación de los templos existentes y en construcción; sin embargo, á pesar de estos esfuerzos y de las cuantiosas limosnas particulares con que han contribuído los generosos habitantes de esta Diócesis, se deja aun sentir una general necesidad en esta parte del Culto; indudablemente esta carencia de templos reconoce por causas las diversas visicitudes políticas y económicas por que ha pasado un país nuevo como el nuestro, y porque en esta Diócesis las parroquias é instituciones piadosas no cuentan con rentas propias ó de fábrica, de carácter per-

manente, como sucede en otros países, particularmente en Europa; y si alguna vez la Iglesia del Uruguay ha tenido bienes raíces con que poder en parte atender á sus necesidades, le han sido enajenados; de aquí que, en muchos casos, la Iglesia por sí misma no sólo no puede iniciar con sus rentas, que son eventuales, la edificación de templos ó casas de beneficencia, sino que hasta carece de la congrua sustentación de su fábrica y ministros, como lo prescriben los Sagrados Cánones.

Por tanto, Excmo. señor, con esta ocasión dirijo todos mis esfuerzos á exhortar la reconocida generosidad y dedicación del Superior Gobierno en la obra de los templos á construirse ó repararse. La actual Administración es digna de encomio por las obvenciones que con la competente sanción legislativa, se han asignado á los templos en construcción; pero las necesidades son cada vez más crecientes por el aumento notable de población, formación de pueblos y villas, que cada día reclaman facilidades para el cumplimiento de los deberes religiosos. V. E. conoce cuán numerosos son los pedidos que recibimos en este sentido.

V. E. en su ilustrado criterio reconoce que el templo para un pueblo es la escuela de la virtud y donde se extinguen las pasiones, se igualan todos los hombres, se retemplan para la vida del hogar y de la sociedad y se unifican en unos mismos sentimientos de moral y de bien común; por esto, cuando se quiere conocer el nivel moral de un pueblo, se trata de conocer el templo donde se congregan sus moradores para rendir culto á la divinidad.

Pido, pues, al Superior Gobierno quiera prestar la cooperación más eficaz para llevar á cabo la edificación de los templos de que carecen muchos pueblos y ciudades de nuestra República; estas erogaciones no pueden ser perjudiciales al erario público, antes, al contrario, son de verdadera utilidad general, por cuanto esas obras, por su importancia, despiertan el interés del viajero y sirven de ornato á nuestros centros de población, y aun considerándolas en la parte económica, movilizan los capitales, dan valor á la propiedad y al obrero medios de subsistencia.

Reclaman particularmente la atención del Gobierno, en la Capital el templo de Nuestra Señora del Carmen de la Aguada, y en campaña los siguientes puntos: Florida, Durazno, San Fructuoso (Tacuarembó), Rivera, Dolores, Artigas, (Departamento de Cerro-Largo), Salto, Minas, Palmira y Rosario; en el Departamento de la Colonia, San Gregorio de Polanco del Río Negro y San Vicente de Castillos, que carecen de templos, pues en todos ellos sirven de Iglesia locales sin capacidad para los fieles y además inadecuados é indecorosos para los divinos oficios, y debo agregar que en algunos pueblos esos locales no son de propiedad de la Iglesia, sino que se tienen pequeños almacenes en alquiler, lo que no está conforme con las prescripciones de los Sagrados Cánones y sólo se tolera por la urgente necesidad.

No sólo en las mismas, sino en peores condiciones, se halla el pueblo denominado «Paso de los Toros». Allí existe una considerable agrupación de casas con un crecido vecindario, próximamente de dos mil almas, á quienes aun no hemos podido dotar de un sacerdote permanente por falta de Iglesia.

Confío, pues, en que el Superior Gobierno tomará bajo sus auspicios esas obras de apremiante necesidad moral y material en los respectivos pueblos y Departamentos; si ellas se llevan á cabo con su iniciativa, darán nombre á la actual Administración, que se habrá hecho acreedora al aplauso de todos.

No me es posible hacer una relación de las sumas invertidas en los templos ya en ejercicio ó en construcción, por cuanto ellas proceden, ó de limosnas recolectadas por Comisiones ad-hoc, ó de fondos recibidos de la Tesorería de la Nación y administrados por las Comisiones Directivas que han sido reconocidas por el Gobierno; pero en planilla separada y legalizada por la Secretaría de la Diócesis, adjunto un estado de los templos que están en ejercicio público, todos los que se hallan bajo la inmediata dependencia de la autoridad eclesiástica.

La Diócesis está dividida en treinta y nueve Parroquias, todas provistas de Curas Vicarios, y diez vice-Parroquias, que están á cargo de simples tenientes curas. Los señores sacerdotes que actualmente ejercen la cura de almas son del clero secular y un gran número de ellos pertenece al clero nacional, si se exceptúan dos Parroquias que las administran los Padres de la Asociación Salesiana.

Nuestro Seminario responde satisfactoriamente á los fines de su creación, porque los jóvenes que en él estudian para la carrera eclesiástica se distinguen ya por su virtud y ciencia.

Espero, señor Ministro, que en adelante nuestro Seminario Conciliar irá prestando un valioso contingente á la Iglesia uruguaya, sumamente necesitada de clero nacional ilustrado y virtuoso.

Á fines del año próximo pasado recibieron las órdenes sagradas, hasta el Presbiterado, cuatro de los alumnos del Seminario, y cursan aún la Sagrada Teología otros siete, que terminarán sus estudios dentro de dos años.

El Seminario cuenta con un Director, un Prefecto general y diez y siete profesores que enseñan todos los ramos que se exigen para el Bachillerato en Ciencias y Letras en la Universidad de la República y además los cursos de ciencias sagradas propias de la carrera eclesiástica.

Actualmente hay en el Seminario cuarenta y cinco seminaristas distribuídos en las diversas clases de estudios preparatorios y de ciencias sagradas. Existen además tres jóvenes en Roma, en el Colegio Pío Latino Americano, que agregados á los anteriores forman un total de cuarenta y ocho jóvenes uruguayos que se dedican al estado eclesiástico.

Estos estudiantes son todos internos, costeados por la Curia Eclesiástica, la que, ayudada con la subvención de la Nación, no sólo atiende á sus pensiones, sino que provee de ropa á la mayoría de ellos.

En el año ppdo. se han provisto los Curatos siguientes: de Nuestra Señora del Carmen de la Aguada, de San Agustín de la Unión, de San Juan Bautista (Santa Lucía), de la Purísima Concepción de Pando, de San Ramón, de Santo Domingo de Soriano, de San Juan Bautista de Artigas, de Nuestra Señora del Carmelo, de Nuestra Señora de Luján de la Florida, de San Carlos, y de Nuestra Señora del Carmen del Salto, como se ha comunicado oportunamente al Superior Gobierno.

No necesito manifestar á V. E. el celo, abnegación y desinterés con que las comunidades religiosas cumplen los deberes de su santa misión y del sagrado ministerio; esto está en la conciencia de todos los habitantes de la República, pues no pocas veces han visto á miembros de esas corporaciones llegar hasta el sacrificio, exponiendo sus propias vidas en bien de la humanidad doliente, en las diversas epidemias que han azotado nuestra patria: esto aparte de la laboriosa y diaria ocupación, ya en nuestro Hospital de Caridad, ya en los Asilos de Huérfanos, Mendigos y Maternales, y asimismo en el Manicomio Nacional.

¿Quién no ve á esos religiosos cruzar nuestras calles para llevar al hogar del enfermo y del pobre desvalido los auxilios espirituales y los temporales por medio de la limosna y de los solícitos cuidados junto al lecho del dolor?

Existen en la República las siguientes Asociaciones religiosas que tienen el carácter de comunidades: Los RR. PP. Capuchinos, que han levantado su hermoso y monumental templo con sólo la limosna popular, manteniendo además una numerosa escuela gratuita de varones. Las Hermanas de Caridad, Hijas de María del Huerto, con su casa central en Montevideo y varios colegios distribuídos en los Departamentos de la República, y cuidan además de la mayor parte de las Casas de Beneficencia de la Nación, sin contar las numerosas niñas que educan gratuitamente.

Las Hermanas de Caridad de San Vicente de Paul, con dos escuelas gratuitas y teniendo á su cargo el Asilo de Mendigos. Las Hermanas Domínicas, que tienen dos casas, una con clases gratuitas y asisten enfermos á domicilio sin retribución las más de las veces.

Las Hermanas del Buen Pastor, encargadas de una misión altamente moralizadora, cuya importancia conoce y ha podido apreciar como corresponde, el Superior Gobierno; dichas Hermanas están siempre dispuestas á hacerse cargo de la Cárcel Correccional de Mujeres, cuando el Gobierno realice sus propósitos respecto á esta importante obra.

Por último las Hermanas Salesas, las de la Inmaculada Concepción de la Caridad Cristiana y las Hermanas de María Auxiliadora, con pensionadas y clases gratuitas.

De donde se deduce que en esta Diócesis no hay comunidades religiosas que por su instituto se dediquen á la vida contemplativa, porque todas sin excepción, se ocupan en la vida activa, ya sea asistiendo á los enfermos, ya cuidando de los inválidos y alienados, ya formando el corazón y cultivando la inteligencia de la niñez y juventud de uno y otro sexo, consagradas, en una palabra, á socorrer todas las necesidades corporales y espirituales del prójimo.

Además de las comunidades religiosas mencionadas existen en la Diócesis los Padres de la Compañía de Jesús, que desempeñan la tarea del profesorado en nuestro Seminario Conciliar, y los Padres de la Pía Sociedad Salesiana, que tienen á su cargo varios colegios.

El Colegio Pío de Villa Colón, aunque dirigido por los Padres Salesianos, es un establecimiento particular de educación en el cual la Curia Eclesiástica no tiene ingerencia alguna, pues su personal sólo se entiende con este Obispado en lo concerniente á las facultades necesarias para el ejercicio del ministerio; en su

carácter de establecimiento de educación tiene como otros de este género relación con la Universidad de la República y se rige por las leyes de la materia.

Finalmente, Excmo. señor, las pruebas inequívocas de especial consideración que el Gobierno ha dado á esta Iglesia de Montevideo, cuyo régimen me está encomendado, me habilitan para esperar que cada vez se estrecharán los vínculos de recíproca armonía y cordiales relaciones entre la Iglesia y el Estado; este mutuo acuerdo entre ambas Potestades, á la vez que augura para la patria fecundos resultados é incalculables beneficios en orden al bien de todos los ciudadanos, á mí me hace concebir grandes esperanzas de obtener el apoyo del Gobierno para subvenir al remedio de los males y dificultades que acabo de manifestar.

Con este motivo, quiero expresar á V. E., y por su intermedio al Excmo. señor Presidente de la República, los sentimientos de mi especial consideración.

Dios guarde á V. E. muchos años.

† INOCENCIO MARÍA,
Obispo de Montevideo.

Obispado de Montevideo.

Templos y Capillas de la Diócesis

DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO

TEMPLOS	CAPILLAS	OBSERVACIONES
Catedral.	Caridad.	Se hallan en construcción
San Francisco.	Ejercicios.	los templos de la Aguada,
Nuestra Señora del Carmen (Cordón).	San José (Hermanas de Caridad).	San Francisco, del Corazón de Jesús, Seminario, Unión,
Nuestra Señora de Lourdes.	San Juan Bautista (Pocitos).	Huérfanos y Cerro.
Inmaculada Concepción.	Rosario (Hermanas Dominicas).	Está para construirse la Capilla de Bella Vista y
San José (Salesas).	Ituzaingó (Maroñas).	requiere reparaciones la Pa-
San Antonio (Padres Capuchinos).	Buen Pastor.	rroquia del Paso del Molino.

Nuestra Señora de Dolores (Reducto).	Nuestra Señora del Socorro (Sayago).	
Santa María (Cerro).	Inmaculada Concepción (Paso de las Duranas).	
San Agustín (Unión).		
Inmaculada Concepción (Paso del Molino).		

Departamento de Canelones

Guadalupe.	Santa Rosa (Colón).	Han de terminarse y requieren reparaciones los templos del Sauce, San Jacinto, Tala, San Ramón y Santa Rosa.
San Juan Bautista (Santa Lucía).	Nuestra Señora de la Paz.	
San Isidro (Piedras).	Nuestra Señora del Carmen (Migues).	
Inmaculada Concepción (Pando).	Santo Tomás (Mosquitos).	
Sacra Familia (Sauce).	San Jacinto.	
Salvador (Tala).	San Antonio.	
San Ramón.	Santa Rosa.	

Departamento de San José

San José.	Santa Ecilda (Colonia Paullier)	Han de terminarse y requieren reparaciones la Parroquia de San José y la Capilla de Libertad.
	Nuestra Señora de Dolores (Libertad).	

Departamento de la Florida

Florida (templo en construcción).	Nuestra Señora del Carmen (Sauce del Yí).
	Santo Liberato (Isla Mala).
	Nuestra Señora del Pilar (Sarandí Grande).
	San Cosme (Florida).

Departamento del Durazno

Durazno (sin templo).	San Martín (Farruco). De Dolores (Sarandí del Yí).	

Departamento de Flores

Trinidad.		El templo de Trinidad está sin concluir y requiere serias reparaciones.

Departamento de Tacuarembó

San Fructuoso (sin templo).	San Gregorio de Polanco (Provisoria).

Departamento de Rivera

Sin templo.

Departamento del Cerro-Largo

Melo.	Artigas (sin templo). Del Carmen (Melo).	El templo no está concluído y requiere reparaciones.

Departamento de Minas

Sin templo.

Departamento de Treinta y Tres

Treinta y Tres.	San Nicolás (Nico Pérez) Santa Clara (Olimar)	El templo de Treinta y Tres está sin concluir.

Departamento de Maldonado

Maldonado. San Carlos.	Dolores (Pan de Azúcar).	El templo en construcción. El templo de San Carlos está sin concluir y requiere serias reparaciones.

Departamento de Rocha

Rocha. Castillos (sin templo).	El templo de Rocha está sin concluir.

Departamento de la Colonia

Colonia. Rosario (sin templo). Carmelo. Palmira (sin templo) sólo tiene una pequeña Capilla.	Colonia. San Benito del Real. Rosario. Capilla en la Colonia Suiza (Carmelo). De San Roque.	El templo de la Colonia sin concluir. El templo del Carmelo sin concluir.

Departamento de Soriano

Mercedes Dolores (sin templo).	Santo Domingo de Soriano.	El templo de Mercedes sin concluir.

Departamento del Río Negro

Fray Bentos (Independencia).	Por templo tiene una pequeña Iglesia.

Departamento de Paysandú

Paysandú (templo dedicado á Nuestra Señora del Rosario).	San Ramón (Paysandú). Del Carmen (Molles).	La capilla de San Ramón no está terminada.

Departamento del Salto

Salto (sin templo, pues tiene una pequeña Iglesia).	Capilla en Villa Constitución.

Departamento de Artigas

San Eugenio (una pequeña Iglesia).
Santa Rosa íd.

RESUMEN

Departamentos, Ciudades, Villas y Pueblos que carecen de templos y cuya construcción es de imperiosa necesidad:

En la Capital.....	Aguada.
En la Florida.....	
En el Durazno.....	
En San Fructuoso.....	Tacuarembó.
En el Paso de los Toros	

En Rivera.....
En Castillos..... Departamento de Rocha.
En Soriano.....
En Artigas..... Departamento de Cerro-Largo.
En el Salto. .....
En Palmira y Rosario... Departamento de Colonia.
En Minas.....

Templos ó Capillas en ejercicio que han de concluirse ó requieren reparaciones

De Trinidad.
Del Sauce (Departamento de Canelones).
De San Carlos.
De Sarandí del Yí (Durazno).
De Libertad (San José).
Del Cerro de Montevideo.
De Melo.
De San Ramón (Canelones).
Del Tala (Canelones).
De la Colonia y Carmelo (Departamento de Colonia).
De Mercedes (Soriano).
De Treinta y Tres.
De San Francisco en la Capital.

Curia Eclesiástica, Montevideo, Enero 19 de 1889.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Integración de la Dirección General de Instrucción Pública con el doctor Palomeque y don José V. Villalba

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 18 de 1888.

Siendo necesario integrar la Dirección General de Instrucción Pública por falta de dos de sus miembros, la de don Ruperto Fernández por fallecimiento y la de don Carlos Honoré por ausencia indefinida, con residencia de carácter permanente en el extranjero, el Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbranse miembros de la Dirección General de Instrucción Pública á los señores doctor don Alberto Palomeque y don José V. Villalba.

Art. 2.º Comuníquese y publíquese.

TAJES.

DUVIMIOSO TERRA.

Se ordena á la Dirección de Instrucción Pública se ciña estrictamente á la ley que dispone se llame á licitación para toda erogación que exceda de doscientos pesos.

Montevideo, Abril 18 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Duvimioso Terra.

Á los efectos del artículo 1.º del Superior decreto fecha 6 del corriente, tengo el honor de elevar á manos de V. E. el estado demostrativo del movimiento de dineros de Instrucción Pública, correspondiente al mes de Marzo próximo pasado, acompañado de sus respectivos comprobantes, cuyo importe es de *cuarenta y ocho mil trescientos nueve pesos con cincuenta y cuatro centésimos.*

Dios guarde á V. E. muchos años.

Norberto Areta.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 20 de 1888.

Con esta fecha se pasa á la Contaduría General, á sus efectos, el estado demostrativo del movimiento de dineros de Instrucción Pública, correspondiente al mes de Marzo ppdo., así como los comprobantes respectivos.

Se ha impuesto con tal motivo este Ministerio, que tanto en la proveeduría de útiles para las escuelas públicas, como en lo que se relaciona con el Internato, no se observan las prescripciones de la Ley, que hace obligatorio el lla-

mado á licitación para toda erogación cuyo importe exceda de doscientos pesos.

En su consecuencia, hago presente á esa Dirección se ciña estrictamente á lo que preceptúa la Ley de la materia.

R. López Lomba.

Á la Dirección General de Instrucción Pública.

Informe sobre el estado de los edificios escolares en el Departamento de la Colonia

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 26 de 1888.

Con esta fecha se pasan á la Contaduría General, á sus efectos, los estados demostrativos de la recaudación é inversión de los derechos de extracción de piedra y arena en el Departamento de la Colonia durante el tercer trimestre del actual ejercicio económico, conjuntamente con sus respectivos comprobantes, y los cuales fueron remitidos por el señor Tesorero General de Instrucción Pública. Debo hacer presente con tal motivo á esa Dirección, que en todos los casos las comunicaciones á este Ministerio debe dirigirlas ella misma y de ninguna manera los empleados de esa Dirección.

Participo asimismo á esa Dirección, que debe remitir á la brevedad posible á este Ministerio un informe detallado acerca del estado de adelanto y condiciones en que se hallan los edificios escolares que por cuenta del Estado se construyen en el Departamento de la Colonia, cantidades invertidas hasta la fecha en cada uno de ellos, sumas necesarias para terminarlos, trabajos extraordinarios que se hayan llevado á cabo en dichas obras, además de los autorizados y presupuestados por el Gobierno, y por último, producido é inversión de la renta de piedra y arena durante los dos últimos años en el referido Departamento.

Dios guarde á la Dirección.

Duvimioso Terra.

Á la Dirección General de Instrucción Pública.

Estado general de los edificios escolares construídos y en construcción en el Departamento de la Colonia, con designación de las cantidades invertidas y á invertirse para cada uno de ellos, y especificación de los gastos extraordinarios ocasionados por las obras mandadas practicar y no comprendidas en los respectivos planos y pliegos de condiciones.

EDIFICIOS ESCOLARES	Costo total	Invertido	Á pagar según contrato
Carmelo			
Un edificio para dos escuelas y dos casas-habitación para dos maestras, ya terminado y recibido por la A. Escolar.....	20474.47	20474.47	—
Colonia			
Un edificio para dos escuelas y dos casas-habitación para dos maestras, ya terminado y á entregarse, $ 23697,48; costo del terreno que es de 50 varas de frente por 50 de fondo, $ 1250; gastos extraordinarios producidos por las dificultades del terreno, que reclamaron la construcción de un paredón al fondo del edificio y un gran terraplén, $ 1927,12 cts., y por mobiliario para dichas escuelas, imputado al costo del edificio, $ 959.....	27833.60	24513.60	3320.00
Rosario			
Un edificio de altos para dos escuelas y dos casas-habitación para dos maestras, encontrándose las paredes á la altura de los tirantes de la planta baja, $ 35500; costo del terreno de 37 1/2 por 50, $ 750.	36250.00	7850.00	28400.00
Nueva Palmira			
Un edificio para dos escuelas y dos casas-habitación para dos maestras, encontrándose su construcción á la altura de los marcos, $ 24500; costo del terreno de 55 por 50, $ 400.....	24900.00	5300.00	19600.00
Colonia Suiza			
Modificaciones al edificio escolar en la parte ocupada por el maestro.....	494.01	494.01	—
Colonia Española			
Construcción de la casa-habitación del maestro	1706.90	1706.90	—
Totales	111658.98	60338.98	51320.00

Renta de piedra y arena en 1886 y 1887

	Producto	Inversión
En 1886	18168.40	15375.47
En 1887	28795.03	19049.93
Totales	46963.43	34425.40

Datos anexos: Movimiento de los fondos destinados á la construcción de edificios escolares, al 31 de Marzo de 1888.

	Cargo	Data
Existencia en 31 de Diciembre de 1887	20151.52	—
Movimiento de entrada en Enero, Febrero y Marzo	10380.54	—
» de salida en » » »	—	14718.06
Existencia en 31 de Marzo (depositada en cuenta corriente en el Banco Nacional	—	15814.00
Igual	30532.06	30532.06

El Presidente,

F. de Zuloaga.

M. García y Rico,

Secretario.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 12 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Duvimioso Terra.

Á los efectos de la nota de V. E. de fecha 26 de Abril ppdo., y de conformidad á lo manifestado en la de esta Dirección de 30 del mismo mes, tengo el honor de elevar original á V. E. el estado general remitido por la Comisión de Instrucción Primaria del Departamento de la Colonia y que contiene los datos solicitados por ese Ministerio.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JACOBO A. VARELA.

Antonio W. Parsons,

Secretario General.

Construcción de edificios escolares en el Departamento de la Capital

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 17 de 1888.

Considerando: Que es de urgente necesidad proceder á la construcción de edificios escolares, pues los que se obtienen en arrendamiento, además de otros inconvenientes, no reunen las requeridas condiciones de pedagogía é higiene;

Considerando: Que el P. E. está autorizado para hacer las erogaciones que ellos demandan, tanto por la Ley de Educación Común de fecha 8 de Enero de 1885, cuanto por la de fecha 27 de Julio de 1887, autorizando el empréstito de veinte millones, que destinó la suma de un millón quinientos mil pesos á obra públicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Procédase á la construcción de doce edificios escolares en esta Capital, distribuídos en la vieja, nueva y novísima ciudad, en los sitios y de las dimensiones que oportunamente se determinarán.

Art. 2.° Los edificios que se construyan responderán todos á un mismo orden arquitectónico.

Art. 3.° Sin perjuicio de los recursos que se arbitren con tal fin, destínanse desde luego á la construcción de los referidos edificios, los siguientes fondos: la renta de arena del Departamento de la Capital; la renta de piedra y arena del Departamento de la Colonia, tan luego como se cumplan los compromisos allí contraídos con motivo de las obras de la misma índole en construcción, y doscientos mil pesos del empréstito de veinte millones.

Art. 4.° Nómbrase al ingeniero don Juan Tossi director de las obras proyectadas, con la asignación de dos mil cuatrocientos pesos anuales, que se cargarán al rubro de eventuales de este Ministerio.

Art. 5.° El señor Tossi presentará á la aprobación del Gobierno y á la brevedad posible, el plano al cual deberán ajustarse los edificios proyectados, conjuntamente con la memoria descriptiva y presupuesto de gastos de cada uno de ellos, los que servirán de base para las propuestas de construcción.

Art. 6.° Comuníquese y publíquese.

TAJES.

DUVIMIOSO TERRA.

Renuncia del Inspector Nacional, miembros de la Dirección General de I. Pública y su reorganización

Montevideo, Junio 11 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Duvimioso Terra.

Empujado por diversos medios, desde hace algún tiempo, por V. E., para dimitir el cargo que invisto, vengo por fin á satisfacer sus notorios deseos, renunciando, como lo hago, por la presente comunicación, el empleo de Inspector Nacional de Instrucción Primaria, que con pequeño intervalo he desempeñado desde los primeros días del año 1880.

Una circunstancia pública, que esclareceré en oportunidad, es apenas causa determinante de esta resolución y me conviene consignar aquí que días antes del decreto gubernativo sobre edificios escolares, manifesté personalmente al

Poseídos de estas ideas venimos en su consecuencia á hacer renuncia indeclinable del cargo de vocales de la Dirección General de Instrucción Pública con que se nos distinguió por el Superior Gobierno de la Nación.

Con tal motivo y agradeciendo de paso á V. E. las deferencias personales de que hemos sido objeto por su parte y que no juzgamos comprometidas en esta emergencia, saludamos al señor Ministro con las protestas de nuestra consideración más distinguida.

Pablo V. Otero — Juan Campisteguy — Adolfo Artagaveytia — E. Ruiz Zorrilla.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 16 de 1888.

Dado el carácter de indeclinables de estas renuncias, acéptanse, agradeciéndose los servicios prestados y publíquese.

TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 23 de 1888.

Atendiendo á las razones de estricta economía que se ha impuesto el P. E. en su marcha administrativa, y no habiendo inconveniente, por otra parte, en aplazar por algún tiempo la construcción de edificios escolares en Montevideo, que debe ser precedida de los estudios é informes de las oficinas técnicas,

SE RESUELVE:

1.° Suspéndense los efectos del decreto fecha 17 de Mayo último hasta tanto no se incluya en el Presupuesto General de Gastos la partida necesaria para el objeto á que se hace referencia.

2.° Comuníquese, etc.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Reorganización de la Dirección General de Instrucción Pública

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 9 de 1888.

Debiendo proveerse, en conformidad á la ley de la materia, los puestos de Inspector Nacional y Vocales de la Dirección General de Instrucción Pública, vacantes por las renuncias aceptadas á las personas que los desempeñaban;

Y considerando: que el resultado de la investigación practicada en virtud del decreto de 16 de Junio último, recaído en la renuncia del ex Inspector don Jacobo A. Varela, no daña ni menoscaba la honorabilidad y buen nombre del funcionario público, aunque aparecen comprobadas transgresiones de leyes y reglamentos vigentes, en que se ha incurrido obedeciendo á móviles más ó menos plausibles y excusables, sin duda, pero que no inhabilitan al ciudadano de recta intención, para prestar servicios á la causa de la enseñanza;

Considerando: que, sin embargo, en cuanto á los Vocales de la Dirección, y para los efectos de un nuevo llamado que se hiciese al concurso de los mismos ciudadanos que ejercían las respectivas funciones, subsistirían siempre los obstáculos que ellos señalaran como invencibles, al establecer los motivos determinantes de su renuncia colectiva y con carácter indeclinable;

Considerando: que no puede admitirse como exacto, el que las modificaciones hechas á la ley anterior de Educación Común y la creación del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública haya de producir en la enseñanza los efectos negativos retardatarios ó enervantes, que por otro lado se suponen, siendo así que está en la conciencia pública que son otras y de diversa índole las causas que han ocasionado, sino el atraso, por lo menos el estacionamiento notorio de la Instrucción Primaria;

Considerando: que aun cuando el Poder Ejecutivo no tuviera esa fundada persuasión, su deber es cumplir la ley, poniendo en ejecución los medios que la misma determina como conducentes á la satisfacción de las necesidades para que fué dictada, hasta tanto que el legislador no se manifieste en otro sentido, por ser éste único competente para fijar las bases, límites y condiciones en que haya de hacerse una delegación, que originariamente corresponde al Gobierno del Estado;

Considerando: que, por otra parte, esa delegación no debe otorgarse nunca de un modo absoluto, supuesto que hay que reservar y conservar al P. E. la necesaria superintentencia correlativa de las responsabilidades que tiene por los resultados definitivos y generales de la enseñanza, y la consiguiente iniciativa que le corresponde también para toda reforma que juzgue necesaria ó conveniente al interés social, al que está íntimamente vinculado el de la educación, siempre que la conveniencia ó la necesidad de esa iniciativa esté demostrada por la razón ó exigida por la ineficacia palpable de otros medios ensayados;

Considerando: que en tal virtud y en presencia de la situación actual de la instrucción primaria, revelada por las respectivas memorias oficiales del ramo, el P. E. entiende que una adecuada reforma del reglamento general de escuelas, la revisión y más conveniente distribución en las asignaturas del programa, en cuanto sea dable hacerlo, á las necesidades y medios de escuela urbana y de la escuela rural, habida consideración también al tiempo que la generalidad de los alumnos puede dedicar, respectivamente en la ciudad ó en la campaña á la asistencia á la escuela; el estudio y la designación de textos generales; la mejora de métodos; la preparación de maestros competentes y de inspectores técnicos con estímulos decorosos y eficaces á su mayor dedicación del profeso-

Se ordena á la Dirección de Instrucción Pública se ciña estrictamente á la ley que dispone se llame á licitación para toda erogación que exceda de doscientos pesos.

Montevideo, Abril 18 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Duvimioso Terra.

Á los efectos del artículo 1.º del Superior decreto fecha 6 del corriente, tengo el honor de elevar á manos de V. E. el estado demostrativo del movimiento de dineros de Instrucción Pública, correspondiente al mes de Marzo próximo pasado, acompañado de sus respectivos comprobantes, cuyo importe es de *cuarenta y ocho mil trescientos nueve pesos con cincuenta y cuatro centésimos.*

Dios guarde á V. E. muchos años.

Norberto Areta.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 20 de 1888.

Con esta fecha se pasa á la Contaduría General, á sus efectos, el estado demostrativo del movimiento de dineros de Instrucción Pública, correspondiente al mes de Marzo ppdo., así como los comprobantes respectivos.

Se ha impuesto con tal motivo este Ministerio, que tanto en la proveeduría de útiles para las escuelas públicas, como en lo que se relaciona con el Internato, no se observan las prescripciones de la Ley, que hace obligatorio el lla-

mado á licitación para toda erogación cuyo importe exceda de doscientos pesos.

En su consecuencia, hago presente á esa Dirección se ciña estrictamente á lo que preceptúa la Ley de la materia.

R. López Lomba.

Á la Dirección General de Instrucción Pública.

Informe sobre el estado de los edificios escolares en el Departamento de la Colonia

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 26 de 1888.

Con esta fecha se pasan á la Contaduría General, á sus efectos, los estados demostrativos de la recaudación é inversión de los derechos de extracción de piedra y arena en el Departamento de la Colonia durante el tercer trimestre del actual ejercicio económico, conjuntamente con sus respectivos comprobantes, y los cuales fueron remitidos por el señor Tesorero General de Instrucción Pública. Debo hacer presente con tal motivo á esa Dirección, que en todos los casos las comunicaciones á este Ministerio debe dirigirlas ella misma y de ninguna manera los empleados de esa Dirección.

Participo asimismo á esa Dirección, que debe remitir á la brevedad posible á este Ministerio un informe detallado acerca del estado de adelanto y condiciones en que se hallan los edificios escolares que por cuenta del Estado se construyen en el Departamento de la Colonia, cantidades invertidas hasta la fecha en cada uno de ellos, sumas necesarias para terminarlos, trabajos extraordinarios que se hayan llevado á cabo en dichas obras, además de los autorizados y presupuestados por el Gobierno, y por último, producido é inversión de la renta de piedra y arena durante los dos últimos años en el referido Departamento.

Dios guarde á la Dirección.

Duvimioso Terra.

Á la Dirección General de Instrucción Pública.

---

rida prórroga. Me es grato con este motivo saludar al señor Presidente, y por su intermedio á los señores Vocales de la Corporación, haciendo votos por que Dios guarde muchos años.

ANTONIO W. PARSONS.

José María Martínez,

Prosecretario.

Señor Presidente de la Comisión de I. Primaria del Departamento de la Colonia.

Es copia del original.

José María Martínez,

Prosecretario.

Comisión Departamental de Instrucción Primaria de la Colonia.

Colonia, Agosto 2 de 1888.

Señor Inspector Nacional interino, doctor don Antonio W. Parsons.

Esta Comisión ha tomado en consideración, en su sesión de ayer, la nota de esa Honorable Dirección General, fecha 4 del ppdo. mes de Julio, en la que observa las resoluciones adoptadas en sus sesiones del 12 y 25 de Junio último, relativas, la primera, al plazo en que debía entregarse, completamente concluído,

el edificio escolar de la localidad, y la segunda el haber autorizado al contratista constructor del edificio del Rosario para emplear, para bovedillas, el ladrillo común en reemplazo del ladrillo hueco.

Esta Comisión, encargada de la ejecución del contrato celebrado con el constructor del edificio de la localidad, creyó que estaba en sus facultades prorrogar el plazo de la entrega del mismo, y si procedió así, tuvo en cuenta las siguientes razones:

Se estableció en el contrato que el edificio debía entregarse en el término de un año; pero una vez empezada la obra, la autoridad escolar se vió obligada á mandar practicar trabajos no comprendidos en el plano y pliego de condiciones, de trabajos reclamados por las irregularidades que se observaron en el terreno al empezar la construcción de los cimientos.

Este aumento de trabajos, como otras modificaciones sucesivas que se hicieron al primitivo plano, fueron trabajos extraordinarios, que de ninguna manera podría el contratista terminar en el primitivo plazo, puesto que fueron mandados hacer para dar mayor solidez al edificio y dotarlo de más comodidades, sin estar el constructor obligado á practicarlos, porque no estaban comprendidos en el plano y pliego de condiciones con arreglo á los cuales se contrató la obra.

Respecto al segundo punto, esta Comisión lleva á su conocimiento lo siguiente: Es cierto que el constructor tenía la obligación de hacer las bovedillas del edificio del Rosario con ladrillos huecos, puesto que así está especificado en el contrato, pero nos encontramos con que las fábricas de dicho material habían manifestado que no podían hacer entrega alguna hasta Setiembre próximo, por haber sido ya contratados por los numerosos constructores de la Capital, todo el material de esa clase que se fabricase hasta aquella fecha; de manera que resultaba una suspensión de trabajos de tres meses, y el peligro permanente de que se deteriorasen todas las paredes ya construídas, por la estación de las lluvias en que estábamos y estamos, encontrándose en aquella época á la altura de los tirantes, siendo el edificio de alto y sin techar.

No fué ésta la única razón que tuvo la Comisión para proceder como lo hizo; hay otras de más importancia, y que la Comisión, tutelando los intereses escolares, tuvo que tener en cuenta. En primer lugar, oyó la opinión de personas competentes. las cuales manifestaron que respecto á solidez, es tan bueno el ladrillo común como el hueco.

Las bovedillas de ladrillo hueco producen en los grandes salones de clase un eco más acentuado que molesta y sirve de estorbo á las clases en el momento que varias de ellas funcionan á la vez.

Como en los salones y habitaciones no se colocan cielo-rasos, el revoque á los ladrillos huecos no se adhiere con bastante solidez por su superficie demasiado lisa, mientras que se pega sólidamente á los ladrillos comunes por su superficie áspera y se conserva sin deteriorarse cuando en varios días seguidos de lluvia pasa la humedad al través del techo.

Éstos son los fundamentos que tuvo en cuenta la Comisión cuando dictó las resoluciones observadas, en la referida nota, fecha 4 de Julio pasado.

Saludo á usted con toda consideración.

F. de Zuloaga,

Presidente.

M. García y Rico,

Secretario.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 7 de 1888.

Agréguese copia certificada de la nota que ha motivado la presente y elévese todo con oficio al Ministerio del ramo para su conocimiento y resolución correspondiente.

ANTONIO W. PARSONS.

José María Martínez,

Prosecretario.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 7 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Tengo el honor de elevar á V. E. original, para su conocimiento y demás efectos, la adjunta nota de la Comisión de Instrucción Primaria de la Colonia, contestando á la de esta Dirección que en copia certificada se acompaña, relativa á la construcción del edificio escolar de aquella ciudad.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ANTONIO W. PARSONS.

José María Martínez,

Pro-Secretario.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 8 de 1888.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

R. LÓPEZ LOMBA.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

Tanto en lo que se refiere á la prórroga del término convenido para la entrega del edificio escolar de la Colonia, como en lo que respecta á la sustitución de materiales á emplearse en el que se construye en el Rosario, ha habido extralimitación de facultades por parte de la Comisión de Instrucción Primaria de la Colonia, que estando sólo autorizada para la ejecución de los contratos respectivos, no ha debido permitirse alterarlos sin previo consentimiento de la Dirección General.

Cree, pues, el infrascripto, que debe hacerse notar á la citada Comisión la irregularidad en que ha incurrido y prevenirle que se abstenga en lo sucesivo de procederes semejantes.

V. E. resolverá, no obstante, lo que juzgue más acertado.

Montevideo, Agosto 21 de 1888.

José María Reyes.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

De acuerdo con el señor Fiscal, téngase su vista por resolución y hágase saber.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Comisión Departamental de Instrucción Primaria.

Colonia, Agosto 2 de 1888.

Señor Inspector Nacional interino, doctor don Antonio W. Parsons.

Esta Comisión ha tomado en consideración, en su sesión de ayer, la nota de esa Honorable Dirección General fecha 4 del pasado mes de Julio, en la que observa las resoluciones adoptadas en sus sesiones del 12 y 26 de Julio último, relativas, la primera al plazo en que debía entregarse, completamente concluído, el edificio escolar de la localidad, y la segunda el haber autorizado al contratista constructor del edificio del Rosario para emplear, para las bovedillas, el ladrillo común en reemplazo del hueco. Esta Comisión, encargada de la ejecución del contrato celebrado con el constructor del edificio de la localidad, creyó que estaba en sus facultades prorrogar el plazo de la entrega del mismo, y si procedió así, tuvo en cuenta las siguientes razones:

Se estableció en el contrato que el edificio debía entregarse en el término de un año; pero, una vez empezada la obra, la autoridad escolar se vió obligada á mandar practicar trabajos no comprendidos en el plano y pliego de condiciones, trabajos reclamados por las irregularidades que se observaron en el terreno al empezar la construcción de los cimientos. Este aumento de trabajos, como otras modificaciones sucesivas que se hicieron al primitivo plano, fueron trabajos extraordinarios, que, de ninguna manera, podría el contratista terminar en el primitivo plazo, puesto que fueron mandados hacer para dar mayor solidez al edificio y dotarlo de más comodidades, sin estar el constructor obligado á practicarlos, porque no estaban comprendidos en el plano y pliego de condiciones con arreglo á los cuales se contrató la obra. Respecto al segundo punto, esta Comisión lleva á su conocimiento lo siguiente: Es cierto que el constructor tenía la obligación de hacer las bovedillas del edificio del Rosario con ladrillos huecos, puesto que así está especificado en el contrato, pero nos encontramos con que las fábricas de dicho material han manifestado que no podrían hacer entrega alguna hasta Setiembre próximo, por haber sido ya contratado por los numerosos constructores de la Capital, todo el material de esa clase que se fabricase hasta aquella fecha; de manera que resultaba una suspensión de trabajos de tres meses y el peligro permanente de que se deteriorasen todas las paredes ya construídas, por la estación de las lluvias en que estábamos y estamos, encontrándose en aquella época á la altura de los tirantes, siendo el edificio de alto y sin techar. No fué ésta la única razón que tuvo la Comisión para proceder como lo hizo: hay otras de más im-

portancia, y que la Comisión, tutelando los intereses escolares, tuvo que tener en cuenta. En primer lugar oyó la opinión de personas competentes, las cuales manifestaron que respecto á solidez, es tan bueno el ladrillo común como el hueco. Las bovedillas de ladrillo hueco producen en los grandes salones de clase un eco más acentuado, que molesta y sirve de estorbo á las clases en el momento que varias de ellas funcionan á la vez. Como en los salones y habitaciones no se colocan cielorasos, el revoque á los ladrillos huecos no se adhiere con bastante solidez por su superficie demasiado lisa, mientras que se pega sólidamente á los ladrillos comunes por su superficie áspera, y se conserva sin deteriorarse cuando en varios días seguidos de lluvia pasa la humedad al través del techo. Éstos son los fundamentos que tuvo en cuenta la Comisión cuando dictó las resoluciones observadas por la referida nota fecha 4 de Julio pasado.

Saludo á Vd. con toda consideración.

F. de Zuloaga,

Presidente.

M. García y Rico,

Secretario.

Es copia conforme.

M. García y Rico,

Secretario.

Comisión Departamental de Instrucción Primaria.

Colonia, Setiembre 10 de 1888.

Señor Inspector Nacional de Instrucción Primaria.

Esta Comisión, en su sesión del 8, tomando en consideración la nota fecha 27 de Agosto pasado, N.º 19,533, acordó solicitar del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, por conducto de esa H. Dirección General, la reconsideración de la resolución del 22 del mismo mes, con la que se le amonesta por supuesta extralimitación de facultades.

La Comisión, no solamente estaba autorizada para la ejecución de los contratos, como dice el señor Fiscal, sino que fué también la que confeccionó los planos, los pliegos de condiciones, llamó á licitación, formuló y firmó los respectivos contratos con los constructores, á quienes se les adjudicaron las obras, limitándose la Dirección General y el Ministerio del ramo, á aprobar todo lo obrado por la Comisión, y creyó que podía autorizar alguna pequeña modificación inspirada en el interés escolar. Las razones que tuvo la Comisión para proceder de la manera que lo hizo, figuran en el informe que se adjunta en copia y que oportunamente se elevó á esa H. Dirección General.

La Comisión se ha sentido lastimada por la amonestación que ha recibido, porque la considera inmerecida, y como los miembros que la componen prestan sus servicios gratuitos, con el solo objeto de ser útiles á la causa de la educación popular, único propósito que persiguen, creen que por lo menos se les podría tratar con alguna deferencia, en lugar de la severidad que encierra la resolución que da mérito á la presente.

Con la mayor consideración, saluda á Vd.

F. de Zuloaga,

Presidente.

M. García y Rico,

Secretario.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Setiembre 15 de 1888.

Elévese original al Ministerio del ramo para la resolución correspondiente.

PIAGGIO.

Antonio W. Parsons,

Secretario General.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Setiembre 17 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Tengo el honor de elevar á V. E. original, para la resolución correspondiente, una nota de la Comisión de I. Primaria de la Colonia, pidiendo, por las razones que expresa, se reconsidere el apercibimiento decretado por el Gobierno con fecha 22 de Agosto último, de acuerdo con la vista Fiscal respectiva.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JOSÉ T. PIAGGIO.

Antonio W. Parsons,

Secretario General.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Setiembre 19 de 1888.

Con sus antecedentes, vista al señor Fiscal de Gobierno.

BERINDUAGUE.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

No pone en duda el infrascrito que la Comisión de I. Primaria de la Colonia, al autorizar las modificaciones introducidas en los contratos sobre construcción del edificio escolar de esa ciudad y del pueblo del Rosario, que motivaron las explicaciones provocadas por la Dirección General, lo ha hecho inspirada, como ella dice, en el interés escolar, pero ha de convenir dicha Comisión en que si se creyó obligada á someter los planos, pliego de condiciones y contratos celebrados para la construcción de aquellos edificios á la aprobación de la Dirección General, debió proceder en idéntico sentido en cuanto á la ampliación del término acordado para la entrega del primer edificio y á la sustitución de materiales en el segundo.

De lo contrario, si á título de velar por los intereses escolares del Departamento, le fuera permitido á la Comisión de I. Primaria de la Colonia autorizar tales modificaciones ú otras. resultaría que la ejecución de los contratos no tendría más control que el suyo propio y que la participación que en ellos se ha dado á la Dirección General y á V. E. ha sido sólo *pro forma.*

Cree, pues, el infrascrito, que la advertencia que contiene la resolución de fecha 22 del pasado, que nada tiene de severa, como lo demuestran sus propios términos, está justificada, y que no ha debido la Comisión sentirse agraviada por ella hasta el punto de recordar que presta sus servicios gratuitamente, como si no

los prestaran de la misma manera todas las demás Comisiones Departamentales.
Toca ahora á V. E. decir si hay mérito para la reconsideración solicitada.

Montevideo, Setiembre 22 de 1888.

José María Reyes.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Setiembre 24 de 1888.

Con el señor Fiscal, téngase su vista por resolución y transcríbase.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Antecedentes relativos á un crédito escolar comprendido en la Deuda Consolidados de 1886.

Dirección General de Instrucción Pública.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Para la resolución que V. E. estime por conveniente adoptar, tengo el honor de elevar á esa Superioridad los adjuntos antecedentes, relativos á un crédito

escolar comprendido en la « Deuda Consolidados de 1886 », y que fué abonado íntegro en efectivo por la Tesorería de Instrucción Primaria del Departamento de Paysandú.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ANTONIO W. PARSONS.

José María Martínez,

Prosecretario

Comisión Departamental de Instrucción Primaria.

Paysandú, Junio 9 de 1888.

Á la Honorable Dirección General de I. Pública.

Verificado un balance de la Caja Departamental de Instrucción Primaria, resulta como existencia, en valor de cartera, la suma de $ 125,71 centésimos, pagados á don Francisco N. Engelbrecht por alquiler de casa, según se comprueba con los cinco recibos adjuntos.

El crédito satisfecho al señor Engelbrecht es de los que debieron cubrirse con títulos de la Deuda Consolidada del año 1886, pues provenía de atrasos de aquel tiempo; pero la Tesorería Departamental procedió á su chancelación en efectivo mediante orden expresa del señor Presidente entonces de la Comisión.

Ahora bien: para las cuentas de esta Tesorería ese valor de cartera es una existencia nominal, ineficaz para los efectos del presupuesto, desde que con tales documentos no puede satisfacerse deuda alguna.

Pero es evidente que la suma la debe el Estado, puesto que no la ha satisfecho al acreedor primitivo ni á su subrogante, que en el caso lo es la Tesorería Departamental.

Esta Comisión tiene el honor de elevar al conocimiento de esa Honorable Dirección la ocurrencia, sometiéndole el punto á su superior decisión.

¿Debe descargarse esta Tesorería de la suma pagada al señor Engelbrecht

en Diciembre de 1886 y cargar igual valor al Estado en sus cuentas para regularizar así los balances mensuales efectivos?

Espera esta Comisión la resolución del punto para obrar en consecuencia.

Con tal motivo, me es grato saludar á esa Honorable Dirección con toda consideración.

Pedro Etchebehere,

Presidente.

Federico F. Aberastury,

Secretario.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 20 de 1888.

Informe la Contaduría.

ANTONIO W. PARSONS.

José María Martínez,

Prosecretario.

Contaduría de Instrucción Primaria.

Montevideo, Junio 24 de 1888.

Señor Encargado del Despacho de la Dirección General de I. Pública, doctor don Antonio W. Parsons.

Evacuando el informe ordenado, debo manifestar á Vd. que por circular número 24, de Junio 19 de 1886, se hizo saber á todos los Secretarios-Tesoreros que les estaba prohibido hacer pago alguno de los créditos comprendidos en los Presupuestos de Marzo á Junio inclusive de 1886. En consecuencia, la Comisión de I. Primaria de Paysandú no ha debido abonar los alquileres de la referencia.

Dios guarde á Vd. muchos años.

Ricardo César Roldós,

Encargado de la Contaduría.

en Diciembre de 1886 y cargar igual valor al Estado en sus cuentas para regularizar así los balances mensuales efectivos?

Espera esta Comisión la resolución del punto para obrar en consecuencia.

Con tal motivo, me es grato saludar á esa Honorable Dirección con toda consideración.

Pedro Etchebehere,

Presidente.

Federico F. Aberastury,

Secretario.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 20 de 1888.

Informe la Contaduría.

ANTONIO W. PARSONS.

José María Martínez,

Prosecretario.

Contaduría de Instrucción Primaria.

Montevideo, Junio 24 de 1888.

Señor Encargado del Despacho de la Dirección General de I. Pública, doctor don Antonio W. Parsons.

Evacuando el informe ordenado, debo manifestar á Vd. que por circular número 24, de Junio 19 de 1886, se hizo saber á todos los Secretarios-Tesoreros que les estaba prohibido hacer pago alguno de los créditos comprendidos en los Presupuestos de Marzo á Junio inclusive de 1886. En consecuencia, la Comisión de I. Primaria de Paysandú no ha debido abonar los alquileres de la referencia.

Dios guarde á Vd. muchos años.

Ricardo César Roldós,

Encargado de la Contaduría.

en Diciembre de 1886 y cargar igual valor al Estado en sus cuentas para regularizar así los balances mensuales efectivos?

Espera esta Comisión la resolución del punto para obrar en consecuencia.

Con tal motivo, me es grato saludar á esa Honorable Dirección con toda consideración.

Pedro Etchebehere,

Presidente.

Federico F. Aberastury,

Secretario.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 20 de 1888.

Informe la Contaduría.

ANTONIO W. PARSONS.

José María Martínez,

Prosecretario.

Contaduría de Instrucción Primaria.

Montevideo, Junio 24 de 1888.

Señor Encargado del Despacho de la Dirección General de I. Pública, doctor don Antonio W. Parsons.

Evacuando el informe ordenado, debo manifestar á Vd. que por circular número 24, de Junio 19 de 1886, se hizo saber á todos los Secretarios-Tesoreros que les estaba prohibido hacer pago alguno de los créditos comprendidos en los Presupuestos de Marzo á Junio inclusive de 1886. En consecuencia, la Comisión de I. Primaria de Paysandú no ha debido abonar los alquileres de la referencia.

Dios guarde á Vd. muchos años.

Ricardo César Roldós,

Encargado de la Contaduría.

en Diciembre de 1886 y cargar igual valor al Estado en sus cuentas para regularizar así los balances mensuales efectivos?

Espera esta Comisión la resolución del punto para obrar en consecuencia.

Con tal motivo, me es grato saludar á esa Honorable Dirección con toda consideración.

Pedro Etchebehere,

Presidente.

Federico F. Aberastury,

Secretario.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 20 de 1888.

Informe la Contaduría.

ANTONIO W. PARSONS.

José María Martínez,

Prosecretario.

Contaduría de Instrucción Primaria.

Montevideo, Junio 24 de 1888.

Señor Encargado del Despacho de la Dirección General de I. Pública, doctor don Antonio W. Parsons.

Evacuando el informe ordenado, debo manifestar á Vd. que por circular número 24, de Junio 19 de 1886, se hizo saber á todos los Secretarios-Tesoreros que les estaba prohibido hacer pago alguno de los créditos comprendidos en los Presupuestos de Marzo á Junio inclusive de 1886. En consecuencia, la Comisión de I. Primaria de Paysandú no ha debido abonar los alquileres de la referencia.

Dios guarde á Vd. muchos años.

Ricardo César Roldós,

Encargado de la Contaduría.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 25 de 1888.

Atento lo informado por la Contaduría, elévense estos antecedentes con nota al Ministerio del ramo, para que se sirva adoptar la resolución que estime conveniente.

ANTONIO W. PARSONS.

José María Martínez,

Prosecretario

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 25 de 1888.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

LÓPEZ LOMBA.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

. Es indudable que el crédito de que se trata estaba comprendido en la Ley de 30 de Abril del 86, según el inciso 2.º de su artículo 1.º; pero como la « Deuda Consolidada del 86 » ha sido *rescatada á la par* con parte del producto del empréstito autorizado por la Ley de 29 de Julio del año anterior, no ve el infrascripto inconveniente en que la Comisión Departamental de I. Primaria de Paysandú proceda en el arreglo de cuentas con el Estado según el sentido de su consulta en vista.

V. E. resolverá, no obstante, lo que juzgue más acertado.

Montevideo, Junio 28 de 1888.

José María Reyes.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 6 de 1888.

Para mejor resolver, pase á la Contaduría General, á fin de que se sirva informar en este asunto.

BERINDUAGUE.

Contaduría General del Estado.

SECCIÓN DE EXAMEN DE CUENTAS

Excmo. señor:

La Contaduría General, procediendo con absoluta prescindencia de la importancia del crédito de que se trata, lamenta no poder expedirse de acuerdo con la vista Fiscal que precede, porque si bien es cierto que la ley que autorizó la contratación del empréstito de $ 20.000,000 establece que con su producto se rescate la Deuda Consolidada de 1886, 1.ª y 2.ª serie, esa cláusula debe entenderse limitativa al valor de los títulos emitidos por el Gobierno, vale decir, al saldo de los $ 12.700,000, autorizados por las leyes de 30 de Abril y 9 de Octubre de 1886 y, en manera alguna, al abono de créditos que no se hubieran presentado en tiempo á la conversión y aun de aquellos que por emanar de contratos revistieran esa forma de pago.

El crédito cuyo pago ha efectuado la Tesorería de I. Primaria de Paysandú figuró en el estado del déficit escolar que la Dirección General de I. Pública sometió al Gobierno en oportunidad, quedando desde entonces, tanto la Dirección General, como sus dependencias, relevadas de su pago, debiendo limitar su acción á la simple documentación de los mismos, para que los interesados ocurriesen en tiempo á solicitar los títulos que les correspondiesen, no siendo facultativo de las Tesorerías pagadoras distraer las rentas del ejercicio que dió principio en 1.º de Junio de 1886 (entre las cuales figuraban los saldos á recaudarse por el ejercicio anterior) al pago de créditos comprendidos en las leyes antes citadas.

Tan es así (y á V. E. debe constarle), que ha quedado fuera de la conversión cerca de un millón de pesos, tanto por no haberse presentado en tiempo los acreedores, cuanto porque los últimos sucesos políticos originaron gastos que, por no estar liquidados oportunamente, dejaron de incluirse en el estado del déficit general del ejercicio vencido en 30 de Junio de 1885.

Si, pues, por la consideración de que el crédito de que se trata se hallaba así comprendido en la Deuda Consolidada de 1886, que fué rescatada á la par, admitiérase como legal el abono en efectivo hecho por la Tesorería de I. Primaria de Paysandú (no obstante las leyes y circular de 1.º de Junio de 1886), caeríase en el caso, sabido que éste fuese por los demás acreedores de igual origen, de tener que ordenar el pago en favor de todos aquellos que lo reclamasen. No cree, pues, esta Contaduría, que deba admitir el descargo que se pide, aun cuando se trata de una suma insignificante; siguiéndose así las prescripciones de la ley y el orden implantado por el Gobierno, negando el pago á todos

los acreedores anteriores al 1.º de Junio de 1886, los cuales deben esperar á que sean arbitrados por el Cuerpo Legislativo los medios de chancelar los créditos comprendidos en las respectivas leyes de consolidación, y que no la solicitaron en tiempo, dando mérito su desidia á que el Gobierno dispusiera para urgencias del servicio, de una respetable suma que se reputó sobrante.

Debe, pues, á juicio de esta Oficina, cargar con ese crédito el causante ó causantes de su abono, reintegrando á la Comisión Departamental de Paysandú en su importe, y retirando para sí los documentos agregados á este expediente, para que puedan ejercitar su cobro en el tiempo y forma que el Honorable Cuerpo Legislativo determine.

No obstante, V. E., con mejor criterio, resolverá lo que fuere más acertado.

Montevideo, Julio 20 de 1888.

Eugenio J. Madalena.

V.º B.º

AGUIAR.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Setiembre 12 de 1888.

Téngase como resolución el dictamen precedente de la Contaduría General y hágase saber.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Paysandú.

Paysandú, Setiembre 27 de 1888.

Señor doctor don José T. Piaggio, 2.º Vicepresidente de la Dirección General de Instrucción Pública.

Al tener el honor de acusar recibo de la nota número 19,689, fecha 22 del corriente, y recibida en el día de ayer, relativa á los *ciento veinticinco* pesos y 73 centésimos, que el hoy ex Secretario-Tesorero don Federico Aberastury abonó á don Francisco N. Engelbrecht, por orden del Presidente, Teniente Coronel don Pablo Maneras, debo manifestar á usted que el señor Aberastury fijó su residencia en Buenos Aires y que el entonces Presidente señor Maneras pasó á mejor vida.

Dios guarde á usted muchos años.

Pedro Etchebehere,

Presidente

Néstor H. Picart,

Secretario-Tesorero.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 1.° de 1888.

Elévese original con nota al Ministerio del ramo, para la resolución definitiva que corresponda, en vista de lo especial de las circunstancias que se comunican.

PIAGGIO.

Antonio W. Parsons,

Secretario General.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 3 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Tengo el honor de elevar á V. E. original, para la resolución definitiva que corresponda, una nota de la Comisión de Instrucción Primaria de Paysandú, relativamente al cumplimiento de lo que V. E. se sirvió dictar con fecha 19 de Setiembre último.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JOSÉ T. PIAGGIO.

Antonio W. Parsons,

Secretario General.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 4 de 1888.

Vista al señor Fiscal de Gobierno, con los antecedentes que haya en Secretaría.

BERINDUAGUE.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

Si el pago de los alquileres de que se trata fué autorizado, como se dice, por el ex Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria, Teniente Coronel don Pablo Maneras, lo que procede, habiendo fallecido éste, es gestionar contra su sucesión el reintegro de la suma satisfecha, sin perjuicio de sus derechos contra el que la recibió, á cuyo efecto deberán remitirse al señor Procurador Fiscal de Paysandú los antecedentes del caso.

Montevideo, Octubre 6 de 1888.

José M.ª Reyes.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 9 de 1888.

Con el señor Fiscal, téngase su vista por resolución y comuníquese.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Propuesta de don Juan J. Zaldúa sobre construcción de un edificio escolar en Flores

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 16 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Tengo el honor de elevar á V. E. original, para la resolución correspondiente, el expedientillo formado con motivo de la propuesta hecha por don Juan Ignacio Zaldúa para la construcción de un edificio escolar en las chacras de la Villa de Trinidad (Departamento de Flores).

Cumplo á la vez en significar á V. E. que en el Presupuesto escolar no existe rubro alguno destinado á erogaciones de esa naturaleza, razón por la cual

en el caso de ser aceptada aquella idea, y cualquiera que fuese la forma que se adoptara para su realización, sería indispensable arbitrar los recursos necesarios para el indicado objeto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

A. W. PARSONS.

José M.ª Martínez,

Prosecretario.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 28 de 1888.

Informe la Dirección General de Obras Públicas.

LÓPEZ LOMBA.

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Setiembre 3 de 1888.

Informe el Vocal adjunto, Ingeniero don Andrés Llovet.

Eduardo Canstatt.

Montevideo, Octubre 31 de 1888.

Señor Director General de Obras Públicas.

Estudiada la propuesta del señor Zaldúa para la construcción de una escuela en las chacras de la Villa de Trinidad, el Ingeniero informante, con los datos que resultan de los antecedentes que obran en este expediente, ha formulado un presupuesto comparativo que se detalla á continuación:

PRESUPUESTO

Cimiento de piedra sentado en barro	$	102.00
Paredes de ladrillo sentadas en barro	»	426.00
Pisos según pliego de condiciones	»	150.00
Techos » » » »	»	520.00
Carpintería, pintura, cerraje, etc.	»	250.00
Suma total	$	1448.00

Admitido el nuevo presupuesto de mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos, es ya exagerado á juicio del infrascrito, en vista del área cubierta y de la naturaleza y calidad de los materiales empleados.

Además, los planos son insuficientes para formar un presupuesto exacto y definitivo de las obras.

También cree el Ingeniero informante que, en construcciones económicas que se destinan para edificios públicos, los materiales que entren en su construcción deben ser siempre de buena calidad y sentados con mezcla de cal en proporciones definidas, para que la duración de esos edificios compense los sacrificios del Estado.

Y es fundado en estas razones que el Ingeniero aconseja el rechazo de la propuesta del señor Zaldúa, sometida á estudio de esta Oficina.

Andrés Llovet.

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Octubre 31 de 1888.

Con el informe que antecede, elévese al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública para la superior resolución que corresponda.

Eduardo Canstatt.

Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Flores.

Trinidad, Junio 13 de 1888.

Señor Inspector Nacional de Instrucción Primaria, don Jacobo A. Varela.

Elevo á esa Honorable Dirección General la propuesta, plano y bases que á esta Comisión ha presentado el maestro constructor don Juan Ignacio Zaldúa, ofreciendo construir en las chacras de esta Villa y en terreno de propiedad escolar, un edificio adecuado á escuela pública y en las condiciones que se expresan en los pliegos mencionados.

La Comisión que presido, al acceder á lo solicitado por el señor Zaldúa, ha tenido en cuenta que, sin el previo llamado á licitación, no puede llevarse á cabo la obra proyectada; pero teniendo en vista que es altamente reclamada la construcción de la referencia y que las bases establecidas para el efecto por el señor Zaldúa salvan los defectos que se han notado en la construcción de la Escuela de Marincho, no vacila en hacer suya la petición, limitándola al asentimiento de esa Honorable Dirección General, para proceder de acuerdo con las bases establecidas; sin perjuicio del llamado á licitación que la ley aconseja.

El señor Zaldúa, en su solicitud, hace apreciaciones justas con respecto á los deseos ó miras, tanto de la Comisión que tengo el honor de presidir, como del

señor Inspector de Escuelas; pues si esa Honorable ocurriese á la memoria anual presentada por este último, vería que en dicha memoria se hace notar con toda evidencia, que el local que ocupa la Escuela Rural N.° 5 está muy lejos de responder á las exigencias del crecido vecindario y de los preceptos de la higiene; causas éstas, que impiden á las familias comprendidas dentro del radio escolar participar de los beneficios de la educación, unas por la falta de local y otras por los temores que ofrece la falta de condiciones higiénicas, para alguna de cuyas familias han sido lamentables ya.

Con estas condiciones la citada Escuela no puede admitir más de 25 niños, en un radio donde existen más de cien, y aun desprovistos de la ventilación, luz y capacidad que son menester para conservarse en estado fisiológico.

Notadas las causas que han inducido á la Comisión Departamental para hacer suya la propuesta hecha por el señor Zaldúa, sólo me resta saludar al señor Inspector Nacional, á quien deseo Dios le guarde dilatados años.

S. Candela.

A. G. Goso,

Secretario.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 14 de 1888.

Elévese con nota al Ministerio del ramo para la resolución correspondiente, significándole al propio tiempo que en el Presupuesto escolar no hay rubro alguno destinado á erogaciones de esta naturaleza; razón por la cual, en el caso de ser aceptada la idea, cualquiera que fuese la forma que se adoptara para su realización, sería indispensable arbitrar á la vez los recursos necesarios, y comuníquese lo resuelto á la Comisión Departamental para su conocimiento.

ANTONIO W. PARSONS.

José María Martínez,

Prosecretario.

Trinidad, Mayo 22 de 1888.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria, don José B. Ferrer.

Juan I. Zaldúa, maestro constructor, avecindado en esta Villa, ante esa Honorable se presenta y dice:

Que habiendo llegado á su conocimiento que la Comisión que Vd. preside abriga la idea de construir un local para Escuela en las Chacras de esta Villa, y que si no procede al llamado á licitación es debido á la escasez de recursos con que cuenta por el momento, y á existir aun un compromiso con el que suscribe por el saldo del importe de la construcción del local hecho en Marincho, y animado como se encuentra por el bien del pueblo, propone á esa Honorable y bajo las condiciones que expresan los pliegos adjuntos, construir un local en el susodicho paraje por la cantidad de *mil seiscientos diez y seis* pesos, cuyo pago será hecho en la forma que se expresa en el mismo pliego.

Debe hacer presente á esa Honorable que la cantidad es igual al costo del local construído en Marincho, el que se hizo por medio de licitación, y si bien por razón de importar menos los acarreos de materiales podía hacerse por menor valor, se hace imposible hacer deducción alguna por las variadas reformas que introduce, las cuales no exceden en costo de *doscientos* pesos, cantidad que cree sea remunerada por el menor costo de los acarreos.

Si no es de la atribución de esa Honorable Comisión aceptar la propuesta que presenta, suplica que, si conviene á los intereses escolares, se sirva, con su informe, elevarla á la autoridad superior.

Dios guarde á Vd. muchos años.

Juan I. Zaldúa.

Secretaría de Instrucción Primaria.

Trinidad, Mayo 26 de 1888.

Dése cuenta á la Dirección.

Goso.

Comisión Departamental de Instrucción Primaria.

Trinidad, Junio 7 de 1888.

Elévese con oficio á la Dirección General, haciendo resaltar en aquél las necesidades que, con urgencia, reclaman la construcción del edificio escolar que se proyecta, y déjese copia de estos antecedentes.

S. Candela.

Antonio G. Goso,

Secretario.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DESTINADO Á ESCUELA PÚBLICA, EN LAS CHACRAS DE ESTA VILLA Y EN EL PARAJE EN QUE LA COMISIÓN DEPARTAMENTAL POSEE 15 CUADRAS DE TERRENO.

El edificio á construir, que será de media agua, se compondrá de lo siguiente: Un salón de 9 × 6 metros; dos habitaciones, una de 4 × 3 y la otra de 4 × 2.75; una cocina de 2.75 × 2.50; un corredor de 7.25 por 3 metros; una habitación más de 2.50 × 2.75, y una letrina de 1.50 × 1.50. Todas estas medidas deben comprenderse por la parte interior y en la situación indicada en el plano adjunto, construyendo la letrina, que no aparece en dicho plano, á una distancia conveniente y donde lo determine la Comisión de Instrucción Primaria.

Cimientos — Piedra sentada en barro, profundidad 1 metro ó más, si necesario fuere por la falta de base firme.

Paredes — La pared más elevada medirá 4 1/2 metros de luz, la del lado opuesto 4 metros.

Se empleará en la construcción el ladrillo colorado de primera calidad, sentado en barro, y serán revocadas las paredes exterior é interiormente con mezcla de cal y arena en la proporción de 1 × 3.

El frontis más elevado responderá á las exigencias del croquis que aparece adjunto.

Techos — Se emplearán tirantes de 3 × 9, alfajías de 1 × 3 y soleras de 2 × 6. Los primeros se colocarán á distancia de una vara uno de otro, debiendo ser de pino de tea. Sobre la madera llevará una camada de ladrillo, unida con buena mezcla; sobre ésta una de barro de 2 pulgadas, cubriéndose con hierro galvanizado y asegurándolo á las alfajías en la forma conveniente.

El techo del comedor será igual al resto del edificio, diferenciándose tan sólo en los tirantes y soleras, midiendo los primeros 2 × 6 y los segundos 4 × 4.

Será sostenido dicho techo por dos columnas de hierro que medirá menos diámetro que 4 1/2 centímetros, las cuales serán embutidas en piedra de regular tamaño. Una tabla labrada cubrirá la cabecera de los tirantes del corredor por la parte de afuera.

Pisos — Los pisos del salón y de las habitaciones que figuran en el plano con los números 1 y 2 serán de tabla machihembrada (pino de tea) sobre tirantillos de 3 × 3, sentados éstos en piedra de forma regular. Se colocarán en dichos pisos zócalos.

Los pisos de la cocina y habitaciones que aparecen en el plano á extremos del corredor y designados con los números 3 y 4, serán de ladrillos de excelente calidad. El piso del corredor y de la letrina serán de baldosa portland labrada, sentada en ladrillo, colocándose en la última un inodoro en la superficie del piso. El corredor medirá una elevación de 30 centímetros sobre el nivel del terreno, debiendo hacerse un escalón de portland en su límite exterior.

El resto del edificio tendrá la elevación que exige la del corredor. Las ventanas números 1, 2 y 3 serán de dos hojas con vidrieras y postigos de doblar. Se colocarán á 1.20 del piso y medirán 1.50 × 1.30, debiendo ser de tabla de 1 2 pulgadas. Su colocación será en la forma que expresa el diseño. Llevarán banderolas con vidrieras de abrir y cerrar.

Las puertas serán lisas de dos hojas machihembradas. Las indicadas con los números 1 y 2 medirán un metro por 2.30, la número 3, 0.75 × 2.30 y las restantes, incluyendo la de la letrina, 2 × 0.75.

El depósito de la letrina será de material, así como también el caño correspondiente. Los marcos, puertas y ventanas serán de pino de tea con cabezadas de ñandubay.

En la cocina se hará un fogón con arco de ladrillo y barro, como también la campana y chimenea correspondientes.

Las dos ventanas que figuran en la cocina y habitación número 4, medirán 1 × 1 metros.

Las puertas y ventanas serán pintadas exterior é interiormente con dos manos de pintura. Las paredes con tres manos de pintura y el friso correspondiente, debiendo hacerse el del salón con una altura de 1.20 y al aceite.

Las puertas y ventanas llevarán cada una 3 visagras y 4 pasadores, y las primeras cerraduras con pestillos de buena calidad.

El costo del edificio será de *mil seiscientos diez y seis* pesos.

El pago se hará del modo que sigue: Al empezar la obra 200 pesos y 100 pesos mensuales hasta cubrir la cantidad expresada anteriormente.

El proponente se compromete á dar concluído el edificio 2 meses después de la fecha en que le fuere notificada la aceptación de su propuesta.

Trinidad, Mayo 23 de 1888.

Juan I. Zaldúa.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 5 de 1888.

En mérito de lo expuesto por la Dirección General de Obras Públicas en el precedente informe, no ha lugar á lo que se solicita, y previa reposición de sellos, comuníquese.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Reposición del Secretario-Tesorero de Instrucción Pública de Treinta y Tres, don Salvador Aguerrebere.

Comisión de Instrucción Primaria del Departamento de Treinta y Tres.

Treinta y Tres, Julio 16 de 1888.

Señor Director General de Instrucción Pública, doctor don Antonio W. Parsons.

Terminado, como está, el sumario instruído al señor Secretario-Tesorero don Salvador Aguerrebere, en mérito de denuncias hechas por el señor Presidente de esta Comisión don Pedro L. Aguiar, me permito elevarlo á usted, para que se sirva resolver lo que estime justo.

Á la vez cumplo el deber de encarecer la pronta resolución de este asunto,

pues es notoria y urgente la necesidad de proveer en efectividad, con persona competente, la plaza de Secretario-Tesorero de esta Corporación.

Aprovecho esta oportunidad para saludar al señor Director General, á quien Dios guarde muchos años.

Felipe Díaz Lizarza.

Eugenio Pereyra,

Secretario interino.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 30 de 1888.

Informe la Contaduría sobre el estado actual de la administración de fondos escolares en el Departamento de Treinta y Tres, comprendiendo el tiempo en que desempeñó el cargo de Secretario-Tesorero don Salvador Aguerrebere, hasta el momento de su suspensión.

ANTONIO W. PARSONS.

José María Martínez,

Prosecretario.

Contaduría General de Instrucción Primaria.

Montevideo, Julio 21 de 1888.

Esta Oficina, evacuando el informe solicitado, manifiesta á usted que la contabilidad de la Tesorería Departamental de Instrucción Primaria de Treinta y Tres, desde su fundación hasta el 30 de Junio próximo pasado, en que terminó el ejercicio económico de 1887-1888, se ha llevado con la debida regularidad, aunque las cuentas hayan venido á veces con alguna demora, apareciendo sólo en todas las remitidas la omisión de lo producido por derecho de Abastos en la segunda quincena del mes de Abril de 1887, que asciende, según los antecedentes que obran en el sumario levantado al señor Aguerrebere, á la suma de setenta y siete pesos y treinta centésimos.

Es cuanto al respecto tengo que informar á usted, á quien

Dios guarde muchos años.

Ricardo César Roldós,

Encargado de la Contaduría.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 21 de 1888.

Elévese todo lo obrado con nota al Ministerio del ramo, para la resolución definitiva correspondiente.

ANTONIO W. PARSONS.

José María Martínez,

Prosecretario.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 21 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Tengo el honor de elevar á V. E., para la resolución definitiva correspondiente, los antecedentes relativos al sumario instruído al Secretario-Tesorero de Instrucción Primaria del Departamento de Treinta y Tres, don Salvador Aguerrebere.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ANTONIO W. PARSONS.

José María Martínez,

Prosecretario.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 26 de 1888.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

LÓPEZ LOMBA.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

Este Ministerio, evacuando la vista conferida, dice: Que del estudio de este sumario no resulta probado cargo grave que pueda motivar la separación del señor don Salvador Aguerrebere del puesto que ocupa.

Las desavenencias entre el Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria de Treinta y Tres y el Secretario de dicha Comisión han surgido por cuestiones de partido, y en este sentido ambos funcionarios se han hecho acreedores á una severa censura.

La omisión en que ha incurrido el señor Secretario-Tesorero por no haber dado entrada de la cantidad de setenta y siete pesos y treinta centésimos, importe del derecho de Abasto durante la quincena del mes de Abril del año pasado, debe ser salvada por dicho señor.

Cree, pues, el infrascripto, que si bien no hay motivo fundado para despojar de su puesto al señor Aguerrebere, lo hay sí para amonestarle seriamente por el proceder observado.

V. E., sin embargo, resolverá lo que juzgue más acertado.

Montevideo, Agosto 9 de 1888.

José María Reyes.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 9 de 1888.

Con el señor Fiscal, téngase su vista por resolución y hágase saber á sus efectos.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Excesos en los presupuestos escolares de algunos Departamentos

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 19 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Tengo el honor de elevar á V. E. los estados demostrativos del movimiento de dineros de Instrucción Primaria correspondientes á los meses de Mayo y Junio ppdos., cuyo importe es de noventa mil quinientos cuarenta y tres pesos y nueve centésimos. Á los comprobantes que se adjuntan, faltan agregar los Presupuestos pagos de los Departamentos de Artigas y Tacuarembó que figuran en el estado del mes de Junio, los cuales serán asimismo elevados á V. E. tan pronto como se reciban de las Tesorerías de Instrucción Primaria respectivas.

Séame permitido, con tal motivo, expresar á V. E. la seria dificultad en que esta Oficina se encuentra, pues por una parte le está impuesta la rendición de cuentas á ese Ministerio, en vez de hacerlo á la Contaduría General del Estado, acatando el decreto de 6 de Abril del corriente año, y por otra parte la dispo-

sición legal del inciso 1.º del artículo 28 de la Ley de Educación Común, que es contradictoria con aquél.

Está perfectamente al alcance de V. E. que, por más que la disposición legislativa sea la que debe prevalecer en caso de conflicto, los respetos debidos al superior imponen el sometimiento á sus mandatos, entretanto ellos subsistan, y es por esta razón que he creído conveniente hacer las observaciones formuladas, para que mediante ellas V. E. se sirva fijar la regla de conducta á que la Tesorería de la Corporación ha de ajustar en lo sucesivo sus procederes, quedando á cubierto de toda ulterior responsabilidad en cuanto á la obligación que á tal respecto establece la citada Ley.

También he de significar á V. E., por lo que pueda importar en el caso, que existe igualmente otra disposición, tomada en acuerdo general de Gobierno, con fecha 12 de Junio de 1886, por la cual se ordena que la rendición de cuentas se efectúe directamente al Ministerio de Hacienda, y que el infrascrito entiende que para esta Oficina ha sido derogada por el decreto del Ministerio de V. E. que antes se ha mencionado y que se refiere especialmente á sus dependencias.

Á la espera de la resolución solicitada, el infrascrito tiene el honor de saludar á V. E. con su más distinguida consideración.

A. W. PARSONS.

José M.ª Martínez.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 21 de 1888.

Considerando que lo dispuesto en el decreto 6 de Abril último no contraría lo que preceptúa la Ley de Educación en su artículo 28, inciso 1.º, por cuanto los estados y comprobantes de la inversión de fondos van á parar en definitiva á la Tesorería General;

Considerando que, dada la superintendencia que este Ministerio debe ejercer

sobre las autoridades escolares, le compete controlar y fiscalizar la administración de los dineros de la educación,

SE DISPONE:

Estése á lo dispuesto en el referido decreto de 6 de Abril ppdo., pase á la Contaduría General á sus efectos y ofíciese á la Dirección en los términos dispuestos.

Comuníquese.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 23 de 1888.

He recibido la nota de usted, fecha 19 del corriente, acompañando los estados y comprobantes de la inversión de fondos de la Educación Común correspondientes á los meses de Mayo y Junio ppdos.

Ha causado extrañeza al infrascrito que asignándose por el Presupuesto General de Gastos la suma mensual de $ 41,368 para atender á las necesidades escolares, se hayan gastado, sin embargo, durante esos dos meses, $ 90,543, es decir, ocho mil pesos más aproximadamente, que lo autorizado por la Ley, y sin autorización, ni aun conocimiento de este Ministerio.

Igual observación puede hacerse extensiva á los meses anteriores del año económico, según datos suministrados por la Contaduría General.

Sírvase usted, en consecuencia, dar las explicaciones del caso á la brevedad posible, especificando con detención los objetos en que se han invertido las sumas excedidas del Presupuesto durante el año económico que acaba de termi-

nar y las causas ó razones que haya tenido la Dirección de Escuelas para causar tales erogaciones, á efecto de que la Contaduría pueda informar sobre las cuentas con pleno conocimiento de causa.

Dios guarde á Vd. muchos años.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Á la Dirección General de Instrucción Pública.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 28 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

En cumplimiento de lo dispuesto por V. E. en nota de fecha 23 del que rige, tengo el honor de acompañar un estado que comprende por Departamentos y por rubros, lo presupuestado y gastado por la Administración escolar, con relación al año económico que terminó el 30 de Junio último, así como el exceso ó economía existentes en cada uno de ellos, pasando después á dar á su respecto las explicaciones circunstanciadas que en la citada comunicación se solicitan.

Pero antes de hacer esto último, me permitiré formular algunas consideraciones generales para justificar el exceso, que después del cómputo de las economías, resulta en el cuadro adjunto y cuyo importe asciende á la suma de treinta y seis mil seiscientos trece pesos con siete centésimos, ó sea muy poco más de tres mil pesos mensuales, sobre un total de cuatrocientos noventa y siete mil ciento noventa y un pesos, que equivale á una proporción alrededor de 7 %.

Inaugurada por el actual Gobierno una era de bienestar y prosperidad, ensanchando los horizontes de las supremas y legítimas aspiraciones que renacían al calor de los más generosos entusiasmos, con repercusión intensa de uno á otro ámbito del país, ese poderoso eco debía necesariamente alcanzar á la instrucción primaria, como signo evidente de las vigorosas palpitaciones de vida que á todos impulsaban por las anchurosas sendas del progreso que se iniciaba.

La Dirección General de Instrucción Pública, por su parte, creyó también de-

ber estimular dentro de la propia esfera de sus facultades, esos grandes alientos que demostraban la tendencia general de perfección y progreso, considerando que la educación del pueblo no podía dejar de colocarse en situación paralela, por lo menos, á las corrientes populares que se presentaban en un futuro próximo, como síntoma precursor y evidente de mejoramiento satisfactorio para todos los elevados y patrióticos anhelos.

Esas exigencias imperiosas de la nueva situación creada, no pudieron, sin embargo, ser tomadas en cuenta al confeccionarse el presupuesto general de gastos, que, como lo sabe V. E., empezó para el anterior año económico á regir desde el mes de Octubre, limitándose el Honorable Cuerpo Legislativo á reproducir para su vigencia durante él, el mismo que había sancionado para 1886-87.

Otras razones de alcance y trascendencia moral existen al propio tiempo: desprovistas en absoluto las escuelas de todos los elementos indispensables para poder funcionar, á causa de la falta de paga de los presupuestos, al punto de que los atrasos habían llegado á ser de un año completo para el mismo personal, era perentoria la necesidad de dotarlas á lo menos de lo más necesario, como medio, no sólo de restablecer su marcha regular, sino también de reconfortar un tanto el espíritu abatido de los maestros, estimulando así las tareas que debían recomenzar con nuevo y más poderoso vigor.

La situación á este respecto se presentaba, por consiguiente, para la Dirección General de Instrucción Pública, en estos términos: ó se encuadraba rigurosamente dentro de lo asignado en el presupuesto, sin dar satisfacción á las exigencias que el nuevo estado de cosas creaba, manifestándose entonces retardataria á las vigorosas iniciativas que surgían de todas las fuerzas en acción, ó se colocaba en las filas, avanzando hasta donde le fuera posible en la marcha general que se operaba con rumbo al progreso en las diferentes esferas de la actividad social.

El dilema era forzoso y la Dirección no titubeó en optar por lo último.

Es así que, el Departamento de Flores, por ejemplo, cuyas necesidades, posteriores á su creación, no pudieron ser tenidas en cuenta por la circunstancia expresada, fueron atendidas en gran parte, aumentándose dos escuelas rurales y una ayudante, con el consiguiente gasto de los sueldos y alquileres de casas respectivas, que unido al pequeño aumento que recibieron en sus sueldos las funcionantes para llegar al nivel de las demás localidades que son cabeza de Departamentos, explican el relativamente pequeño exceso en esos conceptos, que señala el cuadro adjunto, y consiguientemente el de los rubros del mismo que se refieren á visitas de inspección, eventuales y reparaciones de edificios.

Por otra parte, señor Ministro, existía y existe un verdadero propósito nacional en difundir cuanto sea posible la enseñanza en los Departamentos fronterizos de la la República, cuyos dominios están invadidos por costumbres é idiomas extranjeros, y la confirmación de esa verdad no dudo hallarla en la ilustración y el patriotismo de V. E.

Pues bien, Excmo. señor: de los treinta y seis mil pesos de exceso que acusa el estado acompañado, trece mil por sí solos han absorbido la mejora y aumento de la enseñanza pública de esa importante y dilatada zona que hay que

nacionalizar á cualquier precio, porque la realización de ese propósito nunca podrá ser cara, desde que por ese medio principalmente hemos de afianzar nuestras fronteras de una manera permanente y eficaz.

En Rocha se aumentaron tres escuelas rurales; en Cerro-Largo dos ayudantes y cuatro escuelas rurales; en Tacuarembó un ayudante; en el Salto dos ayudantes; en Artigas un ayudante y diez escuelas rurales de aumento; en Treinta y Tres una maestra de 1.er grado y tres escuelas rurales, y en Rivera dos ayudantes y tres escuelas rurales, considerando en igual condición que geográficamente fronterizos, al Salto y Tacuarembó, de los que Rivera y Artigas fueron segregados.

Los sueldos de los maestros y ayudantes, el alquiler de las casas, gastos de viaje para inspección escolar, reparaciones de edificios, etc., cuyos rubros figuran excedidos, representan la totalidad de trece mil pesos en el año, cuya inversión no dudo ha de hallar V. E. perfectamente justificada.

De los veinte mil pesos restantes, sólo el Departamento de Montevideo figura por cerca de once mil en alquileres de casas y reparaciones de edificios y de menaje, cuya sola enunciación basta para ser suficientemente justificada esa suma.

Es evidente que no basta presupuestar una cantidad para ese destino, desde que su aplicación ha de armonizarse con las pretensiones de los particulares que arriendan sus casas para escuelas y á quienes no se les puede imponer otra ley que la de libre concurrencia.

Quiere decir, pues, que si mediante ese término la autoridad no puede ceñirse al presupuesto, ó se extralimita de él, ó clausura escuelas, despidiendo millares de alumnos, con todas las perjudiciales consecuencias inherentes á esa medida extrema.

Algo análogo sucede en lo relativo á las refacciones de edificios y menaje escolar, que en todo caso se justifican en forma documentada.

El mismo Departamento figura por cuatro mil pesos próximamente, excedido en el título de eventuales, que se explica en su mayor parte con el aumento de lo gastado sobre lo presupuestado; en novecientos pesos más pagados á las Comisiones examinadoras de sus escuelas; ochocientos más de aguas corrientes; algunos toldos, gas, barridos de escuelas, traslaciones y multitud de pequeñas erogaciones que sería difícil, sino imposible, enumerar detalladamente.

Los otros excesos juzgados en absoluto también se refieren casi todos en los Departamentos restantes, á necesidad de aumento de personal escolar, de alquileres de casas y de reparaciones de edificios y de menaje, sobre lo cual son rigurosamente aplicables las consideraciones formuladas antes, resultantes del aumento de escuelas.

Entretanto, la Dirección General de Instrucción Pública, con una economía, aunque pequeña, en lo gastado por el personal de sus oficinas, aparece excediéndose en más de diecisiete mil pesos en diversos conceptos.

La explicación á este respecto es tan sencilla como exacta.

La partida de eventuales, á la cual el presupuesto general asigna mil ochocientos pesos, no está extralimitada, si se mira con el verdadero criterio que

debe prevalecer, puesto que en ella están incluídos los gastos de transporte de maestros á campaña durante todo el año, no previstos, que importaron seiscientos setenta pesos, más mil ochocientos de impresión de la Memoria, hecha en la misma tipografía y al mismo precio contratado para la suya por ese Ministerio.

La diferencia, pues, vendría sólo á ser apenas de trescientos pesos en todo el año.

El rubro «alquiler de casa» se ha excedido en otro tanto de lo presupuestado, en virtud de que ése es el alquiler impuesto y que rige desde que el Gobierno lo convino así con la Empresa del Teatro Solís, celebrando el contrato correspondiente.

Es más, desde el mes de Julio corriente ha sido aumentado en cincuenta pesos mensuales, lo que dará para el presente año económico un exceso total de mil ochocientos pesos.

La partida de útiles y textos excedida en cerca de diez mil pesos, halla su justificación, por una parte en el aumento de escuelas á que antes se ha hecho referencia, y por otra á su propia exigüidad, según ya lo ha reconocido así la Comisión de Presupuesto de la H. Cámara de Representantes al elevarla á treinta y cinco mil en el proyecto confeccionado.

De modo que si en el curso del corriente año sólo se ha invertido veintiséis mil, en realidad no ha habido exceso, sino un verdadero ahorro de cerca de diez mil pesos.

Además, he de advertir á V. E. que se han incluído en ese rubro mil quinientos pesos, no presupuestados y gastados en fletes y embalaje de los mismos útiles remitidos á las escuelas de toda la República, lo que rebaja el aparente exceso en igual cantidad.

Creo excusado entrar en demostraciones para convencer á V. E. de que con quince mil pesos no se puede proveer, ni medianamente siquiera, durante todo un año, á treinta mil alumnos, lo que daría un término medio de cincuenta centésimos anuales, ó sea cuatro centésimos mensuales por cada uno, para pizarras, lápices de pizarra, de papel, papel, tinta, tiza, libros de todas clases y muebles escolares, mapas de historia natural, de geografía, atlas, plumas, lapiceras, cuadernos, colecciones de anatomía y de fisiología, cajas de sólidos geométricos, reglas, pizarrones, compases, tinteros para escuela y para maestros, campanillas, esferas terrestres, porta-lápices y otros muchos objetos que los estados anexos á la memoria explican con su clasificación y costo.

Invirtiéndose durante el año próximo pasado veintisiete mil pesos en todo lo relacionado, con el exceso de diez mil sobre lo que señala el presupuesto, no ha costado cada alumno más que siete centésimos y medio por mes.

He de llamar especialmente la atención de V. E. respecto á la circunstancia de que algunos Departamentos, como el de Canelones, segundo en categoría, Durazno, Minas, Maldonado y Salto, han hecho economías, en vez de excederse, dentro de lo asignado en total á cada uno por el presupuesto.

Si se compara ese hecho con el de que, por el contrario, los demás se han excedido, resultará de ahí una demostración experimental, que se impone como

la evidencia misma, esto es, que la ley de presupuesto no había consultado las verdaderas necesidades de cada localidad, ni de cada rubro.

Penetrada la Dirección de ese convencimiento íntimo y comprobado, resolvió dirigirse al Gobierno, como lo hizo por su nota de 2 de Febrero del corriente año, que aun no ha sido contestada, y como lo había hecho por igual caso en años anteriores, obteniendo el resultado que se proponía, pidiendo autorización para hacer, dentro de la suma total del presupuesto, las trasposiciones y alteraciones que la experiencia demostrara como necesarias.

En esa comunicación se establecían como fundamento del pedido, las consideraciones que me permitiré reproducir aquí:

«Como V. E. se impondrá por los antecedentes que se elevan á su consideración, en cumplimiento á lo resuelto por esta Corporación con fecha de ayer, todas las Comisiones Departamentales de Instrucción Primaria de la República han formulado observaciones más ó menos importantes con relación al presupuesto escolar de gastos vigente, tan pronto como éste les ha sido comunicado, haciendo ver en ellas la impracticabilidad de su cumplimiento.

«El ramo de Instrucción Pública, por su especial naturaleza, no está en condiciones iguales á los demás de la Administración general del país, puesto que son peculiares á él exclusivamente los cambios y modificaciones que reclama á cada paso su buen servicio, en una época todavía de reparación, que por lo común exige supresiones, aumentos ó alteraciones imprevistas ó casi imposibles de prever en la oportunidad de la sanción del presupuesto, pero que en definitiva se traducen en diferencias que colocan á las autoridades escolares en una alternativa difícil, porque se ven forzosamente obligadas á no encuadrarse estrictamente en los términos absolutos de la ley, ó á cumplir ésta con todo rigor, sacrificando entonces los verdaderos intereses y las conveniencias legítimas de la educación común.

«En el caso actual ocurre, además, otra circunstancia, y es la de que, por razones que no son del caso enumerar, el H. Cuerpo Legislativo sancionó un presupuesto que no fué ni el remitido por esta Corporación, ni tampoco el que el Superior Gobierno elevó á su consideración modificando aquél, sino que adoptó y puso en vigencia el general aprobado para uno de los años anteriores.

«Es natural y evidente que las diferencias con tal motivo, entre lo sancionado y lo real, tuvieron qce hacerse más sensibles mediando ese lapso de tiempo, durante el cual se habían hecho prácticas multitud de necesidades reclamadas por los vecindarios y reconocidas por la autoridad.

«Esta dificultad no es de hoy solamente.

«Por los fundamentos antes invocados, se ha producido y se viene produciendo sucesivamente, de años atrás, lo que ha determinado siempre en cada caso á esta Dirección General á dirigirse al Superior Gobierno, pidiéndole que se sirva facultarla para hacer en el presupuesto escolar todas las alteraciones y trasposiciones necesarias, dentro de la suma total que el general de gastos asigna á ese servicio, siendo acordado como único medio posible y práctico de subsa-

nar el inconveniente señalado, sin menoscabo de los intereses de la instrucción primaria.

« Vengo, pues, ahora á solicitar igual resolución para el presente año económico, cumpliendo en esta forma lo dispuesto por la Corporación en cuyo nombre tengo el honor de dirigirme á V. E.

« El infrascrito espera que ella será favorable, penetrado, como sin duda lo estará el Superior Gobierno, de las poderosas razones aducidas para invocarla y de los hechos que las corroboran, comprobados por la documentación original que consta de los antecedentes elevados, y que en tal concepto tampoco se demorará en dictarla, considerando lo avanzado del año económico y teniendo además presente que aun no ha podido ser liquidado por la Contaduría General del Estado el presupuesto del mes de Noviembre de 1887, como así de su respectiva nota resulta, por no estar ajustado al general de gastos vigente. »

No obstante lo expuesto en la nota cuya copia antecede, observándose que á pesar de todas las restricciones opuestas, aun en perjuicio del interés público en la generalidad de los casos, resultaría todavía excedente sobre el total presupuestado, el señor Inspector Nacional dirigió á los señores Inspectores Departamentales la circular siguiente:

CIRCULAR CONFIDENCIAL

Inspección Nacional de Instrucción Primaria.

Montevideo, Febrero 4 de 1888.

Señor y amigo:

Es frecuente que niegue á los señores Inspectores autorización para contrucciones, menaje ó útiles, que se requieren para el progreso de sus escuelas. Obedece eso á la tirantez del Presupuesto escolar, que no da margen para acercarse siquiera á las verdaderas necesidades. Queriendo componer algunas escuelas y suministrar útiles á toda la República, al terminar el primer semestre del año económico (fin de Diciembre), me he encontrado ya excedido con cierta gravedad, del presupuesto correspondiente. En tal sentido y dada la responsabilidad en que incurro, le manifiesto á usted, con carácter confidencial, que debe economizar cuanto sea humanamente posible y no hacer gastos extraordinarios de ninguna naturaleza, á objeto de resarcir en cuanto podamos, en los cinco meses que quedan del año económico, el déficit de que ya he hablado. Si fuese necesario, en casos ocurrentes, y siempre con carácter confidencial, haga usted uso de esta carta ante las Comisiones Departamentales. Veremos si el nuevo presupuesto nos deja alguna latitud; pero, por el momento, bajo la más seria

responsabilidad, evitándome así profundos desagrados, le ruego que aminore todos los gastos de nuestra repartición. Sólo aunando el esfuerzo de todos podré conseguir equilibrar el presupuesto del año.

Su atento y afmo.

Jacobo A. Varela,

Inspector Nacional.

Señor Inspector de Escuelas del Departamento de....

Es más, apercibiéndose de que era el Departamento de Montevideo el que más excedido estaba por su especial condición, limitó el número de sus escuelas á sesenta y tres, dejando de fundar seis más que el presupuesto le asignaba y con las cuales se habría necesariamente aumentado el gasto en algunos miles de pesos en el año, invertidos en sueldos de maestros y ayudantes, alquileres de casas, menaje y útiles y textos.

Dejo en esta forma cumplido el especial encargo de V. E., hecho en la nota á que he tenido el honor de contestar, y estoy seguro de que si V. E. se digna comparar las explicaciones dadas con el estado que les han servido de fundamento, verá en ellas la más amplia justificación, encontrando á la vez elevados y patrióticos los propósitos que han determinado el pequeño exceso de gastos en cuya averiguación V. E. está interesado.

Me es grato en esta oportunidad reiterar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

ANTONIO W. PARSONS.

José M. Martínez,

Prosecretario.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 3 de 1888.

Pásese á la Contaduría General á sus efectos, como está ordenado, y publíquese.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Contaduría General del Estado. — Sección de Examen de Cuentas.

Excmo. señor:

Después de completados y examinados todos los comprobantes de la distribución de los presupuestos escolares de los Departamentos de la República correspondientes al último ejercicio económico, á que corresponden las adjuntas planillas demostrativas, formuladas por la Dirección General del ramo, la Contaduría ha procedido á verificar estas últimas con la detención necesaria, compulsando todas sus partidas con los estados y comprobantes justificativos de las cuentas mensuales producidas oportunamente por la misma repartición, resultando que todas ellas están en exacta correspondencia con las expresadas cuentas, así como también lo está la conclusión que exprimen dichas planillas, en cuanto al hecho de haberse excedido en conjunto y en las proporciones que cada uno de sus rubros arrojan, en la suma de $ 36,613.14 sobre la suma votada en la ley de presupuesto para el ejercicio económico de 1887-88 y con destino al servicio de la Instrucción Primaria en toda la República. Sobre este punto la Contaduría juzga inoficioso entrar en otras consideraciones por cuanto ya es materia resuelta por parte de la superioridad.

Por lo demás, cree oportuno esta Oficina hacer presente á V. E., por lo que respecta á la forma y á la justificación de las cuentas producidas por la Direc

ción General, correspondientes á aquel ejercicio, que ellas se ajustan estrictamente por su buen método, claridad y exactitud, á las prácticas de la más correcta contabilidad y severa administración.

Es cuanto le incumbe y cree de su deber informar á V. E. la Contaduría.

Montevideo, Setiembre 24 de 1888.

Eugenio J. Madalena.

V.° B.°

AGUIAR.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Setiembre 27 de 1888.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

LÓPEZ LOMBA.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

Si bien es cierto que la Ley de Presupuesto es la norma á que deben ajustarse en sus gastos las reparticiones públicas, también lo es que el exceso de gastos en que ha incurrido la Administración escolar en el pasado año eco-

nómico 87-88, ha sido motivada, en general, por necesidades urgentes reclamadas por la buena marcha de la instrucción primaria.

Cree, pues, el infrascrito, disculpable el proceder de la Dirección General, y que estando debidamente justificadas sus cuentas, debe V. E. prestarle su aprobación.

V. E. resolverá, no obstante, lo que juzgue más acertado.

Montevideo, Octubre 6 de 1888.

José M. Reyes.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 9 de 1888.

En virtud de las razones expuestas en el informe de la Contaduría General, y por el Fiscal en la precedente vista, y sin perjuicio de lo resuelto por este Ministerio con fecha 8 de Agosto de 1888, apruébanse las cuentas de la referencia y hágase saber.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Dirección General

	Presupuestado	Gastado	Exceso	Economía
Personal	15.444 --	15,099.76	—	344.24
Eventuales	1,800 - -	6,594.41	4,794.41	—
Alquiler de casa	1,200 —	2,400 - -	1,200	—
Útiles, textos, menaje, fletes, embalaje, etc	17,000 —	26,972.10	9,972.10	—
Escuela normal y anexos	20,400 - -	6,159.15	—	14,240.85
Internato	11,139.20	12,315.09	1,175.89	—
	66,983.20	69,540.51	17,142.40	14,585.09

DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO

Personal enseñante	106,397.40	105,565.98	--	831.42
Alquiler de casa	55,000 —	63,679.29	8,679.29	--
Comisión é Inspección	5,760 -	5,883.92	123.92	- -
Gastos de locomoción	628.20	678 -	49.80	—
Eventuales	1,700 —	5,658.06	3,958.06	—
Reparaciones de edificios y menaje	2,000 - -	4,031 —	2,031 —	—
Oficina del impuesto instrucción pública	3,171 60	2,981.64	--	189.96
	174,657.20	188,477.89	14,842.07	1,021.38

DEPARTAMENTO DE CANELONES

Personal enseñante	27,825.40	26,819.40	—	1,006 —
Alquiler de casa	5,600 —	5,604.—	4 —	--
Comisión é Inspección	2,402 —	2,308.08	—	103.92
Gastos de viaje	400 —	756.48	356.48	—
Eventuales	380 —	685.05	305.05	—
Reparaciones	1,500 —	833.76	--	666.24
	38,117 40	37,006.77	665.53	1,776 16

DEPARTAMENTO DE SAN JOSÉ

Personal	7,857 --	7,662.34	--	194.66
Alquileres	820 --	1,455.50	635.50	—
Comisión é Inspección	1,980 --	1,933 —	—	47
Gastos de viaje	480 —	549.70	69.70	—
Eventuales	400 —	682.40	282.40	—
Reparaciones	1,000 —	1,629.74	629.74	—
	12,537 —	13,912.68	1,617.34	241.66

DEPARTAMENTO DE FLORES

Personal	3,996 —	5,242.24	1,246.24	—
Alquileres	1,100 —	1,314 —	214 —	—
Comisión é Inspección	1,812 —	1,735.08	—	76 92
Gastos de viaje	300 —	367.30	67.30	—
Eventuales	200 —	387.80	187.80	—
Reparaciones	-- —	1,023.16	1,023.16	—
	7,408 —	10,069.58	2,738.50	76.92

DEPARTAMENTO DE FLORIDA

Personal	7,830 —	7,491.82	--	338 18
Alquileres	1,500 —	1,739 --	239 —	—
Comisión é Inspección	1,872 —	1,830.40	—	41 60
Gastos de viaje	300 —	567.40	267.40	—
Eventuales	280 —	518.90	238.90	—
Reparaciones	300 —	169 —	—	131 —
	12,082 -	12,316.52	745.30	510.78

DEPARTAMENTO DE DURAZNO

Personal	7,425 —	6.371.44	—	1,053.56
Alquileres	1,500 —	2,074 —	574 —	—
Comisión é Inspección	1,752 —	1.501.08	—	250 92
Gastos de viaje	300 —	231 17	—	68.83
Eventuales	390 —	676.23	286.23	—
Reparaciones	240 —	233.06	—	6.94
	11,607 —	11,086.98	860.23	1,380.25

DEPARTAMENTO DE MINAS

Personal	6,102 —	5,990.78	—	111.22
Alquileres	1,600 —	1,687.65	87.65	—
Comisión é Inspección	1,752 --	1,710 40	—	41.60
Gastos de viaje	300 —	320.60	20.60	—
Eventuales	200 —	155.96	—	44.04
Reparaciones	—	6.80	6.80	—
	9,954 —	9,872.19	115.05	196.86

DEPARTAMENTO DE MALDONADO

Personal	7,236 —	6,816.92	—	419.08
Alquileres	2,000 —	1,900 —	—	100 —
Comisión é Inspección	1,752 —	1,710.40	—	41.60
Gastos de viaje	300 --	464.39	164.39	—
Eventuales	250 --	322 02	72 02	—
Reparaciones	300 —	141.50	—	158.50
	11.838 --	11,355.23	236.41	719.18

DEPARTAMENTO DE TACUAREMBÓ

Personal	8,866.80	7,813.13	—	1,053.67
Alquileres	1,200 —	1,492 —	292	—
Comisión é Inspección	1,752 —	1,735.08	—	16.92
Gastos de viaje	300 —	578.29	278.29	—
Eventuales	400 —	897.68	497.68	—
Reparaciones	240 —	240 —	—	—
	12,758.80	12,756.18	1,067.97	1,070.59

DEPARTAMENTO DE RIVERA

Personal	5,832 —	7,572.19	1,740.19	—
Alquileres	1,000 —	1,641 —	641 —	—
Comisión é Inspección	1,806 —	1,761.72	—	44.28
Gastos de viaje	300 —	1,002 —	702 —	—
Eventuales	300 —	1,326.05	1,026.05	—
Reparaciones	—	271 —	271 —	—
	9,238 —	13,573 96	4,380.24	44.28

DEPARTAMENTO DEL SALTO

Personal	11,961 —	10,951.64	—	1,009.36
Alquileres	2,100 —	2,593.50	493.50	—
Comisión é Inspección	1,860 —	1,812.99	—	47.01
Gastos de viaje	300 —	339.90	39.90	—
Eventuales	380 —	292.43	—	87.57
Reparaciones	300 —	251.25	—	48.75
	16,901 —	16,241.71	533.40	1,192.69

DEPARTAMENTO DE ROCHA

Personal....	6,102 —	6,098.67	— —	3.33
Alquileres	1,800 —	1,741.65	— —	58.35
Comisión é Inspección...	1,752 —	1,770.40	18.40	—
Gastos de viaje	300 —	369.30	69.30	—
Eventuales	240 —	388.83	148 83	—
Reparaciones	— —	56.50	56.50	—
	10,194 —	10,425.35	293.03	61.68

DEPARTAMENTO DE CERRO-LARGO

Personal...	13,269.20	15,062.01	1,792.81	—
Alquileres	2,100 —	2,626 —	526 —	—
Comisión é Inspección	2,130 —	2,069.52	— —	60.48
Gastos de viaje	300 —	505.25	205.25	—
Eventuales	400 —	798.50	398.50	—
Reparaciones	300 —	545.90	245.90	—
	18,499.20	21,607 18	3,168.46	60.48

DEPARTAMENTO DE TREINTA Y TRES

Personal	6,809.40	7,419.86	610.46	—
Alquileres	800 —	1,347 —	547 —	—
Comisión é Inspección	1,752 —	1,770.40	18.40	—
Gastos de viaje	300 —	573.60	273.60	—
Eventuales	300 -	999.76	699.76	—
Reparaciones	240 -	636.30	396.30	—
	10,201.40	12,746.92	2,545.52	—

DEPARTAMENTO DE ARTIGAS

Personal	5,292 —	7,597.90	2,305.90	—
Alquileres	600 —	1,151 —	551 —	—
Comisión é Inspección	1,806 —	1,701.72	—	104.28
Gastos de viaje	300 —	974.81	674.81	- -
Eventuales	300 —	1,269 94	969.94	- -
Reparaciones	300 —	1,082.20	782.20	- -
	8,598 —	13,777.57	5,283.85	104.28

DEPARTAMENTO DE PAYSANDÚ

Personal	11,356.20	12,508.19	1,151.99	—
Alquileres	3,500 —	3,774.20	274.20	—
Comisión é Inspección	1,860 —	1,777.68	—	82.32
Gastos de viaje	300 —	558.32	258.32	—
Eventuales	300 —	597.83	297.83	—
Reparaciones	240 —	100 —	—	140 —
	17,556.20	19,316.22	1,982.34	222.32

DEPARTAMENTO DE RÍO NEGRO

Personal	4,806 —	3,990.08	—	815.92
Alquileres	1,500 —	1,539 —	39 —	—
Comisión é Inspección	1,752 —	1,710.40	—	41.60
Gastos de viaje	200 —	575.36	375.36	—
Eventuales	100 —	704.31	604.31	—
Reparaciones	—	27.50	27.50	—
	8,358 —	8,546.65	1,046.17	857.52

DEPARTAMENTO DE SORIANO

Personal	12,371.40	12,213.69	—	157.71
Alquileres	3,500 —	4,092 —	592 —	—
Comisión é Ispección	2,250 —	2,286.81	36.81	—
Gastos de viaje	300 —	434 22	134.22	—
Eventuales	320 —	872.81	552.81	—
Reparaciones	—	294.80	294.80	—
	18,741.40	20,194.33	1,610.64	157.71

DEPARTAMENTO DE COLONIA

Personal	15,725.40	14,726.49	—	998.91
Alquileres	3,000 —	2,929.90	—	70.10
Comisión é Inspección	2,130 —	2,015.07	—	114.93
Gastos de viaje	300 —	719 —	419 —	—
Eventuales	320 —	947.39	627.39	—
Reparaciones	—	156 —	156 —	—
	21,475.40	21,493.85	1,202.39	1,183.94

RESUMEN

Departamentos	Exceso	Economía	Exceso absoluto	Economía absoluta
Dirección General	17,142.40	14,585.09	2,557.31	—
Montevideo	14,842.07	1,021.38	13,820.69	—
Canelones	665.53	1,776.16	—	1,110.63
San José	1,617.34	241.66	1,375.68	—
Flores	2,738.50	76.92	2,661.58	—
Florida	745.30	510.78	234.52	—
Durazno	860.23	1,380.25	—	520.62
Minas	115.05	196.86	—	81.81
Maldonado	236.41	719.18	—	482.77
Rocha	293.03	61.68	231.35	—
Cerro-Largo	3,168.46	60.48	3,107.98	—
Treinta y Tres	2,545.52	—	2,545.52	—
Tacuarembó	1,067.97	1,070.59	—	2.62
Rivera	4,380.24	44.28	4,335.96	—
Salto	533.40	1,192.69	—	659.29
Artigas	5,283.85	104.28	5,179.57	—
Paysandú	1,982.34	222.32	1,760.02	—
Río Negro	1,046.17	857.52	188.65	—
Soriano	1,610.64	157.71	1,452.93	—
Colonia	1,202.39	1,183.94	18.45	—
	62,076.84	25,463.77	39,470.21	2,857.14
Exceso absoluto				$ 36,613.07

V.° B.°

PARSONS.

Es copia fiel del original,

José M.ª Martínez,

Prosecretario.

Tesorería General de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 30 de 1888.

Señor Encargado del Despacho de la Dirección General de Instrucción Pública.

Hago presente á usted que el presupuesto vigente acuerda á la Comisión de Instrucción Primaria del Departamento de Montevideo la suma mensual de cuatro mil quinientos ochenta y tres pesos con treinta y tres centésimos para alquileres de casa, y el presupuesto de Julio corriente remitido por dicha Comisión trae un aumento de ochocientos veinte y tres pesos con ochenta y tres centésimos en ese rubro.

Lo que pongo en su conocimiento á los efectos que correspondan.

Dios guarde á usted muchos años.

Norberto Arcta,

Tesorero General.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 30 de 1888.

Elévese original con nota al Ministerio del ramo para la resolución correspondiente, significándole al mismo tiempo que aun no se ha comunicado el presupuesto que está rigiendo en el año económico que empezó el 1.º del corriente, y que la observación de la Tesorería General se refiere al del año anterior.

prorrogado hasta el 30 de Setiembre, según es de pública notoriedad, siendo á su respecto de aplicación estricta las consideraciones generales formuladas por la nota número 19,309, de fecha 28 de Julio del actual.

A. W. PARSONS.

José M. Martínez.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 31 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Tengo el honor de elevar á V. E. original, para la resolución correspondiente, la adjunta nota de la Tesorería General de Instrucción Primaria, dando cuenta del exceso que resulta en el corriente mes sobre lo presupuestado y el importe á que han ascendido los alquileres de casas ocupadas por las escuelas públicas en el Departamento de Montevideo.

Con tal motivo significo á V. E. que aun no ha sido comunicado á esta Dirección el presupuesto que está rigiendo en el actual ejercicio económico que empezó el 1.º del mes de la fecha, y que la observación de la Tesorería General toma por base el del año anterior, prorrogado hasta el 30 de Setiembre próximo, según es de pública notoriedad, siendo á su respecto de aplicación estricta las consideraciones generales formuladas por el que suscribe en nota número 19,309, de 28 del corriente.

Igualmente cumplo en manifestar á V. E. que los alquileres á que he hecho antes mención, se abonan puntualmente al fin de cada mes, con el producto de la recaudación del Impuesto de Instrucción Pública de la Capital, por cuyo motivo ruego á V. E. se sirva despachar este asunto con la urgencia que el caso

requiere, pues de ello depende el cumplimiento de la disposición del Gobierno que así lo estableció.

Dios guarde á V. E. muchos años.

A. W. PARSONS.

José M. Martínez.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 13 de 1888.

Estése á lo resuelto con fecha 8 del corriente.

BERINDUAGUE.

Tesorería General de Instrucción Primaria.

Montevideo, Agosto 1.º de 1888.

Señor Encargado del Despacho de la Dirección General de Instrucción Pública.

Hago presente á usted que el Presupuesto vigente acuerda á la Comisión de Instrucción Primaria de Montevideo la suma mensual de nueve mil setecientos siete pesos, 13 centésimos, para el «Personal Enseñante», «Comisión é Inspección»

y demás gastos, y el presupuesto de Julio ppdo. remitido por dicha Comisión trae un aumento de trescientos noventa y siete pesos, 11 centésimos, que se descompone así:

En Personal Enseñante	$ 157.73
» Comisión é Inspección	» 2.65
» Gastos de Comisión, Eventuales y Reparaciones de edificios y menaje	» 236.73
	$ 397.11

Lo que pongo en su conocimiento á los efectos que correspondan.
Dios guarde á usted muchos años.

Norberto Areta,

Tesorero General.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 1.° de 1888.

Elévese original con esta fecha al Ministerio del ramo para la resolución correspondiente, significándole al mismo tiempo que son de estricta aplicación al caso, las consideraciones generales formuladas al respecto por la nota número 19,309, de fecha 28 de Julio ppdo.

A. W. PARSONS.

José M. Martínez,

Prosecretario.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 13 de 1888.

Estése á lo resuelto con fecha 8 del corriente.

BERINDUAGUE.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 2 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Tengo el honor de elevar á V. E. original, para la resolución correspondiente, la adjunta nota de la Tesorería de Instrucción Primaria, dando cuenta del exceso que resulta en el Presupuesto del «Personal Enseñante», «Comisión é Inspección» y demás gastos del Departamento de Montevideo, correspondiente al mes de Julio ppdo., sobre la cantidad que para esos rubros asigna la ley respectiva.

Al mismo tiempo significo á V. E. que son de estricta aplicación al caso ocurrente las consideraciones generales formuladas al respecto por el infrascrito en nota número 19,309, de fecha 28 de Julio último.

Dios guarde á V. E. muchos años.

A. W. PARSONS.

José M. Martínez,

Prosecretario.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 7 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

En diversas ocasiones he tenido ya oportunidad de llevar á conocimiento de V. E. el exceso que resulta en varios rubros entre lo real y lo presupuestado para el servicio de la Instrucción Pública, por lo que respecta al año económico que ha dado principio el 1.º de Julio ppdo.

Á fin de facilitar ahora á V. E. la resolución del caso, tengo el honor de acompañar un estado general comparativo en que resulta la diferencia existente y probable de cada rubro durante los meses de Julio último, Agosto actual y Setiembre próximo, que es el término por el cual ha sido prorrogado por el Hónorable Cuerpo Legislativo el presupuesto que rigió para el anterior año económico.

Cúmpleme á la vez advertir á V. E., por lo que pueda importar en la resolución á adoptarse, que en algunos Departamentos faltan por fundar escuelas presupuestadas, las que, si se establecen, producirán lógicamente las alteraciones correspondientes no tenidas en cuenta por el momento.

Dios guarde á V. E. muchos años.

A. W. PARSONS.

José M. Martínez,

Prosecretario.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 8 de 1888.

Prevéngase á la Dirección General de Instrucción Pública circule á las Comisiones é Inspecciones Departamentales se ciñan estrictamente á la Ley de Presupuesto del último año económico que rige hasta el 30 de Setiembre próximo, y que, tanto la Dirección como las Comisiones Departamentales, hagan todas las economías posibles á fin de atender con preferencia á los gastos que demande el personal enseñante y los alquileres de escuelas, sometiendo en cada caso á la aprobación del Gobierno las trasposiciones que sean necesarias dentro de los rubros de la respectiva planilla.

Prevéngase además á la Dirección que, dadas las extralimitaciones en que ha incurrido, debe suspender la fundación de nuevas escuelas hasta tanto la nueva Ley de Presupuesto asigne para ello los recursos necesarios.

Comuníquese.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 27 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Esta Dirección General tuvo en cuenta, con preferencia á todo otro asunto, la nota de V. E., fecha 8 del corriente, comunicándole la resolución del Superior Gobierno, ordenando á esta Corporación se ciñese en el ejercicio de la instrucción primaria á lo consignado en la Ley del Presupuesto vigente.

Después de examinado el expediente y practicado un prolijo estudio de los orígenes y causas del déficit ocurrido en el ejercicio de 1887 á 1888 y parte del que corre por los meses de Julio y Agosto último, esta Dirección ha procedido á tomar diferentes medidas, que, sin alterar el buen orden de la Educación Común, harían factible la resolución del Gobierno dentro de términos que han empezado ya á regir unos y otros desde 1.º de Setiembre próximo.

La Dirección General tiene el convencimiento de que las economías que está practicando, fundadas en un severo principio de buen régimen administrativo, no solamente no desvirtúan ni restringen los efectos de esta noble institución, sino que han de ser causa de su mayor afianzamiento y fortaleza, porque las nuevas proyecciones y desenvolvimiento que nos proponemos someter á la aprobación del Gobierno y de las Cámaras, arrancarán así de un sólido cimiento y de una correcta administración.

Se está procediendo, sin embargo, con la debida circunspección en las economías, salvando los hechos consumados que no son de nuestra incumbencia, y disponiendo sólo aquellas limitaciones que son de ley absoluta y cuya naturaleza era evidentemente accidental ó abusiva.

En este sentido se han acordado las siguientes disposiciones:

Se han impartido órdenes á la Contaduría de esta repartición para que desde la fecha en adelante no acepte presupuesto alguno en que haya exceso sobre lo designado en el presupuesto general de gastos, en los rubros de «gastos de locomoción de los Inspectores», «ídem de las Comisiones de escuelas y conducción de útiles», y «reparación de los edificios escolares», haciéndose saber esta resolución á sus efectos á las Comisiones é Inspecciones Departamentales de Instrucción Primaria.

Se ha pedido á la Comisión de Instrucción Primaria de la Capital informe á la mayor brevedad posible si en las escuelas de su dependencia existen ayudantes superfluos, y en qué escuelas.

Igualmente si en la oficina de dicha Comisión hay empleados con sueldos que figuran en el presupuesto general de la misma.

Esta resolución se hizo extensiva á todas las Comisiones de campaña, por lo que respecta á su primera parte.

Se ha procedido á otras reformas de régimen orgánico acerca de los estados trimestrales que deben pasar los Inspectores de escuelas.

Se ha dado el trámite correspondiente á la nota de ese Ministerio sobre recaudación del impuesto de piedra y arena en los Departamentos de Soriano y San José, asunto que está á estudio en el seno de las Comisiones.

Se ha pasado á informe la nota de ese Ministerio relativa á la enseñanza de la costura, corte y manejo de la máquina de coser en las escuelas públicas, recomendando al mismo tiempo á las Comisiones Departamentales hagan cumplir el horario escolar, especialmente sobre ese punto.

Todavía estudia esta Dirección un orden de reformas, que redundando en beneficio de la educación común, traerán aparejadas relativas economías á la renta de instrucción primaria.

Se ha nombrado una Comisión compuesta de un vocal de esta Dirección y del Inspector de Instrucción Primaria de la Capital, cuyo cometido es trazar un plano del municipio dividido en distritos escolares, según las necesidades y población más ó menos condensada, marcando en él las que exijan más de una escuela y el grado que le corresponda.

En estas proyecciones se tenderá al desarrollo y multiplicidad de las escuelas elementales ó de primer grado, á las que esta Dirección dedicará un interés muy acentuado.

Con este trabajo se está formulando también un programa de estudio nacional y práctico para las escuelas de esta Capital y otra para los Departamentos, sin apartarse de las bases fundamentales y de doctrina asentadas por nuestro ilustre y malogrado educacionista José P. Varela.

Otra Comisión se ocupa activamente en producir un dictamen relativo á ciertas reformas administrativas que, redundando en beneficio de la institución, pueda hacernos entrar en una esfera de recursos más hábil y más holgada, á fin de atender con eficacia á la provisión de útiles y materiales de enseñanza en todas las escuelas del Estado, á crear bibliotecas escolares, dotándolas de libros, textos, publicaciones y revistas nacionales ó extranjeras, por canjes, etc.

La Dirección General aspira á mejorar y desarrollar la educación común dentro de los organismos actuales y sin extralimitación alguna de lo consignado en la Ley de Presupuesto, mediante un procedimiento severo y una dedicación asidua en los fines de inspección y vigilancia. Es posible que este régimen produzca algunas alteraciones parciales en el cuerpo docente ó en los demás funcionarios técnicos y administrativos, pero la Dirección no vacilará en la marcha que se ha trazado, porque justamente sobre esa base espera labrar el futuro grandioso de la instrucción primaria en la República, colaborando así á las aspiraciones progresistas y fecundas que animan á V. E.

Pero si bien la Dirección General tiene el convencimiento de que podrá realizar esta obra apoyada por ese Ministerio de su digno cargo y alentada por todos los hombres sanos y bien intencionados del país, no puede dejar de reconocer y proclamar que la educación común en la capital, y más que en la capital en los Departamentos de campaña, reclama un desenvolvimiento enérgico y una organización más amplia y acabada que la que tiene actualmente, de modo que se consulten las necesidades nuevas del presente, hijas de los adelantos morales y materiales realizados en la República.

Todos los gobiernos previsores se ocupan preferentemente en estos tiempos del problema vital de la instrucción pública, dotando las instituciones y organismos creados con leyes protectoras, rentas propias, autoridad y derechos, que las permitan marchar paralelamente con las grandes conquistas de la época, asimilándose sus resultados y fortaleciéndose con su influencia saludable.

Aplazar este problema, detenernos en ese camino, empequeñecernos al lado de otros pueblos vecinos florecientes, es como condenar una generación entera de orientales al ostracismo de la civilización.

Se hace indispensable, Excmo. señor, impetrar de las HH. Cámaras recursos aplicables á estos fines, pues ellos facilitarán la construcción de edificios esco-

lares perfectos y bien organizados, que sean la expresión de grandes economías para el Erario público y permitirán al mismo tiempo la creación del cuerpo técnico de Inspectores nacionales, que conjuntamente y bajo la dependencia de esta Dirección, produzcan sus informes y labren las estadísticas trimestrales, fundamento necesario de toda buena organización escolar y de toda reforma futura al respecto.

No escapará á la superior inteligencia del señor Ministro, animado como se encuentra del espíritu de las reformas, la evidente importancia que implica desde luego el inaugurar un plan general uniforme y armónico de la instrucción pública por la base primera de la escuela del Estado.

Oportunamente irán siendo presentados estos trabajos á la superior aprobación del Gobierno, pero la Dirección ha acordado anticipar estas breves indicaciones de sus propósitos, dejando así cumplido el grato deber de contestar á la nota de que he hecho mérito al principio de ésta.

Dios guarde al señor Ministro muchos años.

JOSÉ T. PIAGGIO.

Antonio W. Parsons.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 28 de 1888.

Enterado, publíquese.

BERINDUAGUE.

Nota á la Dirección de Instrucción Pública pidiendo informe sobre ubicación, estado, etc., de los edificios escolares

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 2 de 1888.

Este Ministerio necesita conocer respecto de las escuelas públicas del Departamento de la Capital, los siguientes datos:

1.° Ubicación, estado y condición de los edificios ocupados por las escuelas, con especificación del número de salas, patios, etc., con sus respectivas dimensiones, cifra de alumnos que pueden contener con arreglo á las leyes pedagógicas y las que contienen en realidad.

2.° Nombre de los dueños de dichas casas, alquiler que se abona por cada una de ellas, y si existe contrato escrito, término de duración de este último y fecha en que vence.

3.° Suma total que se ha abonado por razón de alquileres en el último año económico, producido del impuesto de Instrucción Pública afecto á ese objeto, y si ha habido exceso ó diferencia entre ambas cantidades, en qué se ha invertido ó cómo se ha cubierto.

Sírvase usted, en consecuencia, dictar las órdenes del caso para que se remitan á este Ministerio los informes de la referencia.

Dios guarde á usted.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Al señor Secretario de la Dirección General de Instrucción Pública, encargado del despacho.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 2 de 1888.

Pase original á informe de la Comisión de Instrucción Primaria de la Capital, recomendándole el más urgente despacho.

A. W. PARSONS.

José M. Martínez.

Comisión Departamental de Instrucción Primaria.

Montevideo, Agosto 20 de 1888.

Señor doctor don José T. Piaggio, 2.º Vicepresidente de la Dirección General de Instrucción Pública.

Cumpliendo el decreto que antecede, elevo á conocimiento de esa Dirección General, á los fines consiguientes, un estado que contiene los datos solicitados en la presente nota por el Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

El dato relativo á la forma en que se ha invertido el exceso que resulta entre el producido del Impuesto de Instrucción Primaria y el monto de alquileres durante el último año económico, no puede darlo esta Comisión por no corresponderle.

Dios guarde á usted muchos años.

E. B. de Skotnicki,

Vicepresidente.

A. Villagrán,

Secretario.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Setiembre 1.° de 1888.

Informe la Contaduría en cuanto á la inversión dada al excedente del impuesto, consignado en la última columna del cuadro adjunto, con recomendación de pronto despacho.

PIAGGIO.

A. W. Parsons,

Secretario General.

Existe	4 años	1.º Junio 1889.	.....	.....	.....
12			$ 63,679.29	$ 67,301.86	$ 3,622.57

E. B. DE SKOTNICKI,

V. P.

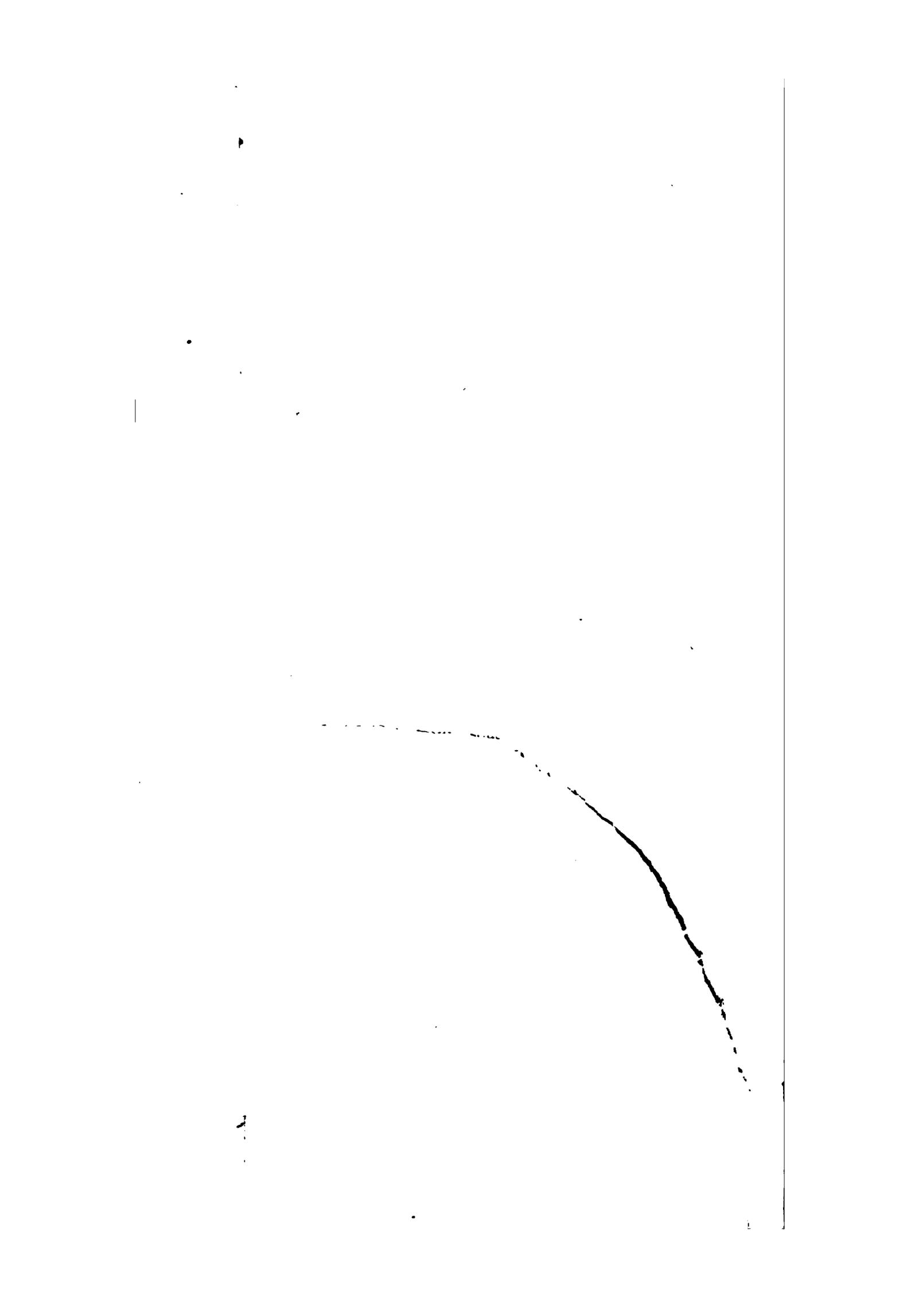

Contaduría General de Instrucción Primaria.

Montevideo, Setiembre 1.º de 1888.

Señor Inspector Nacional:

Evacuando el informe pedido debo significar á usted que, el excedente del Impuesto de Instrucción Primaria de la Capital se ha invertido en gastos generales de educación, según se demuestra por los estados que la Tesorería eleva á esa Dirección mensualmente, acompañados de sus respectivos comprobantes.

Dios guarde á usted muchos años.

Ricardo César Roldós,

Encargado de la Contaduría

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Setiembre 4 de 1888.

Elévense con oficio al Ministerio del ramo estos antecedentes á sus efectos.

PIAGGIO.

A. W. Parsons.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Setiembre 5 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Tengo el honor de devolver á V. E., con los informes solicitados, la nota de ese Ministerio de fecha 2 de Agosto último, referente á las casas ocupadas por las escuelas públicas del Departamento de la Capital.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JOSÉ T. PIAGGIO.

A. W. Parsons,

Secretario General.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Setiembre 6 de 1888.

Resultando del cuadro acompañado por la Dirección General de Instrucción Pública: Que hay escuelas que contienen mayor número de alumnos que el que según las prescripciones pedagógicas deben contener, sucediendo lo contrario con otras escuelas, que no reciben ni la cuarta parte de los alumnos que en rigor pueden admitir;

Resultando: Que varias de esas escuelas están situadas en las calles más céntricas y transitables de la ciudad, sufragando por esta causa, como por otras, fuertes y aún excesivos arrendamientos, circunstancias que no consultan la

economía ni el buen funcionamiento de aquéllas, aparte de no hallarse algunas de ellas convenientemente distribuídas, según las necesidades escolares de cada distrito ó sección,

SE RESUELVE:

Ofíciese á la Dirección General de Instrucción Pública para que, tomando en cuenta las anteriores observaciones, adopte las medidas del caso, á fin de que los edificios que se arrienden para escuelas respondan á las verdaderas exigencias locales, así como para que, en cuanto sea posible, no se abonen, por razón de alquileres, mayores sumas que las que la justicia y conveniencia aconsejen en cada caso.

BERINDUAGUE.

Edificio escolar en el Departamento de la Colonia

Comisión de Instrucción Primaria de la Colonia.

Colonia, Agosto 2 de 1888.

Señor Inspector Nacional de Instrucción Primaria, doctor don Antonio W. Parsons.

Estando completamente terminado el edificio escolar de esta localidad, y pronto el mobiliario para su inmediato funcionamiento, esta Comisión, en su sesión de ayer, ha resuelto solicitar de esa Honorable Dirección General su competente autorización para recibirse por sí misma de dicho edificio.

En caso que esa Honorable Dirección General juzgue necesario, á ese efecto, el concurso de persona técnica, se servirá designarla de entre las de la Capital, pues en esta localidad se carece completamente de ella.

Con la mayor consideración saludo á Vd.

F. DE ZULOAGA,

Presidente.

M. García Rico,

Secretario.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 22 de 1888.

Á los efectos solicitados, elévese original con nota al Ministerio del ramo y avísese en respuesta.

PIAGGIO.

Antonio W. Parsons,

Secretario General.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 22 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Tengo el honor de elevar á V. E. original, á los efectos solicitados, la nota de la Comisión de Instrucción Primaria del Departamento de la Colonia, pidiendo autorización para recibirse por sí misma del edificio escolar construído en aquella ciudad, en caso de que no se resuelva nombrar una persona competente para la previa inspección técnica.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JOSÉ T. PIAGGIO.

Antonio W. Parsons,

Secretario General.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 22 de 1888.

Pase á la Dirección General de Obras Públicas á fin de que designe persona competente con el objeto de verificar si el edificio de la referencia ha sido construído con arreglo al contrato y avísese en contestación.

BERINDUAGUE.

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Agosto 31 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Á fin de dar cumplimiento á la resolución de V. E., fecha 22 del corriente, ordenando que esta Dirección comisione á uno de sus empleados para practicar una inspección del edificio construído en la Colonia destinado á escuela pública, se hace necesaria la suma de ochenta pesos para sufragar los gastos que origine dicha inspección.

Á tal objeto solicito de V. E. se sirva ordenar, si lo tiene á bien, se ponga á disposición de esta Dirección General la suma indicada.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Eduardo Canstatt.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Setiembre 3 de 1888.

Como se pide, expídase la orden acordada y hágase saber.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Setiembre 3 de 1888.

Comisiónase al Vocal adjunto don Andrés Llovet á fin de que proceda de acuerdo con el Superior decreto que antecede.

Eduardo Canstatt.

Montevideo, Setiembre 4 de 1888.

Señor Director General de Obras Públicas.

El que suscribe ha procedido á la inspección del edificio escolar construído en la Colonia, y las observaciones que de su examen resultan se expresan á continuación:

Se ha suprimido la pared divisoria de los dos corredores cubiertos indicados en el plano; resultando de la unión de éstos un gran salón de estudios, bien ventilado, con la suficiente luz, y además tiene 1 m. 50 más de elevación que la marcada en el plano.

En los salones de clase, en lugar de dos ventanas á cada uno de ellos, se ha construído una ventana de 4 m. de ancho por 3 m. 60 para cada salón.

Estas ventanas son de fierro, abriéndose mecánicamente la parte superior, obteniéndose así la luz única *unilateral* y la aerificación en las capas superiores de los salones.

Otra modificación se ha hecho al plano en las letrinas. Éstas estaban á continuación de los salones, y habiéndose notado en el edificio del Carmelo los inconvenientes que resultan de su proximidad, se construyeron á los lados de los salones, sobre los patios interiores y en situación muy conveniente. Además se han colocado caños de ventilación que no estaban indicados en el contrato.

Los cuerpos del edificio destinados para las habitaciones de los maestros han sido alterados del modo siguiente: En vez de darles, como lo indica el plano, la entrada sobre la calle, se les ha dado en el patio principal, y esta alteración ha

sido debida al terraplén que ha sido necesario construir á causa del exagerado desnivel de la calle, lo que ha acarreado forzosamente la modificación de la planta de aquel cuerpo, conservando al mismo tiempo igual número de piezas, pero con mayores dimensiones que las que se indicaban en el plano.

En lugar del techo de pizarra sobre las piezas de recibo al frente del edificio, se ha construído de azotea con bovedillas y tirantillos de fierro T. Esta sustitución importa una mejora, si se tiene en cuenta la difícil colocación de la pizarra por manos inhábiles.

Los pisos de estas mismas piezas, en lugar de ser de baldosas de portland, cuadriculadas, son de madera de pino de tea, de tablas de o'08 y tirantes de o m. 10 X o m. 10.

Los escalones del fondo del edificio son de mármol, en lugar de piedra labrada, como lo indica el contrato.

Las persianas de cedro han sido construídas de seis hojas en vez de cuatro.

Las puertas del interior de los zaguanes de las casas para los maestros, en lugar de ser de 1 m. 80, son de 2 m. 3 centímetros.

Las dos puertas de entrada de las salas de recibo de la escuela, que debían ser de vidrieras sin postigos, están con ellos.

En el gran salón del centro la Comisión de Instrucción Pública mandó construir una ventana de 4 m. de ancho por 5 m. 50 de alto con vidrios de colores.

Esta reforma ha sido muy oportuna; pues ella no solamente da más luz y aire á la sala, sino que le da más elegancia. Se ha conseguido practicar esa abertura sobre la pared medianera del fondo, porque el propietario vecino ha consentido buenamente en dar la servidumbre de uso. Los gastos que dicha reforma demandó fueron sufragados por la misma Comisión.

Los balcones, en vez de ser de hierro, son de mármol y pagos por la misma Comisión.

En las salitas de recibo se nota una diferencia de o m. 70 en menos de lo que marca el plano, y esta disminución ha sido con el objeto de hacer más largos los salones de estudio.

Las puertas de las anti-letrinas son de cedro y no existían en el plano.

Se ha procedido á un examen detenido de los cimientos del edificio, habiéndose practicado sondajes en diferentes puntos, á fin de ponerlos en descubierto y examinar el suelo sobre que reposan, su modo de construcción y mezcla.

Ellos están construídos sobre un suelo resistente que es de tosca, el material empleado es piedra de buena calidad y la mezcla de arena gruesa y cal forma un buen mortero.

Todas las paredes parecen perfectamente trabadas en sus esquinas y tampoco se ha notado una sola grieta en todo el edificio, lo que prueba que los cimientos se hallan perfectamente sentados.

Las paredes del edificio soportan un terraplén de 5 m., y debido á no estar éste suficientemente sentado, las veredas han bajado algunos centímetros de su primitivo nivel.

En el salón del centro se notan algunas manchas de humedad, proveniente de las prolongadas lluvias y de algunas partículas salitrosas que las arenas contienen. Esto puede subsanarse fácilmente empleando para ello alguno de los méto-

dos conocidos, la pintura de aceite ó un pequeño revoque de portland en la parte exterior que ha sido atacada.

Todas las alteraciones hechas en el plano del edificio son, á juicio del Ingeniero, convenientes y acertadas, y además ellas no importan erogación alguna sobre la cantidad contratada para efectuar la obra.

Antes de terminar debo manifestar que, estando situado el referido edificio en uno de los ángulos de la plaza, la pésima nivelación de ésta hace que él pierda considerablemente de la esbeltez y elegancia de su forma.

En resumen, los materiales empleados en la construcción son todos ellos de primera calidad, y sus obras ejecutadas bajo una dirección inteligente, no se prestan á observaciones técnicas por parte del Ingeniero.

En consecuencia el que suscribe opina que, en vista del resultado satisfactorio de la inspección practicada, el Gobierno puede habilitar al servicio el edificio escolar de la Colonia.

Andrés Llovet.

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Setiembre 27 de 1888.

Con el informe que antecede, elévese al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Eduardo Canstatt.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 4 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

La Comisión de Instrucción Primaria de la Colonia ha manifestado á esta Dirección que el Ingeniero señor Llovet efectuó la inspección técnica del edificio escolar de aquella ciudad, y que para que la escuela N.° 26 no continúe clausurada, urge que se autorice su traslación á ese local conjuntamente con la de 2.° grado de niñas.

Suplico, pues, á V. E. que á la brevedad posible se sirva comunicar á esta Dirección la resolución que se haya adoptado en el dictamen que debe haber expedido el Ingeniero señor Llovet, á fin de evitar los perjuicios que la Comisión Departamental indica.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JOSÉ T. PIAGGIO.

Antonio W. Parsons,

Secretario General.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 4 de 1888.

De acuerdo con lo expuesto por la Dirección General de Obras Públicas, autorízase á la Dirección de Instrucción Pública para recibirse del edificio de la referencia y trasladar á él las escuelas que menciona en la presente nota.

Comuníquese.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Nota de la Dirección General de Instrucción Pública á fin de que en las Escuelas del Estado se hagan ejercicios de corte y costura

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 2 de 1888.

Tiene conocimiento este Ministerio, que en las escuelas de niñas, y especialmente en las mixtas, tanto en la Capital como en los Departamentos de campaña, las maestras no dedican la debida atención y cuidado á la enseñanza de la costura, corte y manejo de la máquina de coser, á pesar de la evidente utilidad general de tales conocimientos, sobre todo para la inmensa mayoría de las alumnas, que pertenecen á familias pobres ó poco acomodadas.

Le consta, en cambio, á este Ministerio, que se consagra atención muy preferente al bordado en oro y seda y á otras labores costosas, de muy discutible utilidad, que contribuyen á fomentar de una manera inconsiderada, ideas y hábitos de lujo en las niñas, y á despertar entre las pobres y las ricas emulaciones inconvenientes de todo punto, y cuyas labores, que no siempre ejecutan las niñas, sirven más bien para hacer exhibiciones aparatosas en los días de exámenes.

Sírvase Vd., en tal virtud, impartir sus órdenes en ese sentido á la Sub-Inspectora de Montevideo y á los señores Inspectores Departamentales, para que se destine un par de horas, tres días á la semana, á los ejercicios de corte y costura, para cuyo efecto proveerá Vd. á todas las escuelas urbanas de niñas y mixtas, de su correspondiente máquina de coser.

Dios guarde á Vd.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Al señor Secretario de la Dirección General de Instrucción Pública, encargado del despacho.

Edificio escolar en el Departamento de la Colonia

Comisión Departamental de Instrucción Primaria.

Colonia, Agosto 3 de 1888.

Señor Inspector Nacional interino de Instrucción Primaria, doctor don Antonio W. Parsons.

Evacuando el informe ordenado por esa Honorable Dirección General, de acuerdo con lo acordado por esa Comisión en sesión fecha 1.° del corriente, tengo el honor de elevar á Vd. el expediente relativo al deterioro del edificio de propiedad pública, que ocupaba la escuela núm 1 de 2.° grado de varones de esta localidad.

Con toda consideración saluda á Vd.

F. DE ZULOAGA.

M. García Rico,

Secretario.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 6 de 1888.

Devúelvase con oficio al Ministerio de su procedencia.

ANTONIO W. PARSONS.

José María Martínez,

Prosecretario.

Comisión Departamental de Instrucción Primaria.

Colonia, Junio 16 de 1888.

Señor Inspector Nacional de Instrucción Primaria, don Jacobo A. Varela.

El edificio que ocupa la escuela de 2.º grado núm 1 de varones de esta localidad fué escriturado á la Autoridad Escolar por la Junta Económico-Administrativa del Departamento, el día 26 de Junio de 1885.

Ese edificio se encuentra en la actualidad en tales condiciones de deterioro, que la Comisión se ha visto obligada á disponer el traslado de la escuela á otro local que ha alquilado con ese objeto. Preocupándose la Comisión de la conservación de dicho edificio, formuló el presupuesto de los gastos que importarían las composturas y modificaciones necesarias, sirviéndose al efecto de persona competente, resultando que dicho cálculo se aproxima á la suma de siete mil pesos.

La Comisión no considera acertada la inversión de esa cantidad al objeto que se indica, no solamente porque con algo más podría construirse un nuevo edificio más moderno, más higiénico y más cómodo, sino que se le daría una situación más central de la que tiene el de que se trata.

Por lo expuesto, esta Comisión ruega á esa Dirección General se sirva

resolver lo que considere por más conveniente, con la copia de la escritura á la vista, y que le fué enviada con la nota de fecha 11 de Agosto de 1885, núm. 78, debiéndose tener en cuenta que haciendo abandono del edificio vuelve su propiedad á la Junta Económico-Administrativa, que en realidad podrá utilizarlo para sus oficinas, que las tiene hoy establecidas en casas alquiladas.

Con toda consideración saluda á Vd.

F. DE ZULOAGA.

M. García y Rico,

Secretario.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 22 de 1888.

Elévese con nota al Ministerio del ramo, para la resolución correspondiente.

ANTONIO W. PARSONS.

José María Martínez,

Prosecretario.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 25 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Tengo el honor de elevar á V. E. original, para la resolución correspondiente, la adjunta nota de la Comisión de Instrucción Primaria de la Colonia, dando cuenta del deterioro en que se halla el edificio de propiedad del Estado destinado á la Escuela pública.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ANTONIO W. PARSONS.

José María Martínez,

Prosecretario.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 16 de 1888.

Informe la Dirección General de Instrucción Pública, acompañando los planos, presupuesto y demás antecedentes que obren en su archivo ó recabándolos de la Comisión de la Colonia en caso contrario.

BERINDUAGUE.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 27 de 1888.

Pase á sus efectos á la Comisión de Instrucción Primaria de la Colonia, debiendo significar, como ampliación del informe que se le pide, cuál es la aplicación escolar útil y conveniente que podría darse al edificio, en caso de que se optara por su reparación.

ANTONIO W. PARSONS.

José María Martínez,

Prosecretario.

Comisión Directiva de Instrucción Primaria.

Colonia, Agosto 1.° de 1888.

Evacuando el informe ordenado por la Honorable Dirección General con la resolución que antecede, esta Comisión pasa á exponer lo siguiente, en ampliación de lo que ha manifestado en la nota agregada á este expediente, fecha 16 de Junio último:

Se adjunta el presupuesto que formuló el señor Agustoni, maestro constructor, de las reparaciones que necesita el edificio para elevarlo á las condiciones de comodidad y de higiene que debe tener todo local destinado á escuela pública. Si el importe de esas reparaciones y modificaciones no hubiese sido tan elevado, tal vez la Comisión hubiera solicitado la competente autorización para mandarlas practicar; pero sería un absurdo invertir en un edificio viejo y mal situado la suma de 6,764 pesos, cuando con poco más podría construirse un edificio nuevo, moderno y más central, porque debe tenerse en cuenta que el rápido desarrollo

que actualmente está tomando esta ciudad, no puede por menos de verificarse en dirección al Este, mientras que el edificio en cuestión hállase situado al extremo Oeste de la población.

Al resolver esa Honorable Dirección General lo que considere por más conveniente, es indispensable tenga á la vista la copia de la escritura que pasó á la Autoridad Escolar la Junta Económico-Administrativa del Departamento y que fué remitida á esa Honorable Dirección el 11 de Agosto de 1885.

No pueden remitirse los planos del edificio y de las proyectadas reparaciones por no tenerlos esta Comisión y no haber en esta localidad quien pudiera prepararlos en poco tiempo. No teniendo dicho edificio aplicación para escuela pública, deberá volver á la Junta Económico-Administrativa, como está estipulado en la referida escritura.

F. DE ZULOAGA.

M. García y Rico,

Secretario.

PRESUPUESTO DE ALBAÑILERÍA, HERRERÍA, CARPINTERÍA Y PINTURA PARA LA REFORMA DE LOS TECHOS, PISOS Y ABERTURAS DE LA ESCUELA DE 2.° GRADO DE VARONES.

332.62 varas azotea con tirantes de hierro de 18 centímetros con bovedilla y baldosas	á	$	5.00	vara	$	1,163.10
16 varas azotea de cocina con tirantes y alfajías pino de tea	"	"	4.00	"	"	64.00
40 varas pared de un ladrillo en cal, de la cocina, construída en el ángulo Oeste y Sur del patio	"	"	1.80	"	"	72.00
50 varas tabique medio ladrillo en cal	"	"	1.00	"	"	50.00
70 varas pared de un ladrillo en cal sobre las paredes del patio para que tenga el salón una altura de 5 varas, ¾ de luz.	"	"	1.80	"	"	126.00
15 varas cimiento de cocina y tabique	"	"	2.50	"	"	37.50
311 varas revoque de bovedillas	"	"	0.50	"	"	155.50
360 varas revoque liso	"	"	0.30	"	"	108.00
10 varas cornisa de cocina	"	"	0.80	"	"	8.00
180 varas pisos baldosas, patio y cocina	"	"	1.50	"	"	207.00
55 varas caños de la azotea al aljibe y al albañal	"	"	0.90	"	"	49.50
15 rejillas para ventilación de los pisos de tabla, con su colocación					"	64.00

Reformar 3 ventanas á puertas, cerrar dos puertas al patio y cambiar cuatro puertas interiores; total 9, 6 $ cada una					$	54.00
4 escaleras de mármol en los balcones					"	24.00
Fogón de cocina y campana					"	20.00
Componer la balaustrada, frente y cornisa del patio					"	20.00
Demolición de la azotea de madera					"	140.00
Demolición de la letrina y encalar el depósito					"	30.00
Demolición de los pisos de baldosas, ladrillo y rebajo					"	80.00
Extracción de tierra sobrante					"	40.00
60 varas vereda de piedra losa del Pichinango sobre el frente Este y Oeste	á	$	1.70	vara	"	62.00
37.50 varas cordón ídem	"	"	0.70	"	"	26.65

HERRERÍA

5 balcones de fierro fundido, frente Norte	á	$	30.00	c/u.	$	150.00
311 varas piso carpintería, pino de tea	"	"	1.40	vara	"	425.40
5 puertas vidrieras frente al Norte	"	"	28.00	c/u.	"	140.00
12 persianas de tablillas y cadenas	"	"	15.00	"	"	180.00
Compostura de puertas y ventanas					"	50.00

PINTURA Y BLANQUEO

12 persianas	á	$	5.00	c/u.	$	60.00
25 puertas y ventanas vidrieras y lisas	"	"	4.00	"	"	100.00

BLANQUEO GENERAL

14 abanicos	á	$	1.00	c/u.	$	14.00
7 rejas	"	"	1.00	"	"	7.00
Escalera de madera para la azotea					"	5.00
						$ 4,385.25

Á deducir

Los tirantes y la alfajía de la azotea de madera..... .	$ 200.00	
Ladrillos.....	" 60.00	
Baldosas.....	" 20.00	
3 rejas de ventana á $ 15 cada una.....	" 45.00	
2 ventanas " " 5 "	" 10.00	
5 puertas chicas " " 3 "	" 15.00	
Cielo-raso lienzo con cornisa y un tabique tabla.....	" 25.00	$ 375.00
Resta.....		$ 4,010.25

PLAZOLETA DE RECREO

Frente Este y Norte, cerco de pared de un ladrillo en cal con zócalo y pilares con cornisa, la pared tendría 1 metro y 50 centímetros de alto, á más una verja de fierro entre pilares de 70 centímetros de alto con lanza.

En la parte Oeste una recoba con pilares y arcos en la parte interior del recreo, será de cinco varas de ancho con sus cornisas y capiteles y letrinas al fondo sobre la parte Norte, con piso de baldosa y techo con tirantes de pino de tea, alfajía y una camada de ladrillos y fierro galvanizado, con sus caños y cornisas figurando una azotea.

40 varas pared de ladrillo en cal..	á $	1.80	vara	$	797.40
50 varas tabique de medio ladrillo.....	" "	1.00	"	"	50.00
110 varas cimiento.....	" "	2.50	"	"	275.00
Depósitos y letrinas con bóvedas.....				"	110.00
1,000 varas revoque liso.....	á $	0.30	vara	"	300.00
50 varas cornisa de la recoba.....	" "	1.00	"	"	50.00
Capiteles de pilares.....				"	35.00
32 varas caños de techo.....	á $	0.90	vara	"	28.80
107 " de la recoba.....	" "	3.00	"	"	321.00
112 " piso baldosas.....	" "	1.50	"	"	168.00
112 " vereda en los tres frentes de piedra losa del Pichinango.....	" "	1.70	"	"	190.40
75 varas cordón del Pichinango.....	" "	0.70	"	"	52.50
Bomba en la recoba de sus caños, aljibe, pileta y caños de desagüe.....				"	100.00
1 portón de hierro parte Este.....				"	65.00

42 varas verjas de hierro, de lanza zinc	á $ 1.70 vara	$	76.50
2 puertas y una ventana de letrina con asiento		"	45.00
Pintura de puertas, verja y portón		"	60.00
Blanqueo general		"	30.00
Suma total		$	6,764.85

Colonia, Marzo 17 de 1888.

Francisco Agustoni.

Comisión Departamental de I. Primaria — Colonia.

Es copia exacta.

F. DE ZULOAGA.
Presidente.

M. García y Rico,
Secretario.

DECLARATORIA

En la ciudad de la Colonia á veinte y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco, ante mí el infrascrito Escribano y competente número de testigos, comparecieron don Pedro J. Bayré y don Lorenzo Hernández, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente de la Junta E. Administrativa de este Departamento, ambos vecinos de esta localidad, mayores de edad y personas de mi conocimiento, de todo lo que doy fe, y me exhibieron para su transcripción dos notas del tenor siguiente:

N.° 87.

Colonia, Abril 28 de 1885.

Señor Presidente de la Junta E. Administrativa.

En la época en que la educación pública estaba á cargo de las Juntas Económico-Administrativas, la de este Departamento hizo construir con dineros del Estado, el edificio escolar que hoy ocupa la Escuela de 2.° grado de varones de esta localidad. Publicada la ley de educación común, pasó todo el caudal escolar á la Dirección General de Instrucción Pública y sus dependencias, y desde entonces en el edificio indicado se han hecho mejoras de importancia, manteniéndolo siempre en buen estado. Ahora se siente la necesidad de introducir en el mismo edificio relevantes modificaciones para adaptarlo mejor á las exigencias de la escuela, en su carácter actual, y á las comodidades de la habitación para el maestro, pero como esas mejoras importarían una cantidad de alguna consideración, antes de realizarlas esta Comisión desearía que se le escriturase dicho edificio, para evitar en el porvenir que alguna Junta no inspirada en los nobles propósitos de la actual, intente quitarle la propiedad de un edificio que, si legalmente es suyo, en realidad no lo es de hecho, desde que no posee los títulos correspondientes. Como el escriturarse ese edificio á esta Comisión no sale del dominio del Estado, espera que esa H. C. no tendrá dificultad en acceder al pedido que se tiene el honor de dirigirle por la presente

Saludo á Vd. con toda consideración.

F. MORELLI.

M. García y Rico,

Secretario.

N.° 164.

Colonia, Junio 18 de 1885.

Al señor Presidente de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria.

Señor:

En sesión del 13 del corriente mes, la Junta tomó en consideración la nota N.° 37 de esa Comisión, fecha 28 de Abril último, en la cual solicita una declaratoria, por escritura pública, que constate en todo tiempo cómo el edificio construído en esta ciudad y limitado por las calles 8 de Octubre é Independencia y Plaza 8 de Octubre, ocupado actualmente por la Escuela de 2.° grado de varones, lo fué con destino á Escuelas Públicas exclusivamente, y que á mérito de la ley de Educación Común vigente, la administración de aquel edificio está á cargo de la Autoridad Escolar del Departamento, dependiente de la Dirección General de Instrucción Pública, sin reserva de ingerencia alguna por parte de la Junta E. Administrativa del Departamento. En la expresada sesión la Junta resolvió por unanimidad que en vista de ser cierto que el edificio de la referencia se construyó para ser destinado á Escuelas Públicas y haber de hecho pasado su administración á esa Comisión Departamental, en mérito á la ley antes invocada, no tiene inconveniente en concurrir al otorgamiento de la expresada escritura pública, por medio de la cual entregará formalmente la posesión y dominio del edificio antedicho, en el bien entendido que volverá éste al dominio de la Junta, en cualquier tiempo en que deje de dársele la aplicación que hoy tiene; lo que llevo al conocimiento de esa Dirección á los fines consiguientes.

Dios guarde á usted muchos años.

Juan Barreto,

Vicepresidente.

Lorenzo Hernández,

Secretario.

Concuerda con los originales de su tenor que he tenido á la vista, de que doy fe; y dijeron los comparecientes que el bien raíz de que se trata fué construído por la Junta Económico-Administrativa de este Departamento, en terreno fiscal, compuesto de cuatrocientos veinte y nueve metros, cincuenta centímetros cuadrados, ubicado en esta ciudad; lindando por su frente al Norte con la Plaza 8 de Octubre, al Oeste y Este, que por formar esquina, son también de frente, con las calles 8 de Octubre é Independencia, y por su fondo al Sud, con Dionisio Gutiérrez y doña María Pereyra: Que llevando á efecto lo resuelto por la corporación que representan, por la presente otorgan y declaran: Que el terreno y finca que se ha deslindado y cuya posesión le ha sido ya trasmitida á la Comisión Departamental de Instrucción Primaria, corresponde en propiedad á la expresada Comisión, al solo objeto de ser destinada á Escuela Pública, según así se expresa en la nota de contestación transcripta, en virtud de la cual trasmiten á la misma todos los derechos que aquélla tenía sobre dicho bien, el que aseguran se encuentra libre de toda obligación y gravamen, no estando comprendido entre los que deben pagar el impuesto de Contribución Directa, como lo acreditaron con certificado de la Administración del ramo, que me fué puesto de manifiesto, expedido con fecha de hoy, y queda agregado al Registro de Protocolizaciones á mi cargo. Presentes á este acto don Francisco Morelli y don Matías García y Rico, Vicepresidente y Secretario respectivamente de la Comisión Departamental de Instrucción, de este vecindario y personas de mi conocimiento, de que doy fe; se enteraron de esta escritura y en el carácter que invisten, la aceptaron en todas sus partes. Les previne que la copia que les expida la hagan inscribir en el Registro de ventas, dentro del término de diez días y bajo las penas de la ley. En su testimonio así lo otorgan y firman, siendo testigos don Felipe Arroyo y don Julio P. Hernández, vecinos de que doy fe. Esta escritura sigue inmediatamente á la otorgada con fecha diez del corriente bajo el membrete de *Poder especial*, don Francisco Gibbs al doctor don Antonio E. Vigil, al folio treinta y cinco vuelta y siguiente.

Pedro J. Bayce, Presidente — *Lorenzo Hernández*, Secretario — *Francisco Morelli*, Vicepresidente — *Matías García y Rico*, Secretario — Testigo, *Julio P. Hernández*.

Ante mí,

Avelino Barbot,

Escribano Público.

Enmendado ≡ público — Vale. — Pasó ante mí y en el Protocolo del Juzgado Letrado de este Departamento, al que me remito. En fe de ello y para entregar al Inspector de Instrucción Pública, expido la presente que firmo y signo en la ciudad de la Colonia á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

Signado y firmado,

Avelino Barbot,

Escribano Público.

Tomé razón con el número 104 y al folio 25 y vuelta del Registro de Ventas. Pagó $ 3.50 centésimos por Registro y sellado.

Conste.

Firmado,

Avelino Barbot,

Escribano Público.

Comisión Departamental de Instrucción Primaria de la Colonia.

Es copia conforme.

M. García y Rico,

Secretario.

Dirección General de Instrucción Pública de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, Agosto 7 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

En cumplimiento de lo dispuesto por decreto de ese Ministerio de fecha 26 de Junio ppdo., tengo el honor de elevar á V. E. debidamente informado, el asunto relativo al deterioro del edificio de propiedad pública que ocupa la Escuela de 2.° grado número 1 de varones de la ciudad de la Colonia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ANTONIO W. PARSONS.

José M.ª Martínez,

Prosecretario.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 18 de 1888.

Acompañada que sea por la Dirección General de Instrucción Pública la copia de la escritura á que se refiere la Comisión de Instrucción Pública de la Colonia, pase en vista al señor Fiscal de Gobierno.

BERINDUAGUE.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 23 de 1888.

Con esta fecha queda hecha la agregación dispuesta.

LÓPEZ LOMBA.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

Si, como lo manifiesta la Comisión de Instrucción Primaria de la Colonia, con algo más de los $ 6,764.85 centésimos que importarían, según el presupuesto respectivo, las reparaciones y refacciones del edificio que ocupaba la Escuela número 1 de 2.º grado de varones en aquella ciudad, podría construirse otro en mejor situación y que reuna las condiciones que su destino hace necesarios, cree el infrascrito que no debe autorizarse aquella erogación, y que lo que procede en cumplimiento de lo establecido en la escritura, cuyo testimonio se ha agregado es devolver aquel edificio á la Junta Económico-Administrativa.

V. E. resolverá, sin embargo, lo que juzgue más acertado.

Montevideo, Setiembre 20 de 1888.

José M.ª Reyes.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 4 de 1888.

Con el señor Fiscal; y resultando del testimonio de escritura agregado, que en ella se pactó expresamente con la Junta Económico-Administrativa de la Colonia la cláusula resolutoria de que «el edificio volverá al dominio de dicha Corporación en cualquier tiempo en que dejase de dársele la aplicación que para el servicio de la Escuela pública tenía»; caso que ha llegado al presente, según lo manifestado por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de aquella localidad,

SE RESUELVE:

Autorízase á la expresada Comisión para que rescinda la escrituración de la referencia, volviendo el edificio á la posesión y dominio de la Junta Económico-Administrativa.

Comuníquese con transcripción del dictamen Fiscal y archívese.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Irregularidades en la percepción del impuesto de patentes de perros en el Departamento del Durazno

Comisión Departamental de Instrucción Primaria del Durazno.

Durazno, Agosto 6 de 1888.

Señor Secretario General, Encargado del Despacho de la Dirección General de Instrucción Pública, doctor don Antonio W. Parsons.

Para conocimiento de esa Dirección y demás efectos, transcribo á usted la siguiente resolución, como asimismo la nota á que ella se refiere:

« Hágase saber á la Dirección General que, no habiéndose nombrado por el Gobierno los revisadores del impuesto de perros, la Comisión se preocupó de si se había hecho con regularidad la percepción del impuesto en esta Villa, Sarandí y Chacras de ambas localidades, y en razón de haber dudas fundadas al respecto, se pidió informe á la Administración de Rentas Departamental, quien, en la nota que se transcribe, corrobora las dudas de la Comisión; Que, como el año económico ha concluído, la Comisión consulta si debe ó no gestionar la revisación del impuesto, y de todos modos cree llenar un deber al hacer conocer á la Dirección la irregularidad en la percepción de dicha renta por lo que se refiere á los centros urbanos y sus alrededores, lo que priva á la Instrucción Pública de este Departamento de unos mil ó mil quinientos pesos anuales. »

« *Administración Departamental de Rentas.*

« Durazno, Agosto 2 de 1888.

« Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria, don Jacinto R. Castillo.

« Señor:

« La recaudación del impuesto de perros en esta Villa, Sarandí y Chacras, ha sido demasiado insignificante. Ignora el infrascrito si el P. E. ha nombrado las personas que deban practicar la revisación del referido impuesto; es todo lo que tengo que comunicar á Vd. en contestación á su nota fecha 26 del ppdo. Julio.

« Dios guarde á Vd. muchos años.

« *Justino Martínez.* »

Dios guarde á Vd. muchos años.

JACINTO R. CASTILLO,
Presidente.

Ricardo Sierra,
Secretario.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 13 de 1888.

Informe la Contaduría.

ANTONIO W. PARSONS.

José María Martínez,

Prosecretario.

Montevideo, Agosto 17 de 1888.

Señor Inspector Nacional.

Evacuando el informe ordenado, debo manifestar á Vd. que las cantidades recibidas por la Tesorería de Instrucción Primaria del Durazno, procedentes del impuesto de «Patentes de perros» durante los años 1886, 1887 y 1888, son las siguientes:

En 1886	$ 2,680
En 1887	» 2,150
En 1888	» 2,281

Dios guarde á Vd. muchos años.

Ricardo César Roldós,

Encargado de la Contaduría.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 17 de 1888.

Pase á informe del señor Vocal doctor Carbonell y Vives, quien se servirá tener presente la ley de 8 de Junio de 1885 estableciendo el impuesto á la raza canina y la Reglamentación de aquélla por el Poder Ejecutivo, del 27 del mismo mes y año, así como la conveniencia de solicitar de la Superioridad una resolución extensiva á toda la República; recomendándose el más pronto despacho.

JOSÉ T. PIAGGIO,
2.º Vicepresidente.

A. W. Parsons,
Secretario General.

Estado del Impuesto de Perros por el año 1888

CARGO				DATA			
Junio, 30.	Por lo recaudado por Impuesto Rural.....	$	1,844	Junio, 30.	Á entregas á la I. Pública..		$ 2,271
" "	Por lo recaudado por Impuesto Urbano.....	"	37	" "	Impuesto en planillas morosas	$ 41	
" "	Por lo recaudado por la Agencia de Sarandí...	"	504	" "	Efectivo en caja.....	" 73	$ 114
		$	2,385				$ 2,385

S. E. ú O.

Durazno, Julio 31 de 1888.

Justino J. Martínez,

Es copia textual é íntegra.

Ricardo Sierra,

Secretario-Tesorero.

Comisión Departamental de Instrucción Primaria.

Durazno, Agosto 6 de 1888.

Señor Secretario General Encargado del Despacho de la Dirección General de Instrucción Pública, doctor don Antonio W. Parsons.

Para mejor instruir á V. E. sobre la resolución que en nota número 474 se le transcribe, adjunto tengo el honor de elevar á manos de Vd. copia autorizada del estado que ha remitido el señor Administrador Departamental de Rentas y que demuestra el movimiento del Impuesto de Perros durante el año económico ppdo.

Dios guarde á Vd. muchos años.

JACINTO R. CASTILLO,

Presidente.

Ricardo Sierra,

Secretario-Tesorero.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 13 de 1888.

Agréguese á sus antecedentes.

A. W. PARSONS.

José M. Martínez,

Prosecretario.

Señor Vicepresidente 2.º:

Evacuando el informe solicitado, debo indicar que, según los datos que arroja el expediente, lo producido por el impuesto de patentes de perros en el Departamento del Durazno en el año que acaba de fenecer, es inferior á lo que produjo en el año de 1886 en la cantidad de $ 339 y superior en $ 131 á lo recaudado en el año 1887.

El total dado en el año 1888 suma un importe de $ 2385, correspondiendo al distrito urbano la exigua cantidad de $ 37.

Por estos datos ve claramente el infrascrito que la ley correspondiente á la materia no se observa en la capital del Departamento, y que hay una desidia incalificable en su cumplimiento. No se explica de ninguna manera, á no ser por ocultación de la cosa objeto del impuesto y su falta de control, cómo en la Villa del Durazno no haya más que diez y ocho canes y medio, que es el resultado de los $ 37, y menos se explica aún la mitad del perro que figura para completar esa suma.

La parte rural, toda ella cumple con la ley; pues, al sacar la planilla de Contribución Directa se le incluye la Patente de Perros que le corresponde, según sea establecimiento de pastoreo, chacra ó quinta, tengan ó no los animales que motivan el impuesto.

El mal, por consiguiente, está en la villa.

Lo que digo de esta parte de la República, puede hacerse extensivo á los demás pueblos, villas y ciudades de que se compone. No hay más que fijarse en el Estado General de movimiento de dineros escolares, presentado por el señor Varela en su Memoria última, para convencerse de que el impuesto de la raza canina no da el resultado que se esperaba y que dió, según tengo entendido, el primer año en que se impuso.

Dice la Comisión Departamental del Durazno, en la nota que da origen á este informe, que el Gobierno no ha nombrado los revisadores del caso para compeler á los deudores morosos á que cumplan con la ley. Y el señor Administrador de Rentas también dice al informar sobre el particular á pedido de dicha Comisión, que ignora si el Poder Ejecutivo ha nombrado las personas para la revisación del mencionado impuesto.

Por Decreto fecha 6 de Octubre de 1886, el Gobierno dictó una resolución que no ha sido derogada, y que está, en consecuencia, vigente, por la cual se confiere, según el artículo 1.°, á los guardias civiles en su respectiva sección, la revisación del impuesto de Patente de Perros.

Teniendo, por lo tanto, en cuenta este Decreto, la Comisión Departamental debía haber velado para que se cumpliera, no sólo en el presente año, sino también en los anteriores. Debe, pues, salvo mejor opinión, comunicarse á la Comisión Departamental del Durazno, así como á todas las demás, dado el carácter general que reviste el mal, que procedan á gestionar de quien corresponda la revisación del impuesto aludido, no sólo en el presente año, sino también *en cuanto sea posible,* del ppdo.

Nota el que suscribe, que el artículo 7.° de la Ley de Patente de Perros, el cual establece que: « Todo el importe de la Patente, como la multa que impone esta ley, serán destinados al sostenimiento de la Instrucción Pública Primaria », no puede dar los resultados apetecidos, en razón de que los controladores no tienen incentivo de ninguna clase. Es, por consiguiente, necesario pedir la reforma de la ley en esta parte, tratando de halagar el interés particular en aquellos que ejerzan el cargo de revisador.

El Decreto de fecha 6 de Octubre de 1886 dispone por su artículo 2.°: « Autorizar á la Oficina de Crédito Público para adjudicar en cada caso al guardia civil denunciante, una suma equivalente al importe de las multas que aplique, por infracciones de la ley. — Y por el 3.°: « Pedir al Honorable Cuerpo Legislativo, en oportunidad, la modificación que por el anterior artículo se hace á la ley que creó el impuesto de la referencia. »

Como ésto no se ha hecho, es que me permito aconsejar que se pida la reforma arriba indicada, así como también que se marque el procedimiento á seguirse, toda vez que haya de compelerse á alguno al pago del impuesto; pues la ley en vigencia no dice absolutamente nada sobre el particular.

El Vocal informante es de opinión, no son las personas más aparentes para revisadores, en razón de que éstos, los guardias civiles, dependen directamente del Comisario, y como éste no quiere de ninguna manera malquistarse con el

vecino, da por resultado lógico que la ley se considere como letra muerta; de donde se deduce, sin gran esfuerzo, que los particulares, sin vínculos con relación á superiores, son más á propósito para hacer cumplir la disposición legal, por causa del lucro que les espera toda vez que se haya faltado á ella.

Por estas consideraciones, se desprende también que la reforma en este punto es necesaria, por lo que aconsejo se pida al Poder correspondiente.

Dejando cumplido su decreto fecha 17 del presente, esto es todo lo que tiene que observar el Vocal que suscribe.

Montevideo, Agosto 23 de 1888.

Federico Carbonell y Vives.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 23 de 1888.

Dése cuenta á la Dirección.

PIAGGIO,

2.° Vicepresidente.

A. W. Parsons,

Secretario General.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 27 de 1888.

Aprobado el informe, diríjase circular á las Comisiones Departamentales en el sentido que se indica, y elévese por lo demás, original, con sus antecedentes, al Ministerio del ramo para la resolución que corresponda.

PIAGGIO,

2.° Vicepresidente.

A. W. Parsons,

Secretario General.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 30 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Tengo el honor de elevar á V. E., para la resolución que corresponda, el expediente formado con motivo de una comunicación de la Comisión de Instruc-

ción Primaria del Durazno, dando cuenta de las irregularidades observadas en la percepción del impuesto de Patente de Perros en aquel Departamento.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JOSÉ T. PIAGGIO,

2.º Vicepresidente.

A. W. Parsons,

Secretario General.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Setiembre 1.º de 1888.

Vista por su orden á los señores Fiscales de Gobierno y Hacienda.

BERINDUAGUE.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

Este Ministerio evacuando la vista conferida, dice:

Que la ley que creó la Patente de Perros, en general, puede decirse que es burlada por los contribuyentes, sobre todo en las secciones urbanas de la Repú-

blica, privándose de esa manera de una fuente de recursos á la instrucción pública, de que tanto ha menester.

Una de las principales causas de tal hecho, es la falta de revisación; pues, á pesar de existir una resolución del Gobierno de 6 de Octubre de 1886, que encomendó la revisación á los guardias civiles, esa disposición no se cumple en la mayoría de los casos.

Es indudable que para que la revisación dé resultado, tiene que estimularse el celo de los encargados de practicarla, cosa que la ley actual no hace, no figurando tampoco el procedimiento á seguirse para hacer efectiva la patente, en caso de negarse el contribuyente á satisfacerla.

Por todo lo cual el infrascrito cree que existe conveniencia en que V. E., de acuerdo con el Decreto de 6 de Octubre de 1886, solicite del Honorable Cuerpo Legislativo la modificación de la Ley de Patente de Perros.

V. E., no obstante, resolverá lo que considere más acertado.

Montevideo, Setiembre 5 de 1888.

José M. Reyes.

Fiscalía de Hacienda.

Excmo. señor:

El Fiscal de Hacienda se adhiere y hace suyo el precedente dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 10 de 1888.

E. Garzón.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Setiembre 17 de 1888.

De conformidad con las conclusiones de los señores Fiscales de Gobierno y Hacienda, y hallándose incluídas estas modificaciones entre las propuestas en el proyecto de enmiendas á la Ley de Educación Común, espérese á la sanción del referido proyecto y hágase saber.

BERINDUAGUE.

Queja del Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria de Canelones contra procederes de dicha Comisión

Guadalupe, Agosto 13 de 1888.

Á la Junta Económico-Administrativa.

El infrascrito, miembro de esa Honorable Junta y Presidente de la Comisión Departamental de Instrucción Pública del Departamento, cumple con el deber de llevar al conocimiento de esa Honorable Corporación, un hecho inaudito, ocurrido el día 9 del corriente en la Oficina de la Comisión de Instrucción Pública.

El referido día 9, á las 5 a. m., falleció en Montevideo el señor don Adolfo Cabrejo, que desempeñaba en propiedad el cargo de Secretario-Tesorero de la Comisión.

En ese mismo día, á las 2 p. m., y cuando aun no se había dado sepultura al cadáver del malogrado Secretario, y sin que se tuviese aviso oficial del fallecimiento de ese señor; y hallándome yo incidentalmente en la Capital, se reunieron los señores miembros don Pedro T. Zipitría y don José M.ª Rendo, bajo la presidencia del señor Inspector de Escuelas don Pío García, y procedieron á llenar por medio de propuesta, la vacante dejada hacía *diez horas* por el señor Cabrejo, y la de Auxiliar dejada por el señor Simón García, hijo del Inspector, y que presidía indebidamente aquel acto.

Excuso entrar en comentarios respecto de ese acto inmoral llevado á cabo por esos señores, puesto que el ilustrado criterio de los miembros de esa Honorable Junta sabrá apreciarlo debidamente.

Pero no puede el infrascrito aceptar de ninguna manera, sin menoscabo de su dignidad, como hombre y como funcionario, el procedimiento ilegal y arbitrario llevado á cabo por los señores García, Rendo y Zipitría.

Sabe esa Honorable Junta, que la Comisión Departamental de Instrucción Pública se compone de cinco miembros, de los cuales uno es Vocal de la Junta y Presidente, y otro es el Inspector de Escuelas.

Sabe también esa Honorable Junta, que yo estoy domiciliado en esta Villa, y que permanezco constantemente en la localidad; de manera, pues, que un viaje á la Capital por uno ó dos días nunca justificaría mi ausencia, para los efectos de delegar el cargo de Presidente de la Comisión Departamental de Instrucción Pública.

Ahora bien, hallándose ausente también el Vocal doctor Ribas, el día á que hice referencia; siendo el señor Inspector don Pío García nada menos que padre del Secretario propuesto, no estando justificada la urgencia para celebrar sesión á objeto de proveer el cargo, desde que hace más de un mes el señor don Simón García desempeñaba interinamente la Secretaría; no habiendo *quorum* para que la sesión tuviera lugar legalmente, puesto que no sólo es incompatible, sino que la delicadeza le imponía al señor Inspector, como en otros casos lo ha hecho, excusarse de concurrir á un acto en que se trata de *su hijo*, ¿es legal el proceder de los señores García, Rendo y Zipitría? — ¿Es válido el acto que dió por resultado proponer *al hijo* del Inspector para Secretario y á don Severino Cabrera y Guerra para Auxiliar? — Evidentemente no.

Y es por ello, que vengo ante la Honorable Junta á dar cuenta de ese hecho sin ejemplo en la vida de los Cuerpos colegiados y violatorio de las disposiciones legales; y á pedir que, en virtud de las facultades y deberes que le acuerda la Constitución del Estado, se sirva tomar las medidas del caso, á fin de que vuelvan las cosas á su primitivo estado, y proceder en la forma determinada por la ley.

Esperando que esa Honorable Junta procederá con la urgencia que el caso requiere, me es grato ofrecerle la seguridad de mi mayor aprecio.

Dios guarde á esa Honorable Junta.

José M. Tubino.

Junta Económico-Administrativa del Departamento de Canelones.

Guadalupe, Agosto 13 de 1888.

Con el oficio acordado, remítase al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

A. FERNÁNDEZ,
1.er Vicepresidente.

José Olaondo,
Secretario.

Junta Económico-Administrativa de Canelones.

Guadalupe, Agosto 13 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Adjunto tengo el honor de remitir á V. E. la nota pasada á esta Junta por el Vocal don José M.ª Tubino, Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria Departamental.

Como V. E. notará á primera vista, por el contexto de la referida nota, la Comisión Departamental de Instrucción Primaria, en ausencia de su Presidente, llevó á efecto un acto ilegal, al verificar los nombramientos de los empleados de la Oficina; máxime, si se tiene en cuenta que no se tenía conocimiento oficial del fallecimiento del señor Cabrejo, Secretario que fué de la Comisión, y que se encontraba con licencia en la Capital, por motivo de salud.

El mismo día que acaeció el fallecimiento del citado señor Cabrejo, y á las pocas horas de ese sensible suceso, reuniéronse dos miembros de la Comisión, bajo la presidencia del señor Inspector don Pío García, por hallarse ausente el

titular señor Tubino, y llevaron á cabo la irregularidad más irritante que puede concebirse, dadas las circunstancias que mediaron y que el señor Tubino relaciona en su nota.

En vista de estos hechos, que tan elocuentemente demuestran la informalidad con que han procedido algunos de los señores que componen la Comisión Departamental de Instrucción Primaria, y considerando la Junta, fundadamente, que no era justificada la urgencia con que se efectuaron aquellos nombramientos, y teniendo en cuenta, además, la prescindencia que se hizo del señor Presidente de la Comisión, espera que V. E. dejará sin efecto la propuesta sometida á su consideración, ordenando se verifiquen los nombramientos con las formalidades legales, es decir, reuniéndose la Comisión con asistencia de todos sus miembros y bajo la presidencia de quien corresponde.

Esta Junta considera justas y atendibles las razones expuestas en la nota que acompaña, y hace suyas las conclusiones de la misma, puesto que se trata de empleados que deben reunir, á juicio de la Comisión de quien dependen, las condiciones necesarias para servir cumplidamente su puesto, y asimismo merecer la confianza de sus superiores.

Además se ha cometido con el señor Tubino, en el caso en cuestión, una desatención censurable, puesto que no había razón para prescindir de su presencia en un acto de tanta trascendencia; y es doblemente culpable el proceder de los señores miembros de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria, si se considera que el señor Inspector preside un acto cuyo resultado, le constaba, era el nombramiento de un hijo suyo para llenar un puesto vacante, razón más que poderosa para inhibirse de tomar participación en él.

Esperando que V. E. resolverá este incidente en el sentido que queda solicitado, me es grato saludarle con mi distinguida consideración.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ALEJANDRO FERNÁNDEZ.

1er. Vicepresidente.

José Olaondo,

Secretario.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 31 de 1888.

Informe la Dirección General de Instrucción Pública.

BERINDUAGUE.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Setiembre 1.° de 1888.

Informe el Vocal señor Barceló.

PIAGGIO.

Antonio W. Parsons,

Secretario General.

Señor Inspector Nacional de Instrucción Pública, don Jacobo A. Varela.

Para mejor informar, opina vuestro miembro que debería darse vista de este expediente á la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Canelones, recomendándole se expida á la mayor brevedad posible.

No obstante, esa Corporación resolverá lo que creyere más conveniente.

Montevideo, Noviembre 15 de 1888.

Jaime Ferrer y Barceló.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 17 de 1888.

Como lo dice el miembro informante.

JACOBO A. VARELA.

Antonio W. Parsons,

Secretario General.

Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Canelones.

Guadalupe, Noviembre 29 de 1888.

Informe el Vocal señor Zipitría.

C. ASTORGA Y VEGA,

Presidente.

Simon Garcia.

Secretario.

Señores de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria.

Guadalupe, Diciembre de 1888.

Dando cumplimiento á lo dispuesto por esa Comisión de Instrucción Primaria Departamental, en su sesión ordinaria de fecha 29 del pasado mes, el Vocal comisionado informa: Que la nota pasada por el ex Presidente de la misma don José María Tubino á la Junta Económico-Administrativa de este Departamento, no se ajusta en manera alguna á los dictados de la ley, de la razón y de la verdad. Á lo primero porque equivocadamente quiere colocar á las Comisiones de Instrucción Primaria Departamentales bajo la dependencia de las Juntas, lo que es de todo punto inadmisible. Las Juntas no tienen otra facultad que la de nombrar tres personas para que en calidad de Vocales se asocien al señor Inspector de Instrucción Primaria de cada Departamento y á un Vocal de la Junta en su calidad de Presidente éste y Vice aquél, quienes forman la Comisión.

No otra cosa puede hacer la Junta según la Ley de Instrucción Común que tengo á la vista, y en cuyas páginas no encuentro nada que diga en favor del propósito del señor Tubino. La misión de las Juntas en este caso queda reducida á las facultades que la ley concede á los Colegios Electorales de Senadores. Se reunen, nombran por mayoría de votos el Senador y sus respectivos

suplentes y se retiran después á dormir el sueño de los justos si han procedido con acierto y rectitud, ó cargando con el anatema del pueblo que les confirió el mandato si defraudaron las esperanzas de ese pueblo. A nadie, señores Vocales de la Comisión de Instrucción Pública de este Departamento, se le «*ocurrió*» jamás acusar ante el Colegio Electoral á ese Senador si no cumplió fielmente con sus deberes.

Ni el Senado, ni el Poder Ejecutivo, ni ningún otro Poder creado ó por crear, cometerían jamás la torpeza de despertar al Colegio Electoral de su sueño para llevarle la queja de los malos procedimientos de su elegido. De la misma manera que los Colegios Electorales de Senadores proceden las Juntas para la constitución de las Comisiones de Instrucción Primaria Departamentales. Nombran tres Vocales y un miembro de su seno para presidirla durante un trienio y ahí concluyó su mision. Pero esto no quiere decir que desde ese momento las Comisiones de Instrucción Pública sean soberanas en sus decisiones y obren con absoluta independencia. No, señores. Las Comisiones Departamentales tienen su superior gerárquico, la Dirección General de Instrucción Pública; como ésta tiene el suyo, el Superior Gobierno de la República, por intermedio de su Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública. No se ajusta la queja del señor Tubino, queja de muchacho mal criado y acusador, á los dictados de la razón, porque no se comprende para qué debiera existir esa Comisión si hubiera de sujetarse á las genialidades y caprichos de los señores que componen las Juntas en los Departamentos y porque, si tal sucediera, estas corporaciones tendrían la facultad de quitar y poner Vocales de las Comisiones de Instrucción, lo que no sucede. Si uno de estos Vocales renuncia, muere ó se hace notable su inasistencia, la misma Comisión dará cuenta á la Junta para que nombre otro en su lugar, lo mismo que tendría que hacer el Colegio Electoral de Senadores si se agotara la lista de sus elegidos, cesando allí mismo su misión.

No se ajusta á la verdad la comunicación del señor Tubino, porque dice que la Comisión no tenía aviso siquiera de la muerte del malogrado Secretario.

La Inspección Departamental, señores de la Comisión, recibió telegrama del señor encargado de la Dirección General, comunicando aquel suceso, é inmediatamente de comunicado al señor Rendo y al infrascrito, resolvieron pedir que se convocara extraordinariamente la Comisión para tomar el temperamento que conviniera.

Á ese efecto fueron personalmente los dos Vocales nombrados á casa del señor Tubino y supieron que se hallaba en Montevideo. No extrañaron esa ausencia, porque desde algún tiempo atrás tenía lugar con harta frecuencia, sin que el señor Presidente diera de ello conocimiento en ningún caso.

Resolvieron entonces esos vocales hacer su petición al señor Vicepresidente, quien cumplió con su deber, puesto que no podía resistir el justo pedido; la sesión se celebró con la mitad más uno de sus miembros, lo que sucede en todos los cuerpos colegiados, y se tomó la resolución de proceder inmediatamente al nombramiento de empleados. Así se hizo y se pidió la confirmación de esos nombramientos á los superiores de esta Comisión; confirmación que tuvo lugar con la intervención debida del Poder Ejecutivo de la República.

¿Qué hay en todo esto que no sea natural y legítimo? ¿De qué se espanta el señor Tubino? ¿De qué la Junta? ¿De que se hiciera el nombramiento inmediatamente de acaecida la muerte del señor Cabrejo? Aparte de la impertinencia de la queja por quienes no podían hacerla, porque el señor Tubino no se encontraba en el Departamento sin dar aviso de su ausencia y la Junta nada tiene que hacer en éste ni en ningún caso con la Comisión de Instrucción, hay un hecho que viene á darnos la clave de este enigma. Desde tiempo átras, desde en vida de nuestros antecesores en la Comisión, se venía persiguiendo el propósito de eliminar al señor Cabrejo de la Secretaría y Tesorería de esta Comisión, porque, según se ha dicho en las sesiones, en que actuaron el señor Ferrando como Presidente y como vocales los señores Maciel, Castelar y Lozada, el hombre no servía para nada, cosas que vieron después de armar un escándalo para traerlo al puesto. La nota de esta Comisión, número 682, de 4 de Agosto del corriente año, y firmada por el mismo, por el mismísimo señor Tubino, acusa ante la Inspección General del ramo la incompetencia del Secretario y descorre el telón que cubría las apreciaciones hechas por los señores Maciel y Castelar, sobre todo durante el anterior período. Entonces se trataba de eliminar á Cabrejo por incompetente, y después de su muerte se le trata de «*malogrado*», palabra empleada en el oficio dirigido á la Junta, bajo la firma de don José María Tubino y que todo él, entiéndalo bien la Comisión, es de puño y letra del señor Castelar, del más impaciente de los vocales de la anterior Comisión, en sus ataques á Cabrejo. Lágrimas de cocodrilo, señores de la Comisión!

En las Monarquías, cuando muere un Rey, el Chambelán del Palacio, después de constatar el fallecimiento, se muestra al pueblo ó servidumbre y les avisa con aire llorón y compungido, que el monarca ha muerto, é inmediatamente, fresco el cadáver, caliente aún, no después de diez horas de acaecido el fallecimiento, como dice el señor Tubino, grita: ¡Viva el Rey, refiriéndose al nuevo monarca! ¿Considera nunca el pueblo una irreverencia al cadáver el «*viva*» aquel lanzado inmediatamente después de anunciar la muerte? No he visto ningún autor hasta hoy, ningún libro de historia ó de cuentos que afeara el, anuncio de la muerte conjuntamente con el anuncio de subir otro al mando. Es el señor Tubino el único en este género, y lamentable es que su nota no vea la luz de la publicidad, mandándola imprimir y circular.

Por otra parte, los Cuerpos colegiados toman sus decisiones siempre que estén reunidos en mayoría, esto es, la mitad más uno de sus miembros. Es, pues, singular la doctrina señalada por la Junta, de que para una resolución cualquiera, sea de la naturaleza que fuere, hay necesidad de que estén reunidos todos sus miembros, y sobre todo que se halle en ésa el Presidente. En virtud de esa práctica y regla constante de conducta, es que la Comisión de Instrucción de este Departamento se reunió en sesión extraordinaria y pedida por dos de sus Vocales y procedió á elegir Secretario-Tesorero y Auxiliar, elevando esas propuestas á la consideración y aprobación de sus superiores.

Fueron aprobadas esas propuestas por quienes podían hacerlo, y están hechos los nombramientos y en ejercicio los nombrados.

Cree el infrascrito que con lo informado basta y sobra para que la superioridad conozca los móviles de los querellantes y dicte una resolución que, colocando las cosas en su lugar verdadero, evite para lo sucesivo la intromisión de las Juntas Económico-Administrativas en asuntos que no son de su resorte, tanto más cuanto que la Ley de Educación Común ha venido á reglamentar la manera y forma como pueden velar por la educación del pueblo, que les atribuye el artículo 126 de la Constitución del Estado.

No obstante esto, esa Comisión resolverá lo que creyere más arreglado.

Pedro A. Zipitría.

Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Canelones.

Guadalupe, Diciembre 13 de 1888.

Aprobado el informe que antecede, elévese á la Dirección General de Instrucción Pública con el oficio que corresponde, debiendo firmar este decreto y la nota, el señor Vicepresidente de esta Comisión, habiéndose excusado de hacerlo el señor Presidente, por motivo de delicadeza.

PÍO GARCÍA,

Vicepresidente.

Simón García,

Secretario.

Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Canelones.

Guadalupe, Diciembre 17 de 1888.

Señor Inspector Nacional de Instrucción Pública, don Jacobo A. Varela.

Cumpliendo con lo dispuesto por esa Dirección General en su decreto de fecha 17 del mes pasado, tengo el honor de devolver adjunta, debidamente informada, la nota que la Junta Económico-Administrativa de este Departamento elevó al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, acompañando la del ex Presidente de esta Comisión de Instrucción Primaria, referente á los nombramientos de Secretario-Tesorero y Auxiliar de las oficinas de la misma.

Dios guarde al señor Inspector Nacional muchos años.

PÍO GARCÍA,

Vicepresidente.

Simón García,

Secretario.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 22 de 1888.

Vuelva al miembro informante á sus efectos.

J. A. VARELA.

Antonio W. Parsons,

Secretario General.

Señor Inspector Nacional de Instrucción Pública, don Jacobo A. Varela.

Á juicio de vuestro miembro informante, el punto capital de este asunto es el procedimiento seguido por el ex Presidente de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria y su aprobación y prosecución ante el Gobierno, por la Junta Económico-Administrativa de Canelones.

Puede advertirse de paso, que aunque fuera legal, como lo es, en efecto, la reunión de la Comisión Departamental con solo tres miembros presentes, en seguida de haber fallecido su Secretario el señor don Adolfo Cabrejo, no era por lo menos circunspecto ese apresuramiento en nombrar la persona que debiera sustituir á aquél.

Pero esa circunstancia no justifica, ni explica cómo el señor ex Presidente de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Canelones, don José María Tubino, pudo elevar su nota de fecha 13 de Agosto de 1888 á la Junta Económico-Administrativa, ni cómo esa corporación pudo tomar en consideración la dicha nota, y haciendo suyas las consideraciones de la misma, elevarla con oficio al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, solicitando la anulación de lo obrado por la Comisión Departamental, en su sesión extraordinaria del 9 de Agosto pasado.

La Ley de Educación Común, en su artículo 1.º dice: « Se establece una Dirección General de Instrucción Pública con superintendencia sobre todas las demás autoridades escolares de la República y bajo la dependencia inmediata del Ministerio de Instrucción Pública. » Luego, las quejas en contra de los procedimientos seguidos por las Comisiones Departamentales de Instrucción Primaria, lo mismo que las dichas Comisiones, deben hacerse ante la Dirección General de Instrucción Pública, y en manera alguna ante las Juntas Económico-Administrativas, que por la ley no son autoridades escolares, y por lo tanto no deben ni pueden tomar en consideración, y menos hacer suyas las quejas y reclamaciones de la naturaleza de la que motiva el presente informe, ni solicitar, en consecuencia, del Ministerio del ramo, la anulación de lo obrado por una Comisión Departamental de Instrucción Primaria.

La prueba evidente de ello es que el señor Tubino, Presidente entonces de la Comisión, tenía la facultad de convocarla nuevamente y pedir en el seno de ella misma reconsideración de lo obrado, si juzgaba que en su ausencia no se había procedido con acierto.

Por ese camino, el único legal y lógico, la cuestión se habría resuelto sencillamente dentro del ramo escolar, optando la Comisión entre dos alternativas: ó ratificando lo hecho en la sesión anterior, y entonces el señor Presidente ningún derecho tiene á reclamar, porque formaba cuerpo y era solo intermediario de la misma Corporación, de que él sólo es una parte, quedando así resuelto el punto controvertido, ó anulando lo hecho y nombrando otra per-

sona para desempeñar la Secretaría, en cuyo caso también quedaba terminado el incidente, lo que demuestra que la cuestión nunca pudo ni debió salir del radio de la Administración Escolar.

Bueno sería que no se repitiesen en adelante semejantes procedimientos, que por su naturaleza acarrean siempre serios disgustos y pueden ser causa de funestas consecuencias para los bien entendidos intereses de la Educación Pública, del Estado.

En tal sentido el miembro informante que suscribe cree que debe pedirse al Ministerio de Instrucción Pública que desestime por improcedente la gestión iniciada por el ex Presidente de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria, don José María Tubino, y aprobada y tramitada por la Junta Económico-Administrativa de Canelones.

No obstante, la Dirección General de Instrucción Pública resolverá lo que creyere más conveniente.

Montevideo, Diciembre 31 de 1888.

Jaime Ferrer y Barceló.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 4 de 1889.

Dése cuenta á la Dirección.

J. A. VARELA.

Antonio W. Parsons.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 4 de 1889.

Aprobado el informe, téngase por resolución, devolviéndose con oficio al Ministerio del ramo, á sus efectos.

J. A. Varela.

Antonio W. Parsons.

Dirección General de Instrucción Pública de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, Enero 9 de 1889.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Con el informe pedido, tengo el honor de elevar á V. E. el expediente iniciado por el ex Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria del Departa-

mento de Canelones, don José María Tubino, con motivo del nombramiento de Secretario y Auxiliar para las Oficinas de la misma.

Dio guarde á V. E. muchos años.

J. A. VARELA.

Antonio W. Parsons,

Secretario General.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 10 de 1889.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

Por las consideraciones que aduce en su dictamen el Vocal informante de la Dirección General de Instrucción Pública, cree el infrascrito no sólo que debe desestimarse por infundada la queja deducida por el señor Presidente de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Canelones, contra procederes de la misma Comisión en mayoría, sino, además, apercibírsele por la ingerencia indebida que ha dado en el asunto á la Junta Económico-Administrativa de Canelones.

V. E. resolverá, no obstante, lo que juzgue más acertado.

Montevideo, Enero 15 de 1889.

José María Reyes.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 22 de 1889.

Con el señor Fiscal, téngase su vista por resolución y comuníquese.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Sobre defraudación de renta de piedra y arena en los Departamentos de San José y Soriano

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 20 de 1888.

Llamo muy particularmente la atención de esa Dirección sobre un hecho que se viene produciendo desde hace algún tiempo y que este Ministerio no se explica de una manera satisfactoria.

Estableciéndose por la Ley que la renta de piedra y arena en los Departamentos de Colonia, San José y Soriano queda afectada al ramo de educación, sin embargo de esto, sólo el primero de estos Departamentos produce renta á la administración escolar, no sucediendo lo mismo con los dos últimos, en los que se recauda según parece el impuesto.

En su consecuencia, sírvase esa Dirección dictar las medidas necesarias para que no se defraude en los Departamentos de San José y Soriano dicha renta.

Dios guarde á la Dirección.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Á la Dirección General de Instrucción Pública.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 21 de 1888.

Informe la Contaduría.

PIAGGIO,

2.º Vicepresidente.

A. W. Parsons.

Secretario General.

Contaduría General de Instrucción Primaria.

Montevideo, Agosto 23 de 1888.

Señor Inspector Nacional:

Evacuando el informe ordenado, debo manifestar á Vd. que el impuesto de extracción de piedra y arena se recauda en los Departamentos de Montevideo, Soriano y Colonia.

En cuanto al Departamento de San José, esta oficina nada puede informar al respecto, porque no tiene conocimiento de que se recaude en él dicho impuesto.

Dios guarde á Vd. muchos años.

Ricardo César Roldós.

Encargado de la Contaduría.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 24 de 1888.

Informe en lo que le es concerniente la Comisión de Instrucción Primaria de San José, con recomendación de pronto despacho.

PIAGGIO.

A. W. Parsons,

Secretario General

Comisión Departamental de Instrucción Primaria de San José.

San José, Agosto 31 de 1888.

Cumpliendo con la orden que antecede, debo manifestar á Vd. que efectivamente en este Departamento no se recauda el impuesto de piedra y arena, no porque esta corporación permita que se defraude, sino en razón de que hasta la fecha no se ha extraído ni una sola tonelada de estos materiales. La Comisión no ignora que la extracción de piedra y arena está sujeta á un impuesto, y con objeto de percibirlo ejerce, en combinación con la Policía, una continua vigilancia sobre las costas del Río de la Plata, desde la desembocadura del Santa Lucía hasta la barra de Cufré, ya que en toda esta zona no existen puertos aduaneros, ni muelles particulares, ni empleados del Resguardo. Desgraciadamente para la administración escolar, los proyectos de algunos propietarios ribereños, de exportar piedra ó arena, han fracasado antes de nacer, debido indudablemente á la falta de obras ó puertos naturales, á la distancia en que se hallan las Aduanas, á los ingentes gastos que originaría la construcción de muelles sobre playas ingratas, abruptas y sin abrigo ninguno, ó, y esto es lo más probable, á causa de que los Departamentos de Colonia y So-

riano ofrecen la ventaja de hallarse más cerca que San José de la República Argentina, que es la nación consumidora de la cosa materia de este informe. Por lo demás esta Corporación está tan interiorizada de lo que pasa en las veinte leguas de costa comprendidas entre el Río Santa Lucía y el arroyo Cufré, que por lo que pueda importar, hace constar los nombres de sus propietarios ribereños, que son los siguientes: viuda de Mallada, Sánchez, Correa, Velazco, don Gabino Perdomo, don Bartolomé Maccio, don Emilio Apatia, don Lorenzo Salvetti, don Juan M. Pérez, don Ramón Reyes, don Zacarías de León, don Andrés y Tiburcio Cachón, don Andrés Vázquez, doctor Correa y don José M. Montero.

Creyendo haber informado con la amplitud que este delicado asunto requiere, me complazco en saludar á Vd. muy atentamente.

JOSÉ B. VERA,

Presidente.

Carlos Larriera,

Secretario-Tesorero.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Setiembre 5 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Tengo el honor de elevar á V. E. para su debido conocimiento y demás efectos, los informes expedidos por la Contaduría de la Corporación y la Comisión de Instrucción Primaria de San José, en la nota de ese Ministerio de

fecha 20 de Agosto ppdo., referente á la recaudación del impuesto de extracción de piedra y arena en aquel Departamento y en los de la Colonia y Soriano.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JOSÉ T. PIAGGIO.

A. W. Parsons,

Secretario General.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Setiembre 17 de 1888.

Enterado, publíquese.

BERINDUAGUE.

Compra de un terreno en el Reducto para Escuela Pública

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 25 de 1888.

La Corporación que presido está dispuesta á adquirir con los fondos acumulados procedentes del impuesto de extracción de piedra y arena de este De-

partamento, un solar de terreno que se le ha ofrecido en la calle del Reducto, frente á las Escuelas que funcionan en ese barrio, compuesto de cuarenta varas de frente por cincuenta de fondo, que con un pequeño martillo que tiene, constituye una área de dos mil trescientas sesenta varas, cuyo importe total, á veintiséis reales vara, asciende á seis mil ciento treinta y seis pesos.

La situación, área y precio de ese terreno, son condiciones que, en concepto de la Corporación, hacen ventajosa la oferta que ella eleva á la consideración de V. E., para su autorización previa, como así está resuelto.

Por otra parte, depositados los fondos que se destinan al expresado fin, se hacen improductivos, mientras que su aplicación á la compra de que se trata, en momentos de notoria valorización general de la tierra, da como resultado inmediato el aumento correlativo del capital empleado y prepara el camino para la construcción de edificios escolares en aquella localidad, con las ventajas económicas y pedagógicas que son consiguientes.

No dudo que estas consideraciones influirán en el ánimo progresista del señor Ministro en favor de la idea propuesta, siéndome grato, con tal motivo, reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

JACOBO A. VARELA.

Antonio W. Parsons,

Secretario General.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 26 de 1888.

Concédese la autorización solicitada; comuníquese y archívese.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Creación del puesto de Inspector Técnico en el Departamento de la Capital

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 5 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

La corporación, en sesión de 30 de Octubre próximo pasado, adoptó la resolución que tengo el honor de transcribir á V. E. á sus efectos, en cumplimiento de lo que en ella misma se dispone:

« Considerando la notoria conveniencia de crear para el Departamento de Montevideo el cargo de Inspector Técnico, cuya misión sea ocuparse exclusivamente de dar unidad, correlación y perfeccionamiento á la parte metodológica de la enseñanza en las escuelas del Estado, absorbida hoy por cuestiones exigibles administrativas y de simple visitación, la Dirección General resuelve: Elévese nota al Ministerio del ramo proponiéndole gestione la creación del referido cargo y su inclusión en el presupuesto general con la dotación de un mil ochocientos pesos anuales. »

Dios guarde á V. E. muchos años.

JACOBO A. VARELA,

Inspector Nacional.

Antonio W. Parsons,

Secretario General.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 6 de 1888.

Téngase presente al discutirse el Presupuesto General y hágase saber.

BERINDUAGUE.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Marzo 7 de 1889.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

La Dirección General, en sus sesiones de 17 y 22 de Enero último, resolvió reiterar á V. E., aunque con algunas aclaraciones, su nota de fecha 5 de Noviembre próximo pasado, proponiendo la creación de un Inspector Técnico, cuya misión sea exclusivamente dar unidad, correlación y perfeccionamiento á la parte metodológica de la enseñanza en las escuelas del Estado, absorbida hoy por cuestiones exigibles de administración y de simple visitación.

El Presupuesto General de Gastos no ha tomado en cuenta aquella indicación, acaso por haber sido tardía é inoportuna; pero la Dirección, creyendo que es esa una de las necesidades más apremiantes para dar empuje al progreso de nuestras escuelas, se permite recabar del Superior Gobierno la autorización necesaria para crear en comisión, por el año corriente, el citado empleo de Inspector Técnico, aprovechable en todos los Departamentos, aunque al principio sólo en la Capital, con una dotación de dos mil cuatrocientos pesos anuales,

Al mismo tiempo, y desde ya, propone al ciudadano, actual Inspector en Rocha, don José H. Figueira, considerándolo con las aptitudes y los conocimientos propios para ese cargo especial.

Nuestras escuelas no decaen, señor Ministro; por el contrario, progresan lenta, pero paulatinamente, en número, organización, material, edificios. etc.; pero el ojo experimentado de los que están sobre el yunque del trabajo diario, nota desarmonía, falta de cohesión y hasta anarquía en los procedimientos y métodos escolares, que son en definitiva los que han dado valor moral á nuestras escuelas.

Nuestro deber es prever y anticiparnos á los defectos que el vulgo no apercibe, á pesar de su importancia, tanto, que abandonada esa parte de la enseñanza, aunque en establecimientos lujosos y profusos, puede llegarse á desnaturalizar los actuales modernos sistemas y caerse en la rutina de las escuelas de antaño.

Con ese propósito fundamental de preconizar los buenos métodos y procedimientos de enseñanza, se hicieron sin éxito que valiera, las conferencias pedagógicas.

La Dirección cree que la Inspección Técnica será más inmediata y provechosa, á la vez que podrá preparar y organizar los elementos que han de hacer rigurosamente útiles las conferencias á que me he referido, y por otra parte, está segura de poder encontrar en el presupuesto escolar del año corriente, trasponiendo de sus diversos rubros, los medios necesarios para esa erogación, sin ultrapasar nunca el monto general.

Además, se propone la corporación utilizar al Inspector Técnico señor Figueira, para dirigir el «Boletín oficial», periódico de educación, que en la medida de sus fuerzas financieras debe fundar en breve, cumpliendo en esa forma las disposiciones de la ley y llenando á la vez una notoria conveniencia para los intereses de la enseñanza y de prestigios morales para el país, por carecer, como excepción entre los demás, de una publicación de esa índole.

En la convicción de que el Gobierno ha de encontrar aceptables las indicaciones formuladas, y en consecuencia les prestará su aprobación, para poder así traducirlas en hechos prácticos, me es grato saludar á V. E. con mi consideración más distinguida.

JACOBO A. VARELA,

Inspector Nacional.

Antonio W. Parsons,

Secretario General.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Marzo 13 de 1889.

En mérito de las consideraciones aducidas en la presente nota y antecedentes que se mencionan, autorízase á la Dirección General de Instrucción Pública para crear en comisión, por el año corriente, el puesto de Inspector Técnico de escuelas públicas, con la dotación propuesta de dos mil cuatrocientos pesos anuales, con cargo al resultado de las trasposiciones que en los diversos rubros del presupuesto escolar se propone hacer dicha corporación, sin ultrapasar el monto general del mismo y con la previa aprobación superior. En tal concepto, apruébase el nombramiento de Inspector Técnico en comisión, recaído en la persona de don José H. Figueira, y comuníquese á quienes corresponda.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Destino á Instrucción Pública de una multa impuesta en el Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

Paysandú, Noviembre 27 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Excmo. señor:

Existe en el Juzgado á mi cargo la suma de ciento cincuenta y dos pesos, procedente de una multa impuesta á Valoy Mendoza en el sumario que se le instruyó por pelea.

Como en la Capital se ha construído ya Penitenciaría, á cuyo objeto eran destinadas las cantidades que se obtenían en el concepto indicado, me permito dirigirme á V. E. en demanda de la autorización necesaria para aplicar tal suma en beneficio de la Instrucción Pública de este Departamento.

Dado su reconocido carácter progresista en bien de la educación y lo eficaz del destino proyectado, no dudo que, si al alcance de V. E. está, se servirá deferir á lo solicitado, autorizándome, en caso contrario, para aplicar la susodicha suma, previa la comprobación del caso, en refacción y compra de muebles y útiles que urgentemente reclama la Oficina de este Juzgado.

Con tal motivo saluda al señor Ministro con toda consideración y respeto.

M. Crovetto.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 7 de 1888.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

LÓPEZ LOMBA.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

La autorización que se solicita por el señor Juez Letrado de Paysandú para destinar á la Instrucción Pública la suma de ciento cincuenta pesos, proveniente del proceso Valoy Mendoza por pelea, cree el infrascrito que debe otorgarse, pero considera conveniente recabar al respecto la conformidad del Superior Tribunal de Justicia.

V. E., no obstante, resolverá lo que juzgue más conveniente.

Montevideo, Diciembre 19 de 1888.

José María Reyes.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 20 de 1889.

Pase con oficio al Superior Tribunal de Justicia á los efectos solicitados por el señor Fiscal.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 21 de 1888.

Al Superior Tribunal de Justicia.

De conformidad con lo resuelto en esta fecha, tengo el honor de remitir á V. E., á sus efectos, una nota del señor Juez Letrado de Paysandú, por la que solicita autorización para destinar á Instrucción Pública el importe de una multa por él impuesta.

Dios guarde á V. E.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Montevideo, Diciembre 21 de 1888.

Recibido en esta fecha; conste.

Castro.

Contéstese que no habiendo oposición por el Poder Ejecutivo, encargado de administrar las rentas, tampoco lo existe por parte del Tribunal en que se acceda á lo solicitado por el señor Juez Letrado de Paysandú.

Velazco — Salvañach — Álvarez — Vilaza — Piera.

El Excmo. Tribunal Pleno así lo mandó y firmó, en Montevideo á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

Juan Francisco Castro,

Secretario.

Montevideo, Febrero 6 de 1889.

Con nota al Poder Ejecutivo; conste.

Castro.

Superior Tribunal de Justicia.

Montevideo. Febrero 6 de 1889.

Al Poder Ejecutivo.

Con la resolución dictada por el Tribunal, tengo el honor de devolver á ese Ministerio la nota de V. E. fecha 2 de Diciembre último y la del señor Juez Letrado de Paysandú, por la que este funcionario solicita autorización para destinar á Instrucción Pública el importe de una multa por él impuesta.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Ernesto Velazco.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Febrero 11 de 1889.

Concédese la autorización solicitada y hágase saber.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Nombramiento de perito para inspeccionar los edificios para Escuelas en Nueva Palmira y Rosario

Dirección General de Instrucción Pública de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, Diciembre 31 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

La corporación que presido resolvió en sesión de 28 del corriente, dirigirse á V. E. haciéndole presente la conveniencia que existe en que la inspección técnica de los edificios para Escuelas que se construyen en el Rosario y Palmira (Departamento de la Colonia) sea practicada antes de terminar por completo las referidas obras, para que aquélla pueda hacerse con la debida eficacia, lo que no es tan fácil cuando los trabajos han sido definitivamente concluídos.

Dejando así cumplido lo dispuesto, y en la confianza de que V. E., de acuerdo con los fundamentos invocados, dictará las resoluciones del caso, á fin de que se practique la mencionada inspección, tengo el honor de saludar á V. E. atentamente, haciendo á la vez votos por que Dios guarde á V. E. muchos años.

JACOBO A. VARELA.

A. W. Parsons,

Secretario General.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 12 de 1889.

Pase á la Dirección General de Obras Públicas para que designe el perito que debe verificar la inspección del edificio de la referencia.

BERINDUAGUE.

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Enero 22 de 1889.

Nómbrase perito para que proceda de acuerdo con la superior resolución que antecede, al Vocal en comisión don Andrés Llovet.

Eduardo Canstatt.

Montevideo, Enero 22 de 1889.

Señor Director General de Obras Públicas.

Para dar cumplimiento á la comisión á que se refiere el decreto de esa Dirección General, se hace necesario que por intermedio de quien corresponde, se le proporcionen al infrascrito los gastos que demande dicha inspección y que avalúo en la cantidad de doscientos pesos, próximamente.

Andrés Llovet.

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Enero 22 de 1889.

Con el informe que antecede, elévese al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, para la superior resolución que corresponda.

Eduardo Canstatt.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 25 de 1889.

Siendo excesiva la suma que se solicita, atentas las demás prerrogativas de que goza el comisionado oficial, líbrese la orden correspondiente por la cantidad de cincuenta pesos, y comuníquese.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Creación de una Biblioteca y Museo Pedagógico en la Escuela Normal de Maestros

Al Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Excmo. señor:

Antes de partir para Europa, en cumplimiento de la honrosísima misión que el Superior Gobierno se dignó confiarme, el Inspector Nacional de Instrucción Pública señor don Jacobo A. Varela, me manifestó el deseo de crear en nuestra *Escuela Normal* una Biblioteca especial y un Museo Pedagógico, encomendándome estudiara y reuniera informes referentes al estado y organización de esas utilísimas instituciones, así como también el medio más práctico y económico para plantearlas entre nosotros.

Deseoso de contribuir al desenvolvimiento de los progresos escolares de mi país, con entusiasmo acepté el encargo del señor Varela, y hoy, después de haber acopiado en Francia, Alemania, España y Suiza los datos que juzgué ne-

cesarios, ofrezco al Estado, por intermedio y con el concurso de la ilustración de V. E., lo mismo que con la decidida y competentísima cooperación del señor Inspector Nacional, la organización de una «Biblioteca y Museo Pedagógico», obligándome una vez instaladas y en servicio esas instituciones, á dar, por medio de una Memoria, cuenta detallada de todos los trabajos que con ese laudable fin se realicen.

Si no fuera porque se trata en este escrito de un asunto de interés general, que al hacerse público podría motivar interpretaciones de móviles egoístas, me excusaría de manifestar á V. E. mi resolución inquebrantable de prestar mi concurso desinteresado y honorífico á la realización de la obra que dejo mencionada, con la seguridad de la escasez de mi caudal científico, pero no de la energía de mi voluntad, ni de los deseos que por ser útil me animan.

La forma con que hago el presente ofrecimiento está inspirada en el deber que tiene todo ciudadano de contribuir con su actividad, por pequeña que sea, al aumento de las fuerzas de la agrupación social y del bien común; y para mí ese deber es mayor al recordar que he desempeñado una comisión oficial que me proporcionó los medios de dilatar el horizonte de mis conocimientos, permitiéndome extender mis servicios más allá de los límites del cometido que me fué confiado.

Muy lejos está de mí la pretensión de fijar á V. E. la importancia de las instituciones mencionadas: V. E. sabe que ellas son el complemento de los progresos que en materia de enseñanza van alcanzando las naciones, así como la demostración experimental ante propios y extraños, del concurso que prestan los Poderes públicos al fomento de la educación é instrucción del pueblo.

Al ponerme á las órdenes de V. E., le ofrezco mi más alta y respetuosa consideración.

Montevideo, Enero 5 de 1889.

A. Gómez Ruano.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 8 de 1889.

Informe la Dirección General de Instrucción Pública.

LÓPEZ LOMBA.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 10 de 1889.

Informada por el infrascrito, dése cuenta á la Dirección.

J. A. VARELA,
Inspector Nacional.

A. W. Parsons,
Secretario General.

Montevideo, Enero 17 de 1889.

Señores vocales:

En efecto, como lo establece el señor Gómez Ruano en el escrito que ha presentado al Ministerio de Instrucción Pública, proponiendo organizar un Museo Pedagógico y una Biblioteca especial del ramo, era y debía ser una aspiración mía, desde tiempo atrás, acumular y organizar aquellos elementos que en todo tiempo debieran ser utilísimos, así á las autoridades escolares de cualquier carácter, como al personal docente de toda la República y á cuantos se dediquen ó quieran simplemente estudiar las trascendentales cuestiones que se relacionen con la educación pública.

Un Museo Pedagógico nutrido, bien organizado y conservado, puede dar resultados más inmediatos y eficaces que muchos años de propaganda y estudios con relación á cuestiones escolares, que parecen al vulgo baladíes, porque no pueden apreciarlas, y que son, sin embargo, casi siempre de importancia.

Tendríamos, por ejemplo, en un Museo Pedagógico, planos de edificios para escuelas de todas partes del mundo, y hasta donde los medios lo permitan, *modelos* en madera ó yeso de cuantos de estos edificios pueden ser adaptados á la zona americana en que nuestra acción escolar se ejercita, demostrativos de los medios con que se pueden vencer las dificultades en cada particularidad del medio ambiente en que una escuela actúa. Acumular todos los elementos necesarios para resolver con acierto la cuestión de los edificios escolares que está latente en el progreso de la sociabilidad uruguaya, sería bastante justificativo para plantear un Museo Pedagógico, mientras que en el plausible proyecto del señor Gómez Ruano sería apenas una parte.

El menaje escolar está en el mismo caso: podemos tenerlo de todas partes del mundo, no en diseños, láminas ó figuras, sino de tamaño natural, íntegro, tal cual lo propone un inventor ó funciona en los Estados-Unidos, en Francia, Inglaterra ó en Suiza. En esas condiciones, en un Museo Pedagógico, sentándose uno mismo ó sentando los niños en una banca escolar, observando con los objetos á la vista los defectos de ésta con las ventajas de la otra, una hora de permanencia es más provechosa que un año de estudio en la cuestión que quiere resolverse.

Por otra parte, el campo de las necesidades escolares es vasto; desde los variados muebles de escuela, hasta la pluma, la tinta, la modesta pizarra, etc., envuelven problemas prácticos que soluciona con facilidad el ordenado acumulamiento de los términos con que se resuelven en los demás países, ilustrando objetivamente la materia.

Podría citar un pequeñito ejemplo que referí ya al señor Gómez Ruano, cuando me vió con este objeto. Cuando fuí nombrado Inspector Nacional, hace

varios años, la tinta se distribuía á las escuelas, líquida y en botellas, partiendo en bordalesas ó damajuanas de la capital á las cabezas de Departamentos. Las botellas se zangoloteaban por las diligencias, con accidentes de todo género para propios y extraños, antes de llegar á la Escuela Rural de su destino, en todos los confines de la República, y nos costaba el litro en Montevideo desde diez hasta diez y seis centésimos; no hablemos ya de los transportes y trastornos.

Luchando con las dificultades tan nimias como parezcan de la cosa, hemos llegado hoy á no ocuparnos de ello: se distribuye la tinta en cajitas ó botes pequeñitos, en polvo que no se deteriora, no deja coste de transporte y hasta la llevan si es necesario, los Inspectores en los bolsillos, llenando las necesidades de varias Escuelas, costándonos apenas ocho centésimos el litro.

Ese proceso de perfeccionamiento en el ramo escolar, no sólo de aquí, del mundo civilizado, tanto en lo pequeño como en lo grande. es lo que debe mostrar y abarcar con una mirada para utilizarlo el Museo Pedagógico: no puede, pues, negarse su conveniencia.

En idéntico sentido se hace notoria también la conveniencia de mantener, cuando menos por el momento en la capital, una Biblioteca especial pedagógica, en la que no falte nada de cuanto se haya producido á ese respecto en el mundo todo, naturalmente en la parte que designamos como acompañando á la civilización moderna.

Estas consideraciones podrán alarmar, suponiendo que se trata en la honrosa y desinteresada propuesta del señor Gómez Ruano, de fundar establecimientos de importancia y de costo que el Estado ó la autoridad escolar no puede soportar.

Yo, al menos, no lo conceptúo así; creo que con pocos recursos puede irse paulatinamente aumentando el material del Museo y la Biblioteca proyectada; en el segundo piso del edificio llamado de la Escuela Normal, calle Cuareim esquina Colonia, existen dos salones libres en el mismo plano con que se efectuó la obra, designados para Museo Pedagógico el uno y Biblioteca el otro.

En el Presupuesto G. de Gastos para el año económico que empieza, existe una pequeña partida destinada con otros objetos á Biblioteca Pedagógica; sobre esa base y con algunos recursos más que autorizase el P. E., podría, en mi opinión, empezar á hacerse efectivo el propósito perseguido por el señor Gómez Ruano, modestamente si se quiere, pero prácticamente, puesto que con la tenacidad y la perseverancia podrá llegarse al fin en corto tiempo. Digo más: creo que no es por improvisación, sino por sucesivas y continuas adquisiciones metodizadas, cómo deben y pueden hacerse importantes el proyectado Museo y Biblioteca.

Naturalmente facilita mucho la realización del pensamiento el patriótico y desinteresado concurso que espontáneamente ha ofrecido al Ministerio del ramo el ciudadano don Alberto Gómez Ruano, cuya competencia es ya de antemano capital acumulado.

En tal sentido conceptúo que debe aconsejarse al señor Ministro la aceptación de aquella propuesta en la forma y por los medios que su ilustración determine.

Reitero á los señores vocales mi distinguida consideración.

JACOBO A. VARELA.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 17 de 1889.

Aprobado el informe, devuélvase con oficio al Ministerio de su procedencia, á sus efectos.

J. A. VARELA,

Inspector Nacional.

A. W. Parsons,

Secretario General.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 19 de 1889.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Con el informe decretado, tengo el honor de elevar á V. E., á sus efectos, la nota del señor don Alberto Gómez Ruano, proponiendo á ese Ministerio la creación de una Biblioteca y Museo Pedagógicos en la Escuela Normal de Maestros.

Dios guarde á V. E. muchos años.

J. A. VARELA,

Inspector Nacional.

A. W. Parsons,

Secretario General.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 26 de 1889.

Atento lo expuesto en el precedente informe,

SE RESUELVE:

1.° Autorízase la creación de la Biblioteca y Museo Pedagógicos en la Escuela Normal de Maestros, encargándose de su organización al señor don Alberto Gómez Ruano, en vista del desinteresado y espontáneo concurso por él ofrecido.

2.° La Dirección de Instrucción Pública, de acuerdo con el señor Gómez Ruano, someterán á la aprobación del Gobierno los medios necesarios para la realización de dicho pensamiento, así como la reglamentación de las instituciones proyectadas.

3.° Comuníquese en los términos dispuestos y publíquese.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Mensaje y Proyecto de Ley sobre construcción de edificios escolares

COPIA

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Febrero 4 de 1889.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é I. Pública, doctor don Martín Berinduague.

Ha sido y es una preocupación constante de las autoridades escolares, el iniciar y propender á cualquier combinación económica que llene en todo ó en parte la suprema necesidad que se siente en la República, de edificios propios y adecuados para el funcionamiento de las Escuelas del Estado. Los años pasan, sin embargo, sin que nos acerquemos siquiera á una solución tan ambicionada; el país progresa rápidamente en todas las manifestaciones de su actividad social, y ese progreso empuja y arrebata naturalmente á toda institución que pretenda mantenerse sin acompañar la acelerada corriente. Ya no son, pues, á la verdad, señor Ministro, cuestiones de pura pedagogía, las que exigen el alojamiento cómodo, amplio é higiénico de las casas en que deben funcionar las Escuelas Públicas. En muchos casos el problema se torna abrumador y desesperante, á punto de poner en serio peligro el mantenimiento de la organización escolar que tantos sacrificios ha costado.

En toda la República el problema tiene cierta relativa analogía, pero naturalmente se acentúa con alarmante intensidad en la capital. La propiedad se valoriza cada día y esa valorización desaloja naturalmente á la Escuela pública, que requiere locales amplios y ubicados en los centros de población más densa, para responder precisamente á sus objetos primordiales. Es así que en vez de encontrar casas para crear nuevas Escuelas requeridas por las necesidades de la población y autorizadas ahora por el nuevo presupuesto, se desocupan las que ya se tenían y se disminuye su número á pesar de que paguen las autoridades escolares precios relativamente elevados y se satisfagan los alquileres con la más estricta puntualidad. La dificultad, señor Ministro, es ineludible y tiene que encararse de frente si quieren salvarse las Escuelas públicas. Pagamos ya más de sesenta y cinco mil pesos anuales por alquileres de casas en el Departamento de Montevideo; las escuelas están repletas de alumnos en su inmensa

mayoría; el número general de alumnos que se educa permanece estacionario en los últimos años, porque no tenemos dónde colocar más, cerrándose la matrícula en muchos de los distritos escolares.

Y bien, en estas circunstancias, sin que en meses enteros podamos encontrar una casa para cambiar ó plantear una escuela, casi no pasa una semana ó un mes que no se pida á la Comisión Departamental el desalojo de una casa porque se ha vendido y se destina con nuevas construcciones para objetos industriales, ó en el mejor de los casos, sin que se aumenten enormemente los actuales alquileres. ¿Qué se hace ó que se hará este año, si, como es legítimo suponer, el enorme progreso del país crece y crece siempre en proporción geométrica? Un veinte ó un veinticinco por ciento en el aumento de los alquileres es poca cosa en el vertiginoso desenvolvimiento de nuestras ciudades americanas, y la mitad de esa apreciación desequilibra en absoluto el presupuesto escolar en el rubro de alquileres, y eso nada más que para mantener lo existente, sin consentirnos progreso alguno, más sensible, más censurable, más saltante cuando todo marcha, cuando todo avanza á empellones hacia el porvenir. Por otra parte, dígase cuanto se quiera respecto de economías y de modestias, únicamente aplicables en nuestra sociedad para las Escuelas, hay que obedecer á las exigencias del medio ambiente en el momento en que se vive. Quince ó veinte años hace, la casa vieja, sucia, que ni para conventillo servía, era buena para Escuela, y en la juventud todos nosotros sabíamos marcar en el barrio la casa escolar por su aspecto clásico de consuetudinario deterioro. Las comodidades de la familia más modesta le eran relativas; pero, hoy que la civilización ha dado mayor confortable al industrial que el que tenía entonces el potentado, la casa de escuela tiene que ser forzosamente siquiera decente, ventilada, con aspecto que no sea de trapero, que no la señale el viandante como muestra de decaimiento moral; porque, como dicen muchos pensadores, así debe clasificarse al pueblo que abandona á sus Escuelas. La Dirección General de Instrucción Pública está en el deber de decirle á V. E. estas cosas antes de que los hechos se acentúen con irremediable intensidad, para ver si á él le es dado evitarlos, prestando á la patria valioso servicio y reservándose por eso legítimas satisfacciones de hombre de Estado y ciudadano. La Dirección cree, concretando, que en uno ó dos años y con más gravedad cuanto mayor progreso se produzca en la República, se hará difícil, sino imposible, mantener en condiciones un tanto regulares el número modesto de alumnos que hoy tienen las Escuelas, salvo á trueque de enormes desembolsos en alquileres de casas, que no han autorizado los más altos presupuestos y que, en definitiva, la cuestión de los edificios estorba ó impide todo progreso serio y duradero en materia escolar. Hecha esta manifestación, la Dirección ha creído que no debía comunicarla sin permitirse por su parte algunas indicaciones que demuestren como factible la solución del magno problema, encareciéndolo con la mínima amplitud que él exige. No cree esta Dirección que sean posibles combinaciones económicas serias con el fin de construir por cuenta del Estado los edificios para escuelas, sobre la base de los alquileres que se pagan actualmente, como se ha indicado

algunas veces, en nuestro concepto con escaso conocimiento de causas y poco estudio de las cuestiones financieras. Distraer la renta que paga los alquileres de las casas actuales y que las cubre apenas, no es humanamente posible, cuando á la vez que se hagan los nuevos edificios han de permanecer funcionando todas las escuelas, debiendo comprarse terrenos de relativa amplitud en la planta urbana y de considerable costo, por consiguiente. No cree tampoco esta Dirección, ni de oportunidad ni de circunspección para el Gobierno, ni económico siquiera, el lanzamiento de un nuevo empréstito, por más que fuese destinado éste para objetos muy loables, retributivos y de simple capitalización en la forma de propiedades escolares. Por otra parte, ¿con qué se serviría este empréstito? En definitiva la Dirección juzga que el único medio sensato de solucionar esa grave cuestión, es establecer una renta especial á ese exclusivo objeto adjudicada y en general repartible á toda la República en la proporción en que se recaude en cada Departamento. Entiende que crear nuevos impuestos de difícil percepción y de resultados más ó menos problemáticos, es un grave error, pues á más de mantener las incertidumbres, recarga á los contribuyentes inútilmente con todas las costas de administración y percibo, que importan siempre un tanto por ciento más alto cuanto más pequeño es el impuesto y abarca más vasta zona territorial. En tal sentido, se permite indicar la siguiente combinación, harto sencilla, fácil y la menos onerosa, porque en resumen el contribuyente es siempre el mismo: el pueblo oriental en general. La Contribución Inmobiliaria hace pagar este año un seis y medio por mil sobre las propiedades que afecta; esta combinación tendría por base que se aumentase aquella asignación en medio por mil. Será ésta una modificación bien soportable y sin recargo alguno de recaudación, á establecerse en la ley anual de Contribución Inmobiliaria. Vendría correlacionándose una ley permanente que destine el uno por mil de la Inmobiliaria de toda la República exclusivamente aplicable á edificios escolares. Tomando por base la cifra que las Honorables Cámaras han fijado á esa renta en el Cálculo de Recursos para el ejercicio económico que empieza, resultaría que se recargaba á los contribuyentes de toda la República con una suma alrededor de ciento veinte y ocho mil pesos. Otra cantidad igual en la forma proyectada, vendría á pesar sobre los recursos ordinarios de la Nación, para completar la suma aproximada de doscientos cincuenta y seis mil pesos que quedaría afectada á la edificación escolar de todo el país, completando el uno por mil á que se ha hecho referencia. Ahora bien: la Dirección cree que esa combinación no ofrecería siquiera resistencias en el pueblo, porque la cantidad de ciento veinte y ocho mil pesos repartible á toda la República estaría inmediata y paulatinamente representada por un valor doble de edificios que irían señalando por etapas el progreso nacional, dando movimiento y vida en los distritos urbanos y rurales, hasta los más apartados del país.

No es lo mismo para el contribuyente que la cuota anual de impuestos con que concurre á sufragar los gastos de la cosa pública, se pierda en la pluralidad de la Administración general, que cuando la vé capitalizarse y hacerse tangible en torno suyo, para provecho inmediato de la higiene, la comodidad y

la educación de sus hijos. El jornalero y el industrial, activando con su trabajo el progreso de los distritos en que vayan edificándose las escuelas, éstas levantándose airosas con los materiales, la distribución y hasta la estética de las modernas construcciones escolares, son términos de prestigio, piedras miliares de una administración pública, que si requiere sacrificios pecuniarios del pueblo, no es para gastarlos en pólvora y artificios, sino para dejárselos ahí en uso público inmediato y permanentes, formando un capital que acumula fuerzas para orgullo y gloria de la patria que las transformaciones políticas de la época delinean ó diseñan en su porvenir, ya muy cercano para ventura de nuestros hijos. Con doscientos cincuenta mil pesos al año puede hacerse mucho y con inmenso provecho. Acaso la cifra pueda reputarse exigua cuando dentro de ella deben caber los edificios que se necesitan para los millares de alumnos que requiere la educación de la Capital y cuando se recuerda que en la sola ciudad de Buenos Aires se han invertido en dos ó tres años, con idéntico objeto, muchos millones de pesos.

En opinión de esta Dirección, la gran dificultad de los edificios es preciso vencerla sin necesidad de exagerarla. Haciendo los edificios que necesitamos más modestos como ornato, pero tan perfectos, nada más, como sea necesario para llenar todas las condiciones que la ciencia y la práctica determinan como siéndoles propios, podremos llegar en cortos años á satisfacer una necesidad sustancialmente provechosa y dar ejemplo y gloria por la perfección de nuestras Escuelas en la América latina.

Si en la Capital, como es probable por el valor de los terrenos, la masa y clasificación de los alumnos, no se puede resolver el problema con actividad y vigor, de una manera directa, por lo exiguo de la renta que se propone, será á juicio de esta Dirección escasa dificultad planear combinaciones económicas que hagan intervenir el crédito para obtener los recursos inmediatos sobre la base de intereses y amortización servidos con la propia renta.

Salta á la vista, naturalmente, que á medida que se fuesen construyendo edificios escolares con lo producido por la renta proyectada, se iría progresivamente disminuyendo el presupuesto de alquileres que ahora se paga por las malas casas en servicio, lo que reforzaría, ó los recursos propios de la edificación, ó los progresos generales de la institución escolar, si á ella se dedicasen las sumas indicadas que fueran quedando inactivas.

Como complemento á esta nota, sin pretensión alguna de suficiencia y al solo objeto de memorándum para darle á V. E. las posibles facilidades, la Dirección se permite acompañar un esbozo de las leyes que darían forma al pensamiento que ha dado mérito á esta comunicación, como resultante de muchas conversaciones y discusiones en el seno de esta Corporación, promovidas por dificultades sin cuento en el trabajo diario, imposibles de solucionar por los medios actuales de administración de que se dispone.

Por lo demás, la Dirección sabe de antemano que cuenta con la excelente, sincera y valiosa buena voluntad de V. E. en bien de tan altos intereses como los que patrocina el Gobierno de que V. E. forma parte y esta Corporación secunda en la medida de sus escasas aptitudes y fuerzas.

Cumpliendo el encargo que he recibido de la Dirección General de Instrucción Pública, saludo al señor Ministro con la protesta de mi consideración más distinguida.

JACOBO A. VARELA,

Inspector Nacional.

Antonio W. Parsons,

Secretario General.

Es copia conforme.

R. L. LOMBA.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Febrero 10 de 1889.

Honorable Asamblea General:

La construcción de edificios escolares, en la forma y condiciones que la higiene y el carácter de la educación común reclaman, es una necesidad cada día más imperiosa y exigente por el estado de cultura y civilización que alcanzamos, al aspirar con perfecto derecho á llenar todos los extremos de la Escuela primaria moderna.

La edificación escolar es, como alguien ha dicho con verdad, el más fuerte y eficaz impulso dado á la organización de la enseñanza pública; con tal, empero,

de someterse á los dictados de la ciencia pedagógica, de la higiene y del bienestar físico y moral de la niñez.

Es un hecho ya reconocido por todo el mundo el de la influencia que tienen en el éxito de la enseñanza, en la salud y hasta en el desarrollo físico y espiritual ó normal del niño, las condiciones cómodas, especiales y adecuadas al edificio destinado expresamente á recibirlo y mantenerlo en su seno durante tantas horas de la primera edad de aquél.

Las obras didácticas, los congresos pedagógicos y todas las naciones cultas y verdaderamente preocupadas del adelanto de la enseñanza se dedican tanto y abrazan con tal entusiasmo la edificación escolar, que incesantemente predican los unos y con ahinco emprenden los otros, una serie de estudios y de trabajos consagrados á ese determinado fin. Si cifran en la obra un cálculo económico de positivos resultados en los progresos escolares, consultan también la satisfacción del espíritu competidor, en el más amplio éxito de esa faz importante de la más trascendental quizá de las cuestiones de porvenir, que corresponde abordar á la generación presente en los países civilizados.

«*Es necesario que los locales de Escuelas y el material de las mismas*», ha dicho el Congreso Pedagógico celebrado el año anterior en Barcelona, «*respondan á este objeto y reunan condiciones pedagógicas é higiénicas.*»

El P. E. está persuadido de que V. H. comparte sin discrepancia esencial, las ideas y propósitos que deja enunciados, por otra parte conformes con la ley preexistente de Enero 12 de 1885 en su artículo 7.°, inciso 12.° Excusaría pues, el abundar en otras consideraciones para convenceros de la necesidad y hasta de la conveniencia pública que hay en votar abundantes fondos con destino exclusivo al servicio de la edificación y de la provisión de materiales para las Escuelas públicas, si tales consideraciones no se impusieran por sí mismas á vuestro ilustrado criterio y si ellas no estuvieran además anticipadas en la nota que en copia autorizada se acompaña á este Mensaje.

Es un hecho que en la Capital de la República y en la mayoría de los Departamentos se carece de locales propios y adecuados para la Escuela pública. El progreso alcanzado en las demás esferas administrativas y el mismo decoro nacional, exigen que esa necesidad se atienda desde luego y de un modo eficaz, si se quieren satisfacer las aspiraciones legítimas que ven en la educación del pueblo el verdadero germen del bienestar, de libertad y de adelanto moral y material del país.

En la nota adjunta en copia, pasada por la Dirección General de Instrucción Pública, encontrará V. H. la demostración más concluyente y persuasiva respecto de todos los extremos que comprende esta compleja al par que trascendental cuestión de gobierno; y la verá igualmente resuelta, de un modo práctico, en favor de los proyectos de ley que en consecuencia se someten á vuestra más competente deliberación y sanción.

El P. E. confía en que, dada la gran importancia de este asunto y la urgencia con que reclama ser tratado, por motivos de oportunidad y que son obvios, le prestaréis toda la atención y celo patriótico que reclama de V. H., á quien

cabrá en tal caso la honrosa satisfacción de autorizar seria y fundamentalmente, el comienzo de la mayor obra de edificación escolar pública ó nacional.

El P. E. se complace en tal ocasión de saludar á V. H. con toda su mayor consideración y estima.

MÁXIMO TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Ley afectando especialmente para la construcción de edificios escolares para las Escuelas públicas, el 1 por ciento de la Contribución Inmobiliaria

Artículo 1.° Aféctase especial y únicamente á la adquisición de terrenos y construcción de edificios para las Escuelas del Estado, el 1 °/₀₀ de lo que se recauda en la República en virtud de las leyes anuales sucesivas de Contribución Inmobiliaria.

Art. 2.° El Jefe receptor de Impuestos Directos deberá depositar diariamente en el Banco Nacional, á la orden de la Dirección General de Instrucción Pública, el importe que corresponda al uno por mil de la recaudación que de toda la República haya recibido en el día, procedente de la Contribución Inmobiliaria.

Art. 3.° En el primer día de cada mes, la oficina general recaudadora remitirá á la Dirección General de Instrucción Pública una cuenta de las cantidades que según el artículo anterior haya entregado al Banco Nacional, con especificación de cada uno de los Departamentos que hayan producido esa renta.

Art. 4.° La Dirección de Instrucción Pública llevará una contabilidad por Departamentos, que establezca en todo momento lo que en cada uno ha producido la Contribución Inmobiliaria para los fines de esta ley, cuánto se lleva invertido en su aplicación y los saldos existentes.

Art. 5.° La Dirección de Instrucción Pública mandará construir, con aprobación del Gobierno, los edificios escolares que sean necesarios, adquiriendo los terrenos convenientes y hasta donde alcancen los recursos que á cada Departamento proporcione esta ley.

Art. 6.° Declárase de utilidad pública, con arreglo á la ley de la materia, la expropiación de los terrenos ó fincas necesarios, que haga la Dirección de Instrucción Pública con aprobación del Gobierno, destinados á las Escuelas Primarias gratuitas que el Estado costea.

Art. 7.° Autorízase á la Dirección General de Instrucción Pública para hacer empréstitos ó negociaciones de crédito, con aprobación del Gobierno, sobre la base del producto que proporcione esta ley, en caso de que este producto no baste á satisfacer las necesidades inmediatas de la edificación escolar en uno ó más Departamentos.

Art. 8.° Estando expresamente destinado el producto total del derecho de extracción de piedra y arena en el Departamento de la Colonia, por ley de 15 de Enero de 1885, á los mismos objetos de la presente, la parte que él proporcione de la Contribución Inmobiliaria, según el artículo 1.°, se acumulará al Departamento de Montevideo.

Art. 9.° Comuníquese, etc.

Ley de Contribución Inmobiliaria para el ejercicio económico de 1889-90

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° La Ley de Contribución Inmobiliaria sancionada para el año económico de 1888-89, continuará rigiendo hasta el 30 de Junio de 1890, con la alteración siguiente: « Artículo 1.° Pagarán siete por mil en toda la República las propiedades y establecimientos, etc., señalados en los artículos 1.° y 2.° de aquella Ley de 31 de Julio de 1888. »

Artículo 2.° El artículo 6.° de la expresada ley queda modificado en la forma siguiente: « Para la avaluación de las propiedades se tomará por base el valor venal y corriente con un diez por ciento de descuento. Si el propietario no se conformase con la avaluación, la cuestión será resuelta inapelablemente por tres peritos, siendo el tercero designado por los dos que respectivamente hayan nombrado la Administración y el reclamante. »

Artículo 3.° Comuníquese, etc.

ducto del derecho de Abasto y Tablada en los Departamentos de campaña durante el año de 1888.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JOSÉ T. PIAGGIO.

Antonio W. Parsons,

Secretario General.

Se solicita la creación de Jardines de Infantes

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 6 de 1889.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Años antes de operarse la reforma escolar, su malogrado autor don José Pedro Varela, en una obra meritoria por más de un concepto, demostraba con la viveza y colorido de su estilo fácil, la conveniencia indisputable de establecer en el país los Jardines de la Infancia, ideados por el ilustre Frœbel y que constituyen en síntesis el paso necesario del hogar á la escuela.

Sin embargo, dictada la ley de educación común el año 1877, no pudo implantarse en seguida un solo jardín frœbeliano, pues la misma celeridad con que se llevó á efecto la transformación escolar, exigía de quien la había afrontado con singular energía, atenciones é iniciativas constantes sobre la base relativa de lo existente en la época.

Actualmente la Dirección que presido, en el deseo de complementar el régimen escolar vigente y sin perjuicio de las tareas administrativas que reclaman día á día su preferente dedicación, se ha ocupado en diversas sesiones de buscar medios adecuados para implantar los *trabajos manuales* en las escuelas públicas según los últimos adelantos operados, así como de establecer en el país los jardines de niños que tan legítima fama han dado á su fundador y que hoy están popularizados y mejorados notablemente en Alemania, Suiza, Bélgica, etc., etc.

Tal vez en esta misma semana la Dirección manifestará á V. E. lo que ha pensado y resuelto relativamente á los trabajos manuales, tan útiles en las Escuelas y de que tanto se enorgullece hoy la Suecia con su Seminario ó Escuela Normal de Nääs.

Esta nota se concreta á los Jardines de Infantes, á cuyo respecto es obvio que no entre yo en consideraciones más ó menos extensas para demostrar la necesidad de su establecimiento en el país; porque, aparte de que la ciencia

pedagógica ha pronunciado su fallo en el asunto, los hechos y la estadística, con su lógica inexpugnable, han demostrado y demuestran que la institución de los *Kindergartens* creada por Frœbel, satisface las exigencias naturales de la primera infancia *(Baronesa de Marenholtz)*; hace crecer á los niños, bajo las mejores condiciones higiénicas, ayudando su desarrollo físico con ejercicios apropiados á su edad *(José Pedro Varela)*; tiende á procurar una actitud técnica general *(Alcántara)*; cambia la movilidad continua del pequeñuelo por una actividad que le encanta tanto como le instruye *(Buisson)*; y es, en resumen, un eslabón indispensable en el desenvolvimiento físico, moral é intelectual de los seres humanos.

Sin entrar, pues, á probar lo que está probado, á prestigiar lo que ya han prestigiado los grandes maestros, me limito á someter al ilustre criterio de V. E. la forma práctica que la Corporación ha acordado para conseguir la realización de sus deseos.

Plantear desde luego un Jardín de Infantes, sería lo mismo que amontonar materiales para un edificio, sin contar con arquitecto que lo levantase. En la actualidad y dados los progresos que se operan en el método frœbeliano, es imposible contar con personal competente y práctico que coadyuve al éxito de la obra que se trata de realizar. Se podrá teorizar mucho y aun hacer algo que importe un ensayo mediocre; pero, es preferible en el caso, conseguir lo mejor, ligando la parte especulativa con la experimental, sin el peligro de que se sacrifique á las impresiones de los padres de familia, el valor intrínseco de un pensamiento fecundo. Convendría, pues, en el sentir de la Dirección, que se enviase á Europa una mujer de reconocidos méritos en el magisterio uruguayo, á fin de que en el corto espacio de ocho ó diez meses asistiese asiduamente á los Jardines de Infancia, sobre todo á los que existen en Alemania, Suiza y Bélgica, haciendo un aprendizaje serio, que se revelaría en las Memorias que esta Dirección le exigiría oportunamente y de acuerdo con instrucciones previas dadas al efecto.

Esa persona, que la Dirección elegiría con todo acierto, no reclamaría más subvención que la de 250 pesos mensuales destinados á ella y á uno ó dos miembros de su familia que necesariamente la acompañasen, y se obligaría como condición de su nombramiento á dirigir durante dos años, por lo menos, á contar desde su regreso al país, el primer Jardín de Infantes que se estableciese en la República como anexo al Internato Normal de Señoritas.

Se comprende, pues, Excmo. señor, que con una carga insignificante se podría lograr el complemento de nuestro régimen escolar, y á ese respecto impetro de V. E. que de los eventuales de ese Ministerio se haga la destinación indicada, que en poco tiempo se devolvería con creces al Estado, transformado en enjambre de niños útiles y preparados convenientemente para el trabajo dignificante.

V. E., que está ya en posesión del pensamiento principal que en esta nota se expresa, hasta el punto de que ha alentado á la Corporación para que cuanto antes lo lleve á la realidad, sabrá prestarle, no dudo, toda la atención

que se merece, coadyuvando así, en su elevada gerarquía, á los propósitos que esta Dirección persigue.

Me complazco en reiterar á V. E. los sentimientos de mi consideración más distinguida.

JOSÉ T. PIAGGIO.

Antonio W. Parsons,

Secretario General.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 13 de 1889.

De acuerdo con los fundamentos é indicaciones de la presente nota, acuérdase la autorización solicitada en ella y hágase saber.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Se destina el edificio ocupado por la Escuela de Artes para Internato Normal de Varones

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Setiembre 4 de 1889.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Desde que las Honorables Cámaras asignaron en la respectiva Ley de Presupuesto una cantidad determinada para establecer en esta Capital el Internato Normal de Varones, la Corporación que presido no ha escatimado esfuerzo alguno para conseguir un local apropiado y digno de un Establecimiento de aquella naturaleza.

Pero, las mejores intenciones, todos los trabajos hechos se han tornado de suyo ineficaces, ya por los exagerados precios de locación que se han señalado por los propietarios de edificios regulares, ya por la dificultad de adaptar otros baratos á las condiciones de un Internato.

V. E. tiene conocimiento de estas circunstancias que le ha manifestado el infrascrito en diversas conferencias, como asimismo está impuesto de que la Dirección, en lo que le atañe, ha hecho todo lo necesario, nombrando con el acuerdo de V. E., el personal del Establecimiento, con la asignación del correspondiente sueldo.

Sólo resta, ahora, Excmo. señor, el entusiasmo y decisión de V. E., que complementen la obra empezada, cortando de raíz el obstáculo apuntado arriba. Para ello se presenta una facilidad inmediata, cual es la desocupación del edificio donde hoy existe la Escuela de Artes y Oficios, que se ha anunciado á esta Dirección particularmente.

Ese local reune tantas comodidades, puede satisfacer tan convenientemente los intereses escolares, sobre todo los que se relacionan con un Internato, que sin exageración conceptúa difícil esta Corporación encontrar otro que ventajosamente lo sustituya.

Ahí instalaríamos el Internato con su necesaria Escuela de Aplicación y aprovecharíamos la parte del fondo para establecer una escuela mixta ó trasladar una de las más cercanas, ahorrándose de este modo 400 ó 500 pesos de alquiler mensual.

Así, pues, á nombre de la Dirección solicito de V. E. que, como obra de patriotismo y en holocausto al progreso de la enseñanza común en la Repú-

blica, interponga su legítima influencia para que cuando se desocupe el indicado edificio se le entregue á esta Autoridad Escolar á los fines expresados.

Aparte de que accediendo á este pedido, el país será el favorecido, pues los beneficios de la educación son los que más repercuten, se evitará al mismo tiempo que se grave el presupuesto de Instrucción Pública con un subido precio de arrendamiento, que no tendrá siquiera la ventaja de recaer sobre una casa que reuna las condiciones del edificio precitado, el que en otro sentido sería de adaptación embarazosa para cualquier destinación diferente que quisiera dársele.

Reitero á V. E. las seguridades de mi mayor consideración y aprecio.

JOSÉ T. PIAGGIO.

Antonio W. Parsons,

Secretario General.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Setiembre 5 de 1889.

Expídase el acuerdo dispuesto y hágase saber.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Setiembre 5 de 1889.

Debiendo ser trasladada la Escuela de Artes y Oficios al nuevo local construído para ella en la Playa de Ramírez, y atento lo representado por la Dirección General de Instrucción Pública en su nota de fecha 4 del corriente, el Presidente de la República

ACUERDA:

Destínase el edificio ocupado actualmente por la Escuela de Artes y Oficios á Internato Normal de Varones y su respectiva Escuela de Aplicación, y hágase saber á sus efectos.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Se comisiona á la señorita Enriqueta Compte y Riqué y á don José H. Figueira para que se trasladen á Europa

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Setiembre 5 de 1889.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Á los efectos de la aceptación correspondiente, tengo el honor de manifestar á V. E. que la Corporación que presido ha nombrado á la Maestra de 3.ª

grado señorita Enriqueta Compte y Riqué, para que gozando de la suma de doscientos cincuenta pesos mensuales, que se afectará á los eventuales de ese Ministerio, según lo ha autorizado V. E., se traslade á Europa con el objeto de estudiar en todos sus detalles la institución de los Jardines de Infantes y los trabajos manuales en las Escuelas de Niñas, y al Inspector Técnico don José H. Figueira, para que, con el sueldo que goza actualmente en ese carácter, visite los países más adelantados de aquel continente en materia escolar, haciendo prolijos estudios sobre los trabajos manuales, juegos y ejercicios físicos en las Escuelas de Varones.

Al mismo tiempo y anticipándome á la aceptación indicada, solicito de V. E., que de los eventuales de ese Ministerio se digne asignar como viático á cada una de las personas nombradas, las sumas de quinientos y mil pesos respectivamente, teniendo en cuenta que el señor Figueira debe asistir principalmente á los cursos del Seminario de Nääs en Suecia y estudiar también las modificaciones del *Slöjd* en Dinamarca, Noruega y Finlandia.

Esperando que V. E. se sirva aprobar los nombramientos efectuados y la asignación aprobada á favor de la señorita Compte y accederá al mismo tiempo á lo demás pedido, impartiendo las oportunas órdenes, me complazco en reiterarle los sentimientos de mi consideración más distinguida.

JOSÉ T. PIAGGIO.

Antonio W. Parsons,

Secretario General.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Setiembre 27 de 1889.

Concedido; y á sus efectos, comuníquese al Ministerio de Hacienda, avisándose en contestación.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Reglamentación de atribuciones del Inspector Adjunto de Instrucción Primaria

La Dirección General de Instrucción Pública

RESUELVE:

Artículo 1.° El señor Inspector Adjunto está bajo la superintendencia inmediata del señor Inspector Nacional y es el encargado de la fiscalización de los actos administrativos escolares de los señores Inspectores Departamentales de I. P., debiendo dar cuenta á la Inspección Nacional de todas las faltas de alguna gravedad en que aquellos funcionarios incurran á ese respecto.

Art. 2.° Tendrá también á su cargo la Estadística Escolar de toda la República.

Art. 3.° Llevará un Libro de Fojas de Servicio de cada uno de los Inspectores Departamentales de I. P. y otro en la misma forma del Personal Enseñante de las Escuelas Públicas.

Art. 4.° Visitará las Escuelas y Oficinas de I. P. de los Departamentos de Campaña siempre que se le ordene, informando detalladamente á la Inspección Nacional sobre el estado y marcha de las mismas.

Art. 5.° Suministrará todos los informes que la Dirección General de I. P. é Inspección Nacional le requieran.

Art. 6.° Trimestralmente, y en la parte que le concierne, informará acerca de la conducta observada por los señores Inspectores Departamentales de I. P. en el cumplimiento de los deberes que les impone el cargo que invisten.

Art. 7.° Semestralmente presentará un Cuadro Estadístico detallado de todas las Escuelas públicas é informará en todo lo relativo al estado de ellas.

Art. 8.° La Oficina de la Inspección Adjunta estará anexa á las de la Dirección General de Instrucción Pública.

Art. 9.° El Inspector Adjunto tendrá á sus órdenes á un auxiliar para los trabajos de la Oficina de su cargo.

Art. 10. Llevará todos aquellos libros cuya necesidad y conveniencia la práctica le aconseje.

Art. 11. Está facultado para dirigirse por nota á las Comisiones é Inspecciones Departamentales y maestros, pidiéndoles todos aquellos datos que se relacionen con su cometido como Jefe de la Estadística Escolar.

Art. 12. Los señores Inspectores Departamentales de I. P. remitirán mensualmente á la Inspección Adjunta el *Memorándum* cronológico,

Art. 13. Todos los Maestros de las Escuelas Públicas urbanas ó ubicadas en las Villas ó Pueblos de la República y los de las Escuelas Rurales de los De-

partamentos de Flores y Río Negro y de las Escuelas Rurales de Montevideo, cuya visita sea del cargo de la Sub-Inspección de éste, enviarán mensualmente á la Inspección Adjunta las comunicaciones en que se transcriben las anotaciones hechas por los señores Inspectores Departamentales de I. P. en el Libro Diario de la Escuela.

Los Maestros de las Escuelas Rurales del Departamento de Canelones remitirán dichas comunicaciones cada tres meses; los de las Escuelas Rurales de Cerro-Largo cada dos meses y medio, y los de las Escuelas Rurales restantes cada dos meses.

Art. 14. Acusará recibo de todas las comunicaciones que le sean dirigidas por las Comisiones é Inspecciones Departamentales de I. P.

Art. 15. Propondrá todas aquellas mejoras que la práctica le indique como necesarias ó convenientes.

Art. 16. Deróganse todas las disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 17. Comuníquese á las Comisiones é Inspecciones Departamentales de I. P. para su cumplimiento y demás efectos.

Montevideo, Setiembre 24 de 1889.

Es copia conforme.

A. W. Parsons,

Secretario-General.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Setiembre 28 de 1889.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

La Corporación que presido, en sesión de ayer, resolvió solicitar de V. E. la aprobación de la « Reglamentación de las atribuciones y deberes del Inspector Adjunto de Instrucción Primaria », que en copia autorizada se acompaña, en

cuanto puede modificar la de la Ley de Educación Común y de acuerdo con el inciso 4.° de la disposición del Gobierno de fecha 6 de Diciembre de 1884.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. á sus efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JOSÉ T. PIAGGIO.

Antonio W. Parsons,

Secretario General.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 1.° de 1889.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

LÓPEZ LOMBA.

Fiscalia de Gobierno.

Excmo. señor.

No tiene reparos que oponer este Ministerio á la Reglamentación que acompaña, por lo que cree que V. E. debe prestarle su aprobación.

V. E., no obstante, resolverá lo que crea más acertado.

Montevideo, Octubre 4 de 1889.

José María Reyes.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 8 de 1889.

Con el señor Fiscal, apruébase la Reglamentación adjunta; hágase saber y publíquese.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Nombramiento del Maestro diplomado don Casio Basaldúa para que estudie trabajos manuales en Europa

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 4 de 1889.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Consultando las futuras necesidades de la enseñanza y el éxito de las reformas que esta Dirección ha iniciado con la eficaz ayuda de V. E., se ha creído conveniente que sean dos, en vez de una, las personas que deban estudiar los trabajos manuales en las naciones más adelantadas de Europa.

Á este objeto, la Corporación que presido ha resuelto en sesión de fecha 1.° del corriente, proponer á V. E. al Maestro diplomado don Casio Basaldúa, á quien V. E. se servirá asignarle la pensión que juzgue conveniente de los eventuales del Ministerio á su digno cargo.

Una vez que V. E. tenga á bien prestar su aprobación á la propuesta y haga la designación de la respectiva cantidad mensual á favor del señor Basaldúa, esta Dirección, como condición indispensable para que el pensamiento se lleve adelante, obtendrá del interesado la competente garantía de que á su regreso al país, que será dentro del período de diez á doce meses, enseñará gratuitamente los trabajos manuales en el establecimiento que se le designe y por espacio de dos años perentorios, sujetándose respecto de la misión á las demás condiciones que se requieran.

La Dirección confía en que, como en otras ocasiones, el pedido que hoy se hace merecerá de V. E. la aprobación correspondiente, permitiendo de esa manera que este país imite eficazmente á otras naciones americanas en el afán laudable de aumentar el número de sus comisionados escolares,

Reitero á V. E. los sentimientos de mi consideración más distinguida.

JOSÉ T. PIAGGIO.

Antonio W. Parsons,

Secretario General.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 7 de 1889.

En mérito de las consideraciones expuestas por la Dirección, nómbrase al Maestro diplomado don Casio Basaldúa en comisión para el fin indicado en la presente nota, con la asignación de ciento sesenta pesos mensuales y un viático igual al asignado al otro comisionado señor Figueira, debiendo ambas cantidades imputarse al rubro del Presupuesto «Internato Normal de Varones», desde que estas partidas no tienen una aplicación de inmediato á su objeto especial.

Á sus efectos, comuníquese á la Dirección y al Ministerio de Hacienda.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Separación de los empleos de Inspector de Instrucción Primaria y Administrador de la renta de piedra y arena en el Departamento de la Colonia

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 4 de 1889.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Hasta la fecha, los empleos de Inspector de Instrucción Primaria y Administrador de la renta de piedra y arena en el Departamento de la Colonia, han sido desempeñados por una sola persona.

No escapará al ilustrado criterio de V. E. que esa acumulación de funciones, considerada en principio, no puede ser nada ventajosa para los intereses escolares, desde que aparte de exigir de un solo empleado una labor excesiva, impide que las facultades tiendan á una dedicación uniforme y gradual por la misma naturaleza de los trabajos, complejos y variados de suyo.

En este concepto, pues, la Corporación, para evitar esa irregularidad y en obsequio al principio de la división del trabajo, ha resuelto en sesión de fecha 1.º del corriente, separar las funciones de Inspector y Administrador, proponiendo así una persona para cada cargo.

Por el momento, y sin perjuicio de elevar oportunamente á V. E. la renuncia presentada por don Francisco Morelli del empleo de Inspector de Instrucción Primaria de la Colonia, la Corporación propone á V. E. al ciudadano don José María Martínez para desempeñar el cargo de Administrador de la renta de piedra y arena de aquel Departamento, con la asignación de ciento cincuenta pesos mensuales, que será abonada con el producto de la misma.

El aumento de sueldo sobre el que devengó hasta hoy el Administrador renunciante, tiene su explicación satisfactoria atendiendo al desarrollo que la industria extractiva indicada ha tomado de un tiempo á esta parte, y más aun al que tomará en lo sucesivo.

Sírvase V. E. resolver lo que en el sentido expuesto corresponda y aceptar las seguridades de mi consideración más distinguida.

JOSÉ T. PIAGGIO.

Antonio W. Parsons,

Secretario General.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 7 de 1889.

Sepáranse las funciones de la Inspección Departamental de Escuelas y Administración de la renta de piedra y arena en el Departamento de la Colonia, y

nómbrase para desempeñar estas últimas funciones al ciudadano don José María Martínez, con la asignación propuesta.

Hágase saber.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

UNIVERSIDAD

UNIVERSIDAD

Nombramiento del doctor Cardoso para Catedrático en propiedad del Aula de Derecho Civil

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Febrero 22 de 1888.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar á V. E. que el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior ha nombrado al doctor Agustín Cardoso, actual Catedrático interino del Aula de Derecho Civil, Catedrático en propiedad de la misma asignatura.

Esperando que V. E. se servirá prestar su aprobación al nombramiento referido, aprovecho esta oportunidad para saludar á V. E. con toda consideración.

ALFREDO VÁSQUEZ ACEVEDO.

Enrique Azarola,

Secretario.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Marzo 1.° de 1888.

Apruébase y comuníquese.

TAJES.

DUVIMIOSO TERRA.

División del Aula de Economía en dos cursos

Universidad de Montevideo.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Duvimioso Terra.

Montevideo, Febrero 27 de 1888.

Señor Ministro:

En sesión verificada por el Consejo de Instrucción Secundaria y Superior, el 24 del corriente Febrero, el señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, doctor don Carlos M.ª de Pena, manifestó á la Corporación la imposibilidad de enseñar á los alumnos de primer año del Aula de Economía Política que regentea, las asignaturas que comprenden el segundo año del curso, sin que previamente hubiesen adquirido los conocimientos que constituyen el primero, hecho que, sin embargo, no podía realizarse por no tener el Aula de Economía Política más que un solo profesor, á pesar de su notoria importancia, agregando el señor Decano que las dificultades que hacía conocer al Consejo podían resolverse con suma facilidad y con gran provecho de la ense-

ñanza facultativa, sin erogación alguna para el Erario, adscribiendo á otro profesor de Economía Política que se designase al efecto, el haber que debe gozar con arreglo al Presupuesto vigente el Catedrático del Aula de Derecho Administrativo, que nadie percibe por desempeñar gratuitamente este último cargo el propio señor Decano, doctor Pena, como le consta á V. E.

En presencia de las fundadas razones alegadas por el doctor Pena al abogar por la creación de un nuevo profesor de Economía Política, y demostrada la evidencia de su necesidad, desde que, como lo sabe V. E., se hace ilusoria la enseñanza de las «Finanzas» que abarcan el segundo año del curso, á los alumnos que carezcan de preparación en los primeros elementos de la ciencia económica que forman la materia del primer año, el Consejo no ha hesitado en patrocinarlas can satisfacción, autorizándome para impetrar de V. E., sobre la base indicada, la provisión del puesto y confiándolo desde luego, en propiedad, á pedido del señor Decano, al doctor don Eduardo Acevedo.

Esperando que V. E. se servirá aprobar lo resuelto por la Corporación que presido y confirmar el nombramiento del doctor Acevedo, aprovecho la oportunidad que se me ofrece para saludarlo con mi mayor consideración.

ALFREDO VÁSQUEZ ACEVEDO.

Enrique Azarola,

Secretario.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Febrero 28 de 1888.

Apruébase y comuníquese.

TAJES.

DUVIMIOSO TERRA.

Nombramiento del doctor Martínez para Catedrático en propiedad del Aula de Derecho Penal

Universidad de Montevideo.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Febrero 27 de 1889

Señor Ministro:

En conocimiento el Consejo de Instrucción Secundaria y Superior, que habían desaparecido las causas que motivaron la renuncia presentada por el doctor don Martín C. Martínez en 25 de Noviembre del año ppdo., del cargo de Catedrático en propiedad del Aula de Derecho Penal, y hallándose todavía vacante la dirección de esa Aula, la Corporación que presido, en sesión celebrada el 24 del corriente, ha nombrado nuevamente al doctor Martínez Catedrático propietario de Derecho Penal en la Universidad de la Capital, teniendo en cuenta las aptitudes especiales que adornan á ese ciudadano para el ejercicio del profesorado. Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. al solicitar la aprobación del nombramiento recaído en la persona del doctor Martínez.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ALFREDO VÁSQUEZ ACEVEDO.

Enrique Azarola,

Secretario.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Febrero 28 de 1888.

Apruébase y comuníquese.

TAJES.

DUVIMIOSO TERRA.

Nota dirigida á la Universidad sobre el proceder que observa en el nombramiento de Catedráticos

Montevideo, Marzo 21 de 1888.

Ha causado extrañeza á este Ministerio el hecho que siempre que se produce alguna vacante en la Universidad, el Consejo resuelve por sí mismo la aceptación ó no de las renuncias presentadas, nombrando á la vez las personas que deben reemplazarlas, cuyos nombramientos somete á la aprobación del Gobierno.

El proceder del Honorable Consejo es incorrecto en tales casos. La provisión de los empleos es del resorte del Poder Ejecutivo, por cuya razón el Consejo debe en todos los casos proponer al Gobierno los candidatos que crea conve-

nientes, así como en los casos de renuncias debe elevarlas á conocimiento del mismo para que se adopte la resolución que corresponda.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S.

DUVIMIOSO TERRA.

Al señor Rector de la Universidad.

División de la Cátedra de Procedimientos Judiciales en dos Aulas

Universidad de Montevideo.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Duvimioso Terra.

Montevideo, Mayo 17 de 1888.

Señor Ministro:

Conoce V. E. con toda exactitud la importancia trascendental que tiene para el ejercicio de la profesión de Abogado el estudio detenido de los Procedimientos Judiciales. Participando el Consejo de Instrucción Secundaria y Superior de esa opinión, ha creído de conveniencia suma para los estudiantes del Aula, proceder, en sesión celebrada el 16 del corriente, á su división en dos clases: una al cargo de su actual Catedrático el doctor don Eduardo Britos del Pino, y la otra al cargo del doctor don Pablo De-María, cuya competencia conoce V. E. y con calidad de interino.

Acontece, señor Ministro, con frecuencia, que, como no existe actualmente sino un solo Profesor de Procedimientos Judiciales, estando la asignatura dividida en dos cursos, los estudiantes de primer año comienzan sus estudios por el segundo, sin conocimiento de las materias que abraza el primer curso. El perjuicio que se sigue á la enseñanza de esta irregularidad, es evidente, por la con-

fusión de conceptos que origina y la imposibilidad que provoca para que el Profesor pueda trazarse un método racional en sus explicaciones.

No estando aún aceptada la división de la referencia por el Presupuesto General de Gastos, aunque si proyectada en el que he tenido el honor de elevar á V. E. hace algunos días, el doctor De-María, en conocimiento de este antecedente, se ha ofrecido á desempeñar el curso que se le encomiende gratuita y desinteresadamente.

Abrigo la persuasión de que V. E. aprobará el nombramiento que en la persona de aquel Letrado ha hecho la Corporación que presido, como asimismo la separación del curso del primer año del segundo, á que ha procedido el Consejo, como sancionó análogas medidas respecto de las Aulas de Economía Política y Derecho Civil.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ALFREDO VÁSQUEZ ACEVEDO.

Enrique Azarola,

Secretario.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 3 de 1888.

Con la calidad expresada en la presente nota y en atención á las razones de mejor éxito en la enseñanza de la materia de que se trata, apruébase el proceder del Consejo Universitario, así como el nombramiento de Catedrático interino recaído en la persona del doctor don Pablo De-María, dadas las condiciones desinteresadas en que ofrece sus servicios, mientras no se cree y dote por la ley el puesto de la referencia, y avísese en contestación.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Fundación de la Revista «Anales Universitarios»

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 5 de 1888.

Para su conocimiento y demás efectos, comunico á V. S. que, de conformidad con lo que dispone el Reglamento General de la Universidad en su artículo 35, debe V. S. proceder á la brevedad posible á la fundación de la Revista denominada «Anales Universitarios», autorizándose con tal motivo á V. S. para hacer las erogaciones que la referida publicación demande, las cuales serán cubiertas por ahora con los fondos que percibe la Universidad por razón de los derechos de Matrícula, Diploma, etc., y hasta tanto no sea incluída en el Presupuesto de Gastos una partida especial á ese objeto.

Dios guarde á V. S.

DUVIMIOSO TERRA.

Al señor Rector de la Universidad.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 14 de 1888.

Con fecha 5 de Junio ppdo. este Ministerio dirigió á V. S. un oficio participándole que, de conformidad con lo que dispone el Reglamento General de Enseñanza Secundaria y Superior en su artículo 35, debía V. S. proceder á la brevedad posible á fundar la Revista denominada «Anales Universitarios», en la cual han de publicarse los cursos que se dicten y las conferencias que se

lean en las distintas Facultades, así como todo aquello que se relacione con la marcha de la Universidad, sus necesidades, sus progresos, sus rentas, etc.

Como hasta el presente, á pesar del largo tiempo transcurrido, este Ministerio no ha obtenido contestación al respecto, ni tiene noticia de que aquella Revista haya aparecido, me dirijo á V. S. reiterándole el contenido de la referida comunicación, con el objeto de que cuanto antes vea la luz tal publicación, que, como V. S. comprenderá, está llamada á prestar inestimables servicios á la juventud estudiosa.

Dios guarde á V. S.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Al señor Rector de la Universidad.

Montevideo, Julio 20 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Señor Ministro:

Acuso recibo á la nota que V. E. se ha servido remitirme con fecha 14 del que luce, recordando al infrascripto que el artículo 35 del Reglamento General de Instrucción Secundaria y Superior por su inciso 2.° prescribe como un deber á los señores Catedráticos titulares de la Universidad de la Capital, redactar y publicar las lecciones del curso que dirijan en una Revista mensual que fundará el Consejo con el título de «Anales Universitarios», y observando al mismo tiempo V. E. que, no obstante lo dispuesto por esa resolución reglamentaria y lo prevenido en la comunicación de 12 de Junio último, no ha obtenido V. E. contestación á ella ni tenido noticia de que la Revista haya visto la luz pública, por lo que desea V. E. se dé cumplimiento cuanto antes á la resolución de la referencia.

Cúmpleme manifestar á V. E. en contestación, que en ocasiones varias, después de la aprobación del Reglamento General, se apresuró el que suscribe á manifestar personalmente al antecesor de V. E., doctor don Duvimioso Terra, la imposibilidad material en que se encontraba para poder cumplir la prescripción

contenida en el inciso 2.º del artículo 35, hasta que la Superioridad no asigne una partida especial en el Presupuesto para atender á los gastos que demande la impresión de la Revista, en virtud de no ser posible destinar á la vida de la publicación las rentas que la Universidad percibe, adscritas exclusivamente al pago de los servicios de los examinadores, preparadores y profesores sustitutos y á la adquisición de libros, aparatos é instrumentos de enseñanza, de acuerdo con lo mandado por el artículo 41 de la Ley de 14 de Julio de 1885, que me permito señalar á V. E.

Esa ha sido la razón, señor Ministro, que ha impedido hasta ahora la aparición de los «Anales Universitarios». V. E. juzgará de su fundamento al imponerse de los antecedentes que dejo relatados.

Consecuente el que suscribe con lo manifestado al señor ex Ministro doctor Terra, incluyó una partida de $ 1.200 anuales en el presupuesto que se halla actualmente á estudio del Honorable Cuerpo Legislativo, destinada al sostenimiento de los «Anales». Entretanto que las Honorables Cámaras se pronuncian sobre la aceptación ó rechazo de la indicada partida, el infrascripto creyó poder demorar la contestación á la nota de 12 de Junio, pendiente como estaba el asunto de sanción legislativa.

Careciendo la Universidad de la suma indispensable para costear la publicación y no pudiéndose distraer en su provecho las cantidades que por diversos títulos le corresponden, por vedarlo expresamente la ley, abriga el infrascripto la persuasión, no sólo de lo correcto de sus procedimientos, sino también de lo evidente de la razón que ha obstado á la impresión de la Revista.

Esperando que las explicaciones que preceden satisfarán á V. E., aprovecho la oportunidad que se me ofrece para saludar á V. E. con mi mayor consideración.

ALFREDO VÁSQUEZ ACEVEDO.

Enrique Azarola,

Secretario.

Nombramiento del doctor Regules para Decano interino de la Facultad de Medicina

Universidad de Montevideo.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Montevideo, Junio 20 de 1888.

Señor Ministro:

Habiendo solicitado y obtenido el señor Decano de la Facultad de Medicina, doctor don Pedro Vizca, una licencia por el término de cuatro meses para ausentarse á la República del Paraguay por razones de salud, el infrascrito tiene el honor de elevar á V. E. para subrogarlo interinamente al señor Catedrático de Higiene y Medicina Legal, doctor don Elías Regules.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ALFREDO VÁSQUEZ ACEVEDO.

Enrique Azarola,

Secretario.

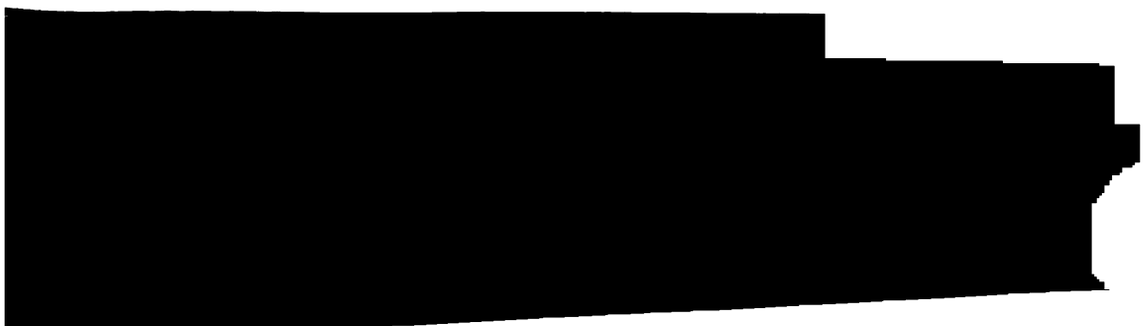

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 20 de 1888.

Apruébase el nombramiento propuesto y hágase saber.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Nombramiento del doctor Carafí para miembro del Consejo de Instrucción Secundaria y Superior

Universidad de Montevideo.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Montevideo, Junio 26 de 1888.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar á V. E. que habiéndose llamado á los señores miembros de la Sala de Doctores para la elección de un Vocal del Consejo de

Instrucción Secundaria y Superior, resultó designado en ese carácter el doctor don José M. Carafí.

Lo que tengo el honor de participar á V. E. al solicitar la aprobación de la elección practicada.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ALFREDO VÁSQUEZ ACEVEDO.

Enrique Azarola.

Secretario.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 6 de 1888.

Apruébase y comuníquese.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Nombramiento del doctor Juan Carlos Blanco para Catedrático de Derecho Civil, por renuncia del doctor Cardoso

Montevideo, Julio 30 de 1888.

Señor:

No permitiéndome mi estado de salud continuar desempeñando la cátedra de Derecho Civil que ejerzo en propiedad, vengo á presentar á V. E. la renuncia indeclinable de mi cargo, agradeciéndole las atenciones personales que me ha dispensado durante mi profesorado.

Saludo al señor Rector con las protestas de mi mayor consideración y aprecio.

Agustín Cardoso.

Al señor Rector de la Universidad. doctor don Alfredo Vásquez Acevedo.

Resolución del Consejo

Montevideo, Agosto 7 de 1888.

Elévese con oficio al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

PENA.

Por ausencia del señor Rector.

Enrique Azarola,

Secretario.

Universidad de Montevideo.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Montevideo, Agosto 11 de 1888.

Señor Ministro:

Tengo el honor de elevar á V. E. para su resolución, la renuncia presentada al Consejo de Instrucción Secundaria y Superior por el doctor don Agustín Cardoso, del cargo de Catedrático de Derecho Civil. Por la causal alegada por el Profesor dimisionario, la Corporación que presido se inclina á suponer que

V. E. aceptará esa renuncia. En este caso el Consejo propone á V. E. por mi intermedio, para sustituir al doctor Cardoso, al doctor don Juan Carlos Blanco, con la calidad de Catedrático propietario.

CARLOS M. DE PENA,

Decano.

Por ausencia del señor Rector.

Enrique Azarola.

Secretario.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 14 de 1888.

Acéptase la renuncia presentada por el doctor don Agustín Cardoso, del cargo de Catedrático del Aula de Derecho Civil.

Nómbrase en su reemplazo al doctor don Juan Carlos Blanco.

Comuníquese.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Ley aclarando la de Instrucción Secundaria y Superior

Al Poder Ejecutivo de la República.

Honorable Cámara de Senadores.

Montevideo, Enero 15 de 1889.

Adjunto tengo el honor de remitir al P. E. de la República, la Ley sancionada hoy por el Honorable Cuerpo Legislativo aclarando algunas disposiciones de la de Enseñanza Secundaria y Superior.

Al cumplir este deber, me es grato saludar respetuosamente al Poder Ejecutivo de la República.

FERNANDO TORRES,

Presidente.

Francisco Aguilar y Leal,

Secretario.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.° Declárase que no es indispensable la presentación de los recaudos á que se refieren los artículos 9.° y 6.° de la Ley de Enseñanza Secunda-

ria y Superior de 25 de Enero de 1888, para poder rendir ante la Universidad Mayor de la República, exámenes libres de enseñanza secundaria y superior, con excepción de los correspondientes á la Facultad de Medicina y ramas anexas.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones del Honorable Senado, en Montevideo á 15 de Enero de 1889.

FERNANDO TORRES,

Presidente.

Francisco Aguilar y Leal,

Secretario.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 17 de 1889.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese y publíquese.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Construcción de edificios para la Universidad, Biblioteca y Museo Nacional

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Febrero 13 de 1889.

Considerando: Que hay verdadera necesidad y urgencia en dotar de edificios propios y adecuados á la Universidad, Biblioteca y Museo Nacional, por cuanto los que ocupan actualmente además de devengar crecidos arrendamientos, carecen por completo de las condiciones más indispensables para el objeto á que están destinados;

Considerando: Que hay suma conveniencia en dar satisfacción inmediata á una necesidad tan reclamada para la buena organización y marcha de las importantes reparticiones públicas referidas, porque cada año que pasa se hace más dispendiosa y difícil en virtud de la rápida valorización de la propiedad y la escasez de solares aparentes que hay en la Capital, la adquisición de los terrenos necesarios para el expresado objeto;

Considerando: Que si bien carece por el momento el Estado de fondos para llevar á cabo tan útil pensamiento, puede esto suplirse recurriendo al crédito, con tanta mayor razón cuanto que el Banco Nacional está dispuesto á venir en auxilio del Gobierno para facilitar la realización de aquella idea;

Considerando, por último, que consecuente con este propósito, el Directorio del Banco Nacional ha ofrecido al Gobierno hacerle un anticipo especial, á título de préstamo de habilitación, de la suma de ciento diez mil pesos, mediante el pago del nueve por ciento de interés anual á noventa días renovables, que es el precio de las cinco mil varas de terreno situadas en la calle de Cuareim entre Soriano y Canelones que se propone adquirir el Poder Ejecutivo con destino á los edificios públicos proyectados; que además de esto, una vez se haga la emisión de la nueva serie de cédulas hipotecarias, el Banco Nacional está dispuesto á hacer entrega al Gobierno de la cantidad que de tales títulos fuere precisa para cubrir aquel anticipo y costear la inmediata construcción de las obras mencionadas, á condición de que el Poder Ejecutivo recabe la correspondiente autorización legislativa para hipotecar en garantía á favor del Banco, tanto el terreno que se trata de adquirir como el terreno y edificio sito en las calles Sarandí y Maciel, conocido por la «Antigua Universidad»:

Por estas consideraciones, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º Autorízase al señor Ministro de Instrucción Pública para que lleve á efecto las operaciones pactadas con el Banco Nacional, á que se hace refe-

rencia y de que instruyen las notas cambiadas con dicha institución bancaria de fecha 4 y 9 del corriente, expidiendo el giro que debe hacerse á favor de los vendedores del terreno ó su apoderado en forma, por la suma de ciento diez mil pesos estipulada.

2.° Dése cuenta en oportunidad al Cuerpo Legislativo de este asunto, recabándose la autorización necesaria á los demás fines indicados.

3.° Comuníquese.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Propuesta para la construcción del edificio para Universidad

INDICACIONES GENERALES

El edificio debe tener una planta baja y otra alta.

Del lado de la calle de Canelones debe además tener sótanos de la mayor altura posible.

El Museo debe ocupar la planta baja de la calle de Canelones y los sótanos.

El frente principal del edificio debe ser sobre la calle Cuareim, sin perjuicio de hacerse una entrada sobre la calle de Soriano y otra sobre la de Canelones.

Se desea que cada una de las secciones ó Facultad de la Universidad, tenga cierta separación.

Los techos de la planta baja deben tener la mayor altura posible (7 á 8 metros).

Los techos de la parte alta deben ser más elevados, sobre todo los de las salas y salones, destinados á gran número de personas ó que requieran mucha luz.

El croquis que se agrega tiene por objeto dar una idea de la colocación y distribución de las reparticiones y de las condiciones generales que se desean en el edificio, pero no se impone. Puede ser modificado ó alterado en lo que se juzgue conveniente. con tal que se atiendan las ideas fundamentales que le sirven de base.

SALAS Y SALONES QUE NECESITA EL EDIFICIO PARA UNIVERSIDAD

1 gran salón para colaciones de grados y actos públicos, con capacidad para 700 ú 800 personas.
1 salón para despacho del Rector y reuniones del Consejo.
2 salas para Secretaría.
1 sala para Archivo de la misma.
2 salas para Tesorería ó 1 sola grande.
1 sala para Bedelía, ó 2 salas chicas.
2 salones para Biblioteca.

Facultad de Derecho

1 sala para Decano y Catedráticos.
1 gran salón de clase con capacidad para 250 estudiantes (anfiteatro).
1 salón de clase con capacidad para 150 estudiantes (anfiteatro).
1 salón de clase con capacidad para 80 ó 100 estudiantes.
1 salón de clase con capacidad para 60 estudiantes.

Facultad de Matemáticas Superiores

1 sala para Decano y Catedrático.
1 salón de clase con capacidad para 100 estudiantes (anfiteatro).
1 salón de clase con capacidad para 100 estudiantes.
1 salón de clase con capacidad para 80 estudiantes.
1 salón de dibujo con capacidad para 40 ó 50 estudiantes.
1 salón para gabinete de aparatos, modelos, etc.

Sección de Preparatorios

1 sala para Decano y Catedráticos.
1 gran salón de clase con capacidad para 250 estudiantes (anfiteatro), mts. 377.50.
1 salón para laboratorio de Química, al lado del anterior.
1 sala anexa al anterior.
1 salón para laboratorio de Historia Nacional, en comunicación con el gran salón.
1 sala anexa al anterior.
1 salón de clase con capacidad para 150 estudiantes (anfiteatro), metros 202.50.
2 salones para gabinete de Física, en comunicación con el anterior.

[redacted]

1 sala para laboratorio de Física, al lado del gabinete.
1 salón de clase con capacidad para 150 estudiantes (anfiteatro), metros 202.50.
1 salón para gabinete de Geografía y Cosmografía, al lado del anterior.
1 salón de clase con capacidad para 80 ó 100 estudiantes, metros 135.
1 salón de clase con capacidad para 150 estudiantes (anfiteatro), metros 202.50.
1 salón de clase con capacidad para 100 estudiantes, metros 135.
1 salón de clase con capacidad para 80 estudiantes, metros 108.
1 gran salón para Gimnástica.
1 salón para Esgrima.
1 sala para aparatos de Gimnástica.
1 Observatorio Astronómico.
1 Observatorio Meteorológico.
1 habitación para portero.
2 habitaciones para Bedel, con cocina y letrina.
Letrinas.
2 patios, de los cuales uno puede servir para jardín.

MUSEO

En la planta baja

5 grandes salones.
1 sala para la Dirección.

En el sótano sobre la calle Canelones

Todos los salones que puedan construirse.

Universidad de Montevideo.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Montevideo, Julio 2 de 1889.

Señor Ministro

En cumplimiento de lo acordado con V. E. en las conferencias celebradas, y de lo dispuesto por la comunicación de 22 de Abril del corriente año, procedió el infrascripto á llamar por avisos que se publicaron en los periódicos, á concurso de oposición para la presentación del plano á que debe ajustarse la construcción del edificio que ocupará la Universidad de la Capital.

Al fenecer el término designado para aquella presentación, habían concurrido con trabajos arquitectónicos los señores Tossi, Parcus y Kexel, Claret (con dos trabajos), Illa y Gianelli é Ipata, los mismos que elevo á V. E. por separado.

Antes de pronunciarse el Cónsejo de Instrucción Secundaria y Superior que presido, sobre el mérito de cada uno de los planos referidos, creyó prudente oir la opinión de personas idóneas, sobre el que mejor responde á las necesidades y propósitos que han prevalecido y deben prevalecer en la edificación del Establecimiento.

En conocimiento particular de lo manifestado á ese efecto, por los señores que fueron consultados, la Corporación teniendo presente sus conclusiones y su propio parecer, ha optado por el plano preparado por los arquitectos Parcus y Kexel, otorgándole su preferencia.

En su virtud, el Consejo me ha recomendado que al remitir los trabajos arquitectónicos á V. E., dándole á conocer por esta nota el que á su juicio merece se le discierna el premio de seiscientos pesos que V. E. ha concedido al mejor plano, solicite expresamente para él, la facultad de hacer las modificaciones que repute más convenientes, de acuerdo con los autores del Proyecto que ha resuelto aceptar, habilitándose de ese modo la Corporación para formular el plano definitivo del edificio á levantarse.

El que suscribe espera que V. E. se dignará aprobar los procedimientos seguidos en este asunto por el Consejo, y autorizarlo para adjudicar á los señores

[redacted]

Parcus y Kexel la recompensa á que se han hecho acreedores, mandando devolver los planos á esta Universidad para introducir en el aprobado aquellas modificaciones, sometiéndolas en seguida á la consideración de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ALFREDO VÁSQUEZ ACEVEDO.

Enrique Azarola,

Secretario.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 9 de 1888.

Con los planos y demás acompañados, pase á la Dirección General de Obras Públicas, para que se sirva informar, con recomendación de preferente despacho.

BERINDUAGUE.

Dirección General de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 20 de 1889.

Á los efectos ordenados en el superior Decreto que antecede, pase al Vocal de la Sección de Obras Públicas, ingeniero don Roberto Penco.

Eduardo Canstatt.

Sección de Obras Públicas.

Señor Director:

Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto que antecede, he examinado y estudiado detenidamente y por separado, cada uno de los seis proyectos presentados para el nuevo edificio de la Universidad de Montevideo. Luego he procedido al cotejo de unos con otros, á fin de poder juzgar con mayor seguridad sobre la bondad de cada uno respecto á los demás.

Tanto en la parte descriptiva como en la gráfica, todos los proyectos son incompletos, y no pueden servir de base segura para la construcción del edificio.

Esta deficiencia general es debida, sin duda alguna (para la mayoría de los proyectantes), al plazo excesivamente breve (38 días), concedido para la confección de un proyecto de tal importancia y magnitud, que hubiera necesitado para su completo desarrollo un plazo de tres meses como mínimum.

Así es que cualquiera que resulte aceptado entre ellos, es necesario que éste sea no sólo ampliado y desarrollado mayormente, como también modificado en algunas partes, antes de declararlo definitivo y pronto para la ejecución.

Sin embargo, habiéndose encontrado todos en las mismas circunstancias de tiempo, y debiéndose, por lo tanto, juzgar por las partes de los proyectos que se tienen á la vista, el que suscribe es de opinión que en la forma actual no puede *aprobarse definitivamente* ninguno, pero que en caso de elegirse alguno de ellos para su ampliación y modificación parcial, merece darse la preferencia al presentado

por los señores Parcus y Kexel, por ser el que á su juicio reune, relativamente á los demás, mejores condiciones generales, ó sea en su conjunto.

Antes de concluir, creo de mi deber hacer observar, para lo que hubiere lugar, que dado el número de estudiantes señalado en las *indicaciones generales* ó pliego de condiciones para todos los salones de clases y de dibujo, éstos ocupan, según el *croquis* que ha servido de base, una área complexiva de metros cuadrados 1,370 próximamente, mientras, según los datos científicos, esos mismos salones deberían ocupar una área de metros cuadrados 2,730 próximamente. ó sea casi el doble de la indicada en el croquis.

Es cuanto debe informar al señor Director, para que resuelva lo que considere más acertado.

Montevideo, Agosto 20 de 1889.

R. Penco.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 21 de 1889.

De acuerdo con lo expuesto por el señor Rector de la Universidad y con lo informado por la Dirección General de Obras Públicas, acéptase el plano presentado por los señores Parcus y Kexel, á quienes se declara con opción al premio decretado de los seiscientos pesos. Autorízase al Consejo Universitario para hacer, de acuerdo con los proponentes, las modificaciones necesarias á efecto de que dicho plano llene las condiciones de definitivo y llevarse á ejecución, previo los trámites del caso. Líbrese la orden correspondiente á favor de los interesados y contra los fondos destinados al objeto por acuerdo de Gobierno.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Nombramiento de Catedráticos en la Facultad de Matemáticas

Universidad de Montevideo.

Montevideo, Marzo 16 de 1889.

Señor Ministro:

Con el propósito de seguir complementando con arreglo al Reglamento de Enseñanza Secundaria y Superior, el cuadro de profesores de la Facultad de Matemáticas, cuya necesidad, como le consta á V. E., era ya sentida desde mucho tiempo atrás en la Universidad de la Capital, el Consejo, en sesión de ayer, me ha autorizado para proponer á V. E., con el carácter de Catedráticos interinos de aquella Facultad, á los siguientes señores, en las asignaturas que á continuación se expresan:

Agrimensor don Ricardo Camargo, para la Cátedra de Álgebra Superior y Trigonometría Esférica.

Agrimensor don Juan Monteverde, para la de Cálculo diferencial y enseñanza de materiales de construcción.

Para la de Geometría Descriptiva, primero y segundo año, al Ingeniero don Ramón Padró.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ALFREDO VÁSQUEZ ACEVEDO.

Enrique Azarola,

Secretario.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Marzo 18 de 1889.

Apruébanse los precedentes nombramientos de Catedráticos, comuníquese al Ministerio de Hacienda á sus efectos y avísese en contestación.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Nombramiento de Catedráticos en la Facultad de Matemáticas

Universidad de Montevideo.

Montevideo, Abril 6 de 1889.

Señor Ministro:

Tiene conocimiento V. E. que el Cuerpo Legislativo de la República, en el deseo de coadyuvar á la consolidación de la Facultad de Matemáticas de la Universidad de la Capital, ha votado en el Presupuesto de Gastos para el corriente año económico la suma de ocho mil seiscientos cuarenta pesos para ser invertidos en la organización de la expresada Facultad.

El Consejo de Instrucción Secundaria y Superior que presido, en posesión de ese hecho y no habiéndose aun asignado en el propio Presupuesto el haber que deben gozar los respectivos Catedráticos, me ha facultado para dirigirme á V. E. impetrando su aprobación para la distribución que ha dado á aquella suma, en prosecución de los propósitos tenidos en vista al incluirla entre las erogaciones de la Nación.

El Consejo ha acordado al señor Catedrático don Juan Monteverde, en recompensa de las dobles tareas que le incumbe atender como profesor del Aula de Cálculo diferencial y enseñanza de materiales de construcción, la cantidad de mil cuatrocientos cuarenta pesos anuales.

Al Catedrático don Ramón Padró, como encargado de explicar el primero y segundo año de la asignatura de Geometría Descriptiva, mil cuatrocientos cuarenta pesos anuales.

Al Catedrático don Ricardo Camargo, como Profesor de Álgebra Superior y Trigonometría Esférica, mil cuatrocientos cuarenta pesos anuales.

Al Catedrático don Jaime Roldós y Pons, como Profesor de Geometría Analítica, mil doscientos noventa y seis pesos anuales, y al doctor don Claudio Williman, como Catedrático de Física Ampliada, mil doscientos noventa y seis pesos anuales.

Debo hacer notar á V. E. que los señores Camargo y Williman, respectivamente Catedráticos en la Universidad, el uno de Matemáticas Elementales y el otro de Física Preparatoria, no gozarán, con arreglo al plan trazado por el Consejo, como aumento en sus haberes, sino de la diferencia que existe entre la cantidad de mil doscientos noventa y seis pesos que se les concede como Catedráticos en la Facultad de Matemáticas y la de mil ochenta pesos que actualmente disfrutan como Profesores en la Sección de Estudios Preparatorios.

La diferencia, como V. E. lo ve, no pasa de doscientos diez y seis pesos anuales.

La Corporación ha creído mostrarse justa, compensando al señor Catedrático Padró, que tiene á su cargo la explicación de dos cursos, con mil cuatrocientos pesos. Igual criterio ha presidido respecto de los señores Camargo y Monteverde, por razones análogas.

Utilizada, señor Ministro, la suma votada por el Cuerpo Legislativo para cubrir las necesidades más apremiantes de la Facultad de Matemáticas, queda un saldo por una cantidad no mayor de tres mil setecientos pesos, que el Consejo, previo acuerdo de V. E., empleará en instrumentos, aparatos y demás útiles indispensables para la enseñanza de las diversas profesiones que comprende la Escuela de Ingeniería y cuya parte experimental y práctica, sabe V. E. tiene una importancia que no es posible desatender.

Para esto último, como para lo consignado en lo principal, solicita la Corporación el beneplácito de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ALFREDO VÁSQUEZ ACEVEDO.

Enrique Azarola,

Secretario.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo. Abril 22 de 1889.

Apruébase la distribución de que instruye la precedente nota y avísese.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Varios nombramientos de Catedráticos en la Facultad de Medicina

Universidad de Montevideo.

Montevideo, Abril 11 de 1889.

Señor Ministro:

Habiendo solicitado del Consejo de Instrucción Secundaria y Superior el señor Catedrático de Clínica Quirúrgica y Medicina Operatoria, doctor don José Pugnalín, una licencia por seis meses para ausentarse á Europa á fin de atender al restablecimiento de su salud quebrantada, la Corporación al acordarla en virtud de las causales alegadas por el peticionario, me ha autorizado para proponer á V. E., para substituir interinamente al doctor Pugnalín en la Clínica Quirúrgica, al jefe de la misma, doctor don José Samarán, y en la Cátedra de Medicina Operatoria al doctor don Enrique Pouey, en el propio carácter y con

opción este último al medio sueldo concedido en su caso por el artículo 40 del Reglamento General de Enseñanza Secundaria y Superior.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ALFREDO VÁSQUEZ ACEVEDO.

Enrique Azarola.

Secretario.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 22 de 1880.

Apruébase y comuníquese.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Reformas introducidas por el Consejo de Instrucción Secundaria y Superior al Reglamento General de Estudios

Universidad de Montevideo.

Artículo 9.° El curso de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales para optar al título de Doctor, durará cinco años y comprenderá las siguientes materias:

1.er año Filosofía del Derecho.
« « Derecho Romano.
« « « Civil 1.er año.
« « « Constitucional, 1.er curso.
2.° año « Civil, 2.° curso.
« « « Constitucional, 2.° curso.
« « « Penal, 1.er curso,
« « « Internacional Público.
3.er año « Civil, 3.er curso.
« « « Penal, 2.° curso.
« « Economía Política, 1.er curso.
« « Derecho Comercial, 1.er curso.
« « Procedimientos Judiciales, 1.er curso.
4.° año Derecho Civil.
« « « Comercial, 2.° curso.
« « Economía Política, 1.er curso.
« « Procedimientos Judiciales.
« « Práctica Forense, 1.er curso.
5.° año Derecho Administrativo y Legislación especial.
« « Medicina legal.
« « Derecho Internacional Privado.
« « Práctica Forense, 2.° curso.

Art. 54. No es forzoso matricularse anualmente en todas las asignaturas que abrace el curso entero de un año; pero no se concederá matrícula de una asignatura sin que conste que el estudiante ha sido aprobado en todas las del año anterior.

Sin embargo, cuando un estudiante haya dejado de dar examen de una sola de las asignaturas de un período, ó no haya sido aprobado en el examen de ella, podrá solicitar matrícula condicional de las asignaturas del siguiente período, dentro de la misma sección de estudios, ofreciendo examen extraordinario de la asignatura atrasada en el mes de Junio.

No obteniendo aprobación en este examen, quedarán sin efecto las matrículas concedidas.

Art. 55. Agregar al final del primer inciso: «El curso de gimnástica se pierde con quince faltas; el de ejercicios militares con seis.»

Art. 61. Los estudiantes libres que por motivos justificados á juicio del Rector, dejasen de dar examen en la época ordinaria de una sola de las varias asignaturas que correspondan al período de estudios en que se hallen, podrán solicitar examen extraordinario de la asignatura atrasada, continuando los cursos del período siguiente.

Estarán en el mismo caso los estudiantes que fueron reprobados en una sola asignatura en la época de los exámenes ordinarios.

Art. 62. Los exámenes ordinarios reglamentados ó libres se verificarán en el mes de Noviembre, empezando los cursos en el mes de Febrero.

Los extraordinarios en el mes de Junio.

Art. 97. La colación pública de grados y títulos universitarios se verificará todos los años en la fecha y en el local que designe el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Queda subsistente sólo para el año entrante la disposición del actual Reglamento que establece un período de exámenes extraordinarios en el mes de Febrero, pudiendo extenderse á los estudiantes libres la prerrogativa acordada á los estudiantes reglamentados.

ALFREDO VÁSQUEZ ACEVEDO.

Enrique Azarola,

Secretario.

Universidad de Montevideo.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Montevideo, Junio 10 de 1889.

Señor Ministro:

He recibido encargo del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior que presido, de someter á la aprobación de V. E. las reformas introducidas á algunos de los artículos del Reglamento de Estudios vigente, que la experiencia viene aconsejando como necesarias y justas, por lo que no dudo que merezcan su beneplácito.

Esas reformas, señor Ministro, las encontrará V. E. en el anexo que va junto á esta comunicación.

Para facilitar á V. E. su estudio, séame permitido motivar ligeramente las razones que la Corporación ha tenido en vista para fundar las modificaciones que ha establecido en el Reglamento General de la Universidad.

La reforma del artículo 9.° se funda en una observación evidentemente obvia. Habiéndose reducido por la Ley de 25 de Enero de 1888, á cinco años, el curso en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales para optar al título de doctor en Jurisprudencia, el Plan de Estudios para esa Facultad, calcado sobre la base de seis años de curso, no puede continuar rigiendo. De ahí que el Consejo haya distribuído en cinco años las materias que se exigen para obtener aquel título.

La que ha precedido al artículo 54, descansa sobre principios que la Corporación ha reputado perfectamente equitativo.

De acuerdo con la disposición del artículo 54 del Reglamento vigente, no es permitido á ningún estudiante tomar matrículas de un período del curso sin haber prestado examen y alcanzado aprobación en todas las asignaturas del período anterior.

En consecuencia de esa prescripción reglamentaria, el estudiante que por cualquier causa deje de dar examen en una de las varias materias que cons-

tituyen un período de estudios ó que no es aprobado en el examen que rinde, se ve obligado á pasar todo un año con esa misma materia, retardando gravemente la terminación del Bachillerato ó del Doctorado sin utilidad práctica para la Universidad ni para el alumno.

Rigorismo tan absoluto ha preocupado al Consejo, atemperándolo con los artículos 54 y 61 del Proyecto que tengo el honor de presentar á V. E., que salva la disciplina de la Universidad sin inconvenientes de ningún género, al mismo tiempo que facilita la reparación en favor del alumno del perjuicio consiguiente á la demora en la prestación de una prueba, ó por el rechazo sufrido en un examen desgraciado.

El artículo 55 ha sido también objeto de una revisión por parte del Consejo. La razón de la reforma de ese artículo, ó mejor dicho, de la ampliación hecha en él, consiste simplemente en que, teniendo menos duración por su naturaleza los cursos de Gimnástica y de Ejercicios Militares, que las demás asignaturas de Estudios secundarios, no puede ser igual para estas últimas que para las dos primeras.

Tratándose de Gimnástica y de Ejercicios Militares, Aulas que funcionan únicamente en determinados meses del año escolar, comprenderá V. E. que hay que mostrarse más exigente respecto de las faltas de asistencia de los alumnos, que en las otras clases, donde disponen de un tiempo mucho mayor para su conveniente preparación.

La modificación que ha sufrido el artículo 52, responde á que los cursos terminen en el mes de Noviembre, y comiencen á su vez en el de Febrero de cada año.

Con esa reforma, el Consejo se propone evitar que los exámenes tengan lugar en el mes de Diciembre, como sucede actualmente, obstando por ese medio á los inconvenientes que se producen por los rigores del verano en ese mes, que hace sumamente pesada la tarea de los examinadores, y más pesada la situación de los examinandos, por la fatiga que provoca el estío en los grandes trabajos intelectuales.

Asimismo, la Corporación ha abordado la reforma del artículo 97. Con ella se tiene en vista conseguir de V. E. que se deje al arbitrio del Consejo la designación de la fecha en que ha de verificarse la Colación Pública de Grados Académicos, según las circunstancias de cada año escolar.

Acontece comunmente, señor Ministro, que algunas veces conviene anticipar la realización de aquel acto solemne y otras retardarlas, asegurando así el mayor número de graduandos, que tanto contribuye á la lucidez de la fiesta, al propio tiempo que se facilita la resolución de inconvenientes del momento que puedan impedir de alguna manera su mejor oportunidad.

Por último, la disposición transitoria con que finalizan las reformas de la referencia, tiene por antecedente que la modificación del artículo 52 suprime los exámenes extraordinarios en el mes de Febrero, por lo que necesita el Consejo de la autorización que demanda para poder mandar se reciban los de los estu-

diantes que ignorando las reformas proyectadas, se hayan preparado para rendirlos en el mencionado mes.

Aprovecho la oportunidad que se me ofrece para reiterar á V. E. las seguridades de mi consideración distinguida.

ALFREDO VÁSQUEZ ACEVEDO.

Enrique Abeille
Secretario

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 12 de 1889.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

LÓPEZ LOMBA.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

Este Ministerio ha examinado detenidamente las modificaciones introducidas al Reglamento de Estudios por el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, encontrándolas aceptables, y cree que V. E. debe prestarles su aprobación, salvo una ligera modificación referente al artículo 9.º reformado.

El Reglamento del 87 creaba algunas asignaturas en razón de haberse au-

mentado á seis años el plan de estudios superiores y habiéndose reducido á 5 por la ley de 25 de Enero del 88, se hacía necesario suprimir algunas de las materias creadas en virtud de la ley del 87.

El Consejo, sin embargo, no ha reducido el número de asignaturas, creyéndolas todas de imprescindible necesidad. Ahora bien, teniendo en cuenta la razón citada, de que debe suprimirse alguna materia desde que se suprime un año de la carrera, y en virtud de que á seguir la opinión del Consejo, algunos años resultarían recargados de estudios, este Ministerio cree conveniente eliminar alguna asignatura y cree, de hacerlo, que debe ser la Legislación Especial comprendida en el 5.° año de Derecho, en razón de que en parte está incluída en el curso de Derecho Administrativo, de ser de poca aplicación y de hacerse comunmente su estudio después de terminada la carrera.

Por estas razones el infrascrito es de parecer que V. E. debe aprobar las modificaciones al Reglamento de Estudios, propuestas por el Consejo, con la supresión indicada.

V. E., sin embargo, resolverá como lo juzgue más acertado.

José María Reyes.

Montevideo, Julio 5 de 1889.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 10 de 1889.

De acuerdo con el precedente dictamen del señor Fiscal y fundamentos establecidos por la nota del señor Rector de la Universidad, apruébanse las modificaciones propuestas al Reglamento de Estudios vigente; hágase saber y publíquese.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

[redacted]

Renuncia de don Alfonso Lamas de 2.° Disector de Anatomía y nombramiento de don Martín Gastessi

Universidad de Montevideo.

Montevideo, Junio 18 de 1889.

Señor Ministro:

Tengo el honor de elevar á V. E., rogando quiera aceptarla, la renuncia presentada al infrascrito por el Bachiller don Alfonso Lamas, del cargo de 2.° Disector de Anatomía en la Facultad de Medicina.

Si V. E. lo tiene á bien, podría nombrar en reemplazo del Bachiller Lamas, al Bachiller don Martín Gastessi, con la calidad de interino y hasta tanto se provea el puesto de 2.° Disector por concurso de oposición.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ALFREDO VÁSQUEZ ACEVEDO.

Enrique Azarola,

Secretario.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 21 de 1889.

Acéptase la renuncia presentada por don Alfonso Lamas, del cargo de 2.° Disector de Anatomía y nómbrase en su reemplazo á don Martín Gastessi, en la forma propuesta.

Comuníquese.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Renuncia del doctor Blanco del Aula de Derecho Civil y nombramiento del doctor don Gonzalo Ramírez

Universidad de Montevideo.

Montevideo, Julio 2 de 1889.

Señor Ministro:

Elevo á V. E., pidiendo quiera aceptarla, la renuncia presentada por el doctor don Juan Carlos Blanco del cargo de Catedrático del Aula de Derecho Civil de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la Capital.

Al mismo tiempo propongo á V. E. para substituir al Profesor dimisionario en la dirección del Aula de Derecho Civil, con el carácter de propietario, al ciudadano doctor don Gonzalo Ramírez.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ALFREDO VÁSQUEZ ACEVEDO.

Enrique Azarola,

Secretario.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 4 de 1889.

Acéptase la renuncia presentada por el doctor don Juan Carlos Blanco, del cargo de Catedrático del Aula de Derecho Civil.

Nómbrase en su reemplazo al doctor don Gonzalo Ramírez.

Comuníquese.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Nombramiento de Rector de la Universidad

« En Montevideo, á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve, « reunidos en el salón de exámenes de la Universidad de la Capital, los seño- « res miembros del Consejo de Instrucción Secundaria y Superior, doctores don « Lindoro Forteza, don Miguel Lapeyre, don Ezequiel Garzón, don Elías Re- « gules y don José M. Carafí, bajo la presidencia del primero, presente el « infrascripto Secretario General de la Universidad, acompañado del señor Se- « cretario de la misma, se procedió por el señor Presidente á declarar abierto « el acto de la elección para la constitución de la Terna que á los efec- « tos del artículo veinte de la Ley de catorce de Julio de mil ochocientos « ochenta y cinco debe ser oportunamente elevada al Poder Ejecutivo de « la República; habiendo el señor Presidente recibido por intermedio del « Secretario infrascripto los votos de los señores miembros de la Sala de « Doctores que han concurrido á depositarlos. Finalizando el acto de la « elección á las dos de la tarde, que comenzó á las doce meridiano, dispuso « el señor Presidente se practicase el escrutinio de estilo, nombrando para com- « poner la Comisión Escrutadora á los doctores don Marcelino Izcua Barbat, « don Carlos M. Riviere y don Diego Capella y Pons, resultando de su vista « designados por el sufragio para componer aquella Terna los doctores Alfredo « Vásquez Acevedo, con treinta y siete votos; don Carlos M. de Pena, con « cinco votos, y don José M. Carafí, con cuatro votos: haciendo constar que el « doctor don Angel Floro Costa obtuvo tres votos en la elección de la refe- « rencia. El señor Presidente mandó se labrase esta acta para constancia y se « elevasen los antecedentes de la propia elección que acaba de verificarse.

« El Consejo de Instrucción Secundaria y Superior firma de que certificamos.

« *L. Forteza — J. M. Carafí — Elías Regules — Ezequiel* « *Garzón — Miguel Lapeyre — M. Izcua Barbat — Carlos* « *M. Riviere — Diego Capella Pons — Enrique Azarola,* « Secretario — *Orosmán Moratorio,* Prosecretario. »

Es copia fiel.

Azarola.

[redacted]

Universidad de Montevideo.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Montevideo, Julio 19 de 1889.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que practicada en el día de ayer, por la Sala de Doctores, en la Universidad de la Capital, la elección á que se había convocado oportunamente para la constitución de la Terna á que se refiere el artículo 20 de la Ley de 14 de Julio de 1885, el escrutinio á que se procedió después de recibir los sufragios de los señores electores, ha arrojado el siguiente resultado:

Doctores: don Alfredo Vásquez Acevedo, don Carlos M. de Pena, don José M. Carafí.

Es copia por separado acompañando á V. E. testimonio del acta labrada por la Comisión delegada del Consejo de Instrucción Secundaria y Superior que presidió el acto de la elección.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ALFREDO VÁSQUEZ ACEVEDO.

Enrique Azarola,

Secretario.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 20 de 1889.

Expídase el decreto acordado.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Montevideo, Julio 20 de 1889.

Habiendo designado la Sala de Doctores de la Universidad la Terna á que se refiere el artículo 20 de la Ley de Enseñanza Secundaria y Superior, el Presidente de la República, en uso de las facultades que le corresponden por la referida Ley,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al doctor don Alfredo Vásquez Acevedo Rector de la Universidad de la República.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Nombramiento de Decanos en la Universidad

Universidad de Montevideo.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Montevideo, Julio 29 de 1889.

Señor Ministro:

En uso el infrascrito de la facultad que le acuerda el artículo 24 de la Ley de 14 de Julio de 1885, tiene el honor de proponer á V. E. para desempeñar el cargo de Decanos de la Universidad de la Capital en el presente bienio:

Al doctor don Carlos M. de Pena para la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Al doctor don Elías Regules para la Facultad de Medicina.

Al Agrimensor don Juan Monteverde para la Facultad de Matemáticas.

Al doctor don Miguel Lapeyre para la Sección de Estudios Preparatorios.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ALFREDO VÁSQUEZ ACEVEDO.

Enrique Azarola,

Secretario.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 30 de 1889.

Expídase el Decreto acordado.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 30 de 1889.

De conformidad con lo propuesto por el señor Rector de la Universidad, el Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbranse Decanos respectivamente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Medicina y Matemáticas y de la Sección de Estudios Preparatorios, á los doctores don Carlos María de Pena y don Elías Regules, al ingeniero don Juan Monteverde y al doctor don Miguel Lapeyre.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Nombramiento del doctor Soca para Catedrático en propiedad de uno de los cursos del Aula de Patología interna

Universidad de Montevideo.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Montevideo, Setiembre 6 de 1889.

Señor Ministro:

Preocupado el Consejo de Instrucción Secundaria y Superior, que presido, de la mejor organización de la Facultad de Medicina, cuya importancia es notoria, ha pensado en ocasiones diversas en la conveniencia de confiar á dos Profesores la materia conocida en la ciencia con el nombre de Patología interna, que se halla actualmente á cargo de uno solo.

La considerable extensión que abraza la asignatura, el interés directo que tienen los alumnos para conocerla en todos sus detalles, su relación íntima con los otros ramos de la Medicina y muy especialmente la necesidad de obviar el inconveniente que se nota en la existencia de un solo Catedrático que explica el mismo curso á estudiantes de distintos años, muchos de los cuales no se hallan preparados suficientemente para empezarlo por donde sus compañeros de Aula lo terminan, son motivos bastantes para justificar la atención que el Consejo ha prestado á este asunto en obsequio á la seguridad metódica de la enseñanza.

En este estado, el doctor don Francisco Soca, cuya competencia no es desconocida á V. E., ha ofrecido sus servicios profesionales para desempeñar gratuita y desinteresadamente por ahora y hasta tanto que el Cuerpo Legislativo determine lo más conveniente al respecto, uno de los cursos en que se encuentra dividida la asignatura de Patología interna.

El Consejo los ha aceptado desde luego y pide á V. E. por mi intermedio,

se sirva confirmar el nombramiento que ha hecho en la persona del doctor Soca para Catedrático en propiedad de la clase mencionada.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ALFREDO VÁSQUEZ ACEVEDO.

Enrique Azarola,

Secretario.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Setiembre 9 de 1889.

En virtud de las consideraciones aducidas en la presente nota, apruébase el nombramiento del doctor don Francisco Soca para Catedrático en propiedad de uno de los cursos del Aula de Patología interna, que se ofrece á desempeñar gratuita y desinteresadamente, hasta tanto que esa división de cursos en el Aula referida, sea votada por el Cuerpo Legislativo.

Comuníquese.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Nombramiento de varios Catedráticos

Universidad de Montevideo.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Montevideo, Setiembre 7 de 1889.

Señor Ministro:

El Consejo de Instrucción Secundaria y Superior ha creído llegada la oportunidad de proveer definitivamente la regencia de algunas Aulas de las Facultades de Derecho, Medicina, Farmacia y Matemáticas que se hallan actualmente desempeñadas por profesores interinos, de cuya idoneidad y laboriosidad no tiene el Consejo sino motivo de satisfacción.

En su virtud ha nombrado al doctor don Juan P. Castro, Catedrático en propiedad de Derecho Civil; con igual carácter, para la Facultad de Medicina, á los doctores don Isabelino Bosch, para la Clínica Obstétrica; don Diego Pérez, para Patología externa; don Alberico Isola, para Oftalmología y su Clínica; don Enrique Pouey, para Medicina Operatoria; para la Facultad de Farmacia, con la misma calidad, á don Antonio P. Carlosena para el Aula de Farmacia de segundo año, y á don Juan Guglielmetti para la de tercer año, y para la Facultad de Matemáticas, con análoga significación, á los agrimensores don Juan Monteverde y don Jaime Roldós y Pons, el primero para las clases del Cálculo Integral Diferencial y Materiales de Construcción, y el segundo para el Aula de Geometría Analítica, y al doctor don Claudio Williman para la de Física superior.

El Consejo espera que V. E. se sirva confirmar los nombramientos en la calidad que se propone á V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ALFREDO VÁSQUEZ ACEVEDO.

Enrique Azarola,

Secretario.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Setiembre 8 de 1889.

Apruébanse los nombramientos de la referencia y hágase saber.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Nombramiento de Vocal en el Consejo de Instrucción Secundaria y Superior

Universidad de Montevideo.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Montevideo, Setiembre 7 de 1889.

Señor Ministro:

Vacante en el seno del Consejo de Instrucción Secundaria y Superior el cargo de Vocal electivo, el infrascripto, previa consulta á la Corporación, dispuso se convocase á la Sala de Doctores para la elección del miembro correspondiente.

Practicada que fué, resultó electo el doctor don José Scoseria. Lo que me hago un deber en llevar al conocimiento de V. E. solicitando la aprobación de la elección mencionada.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ALFREDO VÁSQUEZ ACEVEDO.

Enrique Azarola,

Secretario.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Setiembre 9 de 1889.

Apruébase y comuníquese.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Nombramiento de Auxiliar en el Aula de Química Médica

Universidad de Montevideo.

Montevideo, Setiembre 13 de 1889.

Señor Ministro:

El infrascripto se dirige á V. E. solicitando sea nombrado primer Auxiliar en propiedad del Laboratorio del Aula de Química Médica, el que lo es actualmente honorario, ciudadano don Gaudencio Guglielmetti, y la autorización necesaria para destinar por ahora el haber asignado en el Presupuesto al segundo Auxiliar del propio Laboratorio, puesto no provisto aún, al pago de un peón indispensable en esa sección de la Facultad de Medicina.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ALFREDO VÁSQUEZ ACEVEDO.

Enrique Azarola,

Secretario.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Setiembre 18 de 1889.

Nómbrase á don Gaudencio Guglielmetti Auxiliar en propiedad del Aula de Química Médica y concédese la autorización solicitada.
Comuníquese.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

División del Aula de Patología General y de Semiología Clínica en dos cursos

Universidad de Montevideo.

Montevideo, Octubre 7 de 1889.

Señor Ministro:

Análogos fundamentos á los que tuve el honor de aducir á V. E. en mi comunicación de 6 de Setiembre ppdo. y que V. E. ha aceptado en su nota del 25 del mismo, al deferir al nombramiento del doctor don Francisco Soca para profesar uno de los cursos en que se halla dividido el estudio de la Patología interna en la Facultad de Medicina, podría aducir en la presente al solicitar, como solicito de V. E., por encargo especial del Consejo de Instrucción Secundaria y Superior que presido, la división del Aula de Patología General y de Semiología Clínica en dos cursos, á cargo de dos Catedráticos, Aula y Clínica que, como á V. E. le consta, se encuentra actualmente bajo la sola regencia del doctor don Antonio Serratosa.

El Consejo ha creído, señor Ministro, en este caso como en el anterior de que he hecho mérito á V. E., que existe notoria conveniencia y utilidad para

los alumnos de la Facultad de Medicina, en confiar al antiguo Catedrático doctor Serratosa la Semiología Clínica exclusivamente, separando de su enseñanza toda la parte teórica de la materia, ó sea lo que se conoce en la ciencia médica con el nombre de Patología General, cuya explicación cree la Corporación podría encargarse al doctor don Alfredo Vidal y Fuentes, facultativo de reconocida idoneidad.

Me dirijo, pues, á V. E. demandando la aprobación de los procedimientos seguidos por el Consejo en este asunto y la designación del doctor Vidal y Fuentes para Catedrático en propiedad del Aula de Patología General y recabando al mismo tiempo de V. E. se sirva disponer que el haber destinado por el Presupuesto General de Gastos al señor Catedrático de Clínica Médica, doctor don Pedro Visca, se le adscriba al profesor doctor Vidal y Fuentes, si fuere aceptado en ese carácter, en virtud de que el doctor Visca no lo percibe, por figurar como funcionario á sueldo en otras reparticiones públicas y sin perjuicio de lo que pueda resolverse en adelante por el mismo Presupuesto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ALFREDO VÁSQUEZ ACEVEDO.

Enrique Azarola,

Secretario.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 9 de 1889.

Apruébase el nombramiento del doctor don Alfredo Vidal y Fuentes para Catedrático en propiedad del Aula de Patología General y autorízase la trasposición de sueldos que se solicita.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

PENSIONADOS

PENSIONADOS

Pensión á don Ezequiel Duarte

Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, Julio 12 de 1888.

Cumplo el deber de remitir al Poder Ejecutivo de la República la Ley sancionada con esta fecha por las Honorables Cámaras, concediendo á don Ezequiel Duarte una pensión de sesenta pesos mensuales, durante el término de tres años, para estudiar el arte de la pintura en Europa.

Con esta ocasión, tengo el honor de reiterar al Poder Ejecutivo las demostraciones de aprecio con que lo saluda

FERNANDO TORRES.

Francisco Aguilar y Leal,

Secretario.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Concédese á don Ezequiel Duarte una pensión de sesenta pesos mensuales, durante el término de tres años, para estudiar en Europa, por cuenta del Estado, el arte de la pintura.

Art. 2.° Esta pensión empezará á regir desde la promulgación de la presente Ley, debiendo incluirse en los presupuestos sucesivos por el término á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Senado, en Montevideo á 12 de Julio de 1888.

FERNANDO TORRES.

Francisco Aguilar y Leal,

Secretario.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 13 de 1888.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese y publíquese.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Pensión á don Jorge Belliure

Cámara de Senadores.

Montevideo, Julio 12 de 1888.

La Ley que adjuntò tengo el honor de remitir al Poder Ejecutivo de la República, concediendo á don Jorge Belliure una pensión de sesenta pesos mensuales, por el término de cinco años, para estudiar el arte de la pintura en Europa, ha sido sancionada en sesión de hoy por las Honorables Cámaras.

Lo que tengo la honra de comunicar al Poder Ejecutivo, ofreciéndole una vez más las seguridades de mi singular aprecio.

FERNANDO TORRES.

Francisco Aguilar y Leal,

Secretario.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.º Concédese á don Jorge I. Belliure una pensión de sesenta pesos mensuales, por el término de cinco años, para estudiar en Europa, por cuenta del Estado, el arte de la pintura.

Art. 2.° Esta pensión empezará á regir desde la fecha de la promulgación de esta Ley, debiendo incluirse en los presupuestos sucesivos por el término á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Senado, en Montevideo á 12 de Julio de 1888.

FERNANDO TORRES.

Francisco Aguilar y Leal,

Secretario.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 13 de 1888.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese y publíquese.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Se concede pensión á doña Juana G. de Sellanes

Cámara de Senadores.

Montevideo, Julio 13 de 1888.

Tengo el honor de remitir al Poder Ejecutivo de la República la Ley sancionada ayer por las Honorables Cámaras, acordando una pensión de doscientos cuarenta pesos anuales á la señora doña Juana G. de Sellanes.

Quiera admitir entretanto el Poder Ejecutivo de la República, las demostraciones de verdadera estimación con que lo saluda.

FERNANDO TORRES.

Francisco Aguilar y Leal,

Secretario.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° En mérito de los servicios prestados á la causa de la educación

pública por la preceptora doña Juana G. de Sellanes, acuérdasele una pensión de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Senado, en Montevideo á 12 de Julio de 1888.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 14 de 1888.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese y publíquese.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Restablecimiento de la pensión á don Francisco Aguilar y Leal (hijo)

Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, Julio 14 de 1888.

Tengo el honor de remitir al Poder Ejecutivo el Decreto sancionado por las Honorables Cámaras en sesión de ayer, por el que se restablece la pensión

otorgada en 7 de Julio de 1885 á don Francisco Aguilar y Leal (hijo), para continuar en Europa sus estudios en el arte de la pintura.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las consideraciones de mi mayor aprecio.

J. A. MAGARIÑOS CERVANTES.

Manuel García y Santos,

Secretario-Redactor.

Al Poder Ejecutivo de la República.

El Senado y Cámara de Representantes de la República, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Restablécese la pensión otorgada en 7 de Julio de 1885, de ochenta pesos mensuales, por el término de dos años, para que pueda seguir los estudios de pintura en Europa el joven don Francisco Aguilar y Leal (hijo).

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 13 de Julio de 1888.

J. A. MAGARIÑOS CERVANTES.

Manuel García y Santos,

Secretario-Redactor.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 14 de 1888.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese y publíquese.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Se dispone solicitar del Cuerpo Legislativo la reposición de las pensiones del doctor Soca y bachiller Navarro

Montevideo, Julio 17 de 1888.

Considerando la situación precaria en que se hallan el doctor don Francisco Soca y don Alfredo Navarro, en virtud de haberse suprimido por razones de economía, la pensión de que gozaban para seguir sus estudios de Medicina en Europa;

Considerando que, dadas las excepcionales aptitudes y dedicación al estudio, demostradas por los señores Soca y Navarro, hay suma conveniencia en que no

interrumpan los cursos que han emprendido en la Facultad de París con tan halagüeños resultados,

SE RESUELVE:

Solicítese del Honorable Cuerpo Legislativo la reposición de las pensiones de que han gozado anteriormente los señores Soca y Navarro, y expídanseles dos órdenes de trescientos pesos á su favor para atender á los gastos más urgentes de su estadía en Europa, hasta tanto no sean incluídas las pensiones en el Presupuesto General.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

ESCUELA NACIONAL DE ARTES Y OFICIOS

ESCUELA NACIONAL DE ARTES Y OFICIOS

Se contratan dos oficiales para la terminación de los trabajos en el taller de Litografía

Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Duvimioso Terra.

Excmo. señor:

Habiendo solicitado el Ingeniero Mecánico de esta repartición dos oficiales ajustadores para la terminación de los trabajos de ingeniería del nuevo taller de Litografía, para la resolución que V. E. considere conveniente, acompaño la nota que ha pasado al que suscribe el expresado empleado.

Lo que comunico á V. E., á quien Dios guarde muchos años.

Ventura Silveira.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 26 de 1888.

Contrátense los oficiales de la referencia y páguense sus salarios, cargándose al rubro de «Jornales y Materiales».

TAJES.

DUVIMIOSO TERRA.

Nombramientos en la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios

Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Duvimioso Terra.

Excmo. señor:

La marcha regular de la Oficina Central, y el no existir más que un solo Auxiliar, hace que aun cuando se habilitan horas de noche, se haga imposible poner al día la multitud de trabajos que se encuentran atrasados.

Por el presupuesto del mes de Enero ppdo., que se mandó liquidar á la Contaduría General, se impondrá V. E. que existe un saldo á favor del Establecimiento de $ 103.71, comparándolo con el que le está señalado por el Presupuesto General de Gastos.

La erogación de $ 40.00 que podría importar el sueldo de un Auxiliar, no aumentaría la suma total señalada por el Presupuesto á este Establecimiento, y vendría á llenarse una necesidad que se hace sentir para la regular marcha de esta Oficina.

El que suscribe no duda que penetrado V. E. de que el único móvil que le guía al molestar su atención, es obtener la mejor marcha de la Escuela á su cargo, no tendrá inconveniente en acceder á lo solicitado.

Lo que comunico á V. E., á quien Dios guarde muchos años.

Montevideo, Febrero 16 de 1888.

Ventura Silveira.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Febrero 21 de 1888.

De acuerdo con lo solicitado en la precedente nota, nómbrase Auxiliar de la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios á don Waldino González, con la asignación mensual de cuarenta pesos, que se pagarán por la Caja del Establecimiento.

Comuníquese.

TAJES.

DUVIMIOSO TERRA.

Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Excmo. señor:

Tengo el honor de elevar á la consideración de V. E. una nota que ha pasado á esta Dirección el 1.er Tenedor de Libros y encargado de la caja de esta Repartición, don Eduardo W. de Guimaraes.

Creo de mi deber reiterar á V. E. lo que tuve el honor de manifestarle en la última visita con que se dignó honrar á este Establecimiento, respecto al joven González, Auxiliar de esta Oficina Central.

La forma de contabilidad establecida por orden de V. E. por el señor Subdirector, hace que hoy se note mayormente la falta de un Auxiliar que reuna las condiciones necesarias para el desempeño de ese cargo.

Creo excusado, Excmo. señor, manifestar á V. E. que en éste como en todos los casos, sólo me guía el propósito de secundar los esfuerzos de V. E. en pro de este Establecimiento.

Lo que comunico á V. E., á quien Dios guarde muchos años.

Montevideo, Marzo 13 de 1888.

Ventura Silveira.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Marzo 19 de 1889.

Por lo expuesto en la presente nota, nómbrase á don Andrés Pérez Cantero Auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios, debiendo pasar el señor González á desempeñar el empleo de meritorio.

Comuníquese.

TAJES.

DUVIMIOSO TERRA.

Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Excmo. señor:

Conforme tuve el honor de manifestar á V. E. en la última entrevista que se dignó concederme, el trabajo que pesa sobre la Oficina Central de esta Repartición es excesivo en relación al corto número de empleados que en ella existen hábiles para el desempeño de sus respectivos cometidos.

Solicité del antecesor de V. E. un nuevo Auxiliar, y atendiendo á mi pedido, nombró á don Waldino González, quien no reuniendo las condiciones necesarias para el cargo que se le confió, tuvo que pasar con autorización del ex Ministro á ocupar la plaza de meritorio en la Oficina de la Inspección de Talleres de esta Escuela Nacional.

Con motivo de la renuncia presentada con fecha 21 del ppdo. por el Auxiliar don Ángel Zaballa, ese Ministerio nombró al aceptarla á don Manuel Gar-

cía, persona que por el momento carece por completo de las aptitudes que requiere el puesto que se le ha confiado.

La causa expuesta hace que los empleados don José C. Morera y don Andrés Pérez Cantero, se vean obligados á trabajar muchos días hasta altas horas de la noche, habilitando los feriados.

La mejor marcha de la Oficina Central hace necesaria la subrogación del actual Auxiliar señor García; pero, con el objeto de no perjudicarlo tan directamente, me permito proponer á V. E. el pasar á dicho señor al puesto de meritorio, como se hizo con el anterior señor González, y con un haber de $ 25 mensuales, nombrándose un nuevo Auxiliar que por sus aptitudes pueda secundar el trabajo que pesa sobre los tres únicos empleados de esta Oficina Central.

Sin necesidad de gravar el Presupuesto actual con la anterior erogación, pueden abonarse dichos $ 25 con 10 $ rebajados al rubro de lavado y con 15 $ del haber de uno de los cuatro peones que da el Presupuesto y de los cuales tres bastan para el servicio de este Establecimiento Nacional.

Para el caso que V. E. se digne aceptar mi indicación, vengo á proponerle para llenar la vacante de Auxiliar á don José Morera (hijo), quien puedo asegurar á V. E. reune las condiciones de idoneidad requeridas para el desempeño del cargo propuesto.

Las múltiples atenciones que pesan sobre esta repartición hace necesario, Excmo. señor, el que la Oficina Central cuente con un personal apto, y es en tal sentido que espero se servirá V. E. tomar en consideración lo que dejo expuesto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Junio 22 de 1888.

Ventura Silveira.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 5 de 1888.

De conformidad con lo manifestado en la presente nota, nómbrase á don Jacobo da Costa, Auxiliar de la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios, pa-

sando el señor García á desempeñar el puesto de meritorio con la asignación que se indica.

Comuníquese.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Propuestas para la provisión de paño y doscientas cincuenta gorras para los alumnos de la Escuela de Artes

PROPUESTA NÚM. 1

Señor Director de la Escuela de Artes y Oficios.

En virtud del llamado á propuestas que hace esa Dirección para la compra de gorras para los alumnos de ese Establecimiento, propongo la venta de éstas, según muestra que acompaño, por el precio de un peso veinte centésimos cada una.

Las que no dudo serán aceptadas, dada la calidad del paño y la prolijidad de su confección.

Quedando conforme en la forma de pago con lo estipulado en el pliego de condiciones.

Montevideo, Febrero 3 de 1888.

Méndez y C.ª

PROPUESTA NÚM. 2

Señor Director de la Escuela de Artes.

Los abajo firmados se presentan á esa Dirección con la propuesta siguiente, de acuerdo con lo dispuesto en el pliego de condiciones llamando á propuestas para la adquisición de 1,250 metros de paño de un ancho 6.25m. su doble ancho, destinado á trajes para los alumnos de ese Establecimiento.

Mucstra N.º 1 — Paño azul doble ancho, en depósito, $ 1.45.

Muestra N.º 2 – Paño azul oscuro, ídem ídem, $ 0.85.

A. Garabelli é hijo.

PROPUESTA NÚM. 3

Señor Director de la Escuela N. de Artes y Oficios.

El abajo firmado propone lo siguiente:

Según muestra que acompaño, por paño azul, despachado, el metro, á $ 1.30.

En depósito, la misma calidad, $ 1.10.

Por 250 gorras para los alumnos, hechas con el mismo paño ú otro, á satisfacción del Director, cada una, $ 1.

El todo pagadero al contado y sin descuento.

Montevideo, Febrero 3 de 1888.

Justino Etchatz.

Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Excmo. señor:

Elevo á la consideración de V. E. las propuestas y muestras presentadas en el día de hoy á esta Dirección, á objeto de proveer á este Establecimiento de 1,250 metros de paño azul y 250 gorras.

El que suscribe considera de su deber hacer notar á V. E. no sólo la diferencia que existe en la calidad de los paños propuestos, sino también entre los precios de costo de cada uno.

Si bien la propuesta N.° 3 ofrece una ventaja de treinta y cinco centésimos por metro sobre la propuesta N.° 1, desaparece esa ventaja si se tiene en cuenta la calidad de ambos artículos.

No son siempre, Excmo. señor, más ventajosas ni económicas las propuestas que presentan el tipo más bajo en su precio. Las más equitativas y económicas son aquellas que reunen á la bondad del artículo que ofrecen, la garantía de mayor duración, y en este caso se encuentran las dos propuestas que se presentan y que son motivo de esta nota, puesto que la señalada con el N.° 3, si bien ofrece ventaja en su precio, los artículos presentados son inferiores á los que se acompañan á la propuesta N.° 1, los que siendo de mejor calidad, reunen la condición de mayor duración, lo que viene á importar la verdadera economía que en estos casos debe ser la norma que esta Dirección persigue con todo afán.

Lo expuesto no es sólo con referencia al paño destinado para los trajes de los alumnos, sino también por lo que concierne á las gorras para los mismos, en las que debe buscarse á la par que la bondad del artículo, la solidez de su confección y materiales que para ello se emplee.

Sin embargo de lo expuesto, V. E. con su elevado criterio resolverá lo que juzgue más conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Febrero 3 de 1888.

Ventura Silveira.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Febrero 6 de 1888.

Sírvase informar el señor A. Herissón, propietario de la sastrería de «El Profeta», sobre la calidad de los paños que en muestra se adjuntan.

TERRA.

Excmo. señor:

Llenando los deseos de V. E., el infrascrito tiene el honor de informar respecto de las muestras de paño que se acompañan á las dos propuestas presentadas, las que exprimen el siguiente resultado:

Comparando las muestras señaladas respectivamente con las letras A y C de las dos diversas propuestas que corren en este expediente, resulta á mi juicio, que el paño de la segunda, suscrita por don Justino Etchatz, es superior en calidad al de la muestra de la otra propuesta concurrente firmada por Méndez y C.ª El exceso de precio de 10 centésimos en cada metro que se pide por Etchatz, compensa con ventaja la superioridad de clase de la mercancía, relativamente á la muestra de Méndez y C.ª

En cuanto á la muestra de este último, señalada con la letra B, el que suscribe cree que no debe tomarse en consideración por ser calidad inferior á la letra A.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle á V. E. mi más respetuosa consideración.

Montevideo, Febrero 7 de 1888.

A. Herisson.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Febrero 9 de 1888.

Resultando del precedente informe, que el paño según la muestra C, de la propuesta N.° 2, es superior en calidad á la señalada con la letra A de la propuesta N.° 1, y que el precio del paño en la primera propuesta es inferior al de la segunda, puesto que aquella fija el valor de $ 1.30 por metro de paño, en tanto que en la segunda ese valor es el de $ 1.45;

Resultando que respecto de las gorras, la propuesta del señor Etchatz es superior á la del señor Méndez, por cuanto en igualdad de condiciones, aquélla señala á cada gorra el precio de $ 1, en tanto que la última lo fija en $ 1.20,

SE RESUELVE:

Acéptase la propuesta del señor Etchatz, por ser la más ventajosa.
Comuníquese, etc.

TAJES.

DUVIMIOSO TERRA.

Confección de ca

Escuela Nacional

Excmo. señor
Duvimioso

Excmo.

El mal est
cimiento, hac
por la zapat
traje y gorr
cia de calza
debida á ol
sario para
Lo que

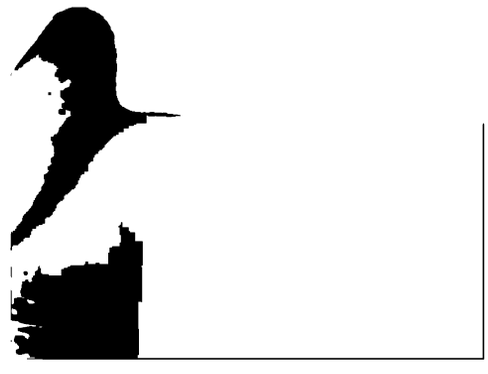

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública

Montevideo, Abril 2 de 1888.

Concedido, y cárguese al rubro «Materiales».

TERRA.

División del empleo de Sub-Director de la Escuela de Artes en los de Jefe de Vigilancia é Inspector de Talleres

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 7 de 1888.

Considerando: Que la práctica ha demostrado que el empleo de Sub-Director de la Escuela Nacional de Artes y Oficios no puede ser con éxito desempeñado por solo una persona, pues á la vigilancia diaria y nocturna del cuerpo de alumnos se agrega la inspección de los talleres del Establecimiento, y por razones de mejor servicio, el Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Divídese el empleo de Sub-Director en los de Jefe de Vigilancia é Inspector de Talleres.

Art. 2.° Al Jefe de Vigilancia corresponde velar por el buen comportamiento de los alumnos de la Escuela durante el día y la noche, informar al Director de lo que ocurre referente á ellos y lo demás que prescribe el Reglamento del Establecimiento.

Art. 3.° Al Inspector de Talleres corresponde atender á los pedidos de los Maestros, vigilar á éstos en las horas de trabajo y llevar cuenta de las entradas y salidas de materiales de cada Taller.

Art. 4.° Nómbrase Jefe de Vigilancia al Teniente Coronel don Doroteo Onetto con la asignación que corresponde á su grado en servicio activo, y para desempeñar el empleo de Inspector de Talleres, nómbrase á don José Silva y Arévalo, con la asignación mensual de cien pesos.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

TAJES.

DUVIMIOSO TERRA.

Se ordena la refacción de un motor en la Escuela de Artes y Oficios

Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Duvimioso Terra.

Excmo. señor:

Elevo á la consideración de V. E. una nota pasada con esta fecha por el Ingeniero Mecánico don Rafael Maggio, por la que se demuestra acabadamente que se hace imposible seguir trabajando un solo día más con el motor recientemente instalado en el nuevo taller.

Un cambio de tubo en su caldera bastará para que nuevamente pueda funcionar, y es para poder efectuar ese cambio que me dirijo á V. E. solicitando la debida autorización.

Las obras empezadas para la apertura de la calle Rivera privan el poder utilizar el motor grande, puesto que se hace necesario su desarme, lo que ha dado margen á que queden suspendidos los importantes trabajos que se están practicando en el Taller de Litografía.

Dada la urgencia del asunto que motiva la presente nota, no dudo que V. E. se dignará prestarle una preferente atención.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Abril 3 de 1888.

Ventura Silveira.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 7 de 1888.

Concédese la autorización solicitada.

TAJES.

DUVIMIOSO TERRA.

Se autoriza al Director de la Escuela de Artes para que contrate un maestro fotógrafo para practicar varios trabajos

Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto á Instrucción Pública, doctor don Duvimioso Terra.

Excmo. señor:

Tengo el honor de elevar á la consideración de V. E. una nota pasada á esta Dirección por el Inspector de Talleres, en la que manifiesta la necesidad que existe de ocupar una Fotografía para poderse llevar á cabo varios de los trabajos encargados por la Oficina de Estadística.

Como cumpliendo las órdenes de V. E. fué clausurado el Taller de Fotografía de este Establecimiento, me permito suplicarle quiera servirse indicar en qué forma deben ser efectuados los trabajos que se detallan en la precitada nota.

Lo que comunico á V. E., á quien Dios guarde muchos años.

Montevideo, Abril 12 de 1888.

Ventura Silveira.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 17 de 1888.

Informe la Escuela de Artes cuál es el precio convenido de los trabajos á que se refiere y qué erogaciones son necesarias para verificarlos.

TERRA.

Montevideo, Abril 17 de 1888.

Pase al Inspector de Talleres para que informe al tenor de lo ordenado en la resolución que antecede.

Silveira.

Montevideo, Abril 18 de 1888.

Señor Director:

El Inspector de Talleres, en cumplimiento del decreto que antecede, á V. S. dice: Que el precio convenido para la confección del Anuario Estadístico es de

un mil seiscientos treinta pesos oro; que el importe de las erogaciones para verificar dicho trabajo asciende á la suma de *nuevecientos cincuenta y cinco pesos* oro; de esta suma corresponde para los trabajos de fotografía y fototipia, la cantidad de *setecientos quince pesos.*

Esto es todo lo que al respecto tengo que informar.

Dios guarde á V. S. muchos años.

J. Silva Arévalo,

Inspector de Talleres.

Montevideo, Abril 20 de 1888.

Elévese para conocimiento del Excmo. señor Ministro, con oficio.

Silveira.

Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Duvimioso Terra.

Excmo. señor:

Tengo el honor de elevar á V. E. el informe recabado por esta Dirección del señor Inspector General de Talleres, referente á los trabajos de Litografía y Fototipia para el Anuario Estadístico.

De dicho informe resulta que existe un saldo á favor de esta Repartición de *seiscientos setenta y cinco* pesos, y teniendo en cuenta el importe de los haberes á pagarse por pesos *doscientos setenta*, aproximadamente, la utilidad que dicho trabajo reportaría á esta Escuela Nacional, sería la de cuatrocientos pesos (400 $) más ó menos.

Lo que comunico á V. E., á quien Dios guarde muchos años.

Montevideo, Abril 20 1888.

Ventura Silveira.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 23 de 1888.

Autorízase al señor Director de la Escuela para contratar un maestro fotógrafo, al solo objeto de practicar los trabajos de la referencia, y hágase saber.

TERRA.

Propuestas para la adquisición de ropa blanca para los alumnos de la Escuela de Artes

Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Duvimioso Terra.

Excmo. señor:

El continuo uso de la ropa empleada en servicio de los alumnos en los dormitorios y comedores de los mismos, ha producido en ella deterioros que se hace de urgente necesidad su nueva confección.

La higiene que debe existir en un establecimiento de esta clase hace necesario el que cuando menos existan dos mudas de ropa, y para el complemento de ellas faltan los siguientes objetos:

400 sábanas lienzo.
200 fundas madrás.
15 manteles lienzo.

Calculada la cantidad de género, su costo y precio de confección, importará el monto total de 180 á 185 pesos. Para el objeto indicado y teniendo en cuenta la necesidad imperiosa que existe de la ropa referida, solicito de V. E. la correspondiente autorización para obtener del Proveedor de esta Escuela Nacional, los géneros necesarios para la confección de dichos artículos.

Lo que comunico á V. E., á quien Dios guarde muchos años.

Montevideo, Mayo 2 de 1888.

Ventura Silveira,

Director.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 8 de 1888.

Espérese á la sanción del nuevo Presupuesto.

TERRA.

Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Duvimioso Terra.

Excmo. señor:

Como ampliación á lo manifestado en mi nota N.° 750, de fecha 2 del corriente, por la que solicitaba de V. E. la correspondiente autorización para llevar á efecto por intermedio del Proveedor de este Establecimiento la confección de 400 sábanas, 200 fundas y 15 manteles, me permito hacer conocer á V. E. la urgente necesidad que existe de proveer á esta Escuela de las mantas necesarias para las camas de los alumnos.

Para conocimiento de V. E. paso á detallar las mantas que existen en cada una de las tres divisiones y las que se hacen necesarias para su completo:

PRIMERA DIVISIÓN

Existen en buen uso 59.
Faltan para el completo 37.

SEGUNDA DIVISIÓN

Tiene en buen uso 93.
Faltan para el completo 91.

TERCERA DIVISIÓN

Tiene en buen uso 140.
Faltan para el completo 108.

De los datos detallados resulta que faltan 268 mantas necesarias para 134 alumnos que carecen de ellas unos y que están completamente deterioradas las de los otros.

Dado lo avanzado de la estación de invierno y la urgente necesidad que existe de todo el material solicitado, me permito suplicar á V. E. quiera dignarse prestar á mi pedido su preferente atención.

Saluda á V. E., á quien Dios guarde muchos años.

Montevideo, Mayo 15 de 1888.

Ventura Silveira,

Director.

Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Duvimioso Terra.

Excmo. señor:

Tengo el honor de comunicar á ese Ministerio que en virtud de las órdenes verbales trasmitidas por V. E. al que suscribe, en el día de hoy se ha llamado á propuestas por medio de los diarios *El Siglo* y *La Tribuna Popular*, para la adquisición de los siguientes artículos destinados á los alumnos de esta Escuela Nacional:

400 sábanas
200 fundas } lienzo
15 manteles
y 268 mantas

Lo que comunico á V. E., á quien Dios guarde muchos años.

Ventura Silveira,

Director.

PROPUESTA NÚM. 1

Propuesta. — El abajo firmado viene á proponer, según el llamado de la Dirección de la Escuela Nacional de Artes y Oficios para la confección de:

400 sábanas, largo 1 metro 70 centímetros, ancho 1.10, *sesenta y nueve centésimos* por cada una (69 cts.); 200 fundas, largo 0.60, ancho 0.35 centímetros, por cada una, *treinta y dos centésimos;* 15 manteles, largo 4 metros 80 centímetros, ancho 1 metro y 15 centímetros, por cada uno *veinte y siete reales;* 268 frazadas, largo 1 metro 92 centímetros, ancho 1 metro 45 centímetros, *1 peso veinte centésimos* por cada una ($ 1.20).

Cuyas muestras del lienzo y frazadas acompaño; y en caso de ser aceptada esta propuesta, entregaré dichos artículos á los quince días, según lo estipulado en el pliego de condiciones y previo pago al contado.

Montevideo, Mayo 26 de 1888.

Rafael A. Pons.

PROPUESTA NÚM. 2

Señor Director de la Escuela de Artes y Oficios.

El que suscribe ofrece en venta los siguientes artículos que esa Dirección ha llamado á licitación:

Sábanas	de	lienzo	muestra	núm.	1	$	0.35	una
"	"	"	"	"	2	"	0.40	"
"	"	"	"	"	3	"	0.44	"
"	"	"	"	"	8	"	0.38	"
Fundas	de	lienzo	muestra	núm.	1	"	0.12	"
"	"	"	"	"	2	"	0.12	"
"	"	"	"	"	3	"	0.18	"
"	"	"	"	"	8	"	0.15	"
Manteles	de	lienzo	muestra	núm.	1	"	0.85	"
"	"	"	"	"	2	"	0.90	"
"	"	"	"	"	3	"	0.95	"
"	"	"	"	"	8	"	0.88	"
Mantas			muestra	núm.	4	"	0.95	"
"			"	"	5	"	1.00	"
"			"	"	6	"	1.10	"
"			"	"	7	"	1.25	"

Saludo al señor Director.

Montevideo, Marzo 25 de 1889.

Odilón Puga.

PROPUESTA NÚM. 3

Señor Director de la Escuela de Artes y Oficios, Coronel don Ventura Silveira.

Habiéndose llamado á propuestas por esa Dirección, para la compra de 268 mantas, 400 sábanas, 200 fundas y 15 manteles, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, propongo todos los artículos mencionados por la suma de ($ 515.50 cts.) *quinientos quince pesos*, 50 cts. oro sellado, debiendo ser dichos artículos iguales á las muestras que acompaño con el número 1 ; y ofrezco también por la cantidad de 446$50 cts., *cuatrocientos cuarenta y seis* pesos con 50 cent., los mismos artículos, debiendo ser iguales á la muestra núm. 2 que también acompaño.

Montevideo, Mayo 26 de 1888.

Pedro Ríos.

En Montevideo, á veintiséis de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, en la Dirección General de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, estando presente el señor Director, Coronel don Ventura Silveira, y ante mí, el Escribano de Gobierno y Hacienda, siendo las dos y quince minutos p. m., se procedió á la apertura de propuestas para la hechura de sábanas, fundas, manteles y mantas, dando el resultado siguiente :

Propuesta núm. 1 de don Rafael A. Pons, con muestras, varios precios.

Propuesta núm. 2, de don Odilón Puga, por varios precios y con muestras.

Propuesta núm. 3, de don Pedro Ríos, por valor de $ 515.50 cent., con arreglo á la muestra núm. 1, y $ 446.50 cent., según muestra núm. 2.

Estando terminado el acto y rubricadas las tres propuestas presentadas, se firma la presente para constancia, por ante mí, de que doy fe.

Ventura Silveira, Director — *Pedro Ríos* —
Odilón Puga — *Rafael A. Pons.*

Julián Muñoz,
Escribano Auxiliar de Gobierno.

Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Duvimioso Terra.

Excmo. señor:

Tengo el honor de elevar á la consideración de V. E. las tres propuestas presentadas en el día de hoy, para proveer á esta Escuela de 400 sábanas, 200 fundas, 15 manteles y 268 mantas, conjuntamente con el acta levantada por el Escribano Auxiliar de Gobierno y Hacienda, don Julián Muñoz.

Lo voluminoso de los paquetes que contienen las muestras que acompañan los proponentes, hace que crea conveniente no remitirlos á ese Ministerio, dejándolas á disposición de V. E., en esta Oficina Central.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Mayo 26 de 1888.

Ventura Silveira,
Director.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 29 de 1888.

Llámese nuevamente á propuestas con arreglo al pliego de condiciones y muestras escogidas por la Escuela de Artes.

DUVIMIOSO TERRA.

Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Duvimioso Terra.

Excmo. señor:

En cumplimiento de lo dispuesto por ese Ministerio, se han recabado muestras de lienzo y mantas para proveer de sábanas, fundas, manteles y frazadas á los alumnos de esta Escuela Nacional.

Entre los muestrarios presentados, el que mayores ventajas ofrece, tanto en la calidad del artículo como en la modicidad de los precios, es la de don Francisco Lanza, quien establece los siguientes precios, según nota acompañada:

400 sábanas lienzo	c/u	$	0.50
200 fundas	"	"	0.20
15 manteles	"	"	1.00

Por las muestras que se remiten le será dable á V. E. cerciorarse de la con-

veniencia que pueda existir para tomarlas como base á objeto de llamar nuevamente á propuestas.

Lo que comunico á V. E., á quien Dios guarde muchos años.

Montevideo, Junio 7 de 1888.

Ventura Silveira.

PROPUESTA NÚM. 1

Señor Director de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, Coronel don Ventura Silveira.

Señor:

De acuerdo con las bases expuestas en el pliego de condiciones y que acepto en todas sus partes, vengo á proponer á V. S. el proveer á ese Establecimiento de los siguientes artículos, á los precios que paso á detallar:

400	sábanas	lienzo,	cada	una.....	$	0.46
200	fundas	"	"	"	"	0.18
15	manteles	"	"	"	"	1.86
268	mantas	"	"	á	"	0.94

Montevideo, Junio 16 de 1888.

Benito Argudín.

PROPUESTA NÚM. 2

Señor Director de la Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Señor:

De acuerdo con las bases expuestas en el pliego de condiciones que acepto en todas sus partes, vengo á proponer al señor Director el proveer á ese Establecimiento de los siguientes artículos á los precios que paso á detallar:

400	sábanas	lienzo,	cada	una.....	$	0.48
200	fundas	"	"	"	"	0.16
15	manteles	"	"	"	"	1.90
268	mantas	"	"	"	"	1.00

Montevideo, Junio 16 de 1888.

José Díaz.

PROPUESTA NÚM. 3

El que suscribe, ajustándose al pliego de condiciones respectivo y muestras que acompaño, me comprometo á entregar *cuatrocientas* sábanas, *doscientas* fundas, *quince* manteles y *doscientos sesenta y ocho* mantas, todo por la cantidad de 514 pesos con 80 cent., debiendo entregar á esa Dirección dichos artículos, 15 días después de aceptárseme esta propuesta.

Montevideo, Junio 16 de 1888.

Genaro Puglia.

PROPUESTA NÚM. 4

Señor Director de la Escuela de Artes y Oficios:

Los que suscriben, en cumplimiento del aviso de esa Dirección, se comprometen á entregar los siguientes artículos en las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones:

Manteles	de lienzo como la muestra núm. 1.....	$	1.60 c/u
Sábanas	" " " " " " 2.....	"	0.60 "
Fundas	" " " " " " ".....	"	0.30 "
Manteles	" " 2.....	"	1.00 "

Saludan al señor Director.

Amadeo Ayerbe y Ca.

Montevideo, Junio 16 de 1888.

PROPUESTA NÚM. 5

Señor Director de la Escuela Nacional de Artes y Oficios.

El que suscribe, ofrece los artículos que esa Dirección ha llamado á licitación pública, á los precios siguientes:

Sábanas	de lienzo como la muestra.....	$	0.55 c/u
Fundas	" " " " "	"	0.25 "
Manteles	" " " " "	"	1.65 "
Mantas	muestra número 1.....	"	0.95 "
	" " " 2.....	"	1.15 "

Aceptando el pago como lo explica el pliego de condiciones.

Montevideo, Junio 16 de 1888.

Odilón Puga.

PROPUESTA NÚM. 6

Señor Director de la Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Habiéndose llamado nuevamente á propuestas por esa Dirección para la compra de 268 mantas, 400 sábanas, 200 fundas y 15 manteles, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo y muestras que adjunto, propongo todos los artículos mencionados por la suma de 519 pesos oro sellado, comprometiéndome á efectuar la entrega dentro del plazo establecido.

Montevideo, Junio 16 de 1888.

Pedro Ríos.

En Montevideo á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho, en la Dirección de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, y en presencia del señor Director, Coronel don Ventura Silveira, y el infrascrito Auxiliar Escribano de Gobierno y Hacienda, siendo las dos y cuarenta minutos p. m., se procedió á la apertura de las propuestas presentadas para proveer á la Escuela de sábanas, fundas, manteles y mantas, dando el resultado siguiente:

Propuesta N.° 1, de don Benito Argudín, por varios precios, acompañando muestras.

Propuesta N.° 2, de don José Díaz, por varios precios.

Propuesta N.° 3, de don Genaro Puglia, por la cantidad de $ 514.80 cts., con muestras.

Propuesta N.° 4, de don Amadeo Ayerbe y C.ª, varios precios, con muestras.

Propuesta N.° 5, de don Odilón Puga, con muestras, varios precios.

Propuesta N.º 6, de don Pedro Ríos, por la suma de 519 $, con muestras.

Estando terminado el acto y rubricadas las seis propuestas presentadas, se abra la presente para constancia, firmándose por ante mí, de que doy fe.

Ventura Silveira, Director.—*P. Ríos — Benito Argudín— Odilón Puga —* Pp. *Amadeo Ayerbe y C.ª*, *Eduardo Martínez.*

Julián Muñoz,

Escribano Auxiliar de Gobierno.

Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Montevideo, Junio 18 de 1888.

Con el acta levantada y las seis propuestas presentadas, elévese con oficio al señor Ministro del ramo.

Silveira.

Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Excmo. señor:

Tengo el honor de elevar á V. E. las seis propuestas presentadas para la confección y proveeduría de 400 sábanas, 200 fundas, 15 manteles y 268 mantas, destinadas al uso de los alumnos de esta Escuela Nacional.

Para mayor abundamiento, paso á detallar los costos totales de cada una de las propuestas acompañadas, las que dan el siguiente resultado:

N.° 1. Benito Argudín	$ 499.82
" 2. José Díaz	" 520.50
" 3. Genaro Puglia	" 514.80
" 4. Amadeo Ayerbe	" 592.00
" 5. Odilón Puga (mantas, N.° 1)	" 549.35
" " " " (" " 2)	" 576.15
" 6. Pedro Ríos	" 519.00

Como las mencionadas propuestas se sujetan en un todo al pliego de condiciones formulado, y las muestras acompañadas en cada una de ellas son iguales á la exhibida por esta Dirección, excuso molestar á V. E. con la remisión de todos los muestrarios acompañados.

De la relación que antecede se desprende que la propuesta más ventajosa es la señalada con el número 1, presentada por don Benito Argudín, y montante á la suma de $ 499.82 cts.

Todo lo que hago saber á V. E., á quien Dios guarde muchos años.

Montevideo, Junio 19 de 1888.

Ventura Silveira.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 21 de 1888.

Apruébase la propuesta de don Benito Argudín, por ser la más ventajosa y hágase saber.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Proyecto de Reglamento y bases para la distribución de premios y recompensas á los maestros y alumnos de la Escuela Nacional de Artes y Oficios.

PREMIOS Y RECOMPENSAS

Serán exclusivamente de dinero y distribuídos del siguiente modo:

Para los maestros

Tres premios anuales de 100 $ cada uno ..... $ 300.00

Para los alumnos

Nueve recompensas mensuales á nueve capataces, de $ 5 cada una.....	$	45.00
Veinte recompensas á un alumno de cada uno de los veinte talleres, de $ 5	"	100.00
Totales	$	445.00

que corresponden á $ 300 anuales y $ 145 mensuales.

MONTO ANUAL DE LOS PREMIOS

Recompensas mensuales á $ 145.....	$	1.740.00
Premios anuales: tres de á $ 100.....	"	300.00
	$	2.040.00

RECURSOS PARA ATENDER Á LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PREMIOS Y RECOMPENSAS

No habiendo rubro en el presupuesto para atender á estas recompensas y premios, se proponen para este servicio los siguientes rubros:

Monto de las faltas de los maestros y oficiales en el mes y que son descontadas de sus haberes, aproximadamente, $ 100.

Parte del monto de las utilidades que puede reportar la Caja de Ahorros en el mes y destinadas á chancelar las recompensas mensuales, $ 45. Lo que forma un total de $ 145 mensuales.

Siendo deficientes los recursos de estos dos rubros para señalar las recompensas mensuales, lo que no es probable, se podrá echar mano de una parte de lo producido por la venta de los artículos elaborados en el Establecimiento.

Para los tres premios anuales de $ 100 cada uno á tres maestros, se supone que el sobrante de los dos rubros «Faltas y Utilidades» será suficiente para atender á este servicio; pero en último caso, y como en el anterior, se podrá siempre que haya deficiencia, utilizar por la venta de artículos en remate.

MÉRITOS Y DERECHOS PARA OBTENER LOS PREMIOS Y RECOMPENSAS PARA LOS TRES PREMIOS ANUALES DE PESOS 100 CADA UNO

De los veinte talleres que á continuación se enumeran, elegir tres maestros que durante el año hayan producido más adelanto en los alumnos que tienen á su cargo, y que proporcionalmente hayan dado más beneficio al Establecimiento:

Talleres

Escultura en yeso
» » madera
Tornería
Fundición
Platería.
Litografía
Lustrador
Encuadernación
Tipografía
Herrería
Zapatería
Carpintería
Sastrería
Talabartería
Mecánica
Mueblería
Hojalatería
Peletería
Pinturería
Compositor de instrumentos.

La elección para discernir los premios quedará á exclusivo albedrío del Director del Establecimiento.

RECOMPENSAS DE CINCO PESOS Á CADA UNO DE LOS CAPATACES

Á los tres capataces de cada división, ó sean nueve, siempre que cumplan con su deber, pues de lo contrario perderán ese puesto ó remuneración, siendo aprobado el presente proyecto.

RECOMPENSAS DE CINCO PESOS Á CADA ALUMNO

A un alumno de cada taller arriba mencionado se le gratificará mensualmente con cinco pesos, siempre que reuna las siguientes condiciones:

Buen comportamiento durante el mes, ya sea en ó fuera de su taller.

Haber probado sus adelantos en el mes.

No haber cometido falta que merezca arresto ó amonestación.

Ventura Silveira.

Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Duvimioso Terra.

Excmo. señor:

Para poner en práctica la plausible idea manifestada por V. E. al que suscribe de estimular el trabajo en los alumnos, como asimismo en los maestros por medio de premios y recompensas pecuniarias, permítame V. E. acompañar á la presente un proyecto reglamentario para su realización.

Indudablemente dicho Reglamento adolece de deficiencias y ampliaciones

propias de toda idea aun no llevada al terreno de la práctica, defectos que el tiempo se encargará de apuntar para ser corregidos; pero por el momento me limitaré á desear que aquel pequeño Proyecto merezca la aprobación de V. E., á quien Dios guarde muchos años.

Montevideo, Mayo 16 de 1888.

Ventura Silveira.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 28 de 1888.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

LÓPEZ LOMBA.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

No ha podido ser más acertada la idea de estimular por medio de recompensas pecuniarias la contracción al trabajo en los alumnos y maestros de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, siendo de lamentar que habiendo contado siempre ese Establecimiento con recursos propios para atender á tan insignificantes erogaciones comparadas con los beneficios que ellas han de producir necesariamente, no le haya ocurrido la idea á ninguno de sus distintos Directores, teniendo que partir la iniciativa de V. E.

Por lo demás, el Proyecto de Reglamento que con aquel objeto se ha confeccionado, podrá quizá adolecer de algunas deficiencias; pero no cree el infrascrito que eso deba obstar á que V. E. le preste desde luego su aprobación, sin perjuicio de las modificaciones y ampliaciones que la experiencia aconseje.

Tal es el parecer del infrascrito, salvo el más acertado de V. E.

Montevideo, Junio 4 de 1888.

José María Reyes.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 21 de 1888.

De acuerdo con el dictamen del señor Fiscal, apruébase el presente Proyecto de Reglamento de Premios y Recompensas, y hágase saber.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Construcción de celdas en la Escuela Nacional de Artes y Oficios

Montevideo, Mayo 24 de 1888.

Señor Director de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, Coronel don Ventura Silveira.

Señor:

Tengo el honor de poner á disposición de V. E. el pequeño plano adjunto, que demuestra la posición que deberán ocupar las ocho celdas de represión que han de construirse en este Establecimiento, de acuerdo con la idea manifestada por V. S.

Como lo indica el plano, las celdas ocuparán dos pisos: cuatro en el primero y otras cuatro en el segundo, con su correspondiente escalera y demás accesorios.

Las puertas de dichas celdas contendrán además de la consiguiente solidez, una pequeña puertita á la que se adherirá un vidrio que permitirá en todos los casos ver desde afuera lo que pasa en su interior.

Por lo que respecta á las paredes, ellas serán construídas con buen material y de acuerdo también con las prescripciones de la higiene.

Por lo demás, el costo total de las predichas celdas asciende á la suma de novecientos pesos, si es que se llama á propuestas para su construcción; pues si la obra se hiciera bajo la dirección de la Escuela, es evidente que el costo será mucho menor, puesto que no sólo se aprovecharía la mano de obra, sino también una gran cantidad de material que puede ser utilizado ventajosamente.

Con todo lo expuesto creo dejar satisfechos los deseos del señor Director, á quien Dios guarde muchos años.

Rafael Maggio,

Ingeniero.

Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Duvimioso Terra.

Excmo. señor:

En cumplimiento de lo ordenado por V. E., esta Dirección solicitó del Ingeniero de este Establecimiento la confección de un plano para la construcción en el local que hoy ocupan los calabozos y cuartos de baño, ocho celdas de detención.

Por el presupuesto de las obras necesarias que conjuntamente con el plano

y nota del Ingeniero debidamente acompaño, le será dable imponerse á V. E. que el costo de las mismas sería de $ 900.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E., á quien Dios guarde muchos años.

Montevideo, Mayo 28 de 1888.

Ventura Silveira.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 4 de 1888.

Sobre la base del presupuesto formulado por el señor Ingeniero Maggio, autorízase á la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios para que haga el llamado á propuestas.

DUVIMIOSO TERRA.

Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Duvimioso Terra.

Excmo. señor:

En cumplimiento de lo dispuesto por V. E., por nota fecha 4 del corriente, se ha llamado á propuestas para la construcción de ocho celdas, de acuerdo en un todo con el plano y bases formuladas por el Ingeniero mecánico de esta Repartición, todo lo cual fué sometido á consideración de ese Ministerio.

Dichas propuestas serán abiertas el sábado 16 del corriente, según lo expresado en los avisos publicados en los diarios *El Siglo* y *La Tribuna Popular.*

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E., á quien Dios guarde muchos años.

Montevideo, Junio 6 de 1888.

Ventura Silveira.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 6 de 1888.

Á sus antecedentes.

TERRA.

Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

En cumplimiento de lo ordenado por ese Ministerio, llamóse á propuestas para el sábado ppdo., para la construcción de ocho celdas en esta Escuela Nacional.

No habiendo acudido nadie á dicho llamado y existiendo una necesidad manifiesta de que se practiquen dichas obras, vengo á dar cuenta á V. E., á objeto de que le sea dable resolver lo que juzgue más conveniente.

De acuerdo con lo manifestado al respecto en mi nota anterior, existe gran conveniencia para los intereses de esta Repartición en que las expresadas obras se construyan directamente por la Escuela á mi cargo, pues existiendo en ella personal competente y pudiendo utilizarse los talleres de carpintería y herrería, con más los albañiles necesarios, tan sólo sería preciso abonar el material á

emplearse, puesto que la Dirección técnica puede ser ventajosamente confiada al Ingeniero Mecánico de esta Repartición.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E., á quien Dios guarde muchos años.

Montevideo, Junio 18 de 1888.

Ventura Silveira.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 19 de 1888.

En virtud de lo expuesto en la precedente nota, procédase á la construcción de las celdas á que se hace referencia, previa visación del plano de la obra por la Dirección General de Obras Públicas.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Remisión mensualmente de una relación de los trabajos á practicarse en los talleres

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 20 de 1888.

Con el propósito de regularizar la marcha de los talleres de esa Escuela, se hace necesario que V. S. remita á este Ministerio, indefectiblemente, el 25 de cada mes, para ser por él visada, la relación de los trabajos repartidos á cada uno de los talleres, que hayan de ejecutarse durante el mes siguiente, cuyos trabajos se fijarán de una manera justa y equitativa, de acuerdo con los directores de los talleres y teniendo en cuenta las condiciones especiales de cada uno de éstos.

Al mismo tiempo trasmitirá V. S. sus instrucciones al personal enseñante de ese Establecimiento, para que preste especial atención y cuidado á lo que se relaciona con el más pronto y completo aprendizaje industrial de los alumnos, á efecto de que á fin de año puedan constatarse de un modo exacto y concienzudo los adelantos por ellos realizados, habida consideración al tiempo de permanencia en la Escuela, preocupándose con tal motivo este Ministerio de estudiar la mejor manera de organizar las Comisiones Examinadoras de los diversos talleres.

No escapará al recto criterio de V. S. cuán importante y necesario es para el buen funcionamiento de los talleres, el que se reparta el trabajo entre ellos con la debida anticipación y de una manera equitativa, haciéndose responsable á los maestros de su ejecución en un plazo determinado, con el objeto de que todos los talleres funcionen simultáneamente sin pérdidas inútiles de tiempo é interrupciones forzadas.

Lo mismo puede decirse respecto de la necesidad de que se consagre muy preferente atención al adelanto y aprovechamiento de los alumnos en su respectivo aprendizaje, por cuanto éste es el fin primordial de la institución, y con el objeto de que no suceda que salgan alumnos de la Escuela después de ha-

ber permanecido en ella largos años, sin conocer realmente el arte ú oficio que hubieren elegido.

Dios guarde á V. S.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Al señor Director de la Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Excmo. señor:

Esta Dirección ha recibido la nota de V. E., fecha 20 del corriente, en la que se le ordena remita á ese Ministerio, indefectiblemente, el 25 de cada mes, para ser por él visada, una relación de los trabajos que se cometan á cada uno de los maestros de los talleres, los que deban ser ejecutados dentro del mes siguiente.

El que suscribe ha impartido las órdenes necesarias á objeto de que se dé estricto cumplimiento á lo ordenado por ese Ministerio.

Se indica en la precitada nota, la necesidad imperiosa que existe de que se consagre muy preferente atención al adelanto y aprovechamiento de los alumnos. De acuerdo en un todo con V. E. en el sentido indicado, y sobre todo en que el fin primordial de la Institución es más que todo el adelanto en sus respectivas artes y oficios en los niños que en ella se educan.

Altamente satisfactorio es para el infrascrito el poder secundar los propósitos

que animan á V. E. en el sentido indicado y los cuales se hace un deber en que se hagan prácticos en la Institución.

Montevideo, Julio 23 de 1888.

Ventura Silveira.

Venta del taller de hilados de la Escuela Nacional de Artes y Oficios

Señor Director de la Escuela de Artes y Oficios de Montevideo, Coronel don Ventura Silveira.

Los que suscriben, domiciliados en la calle Rincón N.os 189 á 191, ante V. S. se presentan y exponen;

Que deseando comprar las máquinas y todos los útiles correspondientes, incluso trasmisiones con sus poleas, correas, repuestos y demás que existen, pertenecientes á la ex Fábrica de Paños de dicha Escuela;

Á V. S. rogamos quiera tener en cuenta nuestra oferta, consistiendo ésta en la suma de *un mil doscientos pesos moneda nacional oro sellado*, que pagaremos al contado, siendo de nuestra cuenta todos los gastos que se originen, como ser: desmonte, traslación, etc., etc.

Por lo tanto:

Á V. S. suplicamos se sirva tener en cuenta la presente, no dudando acce-

derá gustoso á nuestro pedido, por ser dichas máquinas para instalarlas en el país.

Nos es grato saludar á V. S. y ofrecernos á sus órdenes atentos y SS. SS.

Montevideo, Julio 20 de 1888.

Sanguinetti Hnos.

Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Excmo. señor:

La propuesta que tengo el honor de elevar á ese Ministerio, impondrá á V. E. de que los señores Sanguinetti ofrecen comprar las máquinas que existen en este Establecimiento y que correspondían á la fábrica de hilados y tegidos.

La suma que ofrecen dichos señores por el material indicado es la de pesos 1,200.00 *(mil doscientos pesos)*, lo que hace que esta Dirección considere sumamente ventajosa para los intereses de esta Repartición la propuesta antedicha.

Es del dominio de ese Ministerio que se llamó por el término de 60 días á licitación para la adquisición de dichas máquinas, por medio de la prensa argentina y nacional, obteniéndose una sola oferta por la cantidad de $ 250.00 *(doscientos cincuenta pesos)*.

Por otra parte, Excmo. señor, si se tiene en cuenta que estas máquinas van á ser instaladas en el país y van á servir de base para el planteamiento de una nueva industria nacional, se comprende fácilmente la conveniencia que existe en aceptar la propuesta de los señores nombrados.

Sin embargo de lo expuesto, V. E. con su ilustrado criterio resolverá lo que juzgue más conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Julio 20 de 1888.

Ventura Silveira.

Señor Director de la Escuela de Artes y Oficios.

El que suscribe, teniendo conocimiento de que se halla en venta la maquinaria y demás enseres que antes utilizaba ese Establecimiento para el tegido de paños, propone la compra de la misma por la cantidad de $ 1.250 (*pesos mil doscientos cincuenta*).

Creyendo ser sumamente favorable mi propuesta, pues las anteriores apenas ascienden á $ 250 (pesos doscientos cincuenta), espero se ha de servir aceptarla haciendo lugar á lo solicitado.

Es justicia.

Montevideo, Agosto 3 de 1888.

Joaquín Francisco Sánchez.

Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Excmo. señor:

Elevo á la consideración de V. E. una solicitud presentada á esta Dirección por don Joaquín Francisco Sánchez, ofreciendo comprar toda la maquinaria y demás enseres del ex taller de hilados y tegidos de esta Escuela Nacional.

Por el material antedicho ofrece dicho señor la cantidad de *un mil doscientos cincuenta pesos* ($ 1.250).

Me permito hacer presente á V. E. que con fecha Julio 20 ppdo., tuve el honor de elevar á ese Ministerio una propuesta en igual sentido de los señores Sanguinetti Hnos., quienes ofrecían por las mismas máquinas la suma de $ 1.200 *(mil doscientos pesos).*

Lo que para la resolución que ese Ministerio juzgue conveniente, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., á quien Dios guarde muchos años.

Montevideo, Agosto 6 de 1888.

Ventura Silveira.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 23 de 1888.

Procédase á la venta en remate público de la maquinaria del taller de hilados, sobre la base de la propuesta más alta.

BERINDUAGUE.

Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Excmo. señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. que en el día de ayer tuvo lugar el remate de todo el material que constituía el taller de la ex Fábrica de Hilados y Tegidos de esta Escuela.

La base de la venta, por ser la mayor oferta presentada á esta Dirección, era la de 1.500 $, como tuve ocasión de hacerlo conocer á V. E., obteniéndose,

sin embargo la cantidad de 1.750 $, en que efectuó la compra el señor Sheiner para don A. Newman, de Buenos Aires.

Lo que á los efectos consiguientes hago saber á V. E., á quien Dios guarde muchos años.

Montevideo, Setiembre 11 de 1888.

Ventura Silveira.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Setiembre 11 de 1888.

A sus antecedentes.

BERINDUAGUE.

Mejoras en el taller de Tipografía

Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Excmo. señor:

Conforme tuve el honor de manifestar á V. E. en una de las últimas entrevistas con que se dignó honrarme, el taller de Tipografía carece del material estrictamente necesario para poder llevar á efecto cualquier trabajo de regular importancia que le sea encomendado.

Solicitados, de acuerdo con el maestro de dicho taller, los precios del tipo esencial para poder seguir trabajando, la casa introductora de los señores Ostwald y C.ª (Solís 28 y 30), ha remitido á esta Dirección la nota de precios de lo solicitado, lo que para conocimiento de V. E. paso á transcribir:

125	kilogramos	Imposición	$	90.00
30	"	Puntillado	"	180.00
40	"	Rayas bronce	"	240.00
12	"	Cuerpo N.° 12	"	18.00
16	"	" " 20 blancos	"	24.00
24	"	" " 24	"	36.00
		Total	$	588.00

La importancia del nuevo taller de Tipografía y los trabajos que á él han sido encomendados, hará que en breve puedan verse compensados los gastos que por el momento requiere su definitiva instalación.

En tal virtud, vengo á solicitar de V. E. la autorización correspondiente para dotar al expresado taller del material que dejo detallado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Julio 31 de 1888.

José C. Morera,

Encargado del Despacho.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 3 de 1888.

Concédese la autorización solicitada, previniéndose que la representación y la responsabilidad consiguiente en la marcha de esa Escuela, en ausencia del señor Director, le corresponde al Inspector de Talleres y Jefe de Vigilancia, empleados superiores que han venido á substituir al Sub-Director, según decreto fecha 7 de Abril del corriente año.

Comuníquese.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Nombramiento de profesor de Telegrafía

Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Excmo. señor:

Tengo el honor de elevar á V. E. un escrito dirigido á ese Ministerio, que ha sido remitido por nota á esta Dirección por el profesor de Telegrafía de esta Escuela, don Domingo Toro Martínez.

Las causas que aduce dicho señor para presentar su renuncia del expresado cargo, hace que proponga para llenar la vacante por él dejada al señor don José Arboleya.

Como el señor Toro Martínez se ha retirado hoy de este Establecimiento, he dispuesto que la persona propuesta se haga cargo de la clase indicada, al solo objeto de que los alumnos de la misma no interrumpan sus estudios y hasta tanto V. E. resuelva lo que juzgue más conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Agosto 21 de 1888.

Ventura Silveira.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto de 1888.

Acéptase la renuncia presentada por el doctor don Domingo Toro Martínez del cargo de profesor de Telegrafía de la Escuela de Artes y Oficios y nómbrase en su reemplazo al señor don José Arboleya.

Comuníquese, etc.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Llamado á propuestas para la proveeduría de la Escuela de Artes y Oficios

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 28 de 1888.

De conformidad con lo que dispone el Reglamento de esa Escuela en su artículo 7.°, inciso 7.°, procederá V. S. á hacer el correspondiente llamado á licitación para la proveeduría de materiales, herramientas, instrumentos y artículos

de consumo, sometiendo previamente á la aprobación de este Ministerio el pliego de condiciones con el detalle y la especificación de cada rubro.

Dios guarde á V. S.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Al señor Director de la Escuela de Artes y Oficios.

Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Montevideo, Setiembre 3 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Excmo. señor:

En cumplimiento de lo ordenado por ese Ministerio, tengo el honor de comunicar á V. E. que en el día de hoy se ha llamado á propuestas para la proveeduría en general de este Establecimiento.

Las publicaciones respectivas se han hecho en los diarios *El Siglo*, *La Época* y *La Tribuna Popular*, por el término de ocho días, debiendo presentarse los señores proponentes hasta el 15 del corriente.

Lo que hago saber á V. E., á quien Dios guarde muchos años.

Ventura Silveira.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Setiembre 4 de 1888.

Á sus antecedentes.

BERINDUAGUE.

Excmo. señor:

Pedro Mussinelli, ante V. E. respetuosamente me presento y expongo: Que con sorpresa he visto publicado en los diarios de esta Capital un aviso de la Escuela de Artes y Oficios, por el que se llama á licitación para proveer á dicho Establecimiento de los mismos artículos de que soy contratista, según propuesta debidamente aceptada por el P. E.

Inclínome á creer, Excmo. señor, que ese llamado á licitación por orden de V. E., es en el concepto erróneo de que mi contrato haya concluído, pero si tal ha sido la creencia de V. E., fácil me será demostrar lo contrario.

Si bien es cierto que el primitivo contrato celebrado por el P. E. y el que habla para proveeduría, fué otorgado en fecha 14 de Setiembre del año pasado por el término de un año, no es menos cierto que ese contrato fué innovado por convenio de partes *sin limitación de término para su duración*, por el de fecha 1.° de Febrero del corriente año (1888).

Esa innovación fué operada en virtud de las grandes y ventajosas economías que el Estado reportó en su beneficio.

Es posible suponer, Excmo. señor, que contando el exponente con un contrato que en todo sentido le era favorable, lo habría de modificar de una manera perjudicial, si no contase con la esperanza de reparar el perjuicio que en ella sufría, con la prórroga, cuando menos del término del contrato primitivo?

Esto es fuera de toda discusión.

Pues no es posible razonablemente suponer que mi espontaneidad podría ser tan liberal que llegase á desprenderme de un derecho que había adquirido le-

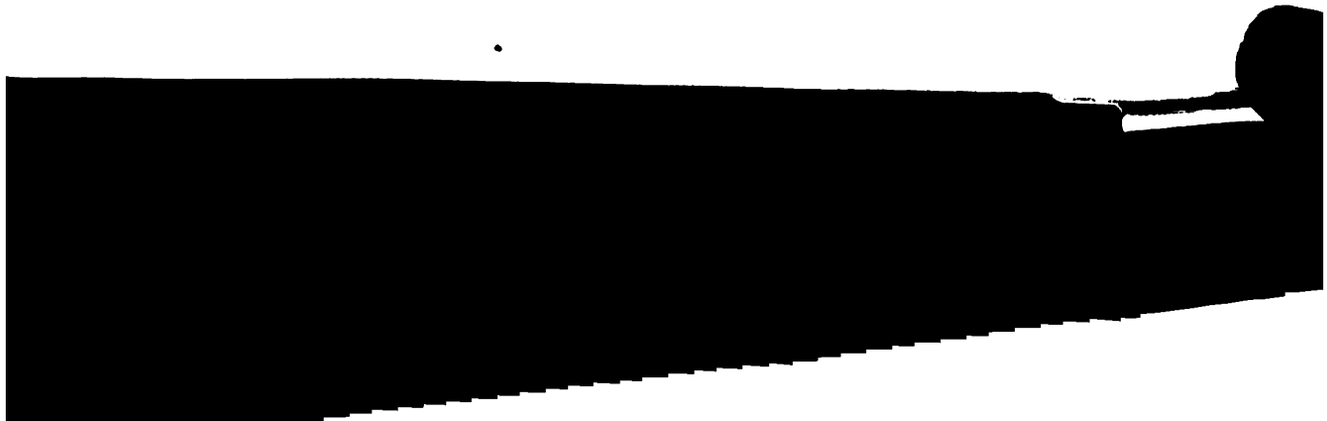

galmente con graves perjuicios de mis intereses, si no contase con alguna compensación para ello, y en este caso ella no ha podido ser otra que la de término mayor que el primitivo para la duración del predicho contrato.

V. E. en su elevado criterio ha de saber apreciar que la equidad impone relaciones de compensación entre los contratantes cuando se hacen mutuas concesiones.

En este caso y cumpliéndose la orden de V. E. de la susodicha licitación, ¿qué ventajas habría reportado el exponente en haber economizado al Estado más de *mil quinientos pesos* mensuales en los gastos ordinarios del Establecimiento público de que nos ocupamos, si á los cuatro meses se le priva de la proveeduría?

Es fuera de toda duda que lo único reportable serían los ingentes gastos que representan una pérdida real para mí, hechos en la adquisición de útiles y medios para preparar un servicio esmerado como el que presto al referido Establecimiento.

Esto por una parte, y por la otra, Excmo. señor, V. E., que es un ilustrado letrado, sabe perfectamente que todos los contratos deben ser celebrados de buena fe y que ellos no pueden ser modificados ni rescindidos sino por ministerio de la ley ó por conformidad expresa de las partes.

Pues bien: en el primer caso, sólo el primer contrato podría decirse concluído con arreglo á las disposiciones del Reglamento que sirve de regla al prenombrado Establecimiento; pero el segundo contrato innovativo del primero, no se encuentra al alcance de aquellas disposiciones, pues que él fué concertado con completa prescindencia de dicho Reglamento y en condiciones ventajosísimas para el Estado, mientras que yo tenía sólo como compensación á las valiosas concesiones que por mi parte hacía, la prórroga del término para la duración del referido contrato.

Así es que encontrándose en el caso de no poderse rescindir un contrato sin la conformidad de las partes que por él han adquirido derechos, sería el caso que V. E. se dignara indicar una conferencia á la cual concurriría, y de acuerdo se estableciese un término equitativo para dar por terminado mi dicho contrato, término durante el cual estoy más que seguro que el Estado sería el único beneficiado, puesto que sin ninguna clase de vanidad puedo opinar que nadie proveerá al Establecimiento de que se trata, en las condiciones económicas en que yo lo hago, y de ello puede dar auténtico testimonio la Contaduría General y la misma Dirección del referido Establecimiento.

Á mérito de las razones que dejo expuestas y otras que V. E. suplirá con notable ventaja.

Á V. E. ruego y suplico se sirva ordenar la suspensión de la licitación ordenada y resolver en lo demás según es de estricto derecho.

Es justicia, etc.

Pedro Mussinelli.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Setiembre 10 de 1888.

Pase á informe de la Contaduría General.

BERINDUAGUE.

Contaduría General.

Excmo. señor:

Por la propuesta que en 16 de Febrero último hizo el señor Mussinelli respecto á la proveeduría de la Escuela Nacional de Artes y Oficios y su aceptación, quedaron sin efecto, así lo entiende esta Contaduría, las obligaciones del contrato de Setiembre del año ppdo.

En esa propuesta que actualmente surte los efectos de contrato y que en

copia autorizada por el Ministerio de V. E. se tiene en Contaduría, no se establece el tiempo por el cual ambas partes se hallan obligadas.

Es cuanto al respecto puede informar la Contaduría.

Montevideo, Setiembre 11 de 1888.

Carlos Gutiérrez.

V.° B.°

AGUIAR.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Setiembre 17 de 1888.

Con los contratos y demás antecedentes que obran en Secretaría, vista al señor Fiscal de Gobierno.

BERINDUAGUE.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

Sin duda que no ha sido correcto el proceder del Gobierno al aceptar la propuesta presentada por el señor Mussinelli el 16 de Febrero del corriente año, porque cualesquiera que fuesen sus ventajas para el Estado, no debía prescindirse de la licitación prescrita para tales casos, como no se prescindió en el contrato celebrado en Setiembre del año anterior con el mismo señor; y lo que es más, no debió aceptarse por tiempo indeterminado el servicio por ella ofrecido.

Pero como no sería justo hacer pesar exclusivamente sobre el señor Mussinelli las consecuencias de tales omisiones, cree el infrascrito que debe V. E. llamarle á su despacho, á fin de acordar un plazo razonable para dar por terminada la proveeduría en las condiciones en que se practica actualmente, evitando de esa manera ulteriores reclamos.

V. E., no obstante, resolverá lo que juzgue más acertado.

Montevideo, Setiembre 28 de 1888.

José María Reyes.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 12 de 1888.

Resultando: que el llamado á propuestas para la provisión de artículos de consumo y material á la Escuela de Artes y Oficios verificado en Junio de 1887, se hizo por el plazo determinado de seis meses á contar desde el 1.° de Julio de dicho año;

Que aceptando como la más ventajosa la propuesta de los señores Mussinelli y C.ª, escriturándose en 14 de Setiembre, vencía este contrato por lo menos en 15 de Marzo del presente año;

Que en 16 de Febrero fué presentada y aceptada la solicitud de Mussinelli y C.ª proponiendo modificaciones de servicio y de precio, para la misma proveeduría; pero sin que en ella conste nada estipulado, en cuanto á la duración de esos servicios ni á prórroga del término antes acordado;

Que el actual llamado á propuestas que sirve de motivo de reclamo al interesado se ha hecho fijando el 15 de Setiembre último para la apertura de las que se presentasen;

Y considerando, que si la propuesta hecha por Mussinelli y C.ª en 16 de Febrero último se reputa como una mera novación de la anterior en todo lo que la una difiera de la otra, conforme el mismo interesado lo sostiene, es fuera de duda que aquélla caducó en 15 de Marzo, supuesto que respecto del plazo nada se renovó ni estipuló en la segunda obligación;

Que aun en el caso de ser subentendida esa prórroga, por razón de las ventajas que obtuvo el Estado con las modificaciones hechas por Mussinelli y C.ª, tal prórroga no podría exceder de un tiempo igual al aceptado anteriormente, ó sea el de seis meses, puesto que así se encerraría el contrato dentro de la prescripción reglamentaria, que ordena la renovación anual de la proveeduría de la Escuela;

Que esa renovación es tanto más urgentemente reclamada hoy cuanto que es conocida la notable disminución de alumnos y aun de personal de empleados que hoy se alimentan en el Establecimiento;

Por tales fundamentos se resuelve:

Llevar adelante el nuevo llamado á propuestas que se dispuso en Setiembre último, á menos que Mussinelli y C.ª se ofrezcan á continuar en la misma proveeduría y servicios que han prestado según el contrato de Febrero de este año, por una suma que no exceda de $ 1,600 mensuales, á contar desde el 1.º del entrante y hasta el 31 de Diciembre del corriente año. Recabada la conformidad del interesado sobre este particular, que manifestará en el acto de ser notificado, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Se nombra Sub-Director de Instrucción Primaria en la Escuela de Artes y Oficios

Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Excmo. señor:

Tengo el honor de elevar á V. E. una nota pasada á esta Dirección por don Casio Basaldúa, Director de las clases de Instrucción Primaria de esta Escuela Nacional.

Como muy bien lo manifiesta dicho señor en la precitada nota, el continuo ingreso de alumnos en este Establecimiento, en su mayor parte con escasísimos ó ningún conocimiento de instrucción, hace que las clases generales se encuentren en un estado de atraso por demás lamentable.

Aproximándose la época de los exámenes por una parte, y existiendo por otra gran conveniencia en el adelanto de todos los alumnos, me permito proponer á V. E., de acuerdo con lo solicitado por el señor Basaldúa, la creación de la plaza de Sub-Director de Instrucción Primaria con un haber de treinta pesos mensuales.

Para el caso que V. E. juzgue conveniente la creación de la nueva clase propuesta, me permito indicar á V. E. para desempeñarla al profesor don Eduardo F. Miranda, persona de reconocida competencia.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para la resolución que juzgue conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Setiembre 2 de 1888.

Ventura Silveira.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Setiembre 21 de 1888.

Encárgase interinamente de la nueva clase que se propone á don Eduardo F. Miranda, con la asignación de treinta pesos mensuales, con cargo á eventuales de la Escuela de Artes.

Comuníquese á Contaduría y avísese en contestación.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Creación de la plaza de Corrector tipográfico de la Escuela de Artes

Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Excmo. señor:

Los trabajos tipo-litográficos que se vienen ordenando confeccionar á este Establecimiento, hacen necesaria la creación de la plaza de Corrector.

Si bien don Feliciano García viene desde mucho tiempo desempeñando esta plaza gratuitamente, esta Dirección cree que la regularidad de los trabajos hacen indispensable la creación de este puesto para el mejor servicio.

En tal virtud me permito proponer á V. E. al expresado señor para llenar el cargo indicado, con un haber mensual de treinta pesos, los que serían cargados al rubro de jornales y extraordinarios.

No dudando que V. E. accederá á lo por mí solicitado, saludo al señor Ministro, á quien Dios guarde muchos años.

Montevideo, Setiembre 10 de 1888.

Ventura Silveira.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Setiembre 17 de 1888.

Encárgase interinamente á don Feliciano García de la corrección tipo y litográfica en la Escuela de Artes y Oficios, con la asignación que se indica y con cargo á eventuales de dicho Establecimiento.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Varias promociones en el personal de maestros de la Escuela de Artes

Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Excmo. señor:

Elevo á la consideración de V. E. la renuncia que del cargo de Maestro del taller de Carpintería ha presentado á esta Dirección don Nicolás Zabalet.

Al solo objeto de que no se interrumpa la marcha del expresado taller y la clase de Dibujo lineal, de que era profesor dicho señor, he dispuesto que hasta tanto que se nombre la persona que deba sustituir al renunciante, pase el señor Maggio, maestro mueblero, á hacerse cargo de la clase de Dibujo, quedando al frente del taller de Carpintería el 1.er oficial del mismo, don José Sartorio.

Como en el taller de la referencia existen trabajos en confección que no pueden ser suspendidos, solicito de V. E. la autorización necesaria para poder tomar un oficial que sustituya al señor Sartorio, con el haber de 40 $ que éste goza.

No dudando que V. E. aprobará en un todo las resoluciones tomadas por esta Dirección al respecto, saluda al señor Ministro á quien Dios guarde muchos años.

Montevideo, Setiembre 17 de 1888.

Ventura Silveira.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Setiembre 27 de 1888.

Acéptase la renuncia acompañada, apruébanse las resoluciones adoptadas y concédase la autorización que se solicita.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Renuncia del doctor Scoseria del cargo de médico de la Escuela de Artes y nombramiento del doctor Nicola

Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Excmo. señor:

Cúmpleme poner en conocimiento de V. E. que el doctor don José Scoseria, médico de esta Repartición, no concurre á ella hace próximamente un mes.

Solicitado distintas veces por el que suscribe por intermedio del practicante de esta Escuela, ha respondido á éste que había resuelto no concurrir más, y que para el efecto presentaría su renuncia, lo que hasta este momento no ha verificado.

No escapará al ilustrado criterio de V. E. la imperiosa necesidad que existe de que esta Repartición cuente con un facultativo para el servicio interno de sus numerosos alumnos, y mayormente en los actuales momentos.

En tal virtud me permito suplicar á V. E. quiera servirse disponer lo que considere más conveniente, á objeto de que esta Escuela Nacional no siga careciendo de un facultativo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Ventura Silveira.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Setiembre 27 de 1888.

Á sus antecedentes.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Excmo. señor:

Tengo el honor de elevar á la consideración de V. E. la renuncia que del cargo de médico del Establecimiento ha presentado el doctor don José Scoseria.

En el caso que V. E. se sirva aceptarla, me permito proponer para dicho empleo al doctor don Teodorico Nicola, médico-cirujano oriental, quien se ha ofrecido espontáneamente para desempeñar gratuitamente dicho empleo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Ventura Silveira.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Setiembre 14 de 1888.

Acéptase la renuncia presentada por el doctor don José Scoseria del cargo de médico de dicho Establecimiento, y nómbrase para reemplazarlo al doctor

don Teodorico Nicola en las condiciones que se indican, agradeciéndole los servicios prestados.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Remisión de varios trabajos para la Exposición Universal de París

Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Excmo. señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. que con motivo de estarse practicando los trabajos con que concurrirá esta Escuela á la Exposición del 89 en París, se ha hecho necesario pedir al proveedor los materiales extraordinarios para aquellas obras.

Entre los materiales pedidos para los talleres y una parte de los solicitados para el objeto antes indicado, ha llegado su importe total á la cantidad presupuestada de 1,800 pesos.

Habiendo manifestado el señor Proveedor que sólo atendería los pedidos hasta la mencionada suma presupuestada, me apresuro á poner el hecho en conocimiento de V. E., á objeto de que le sea dable arbitrar los medios para que se provea á los talleres de este Establecimiento de los materiales necesarios, no sólo para proseguir las obras empezadas para la Exposición, sino también para los trabajos á efectuarse en lo que falta del corriente mes.

Si bien puede prescindirse de lo último, no así de lo primero, pues dado el corto tiempo de que se puede disponer para la entrega de los objetos que deben ser remitidos á París, la menor demora en su confección podría ser causa de perjuicios fáciles de prever.

Como consecuencia de la indicación del señor Proveedor, esta Dirección ha suspendido los trabajos que iban á empezarse para la construcción de las celdas en el Establecimiento, por no poderse cargar los materiales que se precisan á la cuenta del presente mes.

Dada la importancia del asunto que motiva la presente nota, me permito suplicar á V. E. quiera servirse prestarle una preferente atención.

Todo lo que para conocimiento de ese Ministerio y efectos consiguientes hago saber á V. E., á quien Dios guarde muchos años.

Montevideo, Octubre 16 de 1888.

Ventura Silveira.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 17 de 1888.

Vuelva á la Escuela para que el señor Director se sirva determinar numéricamente el monto de la suma que falte, hasta completar el del presupuesto en que fueron apreciadas las obras extraordinarias para la Exposición de París, según el valor que con esa aplicación especial hubiere recibido ya del Proveedor.

BERINDUAGUE.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 23 de 1888.

Concédese la autorización que se solicita, debiendo cargarse el exceso á la Caja de la Escuela.
Comuníquese.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Excmo. señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. que en el día de hoy ha sido complementada la remesa al Comité Ejecutivo de la Exposición Universal de París, de los objetos con que esta Escuela concurrirá á ella.
Los diversos trabajos elaborados en los talleres de este Establecimiento y remitidos para el fin indicado son los siguientes:

1 centro de sala con bajos relieves de terra-cota alegóricas, estilo Pompeyano.
1 montura de terciopelo punzó para señora, con filete de oro y estribo de oro y plata.

1 mochila de charol.

1 Memoria del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, encuadernación de lujo con su caja correspondiente.

2 álbums conteniendo varias vistas fotográficas y fototípicas de edificios públicos, puentes del Río Negro, Yí y Juan Chazo, con un escudo nacional de oro, plata y esmalte en la parte superior, y con sus correspondientes estuches.

1 gran cuadro estilo renacimiento, conteniendo el retrato del Excmo. señor Presidente de la República.

En la confección de los objetos detallados han tomado parte los talleres que se expresan:

Litografía y Fototipía.
Fotografía.
Encuadernación.
Escultura en madera.
» » yeso.
Platería.
Talabartería.
Mueblería.
Tornería y Lustración.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Abril 4 de 1889.

Ventura Silveira.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 4 de 1889.

Enterado, acúsese recibo y archívese.

BERINDUAGUE.

Nombramiento de Vigilante

Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Excmo. señor:

Encontrándose vacante el cargo de Vigilante de la 2.ª División de esta Escuela, vengo á proponer á V. E. para llenar dicha plaza al ciudadano don Anselmo Tomás.

Cúmpleme hacer conocer á V. E. que el expresado señor ha ocupado interinamente algunos días el puesto para que me permito proponerlo, en cuyo

desempeño ha probado reunir las condiciones de aptitud necesarias para ocupar la vacante indicada.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Noviembre 3 de 1888.

Ventura Silveira.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 13 de 1888.

Nómbrase á don Anselmo Tomás, Vigilante de la 2.ª División de la Escuela de Artes y Oficios, comuníquese á la Contaduría y hágase saber.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Se autoriza al Director de la Escuela de Artes para adquirir una máquina para el taller de tipografía

Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Excmo. señor:

Como he tenido el honor de manifestar á V. E., el mal estado de la máquina grande de Tipografía con que cuenta este Establecimiento, hace imposible que los trabajos tipográficos que tiene que efectuar se hagan con la prolijidad y esmero que reclaman, por cuyo motivo, en muchos casos, hasta se pierde una parte del material empleado para dichos trabajos.

El tipo con que se cuenta, á más de ser insuficiente, está por demás gastado, pues nunca ha sido renovado.

En este concepto, el infrascripto ha obtenido oferta de la casa de los señores Ostwald y C.ª para proveer á este Establecimiento de una máquina tipográfica, sistema Marinoni, para impresiones de gran formato, que es la que realmente se requiere, cuyo costo sería el de 2,500 $, como V. E. ha tenido ocasión de conocerlo por el mismo proponente, haciéndose cargo de la máquina existente por un valor de $ 400, lo que reducirá el costo de la nueva á $ 2,100.

El valor del tipo necesario (cuerpos 8, 9, 10, 12) sería el de $ 700 próximamente, lo que asciende á un valor total de 2,800 $, cuyo importe sería abonado por el señor Proveedor del Establecimiento, quien á su vez lo cobrará del Superior Gobierno en oportunidad.

Dada la necesidad imprescindible de esta reforma en el Taller de Tipografía, como ya he tenido el honor de encarecerle á V. E., excuso extenderme en

otras consideraciones, y sólo me permito rogar á V. E. se digne prestar á este asunto su preferente atención.

Saludo á V. E. atentamente, á quien Dios guarde muchos años.

Montevideo, Noviembre 26 de 1888.

Ventura Silveira.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 3 de 1888.

Concédese la autorización solicitada para la adquisición, en la forma propuesta, de la máquina y tipos á que se refiere la presente nota; sin embargo de las modificaciones que expresa el oficio agregado, núm. 1101, que se aceptan igualmente.

Comuníquese.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Excmo. señor:

De acuerdo con lo indicado á V. E. en mi nota núm. 1097, de fecha 26 del corriente, cúmpleme manifestarle que los señores Ostwald y C.ª han modificado la primitiva propuesta en virtud de haber perdido la oportunidad que tuvieron para vender la máquina tipográfica que actualmente existe en este Establecimiento y que se trata de sustituirla.

La modificación que los expresados señores hacen á su referida propuesta, es la de rebajar cien pesos al costo, de pesos dos mil quinientos, en que venden la máquina sistema «Marinoni» ofrecida.

La actual máquina que tiene la litografía de este Establecimiento, será vendida por separado, y de su venta se encargará la casa de los señores Ostwald y C.ª.

Lo que á los efectos consiguientes hago saber á V. E., á quien Dios guarde muchos años.

Montevideo, Noviembre 28 de 1888.

Ventura Silveira.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 3 de 1888.

Lo resuelto hoy en la nota de la referencia.

BERINDUAGUE.

Memoria de la Escuela Nacional de Artes y Oficios

Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Excmo. señor:

Dando cumplimiento á lo ordenado por V. E. en nota fecha 5 de Julio del año ppdo., tengo el honor de elevar la relación de los datos pedidos relativamente al movimiento general de esta Escuela Nacional de Artes y Oficios, durante los últimos ocho meses del año, en razón de que los correspondientes á los cuatro primeros meses del mismo ya fueron publicados en la memoria de ese Ministerio que comprende el período administrativo de 1887-88.

Tratándose de trabajos de esta naturaleza, he creído que la mejor forma que debe dárseles, es la de los cuadros estadísticos demostrativos, en vez de las largas y detenidas relaciones escritas, que además de ser fatigosas en su lectura, son, por lo común, poco explicativas respecto del objeto á que se contraen,

siendo, por el contrario, los cuadros estadísticos los que explican con la mayor precisión y claridad el movimiento habido en Establecimientos de la naturaleza del que motiva este informe.

El adjunto relatorio, pues, si bien aparecerá pequeño en formato, en cambio me prometo que suministrará al ilustrado criterio de V. E. los datos más necesarios y completos que V. E. desee conocer.

En este concepto he adoptado el sistema que dejo expuesto, confiado en que él merecerá la aprobación de V. E. Esto no obstante, en el curso del mismo me permitiré hacer notar á V E., en el detalle más indispensable, algunas consideraciones que expondré:

OFICINA CENTRAL

El movimiento general de esta Oficina abraza todo el año 1888, en razón de que en el Relatorio de los cuatro primeros meses del año no se incluyó el movimiento parcial habido en ella.

Así en el anexo núm. 1 encontrará V. E. una relación dividida por cuadros señalados por su respectiva letra alfabética, que demuestra:

Las notas dirigidas durante el año al Ministerio de V. E. Las que han sido dirigidas á diversas Oficinas de la Capital y campaña. Las recibidas de ese Ministerio. Las procedentes de las Oficinas de la Capital y campaña. Las contratas extendidas para matrículas de alumnos. Los decretos, resoluciones é informes expedidos en los diversos asuntos que han tramitado durante el año. Los trabajos practicados para algunas Oficinas del Estado. Y finalmente todo lo que se relaciona con el Archivo del Establecimiento.

JEFATURA DE VIGILANCIA

El anexo núm. 2 contiene:

El personal existente que forma las tres divisiones en que están compartidos los alumnos, con especificación de clases, nombres y talleres á que pertenecen. Y un estado demostrativo de los útiles de comedores y dormitorios, etc., que

corresponde á cada división. El movimiento de altas y bajas que ha tenido esta Escuela y que corresponde al corriente año es el siguiente:

Existencia en 1.° de Enero de 1888	256
" en 31 " Diciembre de 1888	223
Diferencia	33
Contratas firmadas durante el año, según el cuadro demostrativo pasado por la Oficina Central	107
Bajas	140

De la demostración anterior, resulta que el Establecimiento ha tenido 140 Bajas y 107 Altas, lo que da una disminución de alumnos durante el año de 1888 de 33.

INSPECCIÓN DE TALLERES

El anexo núm. 3 contiene:

Un cuadro demostrativo del movimiento general habido en los Talleres del Establecimiento, con clasificación del costo del material empleado cada mes, el valor del trabajo elaborado para el mismo Establecimiento, el valor del trabajo elaborado para fuera del mismo, con un resumen del costo del material y otro del valor del trabajo.

Asimismo comprende un estado con la nómina de los maestros de las clases especiales y maestros de talleres, como la de los alumnos, con especificación de los talleres en que trabajan, expresando la edad, el tiempo que permanecen en la Escuela y la conducta y aplicación observada por los mismos.

El anexo núm. 4 el inventario general que comprende:

El mobiliario de las Oficinas.
La Biblioteca.
El Archivo General.

Enseres de los patios y zaguanes.
Existencia y útiles de las clases de Instrucción Primaria.
Existencias en depósito.
Botiquín del Establecimiento.

Clases accesorias, como son:

Telegrafía, Sala de Música, Dibujo, Esgrima, etc.
Talleres con especificación de útiles, herramientas, maquinaria, etc.

CONTABILIDAD OFICIAL

El anexo núm. 5 contiene:

Los balances mensuales del movimiento habido en el Establecimiento, en la Caja, desde el mes de Mayo inclusive á 31 de Diciembre.

Los estados demostrativos de la Caja de ahorros correspondiente á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.

Un resumen general de los 8 Balances parciales de Caja.

Tal es el conjunto del movimiento general de este Establecimiento en los ocho meses expresados, comprendido en los estados y cuadros que anteceden.

MEJORAS

Al recibirme de la Dirección de este Establecimiento, uno de mis primeros cuidados fué la inspección de los talleres y clases de enseñanza, con el propósito de dar cuenta prolija de su estado y proponer aquellas mejoras más susceptibles de llevarse á cabo para la regularidad de su marcha.

En efecto, con fecha 14 de Enero elevé á ese Ministerio una nota acompañada de veintidós *memorándums* suscritos por los respectivos maestros de talleres, haciendo resaltar la necesidad urgente de proveerlos de materiales, útiles y demás, como de proceder sin pérdida de tiempo á la reparación de algunos de ellos por amenazar derrumbes sus techos, á causa de su mal estado.

Dicha nota, señalada con el N.° 537, no fué contestada; pero coincidieron poco después los trabajos ordenados para la apertura de la calle Rivera y fué necesario proceder entonces á la traslación de varios talleres, como ser el de Litografía, Tipografía, Herrería, Hojalatería y Zapatería, los cuales aun cuando al

principio se instalaron provisoriamente para no interrumpir sus trabajos, después lo han sido convenientemente y hoy los dos primeros se encuentran instalados en edificios de material, construídos expresamente con ese fin, los que reunen todas las condiciones necesarias para poder emprender cualquier clase de trabajo, y los tres últimos en vastos y cómodos galpones, pudiendo todos funcionar con regularidad.

La referida obra de apertura de la calle Rivera, al dividir el Establecimiento en dos grandes cuerpos, dejó el del fondo sin servicio de aguas corrientes y muy especialmente sin el de las válvulas para defender aquella parte del edificio en el caso desgraciado de un incendio.

Con tal motivo y sirviéndonos casi en su totalidad de materiales existentes en esta Escuela, se procedió á dotar de una válvula al referido cuerpo y se colocó una canilla auxiliar en el último patio; todo lo cual, mediante una erogación insignificante, viene á rendir un importante servicio para el caso antes previsto. Siguiendo el plan de mejoras locales proyectadas, dispuse que el ingeniero del Establecimiento levantara el plano de las obras precisas para instalar los talleres de Pintura y Zapatería que debían construirse en el segundo patio, conservando la armonía arquitectónica adoptada por los de Litografía y Tipografía y con el propósito de formar el segundo cuerpo del edificio donde quedarían reunidos todos los talleres que no necesitan del auxilio del gran motor, el que quedaría en el tercer cuerpo para el servicio de los demás talleres, para los cuales es indispensable.

Así en el primer cuerpo quedarían las

Oficinas de la Dirección
» » Vigilancia
» » Inspección de Talleres
Sala de Esgrima
Comedor de Empleados
Sala de Música
Depósitos generales del Establecimiento y Proveeduría
Taller de Modelado en Yeso
» » Sastrería.

El segundo cuerpo contendrá:

Taller de Litografía y Fototipia.
» » Tipografía
» » Encuadernación
» » Talabartería
» » Pintura
» » Zapatería.

El tercer cuerpo lo formarían:

El Taller de Mueblería
» » » Carpintería
» » » Lustración
» » » Escultura en madera
» » » Tornería
» » » Mecánica
» » » Fundición
» » » Herrería
» » » Hojalatería.

Quedando el taller de Fotografía como está actualmente, situado en la parte alta del Establecimiento.

La nota con los planos y presupuestos respectivos, fué elevada á V. E. con el N.° 888 y fecha 20 de Julio, la que infiero correrá trámite todavía; por cuyo motivo instalé provisoriamente los talleres de Zapatería y Pintura que debían complementar el segundo cuerpo, los que están funcionando con regularidad.

Para dar movimiento á los talleres de Litografía y Tipografía simultánea ó separadamente, se desmontó el motor vertical que perteneció á la extinta fábrica de hilados y tejidos, y después de algunas reparaciones necesarias, efectuadas con el auxilio del taller de Mecánica, fué colocado en un punto intermedio y adecuado de los dos citados talleres, dando así movimiento á las cuatro máquinas á vapor que cuenta el primero, lo mismo que á las otras cuatro pertenecientes al segundo.

Haciéndose necesario para complemento del Taller de Modelado en Yeso de un horno para el cocimiento de los trabajos que ejecuta, se ha procedido á la construcción de uno adecuado para ese objeto, el cual se ha llevado á cabo sin erogación alguna para el Establecimiento y sólo empleado materiales existentes en él.

La seria amenaza que existía de un derrumbe en la parte alta izquierda del primer cuerpo ocupada por los dormitorios de la tercera división, me hizo llamar la atención de V. E. solicitando, por nota N.° 886, fecha 17 de Julio, la debida autorización para proceder á su inmediata seguridad.

V. E. tuvo á bien disponer se llamara á licitación para esa obra, en la cual está trabajando actualmente el constructor, señor Ángel Savio, bajo la inspección del señor ingeniero mecánico de este Establecimiento.

Ella se complementará brevemente con la pintura del frente y costado del edificio, que se está practicando, así como con el blanqueo y pintura en general de todo el interior, propendiendo así, no sólo á la conservación, sino también á

mantener la higiene, que es uno de los principales cuidados á que contraigo mi atención.

Como por el artículo 16 del Reglamento vigente de esta Escuela están prohibidos los castigos corporales, muy de acuerdo con el principio de moral que he procurado implantar y mantener en esta Escuela, no obstante hacerse necesaria la imposición de cierto régimen de corrección para algunas faltas graves que suelen cometer los alumnos, tales como la deserción, falta de respeto á los maestros y empleados superiores inmediatos, etc., proyecté y elevé á la consideración de V. E., con fecha 28 de Mayo, nota N.° 809, un plano y presupuesto de gastos para la construcción de ocho celdas de retención destinadas para aquel fin.

Dicho trabajo fué confeccionado reuniendo todas las condiciones especiales, tanto de aislamiento entre sí, como la higiene adoptada hoy por la ciencia moderna para esa clase de construcciones, resumiendo el principio de *Corregir sin molestar* al detenido, que tan sabiamente ha sido adoptado por todos los colegisladores de nuestros días.

Dicho proyecto, aunque fué autorizado por V. E., por resolución de fecha 19 de Julio ppdo., no ha podido llevarse á debida ejecución con elementos del Establecimiento, á causa de que el escaso personal de albañilería con que se cuenta, ha estado ocupado hasta el presente en otros trabajos de reparaciones no menos necesarias; pero me prometo dar comienzo inmediato á dicha obra, consiguiendo así implantar una de las mejoras más reclamadas para la marcha regular de esta Escuela.

CALLE DE RIVERA

(Su apertura)

La prolongación de esta calle á través del terreno que ocupa esta Escuela Nacional de Artes y Oficios, fué decretada por la superioridad y autorizada esta Dirección para el llamado á propuestas para ejecutar las obras de albañilería necesarias para independizar las dos fracciones en que quedó dividido el Establecimiento.

Habiendo sido aceptada por la Superioridad la propuesta de don Francisco Ossola, se procedió á la apertura de dicha calle, ejecutándose los trabajos expresados, pero aun cuando en Mayo 14 y por nota N.° 774, fueron solicitados de la Dirección General de Obras Públicas, por intermedio de ese Ministerio, los niveles correspondientes de la calle para la colocación de los portones que deben resguardar ambos cuerpos del edificio, éstos hasta la fecha no han sido dados.

Debido á la morosidad con que la Dirección General de Obras Públicas eje-

cutaba los trabajos de desmonte de la referida calle, en Agosto 22, por nota N.º 939, solicité autorización para proceder á ese trabajo contratando, al efecto, los peones y carros necesarios; lo que me fué concedido en igual fecha y como consecuencia, llevados á cabo dichos trabajos en el breve término de catorce días.

En Setiembre 6, por nota N.º 978, comuniqué á ese Ministerio que estando á terminar el trabajo de desmonte de la referida calle, se hacía necesario proceder sin pérdida de tiempo al empedrado respectivo, no sólo porque la colocación de los portones para la independización y seguridad de ambos cuerpos del edificio así lo reclamaba, sino porque el estancamiento de las aguas pluviales, en el intermedio de los mismos, hacía imposible la comunicación en los días de lluvia.

V. E. se sirvió tomar en consideración tan justo pedido y consta á esta Dirección que con fecha 5 de Octubre el Superior Gobierno libró orden para el pago anticipado del costo del empedrado; pero, por desgracia, las reiteradas instancias hechas para conseguir ese importante trabajo público, no han sido atendidas por la Oficina respectiva, y aun cuando por nota N.º 1102, fecha 12 de Diciembre, reiteré el pedido del empedrado, á la fecha aun está sin empezar, causando serios y graves trastornos para el servicio interno de esta Escuela, siendo entre otros el de tener que duplicar la vigilancia diurna y nocturna con el escaso personal de empleados de que dispone, por hallarse el Establecimiento en la calle (puede decirse) y sin los medios de seguridad que le son tan necesarios.

Como consecuencia de la apertura de la referida calle se procedió por el ingeniero del Establecimiento á proyectar la instalación definitiva de los talleres y nueva colocación del motor principal que debe emplearse para dar movimiento á los que lo necesitan; y con fecha 15 de Diciembre, por nota N.º 1105, fueron elevados á ese Ministerio los cinco planos y relatorio respectivo que comprenden dichos trabajos, los que proyectados con arreglo á la subdivisión dada á esta Escuela, permitirán que todos los talleres puedan funcionar en lo sucesivo con la mayor regularidad.

EXPOSICIÓN DE PARÍS (1889)

Invitada esta Escuela con fecha 5 de Setiembre por el Comité Ejecutivo para la dirección de los trabajos que han de figurar en dicha Exposición, á concurrir á ese gran certamen del trabajo universal, esta Dirección, con fecha 6 del mismo solicitó y obtuvo autorización para proceder á los preparativos necesarios, previa presentación del presupuesto respecto al costo de los mismos; los que avaluados en la suma de $ 1,800, fueron aprobados por V. E.

Actualmente están terminados los trabajos emprendidos, en los cuales han tomado parte los talleres siguientes:

Litografía y Fototipia
Escultura en madera
» » yeso
Talabartería
Platería
Encuadernación.

Con el propósito de que figuren en el Álbum que se prepara algunas vistas no conocidas aún por la generalidad y á fin de que nuestras grandes obras públicas sean apreciadas en el extranjero, solicité y obtuve autorización del Gobierno para costear un fotógrafo á los Departamentos de Canelones, San José, Florida y Durazno, con el objeto de tomar las importantes vistas de los puentes Juan Chazo, Yí y Río Negro en el Paso de los Toros y otros.

Las erogaciones para esos trabajos, que ascendieron á $ 350, fueron sufragados por el Superior Gobierno, y algunos otros coleccionados al mismo, referentes á otros motivos de nuestra rica y fértil campaña, lo fueron por la Caja de esta Escuela, ascendiendo estos últimos á $ 105.

Con lo expuesto queda demostrado, aunque á grandes rasgos, el movimiento general que ha tenido este Establecimiento durante los últimos ocho meses del año que acaba de concluir.

Deseando haber interpretado fielmente los deseos de V. E. al ordenar la remisión de los anteriores datos, sólo me resta saludar á V. E. con toda consideración, á quien Dios guarde muchos años.

Montevideo, Enero 25 de 1889.

Ventura Silveira.

---

su
di
A

c

l
p
d
I

c
i

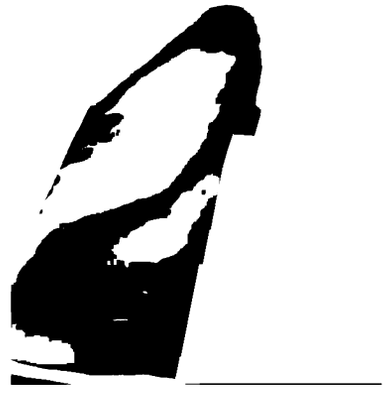

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Marzo 13 de 1889.

Con fecha 1.º de Febrero ppdo. este Ministerio se dirigió á V. E. á fin de que se sirviera manifestar si era posible que la Escuela Nacional de Artes y Oficios pasara á depender de la Comisión de Caridad, ó en caso contrario hiciera presente V. E. los inconvenientes que obstaban á que se llevara á la práctica dicho pensamiento.

Como á pesar del tiempo transcurrido no he tenido contestación á la precitada comunicación, debido sin duda á que no se ha expedido aun la Comisión de Caridad, cuyo informe fué solicitado por V. E., tengo el honor de dirigirme á V. E. nuevamente á fin de que se sirva oficiar á dicha Comisión para que se expida á la brevedad posible.

Dios guarde á V. E.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Al Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 18 de 1889.

Pase á la Comisión de Caridad y Beneficencia Pública.

HERRERA Y OBES.

Comisión de Caridad y Beneficencia Pública.

Montevideo, Marzo 19 de 1889.

Excmo. señor:

Evacuando el informe pedido por V. E. en el asunto que motiva la nota precedente, fecha 1.° de Febrero, del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, esta Comisión dice: que en su concepto sería desvirtuar los fines y objetos de las instituciones de Caridad agregarles cometidos de la índole de la Escuela de Artes y Oficios, ú otros que imponen responsabilidades y deberes ajenos al régimen esencialmente humanitario establecido para las casas de Caridad, cuyos medios de vida y existencia permanente se comprometerían si se distrajeran para otros fines, del destino piadoso asignado por la ley de su creación.

Es cuanto esta Comisión se permite respetuosamente observar á V. E., á quien Dios guarde muchos años.

JUAN D. JACKSON,
Director.

Héctor G. Lacueva,
Secretario.

Comisión de Caridad y Beneficencia Pública.

Montevideo, Marzo 20 de 1889.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

Excmo. señor:

Remito á V. E. informada la nota del señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, relativa á la Escuela de Artes y Oficios, que V. E. pasó á informe de esta Comisión con fecha 13 de Febrero ppdo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MIGUEL ÁLVAREZ.

Héctor G. Lacueva,

Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 27 de 1889.

Vuelva al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública para su conocimiento y demás efectos.

HERRERA Y OBES.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Marzo 28 de 1889.

Diríjase el Mensaje acordado.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Poder Ejecutivo.

Honorable Asamblea General:

La Escuela Nacional de Artes y Oficios resulta eliminada en la Ley de Presupuesto General vigente desde el 1.º de Enero del corriente, en el concepto de que tan útil y benéfica institución pasaría á la dirección y costeamiento de la Comisión de Caridad y Beneficencia Pública.

Esta medida adoptada directamente por V. H. con preferencia á la de la supresión absoluta de la Escuela, presuponía, á juicio del Poder Ejecutivo, la sanción inmediata y definitiva de otro proyecto de ley en tramitación entonces, que, ampliando los cometidos de la Comisión de Caridad y la correlativa aplicación de los recursos necesarios, pusiese á la citada Comisión en el caso de no poder excusar legalmente su patriótico y honorable concurso, al desempeño de aquella administración que se le quería confiar.

No habiéndose dictado la nueva ley de la referencia, fué preciso consultar á la Comisión de Caridad respecto á si estaba dispuesta á secundar voluntariamente los propósitos de V. E., ó si, por el contrario, había para ello inconvenientes invencibles.

Entretanto, entre esta requisición que se inició inmediatamente de ser impreso y repartido el Presupuesto General de Gastos y aun en el tiempo que ha transcurrido después, hasta el momento de conocerse la decisión de la Comisión de Caridad, ha sido necesario é indispensable atender al mantenimiento de la Escuela, cubriendo su respectivo presupuestó con recursos extraordinarios, so pena de tomar la resolución extrema de lanzar inesperadamente á la vía pública á todo el personal de empleados, de maestros y de alumnos.

Este paso violento no sólo habría contrariado el propósito manifiesto de V. H. y también el del P. E., que fué siempre el de conservar la Escuela, si bien propendiendo á su mejoramiento, sino que habría producido otras consecuencias en todo sentido desfavorables para el crédito y decoro del Gobierno, al declararse de hecho impotente para mantener un Establecimiento de índole tan simpática como provechosa en sus fines, para la juventud más digna de la protección pública.

El P. E. creyó, pues, que debía continuar atendiendo á esa repartición de

enseñanza práctica, en la firme persuasión de que, aunque para el efecto se viera precisado á extralimitar los rubros del Presupuesto correspondiente al Ministerio de que depende la Escuela, ese gasto imprescindible y apremiante de conservación, sería siempre justificado á los ojos de la Honorable Asamblea General y de la opinión sensata del país.

En este estado de cosas, la Comisión de Caridad ha manifestado su negativa á hacerse cargo de la dirección y costeamiento de la Escuela, fundada en que « en su concepto sería desvirtuar los fines y objetos de las instituciones de « caridad agregarles cometidos de la índole de la Escuela de Artes y Oficios, « que imponen responsabilidades y deberes ajenos al régimen esencialmente « humanitario establecido para las casas de caridad, cuyos medios de vida y « existencia permanente se comprometerían si se distrajeran para otros fines « del destino piadoso asignado por la ley de su creación. »

Tal deliberación de la Comisión de Caridad coloca al Gobierno, como es consiguiente, en el caso de demandar á V. H. que, instruída de lo que ocurre al respecto, se sirva normalizar la situación de la Escuela de Artes y Oficios, reincorporándola de nuevo al Presupuesto General de Gastos mediante la sanción del que en copia autorizada se acompaña á este Mensaje y que se ha estado satisfaciendo transitoriamente como gasto extraordinario para no dejar perecer tan útil como benéfica institución.

En la confianza de que sobre este particular V. H. se pronunciará favorablemente, el Poder Ejecutivo debe aprovechar la oportunidad para llamar también su alta atención respecto de otro punto, que se ha observado en la ejecución de la ley actual de Presupuesto y que evidentemente no es sino el resultado de una omisión involuntaria.

En la planilla núm. 4, correspondiente á la Universidad de la República, sección de Estudios Preparatorios, no ha sido rentado el sueldo que deben percibir los Catedráticos de Física y los Profesores de Gimnástica y Ejercicios Militares, que no obstante estaban desempeñando sus respectivos cargos aun antes de haberse sometido por el Poder Ejecutivo el Proyecto de Presupuesto, en el cual iban incluídas, con excepción del Catedrático de Física. Esta última omisión de una asignatura tan útil como necesaria, sólo puede explicarse por efecto de un olvido ó error de copia, supuesto que no sólo ha funcionado ese Catedrático, sino que en el Presupuesto anterior 1887-88 figuraba la plaza de un Ayudante para el Laboratorio de Física. No se concibe la ayudantía sin la coexistencia de la Cátedra principal del ramo.

En virtud, pues, de estas circunstancias, que basta comunicarlas para que la ilustración de V. H. se penetre de la urgente necesidad de reparar la falta, el Poder Ejecutivo espera que se mandarán incorporar esas tres partidas al Presupuesto respectivo, con la antigüedad del 1.º de Enero del corriente año, á fin de que el Ministerio del ramo pueda reintegrarse ó equilibrar los Eventuales con que ha tenido que hacer frente á esas erogaciones extraordinarias y forzosas.

Es de esperar que igual retroactividad se asignará al Presupuesto de la Escuela de Artes, con relación á los meses vencidos, mientras se sancionare.

El Poder Ejecutivo aprovecha la ocasión para saludar á la Honorable Asamblea General con su mayor consideración y estima.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Crédito suplementario acordado por las Honorables Cámaras para saldar los gastos ocasionados por la Escuela de Artes y Oficios hasta el día de su entrega á la Comisión de Caridad

Cámara de Senadores.

Montevideo, Setiembre 5 de 1889.

Tengo el honor de remitir al Poder Ejecutivo de la República la Ley sancionada ayer por las Honorables Cámaras, disponiendo sea abierto un crédito suplementario de *cuarenta y cuatro mil pesos* para saldar los gastos ocasionados por la Escuela Nacional de Artes y Oficios hasta el día de su efectiva entrega á la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, ó de su clausura.

Quiera el Poder Ejecutivo, en esta ocasión, aceptar las seguridades del particular aprecio con que lo saluda.

JAVIER LAVIÑA,

1er. Vicepresidente.

Francisco Aguilar y Leal,

Secretario.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Re
guay, reunidos en Asamblea G

Art. 1.º Ábrese al Min
dito suplementario de *cu*
los gastos ocasionados
de su efectiva entrega
blica ó de su clausura
Art. 2.º Comuníque

Sala de Sesiones
de 1889.

Francisc

Al Poder

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Setiembre 5 de 1889.

Cúmplase, publíquese y comuníquese á la Contaduría General á sus efectos acusándose recibo.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

COMISIÓN DE LA NUEVA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

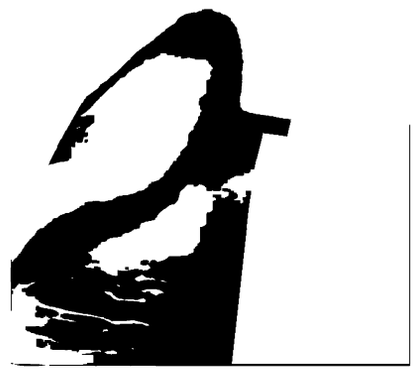

COMISIÓN DE LA NUEVA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

Creación del empleo de Secretario de la Comisión de la Nueva Escuela de Artes

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Duvimioso Terra.

Obligada la Comisión que presido, para intervenir las obras de construcción de la nueva Escuela de Artes y Oficios, á ocuparse de todos los detalles referentes á su realización y á la recaudación de los fondos á ella destinados, tiene que mantener al mismo tiempo que sus otras tareas, una correspondencia oficial permanente con todos los Departamentos.

Para ello y en vista del mejor cumplimiento de su cometido ha acordado dirigirse á ese Ministerio en demanda de la autorización necesaria para proceder á nombrar un Secretario rentado.

No se ocultará al señor Ministro la necesidad inmediata de tal resolución, teniendo en cuenta las numerosas atenciones que pesan sobre esta Comisión.

Esperando que sea favorablemente despachado su pedido, ofrece al señor Ministro el testimonio de su consideración.

Montevideo, Mayo de 1888.

LIBORIO ECHEVARRÍA,

Presidente.

J. A. Turenne.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 8 de 1888.

Por las razones expuestas, créase el empleo de Secretario de la Comisión encargada de la nueva Escuela de Artes y Oficios, con calidad de dar cuenta: la Comisión referida proponga la persona que debe desempeñar dicho empleo, debiendo cargarse el sueldo de setenta pesos mensuales, que al efecto se señala, á eventuales de este Ministerio.

Comuníquese á Contaduría y avísese en contestación.

TAJES.

DUVIMIOSO TERRA.

Comisión recolectora de fondos y encargada de la construcción del edificio para la Escuela de Artes y Oficios.

Montevideo, Julio 28 de 1888.

Excmo. señor:

Pongo en conocimiento de V. E. que con fecha 1.º del mes que corre, renunció el cargo de Secretario de esta Comisión el señor don Eduardo Veira.

Con tal motivo, esta Comisión propone para llenar dicha vacante al joven don Liborio Echevarría (hijo), el cual lo desempeña desde el 1.º de este mes.

Me es grato saludar al señor Ministro con mi mayor consideración y estima.

P. A.

FRANCISCO FERNÁNDEZ.

J. A. Turenne.

Al señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Mimis

N
Nue

hacer debe previamente ser consentida y autorizada (bajo pena de anularlas todas) corresponde para la debida constancia, que esa Comisión me lo haga saber á ese solo efecto por nota; pues en cuanto al valor de la escalera, que aproximadamente su costo será de $ 6.000, está también establecido en el contrato que la avaluación de todo trabajo extra se hará por peritos, abonándose su valor legal.

Propongo al mismo tiempo, dados los deseos manifestados por esa Comisión, y en vista de las necesidades sentidas de ese edificio, terminarlo en todas sus partes antes de la época fijada en el contrato, haciendo entrega de él en Diciembre del año venidero, toda vez que las mensualidades que actualmente percibo de $ 8.000, me sean aumentadas á $ 10.000, contadas desde la primera entrega, pues es notorio el sacrificio que en ese caso me vería obligado á efectuar por razón del mayor desembolso que me exigiría el aumento proporcional de trabajo representado por la mano de obra y demás materiales necesarios.

Con esas miras, he dado tal impulso y actividad á los trabajos, que los construídos ya representan un valor doble del de las cantidades que he recibido, y por las cuales sólo estaba obligado á ejecutar sus importes; pero como no me sería posible seguir haciendo ese sacrificio de dinero en adelante, es que solicito ese pequeño aumento á las mensualidades pactadas, y que no dudo que esa Comisión considerará aceptable mi propuesta, desde que el menor tiempo empleado en la construcción del edificio quedará traducido en un beneficio para el Estado, que podrá utilizar ese local.

Montevideo, Julio 16 de 1888.

Jaime Mayol.

Comisión recolectora de fondos y encargada de la construcción del edificio para Escuela de Artes y Oficios.

Montevideo, Julio 28 de 1888.

Excmo. señor:

Tengo el honor de elevar á la consideración de V. E. una nota del contratista de la nueva Escuela de Artes y Oficios en construcción, por la cual

[redacted]

solicita la expresa aceptación de la innovación ó mejora á introducirse, la cual consiste en la construcción de una escalera de mármol que da acceso á la parte alta del edificio; como asimismo, el aumento en las mensualidades estipuladas por contrato en ocho mil pesos, á diez mil pesos mensuales, para la más pronta terminación de la obra.

Esta Comisión autorizó, previo consentimiento del Ministro Terra, la construcción de la escalera, por estimarla de suma conveniencia y embellecimiento.

En cuanto al aumento que solicita de ocho á diez mil pesos mensuales, para la más pronta terminación de la obra, el Superior Gobierno resolverá lo que mejor estime por conveniente, como asimismo, en caso de ser aceptado el aumento, la fecha en que debe empezar éste á correr.

Con este motivo, aprovecho la oportunidad para saludar á V. E. con mi mayor consideración y estima.

LIBORIO ECHEVARRÍA,

Presidente.

J. A. Turenne.

Al señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 1.º de 1888.

Apruébase el proceder de la Comisión, en cuanto se refiere á la autorización para la construcción de la escalera que menciona la precedente nota, aplazán-

dose para otra oportunidad lo relativo al aumento de las mensualidades que se indican por el constructor.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Se ordena el abono de trabajos efectuados en la Nueva Escuela de Artes y Oficios

Señor Director General de Obras Públicas.

El que suscribe, contratista de las obras para la terminación de la Escuela de Artes y Oficios, solicita del señor Director se sirva certificar á cuánto asciende el importe de los trabajos ya practicados en ese edificio y con arreglo á los precios ó valor del contrato respectivo.

Montevideo, Octubre de 1888.

Jaime Mayol.

Dirección General de Obras Públicas.

Certifico que los trabajos efectuados en la Nueva Escuela de Artes y Oficios, de que es contratista don Jaime Mayol, ascienden aproximadamente á la cantidad de *ochenta mil pesos*, teniendo en cuenta los materiales allí existentes y los precios establecidos en el contrato respectivo.

Montevideo, Octubre 19 de 1888.

Eduardo Canstatt.

Comisión encargada de la construcción del edificio para Escuela de Artes y Oficios.

Montevideo, Octubre 31 de 1888.

Señor Ministro:

Habiendo pagado ya esta Comisión al constructor del nuevo edificio para Escuela de Artes el importe de sus mensualidades vencidas hasta el 10 del corriente y de $ 8,095.87 cada una, según convenio, sólo le queda un saldo de $ 1,500, para atender la que vencerá el 10 del próximo Noviembre.

En tal circunstancia y con el doble motivo de haber reiterado el señor constructor su pedido sobre aumento de las mensualidades pactadas, fundado en el exceso de los trabajos efectuados en relación con el importe de las mensualidades pagas, lo cual justifica con el certificado que adjunto se acompaña, la Comisión que presido ha resuelto dirigirse á V. E. haciendo presente tales hechos para la resolución que tenga á bien dictar.

En el primer caso, no escapará á V. E. los perjuicios que al presente ocasionaría la paralización de la obra á la altura en que se encuentran los trabajos, y en tal sentido, contando con los deseos manifestados por el Excmo. señor Presidente de la República, de que el expresado edificio quede cuanto antes terminado, no duda la Comisión que la resolución de V. E. sea otra que ordenar

el inmediato pago del saldo de la mensualidad á vencerse y que sean satisfechas puntualmente las sucesivas hasta la terminación de la obra. En el segundo caso, la pretensión del constructor se ajusta á las cláusulas del contrato que permiten el aumento de las mensualidades establecidas, precisamente por los motivos que reclama, y alegada la razón que el exceso de trabajo verificado ha sido con asentimiento del Excmo. señor Presidente de la República, parece justo se acceda á la solicitud del señor Mayol.

En ocasión de que el contratista inició por vez primera su reclamo sobre aumento de las mensualidades, respondió V. E. con fecha 1.° de Agosto último que no era de oportunidad, por razones que fundó, el acordarse ese aumento pero reiterado el pedido y siendo posible que en la fecha haya llegado esa oportunidad, la Comisión que presido, considerando atendibles las razones que se exponen, ha creído justo dirigirse á V. E. y peticionar como lo hace en favor del señor Mayol.

Dejando cumplido lo resuelto por la Comisión, aprovecha la oportunidad para saludar á V. E. atentamente.

LIBORIO ECHEVARRÍA,

Presidente.

J. A. Turenne,

Secretario.

Al Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

[redacted]

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 31 de 1888.

Contéstese en los términos dispuestos y oportunamente expídase la orden acordada á favor de la Comisión de la Nueva Escuela de Artes y Oficios por la suma de $ 3,500, con cargo á Eventuales de este Ministerio.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Biblioteca Nacional y Archivo Administrativo

Biblioteca Nacional y Archivo Administrativo

Notas dirigidas al Ministerio de Relaciones Exteriores, relativas á canje internacional de publicaciones

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 10 de 1888.

Con fecha 1.º de Marzo de 1887 y á pedido de este Ministerio, el de su digno cargo autorizó á la Legación Oriental en París para que á nombre del Gobierno celebre con los representantes de las demás naciones americanas allí acreditadas, convenciones de canje de publicaciones.

Como hasta el presente, á pesar del largo tiempo transcurrido, este Ministerio no tiene noticia alguna acerca del resultado de las gestiones de la mencionada Legación, me dirijo á V. E. á fin de que si lo tiene á bien, se sirva activar las negociaciones de la referencia, en atención á la evidente utilidad é importancia que ellas entrañan para nuestro país.

Asimismo, ruego á V. E. se sirva adoptar las medidas del caso para que quede definitivamente concluída y á la brevedad posible, la convención de canje de publicaciones celebradas con Colombia y Méjico, requiriendo de esas nacio-

nes hermanas, por intermedio de la Legación respectiva, le presten por su parte debida sanción, como ya lo ha hecho por la suya el Cuerpo Legislativo de esta República con fecha 15 de Julio de 1887.

Con tal motivo reitero á V. E. las seguridades de mi consideración.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Ildefonso García Lagos.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 9 de 1888.

Consecuente con las ideas manifestadas á V. E. en mi nota fecha 11 de Julio último, creo necesario hacerle presente que, sin perjuicio de que V. E. reitere sus instrucciones á la Legación Oriental en París para la celebración de convenios de canje de publicaciones con las Naciones Americanas en general, como V. E. me lo participa, sería ventajoso que con relación á los Estados limítrofes el Brasil y la República Argentina, que tienen Legaciones acreditadas en el país, dichos convenios se discutieran y firmaran en esta capital para evitar pérdidas inútiles de tiempo.

Además de estas convenciones internacionales con los Estados americanos, hay buena conveniencia en celebrarlas con algunas de las principales naciones europeas con las cuales la República mantiene estrechas relaciones diplomáticas y comerciales, como son España, Francia, Italia, Inglaterra, Alemania, lo que no puede escapar al ilustrado criterio de V. E.

En tal virtud, tengo el honor de dirigirme á V. E., á fin de que si lo juzga oportuno, se sirva invitar á los Gobiernos del Brasil y República Argentina, así como á los de las mencionadas naciones europeas, por intermedio de las res-

pectivas Legaciones acreditadas en el país, para los convenios internacionales de que llevo hecho mérito.

Reitero á V. E. con tal motivo las protestas de mi consideración y estima.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Reglamento del Archivo General Administrativo

CAPÍTULO I

DEL ARCHIVO GENERAL ADMINISTRATIVO

Artículo 1.º El Archivo General Administrativo constituye una dependencia del Estado, destinada á conservar ordenadamente los documentos oficiales del Poder Ejecutivo y sus oficinas, y en su defecto las copias de los mismos que sea posible obtener.

CAPÍTULO II

RELACIONES DEL ARCHIVO GENERAL ADMINISTRATIVO PARA CON EL PÚBLICO

Art. 2.º El Archivo General Administrativo permanecerá abierto al público todos los días no festivos, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde, salvo los casos en que urgentes razones de su buen servicio demanden aumento de horas, previa consulta con el Gobierno.

Art. 3.º El Archivo General Administrativo tendrá á disposición del público un indice cronológico sistemático de todos los documentos que contenga, é índices auxiliares alfabéticos de los asuntos de carácter particular.

CAPÍTULO III

DEBERES DEL PÚBLICO PARA CON EL ARCHIVO

Art. 4.° Son deberes de los concurrentes:

A. Conocer y observar, en lo que les concierne, el presente Reglamento.
B. Guardar circunspección y decoro.
C. No interrumpir á los demás concurrentes con lecturas ó conversaciones en alta voz, ni de manera alguna.
D. No servirse por sí mismos documentos, debiendo pedirlos al empleado de servicio, por medio de papeletas que con ese fin se les facilitarán.
E. Les está absolutamente prohibido estropear los documentos que se les faciliten, doblar sus hojas, marcarlas con anotaciones, y todo lo que pueda contribuir á su deterioro.
F. Devolver los documentos al empleado que se los sirvió.

Art. 5.° No podrán los concurrentes introducir libros, manuscritos ni bultos, de cualquier clase que sean, sin antes dar cuenta al empleado superior del Establecimiento, quien podrá autorizar su entrada, siempre que ella sea requerida para practicar confrontaciones, anotaciones, ó sea indispensable al estudio á que aquéllos se consagren.

CAPÍTULO IV

DEL JEFE

Art. 6.° Mientras el Archivo General Administrativo permanezca agregado á la Biblioteca Nacional, el Director de ésta ejercerá la jefatura del mismo, siendo sus deberes los siguientes:

A. Dirigir los trabajos de organización del Archivo General Administrativo, dictando las instrucciones convenientes.
B. Vigilar á sus subalternos en el cumplimiento de las obligaciones que les están encomendadas.

C. Ordenar oportunamente la impresión de las papeletas de pedido.

D. Oir las quejas de los concurrentes respecto de la conducta de los empleados del Establecimiento, adoptando las medidas que su prudencia le dicte.

E. Llevar la contabilidad del Establecimiento, con la obligación de elevar mensualmente al Ministerio respectivo la cuenta de entrada y su inversión, acompañada de los comprobantes que la justifiquen.

F. Presentar anualmente, antes del 20 de Enero, una memoria dando cuenta detalladamente de los progresos y necesidades que el mismo exija.

G. Proponer á la Superioridad la adquisición de nuevos fondos para el Archivo, ya sean éstos originales, ya copias que reemplacen á aquéllos, ya, en fin, solicitar los recursos indispensables para costear éstas, cuando sean necesarias para completar los legajos.

H. Ordenar la encuadernación de los libros y legajos cuando su conservación lo exija.

I. Adquirir las cubiertas necesarias para los legajos, debiendo éstas ser de lata bastante consistente.

J. Adoptar en el orden interno todas las disposiciones que crea convenientes para el buen servicio y que no se opongan al presente Reglamento.

K. Suspender á sus subalternos por faltas graves de su empleo, dando cuenta inmediatamente á la Superioridad para la resolución que corresponda; y si ésta aprobare el procedimiento usado por el Director, se descontará del sueldo la cantidad que corresponda á los días que dure la suspensión, aplicándose á mejoras del Establecimiento.

L. Proponer en caso de vacante de alguno de los empleados del Establecimiento la persona que deba reemplazar al saliente.

CAPÍTULO V

DE LOS EMPLEADOS DEL ARCHIVO GENERAL ADMINISTRATIVO

Art. 7.º El Archivo General Administrativo tendrá la dotación de empleados que la ley de presupuesto determine.

Art. 8.º Los deberes de los empleados son:

A. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

B. Asistir con puntualidad á sus respectivos puestos diez minutos antes de

Biblioteca Nacional.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Excmo. señor:

La falta de un Reglamento interno para el Archivo General Administrativo, se hace hoy indispensable para el buen servicio de dicha Oficina, y con el propósito de satisfacer la necesidad expresada, he formulado la adjunta reglamentación, que si merece la aprobación de V. E., remediará seguramente los inconvenientes que la instalación en distintos edificios de los Establecimientos de mi cargo podría originar.

Al redactar el expresado trabajo he tenido muy en cuenta la enseñanza que la práctica me ha suministrado y los acertados preceptos contenidos en la reglamentación interna de la Biblioteca Nacional, institución análoga por sus fines al Archivo General Administrativo; habiendo huido, como tendrá ocasión de apreciar V. E., de reglamentar todo aquello que siendo propio de una ley orgánica, holgaría por inútil en él, desde que no sería posible su cumplimiento en muchos casos, y será materia de un proyecto urgentísimo para estas dependencias del Estado, que tengo en preparación.

Pronto tendré ocasión de elevar á la consideración de V. E. un proyecto de reglamento para el negociado internacional de cambios de publicaciones, que no he presentado aún, debido á que nuestras escasas relaciones bibliográficas no lo han exigido.

Montevideo, Agosto 27 de 1888.

El Director,

P. Mascaró.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Setiembre 3 de 1888.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

LÓPEZ LOMBA.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

Ninguna observación ha sugerido al infrascrito el estudio del Proyecto de Reglamento interno que se acompaña, para el Archivo General Administrativo.

No ve, pues, inconveniente en que V. E. le preste su aprobación, sin perjuicio de las modificaciones que la experiencia aconseje más adelante.

Montevideo, Setiembre 17 de 1888.

José María Reyes.

Ministerio de Jus

Con el señor I
publíquese.

Se acepta

Excr

Me e
cia que
esta Bi
ños á
vicios
que h
dicarí
Al
honr
M. F
más

zar á éste en el Archivo General Administrativo, á don Lino Olivera, que actualmente es Archivero de la Jefatura Política y de Policía de Montevideo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Agosto 31 de 1888.

P. Mascaró.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 31 de 1888.

Acéptase la renuncia de don Enrique Despouy del puesto de Sub-Director de la Biblioteca Nacional; nómbrase en su reemplazo al señor don Pedro M. Riviére, y para sustituir á éste en el Archivo General Administrativo, nómbrase al propuesto para dicho cargo, don Lino Olivera.

Comuníquese.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Memoria de la Biblioteca Nacional y del Archivo General Administrativo

EXPOSICIÓN

Excmo. señor:

Cumplo con el deber de referir las vicisitudes de esta Biblioteca Nacional y Archivo General Administrativo de mi cargo en el año último, los quehaceres que del personal han exigido en dicho espacio de tiempo su conservación y aumentos, y las imperiosas necesidades que de consuno demandan su creciente y notable enriquecimiento, los graves é inminentes peligros que al presente amenazan sus fondos, y los insuperables obstáculos que á la realización de su civilizador destino se oponen. Para que ésta mi anual exposición sea metódica y por consiguiente resulte clara y fructuosa, la dividiré en tantos parágrafos, cuantos son los múltiples y áridos asuntos sobre los que voy en seguida á discurrir, contando para el acertado desempeño de mi cometido, más que con mis escasas fuerzas y limitado saber, con su habitual benevolencia.

I

SERVICIO PÚBLICO DE LA BIBLIOTECA NACIONAL

No obstante haberse practicado á principios de Enero del año ppdo. la limpieza de sus fondos y colecciones, continuó prestando la Biblioteca, sin interrupción, servicios al público que la frecuentó, hasta el mes de Mayo, en que me ví precisado á clausurarla á causa de haber dispuesto el Gobierno su traslación, y cuya apertura no ha sido dable efectuar aún, debido á los poderosos motivos de que tiene conocimiento V. E. y á los que consagraré en momento oportuno mi atención. Dicho servicio llevóse á cabo con la disciplina acostumbrada, y á ello, sin duda, cumple atribuir la ejemplar circunspección con que los concurrentes, jóvenes de la Universidad en su mayor parte, retribuyeron el saludable y valioso concurso que esta casa les prestó y el paternal cariño con que en ella fueron acogidos.

Este resultado halagüeño, honroso por todo extremo, sólo encuentra rival en el «Brithis Museum» (1) y en las Bibliotecas públicas de Alemania, donde el sepulcral silencio de sus salas de lectura y gabinetes de estudio apenas se interrumpe con la entrada ó salida de las personas que utilizan la benéfica influencia de los centros mencionados. Y aunque á primera vista parece de facilísimo logro esta recomendable é imprescindible formalidad, requiere constantes y á veces desagradables advertencias que, por atenciones mal entendidas de los empleados, por la conducta poco edificante que á veces éstos observan por su ignorancia, y, en muchos casos, por censurable negligencia de sus jefes, suele degenerar en algazara, convirtiendo así con la pecaminosa conducta referida, estos santuarios de la ciencia, en sitios de bulliciosos y fútiles entretenimientos, donde la juventud frívola y ociosa, atraída por la mala crianza que en ellos se respira, encuentra apetecible albergue. Ejemplos de este condenable abuso los he presenciado en Europa, han tenido lugar en la Biblioteca Nacional de Río Janeiro (2), hace algún tiempo recientemente nos los ofrecía la de igual categoría de Lima (3) y no ha muchos años la de mi cargo aventajaba á éstas en desorden, y en la que hubo momentos de verse los estudiosos que la frecuentaban objeto de pesadas burlas y hasta de criminales travesuras de algún mal intencionado. Muchos desvelos y también dolorosos disgustos me ha originado la importante reforma de que vengo hablando, pero ellos quedan compensados con creces ante los ópimos frutos recogidos, y ante el gozo que reboza en mi corazón cuando al practicar mi visita diaria á la sala de lectura contemplo en ella doce, quince y en ocasiones diez y ocho jóvenes que, con admirable silencio y una contracción digna del mayor encomio, nutren con el estudio sus inteligencias para ser útiles mañana á sí mismos, á sus familias y á la patria que tanto necesita de la ilustración y amor de sus hijos para restañar sus heridas y realizar los elevados destinos á que la hacen acreedora, junto con las enseñanzas de un calamitoso pasado, los inapreciables dones con que la favoreció la Providencia.

Reanudando el hilo de mi interrumpida exposición, diré á V. E. que, en los cuatro meses referidos frecuentaron esta Biblioteca 666 lectores, á quienes se les facilitaron 743 volúmenes, pertenecientes á 672 obras y 276 números de diarios, no habiendo sido posible satisfacer ocho pedidos, en razón de no existir en aquélla los impresos á que éstos decían relación. Número sobrado reducido parecerá éste á V. E., si sólo tiene en cuenta el espacio de tiempo apuntado, ciento nueve días hábiles; pero no así si recuerda la época en que aquéllos concurrieron, que en virtud de la estación acostumbra á verse poco menos que desierta la sala de lectura del Establecimiento, cosa que no sucede en los me-

(1) «Bibliotheca Públicas de Europa. Relatorio apresentado ao Ministerio dos Negocios do Imperio pelo doctor Benjamin Franklin Ramiz Galvão em 31 de Dezembro de 1871», pág. 29, linea 12 y siguientes.

(2) Relatorio sobre os trabalhos executado na Biblioteca Nacional da Corte no anno de 1874, apresentado, etc., etc., pelo Bibliothecario doctor Benjamin Franklin Ramiz Galvão, pág. 22, linea 6 y siguientes.

(3) Memoria que presenta el Director de la Biblioteca Nacional correspondiente al cuatrenio del 28 de Julio de 1884 al 28 de Julio de 1888, pág. 12, parágrafo XVI, «Reforma reglamentaria».

ses restantes del año, por razones que suplirá su ilustrado criterio. Compónese la concurrencia de que dejo hecho mérito, de personas que buscan datos en las colecciones de diarios para con ellos servir sus intereses particulares, y de lectores que utilizan obras de estudio; y si bien en el cuadro estadístico que acompaño á este informe figuran leídos periódicos del día, débese ello á que no es posible por el Reglamento prohibir su lectura al único concurrente que los solicita. De algún tiempo á esta parte nótase marcada preferencia, como tuve el honor de hacerlo presente al antecesor de V. E., por el estudio de las ciencias que constituyen el Bachillerato y el Derecho, cuyo fenómeno encuentra en mi sentir fundada explicación en la reorganización que no ha mucho tiempo sufrió nuestra Universidad, y que constituyendo la base de los futuros progresos de ésta, cooperará sin duda alguna eficazmente al cumplimiento de los laudables fines de la Institución de mi cargo.

II

TRASLACIÓN DE LA BIBLIOTECA NACIONAL Y ARCHIVO GENERAL ADMINISTRATIVO

Las necesidades del correo, su buen servicio público y la inminencia del derrumbe del edificio que antes ocupaban estos Establecimientos, he aquí las razones que hizo valer ante la Superioridad el actual Director de aquella dependencia del Estado, con el intento, que se realizó, de que sus oficinas pudiesen ocupar el referido local y se cumpliesen así sus más vehementes anhelos.

Varias veces, en el término de un año, me había ordenado el antecesor de V. E. buscase una casa aparente para instalar en ella la Biblioteca Nacional y el Archivo de mi cargo, y otras tantas le manifesté que, no existiendo en Montevideo propiedades aparentes para ello, convenía proceder á la construcción de una que reuniese las condiciones requeridas, con lo que se evitarían considerables perjuicios é ingentes sumas al Estado, puesto que la operación que se intentaba, debiéndose repetir muy en breve, originaría forzosamente los susodichos males. Este desinteresado consejo, hijo de la experiencia, no fué atendido por el expresado funcionario; y como viese que su pensamiento trataba de llevarse á la práctica, me dirigí de oficio en 14 de Marzo ppdo. al Ministerio de su digno cargo, insistiendo nuevamente, á la vez que ponía á salvo mi responsabilidad, sobre la conveniencia de no proceder á la mudanza proyectada, sin que se construyese antes un edificio que reuniese la sequedad, ventilación, orientación y amplitud requeridas por la conservación y enriquecimiento de nuestro ya crecido y valioso caudal bibliográfico. Pero estas poderosas razones desgraciadamente se perdieron en el vacío, y tenaz en su empeño el Ministro del ramo entonces, intentó la instalación de las instituciones de mi cargo en el reducidísimo espacio del salón que hoy ocupa la Confederación Científico-Literaria; mas cuando me disponía, con harto sentimiento, á complacerle, cambió de opinión y procedió, sin consultarme, temeroso sin duda de oir nuevamente mis ob-

servaciones, á contratar la finca que había ocupado hasta aquel instante la expresada Asociación y á donde por fin se trasladaron aquéllas. Aun no ha transcurrido un año desde que se llevó á cabo el proyecto del mencionado Ministro y mis tristísimos augurios empiezan ya á cumplirse, sin que el celo del personal sea bastante á contener los estragos de la humedad, de la falta de ventilación, del agua que de continuo inunda los sótanos del edificio que ocupamos, de las goteras que constantemente penetran en sus salones, no obstante los esfuerzos hechos para evitarlo, y el calor que en verano se deja sentir en la sala de lectura, debido al techo de zinc de la misma, que, á la vez que constituye poderoso elemento de destrucción, alejará la concurrencia que la frecuente. Si á estos perjuicios se agregan los gastos que ha demandado la expresada mudanza, las refacciones que se hicieron indispensables en las estanterías y mobiliario, los forros con que hubo que dotar aquéllas para aminorar los deterioros procedentes de la humedad del local, las obras de albañilería que se hicieron indispensables para evitar el derrumbe, que por falta de solidez en los pisos de éste denunció la Dirección de Obras Públicas como inminente, y la necesidad de proceder antes de dos años á una nueva traslación, porque el precitado edificio no será suficiente para el objeto á que ha sido destinado, reconocerá V. E. cuán acertados eran mis consejos y cuánta verdad encerraban mis afirmaciones y pronósticos, pero dejemos de mano este fatigoso y desagradable asunto y pasemos á ocuparnos del destino que he dado á la propiedad de que vengo hablando á V. E.

No reuniendo suficiente capacidad el edificio que se había arrendado con el objeto expuesto, fué menester alquilar los altos del mismo para poder instalar en ellos el Archivo General Administrativo, operación ésta que habiéndose llevado á término en breve espacio de tiempo, permitió la pronta reapertura de aquél al público y la continuación de los trabajos tendentes al ordenamiento de sus fondos. Destinóse la casa contigua al salón en donde acostumbraba á celebrar sus sesiones el antiguo Ateneo, á contener mi despacho, el Negociado de Cambio Internacional de Publicaciones y Taller de Encuadernación, y en el local restante instalóse la Biblioteca Nacional que muy pronto volverá á prestar sus servicios al público, hasta el presente interrumpidos, no sólo en razón de la precitada mudanza, sino también de los trabajos de albañilería que fué menester practicar y de que dejo hecho mérito en este escrito.

III

CONSERVACIÓN DEL MATERIAL CIENTÍFICO DE LA BIBLIOTECA NACIONAL

Necesidad imprescindible de las Bibliotecas es la esmerada limpieza anual de su material científico, con lo que se preserva éste de la voracidad de los in-

sectos bibliófagos, lógrase su conservación y el de las encuadernaciones, consíguese practicar minuciosa y conveniente inspección del mismo y se obtiene el aseo que tanto agrada contemplar en dichos establecimientos. Deseoso de que este sabio precepto de la Biblioteconomía, ya de observancia tradicional en esta casa, se cumpliese como en años anteriores, procedí de acuerdo con la superioridad, en Enero próximo pasado, á su ejecución, con la debida prolijidad y sin el menor perjuicio para el público: pues, con el laudable propósito de que éste pudiese aprovechar los beneficios que aquélla le brinda, consagráronse dos horas diarias durante el expresado mes, en que menos lectores aquí concurren, á satisfacer los pedidos de éstos, y doble tiempo á los quehaceres que la indicada obligación demandaba.

La humedad del local por una parte, y por otro los estragos que en la primavera causa en Montevideo el polvo, me precisaron á dirigir en 21 de Junio último á V. E. un oficio en que pedía, invocando los fundamentos expuestos, se dotase de fondo las estanterías de la Biblioteca; y V. E., estimando justa mi solicitud, ordenó que la Escuela Nacional de Artes y Oficios procediese inmediatamente á remediar la necesidad apuntada, como así se hizo. Esta mejora y las tiras de percalina que adquirí con el mismo objeto, me permiten asegurar á V. E. que los perjuicios indicados, si no logramos evitarlos por completo, se disminuirán considerablemente.

Además de las precauciones expuestas, tendentes á la conservación del material científico, urgía acelerar la encuadernación de más de mil quinientos volúmenes á la rústica, que, por permanecer en este estado, no sólo estaban expuestos al deterioro consiguiente, sino que al mismo tiempo no era posible facilitarlos al público, porque con esta práctica, desterrada ya de muchas bibliotecas, se originan serios inconvenientes. Estos poderosos motivos me impulsaron á dirigir en 24 de Enero ppdo. un oficio al Ministerio de su digno cargo, en que solicitaba autorización para invertir en la necesidad referida, cien pesos mensuales de la partida de ciento cincuenta, destinada á la adquisición de libros; con cuya autorización se remedió el sensible olvido del Honorable Cuerpo Legislativo, y se lograron encuadernar también en el año á que se refiere esta exposición, ochocientos cincuenta y un volúmenes, de que da idea uno de los cuadros demostrativos que por vía de ilustración á este escrito figuran al final del mismo.

Mucho ha ganado este Establecimiento de pocos años á esta parte en materia de encuadernaciones, pero para poder alcanzar la mayor perfección posible en este esencial medio de conservación, menester es que procedamos para con los encuadernadores que utilicemos con la rigidez á que se hacen acreedores, por los punibles abusos que cometen, debido á la ignorancia del arte, unos, y otros por mala fe. Nuestros encuadernadores actuales algo han hecho por satisfacer mis exigencias, pero siempre quedo descontento de ellos, y he acabado por convencerme de que el único medio posible de conseguir que mis ideas imperen es formular un pliego de condiciones con penas severísimas, pecuniarias, si es posible, á fin de obligarlos á entrar en vereda, y luego sacar á subasta pública nuevamente este trabajo. Así lograremos que se destierre la funestísima

práctica de aserrar los lomos de los libros, por lo que tanto clamaron Lesné, Lenormand (1) y otros muchos autores no menos competentes en la materia, pues aunque es una verdad que este procedimiento contribuye á dar mayor elasticidad á las encuadernaciones, no es menos cierto también que acelera la destrucción de todo impreso ó manuscrito y debe, por lo tanto, desterrarse en absoluto de las Bibliotecas, donde el uso continuo de éstos exige que aquella cualidad se sacrifique á la solidez. Conseguiremos que el cosido se practique pliego por pliego y á todo el largo de éstos y no en el tercio de su extensión, como al presente lo hacen, contrariando mis indicaciones; la forma de los lomos se obtendrá entonces mediante el martillo y alisadores de madera y no por medio de rascadores y demás útiles inconvenientes, como es costumbre hacerlo, desconociendo ú olvidando los principios del arte; las márgenes resultarán cortadas á escuadra y las demás operaciones que requiere una buena encuadernación se llevarán á cabo con elegancia y gusto y se verá libre nuestro material científico de los destrozos de esta especie de bibliófobos, tanto ó más temibles que los anobios. Es indudable que estas encuadernaciones demandarán mayores gastos; pero éstos quedarán compensados con los beneficios obtenidos, desde que su mayor duración será un hecho, las restauraciones que deban sufrir se harán á poca costa y el aspecto que ofrecerán será el de aquella « Reliure Janséniste », tan modesta, tan sólida y tan elegante, encanto y deleite de M. Jules Janin (2). Se alegará, tal vez, que con la reforma aconsejada las encuadernaciones perderán en elasticidad, pero esta objeción, hija de la ignorancia, carece de fundamento; pues sabido es que, usando para los nervios y el cosido en vez de hilo de cáñamo, cordones de seda, si bien no se consiguen las ventajas que se obtienen con el auxilio de la sierra, pueden no obstante leerse con comodidad los libros. M. Delorme cortaba las márgenes del fondo, luego las encolaba, y revestido de encuadernación el libro se abría y permanecía en este estado, ofreciendo esta obra suma elasticidad y baratura, y sin embargo muy pronto se apercibieron los franceses de que este procedimiento inglés originaba serios inconvenientes, y no logró aclimatarse entre ellos. Tory, Gascon, Thouvenin, Padelupe, Deseuil, Deromme, el fénix de los encuadernadores, como alguien lo llamó, y, en fin, los grandes maestros del arte á que me refiero, deben su inmortalidad á la solidez de sus trabajos, y no al gusto con que estampaban sobre las cubiertas de sus encuadernaciones aquellos elegantes *niclles* y *culs de lampe*, hierros azurados y fileteados, que ostentaban los libros de Grolier, Diana de Poitiers y Enrique II, aquellos ricos compartimientos del género Canebarius, aquel alegre estilo de las Fanfarras, y aquella delicadeza con que combinaban los pequeños hierros para producir los maravillosos puntillados y finísimos encajes, encanto hoy de no pocos bibliófilos bibliómanos y de que nos hablan con

(1) « La Reliure », poëme en six chants, par Lesné. — Seconde édition, Paris 1827.
« Nouveau manuel complet du relieur », etc., par M. S. Lenormand.

(2) « L'amour des livres », par M. Jules Janin. — Paris, J. Miard, 1866, página 13.

tanto acierto Fournier y Marius Michel (1), aquél en su concienzuda obra sobre la historia de la encuadernación en Francia, y éste en su interesante opúsculo sobre la decoración exterior de los libros.

A pesar de las precauciones tomadas para preservar de los estragos de algunos insectos bibliobios los fondos y colecciones de esta Biblioteca, debido más que á las condiciones favorables que el antiguo local ofrecía para su desarrollo, á encuadernaciones del siglo pasado, aparecieron, bien que en muy reducidas proporciones, las especies *anobium panicum fabrici* y la apellidada por los entomólogos *anobium pertinax* L, y cuyos estragos fueron insignificantes, gracias á la oportunidad con que se descubrieron estos insectos y al aislamiento que de inmediato se practicó con los impresos que habían atacado. Ni pimienta mezclada con alumbre, remedio recomendado como eficaz por Prediger (2), ni la esencia de trementina pregonada como excelente específico por autores de nota, dieron resultado respecto de algunos impresos, y no hubo otro remedio que extraer dichos bibliófagos del paraje en que se habían desarrollado. Pero este procedimiento, á la vez que penoso, requiere mucho tiempo, por lo que convendría adquirir una máquina pneumática, por cuyo medio, en el sentir de personas competentes en la materia, se obtiene con éxito la destrucción de los más terribles bibliófagos (3).

IV

ENRIQUECIMIENTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO DE LA BIBLIOTECA NACIONAL

Sorprendentes son los progresos que por lo que hace al enriquecimiento de su material científico ha realizado esta Biblioteca Nacional en el año próximo pasado y de lo que no tenemos ejemplo desde su fundación hasta el presente. Alcanza el número de impresos y manuscritos que por compras, donativos, cambios y en virtud de decretos vigentes se han adquirido en el período mencionado, á la respetable suma de 1090 obras con 1368 volúmenes, 474 folletos y 32 hojas sueltas, cuyo crecido caudal compónenlo fondos en su mayor parte de reconocida importancia para el estudio y entre los que se cuentan algunos raros y también curiosos. Constituyendo estas adquisiciones por su calidad y cantidad excepcional aumento de esta casa, voy á ocuparme de ellas en párrafos separados, donde expondré al mismo tiempo que la razón de nuestras prefe-

(1) « L'art de la Reliure en France aux derniers siècles », par Edouard Fournier. — Paris, 1864.
« Essai sur la décoration extérieure des livres », par MM. Marius Michel, relieurs doreurs — Paris, MCCCLXXVIII
(2) Citado por E. Bouveyre en la página 101 de sus « Connaissances nécessaires à un Bibliophile. — Paris, 1893, 1v.
(3) « Los Bibliófagos » (extracto de una bibliografía americana), por Bartolomé Mitre. — Buenos Aires, 1881, pág. 20.

rencias en las compras efectuadas, los demás medios que han contribuído á tan espléndidos resultados.

La mayor parte de los propietarios de las imprentas de Montevideo han dado cumplimiento á los decretos vigentes relativos á la obligación que tienen de depositar un ejemplar de toda obra que editen en esta Biblioteca, sin que haya tenido que hacer efectiva otra multa por infracción de la disposición referida, que la de diez pesos aplicada á don Constancio Vigil por haberse negado á entregar los dos únicos números del periódico «El Busca-Piés» que se dieron á la estampa á principios del año último. Es muy posible que algunos de aquellos propietarios hayan eludido el cumplimiento del citado decreto, porque no es dable muchas veces averiguar la aparición de determinadas publicaciones, que por su insignificancia son poco conocidas; pero tarde ó temprano las conoceremos y entonces se les aplicarán las penas á que se han hecho acreedores por descuido unos, y otros por mala fe. Por este medio hemos logrado adquirir 319 obras con 220 volúmenes, 98 folletos y 23 hojas sueltas, que si bien ofrecen por su contenido en su casi totalidad, escaso valor, permitirán apreciar en el futuro nuestro actual desenvolvimiento bibliográfico.

Los trabajos de catalogación que hemos emprendido, por una parte, y por otra el creciente enriquecimiento de esta dependencia del Estado, hacían necesarias en ella publicaciones bibliológicas que á la vez que nos guiaran en la escabrosa senda en que habíamos penetrado, ilustrasen al personal y sirviesen también de auxiliar poderoso para completar con nuevas adquisiciones ó complementos los vacíos que se notaban. Estas ideas me determinaron á comprar en Europa los principales catálogos conocidos, entre los que se cuentan «La France Littéraire», de Quérard; el Diccionario Bibliográfico O. Lorenz; el complemento que nos faltaba del de obras anónimas de *Barbier, Renouard* y los de las bibliotecas de *Lever*, del *Marqués* de *Morante*, de *Laserna*, *Santander* y el de *Caillcau*, cuyo apéndice constituye el primer ensayo bibliográfico del que, andando los tiempos, debía hacerse célebre por su interesante «Manual del librero». Pero con sólo estos impresos no se satisfacían mis aspiraciones: requeríanse obras que contuviesen conocimientos indispensables á toda persona que se consagra al servicio de las Bibliotecas Públicas, pues aunque existen excelentes tratados sobre la materia, como el Manual de *Namour* y el de *Constantino*, que, aunque antiguo, es digno de mayores consideraciones que las que para con él usa *Mouravit*, sólo aprovecha su lectura al que los utiliza debidamente preparado, pero no están al alcance del que no ha profundizado aún las múltiples y variadas cuestiones que constituyen el vasto y ameno campo de la bibliología; porque es imposible al que no tiene idea de la encuadernación, de la tipografía, de la fabricación del papel, de la historia y procedimiento del grabado, en una palabra, de todos aquellos conocimientos necesarios para el estudio material del libro, adquirirlos en las breves consideraciones que sobre el particular hacen aquellos y otros autores, como no es posible tampoco comprender, debido al laconismo de que adolecen, las explicaciones que dan referentes al ordenamiento y administración de los centros precitados; con lo que dicho se está que no proporcionan suficiencia necesaria á los empleados que aspiran á servirlos. Tan

poderosos motivos me indujeron, pues, á adquirir gran número de obras de autores de reconocida competencia en las cuestiones á que he aludido, entre los que se cuentan *Lesné, Marius Michel, Fournier, Playé, Laborde, Schoepfinus, Disraeli, Heinequen, Cayus, Lascure, Octave, Usanne, Lemerre, Janin, Mouravit, Wallis, Le Petit Philomeneste Junior*, las interesantes revistas «Le Bibliophile Belge» y el «Bulletin du Bibliophile»; con cuyo auxilio se remediarán no sólo las deficiencias apuntadas, sino que también podrán satisfacerse las mayores exigencias del personal de esta casa, lográndose así mis propósitos de obtener en ellos colaboradores inteligentes para la prosecución de la empresa en que estoy empeñado.

Los sensibles vacíos que la incuria y la ignorancia causaron en distintas épocas á este Establecimiento, privándolo de las inapreciables joyas bibliográficas que el celo del infatigable y sapientísimo Larrañaga había logrado atesorar en él, y de cuya meritoria empresa se vanagloriaba en el discurso (1) que pronunció al abrirse por vez primera aquél al público, me han inspirado siempre deseos de repararlos; y por eso, desde que me hice cargo de mi actual empleo, he tratado no sólo de recuperar en lo posible los tesoros perdidos, sino que también me he esforzado siempre en seguir las huellas de mi ilustre predecesor. Fiel á este propósito, logré adquirir, en años anteriores, sino la *editio princeps*, que antes poseyó esta Biblioteca de la Gramática y Vocabulario Guarany de «Ruiz de Montoya», y de la que no ha mucho anunciaba en venta soberbio ejemplar «Quaritch», por quinientos pesos, al menos hemos obtenido la estampada por *Platzmann*, regalo del Director de la Biblioteca Pública de la Asunción, la editada por *Maisonneuve*, la publicada en los Anales de la Biblioteca Nacional de Río Janeiro, y recientemente me ha sido dable adquirir en Europa algunas gramáticas y vocabularios de idiomas indígenas de América, entre cuyos impresos figura espléndido ejemplar de la «Noticia de la lengua Huasteca de Tapia Zenteno», «el arte de la lengua Moxa con su vocabulario y catecismo» por el *M. R. P. Pedro Marbán*, el «Compendio del Arte de la lengua Mexicana» del *P. Horacio Carochi*, el rarísimo «Arte de la lengua general de los indios del Perú por el doctor Ivan Roxo Mexía y Ocon», el interesante «Diccionario Nahuatl», dado á luz por *Remi Siniconi*, y el «Vocabulario de la lengua Aymará», publicado de nuevo por *Julio Platzmann*.

La ya copiosísima y valiosa colección de impresos, relativos á la historia de América, acaba de enriquecerse con los notables trabajos de *Brasseur de Bourbourg*, intitulados: «Recherches sur la Ruines de Palenqué et sur les origines de la civilisation du Mexique»; «Histoire des nations civilisées du Mexique et de l'Amérique Centrale»; y «Quatre lettres sur le Mexique»; con la importantísima obra de «Rafu Antiquites Americanæ», con la edición italiana de *1646* de la «Historica relatione del Regno di Cile, per Alonso D'Ovagle», cuya obra no se ha editado en los doce volúmenes de Historiadores de Chile que

(1) Oración inaugural que en la apertura de la Biblioteca Pública de Montevideo, etc., etc., pag. 11.

posee la Biblioteca; con el «Compendio della Storia geografica naturale e civile del Regno de Chile» del Abate Molini, falsamente atribuída al Padre Filippo Vidaurre; con la historia de Abiponibus por *Dobrighoffer*, edición de 1784, con la «Histoire du Paraguay» por le *P. Pierre François Xavier* de *Charlevoix*, *Paris 1757*, y finalmente con el interesante libro de Stephens, intitulado «Incident of Fravel in Jucatan». Si á estos impresos agrega V. E. algunos utilísimos trabajos jurídicos de *Lombroso*, *Garófalo*, *Pescatore*, *Ferri*, *Carrara*, *Lomonaco*, *Mattirolo del Vechio*, etc., etc., la recomendable enciclopedia médico-quirúrgica editada por *V. Pitha* e *Billroth*, junto con la historia de la literatura de *Angelo de Gubernatis* y los complementos de nuestras revistas correspondientes á 1887, tendrá idea aproximada de los fondos y colecciones que por compra han ingresado en esta Biblioteca Nacional durante el pasado año, y cuyo número asciende á 138 con 327 volúmenes y 90 folletos, que han importado 1420 $ 13 centésimos.

El inestimable donativo que el 25 de Junio ppdo. hizo á este establecimiento la finada viuda del doctor Michaelson, vino á aumentar considerablemente el material científico del mismo, con tratados en su mayor parte de patología, cirugía, terapéutica, higiene y farmacia, que no por ser algo antiguos dejarán de contribuir á la ilustración del público que los utilice, desde que muchos de aquellos fueron escritos por competentísimos médicos y cirujanos franceses é ingleses de la primera mitad del presente siglo, y cuyas doctrinas pasan hoy como verdades inconcusas de los conocimientos físico-orgánicos. Este espléndido regalo, que fué debidamente agradecido, y otros que se nos han hecho en el curso del año á que me refiero, dan un resultado de 243 obras con 375 volúmenes, 228 folletos y 8 hojas sueltas.

Halagüeños son los beneficios que ha prestado el negociado de Cambios Internacionales de Publicaciones en el espacio de tiempo que comprende esta exposición, habiendo de esta suerte compensado con usura los pequeños sacrificios que el Estado hace para su sostenimiento. Por este excelente medio de adquisición hemos obtenido 390 obras con 446 volúmenes, 58 folletos y 1 hoja suelta, pertenecientes á importantes y variadas materias, y que á haberse tenido que comprar hubieran importado seguramente más de 1.500 $. Proceden dichos impresos de Chile, de Colombia, de la República Argentina y algunos del Paraguay y del Brasil; unos se han conseguido en virtud de pactos internacionales, y otros por medio de cambios de carácter particular; entre aquéllos cuéntanse los provenientes de Chile y Colombia, y entre los segundos los de los demás Estados referidos.

La epidemia reinante en Chile á principios de 1887, y la traslación de la Biblioteca Nacional de Santiago, que se llevó á cabo poco después, fueron obstáculos poderosos que impidieron al Director de la misma dar oportuno cumplimiento á la convención respectiva. Esta momentánea interrupción, de cuyas causas no tenía conocimiento, me precisaron después de varios oficios por mí dirigidos, con el propósito de indagar el paradero de mi penúltima remesa, y que no obtuvieron contestación, á manifestar al expresado funcionario que, si no me contestaba sobre el particular, daría cuenta á V. E., al mismo tiempo

que oficiaba al señor don José Arrieta, digno Ministro de la República en Chile, instruyéndole sobre este enojoso asunto y solicitando su valioso concurso para el éxito feliz de mis gestiones. El resultado que obtuve no pudo ser más satisfactorio, pues á vuelta de correo recibí una atenta comunicación del señor don Luis Montt, jefe del precitado establecimiento, en que explicaba con fundadas razones las causas de aquel lamentable retardo, anunciaba el envío de la valiosa colección de impresos de que V. E. tiene conocimiento, como retribución á la que yo le había enviado anteriormente, y prometía que en el futuro no se interrumpirían ya nuestras relaciones bibliográficas. Los impresos que por este conducto se recibieron constitúyenlos los estudios de Legislación y Jurisprudencia, documentos relativos á la administración pública de Chile en estos últimos años, entre los que se cuentan no pocos referentes á la guerra del Pacífico, trabajos literarios, pedagógicos, históricos, etc, etc., siendo dignos de especial mención, las obras completas de don Andrés Bello y la copiosísima Historia General de Chile de don Diego Barros Arana, de la que se han recibido los siete primeros volúmenes. La valiosa colección que me ocupa prestará utilísimo concurso á aquellos de nuestros compatriotas que se consagran al estudio, y se demostrará también de lo que es capaz un pueblo amante de su patria, ferviente adorador de sus leyes y que hace del estudio y del trabajo su ocupación constante y favorita.

Otra remesa, bien que no tan importante como la anterior, se recibió en Noviembre ppdo., de la Biblioteca Nacional de Bogotá, y cuyo componente lo forman obras de legislación y jurisprudencia, de ciencias matemáticas, de literatura, de arte militar, de historia y geografía, documentos oficiales, revistas científicas y trabajos sobre la flora neogranadense. Entre los referidos fondos cuéntanse muchos de reconocida utilidad para nosotros, pero entre todos me permito recomendar aquí, á nuestra juventud deseosa de ilustrarse, el excelente tratado que el señor don Rufino Cuervo dió á la estampa hace años, bajo el título de «Apuntaciones sobre el idioma bogotano», en el que propúsose su compententísimo y sabio autor corregir los barbarismos con que sus compatriotas habían viciado el idioma castellano y que tenían mucho de parecido con los que constantemente oimos entre nosotros, aun á la gente que pasa por culta y educada. Cultivando con los Estados Unidos de Colombia el cambio de publicaciones recientemente iniciado, abrigo la seguridad que este establecimiento obtendrá numerosos é inapreciables beneficios, para cuyo logro prestaré á dicho servicio las atenciones requeridas.

No obstante los esfuerzos y empeños que he hecho á fin de que el cambio de publicaciones se hiciese extensivo á la República Argentina y el Brasil, no he logrado aún resultados satisfactorios en mis continuas gestiones, no acertando á explicarme cuál sea el motivo que dificulta la realización del pensamiento que persigo hace más de ocho años, desde que los referidos Estados cuentan con oficinas destinadas á llevar á cabo aquel servicio. De aquí que me haya visto precisado, para conseguir interesantísimos impresos dados á la estampa en aquellas Naciones, á establecer cambio con algunos particulares, ó valiéndome

de los buenos servicios del señor Ministro de la República en Río Janeiro, con lo que me ha sido dable aumentar el material científico de nuestra Biblioteca Nacional, con más de ciento cincuenta tesis doctorales sobre materias jurídicas, algunas notabilísimas, remitidas por el doctor don Ángel J. Carranza; obras concernientes á la historia de la República Argentina, que me ha proporcionado don Carlos Casavalle, á quien también somos deudores de gran número de impresos relativos al mismo asunto; finalmente á don Blas Vidal le debemos los volúmenes de que carecía la valiosa publicación intitulada «Annaes da Bibliotheca Nacional do Rio Janeiro»; el tomo 48 de la «Revista Trimensal do Instituto Historico Geographico», etc., que faltaba á nuestro ejemplar, el informe sobre las «Bibliotecas Europeas», el «Relatorio sobre la sección de grabados de la Exposición de Viena» del *doctor Ramiz Galvar*, y el «Catálogo» de las adquisiciones más importantes que realiza cada trimestre la Biblioteca, á que se refiere uno de los títulos últimamente copiados. Al buen éxito de las gestiones del referido señor Vidal contribuyó en gran parte el desprendimiento de que dió muestra el doctor Saldanha da Gama, actual Director de ésta, en virtud de lo que juzgué conveniente, á pedido del mencionado Ministro, enviarle algunos impresos del Negociado de Cambios, con destino á la institución de su cargo, y de cuyo recibo me dió cuenta en oficio de Diciembre próximo pasado.

Grato en extremo me hubiera sido poder expresar aquí iguales conceptos respecto de otro Agente de la República en el exterior, cuyo patriotismo ensalzan continuamente las crónicas de nuestros principales diarios, pero que invocado por mí con el laudable propósito de completar algunas obras de reconocida importancia que poseía descabaladas esta Biblioteca, tradújose en inmerecidos elogios á mi persona y en pomposas promesas, de uso frecuente en muchos de nuestros funcionarios públicos, cuando por compromiso las hacen sin intento de cumplirlas, y juzgan de buena ley el proceder indicado. Felizmente me dí cuenta en seguida del engaño que aquéllas encerraban, y de inmediato me dirigí á quien debía, habiendo obtenido poco después lo que deseaba, sin que hasta el presente se hayan realizado los ofrecimientos referidos.

Con el laudable propósito de auxiliar en sus investigaciones á mis compatriotas que al estudio de nuestra fauna, flora y prehistoria se consagran, he apelado recientemente al patriotismo de don Carlos Casavalle para conseguir los inapreciables trabajos que, sobre las materias indicadas, débense á la sabiduría de los naturalistas Berg, Burmeister, Dœring, Hieronimus, Holberg, Parodi y Ameghino y á la reconocida competencia de los arqueólogos argentinos Mitre, Lista y Moreno. Bien que no haya obtenido aún el fruto anhelado, no desespero del buen éxito de mi empresa, teniendo en cuenta la buena voluntad con que la persona antes citada acostumbra á satisfacer mis pedidos.

El crecido número de fondos con que cuenta hoy el Negociado de Cambios, debido á nuestros constantes esfuerzos, nos ha permitido retribuir las importantes remesas de que he hablado á V. E., cumpliendo así con la puntualidad que requiere este servicio, y al mismo tiempo respecto de Chile, en la época estipulada en la convención vigente, y á fin de obviar el inconveniente único que á ello se oponía, originado por la falta de comunicación directa con Colom-

bia, hice entrega de las publicaciones que se debían enviar á dicho Estado al señor Cónsul del mismo en Montevideo, don Esteban Wonner, quien las hará seguramente llegar á su destino, no dudando que influirán por su calidad para que se nos envíen nuevos é importantes impresos, que contribuirán á nuestro desenvolvimiento científico, artístico y literario.

Por los motivos que acabo de exponer, dicho Negociado ha remitido al exterior en el año último 236 obras con 234 volúmenes, 63 folletos y 6 hojas sueltas, cuya salida ha sido compensada en el mismo espacio con un aumento de 280 obras, compuestas de 251 volúmenes, 93 folletos y 8 hojas sueltas; enriquecimiento éste que cuesta á la Nación la insignificante suma de treinta y un pesos; si á la cantidad que me ocupa se agregan los fletes costeados, apenas alcanzan en todo el año los gastos de aquella dependencia á la exigua de cincuenta pesos.

Estos beneficios obtenidos á tan poca costa, llevarán el convencimiento al ánimo de V. E. de lo conveniente que sería cultivar este género de relaciones con los demás Estados hispano-americanos, no sólo por las halagüeñas consecuencias que ofrece, sino también para dar salida al abundante caudal de impresos que poseemos con ese objeto, y que de no darles dicho destino, muy pronto será imposible recibir los numerosos donativos con que á pedido nuestro nos favorezcan los autores de publicaciones, las obras que se compren cuando no sea posible lograrlas por este medio, y las que se adquieran en virtud del art. 3.º del Decreto de 30 de Mayo de 1884.

Y ya que hablo incidentalmente del modo de enriquecer el Negociado de Cambios, aprovecho esta ocasión para dar cuenta á V. E. que, no obstante estar en vigencia el referido Decreto, la única dependencia del Poder Ejecutivo que observa lo determinado en el citado artículo, es la Dirección de Estadística; y aunque muchas oficinas públicas, cuando se lo recordamos, envían el número obligatorio de ejemplares de las publicaciones que editan, otras remiten un número menor, como sucedió con el Ministerio de su digno cargo no ha mucho, y algunas no contestan, como la Secretaría de Guerra y Marina, cuyas irregularidades causan, como no escapará á su ilustración, serios perjuicios, que dificultan el cumplimiento de los fines que tuvo en cuenta el Poder Legislativo al sancionar la Ley de Canjes y el Poder Ejecutivo al reglamentarla.

De todo lo dicho en este parágrafo se desprende que hemos obtenido en el tiempo mencionado un aumento de 1,090 obras con 1,368 volúmenes, 474 folletos y 32 hojas sueltas, cuyo catálogo no me es dable adjuntar, como en años anteriores, debido á los urgentes quehaceres que en estos momentos absorben por completo la atención del personal.

Agregando este número al material científico adquirido anteriormente, estimo en la actualidad el total de volúmenes, folletos, hojas sueltas, grabados, retratos, cartas geográficas, planos y demás fondos de esta Biblioteca en 30,000; caudal éste que por lo abundante y selecto, permite satisfacer hoy los deseos del más exigente de nuestros lectores, como pueden atestiguarlo algunos de los mismos, que no encontraron en la Nacional de Buenos Aires los tesoros bibliográficos existentes en la de mi cargo.

V

PROGRESOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LA BIBLIOTECA NACIONAL

Los progresos en este ramo apenas sufrieron la momentánea interrupción consiguiente á la mudanza referida, y á no haber mediado la circunstancia de tener que encajonar el material científico de esta Biblioteca, á fin de evitar el deterioro á que estaba expuesto con la dicha traslación, se hubieran fijado ya en el lomo de los volúmenes, en las cubiertas de los folletos y en el sitio más visible de las hojas sueltas, los tejuelos que con colores distintos para cada clase bibliográfica y con numeración independiente para cada estante, á la vez que permitirán la busca más rápida de los fondos y su debida colocación, servirán también para fiscalizar en el acto cualquiera sustracción que de éstos se verifique ó poder averiguar el extravío ó pérdida de alguno de los mismos, si por desgracia calamidades futuras hicieran necesaria dicha investigación. Estos tejuelos, cuya adopción recomendaba como excelente el Bibliotecario don Agustín Durán (1) años ha, contienen emblemas alusivos á este Establecimiento, y los colores, que son variados, como dicho queda, para cada clase bibliográfica, simbolizan el contenido de éstos, porque «il n'y a pas de petites choses pour un véritable ami des livres», como decía acertadamente Mr. Mouravit (2).

La mejora que dejo expuesta llevaráse á cabo tan pronto se encuentren en sus respectivos estantes los fondos referidos y cuya operación constituye en estos momentos el principal quehacer de los empleados.

Los trabajos de catalogación han adelantado considerablemente, teniendo en cuenta el reducido personal de que para ello se dispone y los quehaceres de otro orden que en ocasiones lo han distraído de la expresada tarea durante el año que acaba de terminar. Además de los impresos y manuscritos con que se acaba de enriquecer recientemente nuestra Biblioteca, han sido también catalogados, de acuerdo con las instrucciones aconsejadas por Namur, gran número de fondos pertenecientes á la división histórica de nuestro catálogo, y las únicas dificultades que se nos ofrecieron en la práctica, surgidas de las sensibles deficiencias de que aquéllas adolecen, relativas á la elección de determinadas palabras de orden, nos ha sido facilísimo suplirlas con el provechoso concurso de la excelente obra del doctor Dziatzko (3). Alcanza el número de títulos anotados en nuestros dos catálogos, próximamente á dos mil quinientos, de

(1) Las Bibliotecas Europeas y algunas de la América Latina, etc., etc. — Tomo 1.º, por Vicente G. Quesada. — Buenos Aires, 1877, pág. 470.

(2) Le livre et la petite Bibliothèque d'amateur; essai de critique, d'histoire et de philosophie morale sur l'amour des livres, par M. G. Mouravit. — París 1869, pág. 204.

(3) Regole per il catalogo alfabetico a Schede della Reale Biblioteca Universitaria di Breslavia, compilate dal Dr. Carlo Dziatzko, già Direttore di quella biblioteca ed ora direttore della Universitaria di Gottinga, etc. — In Firenze — 1887.

cuya laboriosidad juzgará V. E., si tiene en cuenta el tiempo y trabajo que requiere el registrar las obras, anotar sus títulos, determinar sus ediciones, fijar la fecha y lugar de su impresión, indicar el número de tomos ó partes y el de los volúmenes de cada uno de aquéllas, su tamaño, la clase de encuadernación de que están revestidas, su papel, cuando es de excelente calidad, é impresión, si constituye modelo tipográfico, los grabados é ilustraciones que contienen y su mérito, si están engalanadas sus portadas con variedad de tintas, y si ostentan en su interior *culs de lampes*, iniciales floreadas, nieladas, historiadas, ornamentos ó florones; y en fin poner de relieve todas aquellas particularidades bibliográficas que realzan el valor de un impreso, tarea de suyo larga y difícil, que se torna doblemente minuciosa y tardía, cuando la oscuridad de los títulos exige aclaraciones, cuando conviene recomendar el contenido á que éstos se refieren, cuando requiere especial recomendación la rareza ó curiosidad, y en ocasiones ambas cosas á la vez, de las publicaciones que los contienen, cuando cuadra relatar alguna anécdota literaria ó algún precioso autógrafo, ó algún notable ex libris que convierten en inapreciables tesoros los ejemplares, ó cuando, finalmente, algún defecto les hace desmerecer, y entonces el cariño que nos inspiran, nos turba el reposo hasta no lograr su restauración, ó si están mancos, á adquirir sus complementos.

Espíritus ofuscados por la ignorancia juzgarán infructuosa tarea ésta á que vivo consagrado y lamentarán seguramente el precioso tiempo que en ella invierto; pero no así los que aprecian en todo su valor el concepto que de los catálogos se había formado *Maittaire* y que expresaba en las siguientes palabras: «Intelligunt periti et accurati scriptores, quantum horum cognitio (levioris utcumque momenti esse videatur) conferat ad veritateur in quœstionibus aliquando literariis investigandam et confirmandam: quanti ideirco intersit omni accuratione uti in construendis iis catalogis quorum fide unica rei controversiæ veritas constat.» (1) Y si tan poderosos argumentos no bastasen á llevar el convencimiento al ánimo de los que desconociendo las ventajas de esta suerte de trabajos, los moteja de inútiles, disipará su error la buena doctrina sobre la materia que me ocupa, sustentada por los inteligentes editores del Ensayo de D. B. J. Gallardo, quienes se expresaban respecto de este particular en términos que yo no acertaría á hacerlo, y por cuyo motivo á continuación transcribo: «Suele para muchos carecer de crédito la bibliografía, suponiendo que no tiene más fin que copiar las portadas de los libros y contar el número de sus hojas; oficio mecánico y subalterno, empleo fatigoso para espíritus valientes. Nada menos que eso: achicadas todas las ciencias y artes, caen del docto y artista en el autómata ó menestral. La misma paleta que crea nuevos mundos sirviendo á Velázquez, produce moharrachos y borrones manejada por Orbaneja. ¿Qué sería del historiador, del crítico, del artista, del poeta mismo, sin la diligencia y exquisito celo del bibliógrafo? Él, á la ley de entendido y activo mercader, les

(1) Catalogues Bibliothecæ Harleiana. — Londres, 1743, tomo I, pág. 2.

trae de apartadas y desconocidas regiones los materiales á que muy pronto ha de dar el ingenio extraordinaria vida; los ordena, los clasifica, muestra el temple y fuerza de cada uno, y señala para qué puedan servir y dónde y cómo pueden emplearse. Es un ayo generoso que quiere que su pupilo llame en todas partes la atención por su porte. Es un hombre de universales conocimientos, que advierte al arquitecto que ha de hacer magnífico edificio, dónde están las canteras riquísimas de sólidos y hermosos mármoles, las maderas incorruptibles, los mineros que á poca costa y con abundancia han de satisfacer todas las necesidades de la obra. ¡Cuánto tiempo pierde, cuántas fuerzas malgasta y cuánta inspiración malogra el historiador para allegar las noticias que ha menester, cuando el bibliógrafo no se las presenta á un golpe de vista!» (1) De esta suerte deben redactarse los catálogos de las bibliotecas públicas si han de ser útiles; de lo contrario sólo serán listas de títulos que no servirán ni para el hombre estudioso, ni para el que desee instruirse, con lo que dicho se está lo infructuoso de su publicación. El catalógrafo que describa fielmente los libros, los presente agrupados por materias, aclare la oscuridad que ofrezcan sus títulos, indique la bondad de aquéllos y haga resaltar el mérito de los ejemplares, tornará beneficiosa la influencia de las bibliotecas públicas, y el personal de éstas ya no malgastará tiempo, porque los concurrentes al solicitar cualquier impreso ó manuscrito sabrán que éstos contienen provechosa doctrina para la investigación y confirmación de la verdad á cuyo descubrimiento y examen se consagren. Además, ¿no es justo que la Nación que tantos sacrificios ha hecho y hará por el sostenimiento y riqueza de esta importante Institución, tenga conocimiento de los tesoros que ella guarda? ¿No es máxima excelente y obligada de moral administrativa inventariar la riqueza pública, de suerte que no pueda ser ésta ni sustraída ni defraudada? Por cualquier aspecto que se miren, nuestros trabajos ofrecen notables ventajas, y la crítica que sobre ellos se haga sólo podrá ser fruto de la ignorancia ó de la holganza, y jamás del saber ni de la laboriosidad merecerán censura.

VI

PROGRESOS DEL ARCHIVO GENERAL ADMINISTRATIVO

No obstante el escaso personal con que cuenta para su organización, conservación y servicio este Establecimiento, hanse distribuído por fechas gran número de papeles que aun permanecían en completo desorden y cuya tarea, bastante adelantada hoy, una vez terminada, permitirá clasificar aquéllos, intercalarlos en

(1) Ensayo de una Biblioteca Española de libros raros y curiosos, etc., etc., por B. J. Gallardo. Madrid, 1863. pág. VIII.

sus respectiv
la formación d

Debido á l
dencia del E
administració
barlo el Mi
con su estu
Judicial ha
falta de ha
voluntad, s
30 de May

Mas no
público, le
instrument
nuestros
que no ol
constituy
inagotabl

Por m
del año
su digno
dispuso
los docu
los inte
aquello
rico, au

El a
para
elevé
en vi
obten

de Oficina; con el producto de la venta de ejemplares del 3.er volumen de la Revista del Archivo General y con los 300 $ importe de seis meses de los alquileres devengados por la finca que subarrendó el Gobierno á la Confederación Científico-Literaria; sumas éstas que ascienden á la cantidad de $ 5,939.18 y de la que en encuadernaciones y compra de obras se han nvertido $ 2,689.25; en alquileres $ 420; pago de un cancel $ 80; blanqueo del techo del salón de la Biblioteca $ 20; cerraduras, cajones para la mudanza, adquisiciones con destino al Negociado de Cambios, carpetas, tiras de percalina, tarjetas y papel para los catálogos, fletes de las remesas, tinta, papel, plumas, útiles de limpieza y demás gastos que por su insignificancia no menciono, $ 883.12; de cuya inversión tiene V. E. exacto conocimiento, por habérsele remitido con la oportunidad debida los cuadros demostrativos de la misma, acompañados de sus respectivos comprobantes.

Además de las sumas indicadas han ingresado en la Caja de estos establecimientos á mi cargo $ 1.043,50, procedentes del nuevo impuesto creado por la ley de 30 de Mayo último y recaudado por la Oficina respectiva desde el 27 de Agosto hasta el 31 de Diciembre próximo pasado; de cuya cantidad no he dispuesto, porque habiendo sido creado aquél para fomentar la Biblioteca Nacional y el Archivo General Administrativo, debe, en mi sentir, destinarse á remediar las más urgentes necesidades de estas dependencias del Estado, que, como harto lo sabe V. E., reclaman hoy más que nunca local propio y conveniente. De esta suerte, aplicados los referidos fondos, á la vez que se interpretarán con acierto los deseos del legislador, propenderemos eficazmente al buen cuidado de las mismas, á sus futuros progresos y á los provechosos frutos que de ellas esperamos. No es posible aún calcular con exactitud el rendimiento de la renta que me ocupa, pero teniendo en cuenta que en la cantidad referida no se incluyen el valor recaudado por algunas Oficinas públicas en dicho espacio de tiempo, y el importe de la impresión de estampillas que se dedujo de aquélla, no es aventurado afirmar que el susodicho impuesto producirá más de 300 $ mensuales; suma que dado el aumento de nuestra población y cumpliéndose fielmente la ley á que antes aludía, podrá alcanzar muy pronto al doble del monto calculado, y digo así, á causa de que, como he tenido ocasión de comprobar, se intenta á veces eludirla, y no es de extrañar que por tolerancias mal entendidas se infrinja al presente.

VIII

NECESIDADES DE LA BIBLIOTECA NACIONAL Y ARCHIVO GENERAL ADMINISTRATIVO

Mas para que los progresos que he relatado á V. E. sean provechosos, no se interrumpan, puedan servir de firmísima base para la prosperidad, grandeza y

bienestar de estas instituciones, y por consiguiente no se pierdan y esterilicen los muchos y costosos sacrificios que su conservación, organización y aumento han costado y cuestan á la República, menester es remediar, sin pérdida de tiempo, la más urgente y primordial de sus necesidades; y ello se conseguirá con la construcción de una casa que reuna la sequedad y ventilación requeridas, esté bien orientada, alejada de todo sitio inconveniente ó peligroso, que ofrezca no sólo la amplitud actualmente indispensable, sino que permita satisfacer también las comodidades del porvenir. No se me ocultan las dificultades que presenta la realización de tan importante y reclamada mejora, pero ellas no serán invencibles, si se acometen con empeño, como no lo fueron otras en circunstancias más difíciles que las presentes y para cuya empresa necesitábase crecido caudal. ¿No sería hacedera la obra que me ocupa, si el Estado proporcionase una área de terreno suficiente para construir un edificio destinado á contener la Biblioteca Nacional, el Archivo General Administrativo, el Museo Público, y en la planta baja que no podrían aprovechar estas dependencias, si se debe preservarlas de la humedad, el actual Cuerpo de Bomberos, abonándose el importe que demandase con las sumas invertidas hoy en alquileres por dichas Oficinas, y con el producto del nuevo impuesto creado por ley de 30 de Mayo próximo pasado? Juzgo practicable el plan que tengo la honra de someter á la ilustrada consideración de V. E.; pues no dudo que alguien se haría cargo de la referida construcción, aceptando en pago, una vez que empezasen á utilizarla los Establecimientos mencionados, la cantidad de mil pesos mensuales, ó más, si el impuesto indicado produjese mayores sumas que al presente. Quizás á V. E. se le ocurran mejores ideas que la apuntada, pero prevalezca ó no ésta, lo importante es que se ponga remedio á los males denunciados, si no se quieren muy pronto lamentar las dolorosas pérdidas á que hace un instante aludía.

Las múltiples y minuciosas tareas á que dan origen el buen servicio, prolijos cuidados, aumentos frecuentes y acertada organización de estos Establecimientos, requieren para su desempeño mayor número de personas que las seis, incluso el Jefe, con que actualmente para ello se cuenta. De aquí que haya sido humanamente imposible llevar á cabo las mejoras de que es susceptible el Negociado de Cambios, crear las secciones de grabados y retratos, cartas geográficas y planos de la Biblioteca y acelerar los trabajos de catalogación, cuya parte científica, ya de suyo lenta, confiada hoy á mis únicas fuerzas, en gran parte absorbidas por innumerables y delicadas tareas inherentes al cargo que invisto, tiene que resultar por desgracia doblemente tardía. De lo dicho se colige que es menester, si se quieren subsanar los inconvenientes expuestos, aumentar al actual personal con cuatro empleados por lo menos, de los que uno debería reunir á una ilustración general, los indispensables conocimientos bibliológicos, única manera de terminar presto el catálogo sistemático á que hace un momento hacía referencia.

Tales son, Excmo. señor, á grandes rasgos, los servicios prestados por estos Establecimientos, la traslación que han sufrido, los cuidados que han reclamado su acrecentamiento y progresos durante el año 1888, su estado presente y sus más imperiosas necesidades. Reconozco que en el cumplimiento de mi anual

deber no he procedido con la maestría que doctos y experimentados talentos ejercitan en casos análogos, adquiriendo las materias sobre que discurren, de suyo insulsas, la gracia y viveza que las ha de hacer legibles para obtener el logro de los resultados apetecidos. ¿Pero qué otra cosa sino defectos de toda laya, esperar de mí, Excmo. señor, rendido por mi actual cansancio, fruto de los continuos y laboriosos quehaceres del año último, urgido por mis ocupaciones presentes, con la salud quebrantada y obligado sin dotes á escribir sobre asunto desabrido, del que podría decir con más razón que Mela, de su De Situ Orbis, que es *impeditum opus, et facundiæ minime capax?* Con todo, creo que debe publicarse este informe; y al permitirme tal consejo no pretendo satisfacer deseos de vanagloria que, á Dios gracias, ni encantan ni seducen á quien como yo encuentra en el cumplimiento de sus deberes el más codiciado galardón y le disgustan elogios indignos de sus merecimientos. Es el interés del Gobierno el que me lleva á aconsejar la idea expuesta, porque realizada ésta, ya no será lícito á muchos de nuestros compatriotas que pasan por ilustrados, sostener la errónea y perjudicial creencia de que los empleos de esta casa constituyen canongías, cuando su personal, siempre esclavo de sus obligaciones, sólo aspira á hacerse digno de la confianza en él depositada, y fiel á tan patriótica conducta, ha sabido rechazar con energía las instigaciones de espíritus turbulentos, mal criados, enemigos del trabajo, verdaderos parásitos de la Nación, y que alentados por el éxito que les acompañaba en días tristísimos para la Patria, empujados por la ignorancia y los malos hábitos, abochornados con virtuosísimos ejemplos, intentaron, creyendo fácil la empresa, restaurar aquel pasado calamitoso en que el favoritismo protegía y alentaba sus abusos é intolerancias, pero que, como lo han comprobado después, al no encontrar eco sus dañinos intentos y al ser expulsados de este saludable retiro, ya pasaron los tiempos aquellos de lamentable desorden é inconvenientes complacencias.

He cumplido, Excmo. señor, bien que no con el acierto deseable, mi anual obligación; y no dudo que viniendo en mi auxilio los benévolos sentimientos de que tantas pruebas me tiene dadas, y que nunca podré agradecer, merecerá ella la aprobación del Gobierno. Por este inolvidable beneficio y por las inapreciables atenciones que de V. E. han merecido las instituciones de mi cargo, doyle las más expresivas y sinceras gracias, haciendo votos fervientes por que pronto se satisfagan sus más vitales necesidades, se colmen mis únicas y constantes aspiraciones, y cuando mañana, libre de toda ocupación, me sea dable aprovechar los tesoros de este saludable recinto, pueda tener la envidiable dicha de exclamar como aquel poderosísimo emperador persa: «Atqui, omnia hæx, mi Lysander, ego dimensus sum: mei sunt ordines, mea descriptio: multæ etiam istarum arborum mea manu sunt satæ.»

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, 2 de Febrero de 1889.

Pedro Mascaró,

Director.

[redacted]

EMO NÚMERO 1

do á la

SECCIÓN FÍSI			
	Física orgánica	*Inglés*	*Lenguas americanas*
	—	—	—
	—	—	—
	2	—	—
	—	2	3
	1	—	14
	3	2	17

MUSEO NACIONAL

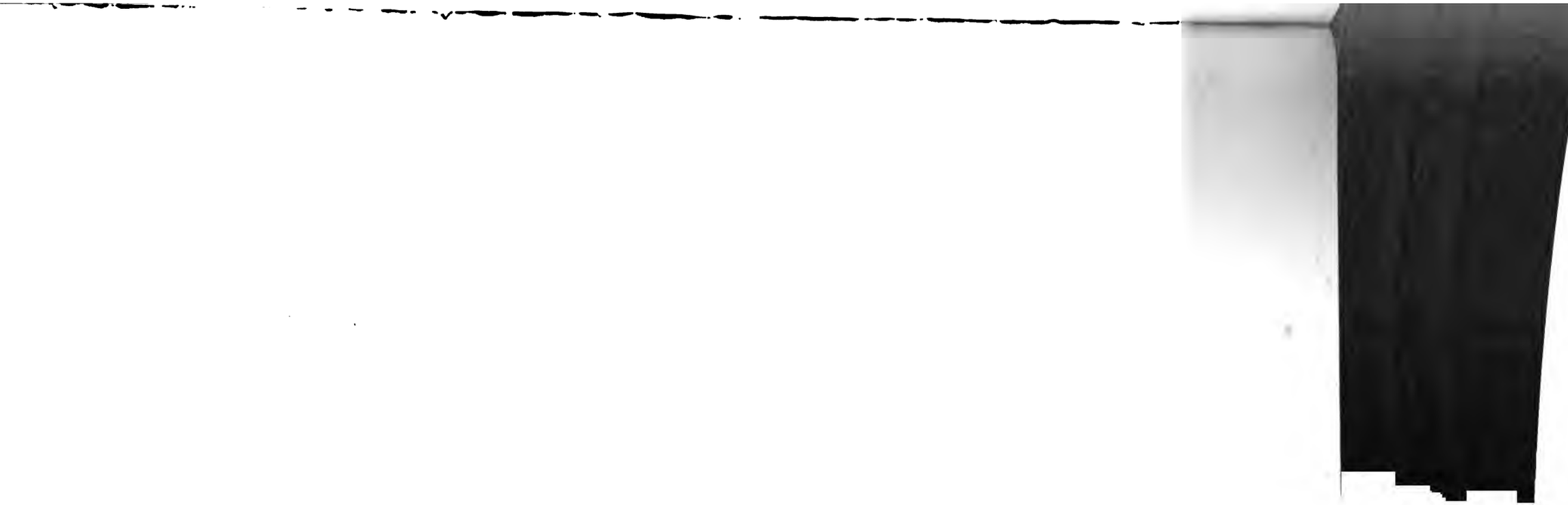

MUSEO NACIONAL

Nota al Ministerio de Gobierno para que pasen á depender de éste el Museo y las Escuelas de Agricultura de Toledo y Florida

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 20 de 1888.

Al dictarse la Ley de creación de este Ministerio, no se determinó con precisión sus verdaderos cometidos, ni menos se reglamentó la Ley, por cuyo motivo ha sido necesario ir colocando sucesivamente bajo su dependencia, la Dirección General de Registro Civil, la Biblioteca Nacional, el Archivo General Administrativo, la Escuela Nacional de Artes y Oficios, y la Comisión Redactora del Código Administrativo.

Se ha padecido, sin embargo, una omisión: el Museo Nacional y las Escuelas de Agricultura de Toledo y Florida, reparticiones que por su índole y naturaleza corresponden á este Ministerio, dependen, no obstante, del de V. E., recargándole así de tareas, de una manera indebida, á pesar de los múltiples é importantes cometidos de esa cartera.

En su consecuencia, me dirijo á V. E. para que si lo tiene á bien, y en vista

de las razones expresadas, se sirva dictar las medidas del caso para que dichas reparticiones pasen á depender del Ministerio á mi cargo.

Con tal motivo, reitero á V. E. las protestas de mi consideración y respeto.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Al Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Decreto nombrando la Comisión Reorganizadora del Museo Nacional

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

DECRETO

Montevideo, Setiembre 25 de 1888.

Deseando el Gobierno propender en cuanto sea posible á la mejora, fomento y enriquecimiento del Museo Nacional, á fin de que adquiera todos los desarrollos que le corresponden y tienen otros de su misma índole, y preste todos los servicios que está llamado por su naturaleza á prestar para el estudio superior y práctico de la Historia Natural y Nacional del país, de la ciencia y del arte;

Considerando: que hay, además, alta conveniencia pública en organizar en nuestro Museo una sección especial destinada á exposición permanente de productos del país, sean naturales ó industriales, con el propósito de dar á conocer todos los veneros de riqueza inexplotados que encierra nuestro territorio, las

fuentes de la producción nacional y los adelantos y progresos industriales que hemos alcanzado en las diversas manifestaciones del trabajo, cuya sección puede servir de base más tarde para la creación de verdaderos museos permanentes de productos, no sólo dentro del país, sino también en las principales ciudades europeas con las cuales la República mantiene relaciones comerciales;

Considerando: que para efectuar una sabia, amplia y acertada reorganización de las diversas secciones del Museo Nacional se hace indispensable recabar el concurso de personas versadas y competentes en los distintos ramos que comprende el pensamiento enunciado, el Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

1.° Nómbrase para componer la Comisión Directiva del Museo Nacional, y bajo la presidencia del Director del ramo, á las siguientes personas: don Juan M. Blanes, don Enrique Gil, don Manuel Quintela, don Juan B. Parodi, don Luis Lerena Lenguas, don Alejandro Mackinon, don José Mellado y don Benjamín Sierra.

2.° Dicha Comisión propondrá al Gobierno los medios á su juicio más adecuados y eficaces de reorganización y dar impulso á dicho establecimiento público, sometiendo á su aprobación el reglamento general de dicha repartición.

3.° Comuníquese, etc.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Se acuerda la suma de doscientos pesos mensuales con destino á la conservación de las colecciones del Museo Nacional

Museo Nacional.

Montevideo, Febrero 4 de 1889.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Excmo. señor:

Los delegados de la Comisión Directiva del Museo Nacional, en la entrevista habida con V. E., obtuvieron la promesa de que podía contar aquélla con la seguridad de que V. E. influiría á fin de que la Comisión recibiera algunos fondos para conservar las colecciones existentes y adquirir aquellos útiles más indispensables á esta Repartición.

La Comisión, animada por los nobles propósitos manifestados por V. E., desearía conocer el monto de la cantidad que le será asignada y entregada mensualmente, pudiendo, en consecuencia, emprender aquellos trabajos que más se relacionen con su cometido, destinando al mismo tiempo parte de esos recursos á algunas excursiones que contribuirán de la manera más eficaz á aumentar las riquezas del Museo con objetos cuya adquisición será facil y sumamente útil.

La Comisión dará cuenta detallada mensual ó trimestralmente, ó como V. E. lo determine, de la inversión de esos fondos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JUAN MESA.

Juan B. Parodi,

Secretario.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Febrero de 27 1889.

Acuérdase la suma de doscientos pesos mensuales con cargo á eventuales de este Ministerio, á los fines expresados en esta nota.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda y avísese en contestación.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Se aprueba una circular dirigida por la Comisión del Museo Nacional

Museo Nacional.

Montevideo, Abril 30 de 1889.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Excmo. señor:

La Comisión Directiva del Museo Nacional, en sesión del día 24 del corriente, ha formulado la circular que tengo el honor de elevar á la consideración de V. E., para que si lo estima á bien, se digne prestarle su aprobación.

Al mismo tiempo la Comisión se permite suplicar á V. E. quiera servirse impetrar del Excmo. Gobierno la autorización correspondiente para estimular por medio de una nota el celo de los señores Jefes Políticos en favor de los móviles que la animan, y á fin de que remitan oficialmente todo lo que fuese destinado al Museo Nacional.

Con tal motivo, me es grato saludar á V. E. con las seguridades de mi mayor aprecio.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JUAN MESA,
Presidente.

Juan B. Parodi.
Secretario.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 3 de 1888.

Apruébase la Circular adjunta, concédese la autorización solicitada y hágase saber.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Museo Nacional.

CIRCULAR

Montevideo.....

Señor.....

Muy señor nuestro:

La Comisión Directiva del Museo Nacional, interpretando los móviles altamente patrióticos que animan al Excmo. Gobierno, en el deseo de propender al adelanto de esta repartición destinada á contribuir poderosamente al progreso general de nuestro país, prestando importantes servicios á las personas que se dedican al estudio de las ciencias naturales, como también á hacer conocer en el exterior las riquezas que encierra nuestro privilegiado suelo, cree de su deber proseguir y coadyuvar á la realización de la obra, á cuyo alcance han contribuído con empeño los distintos Directores que se han encontrado al frente de dicho establecimiento.

Pero los esfuerzos del Excmo. Gobierno y nuestros trabajos, no pocas veces tropezarían con invencibles dificultades sin el valioso contingente de las personas que por sus conocimientos y por su celo en coleccionar todo lo que puede ser de interés para el estudio, allanen los obstáculos que se opongan á su engrandecimiento.

Y es á este fin que la Comisión Directiva ha resuelto nombrar miembros corresponsales en los Departamentos y en el exterior, cuya misión será remitir á dicho Centro todo aquello que contribuya á aumentar, completar y dar lucidez á sus colecciones y colocarlo á la altura de los primeros entre los de su clase, y hacer propaganda en sus relaciones, demostrando cuanto honra al país presentar á los extranjeros que llegan á nuestro suelo, y aun á sus nacionales, condensadas en esa repartición, las distintas fuentes de riqueza que esperan su concurso para un desarrollo y una extensión que coloquen á la República Oriental al nivel de las naciones que más se hayan distinguido y empeñado por el estímulo hacia todo lo que puede interesar á su adelanto moral y positivo.

El Museo Nacional será, por este medio, en tiempo no lejano, un centro de observación y de estudios prácticos, y no un centro de curiosidades que agraden

la vista de los que concurren á él, sin que esto quiera decir que se prescinda en absoluto de ellas.

La realización de este pensamiento exige ciertos sacrificios por parte del Estado, y cierto desprendimiento de las personas que quieran prestar su cooperación, remitiendo, ya sea en carácter de donación, canje, ó proponiendo en venta aquellos objetos cuya adquisición, á su entender, sea de utilidad general; comunicando á esta Dirección todo descubrimiento ó datos que merezcan especial estudio de personas competentes, estimulando todo trabajo en pro de los propósitos que animan á la Dirección del Museo Nacional.

Con tal motivo, y confiando en que no se desconocerán los resultados benéficos que reportará el nombramiento de miembros corresponsales al Museo, que redundarán en favor del interés general, honrando á los que contribuyan á la realización del pensamiento enunciado, esperamos que las personas á quienes nos dirigimos prestarán gustosas el concurso que de su buena voluntad y reconocidos conocimientos solicitamos.

Saludan á usted atentamente.

JUAN MESA,

Presidente.

Juan B. Parodi,

Secretario.

Se ordena se obligue á todos aquellos que hagan acuñar monedas remitan dos ejemplares al Museo Nacional

Museo Nacional.

Montevideo, Mayo 3 de 1889.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Excmo. señor:

La Comisión Directiva del Museo Nacional que presido, ha acordado en la sesión del 24 del corriente, pasar una nota á V. E., encareciendo la necesidad

de dictar una disposición superior que obligue á todos aquellos que hagan acuñar monedas y medallas, á mandar dos ejemplares para ser depositados en este Establecimiento.

Esta medida la cree acertada la Comisión, en virtud de existir muchos ejemplares de una y otra clase, que es imposible al Museo adquirirlas para darles su lugar correspondiente en sus colecciones.

El infrascrito considera un deber recordar que la única institución que se ha acordado de remitir dos ejemplares de las medallas que se acuñaron con motivo de su centenario, es la Honorable Comisión del Hospital de Caridad.

Si las demás Comisiones que han existido y que han distribuído medallas conmemorativas de actos ó hechos históricos que se celebraban y aun particulares, hubieran tenido la feliz y patriótica idea de imitar á esa Honorable Comisión, la Comisión que represento no se vería en la necesidad de pedir á V. E. una medida de esta naturaleza.

Su utilidad es evidente y vendrá á hacer que se encuentren en las colecciones que se conservan en el Museo, esos objetos que serán el producto de la industria nacional y recordarán un hecho de su historia.

Con este motivo, tengo el honor de saludar á V. E., á quien Dios guarde muchos años.

JUAN MESA,

Presidente.

Juan B. Parodi,

Secretario.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 4 de 1889.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

LÓPEZ LOMBA.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

No tiene este Ministerio reparos que oponer á la petición contenida en la presente nota, y en tal concepto, cree que V. E. debe proveer en el sentido que en ella indica la Dirección del Museo Nacional.

V. E., sin embargo, resolverá lo que juzgue más acertado.

Montevideo, Mayo 10 de 1889.

José María Reyes.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 7 de 1889.

Atentas las consideraciones aducidas por el señor Director del Museo Nacional en la presente nota, y de conformidad con el dictamen del señor Fiscal de Gobierno,

SE RESUELVE:

1.º Todos los individuos ó sociedades que hagan acuñar monedas de cualquier clase que sean, ó medallas conmemorativas de actos ó hechos históricos, remitirán dos ejemplares de las mismas al Museo Nacional para ser en él depositadas.

2.º Comuníquese y publíquese.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Renuncia del jefe de la Sección de Mineralogía y Geología del Museo Nacional y nombramiento en su reemplazo de don Sabas Canosa

Museo Nacional.

Montevideo, Julio 16 de 1889.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Excmo. señor:

Elevo á V. E. la renuncia que hace del puesto de jefe de la Sección de Mineralogía y Geología que desempeñaba en el Museo Nacional, el señor don José R. Amargos.

Al llevarla á conocimiento de V. E., me es altamente satisfactorio manifestar que dicho señor cumplió con acierto los deberes que le imponía el desempeño de su cargo.

Para ocupar la vacante dejada por el señor Amargos me permito proponer á V. E. al señor don Sabas Canosa, ex empleado de este Establecimiento y persona que ha estado en comunicación con él, por haberse dedicado á coleccionar y disecar.

Con este motivo, tengo el honor de saludar á V. E., á quien Dios guarde muchos años.

JUAN MESA.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 16 de 1889.

Acéptase la renuncia presentada por don José Rodolfo Amargos del cargo de jefe de la Sección de Mineralogía y Geología del Museo Nacional.

Nómbrase en su reemplazo á don Sabas Canosa.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Se dispone que los denunciantes de minas remitan al Museo Nacional dos muestras de minerales

Museo Nacional.

Montevideo, Setiembre 6 de 1889.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Excmo. señor:

La Comisión Directiva del Museo Nacional, en su última sesión, me ha encargado dirigirme á V. E. para suplicarle se sirva influir ante el Excmo. Gobierno á fin de que se dicte una resolución que obligue á los denunciantes de minas á acompañar también un número determinado de muestras de esos mismos minerales para ser remitidos á este Establecimiento.

La utilidad manifiesta de esta medida no escapará á esos señores, teniendo presente que siendo el Museo visitado continuamente, esas muestras serán observadas por todos y apreciadas por los inteligentes, lo que muchas veces será en beneficio de aquéllos y del país en general.

El infrascrito ha recibido visitas de algunas personas, solicitando datos sobre minas, canteras de mármoles, etc.; pero desgraciadamente sólo las que el establecimiento, por interés de sus colecciones ha recogido, son las que únicamente se han podido dar.

En fin, Excmo. señor, muchas consideraciones podrían aducirse en favor de esta medida, que V. E. sabrá apreciar en su justo mérito.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JUAN MESA,

Presidente.

Juan B. Parodi,

Secretario.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Setiembre 6 de 1889.

Atento lo representado por la Comisión Directiva del Museo Nacional en la precedente nota,

SE RESUELVE:

A contar desde esta fecha los denunciantes y propietarios de minas en la República remitirán al Museo Nacional, para ser en él conservadas, dos muestras de cada uno de los minerales que comprendan sus denuncias ó concesión.

Comuníquese y publíquese.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

ANEXO Nº 1

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE ESTADO CIVIL

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE ESTADO CIVIL

Nombramientos de varios empleados en la Dirección de Estado Civil

Dirección General del Registro de Estado Civil.

Montevideo, Agosto 31 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Excmo. señor:

Con la presente tengo el honor de elevar á V. E. para su resolución, la renuncia que del cargo de Oficial 1.° de esta Dirección ha elevado en carácter de indeclinable, el ciudadano don Enrique Risso (hijo).

En tal virtud y dado el caso de que fuese aceptada, me permito proponer á V. E., como acto de justicia moral y administrativa, el inmediato ascenso del personal á mis órdenes, pasando el Oficial 2.° don Ricardo Barruti á desempeñar las funciones de Oficial 1.°; el 3.° don Horacio de Tezanos á 2.°; el Auxiliar 1.° don José Pablo Luquet á Oficial 3.°; el Auxiliar 2.° don Luis J. Gómez á 1.°, y para llenar la vacante que resulta, al señor don Ángel Baeza (hijo), que desde la fundación de esta Oficina en 1885, ha venido desempeñando las funciones de empleado meritorio sin gravamen para el erario público.

Esperando que V. E. se penetrará de la justicia y equidad de las propuestas indicadas, y resolverá de conformidad hace votos por que

Dios guarde á V. E. muchos años.

E. Ruiz Zorrilla.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 31 de 1888.

Acéptase la renuncia presentada con carácter de indeclinable por don Enrique Risso (hijo), del puesto de Oficial 1.º en la Dirección General de Registro de Estado Civil; apruébanse las promociones ó ascensos que con respecto á los demás empleados ha hecho el señor Director del ramo, en la escala nominativa que expresa la presente nota; y para llenar la vacante de Auxiliar 2.º que resulta, nómbrase al meritorio don Ángel Baeza.

Comuníquese.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Modificaciones en la Planilla de la Dirección General del Registro de Estado Civil

Dirección General del Registro de Estado Civil.

Montevideo, Febrero 26 de 1889.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Excmo. señor:

Como particularmente ha tenido el que suscribe el honor de manifestar á V. E., la Dirección del Registro de Estado Civil lucha con inconvenientes gravísimos para la organización definitiva de la Oficina.

En las Memorias elevadas á V. E. en los años anteriores, se ha demostrado la necesidad de aumentar en primer término el personal de la Oficina y dar á ésta atribuciones de que carece por el momento, para poder llenar los vacíos que se notan en el Archivo General con respecto á los Registros de ciertos Departamentos. El personal actual, Excmo. señor, no puede atender á los múltiples cometidos que corresponden á la Dirección, ni puede ocuparse del trabajo, mecánico sí, pero delicado y urgentísimo de confeccionar los índices generales y parciales.

Ni aun el local de que dispone la repartición es suficiente para la organización del archivo, ni la oficina cuenta con los elementos necesarios para la construcción de armarios de fierro, aun suponiendo que el espacio fuese suficiente para su colocación, dando lugar á que los Registros de los años 1885, 1886, 1887 y 1888 se hallen fuera de cajas aparentes para su conservación.

El que suscribe cree, Excmo. señor, que ha llegado el momento de salvar su responsabilidad para las ulterioridades que pudieran sobrevenir, y en tal virtud es que se dirige á V. E. participándole por medio de esta nota especial, el estado de la Oficina, para que V. E. se digne adoptar las resoluciones que creyere convenientes.

Concretando los puntos principales que dificultan el trabajo regular de la Dirección y los inconvenientes que necesitarían vencerse, se permite el que suscribe detallarlos en la forma siguiente:

1.° El local es
trabajar con reg
2.° No puede
diario y la con
dicándose á ell
3.° Existen r
no puede ser
4.° Existen
subsanarse si
pondiente par
Económico-A
nándose á es
5.° Se nec
108 libros í
razón de cu
Matrimonio
Esos son
bien de la
Civil.
Dios gr

Direcci

Ex

(
el
se
ta
cl

Durante los citados años, el Departamento de Minas se hallaba dividido en 15 secciones judiciales, y sin embargo, en el Archivo General sólo existen libros del Registro Civil correspondientes á 9 secciones en 1880, faltando las siguientes: 4.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 10.ª, 14.ª y 15.ª

10 secciones en 1882, faltando las 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª y 14.ª
7 secciones en 1883, faltando las 3.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 14.ª y 15.ª
7 secciones en 1881, faltando las 1.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª y 14.ª
14 secciones en 1884, faltando las 13.ª y 15.ª

Suponiendo que algunas de las citadas secciones no hubiesen funcionado un año, por ejemplo, no se explica que existan otras que durante tres y cuatro años hayan estado acéfalas de Juez de Paz.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Eugenio Ruiz Zorrilla.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Marzo 20 de 1889.

En virtud de lo representado por el Director del Registro de Estado Civil en sus notas de 26 y 27 de Febrero último, respecto á las necesidades premiosas de esa Repartición;

Resultando que en la Planilla núm. 5 del Presupuesto vigente se han incorporado las partidas de 540 pesos para la plaza de un Auxiliar del Registro de E. Civil y la de 6,480 pesos para gastos de inspección de los Registros de dicho Estado Civil en los Departamentos de la República;

Considerando que esta inspección de mera vigilancia, en razón de estar ya organizados los Registros locales y debidamente instruídos los Oficiales encargados de llevarlos, no reviste el carácter de urgencia y de exigibilidad que las otras necesidades de la Oficina Central Directiva, á que se refieren las notas ya citadas;

Considerando que cuando la inspección fuere urgentemente reclamada, con cualquier motivo, el Director podrá hacerla en persona ó proponer comisionado

que le represente, según las instrucciones y objeto especial que determine esa medida, con la sola erogación de los gastos de viaje y á dar cuenta cuando lo realice; teniendo además presente lo dispuesto por el artículo 4.° de la ley del Presupuesto vigente,

SE RESUELVE:

Artículo 1.° Elimínense de la Planilla núm. 5 las dos partidas á que se ha hecho referencia, aplicándolas ó incorporándolas al Presupuesto correspondiente á la Dirección General del Registro de Estado Civil, para ser en ésta distribuídas en la forma que se dispondrá en el artículo siguiente:

Art. 2.° Autorízase á dicha Dirección para que se formalice y someta á la aprobación del Gobierno la ampliación necesaria de su presupuesto dentro de aquella suma, á contar desde el 1.° de Abril próximo, incluyendo tanto lo relativo al personal y otros gastos que reclame el mejor servicio, como con respecto al alquiler de la casa á que debe trasladarse la Oficina para su mejor organización y directa responsabilidad de sus empleados.

Art. 3.° Comuníquese esta resolución al Ministerio de Hacienda á sus efectos, á la Escribanía de Gobierno y á las Direcciones Generales de Instrucción Pública y de Registro de Estado Civil.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Dirección General del Registro de Estado Civil.

Montevideo, Marzo 30 de 1889.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Excmo señor:

Cumpliendo con la disposición del artículo 2.° del Decreto de fecha 20 del

corriente, vengo á proponer á V. E. para la aprobación correspondiente, la ampliación necesaria en el Presupuesto de esta Dirección dentro de los límites establecidos, á fin de que pueda regir desde el 1.º del próximo Abril.

Consecuente, Excmo. señor, con las observaciones hechas anteriormente, los rubros indispensables serían los siguientes:

3 Escribientes para los índices, á $ 25.75	$	225
Alquiler de casa en el trimestre á $ 120	»	300
Arreglo de Oficina, mesa, bibliotecas, etc	»	240
Armarios de fierro para el Archivo	»	450
Confección de libros para extractos de partidas parroquiales é índices para el Archivo General	»	330
Gastos de Inspección	»	150

Esperando que penetrado V. E. de la justicia que entraña el proyecto formulado, se dignará prestarle su aprobación, hace votos por que

Dios guarde á V. E. muchos años.

E. Ruiz Zorrilla.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 1.º de 1889.

Como se pide, comuníquese al Ministerio de Hacienda á sus efectos y avísese en respuesta.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Dirección General del Registro de Estado Civil.

Montevideo, Abril 25 de 1889.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Excmo. señor:

En la Planilla núm. 5 del Presupuesto vigente del Ministerio de V. E., aparece un Auxiliar para el Registro Civil con la asignación de 540 $.

Á contar desde Abril y por resolución de V. E., esa partida ha sido incorporada á la Planilla de esta Dirección, aplicándola á las necesidades de la Oficina.

La escasez de personal presupuestado daba lugar para que, á fin de poder atender debidamente el servicio, el que suscribe tomase permanentemente jóvenes meritorios, dedicados especialmente á la confección de los índices.

Dos de ellos, Luis Magariños y Ovidio Estrada, trabajan en esta Oficina desde el año pasado y abrigaban, Excmo. señor, la esperanza que desde el mes de Enero podrían recibir del Estado una pequeña remuneración con motivo del nuevo empleado que se presupuestaba.

Esos meritorios aparecen ya como escribientes en el corriente mes de Abril; pero á objeto de hacerles la justicia que les corresponde, vengo á solicitar de V. E. que la asignación que señala al Auxiliar en la Planilla núm. 5 y en los citados meses de Enero, Febrero y Marzo, les sea abonada por mitad á cada uno de ellos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

E. Ruiz Zorrilla.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 27 de 1889.

Como se pide, y hágase saber.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Mobiliario para el Juzgado de Paz de la 2.ª Sección de la Capital

Juzgado de Paz de la 2.ª Sección.

Montevideo, Mayo 14 de 1889.

Señor Director General del Registro de Estado Civil.

Al entrar en vigencia la Ley de Matrimonio Civil obligatorio, fué voz general que considerando el Superior Gobierno el estado de suma pobreza en que se encontraban los Juzgados de Paz, con respecto á su mobiliario, se mandaría á cada Juzgado de la Capital una cantidad bastante para amueblar decentemente una de sus salas ó piezas, á fin de poderse autorizar en ella los matrimonios.

El mismo señor Cuestas, ex Ministro de Justicia, prometióle personalmente al infrascripto que así se haría, en entrevista que tuvo con él, por asuntos referentes al Registro de Estado Civil, y si mi memoria no me es infiel, aun el propio señor Director se ha manifestado y se manifestó con el que suscribe y con otros colegas en igual sentido. Sin embargo de creerse que esa promesa se llevaría inmediatamente á la práctica, por ser una necesidad reconocida, nada se ha hecho hasta hoy, no obstante haber transcurrido casi cinco años desde que aquella ley entró en vigencia.

Sólo
«Tres C
se le r
para m
con jus
excepci
extram
autoriz
asigna
cibe q
tinúen
no pu
eviden
mobili
á la i
¿Qu
al ver
zar n
manif
Paz
notor
nen
hace
conc
seño
mat
por
alqu
un
de
dac
vez
ced
do
qu
de
Di
cc
N
se
m
v
f
a
c

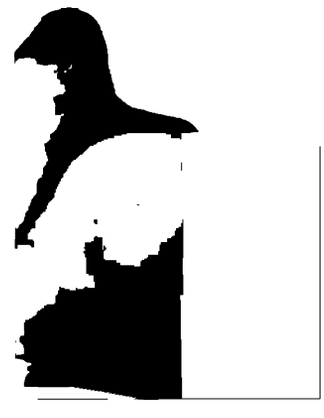

rales de la República, en lo que se refiere á las inscripciones del Registro de Estado Civil.

Como esa nota, ni la que se refiere al ceremonial, fueron resueltas hasta la fecha, á pesar de haberse reiterado oficio con respecto á la de 15 de Noviembre de 1887, creo oportuno, con motivo de esta circunstancia, recordarlas al señor Director para que en un sentido ó ya en otro se sirva gestionar su resolución.

Sin otro objeto, me es grato aprovechar esta oportunidad para saludar atentamente al señor Director, á quien Dios guarde muchos años.

Cipriano Martínez.

Dirección General del Registro de Estado Civil.

Montevideo, Mayo 18 de 1889.

En cuanto al pedido á que se refiere de los muebles, elévese copia autorizada al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, para la resolución que corresponda, y respecto á los otros dos puntos, manifiéstese al señor Juez de Paz que hasta la fecha no han sido resueltos y archívese.

Ruiz Zorrilla.

Es copia conforme.

Ricardo Barruti,
Oficial 1.º

Direc

Excn
Ma

T
aut
2.ª
sala
cie
I

A

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

Que las oficinas del Estado Civil carecen de un mobiliario adecuado á la importancia y trascendencia del acto del matrimonio, no hay para qué decirlo; y en tal concepto encuentra el infrascripto muy atendible la pretensión del Juez de Paz de la 2.ª Sección, señor Martínez, de que instruye la nota adjunta. Pero no estando autorizado el P. E. para invertir parte alguna de las rentas en objetos no presupuestados, cree el infrascripto debe solicitarse del C. L. la asignación en el nuevo Presupuesto General de Gastos de la suma que sea bastante á satisfacer aquella necesidad, cuando menos respecto á todos los Juzgados de Paz de la Capital.

V. E. resolverá, sin embargo, lo que juzgue más acertado.

Montevideo, Junio 6 de 1889.

José M. Reyes.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 12 de 1889.

Con el señor Fiscal, oportunamente pásese el mensaje acordado, y hágase saber.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Inscripción de una defunción en el Libro de Estado Civil correspondiente

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 18 de 1889.

Considerando: Que los Jueces de Paz, en su carácter de Oficiales del Estado Civil, desempeñan funciones esencialmente administrativas y dependen, por tanto, del Poder Ejecutivo (Resoluciones de 29 de Setiembre de 1880 y de 7 de Junio de 1882);

Considerando: Que en tal carácter en tanto deben ejecutar y cumplir los mandatos judiciales relativos á inscripciones en el Registro de Estado Civil, en cuanto la ejecución de tales mandatos sea factible con las leyes y reglamentos especiales sobre la materia; porque de otro modo, además de la contravención legal, no habría organización estable en tan importante institución;

Que según la letra y el espíritu de las disposiciones legales recordadas por la Dirección General del Registro de Estado Civil en el oficio de f. 4 á 8, son los interesados en la constatación del estado, ó los terceros, á quienes la ley por circunstancias especiales impone ese deber, los que tienen que ocurrir *personalmente* á hacer las declaraciones del caso y presentar los documentos ó antecedentes relativos al hecho;

Que cuando se ejerce la citada intervención judicial prevista por el inciso 1.º del artículo 18 de la ley de la materia, lo regular y lógico es que, una vez ejecutoriada la sentencia que establezca el hecho controvertido y autorice su inscripción en el Registro, se presenten el interesado ó interesados á efectuarla ante el Oficial que corresponda, acompañando al efecto testimonio fehaciente del fallo judicial, y que debe ser archivado en la misma oficina del Registro;

Que de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de 1.º de Junio de 1880 y con el artículo 26 del Reglamento de 3 de Junio de 1879, la aplicación de la pena de que habla el inciso 2.º del citado artículo 18, es y debe de ser exclusivamente administrativo y de consiguiente corresponde su ejercicio á los oficiales del Estado Civil;

Que, por otra parte, habiéndose dado á los libros del Registro una fórmula adecuada á su organización uniforme y á la requerida precisión de las actas, es ésta una circunstancia que impide materialmente la inserción íntegra del exhorto, como lo ha dispuesto el señor Juez Letrado Departamental y que á su vez ha observado el oficial encargado del Registro, dando motivo á este incidente;

Que, sin embargo de todo lo expuesto, es aceptable el temperamento indicado á f. 4 por la Dirección General del ramo, como una especialidad del caso actual, pero que no puede servir de precedente para lo sucesivo por las infracciones legales que tal procedimiento envuelve, como lo reconoce la vista fiscal que antecede,

SE RESUELVE:

Practíquese la inscripción de que se trata en la forma propuesta á f. 4, libertándose al interesado de la imposición de la pena, en razón de la excepcionalidad de las circunstancias del caso; avísese por oficio al señor Juez Letrado Departamental haberse recibido y cumplido en lo esencial su mandato y que el exhorto queda original en el archivo del Registro, á los efectos determinados por la ley. Y á fin de prevenir igual conflicto en casos análogos, transcríbase esta resolución y sus antecedentes al Superior Tribunal de Justicia para que se sirva circular sus instrucciones á los señores Jueces Letrados Departamentales, en armonía con la estricta y correcta observancia de las leyes y reglamentos sobre la materia, devolviéndose el expediente original á sus demás efectos, á la Dirección de Registro de Estado Civil.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 28 de 1889.

Al Superior Tribunal de Justicia.

Tengo el honor de remitir á V. E., á sus efectos, copia legalizada de los antecedentes formados con motivo de una nota de la Dirección General de Es-

tado Civil sobre la inscripción de una defunción en el Libro de Estado Civil correspondiente.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Consulta del Juez de Paz de la 2.ª Sección de la Capital, relativa al artículo 113 del Código Civil.

Juzgado de Paz de la 2.ª Sección.

Montevideo, Mayo 21 de 1889.

Señor Director General del Registro de Estado Civil.

Es notorio que en Abril ppdo. contrajo segundas nupcias don Walter Harley, á cuyo fin se presentó con la antelación del caso á este Juzgado, pidiendo se le informase sobre las diligencias preparatorias á ese matrimonio.

Hízolo así el infrascrito, y entre otras indicaciones manifestóle al señor Harley que, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 113 del Código Civil, dado su estado de viudo, debía presentar antes de la autorización del matrimonio, un certificado judicialmente expedido, por el cual se acreditase haber practicado el inventario de los bienes quedados al fallecimiento de su esposa doña Eloisa Zorrilla.

En efecto, el señor Harley presentó ese certificado expedido en 26 de Marzo último por el Juzgado de lo Civil de 3.er turno, por el que se justifica haberse practicado ese inventario en 23 de Julio del año 1884, con audiencia del señor Fiscal de lo Civil en 21 de Agosto del mismo año.

En vista de ello y después de haberse llenado las demás formalidades exigidas por la ley, se autorizó por el infrascrito el matrimonio que ya por segunda vez contrajo el señor Harley.

Así las cosas, pasados pocos días de la celebración del matrimonio, se recibió un oficio ante este Juzgado, del señor Juez Letrado Departamental, por el cual, á pedido del señor Fiscal de lo Civil, doctor Fein, se mandaba informar al infrascrito sobre si se había practicado el inventario de la referencia. Á lo que

como mejor informe, se transcribió el contenido del certificado expedido por el Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno.

Según informes que creo fidedignos, no estando conforme el señor Fiscal con ese inventario, ha pedido al señor Juez Letrado Departamental se me apercibiera muy seriamente y se mandase al señor Harley procediera á un nuevo inventario, por entender el señor Fiscal que el inventario debe hacerse días antes de procederse á las segundas nupcias, cosa que no dice la ley, puesto que el artículo 113 del Código Civil prescribe que, «no permitirá la autoridad civil el matrimonio de viudo ó viuda que tratare de volver á casarse, sin que le presente certificado judicialmente expedido de haber hecho el viudo ó viuda inventario de los bienes que esté administrando y pertenezcan á los hijos de su precedente matrimonio, ó sin que proceda información sumaria de que el viudo ó viuda no tiene tales bienes á su cargo ó no tiene tales hijos bajo su patria potestad.»

Como acaba de verse, no dice la ley si el requisito de la referencia debe hacerse días antes del matrimonio ó apenas fallecido el cónyuge causante, y sí sólo previene que no se autorice el matrimonio sin que se presente tal certificado.

En consecuencia, no cree el infrascrito haber dado mérito á ningún apercibimiento (hablo en la hipótesis de que el señor Juez Letrado Departamental hubiese deferido al petitorio del señor Fiscal), porque cree firmemente que al aceptar el certificado presentado por el señor Harley, se ha ajustado estrictamente á la ley.

Celoso como el que más en el cumplimiento de sus deberes, no le sería posible al Oficial de Estado Civil que suscribe aceptar ese apercibimiento sin demostrar acabadamente, como acaba de hacerlo, que no ha incurrido por el hecho en ningún error.

Pero hay más, señor Director: se sabe de un modo positivo que los demás Oficiales de Estado Civil han seguido el mismo procedimiento en igualdad de circunstancias, aceptando los certificados sin preocuparse de la época ó fecha en que constaba haberse efectuado el inventario, por cuanto no lo determina la ley.

Resulta, pues, que aceptándose la doctrina que sienta el señor Fiscal, todos los demás funcionarios de la categoría del que suscribe debieran ser igualmente apercibidos.

Á efecto de provocar, pues, una resolución definitiva en el caso ocurrente, para saber á qué atenerse en lo futuro, me dirijo al señor Director, esperando se sirva elevar el punto en consulta al Ministerio de Justicia, á los fines indicados, recomendando el más pronto despacho, dada la urgencia que es de presumir, así como también se dé la publicidad debida á cualquiera resolución que al respecto se dicte para que todos la conozcan debidamente.

Saludo al señor Director con mi alta consideración y estima, á quien

Dios guarde muchos años.

Cipriano Martínez.

Dirección General del Registro de Estado Civil.

Montevideo, Mayo 22 de 1889.

Elévese original y con nota al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública para la resolución que corresponda.

Ruiz Zorrilla.

Juzgado Letrado Departamental.

Montevideo, Mayo 14 de 1889.

En el expediente promovido por el señor Fiscal de lo Civil pidiendo se produjera un informe por ese Juzgado en el asunto relativo á don Walter Harley, dado vista á dicho funcionario del informe producido por ese Juzgado, fué evacuado en los siguientes términos:

« Señor Juez Letrado Departamental.

« Del informe producido resulta que no se ha dado cumplimiento al artículo 113 del Código Civil. Según él la « autoridad civil no permitirá el matrimonio de viuda ó de viudo que tratare de volver á casarse, sin que se le presente certificado judicialmente expedido de haberse hecho por el viudo ó viuda inventario de los bienes que *esté administrando* y pertenezcan á los hijos de su precedente matrimonio », y el señor Juez de Paz de la 2.ª Sección ha autorizado el matrimonio del viudo don Walter Harley sin que tal certificado se le presentase. El señor Juez ha admitido en su lugar un certificado expedido por el Actuario del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno, del que resulta que en los autos testamentarios de doña Eloisa Zorrilla de Harley se efectuó el inventario de los bienes en *23 de Julio de 1884*, confundiendo así la disposición citada con la del artículo 247 del propio Código, por la que « en los noventa días subsiguientes al fallecimiento del padre ó de la madre, el sobreviviente

debe hacer inventario judicial de los bienes del matrimonio y determinarse en él los bienes que corresponden á los hijos, so pena de no tener el usufructo de los bienes de los hijos menores.» Debe, pues, repararse el error y subsanar la omisión padecida y, á ese fin, sin perjuicio de la prevención que corresponde contra el señor Juez de Paz de la 2.ª Sección, debe V. E. disponer, y así lo pide el Fiscal, que en el día don Walter Harley proceda á la formación del inventario que exige el referido artículo 113 del Código Civil.

«Montevideo, Mayo 8 de 1889.

«*C. A. Fein.*»

Á lo que el Juzgado proveyó lo siguiente:

«Montevideo, Mayo 9 de 1889.

«Vistos: De completo acuerdo con el señor Fiscal de lo Civil, habiéndose solamente constatado el que á su tiempo se procedió con arreglo al artículo 247 del Código Civil, y no que se haya cumplido con la terminante disposición que contiene el artículo 113 del mismo Código, previénese al señor Juez de Paz ponga la mayor atención á fin de evitar errores semejantes, y á efecto de subsanarse la omisión padecida, debe el señor Walter Harley proceder á la formación del inventario que corresponde y en el día.

«*Capella y Pons.*»

«Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Francisco Capella y Pons, en Montevideo, á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

«*Benito Montaldo,*
«Escribano Público.»

Lo que se comunica á Vd. para su debido cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á Vd. muchos años.

Diego Capella y Pons.

Al señor Juez de Paz de la 2.ª Sección.

Juzgado de Paz de la 2.ª Sección.

Montevideo, Mayo 22 de 1889.

Señor Director General del Registro Civil.

En corroboración y como comprobante de mi nota fecha de ayer, remito á Vd., para que se sirva elevarla al Ministerio de Justicia con los antecedentes respectivos, una comunicación del señor Juez Letrado] Departamental referente al mismo asunto, la que fué recibida en el día de ayer á las cuatro de la tarde.

Según se desprende de su contenido, el señor Juez, á pedido del señor Fiscal de lo Civil, me previene que ponga la mayor atención á fin de evitar los errores que dice he cometido, disponiendo al mismo tiempo que el señor Harley se presente en el día á practicar nuevo inventario.

Respecto á lo relativo al señor Harley, nada tengo que observar, desde que dicho señor, si considera que la resolución le perjudica, hará uso de su derecho como crea conveniente.

Lo que sí debo insistir es en cuanto á que se declare que el infrascrito ha cumplido la disposición del artículo 113 del Código Civil, en razón de ser hasta hoy el único certificado requerido, no sólo por las autoridades civiles, sino también por la eclesiástica antes de entrar en vigencia la ley de matrimonio civil obligatorio, la cual no ha exigido otro documento para llenar esa formalidad.

En tal virtud y recomendando nuevamente el más pronto despacho, reitero al señor Director la seguridad de mi mayor consideración y estima, haciendo votos para que,

Dios guarde á Vd. muchos años.

Cipriano Martínez.

Dirección General del Registro de Estado Civil.

Montevideo, Mayo 22 de 1889.

Agréguese á sus antecedentes.

Ruiz Zorrilla.

Dirección General del Registro de Estado Civil.

Montevideo, Mayo 22 de 1889.

Excmo. señor Ministro interino de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Ramón López Lomba.

Excmo. señor:

Tengo el honor de elevar á V. E., para la resolución que corresponda, la nota recibida en esta Dirección del señor Juez de Paz de la 2.ª Sección, don Cipriano Martínez, relativa á un incidente promovido por el señor Fiscal de lo

Civil doctor Fein con motivo del certificado que prescribe el artículo 113 del Código Civil.

Dios guarde á V. E. muchos años.

E. Ruiz Zorrilla.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 24 de 1889.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

LOMBA.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

El inventario á que se refiere el artículo 113 del Código Civil ha sido dispuesto en interés exclusivo de los hijos del precedente matrimonio, á fin de impedir por ese medio que se confundan sus bienes propios con los de la sociedad conyugal en que va á entrar el viudo ó viuda, mientras que el exigido por el artículo 247 del mismo Código es una de las obligaciones impuestas á todo usufructuario (artículo 477), y por consiguiente al padre respecto de los bienes de sus hijos menores; pues si bien está exento de la fianza (artículo 478), no lo está del inventario, so pena de perder el usufructo si no cumple con tal formalidad.

Cree, pues, el infrascrito, como el señor Fiscal de lo Civil y el Juez Departamental, que la prescripción del citado artículo 113 no puede considerarse cumplida en el caso de que se trata, con el inventario que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 formalizó el señor Harley el año 84, y al cual se

Las oficina
con regularid
á interrumpir
plimiento de
Vencidos
anteriores, o
var la unida
ha podido l
con anterio
Gobierno y
ría de los
Quedan,
cir; mejora
Registro d
en que esa
Entre la
ridad, pre
confección
Puede
contempla
años ant
Los fo
les de F
poder er
tinentes,
El sis
el traba
del artí
La e
ha sido
plimier
No
tambié
pletar
hallab

Dirección estableció los libros especiales necesarios á ese servicio y en ellos viene haciendo la transcripción íntegra de las que se presentan á llenar las formalidades del artículo 2.º

El número de los certificados hasta el 31 de Diciembre de 1888 alcanza á 216, de los que 136 corresponden á bautismos, 59 á matrimonios y 21 á defunciones.

Clasificados por Departamentos corresponden:

75	á Montevideo.	9	á Cerro-Largo.
33	» Canelones.	1	» Salto.
3	» Maldonado.	4	» Paysandú.
2	» Soriano.	1	» Rocha.
44	» Florida.	61	» Treinta y Tres.
3	» Minas.	1	» Artigas.
10	» Durazno.	16	» Flores.

De las 216 partidas registradas han sido modificadas ó rectificadas 6 de bautismo, una de matrimonio y anulada una de matrimonio.

La ley relativa á la revalidación de matrimonios no católicos dió motivo á un incidente que fué resuelto por la superioridad en la forma que establece la resolución de fecha 2 de Agosto de 1888 y que se encuentra en el Capítulo « Consultas ».

En los libros correspondientes á actos del Registro Civil ocurridos en el extranjero, ha efectuado la Dirección 5 inscripciones: una de nacimiento, una de matrimonio y 3 de defunciones.

Ha atendido también con solicitud la Oficina, el pedido de certificados de las partidas extraídas de los libros parroquiales, que se le confió por la ley de 9 de Julio de 1888, y ese trabajo ha sido realizado sin aumentar el personal presupuestado.

En cambio ha luchado la Dirección con la dificultad de poder atender debidamente el trabajo de estadística, y á esa sola causa se debe el relativo atraso con que se presenta esta memoria.

Por otro lado, sufrió un tanto la Oficina con la modificación de su personal, en virtud de las renuncias de los señores Oficiales 1.º y 2.º don Enrique Risso (hijo) y don Floro Barruti.

El puesto de Oficial 1.º fué ocupado por el señor don Ricardo Barruti, ascendiendo los demás empleados en el orden que les correspondía y ocupando la vacante de Auxiliar 2.º el meritorio don Ángel Baeza (hijo).

Se acompaña el cuadro que demuestra el movimiento de la Oficina y que arroja un total de 3,366 documentos entrados y 3,621 salidos, incluyendo en estos últimos 5 circulares que representan 950 notas.

En el
gistro C
nica, y

El S

Ar
modi
los li
civil
y ac
y en
É
nua
en
l
les
riz
cu

de

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 13 de 1888.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese y publíquese.

TAJES.
MARTÍN BERINDUAGUE.

Se expidieron en el año los dos decretos siguientes, uno ampliando los límites de la 17.ª Sección de Montevideo y otro creando la 15.ª de Canelones:

Juzgado de Paz de la 17.ª Sección de Montevideo

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 30 de 1888.

En mérito de las razones expuestas por el Juez de Paz de la 17.ª Sección del Departamento de Montevideo, y de acuerdo con el dictamen de la Dirección de Obras Públicas,

SE RESUELVE:

1.º Fíjanse como límites jurisdiccionales de la referida sección judicial, los mismos que han sido designados para la sección policial del Miguelete.
2.º Comuníquese y publíquese.

TAJES.
DUVIMIOSO TERRA.

Consultas

III

La mayor parte de las consultas elevadas á la Dirección por los señores Oficiales de Estado Civil se hallaban comprendidas en las que en casos análogos habían sido resueltas por la superioridad, y en tal virtud fueron aplicadas, por cuya razón ha quedado reducido el número de las que corresponden á la memoria.

Eliminadas también las que no revisten importancia, sólo aparecen en este capítulo las que por su novedad ú originalidad conviene sean tenidas en cuenta en lo sucesivo.

Las consultas más importantes y en el orden cronológico en que fueron elevadas y las resoluciones en ellas recaídas, son las siguientes:

Juzgado de Paz de la 5.ª Sección.

Valle de Aiguá, Sarandí, 12 de Enero de 1888.

Señor Director del Registro de Estado Civil, don Eugenio Ruiz Zorrilla.

Creo debo recurrir á Vd. para que se sirva indicar la resolución á tomar en el siguiente caso que someto á su consideración:

Segundo Vidal y Justina Núñez, no sé cuántos, personas de color, contrajeron matrimonio en el año 1856 ó 1858, adoptando él, para ese acto, no su nombre verdadero, sino el de Ignacio Martínez, movido á adoptar ese nombre supuesto por el hecho de haberse fugado de su casa, ó de su amo, que según explicaciones lo era el doctor Vidal, don Francisco.

Al año ó dos después de efectuado este matrimonio se separaron los cónyuges y Vidal se volvió á casa de su amo ó de sus padres, donde permaneció hasta su fallecimiento, usando siempre y siendo conocido de todos por su verdadero nombre y apellido.

Ahora bien: su viuda Justina Núñez, no sé cuántos, desea contraer nueva-

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Febrero 29 de 1888.

En la nota de esa Dirección, número 1040, de fecha 27 de Enero ppdo., ha recaído la siguiente vista Fiscal y resolución superior:

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

No debe el señor Juez de Paz, en concepto del infrascrito, proceder á la celebración del nuevo matrimonio que solicita doña Justina Núñez, en tanto que ésta no justifique la muerte de su cónyuge (artículo 91 del Código Civil reformado), que en el acta matrimonial figura con el nombre de Ignacio Martínez.

Es incumbencia de la interesada probar ante Juez competente la identidad de la persona de Ignacio Martínez con la de Segundo Vidal que ha fallecido, y luego, en virtud de la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, haer la rectificación correspondiente en el acta respectiva del Registro Civil, con arreglo á lo preceptuado por el artículo 78 de la Ley de la materia. V. E., no obstante, resolverá como juzgue más acertado.

Montevideo, Febrero 18 de 1888.

José M. Reyes.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Febrero 28 de 1888.

Téngase por resolución la precedente vista Fiscal y avísese.

TERRA.

Lo que transcribo á Vd. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á Vd.

Ramón López Lomba.

Al señor Director General del Registro de Estado Civil.

Dirección General del Registro de Estado Civil.

Montevideo, Marzo 1.º de 1888.

Transcríbase al señor Juez de la 5.ª Sección de Maldonado la resolución recaída y agréguese á sus antecedentes.

Ruiz Zorrilla,

Jefe.

Juzgado de

Señor Je
genio

El Ofici
en el dese
punto:

El artí
tirá en
de hijos
por apo
admitirs
con dos
Escriba
de tale
Esta
siguien

En
haber
enfern
nacid
á un
Acep
posib
exte
sulta
L
suc

Dirección General del Registro de Estado Civil.

Montevideo, Marzo 7 de 1888.

Acúsese recibo al señor Juez consultante aprobando el proceder observado, y elévese á la Superioridad para la resolución que corresponda.

Ruiz Zorrilla,

Jefe.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 4 de 1888.

En contestación á su nota de fecha 15 de Marzo ppdo., adjuntando en copia legalizada una consulta del Juez de Paz de la 3.ª Sección del Departamento de Rocha, transcribo á Vd., para su conocimiento y demás efectos, la siguiente vista Fiscal y superior resolución:

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

Este Ministerio, evacuando la vista conferida, dice: Que la prescripción terminante del artículo 42 de la Ley del Registro de Estado Civil, y dada la importancia de la declaración de que se trata, cree que el apoderado en forma de que habla la ley es el que acredita su mandato con instrumento otorgado ante Escribano Público.

El hecho de existir Escribano en todos los pueblos de la República y la facultad que, por otra parte, concede la ley citada á los Jueces de Paz en su artículo 17, hace que puedan llenarse cumplidamente sus previsoras exigencias.

Debe, pues, el señor Juez de Paz consultante requerir al padre de la criatura la ratificación correspondiente de la declaración, con arreglo á la ley.

V. E., no obstante, resolverá como lo crea más acertado.

Montevideo, Marzo 21 de 1888.

José M. Reyes.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 4 de 1888.

Téngase por resolución la precedente vista Fiscal y hágase saber.

DUVIMIOSO TERRA.

Dios guarde á Vd.

Ramón López Lomba.

Al señor Director General del Registro de Estado Civil.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Marzo 20 de 1888.

En la nota de esa Dirección elevando una consulta del señor Oficial de Estado Civil de la 2.ª Sección de la Capital, relativa al procedimiento que debe seguirse en una revalidación de matrimonio celebrado en el extranjero, ha recaído la siguiente vista Fiscal y resolución superior:

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

Nuestra legislación no establece de una manera categórica el procedimiento á seguirse en el caso que motiva la consulta en vista. Sin embargo, existen algunas prescripciones que el que suscribe cree aplicables. El artículo 6o del Código de Procedimiento Civil dice: «En todos los casos en que procediendo las partes de común acuerdo, sea necesaria ó conveniente la intervención judicial por medio de la jurisdicción voluntaria de los Jueces, podrán las partes ocurrir á cualesquiera de los que menciona el inciso 2.º, artículo 42 (Juez Departamental y Juez de lo Civil), sea cual fuere la importancia del negocio;» y el 68 considera como asunto del valor de más de mil pesos, todos los negocios que no estén sujetos á determinada apreciación pecuniaria, señalando, entre otros, las *cuestiones relativas al estado civil de las personas.* Debe, pues, el señor Juez de Paz, en concepto del infrascrito, ordenar que el interesado ocurra donde corresponda.

V. E., no obstante, resolverá como lo crea más acertado.

Montevideo, Febrero 18 de 1888.

José M. Reyes.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Febrero 28 de 1888.

Con el señor Fiscal comuníquese.

DUVIMIOSO TERRA.

Dios guarde á usted.

Ramón López Lomba.

Al señor Director del Registro de Estado Civil.

Dirección General del Registro de Estado Civil.

Montevideo, Marzo 24 de 1888.

Comuníquese al señor Juez de Paz consultante la vista Fiscal y resolución recaída y archívese.

Ruiz Zorrilla,

Jefe.

Juzgado de Paz de la 6.ª Sección del Departamento de Rivera.

Areicuá, Mayo 19 de 1888.

Señor Director General del Registro de Estado Civil, don Eugenio Ruiz Zorrilla.

Señor:

El que suscribe, Juez de Paz de la 6.ª Sección judicial del Departamento de Rivera, tiene el honor de elevar en consulta ante esa Honorable Dirección, un asunto que por no estar determinado en el formulario que atañe á los procedimientos á observarse en materias civiles, es de por sí deficiente.

Deseo contraer matrimonio con una señorita domiciliada en la 7.ª Sección judicial del Departamento de Tacuarembó, la cual reside á distancia de 6 metros próximamente de la línea divisoria con este Departamento y esta Sección; he practicado en el Juzgado de su residencia todas aquellas diligencias tendentes á la celebración del expresado enlace, faltando solamente fijar los Edictos que la Ley determina, y he aquí que el punto difícil es saber si éstos, á más de fijarse en el Juzgado de la 7.ª Sección de Tacuarembó, deben serlo también en algún otro de este Departamento é inmediato al de esta Sección, pues no creo puedan fijarse en la Sección que me corresponde, por ser yo el que contraigo el matrimonio referido. Dejo al alto criterio de esa Honorable Dirección resolver el punto que formulo, deseando recibir á la brevedad posible el dictamen que el caso requiera, para poder practicar las diligencias de estilo.

Quiera el señor Director General recibir las seguridades de mi mayor consideración y estima con que lo saluda.

Manuel Vigo,

Juez de Paz.

Dirección General del Registro de Estado Civil.

Montevideo, Junio 6 de 1888.

Contéstese haciéndosele saber que el oficio deprecatorio que establece el artículo 92 del Código Civil debe pasar al Juez más inmediato de ese Departamento, quien por su impedimento debe actuar interinamente, fijando el Edicto en la puerta de ese Juzgado y avisando después de hecha la publicación al Juez de Paz de la 7.ª Sección de Tacuarembó que no ha habido denuncia de impedimento ó acompañándole la que se presentase, y hecho, archívese.

Ruiz Zorrilla,

Jefe.

Dirección General del Registro de Estado Civil.

Montevideo, Julio 21 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Martín Berinduague.

Excmo. señor:

Comunicada á los señores Oficiales de Estado Civil la ley sancionada por las Honorables Cámaras acordando un plazo de dos años para la revalidación de los matrimonios celebrados entre los no católicos, se presentó con fecha 16 á esta Dirección el señor don Alfredo Harley con el escrito que corre á f. 1 y el certificado expedido por el señor Oficial de Estado Civil de la 2.ª Sección

que acompaña, pidiendo se suspendiese todo procedimiento en el expediente matrimonial iniciado por don Enrique O. Yarrow ante el Juez de Paz de la 4.ª Sección, en virtud de que dicho señor era uno de los cónyuges del matrimonio cuya revalidación se había solicitado. Sin otros antecedentes, el que suscribe, atendiendo simplemente á la cuestión de moralidad y organización del Registro que el hecho entrañaba, proveyó en el escrito de acuerdo con lo solicitado, dirigiendo al señor Oficial de Estado Civil de la 4.ª Sección la nota que en copia autorizada corre á f. 3. Hoy se ha presentado á su vez el señor Yarrow con el escrito original de f. 4 y 5 vuelta, y ante la complicada cuestión que en él se inicia, ha creído el que suscribe de su deber elevar todos los antecedentes á V. E., para que con su ilustración y recto criterio, se sirva resolver lo que corresponda.

Dios guarde á V. E. muchos años.

E. Ruiz Zorrilla.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 4 de 1888.

Adjunta remito á Vd. copia legalizada de la resolución recaída en su nota de fecha 21 de Julio último, dando cuenta de haber ordenado la suspensión de todo procedimiento en el expediente matrimonial iniciado por don Enrique O. Yarrow ante el Juez de Paz de la 4.ª Sección de la Capital.

Dios guarde á usted.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Al señor Director del Registro de Estado Civil.

Direceión General del Registro de Estado Civil.

Montevideo, Agosto 4 de 1888.

Recibida á las tres y cuarenta y cinco p. m.

Ricardo Barruti,
Oficial 2.°

Dirección General del Registro de Estado Civil.

Montevideo, Agosto 4 de 1889.

Cúmplase y archívese.

Ruiz Zorrilla.

Secretaría del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

COPIA

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 2 de 1888.

Resultando: Que don Alfredo Harley se presentó, en 16 de Julio últim
la Dirección General del Registro de Estado Civil acreditando con certific
en forma haber iniciado ante el Juzgado de Paz de la segunda Sección
juicio relativo á la revalidación del matrimonio que en 1871 celebró la re
sentada y hermana de aquél, doña Ana Amelia Harley, con don Enrique
Yarrow por ante el Cónsul Inglés y el Cura protestante en esta Ciudad; Re
tando: Que dicho Harley denunció á la vez á la expresada Dirección que
Enrique Yarrow había iniciado ante el Juez de Paz de la cuarta Sección
expediente relativo á la celebración de un otro matrimonio con la seño
Felicia Arotze; por lo que solicitó aquél que la Dirección comunicase á
último Juez de Paz la iniciación del juicio de revalidación del primer matri
nio, á efecto de que entretanto suspendiera sus procedimientos; Resultan
Que la Dirección decretó de conformidad y así lo comunicó con fecha 17
citado mes de Julio al Juez de Paz de la cuarta Sección; Resultando: Que
fecha 21 de dicho mes se presentó á la Dirección don Enrique O. Yarrow
clamando de la orden de suspensión y negando la competencia al Direc
General del Registro de Estado Civil para haberla decretado, en razón de
había decisiones judiciales conformes, pasadas en autoridad de cosa juzgada,
habían desechado una oposición anterior de los hermanos Harley; Considerand
Que la autoridad dirigente de vigilancia y de superintendencia que la Direcc
General ejerce sobre los demás Oficiales de Estado Civil no puede ser des
nocida ante las disposiciones de los artículos 1 y 4 del Decreto Reglamenta
de 2 Junio de 1885, del artículo 16 del Formulario aprobado por Decreto del
de Agosto de 1887 y de otras disposiciones concordantes que presuponen aq
lla autoridad y competencia relativa; Considerando que, en consecuencia,
teniendo el Director ó Jefe de la Oficina Central otros antecedentes que
producidos por Harley en el día 16 de Julio en que decretó la suspensi
atendiendo simplemente, como expresa aquel funcionario en el oficio de f. 6,
la cuestión de moralidad y organización del Registro que el hecho entraña
obró dentro de la órbita de sus facultades y con la justa previsión del conflic

que podría resultar de consumarse la inscripción del matrimonio promovida por Harley y el nuevo enlace que proyectaba uno de los supuestos cónyuges; Considerando: Que esa previsión del Director de la Oficina Central de Registro Civil ha sido tanto más directa y fundada cuanto que él no podía ignorar: 1.° que toda revalidación de matrimonio contraído en la República por los no católicos, está llamada expresamente á producir efectos civiles retroactivos á la fecha de la celebración de dicho matrimonio, artículos 1.° y 4.° é inciso último del artículo 2.° del Decreto Ley de 24 de Setiembre y 28 de Octubre de 1878, Circular Consular de 6 de Noviembre y Acuerdo de Justicia de esta misma fecha; 2.° que la reciente Ley de 13 de Julio último no ha innovado sobre aquella retroactividad, sino que ha designado nuevo plazo « para optar á los beneficios acordados por esas leyes; » Considerando, sin embargo, que en la especialidad del caso actual se supone por el reclamante Yarrow, como por los señores Fiscales de Gobierno y de lo Civil, que la suspensión de procedimientos decretada por la Dirección General del Registro de Estado Civil obsta al cumplimiento de decisiones judiciales que revisten carácter de cosa juzgada á favor de aquél, circunstancia que no le es dado apreciar al P. E., tanto por falta de competencia, en razón de la división é independencia de los Poderes Públicos, cuanto por no conocer el tenor y alcance de tales decisiones, se declara y resuelve: Que en virtud de esta última consideración, la Dirección de Registro de Estado Civil debe proceder en el día á dejar sin efecto la orden de suspensión reclamada, comunicándolo así á los respectivos Oficiales de Estado Civil.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Es copia conforme,

R. L. Lomba.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Setiembre 21 de 1888.

En la denuncia del Juez de Paz de la 4.ª sección del Departamento de Rivera, sobre irregularidades cometidas por su antecesor en los libros de Estado Civil, ha recaído la siguiente resolución:

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Setiembre 18 de 1888.

De acuerdo con el dictamen del señor Fiscal y de la Dirección del ramo, intímese al ex Juez de la 4.ª Sección de Rivera, don Colocolo Chucarro, proceda á subsanar las irregularidades observadas en el Registro de Estado Civil que estuvo á su cargo, dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.

Comuníquese esta resolución al señor Juez Letrado Departamental respectivo, para su conocimiento y demás efectos.

BERINDUAGUE.

Lo que transcribo á usted á sus efectos.

Dios guarde á usted.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Al señor Director General del Registro de Estado Civil.

Dirección General del Registro de Estado Civil.

Montevideo, Setiembre 22 de 1888.

Comuníquese la resolución al señor Juez de Paz de la 4.ª Sección del Departamento de Rivera y agréguese á sus antecedentes.

Ruiz Zorrilla.

Dirección General del Registro de Estado Civil.

« Santa Lucía, Noviembre 14 de 1888.

Señor Director del Registro de Estado Civil, don E. Ruiz Zorrilla.

Dos vecinos de la 2.ª Sección del Departamento de San José se han apersonado al que suscribe, solicitando que, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto Reglamentario de la Ley de Estado Civil de 6 de Junio de 1879, se hiciera cargo del Registro de Estado Civil de aquella Sección, fundándose en que el Juez titular se ha ausentado, previa la suspensión en el referido cargo. Los mismos vecinos dicen que hace próximamente seis meses que habiendo sido separado el Juez titular, han tenido que recurrir al inmediato, que tiene su Oficina á quince cuadras de la ciudad de San José, y cuando se necesita el Oficial de Estado Civil, para todos los casos oficia un dependiente. En lo relativo al orden judicial, es procedente que los Jueces de Paz se subroguen por su inmediato; pero en lo relativo al Registro de Estado Civil, esto procede siempre que no existan sus antecesores; así lo estatuye el referido artículo 6.º de la ley citada, que dice: « En caso de enfermedad, ausencia é imposibilidad del Juez de Paz, las inscripciones serán autorizadas y los certificados expedidos por sus antecesores por su orden, y si no existe ninguno de ellos, por el más inmediato á la Oficina donde se halle el Registro. » Interpretando como corresponde la ley citada, y siendo el que suscribe el Juez de Paz antecesor del de la 2.ª Sección del Departamento de San José, recurro á su autoridad para que se me dé posesión del cargo de Oficial del Estado Civil de

aquella Sección mientras no se haga cargo el titular. No llevando otro que servir y ser útil á aquel vecindario, suplico se provea de conformidad expuesto en la brevedad que se requiere.

«Dios guarde á usted muchos años.

«*Enrique Durañona.*

Es copia conforme.

Ricardo Barruti,
Oficial 1.°

Dirección General del Registro de Estado Civil.

Montevideo, Noviembre 16 de 1888.

Elévese con nota al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública la resolución que corresponda.

Eugenio Ruiz Zorrilla.

Dirección General del Registro de Estado Civil.

Excmo. señor:

De los libros de Registro de Estado Civil correspondientes á la 2.ª Sc del Departamento de San José (Ituzaingó), única fuente para que esta I ción pueda dar el dato ordenado, resulta que el antecesor del señor Ferre fué dón Ricardo Regules, y el señor don Enrique Durañona el anteces

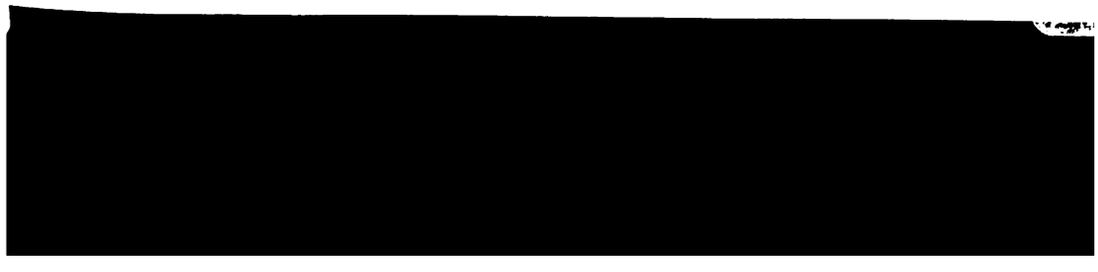

éste, habiendo sido llevados los libros durante la falta del Juez de Paz titular por el Juez de la 10.ª Sección, que lo fué don Eduardo Valles hasta la época del señor Ferreira.

Es cuanto la Dirección puede informar á V. E., á quien Dios guarde muchos años.

Eugenio Ruiz Zorrilla.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 4 de 1889.

En la nota de esa Dirección, núm. 1427, de fecha 17 de Noviembre del año próximo pasado, el Gobierno ha dictado la siguiente resolución:

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Marzo 30 de 1889.

Atento lo expuesto por el señor Fiscal, y debiendo en esta clase de cuestiones tener prelación para ser resueltas, las disposiciones de la ley de la materia, se declara: que corresponde á don Enrique Durañona, como Juez de Paz antecesor, el desempeño interino de las funciones del Registro Civil en la Sección 2.ª del Departamento de San José.

Comuníquese á sus efectos.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Lo que transcribo á usted para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde á usted.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Al señor Director del Registro de Estado Civil.

Dirección General del Registro de Estado Civil.

Montevideo, Abril 7 de 1889.

Transcríbase al señor don Enrique Durañona y al señor Juez de Paz, Oficial de Estado Civil de la 7.ª Sección de San José, don Domingo Fernández, la resolución recaída y archívese.

Ruiz Zorrilla.

Juzgado de Paz de la 2.ª Sección.

Montevideo, Diciembre 21 de 1888.

Señor Director de la Oficina de Registro Civil.

Repetidos son los casos en que se ha visto obligado el Oficial de Estado Civil que suscribe á hacer inscripciones de defunciones en que ha intervenido la Jefatura Política y de Policía, de personas correspondientes á esta jurisdicción y en las que no se obtienen más datos que los contenidos en el certificado que en tales circunstancias expide el médico Forense. Esas inscripciones vienen á resultar con tal deficiencia de datos, que en la mayor parte de los casos de nada servirán los testimonios que de ellas se expidan á los interesados, á menos que éstos procedan á la rectificación que establece la ley, y la que es sumamente gravosa, por los serios gastos que demanda. Si bien es verdad que muchas veces no le será posible á la Policía suministrar al Juzgado mayores datos, también lo es, de que ella debe y puede admitirse en especiales casos, como ser suicidas, ahogados, etc.; pero no tratándose de éstos, las inscripciones no pueden hacerse sino con la amplitud que la ley establece. Se

refiere el que firma á los casos en que la Policía interviene en defunciones de personas que tienen deudos, por lo que es á éstos á quienes corresponde hacer ó mandar se haga la inscripción con todos los datos esenciales relativos al fallecido y á sus padres. Cree, en vista de ello, el infrascripto, que esa Dirección tomando en esta circunstancia la actitud que le corresponde, debe disponer lo conveniente para que aquella autoridad no tome intervención en las inscripciones de los fallecidos cuando éstos tengan deudos ó personas allegadas que puedan suministrar los datos precisos. Sin otro objeto, quiera el señor Director tener en cuenta esta denuncia y disponer lo que más estime conveniente.

Saludo al señor Director atentamente, á quien Dios guarde muchos años.

Cipriano Martinez.

Es copia conforme.

Ricardo Barruti,

Oficial 1.°

Dirección General del Registro de Estado Civil.

Montevideo, Diciembre 21 de 1888.

Elévese original al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública para la resolución que corresponda y avísese en contestación.

E. Ruiz Zorrilla.

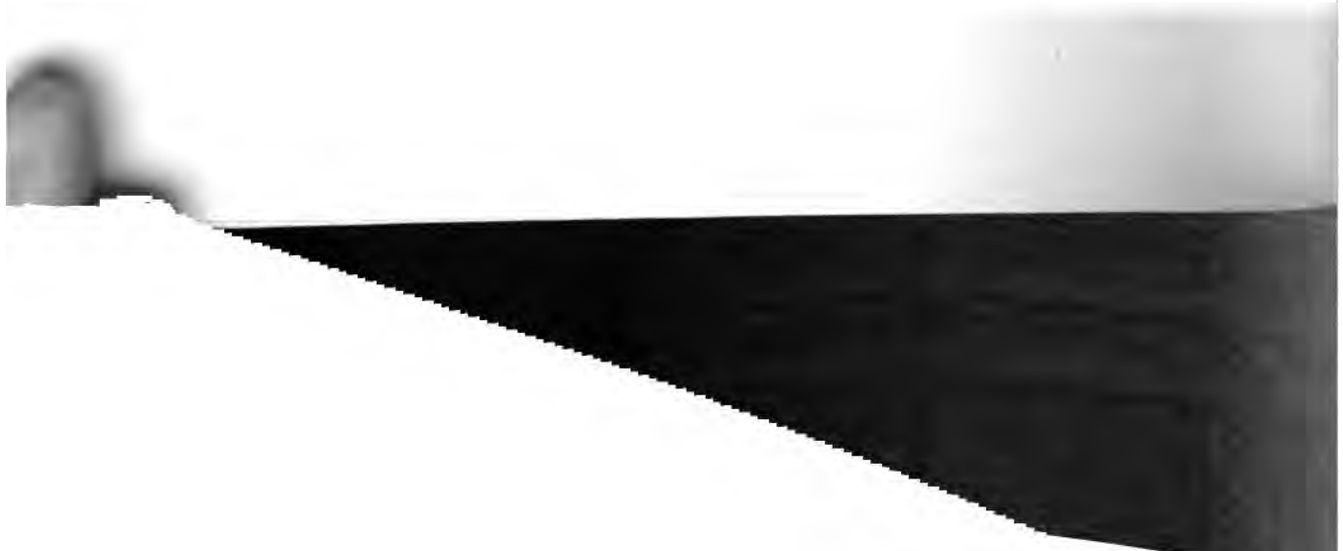

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 29 de 1889.

En la nota de esa Dirección, núm. 1476, ha recaído la siguiente vista Fiscal y resolución superior:

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

Este Ministerio evacuando la vista conferida, dice: Que la Jefatura Política de la Capital debe ajustar sus procederes en los casos que se denuncian, á la superior resolución de 30 de Octubre de 1883, la cual sólo permite que dicha repartición efectúe la inscripción en el Juzgado respectivo, cuando no se presenten los deudos ó interesados á reclamar el cadáver dentro de las 24 horas siguientes al fallecimiento. Mediando tal reclamación, es obvio manifestar que es deber de los deudos el verificar en forma la inscripción. Cree, por tales consideraciones el infrascripto, que V. E. debe recomendar á la Jefatura mencionada, por intermedio del Ministerio correspondiente, el cumplimiento de la resolución citada.

V. E., no obstante, decidirá lo que crea más acertado.

Montevideo, Diciembre 27 de 1888.

José M.ª Reyes.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 24 de 1889.

Con el señor Fiscal téngase su vista por resolución y comuníquese al Ministerio de Gobierno y á la Dirección de Registro Civil á sus efectos.

TAJES.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Lo que transcribo á usted para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á usted.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Á la Dirección del Registro de Estado Civil.

Dirección General del Registro de Estado Civil.

Montevideo, Enero 31 de 1889.

Transcríbase al señor Juez de Paz la vista Fiscal y resolución recaída y archívese.

Ruiz Zorrilla.

Informes

IV

Entre los varios informes producidos por la Dirección en el curso del año 1888, existen dos que, por la importancia de los asuntos de que se trata, merecen ser conocidos.

El primero se refiere á la propuesta del señor Escribano don Carlos M. de Silva para la instalación de una Oficina especial del Registro de Estado Civil en San José, y el segundo tiene como base una queja del H. Consejo de Higiene Pública con motivo de la expedición de certificados de defunciones por los Tenientes Alcaldes existiendo médicos de policía.

Uno y otro caso son dignos de ser tomados en consideración, en virtud de que el aumento de la población y las necesidades de la Administración pública han de exigir, en época no lejana, leyes especiales destinadas, ya á la mejor organización del Registro de Estado Civil en la República, ya á garantir los actos que se refieran al estado civil de las personas.

He aquí los documentos indicados:

Excmo. señor:

Carlos María Silva, Escribano Público, con residencia en la Villa de San José, Capital del Departamento de su nombre, ante V. E., en la forma que mejor proceda, me presento y digo: Que el Decreto-Ley 11 de Febrero de 1879, al crear el Registro General del Estado Civil de las personas, estableció por su artículo 4.°, que uno de los dos ejemplares duplicados de cada libro del Registro sería anualmente remitido al Presidente de la Junta E. Administrativa del Departamento, como así se ha hecho, existiendo hoy al cargo del señor Presidente de la de San José la cantidad de doscientos cincuenta á doscientos sesenta libros de los diferentes estados á que refiere el artículo 2.° del referido Decreto-Ley. Como V. E. sabe, el Decreto-Ley antedicho fué puesto en vigencia el 1.° de Julio de 1879 por la Ley de 9 de Junio del mismo año, de manera que esos doscien-

tos cincuenta á doscientos sesenta libros han sido formados en nueve años. Pues bien: ninguno de ellos contiene índice parcial ni hay en la oficina municipal índice general alguno, por lo que ya hoy se hace casi infructuoso buscar en el día una partida, porque para hallarla es necesario, si el interesado en obtenerla no ofrece todos los datos indispensables, recorrer las partidas una por una de los diferentes libros relativos al estado en que se desee comprobar. Y si la Ley de 11 de Febrero de 1879 silenció lo referente á los índices parciales y generales, también lo silenció el Decreto reglamentario de Junio 3 del 79 y las distintas modificaciones sufridas; por cuya razón el señor Presidente, al cargo de quien están los registros, ni los hace ni puede ordenar al Secretario que los formule, pues ni á uno ni al otro impone la ley semejante obligación. V. E., en su alto criterio, comprenderá que si tal situación se prolonga por algunos años más, no llegará á ser como hoy difícil, sino imposible, expedir un certificado del estado civil con la brevedad conveniente. Tal estado de cosas me ha inducido á presentarme, como lo hago, ante V. E. solicitando que se sirva crear en el Departamento de mi residencia una Oficina del Registro de Estado Civil á mi cargo, y bajo la vigilancia y superintendencia del señor Presidente de la Junta E. Administrativa, análoga á la Oficina del Registro General. En el desempeño de ese cargo me obligo á dejar formulados los índices alfabéticos parciales y un índice general desde el primer libro de los registros existentes y seguir formulándolos anualmente, como asimismo hacer las confrontaciones, comprobaciones y demás tareas creadas y que creen las leyes ó decretos reglamentarios vigentes y futuros, para lo cual me serán entregados todos los libros formados y que se formen en lo sucesivo. Y pido á V. E., como única compensación, el derecho establecido por el artículo 25 del Decreto de 3 de Junio de 1879, que V. E. se servirá acordarme, revocando ese artículo en la parte que adjudica el referido derecho al Secretario de la Junta Económico-Administrativa. Por lo demás, me obligo á guardar y conservar los libros del Registro del Estado Civil bajo la más severa responsabilidad. Antes de terminar, me permitiré observar á V. E. que la Oficina cuya creación solicito, será idéntica á la establecida en la Capital por el Decreto fecha 2 de Junio de 1885, con la sola diferencia de que la nueva será una dependencia de la creada en la Capital, por lo mismo que ésta se denomina Dirección General del Registro de Estado Civil. V. E. ha de apreciar, por otra parte, cuánta mayor seguridad ofrece para la subsistencia y conservación en debido orden de los registros, la creación de Oficinas departamentales separadas de la Junta Económico-Administrativa, aunque si bien bajo la vigilancia de los Presidentes, porque removiéndose los miembros de las Juntas cada tres años y con ellos casi todo su personal presupuestado, cualquier extravío, sustracción ú otra eventualidad que podría sufrirse, quedaría tal vez sin correctivo, por no poderse llegar á las averiguaciones necesarias, ni saberse á quién imputar la falta ó delito, mientras que siendo uno solo el responsable, como Jefe de la Oficina del Registro, esta responsabilidad podrá más fácil y eficazmente hacerse efectiva en cualquier tiempo, y mucho más en un Escribano Público, á quien podrán imponerse por su falta penas como la aterradora de la suspensión temporal ó perpetua de su oficio.

Dirección General del Registro de Estado Civil.

Excmo. señor:

El informe ordenado por V. E. abarca dos puntos que, aunque de distinta naturaleza, responden en conjunto á la organización del Registro de Estado Civil en la República. El primero corresponde á la falta de índices en el Archivo del Registro Civil de la Junta de San José, y el segundo á la solicitud del señor Escribano don Carlos María Silva, proponiendo la creación de una Oficina especial dependiente de esta Dirección. En uno y otro caso, el que suscribe debe informar, en cuanto al fondo general de la cuestión, con relación al conjunto de los Registros parciales, desde que el hacerlo en otra forma desvirtuaría por completo la unidad que debe existir en el Registro General del Estado Civil. Eliminando, pues, las particularidades en cuanto se refieren al Departamento de San José, la Dirección debe manifestar á V. E. que lo aseverado con respecto á los archivos existentes en las Juntas E. Administrativas, salvo honrosas excepciones, es, desgraciadamente, cierto. Pero si el hecho es cierto, no debe culparse á la Ley ni á la Reglamentación, desde que lógicamente se desprende de los artículos 4.º, 5.º, 8.º, 9.º y 20, que encargados los Secretarios de las Juntas del cuidado y conservación del archivo y facultados para percibir el derecho de firma en los testimonios que expidan, es obligación, y obligación ineludible de los mismos, la de organizar sus archivos de manera conveniente á servir con regularidad los intereses del público. El mismo artículo 30 de la Reglamentación de la Ley, al establecer que al fin de cada año deben las Juntas practicar la comprobación de los Registros, establece tácitamente la obligación de organizar el archivo convenientemente, pues no de otro modo podría llevarse á cabo la comprobación. Pero no hay duda, Excmo. señor, de que la generalidad de los señores Secretarios de las Juntas no se han preocupado de la organización de los archivos del Registro del Estado Civil, y la solicitud del señor Silva vendría á salvar los gravísimos inconvenientes apuntados, si la Ley crease oficinas especiales en los Departamentos. Todas las proposiciones contenidas en la solicitud son convenientes á la Nación, á juicio del que suscribe, y traerían como consecuencia, si fueran aceptadas, la organización, regularidad y unidad, tan necesarias en todo lo concerniente al Estado Civil, si en lugar de referirse á un solo Departamento, pudiese generalizarse en toda la República. Sin embargo, Excmo. señor, las facultades que corresponderían á estas Oficinas de Registro Civil son, por disposición de la Ley orgánica, exclusivas de las Juntas E. Administrativas, según el artículo 4.º, y á menos que la Ley fuese derogada en esa parte, sería imposible realizar ni acceder á lo solicitado por el señor Silva. Para realizar la importante mejora propuesta por el señor Silva, que no trae aparejado gravamen para el

erario público, sería necesario que las Honorables Cámaras modificasen el artíc 4.° de la Ley de Registro de Estado Civil y los que con él tienen relación.

Es cuanto esta Dirección tiene que informar á V. E., á quien Dios guarde i chos años.

Montevideo, Noviembre 16 de 1888.

E. Ruiz Zorrilla.

Es copia conforme.

Ricardo Barruti,
Oficial 1.°

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Setiembre 25 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor Martín Berinduague.

Excmo. señor:

Tengo el honor de transcribir á V. E. la nota que esta Corporación ha r bido del señor Médico supernumerario de Policía del Tala, á efecto de pc en conocimiento de V. E. los graves inconvenientes que resultan para la se ridad personal de la manera como procede el Teniente Alcalde del Tala, er relativo á la expedición de certificados de defunción, con prescindencia d intervención del Médico de Policía respectivo, intervención que es obligat

según nuestras disposiciones de Policía sanitaria, vigentes en los casos de fallecimiento sin asistencia médica. La nota á que me he referido está concebida en los siguientes términos:

Tala, Setiembre 20 de 1888.

Señor Presidente del H. Consejo de Higiene Pública, doctor don Juan L. Héguy.

Tengo el honor de elevar á la consideración de ese H. C. la nota adjunta que he recibido del farmacéutico de ésta don Enrique Skikendant, y me permito agregar algunas consideraciones respecto á los puntos en ella referidos. En cuanto á San Ramón y Míguez, es verdaderamente incomprensible cómo no sólo ejercen impunemente la profesión médica los señores Ángel de Simone, y Figuerido (padre), sino que los mismos farmacéuticos de dichos pueblos, á más de dar consultas en sus respectivas farmacias, las abandonan cuantas veces sean llamados para visitar enfermos en el pueblo y en la campaña. El curandero Figuerido (padre) hace hasta las veces de Médico de Policía, firmándose en certificados é informes «Licenciado en Medicina y Cirugía», y vive y tiene su consultorio en la farmacia del hijo, Ricardo Figuerido, quien también hace las veces de médico y flebótomo, tanto en el pueblo como en la campaña. El farmacéutico Acevedo, el eterno curandero de San Ramón, es inconmovible, y hace imposible la estadía del médico en dicho pueblo. Estos pequeños pueblos tan cercanos á éste, como son San Ramón, Míguez, San Bautista, San Jacinto y Santa Rosa, pueden muy bien ser atendidos por el que suscribe, que en las actuales circunstancias se ve reducido sólo al pueblo de su residencia y sus contornos más próximos. Da mayores facilidades al curanderismo por un lado la facilidad de conseguir medicamentos en las droguerías y, entre ellos, los dosimétricos, que, en grave confusión con los homeopáticos, abundan en la campaña; y por otro lado, la negligencia, ó tal vez la especulación, de los encargados del Registro Civil en cuanto á no exigir certificados médicos de defunción, lo que tendría excusa en los puntos desprovistos de médicos, pero de manera alguna aquí en el Tala, donde el Teniente Alcalde expide certificados de defunciones, no sólo de enfermos asistidos por el infrascripto, sino de muertes repentinas, etc., etc. Esta misma circunstancia me imposibilita, por otro lado, para cumplir el deber de tener á ese H. C. al corriente de la aparición y desarrollo de epidemias. No es, por cierto, al parecer del infrascripto, el medio más práctico de impedir el curanderismo, el imponer á los infractores de la ley una multa cada tres ó seis meses, la que pagan, cuando la pagan, cómodamente en su casa, como cualquier cuenta y con una ínfima parte del producto del ejercicio ilegal, más ó menos como una patente un tanto crecida. Sólo todo el rigor de la ley, sobre todo

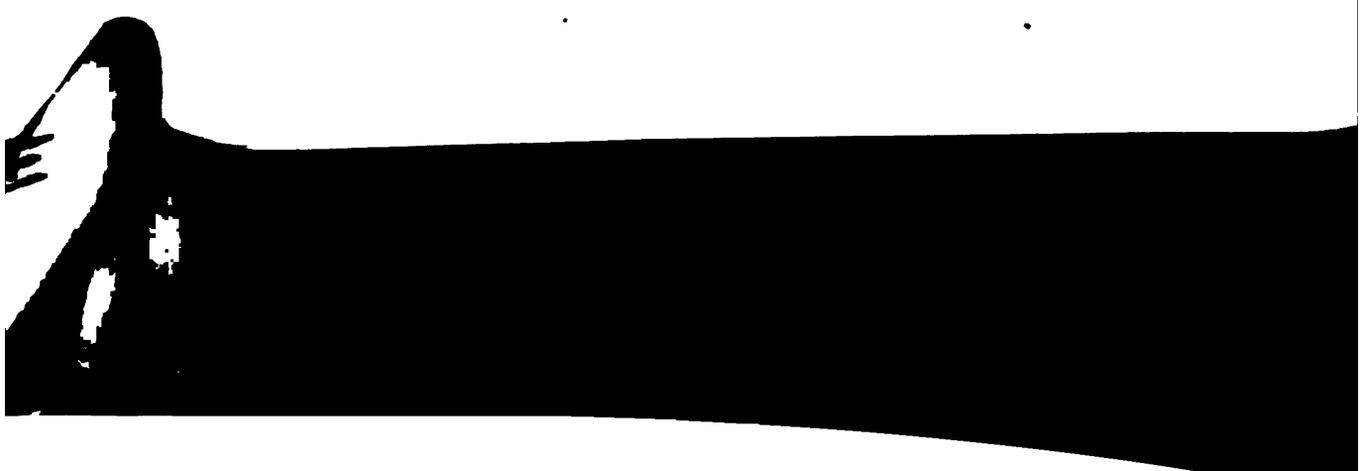

tratándose de los mencionados farmacéuticos, que son cien veces reincidentes, pondría un coto á tamaños desmanes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Dr. Augusto Muntkell.

Cúmpleme, Excmo. señor, reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

JUAN L. HÉGUY.

Pedro Regules.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Setiembre 27 de 1888.

Informe la Dirección General del Registro Civil.

LÓPEZ LOMBA.

Dirección General del Registro de Estado Civil.

Montevideo, Noviembre 6 de 1888.

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en la resolución que precede, paso á informar á V. E. respecto á la parte que corresponde al Registro Civil en la denuncia que al H. Consejo de Higiene Pública hace el señor Médico supernumerario de Policía del Tala. De dicha denuncia se desprende que en el Tala expide los certificados de defunción el Teniente Alcalde, no sólo en los casos en que no hay asistencia médica, sino aun en los asistidos por el facultativo. En cualquiera de los dos casos, si en el Tala existe Médico, no puede ningún Teniente Alcalde expedir certificados de defunción, como terminantemente lo establece el Decreto de V. E. de 26 de Octubre de 1885. Esta Dirección solicitó de ese Ministerio en Setiembre 15 de 1885 una resolución que pusiese término á las irregularidades que se notaban en las inscripciones de defunción en las secciones urbanas, y V. E., de acuerdo con el dictamen Fiscal, resolvió prohibir á los Tenientes Alcaldes que expidiesen certificados en las secciones urbanas donde existan Médicos forenses y aun cuando el fallecimiento ocurriese sin asistencia médica, bajo apercibimiento de una multa de diez pesos. Esa resolución se hizo conocer á todos los señores Oficiales de Estado Civil de la República, por medio del «Boletín Oficial», y en tal virtud creyó de su deber solicitar informe del señor Juez de Paz, Oficial de Estado Civil de la Sección del Tala, don Juan M. Turreyro, para mejor informar en el caso actual. El señor Juez, en nota de fecha 26, cuya copia autorizada se acompaña, no niega el hecho denunciado, pero lo explica manifestando que recibe los certificados del Teniente Alcalde durante las frecuentes ausencias del facultativo, á fin de evitar que los cadáveres permanezcan dos, tres ó más días esperando el regreso del Médico.

Es cuanto tiene que informar esta Dirección al respecto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Eugenio Ruiz Zorrilla.

Es copia conforme.

Ricardo Barruti.

Oficial 1.°

ANEXO Nº 2

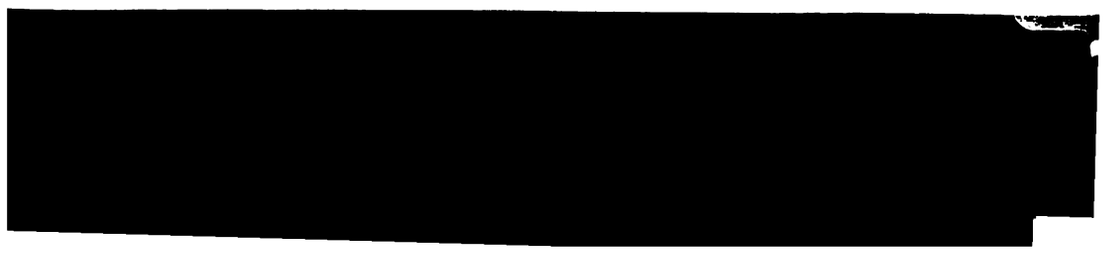

CAPÍTULO I

MEDIOS DE INSTRUCCIÓN

MEDIOS DE INSTRUCCIÓN

Número de escuelas públicas y privadas existentes, urbanas y rurales, clasificadas por grados y sexos

DEPARTAMENTOS	ESCUELAS PÚBLICAS									TOTAL DE ESCUELAS		TOTAL GENERAL DE ESCUELAS PÚBLICAS	ESCUELAS PRIVADAS									TOTAL DE ESCUELAS PRIVADAS	TOTAL GENERAL DE ESCUELAS
	DE VARONES			DE NIÑAS			MIXTAS						DE VARONES			DE NIÑAS			MIXTAS				
	2.° grado	3.er grado	Rurales	2.° grado	3.er grado	Rurales	1.er grado	2.° grado	Rurales	Urbanas	Rurales		Escuelas	Colegios	Comunidades	Escuelas	Colegios	Comunidades	Escuelas	Colegios	Comunidades		
Montevideo	13	2	—	9	—	—	16	7	14	47	14	61	37	4	12	—	—	15	156	2	29	255	316
Canelones	10	—	—	10	—	—	4	—	27	24	27	51	1	—	5	1	—	2	15	—	—	24	75
San José	1	—	—	1	—	—	1	—	13	3	13	16	2	1	1	—	—	1	22	—	—	27	43
Flores	1	—	3	1	—	—	—	—	3	2	6	8	2	2	—	—	1	—	1	—	—	6	14
Florida	1	—	2	1	—	—	2	—	10	4	12	16	3	—	—	1	—	1	2	—	—	7	23
Durazno	2	—	3	—	—	—	2	1	4	5	7	12	2	—	—	—	—	—	4	—	—	6	18
Minas	1	—	2	1	—	—	2	—	7	4	9	13	2	1	—	—	—	1	2	—	—	6	19
Maldonado	2	—	1	1	—	1	1	1	5	5	7	12	1	—	—	—	—	—	4	—	—	5	17
Rocha	2	—	—	2	—	—	1	1	5	6	5	11	1	1	—	2	—	—	4	—	—	8	19
Cerro-Largo	2	—	5	2	—	—	2	—	16	6	21	27	3	1	—	—	—	—	—	—	1	5	32
Treinta y Tres	1	—	2	1	—	—	1	—	12	3	14	17	2	1	—	—	—	1	—	—	—	4	21
Tacuarembó	2	—	—	2	—	—	2	—	8	6	8	14	—	—	—	—	—	—	3	1	—	4	18
Rivera	1	—	—	1	—	—	1	—	10	3	10	13	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	13
Salto	3	—	3	1	—	1	3	1	3	8	7	15	1	1	—	—	—	—	12	—	—	14	29
Artigas	2	—	9	2	—	—	—	—	6	4	15	19	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	19
Paysandú	1	—	—	1	—	—	7	1	10	10	10	20	3	—	1	—	—	2	6	—	—	12	32
Río Negro	1	—	—	1	—	—	1	—	6	3	6	9	1	1	1	4	—	—	—	—	—	7	16
Soriano	3	—	—	3	—	—	3	—	10	9	10	19	4	—	—	—	1	1	—	—	—	6	25
Colonia	4	—	—	4	—	—	2	1	15	11	15	26	3	—	—	—	—	—	3	—	—	6	32
Escuela de Aplicación en Montevideo	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
	53	2	30	44	1	2	51	13	184	164	216	380	68	13	20	8	2	24	234	3	30	402	782

NOTA — En el Departamento de Montevideo el número de escuelas particulares es el de principio de año, porque al final no ha podido hacerse la penosa inspección que requiere y que se ha venido haciendo sólo cada dos años.

MEDIOS DE INSTRUCCIÓN

Número y condición de los edificios ocupados por las escuelas públicas

DEPARTAMENTOS	EDIFICIOS ESCOLARES	CLASES		MATERIALES EMPLEADOS			TECHOS					PISOS DE LOS SALONES						PISOS DE LOS PATIOS					AREA DE LOS SALONES.	DECÍMETROS CÚBICOS DE AIRE EN LOS SALONES.	NÚMERO DE ALUMNOS INSCRITOS.	AREA DE SALÓN QUE CORRESPONDE A CADA ALUMNO.	DECÍMETROS CÚBICOS DE AIRE QUE CORRESPONDEN A CADA ALUMNO.
		Urbanas	*Rurales*	*Ladrillo ó piedra*	*Terrón*	*Madera*	*Azotea*	*Teja*	*Paja*	*Hierro*	*Tabilla*	*Tabla*	*Piedra*	*Baldosa*	*Ladrillo*	*Tierra*	*Portland*	*Mármol*	*Piedra*	*Baldosa*	*Ladrillo*	*Tierra*					
Montevideo	61	47	14	60	—	1	58	2	—	1	—	60	1	—	—	—	—	7	21	19	—	14	11.569.—	49.811.627	11.090	1.04	4.491
Canelones	51	24	27	28	23	—	15	7	16	13	—	24	1	2	—	24	—	—	1	4	4	42	3.905.63	14.045.605	3.641	1.07	3.857
San José	16	3	13	12	3	1	4	2	1	8	1	8	1	—	3	3	1	—	—	1	—	15	1.342.—	6.030. —	1.220	1.10	4.900
Flores	8	2	6	7	1	—	3	1	2	2	—	4	—	1	2	1	—	—	1	—	—	7	617.—	2.018.682	560	1.10	3.604
Florida	16	4	12	10	6	—	5	4	5	2	—	9	—	1	2	4	—	—	—	—	—	16	930.32	4.360. —	887	1.04	4.915
Durazno	12	5	7	11	1	—	7	2	2	1	—	7	—	—	4	1	—	—	—	2	1	9	955.94	2.930.076	956	1.68	3.898
Minas	13	4	9	9	4	—	4	3	2	4	—	4	—	2	—	5	2	1	—	—	2	10	689.92	2.513.145	705	0.97	3.564
Maldonado	12	5	7	9	3	—	5	3	3	1	—	6	—	1	1	4	—	—	3	—	—	9	913.—	4.231.788	606	1.52	6.983
Rocha	11	6	5	9	2	—	5	3	3	—	—	4	—	1	2	4	—	—	—	1	3	7	625.—	2.568.790	510	1.23	5.037
Cerro-Largo	27	6	21	16	11	—	—	14	13	—	—	7	1	1	3	15	—	—	—	—	—	27	1.460.58	5.478.770	2.001	0.73	2.738
Treinta y Tres	17	3	14	5	12	—	—	5	12	—	—	3	—	—	—	14	—	—	—	—	—	17	1.030.—	3.186.090	1.051	0.98	3.128
Tacuarembó	14	6	8	11	3	—	—	6	5	3	—	4	—	2	2	6	—	—	—	—	—	14	860.34	2.814.487	909	0.94	3.096
Rivera	13	3	10	7	6	—	—	4	7	2	—	2	1	—	5	5	—	—	—	—	—	13	850.32	2.915.236	665	1.28	4.383
Salto	15	8	7	14	1	—	8	3	3	1	—	1	1	9	1	3	—	—	5	—	—	10	1.099.85	5.726.500	1.213	0.90	4.720
Artigas	19	4	15	10	1	8	—	6	2	11	—	1	1	3	8	6	—	—	1	—	1	17	1.121.—	2.761.584	694	1.61	3.979
Paysandú	20	10	10	18	2	—	3	12	2	3	—	6	—	8	1	5	—	1	2	1	1	15	1.389.66	6.414.614	1.669	0.84	3.843
Río Negro	9	3	6	6	3	—	3	3	3	—	—	3	—	3	1	2	—	—	—	1	2	6	698.—	4.423.783	632	1.10	6.999
Soriano	19	9	10	19	—	—	12	2	3	2	—	8	—	1	9	1	—	—	—	5	5	9	1.458.—	5.500.600	1.545	0.94	3.560
Colonia	26	11	15	22	4	—	11	11	4	—	—	12	—	6	5	3	—	—	—	8	—	18	2.123.—	7.654.310	1.772	1.19	4.319
Escuela de Aplicación en Montevideo	1	1	—	1	—	—	1	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	585.—	2.925. —	405	1.44	7.222
	380	164	216	284	86	10	144	93	88	54	1	174	7	41	49	106	3	9	34	43	19	275	34.223.56	138.310.687	32.731	1.04	4.225

MEDIOS DE INSTRUCCIÓN

PERSONAL ENSEÑANTE

Cuadro que demuestra el estado, edad, sexo y diploma del personal enseñante

DEPARTAMENTOS	ESTADO						EDADES															
	Solteros		Casados		Viudos		15 á 20		20 á 25		25 á 30		30 á 35		35 á 40		40 á 45		45 á 50		50 para arriba	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Montevideo	21	187	9	28	3	5	3	73	13	91	6	32	4	11	2	6	1	2	3	2	1	3
Canelones	9	36	10	12	—	1	2	27	5	13	4	5	2	3	5	1	1	—	—	—	—	—
San José	1	13	7	1	—	—	—	9	—	3	1	—	3	2	—	—	1	—	1	—	2	—
Flores	4	5	2	2	—	—	2	3	—	3	3	—	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—
Florida	2	9	6	2	2	—	1	7	—	2	2	1	1	—	2	1	1	—	—	—	3	—
Durazno	4	6	3	2	—	1	1	3	1	3	1	1	2	1	—	1	—	—	1	—	1	—
Minas	1	3	7	3	1	1	—	—	1	4	5	2	1	—	—	1	2	—	—	—	—	—
Maldonado	4	3	4	2	—	—	1	—	1	2	1	2	1	—	—	1	2	—	2	—	—	—
Rocha	5	4	4	—	—	—	—	3	4	1	4	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cerro-Largo	14	7	6	4	1	—	2	4	7	3	5	4	4	—	1	—	1	—	—	—	1	—
Treinta y Tres	6	6	5	2	—	—	—	3	3	3	4	2	—	—	3	—	1	—	—	—	—	—
Tacuarembó	4	6	6	2	1	—	2	4	2	2	1	1	2	—	1	—	—	1	3	—	—	—
Rivera	2	2	8	2	—	—	—	1	2	2	6	1	—	—	—	—	1	—	—	—	1	—
Salto	5	20	—	—	—	—	—	13	2	5	1	2	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—
Artigas	7	3	8	2	—	—	1	1	2	1	6	2	4	1	—	—	1	—	1	—	—	—
Paysandú	6	23	3	1	—	—	3	10	—	12	4	1	1	—	—	—	1	—	—	—	—	1
Río Negro	1	6	3	—	—	1	—	5	—	2	—	—	—	—	1	—	3	—	—	—	—	—
Soriano	9	15	5	4	—	—	—	3	4	6	3	6	1	2	4	1	1	—	1	1	—	—
Colonia	10	20	10	2	—	—	2	7	4	12	2	1	4	1	2	—	5	1	—	—	1	—
Escuela de Aplicación en Montevideo	—	11	—	—	—	—	—	6	—	4	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	115	385	106	71	8	9	20	182	51	174	59	64	32	22	23	12	22	4	12	3	10	4

DEPARTAMENTOS	DIPLOMAS									
	HOMBRES					MUJERES				
	3.er grado	2.o grado	1.er grado	Departamental	Sin diploma	3.er grado	2.o grado	1.er grado	Departamental	Sin diploma
Montevideo	2	9	14	—	8	3	77	134	—	6
Canelones	—	8	1	6	4	—	8	17	7	17
San José	—	—	1	2	5	—	1	7	1	5
Flores	—	1	—	—	5	—	1	2	—	4
Florida	—	1	1	1	7	—	2	5	—	4
Durazno	—	1	2	1	3	—	3	4	1	1
Minas	—	2	—	5	2	—	3	2	2	—
Maldonado	1	2	—	2	3	—	2	2	1	—
Rocha	—	1	1	—	7	—	1	1	2	—
Cerro-Largo	—	1	2	2	16	—	2	4	3	2
Treinta y Tres	—	—	—	4	7	—	2	3	2	1
Tacuarembó	—	—	1	—	10	—	—	2	—	6
Rivera	—	—	—	—	10	—	1	1	—	2
Salto	—	—	1	—	4	—	5	12	2	1
Artigas	—	2	—	—	13	—	—	2	2	1
Paysandú	—	2	—	—	7	—	4	12	—	8
Río Negro	—	1	—	—	3	—	—	4	—	3
Soriano	—	2	—	1	11	—	6	8	1	4
Colonia	—	3	1	1	15	—	4	4	—	14
Escuela de Aplicación en Montevideo	—	—	—	—	—	1	4	1	—	5
	3	36	25	25	140	4	126	227	24	84

DEPARTAMENTOS	TOTALES					TOTAL DE		TOTAL GENERAL
	3.er grado	2.o grado	1.er grado	Departamental	Sin diploma	Hombres	Mujeres	
Montevideo	5	86	148	—	14	33	220	253
Canelones	—	16	18	13	21	19	49	68
San José	—	1	8	3	10	8	14	22
Flores	—	2	2	—	9	6	7	13
Florida	—	3	6	1	11	10	11	21
Durazno	—	4	6	2	4	7	9	16
Minas	—	5	2	7	2	9	7	16
Maldonado	1	4	2	3	3	8	5	13
Rocha	—	2	2	2	7	9	4	13
Cerro-Largo	—	3	6	5	18	21	11	32
Treinta y Tres	—	2	3	6	8	11	8	19
Tacuarembó	—	—	3	—	16	11	8	19
Rivera	—	1	1	—	12	10	4	14
Salto	—	5	13	2	5	5	20	25
Artigas	—	2	2	2	14	15	5	20
Paysandú	—	6	12	—	15	9	24	33
Río Negro	—	1	4	—	6	4	7	11
Soriano	—	8	8	2	15	14	19	33
Colonia	—	7	5	1	29	20	22	42
Escuela de Aplicación en Montevideo	1	4	1	—	5	—	11	11
	7	162	252	49	224	229	465	694

Colonia																										
Escuela de Aplicación en Montevideo.....	—	9	—	1	—	1	—	—																		
	110	409	72	27	8	17	11	3	20	6	—	1	2	1	2	—	2	—	1	—	—	—	1	1	110	409	119	56	[illegible]

MEDIOS DE INSTRUCCIÓN

PERSONAL ENSEÑANTE

Años en que recibieron su diploma nacional los maestros que lo tienen y funcionan en las escuelas del Estado

DEPARTAMENTOS	1865 á 1866	1866	1867	1868	1869	1870	1871	1872	1873	1874	1875	1876	1877	1878	1879	1880	1881	1882	1883	1884	1885	1886	1887	1888	DIPLOMAS DEPARTAMENTALES	SIN DIPLOMA	TOTALES
Montevideo	6	—	—	—	—	1	—	1	1	4	10	6	2	16	13	20	18	23	18	34	24	15	17	10	—	14	253
Canelones	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	2	—	3	3	4	2	2	3	5	2	2	4	13	21	68
San José	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	2	1	1	1	1	3	10	22
Flores	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	1	—	—	1	—	—	—	9	13
Florida	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	2	1	—	—	1	1	—	1	1	11	21
Durazno	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	2	—	—	—	—	1	—	5	—	—	—	—	2	4	16
Minas	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	1	1	1	—	—	1	7	2	16
Maldonado	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1	—	1	—	1	—	1	—	1	1	3	3	13
Rocha	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1	2	—	2	7	13
Cerro-Largo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	—	2	2	—	1	1	—	5	18	32
Treinta y Tres	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1	3	6	8	19
Tacuarembó	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1	—	—	1	—	16	19
Rivera	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	12	14
Salto	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	1	—	4	1	1	6	3	2	5	25
Artigas	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	1	—	—	—	—	2	14	20
Paysandú	—	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	1	—	2	2	5	1	3	—	15	33
Río Negro	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	2	—	1	—	1	—	6	11
Soriano	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	1	—	—	—	1	1	2	—	3	1	2	2	—	1	2	15	33
Colonia	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	1	—	1	—	1	—	—	—	—	1	3	—	2	1	1	29	42
Escuela de Aplicación en Montevideo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	3	1	1	—	—	—	—	5	11
	7	1	—	2	1	5	—	2	2	6	13	7	8	18	24	28	33	31	33	59	45	31	34	31	49	224	694

Sueldo mensual y promedios de lo que gana el personal

DEPARTAMENTOS	8		10		15.75		20.25		22.50		24.30		25		29.25		29.50		31.50		34.20	
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
Montevideo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	121	—	—	—	—	—	—	17	49	—	—
Canelones	—	—	—	—	—	—	—	—	13	—	—	—	—	—	1	1	—	—	10	18	—	—
San José	—	—	—	2	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	1	—	—	7	4	—	—
Flores	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	2	—	—	5	3	—	—
Florida	—	—	—	—	—	—	1	—	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	8	2	—	—
Durazno	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	—	3	4	—	—
Minas	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	8	2	—	—
Maldonado	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	—	4	—	—	—
Rocha	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—
Cerro-Largo	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2	—	—
Treinta y Tres	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	11	2
Tacuarembó	—	—	—	—	—	—	—	—	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1
Rivera	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—
Salto	—	—	—	—	—	—	—	—	6	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	2	—	—
Artigas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—
Paysandú	—	—	—	—	—	—	—	1	9	—	—	—	—	—	—	1	—	—	5	2	2	6
Río Negro	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	4	—	—
Soriano	—	—	—	—	—	—	—	—	8	—	—	—	2	—	—	1	—	—	9	4	—	—
Colonia	5	—	—	—	—	—	—	1	11	1	1	—	—	—	1	—	—	—	7	3	—	—
Escuela de Aplicación en Montevideo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—
	5	—	—	2	—	1	2	61	1	125	2	1	3	10	—	1	91	102	14	9		

NOTA — En la Escuela de Aplicación figuran en total 6 personas, en vez de 11, debido á que las 5 que faltan son gra

ENSEÑANTE

enseñante de uno y otro sexo en las escuelas del Estado

36.70		36		40.50		45		48.75		49.50		54		56.70		58		58.50		59.33		63		72		90		TOTAL		PROMEDIO POR SEXO				PROMEDIO GENERAL	
H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M			H	M		
						2	11	1						17								12	18			1	1	33	220	43	63	32	11	38	02
		3	3	7	1	6						3								1	1							19	49	38	61	32	84	34	45
				3		1															1							8	14	35	43	32	60	34	01
			1	2		2															1							6	7	36	75	33	43	35	09
				1	1	1															1							10	11	35	55	34	56	35	02
						2															1							7	9	39	—	35	75	37	37
				1	1	1						1	1			1					1							9	7	35	—	36	74	35	82
		7	1			1															1							8	5	36	87	44	90	40	88
12	1				6	5						1									1							9	4	38	50	10	50	39	50
						1																1						21	11	38	40	26	15	32	42
		2		1	7	2																1	1					11	8	34	20	39	80	37	—
					9	2															1	1						11	8	47	17	35	65	41	49
		3	2		2	5																2						10	4	16	80	16	13	46	62
					14	3															1	1						5	20	39	60	37	40	38	50
						4											2				1							15	5	46	20	45	90	36	12
						1															1							9	21	31	60	33	20	33	58
						3			2	2		1									1							4	7	39	37	30	64	33	95
				1		1			3	3	2						1					1						14	19	35	40	42	89	39	14
						4																				1		20	22	29	90	32	68	31	20
																												6	—	—	49	16	49	16	
12	1	12	6	4	16	43	56	1	—	5	5	7	2	—	17	—	1	—	12	—	1	26	25	1	—	1	2	229	460	39	46	34	14	35	91

tuitas, por ser alumnas del Internato.

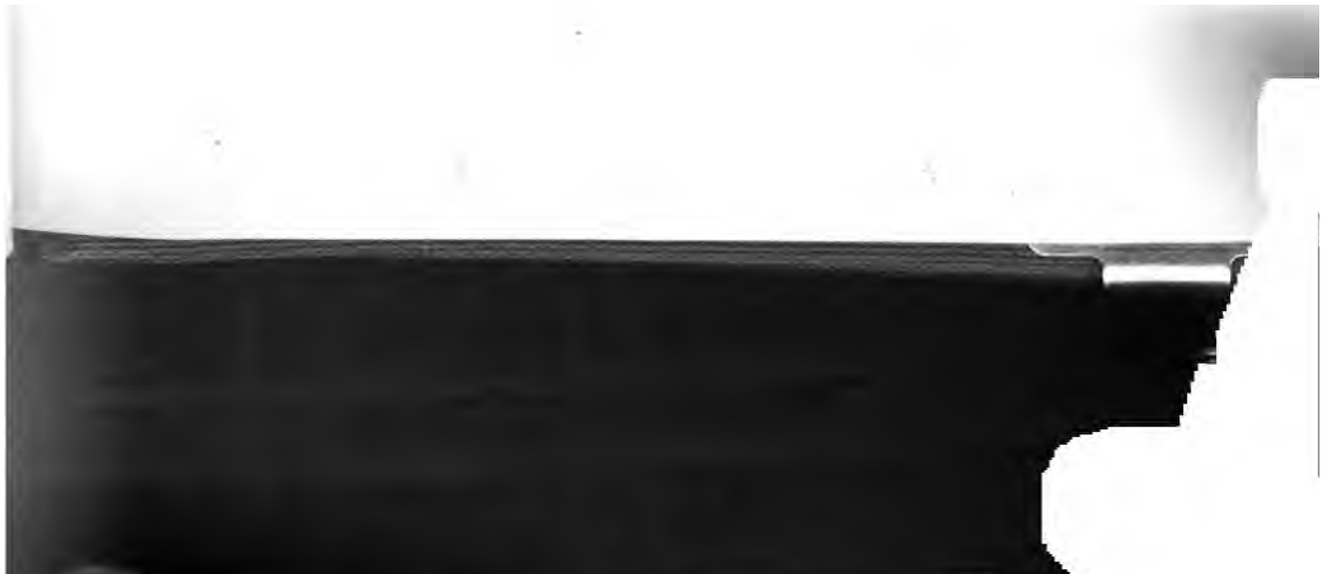

MEDIOS DE INSTRUCCIÓN

Número 7

PERSONAL ENSEÑANTE

Años de servicio del personal enseñante, de uno y otro sexo, en las Escuelas Públicas

DEPARTAMENTOS	DE 1 AÑO Ó MENOS		DE 1 A 4 AÑOS		DE 4 A 6 AÑOS		DE 6 A 10 AÑOS		DE 10 A 15 AÑOS		DE 15 A 20 AÑOS		DE 20 PARA ARRIBA		TOTALES
	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	
Montevideo	1	5	12	64	8	47	4	65	5	30	1	6	2	3	253
Canelones	—	3	4	20	1	6	6	20	8	—	—	—	—	—	68
San José	2	4	3	6	1	3	2	—	—	1	—	—	—	—	22
Flores	2		2	5	2	—	—	2	—	—	—	—	—	—	13
Florida	1	4	2	3	1	1	4	3	1	—	—	—	1	—	21
Durazno	2	1	—	2	—	3	3	2	1	1	—	—	1	—	16
Minas	1		1	1	1	2	4	3	2	1	—	—	—	—	16
Maldonado	1	—	1	2	1	—	4	1	1	2	—	—	—	—	13
Rocha	3	2	2	1	2	—	1	1	1	—	—	—	—	—	13
Cerro Largo	1	3	3	1	9	3	9	2	1	—	—	—	—	—	32
Treinta y Tres	2	3	5	5	3	1	—	—	—	—	—	—	—	—	19
Tacuarembó	4	3	3	3	—	—	4	1	—	—	—	1	—	—	19
Rivera	2	—	6	4	—	—	1	1	—	—	—	—	—	—	14
Salto	1	3	1	8	1	3	1	6	1	—	—	—	—	—	25
Artigas	7	—	6	2	—	1	—	2	1	—	1	—	—	—	20
Paysandú	2	4	2	11	1	3	2	5	1	1	—	—	1	—	33
Río Negro	—	3	2	2		2	1	—	1	—	—	—	—	—	11
Soriano	2	4	9	8	1	6	—	2	1	—	—	—	—	—	33
Colonia	1	1	5	11	6	4	6	4	1	2	1	—		—	42
Escuela de Aplicación en Montevideo	—	6	—	—	—	4	—	1	—	—	—	—	—	—	11
	35	49	69	159	38	89	52	121	26	38	3	7	5	3	694

CUADRO DEMOSTRATIVO

Número 9

De las alumnas del Internato Normal de Señoritas que han obtenido título de Maestras Normalistas

PROCEDENCIA DEPARTAMENTAL	1884				1885				1886				1887				1888				TOTALES			
	GRADO DEL DIPLOMA		NACIONALIDAD		GRADO DEL DIPLOMA		NACIONALIDAD		GRADO DEL DIPLOMA		NACIONALIDAD		GRADO DEL DIPLOMA		NACIONALIDAD		GRADO DEL DIPLOMA		NACIONALIDAD		GRADO DEL DIPLOMA		NACIONALIDAD	
	1.º	2.º	Orientales	Extranjeras	1.º	2.º	Orientales	Extranjeras	1.º	2.º	Orientales	Extranjeras	1.º	2.º	Orientales	Extranjeras	1.º	2.º	Orientales	Extranjeras	1.º	2.º	Orientales	Extranjeras
Canelones	2	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	1	4	—	1	—	1	—	6	1	7	—
San José	1	—	1	—	1	—	1	—	—	—	—	—	2	—	1	1	—	—	—	—	4	—	3	1
Flores	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	1	—	1	—
Florida	1	—	1	—	1	—	1	—	1	—	1	—	2	1	3	—	1	—	1	—	6	1	7	—
Durazno	2	—	2	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	—	3	—
Minas	—	—	—	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1	4	—	4	—	5	1	4	2
Maldonado	1	—	1	—	1	1	2	—	—	—	—	—	1	—	1	—	1	1	1	1	4	2	5	1
Rocha	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1	2	1	2	1	—	1	1	—	3	2	3	2
Cerro-Largo	2	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	2	—	1	2	1	2	5	2	5	2
Treinta y Tres	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	2	—	1	1	2	—	3	1	4	—
Tacuarembó	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1	—	1	1	2	—	3	1	4	—
Rivera	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	2	1	3	—	3	1	4	—
Salto	2	—	2	—	2	—	2	—	—	—	—	—	3	—	2	1	1	2	2	1	8	2	8	2
Artigas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	1	—	1	—
Paysandú	3	1	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	2	—	3	—	3	—	8	1	9	—
Río Negro	1	—	—	1	—	1	1	—	1	—	1	—	3	—	3	—	1	—	1	—	6	1	6	1
Soriano	1	—	1	—	—	1	1	—	—	—	—	—	3	—	2	1	1	—	1	—	5	1	5	1
Colonia	—	—	—	—	2	1	1	2	—	—	—	—	1	—	1	—	1	1	2	—	4	2	4	2
	16	1	16	1	10	4	11	3	3	—	2	1	28	4	27	5	21	10	27	4	78	19	83	14
	17				14				3				32				31				97		97	

MEDIOS DE INSTRUCCIÓN

PERSONAL ENSEÑANTE

Personal enseñante de las Escuelas particulares según su nacionalidad, sexo, estado, laicos ó pertenecientes á comunidades religiosas

DEPARTAMENTOS	ORIENTALES						ARGENTINOS						ITALIANOS						ESPAÑOLES						FRANCESES						OTRAS NACIONES						TOTAL LAICOS	TOTAL COMUNIDADES	TOTAL GENERAL
	Solteros		Casados		Comunidades religiosas		Solteros		Casados		Comunidades religiosas		Solteros		Casados		Comunidades religiosas		Solteros		Casados		Comunidades religiosas		Solteros		Casados		Comunidades religiosas		Solteros		Casados		Comunidades religiosas				
	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.			
Montevideo	66	192	9	42	—	9	2	3	2	—	—	18	18	7	22	2	14	26	21	6	34	2	9	5	12	5	13	11	1	23	6	7	13	5	3	10	500	118	618
Canelones	—	13	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	12	5	1	—	2	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	18	20	38
San José	5	6	1	1	2	2	—	—	1	—	—	1	1	—	—	—	—	1	—	—	8	2	—	—	—	1	2	—	—	1	1	—	—	—	—	—	29	7	36
Flores	1	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	2	—	—	—	7	—	7
Florida	—	3	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	—	—	2	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6	5	11
Durazno	—	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	6	—	6
Minas	3	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	1	—	—	—	—	1	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	8	4	12
Maldonado	1	3	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5	—	5
Rocha	1	5	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	10	—	10
Cerro-Largo	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1	5	3	6	9
Treinta y Tres	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	7	—	—	—	—	—	—	—	3	7	10
Tacuarembó	1	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	4	—	4
Rivera	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Salto	6	9	—	3	—	—	—	—	—	—	—	—	1	4	1	—	—	—	2	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	29	—	29
Artigas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Paysandú	—	4	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1	—	1	1	—	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	9	3	12
Río Negro	—	3	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	7	1	8
Soriano	1	3	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	2	1	—	2	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	9	3	12
Colonia	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	2	—	—	—	—	2	1	—	—	—	6	—	6
	86	249	12	51	4	13	2	4	4	—	—	24	20	8	32	3	27	39	28	6	51	6	11	5	14	6	21	11	1	31	8	10	18	6	4	15	659	174	833
	335		63		17		6		4		24		28		35		66		34		60		16		20		32		32		18		24		19				
	415						34						129						110						84						61								

CÓMO SE APROVECHA LA ENSEÑANZA

Nacionalidad de los niños inscritos en las Escuelas Públicas durante el año, profesión y nacionalidad de los padres

DEPARTAMENTOS	ESCUELAS PÚBLICAS																			
					PROFESIÓN DE LOS PADRES										NACIONALIDAD DE LOS PADRES						
	ALUMNOS INSCRITOS	ALUMNOS NACIONALES	ALUMNOS EXTRANJEROS	NÚMERO DE PADRES Ó TUTORES	*Profesiones liberales*	*Bellas Artes*	*Industria*	*Comercio*	*Oficios*	*Milicia*	*Agricultura*	*Ganadería*	*Jornaleros*	*Capitalistas*	*Orientales*	*Argentinos*	*Españoles*	*Italianos*	*Franceses*	*Brasileros*	*Otras Naciones*
Montevideo	11090	10313	777	11090	1082	231	410	1756	3402	287	482	157	1872	1411	3032	280	3401	3446	612	62	257
Canelones	3641	3565	76	3641	251	21	61	530	626	69	1434	116	223	310	1737	14	969	747	114	--	60
San José	1220	1156	64	1220	65	5	36	99	230	37	490	128	120	10	592	15	378	144	54	4	33
Flores	560	553	7	560	26	—	4	47	95	22	77	101	126	62	323	4	74	105	37	1	16
Florida	887	876	11	887	119	5	16	81	169	13	109	201	104	70	520	16	134	163	18	17	19
Durazno	956	948	8	956	98	10	108	82	213	25	76	134	132	78	499	22	142	209	44	--	40
Minas	705	698	7	705	73	--	41	61	140	18	41	270	61	—	467	4	104	98	13	5	14
Maldonado	606	600	6	606	85	3	8	112	97	19	144	41	97	—	428	1	71	83	9	10	4
Rocha	510	498	12	510	89	-	38	46	75	1	68	97	96	-	346	5	46	29	9	43	32
Cerro Largo	2001	1940	61	2001	94	—	34	130	189	32	411	589	418	104	999	17	279	101	25	515	65
Treinta y Tres	1051	1048	3	1051	11	-	21	107	46	16	99	625	118	8	741	7	45	32	40	183	3
Tacuarembó	909	884	25	909	73	18	—	142	90	31	197	151	152	55	529	9	87	111	50	105	18
Rivera	665	552	113	665	75	—	6	35	114	9	164	121	104	37	278	8	38	20	11	298	12
Salto	1213	1121	92	1213	113	11	13	151	333	28	99	152	313	--	368	77	239	304	51	110	64
Artigas	694	612	82	694	61	2	47	69	156	21	102	97	139	—	182	32	65	48	16	296	55
Paysandú	1669	1566	103	1669	269	28	89	184	400	20	106	149	424	—	470	150	132	637	111	4	165
Río Negro	632	615	17	632	41	-	5	39	133	13	97	19	283	2	397	30	34	149	8	—	14
Soriano	1545	1516	29	1545	92	6	136	170	230	30	177	232	327	145	919	62	169	262	71	15	47
Colonia	1772	1727	45	1772	81	11	102	187	207	62	572	320	176	54	759	73	250	446	63	8	173
Escuela de Aplicación en Montevideo	405	405	--	405	128	10	53	82	95	3	1	5	12	16	189	16	73	70	26	13	18
	32731	31193	1538	32731	2926	361	1228	4110	7040	756	4946	3705	5297	2362	13775	842	6730	7201	1382	1689	1109

Número de niños inscritos en las Escuelas públicas y privadas, clasificados por grados y sexos

DEPARTAMENTOS	ESCUELAS PÚBLICAS													TOTAL DE		TOTAL DE INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS	ESCUELAS PRIVADAS												TOTAL DE		TOTAL DE INSCRITOS EN ESCUELAS PARTICULARES	TOTAL GENERAL DE INSCRITOS
	VARONES			NIÑAS			MIXTAS										VARONES			NIÑAS			MIXTAS										
	1.er grado	2.º grado	Rurales	1.er grado	2.º grado	Rurales	1.er grado		2.º grado		Rurales											Escuelas		Colegios		Comunid.s						
							Varones	Niñas	Varones	Niñas	Varones	Niñas	Varones	Niñas			Escuelas	Colegios	Comunidades	Escuelas	Colegios	Comunidades	Varones	Niñas	Varones	Niñas	Varones	Niñas					
Montevideo	61	2270	—	—	1218	—	2305	2218	603	1101	636	648	5875	5215	11090	2122	398	1337	334	—	1485	1996	2980	339	78	1572	2047	8061	6901	14962	26052
Canelones	—	671	—	—	634	—	177	284	—	—	945	930	1793	1848	3641	6	—	372	36	—	170	108	288	—	—	—	—	546	191	1040	4681
San José	—	161	—	—	81	—	119	121	—	—	117	318	697	523	1220	23	55	60	—	—	270	142	91	24	27	—	—	304	391	695	1915
Flores	—	148	82	—	177	—	—	—	—	—	71	82	301	259	560	29	81	—	—	45	—	14	14	—	—	—	—	127	59	186	746
Florida	—	102	43	—	45	—	109	122	—	—	312	154	566	321	887	122	—	—	—	—	18	145	20	25	—	—	—	142	188	330	1217
Durazno	—	180	87	—	—	5	58	190	91	150	133	101	510	446	956	61	—	—	—	—	—	61	119	—	—	—	—	125	119	244	1200
Minas	—	82	74	—	58	61	136	109	—	—	171	75	463	242	705	37	37	—	—	—	100	19	8	—	—	—	—	56	17	204	909
Maldonado	—	142	49	—	36	64	24	49	17	80	107	38	339	267	606	17	—	—	—	—	—	26	48	—	—	—	—	43	47	90	696
Rocha	—	118	—	—	81	—	24	83	47	—	147	10	336	174	510	45	47	—	—	41	—	37	73	—	—	—	—	129	114	243	753
Cerro-Largo	—	256	240	—	282	—	147	119	—	—	728	229	1361	640	2001	39	25	—	—	—	—	—	—	—	—	10	13	74	53	119	2120
Treinta y Tres	—	73	171	—	73	—	95	114	—	—	413	107	757	294	1051	35	40	—	—	—	49	30	7	—	—	—	—	105	56	161	1212
Tacuarembó	—	194	—	—	113	—	103	149	—	—	249	99	548	361	909	—	—	—	—	—	—	40	14	49	36	—	—	89	50	139	1048
Rivera	—	67	—	—	82	—	31	20	—	—	320	136	427	238	665	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	665
Salto	—	260	100	—	92	—	135	265	45	185	71	60	611	602	1213	118	120	—	—	—	—	242	200	—	—	—	—	480	299	779	1992
Artigas	—	139	252	—	105	—	—	—	—	—	132	66	523	171	694	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	694
Paysandú	—	127	—	—	73	—	394	496	60	86	271	162	852	817	1669	174	—	127	—	—	215	152	304	—	—	—	—	453	519	972	2641
Río Negro	—	50	—	—	33	—	55	105	—	—	209	180	311	318	632	94	45	20	108	—	—	—	—	—	—	—	—	159	108	267	899
Soriano	—	423	—	—	209	—	182	360	—	—	208	73	813	732	1545	170	—	—	—	40	70	—	—	—	—	—	—	170	110	280	1825
Colonia	—	298	—	—	335	—	156	203	106	76	347	251	907	865	1772	83	—	—	—	—	—	76	83	—	—	—	—	159	83	242	2014
Escuela de Aplicación en Montevideo	—	—	—	12	131	—	77	185	—	—	—	—	77	328	405	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	405
	61	5766	1098	12	3951	69	1319	5222	929	1678	5897	3729	18070	14661	32731	3478	851	1916	537	85	2504	3023	4386	412	121	1582	2122	11262	9755	21017	53748

MEDIOS DE INSTRUCCION

Número 4

PERSONAL ENSEÑANTE — SU NACIONALIDAD

DEPARTAMENTOS	ORIENTALES		ESPAÑOLES		ARGENTINOS		FRANCESES		ITALIANOS		BRASILEROS		SUIZOS		INGLESES		ALEMANES		POLACOS		AUSTRIACOS		OTRAS NACIONES		TOTAL NACIONALES		TOTAL EXTRANJEROS		TOTAL		TOTAL GENERAL
	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	
Montevideo	19	191	9	15	1	8	3	1	1	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	19	191	14	29	33	220	253
Canelones	8	45	9	3	—	1	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	8	45	11	4	19	49	68
San José	1	11	5	1	—	1	2	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	11	7	3	8	14	22
Flores	2	6	1	—	—	—	—	—	2	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	2	6	4	1	6	7	13
Florida	4	10	3	—	1	1	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4	10	6	1	10	11	21
Durazno	4	8	3	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4	8	3	1	7	9	16
Minas	6	5	1	1	—	—	—	—	1	—	—	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6	5	3	2	9	7	16
Maldonado	4	3	4	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4	3	4	2	8	5	13
Rocha	5	3	3	1	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5	3	4	1	9	4	13
Cerro Largo	15	11	4	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	15	11	6	—	21	11	32
Treinta y Tres	4	7	4	—	1	—	—	—	1	—	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4	7	7	1	11	8	19
Tacuarembó	5	8	4	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5	8	6	—	11	8	19
Rivera	6	3	1	—	2	—	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6	3	4	1	10	4	14
Salto	3	17	1	—	1	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	17	2	3	5	20	25
Artigas	7	5	7	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	7	5	8	—	15	5	20
Paysandú	5	22	2	1	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	5	22	4	2	9	24	33
Río Negro	—	7	2	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	7	4	—	4	7	11
Soriano	5	18	5	1	—	—	3	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5	18	9	1	14	19	33
Colonia	7	20	4	1	1	—	—	—	7	1	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	7	20	13	2	20	22	42
Escuela de Aplicación en Montevideo	—	9	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	9	—	2	—	11	11
	110	409	72	27	8	17	11	3	20	6	—	1	2	1	2	—	2	—	1	—	—	—	1	1	110	409	119	56	229	465	694

MEDIOS DE INSTRUCCIÓN

PERSONAL ENSEÑANTE

Años en que recibieron su diploma nacional los maestros que lo tienen y funcionan en las escuelas del Estado

DEPARTAMENTOS	1865 & 1866	1866	1867	1868	1869	1870	1871	1872	1873	1874	1875	1876	1877	1878	1879	1880	1881	1882	1883	1884	1885	1886	1887	1888	DIPLOMAS DEPARTAMENTALES	SIN DIPLOMA	TOTALES
Montevideo	6	—	—	—	—	1	—	1	1	4	10	6	2	16	13	20	18	23	18	34	24	15	17	10	—	14	253
Canelones	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	2	—	3	3	4	2	2	3	5	2	2	4	13	21	68
San José	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	2	1	1	1	1	3	10	22
Flores	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	1	—	—	1	—	—	—	9	13
Florida	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	2	1	—	—	1	1	—	1	1	11	21
Durazno	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	2	—	—	—	—	1	—	5	—	—	—	—	2	4	16
Minas	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	1	1	1	—	—	1	7	2	16
Maldonado	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1	—	1	—	1	—	1	—	1	1	3	3	13
Rocha	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1	2	—	2	7	13
Cerro-Largo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	—	2	2	—	1	1	—	5	18	32
Treinta y Tres	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1	3	6	8	19
Tacuarembó	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1	—	—	1	—	16	19
Rivera	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	12	14
Salto	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	1	—	4	1	1	6	3	2	5	25
Artigas	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	1	—	—	—	—	2	14	20
Paysandú	—	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	1	—	2	2	5	1	3	—	15	33
Río Negro	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	2	—	1	—	1	—	6	11
Soriano	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	1	—	—	—	1	1	2	—	3	1	2	2	—	1	2	15	33
Colonia	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	1	—	1	—	1	—	—	—	—	1	3	—	2	1	1	29	42
Escuela de Aplicación en Montevideo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	3	1	1	—	—	—	—	5	11
	7	1	—	2	1	5	—	2	2	6	13	7	8	18	24	28	33	31	33	59	45	31	34	31	49	224	694

Sueldo mensual y promedios de lo que gana el personal

DEPARTAMENTOS	$ 10		15.75		20.25		22.50		24.30		25		29.25		29.50		31.50		34.20	
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
Montevideo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	121	—	—	—	—	—	—	17	49	—	—
Canelones	—	—	—	—	—	—	—	13	—	—	—	—	1	1	—	—	10	18	—	—
San José	—	—	—	2	—	—	—	2	—	—	—	—	—	1	—	—	7	4	—	—
Flores	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	2	—	—	5	3	—	—
Florida	—	—	—	—	—	1	—	3	—	—	—	—	—	—	—	—	8	2	—	—
Durazno	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	—	5	1	—	—
Minas	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	8	2	—	—
Maldonado	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	—	4	—	—	—
Rocha	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—
Cerro-Largo	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2	—	—
Treinta y Tres	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	11	2
Tacuarembó	—	—	—	—	—	—	—	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1
Rivera	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—
Salto	—	—	—	—	—	—	—	6	—	—	—	—	—	2	—	—	—	2	—	—
Artigas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—
Paysandú	—	—	—	—	—	—	1	9	—	—	—	—	—	1	—	—	5	2	2	6
Río Negro	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	3	4	—	—
Soriano	—	—	—	—	—	—	—	8	—	—	2	—	—	1	—	—	9	4	—	—
Colonia	5	—	—	—	—	—	1	11	1	1	—	—	1	—	—	—	7	3	—	—
Escuela de Aplicación en Montevideo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—
	5	—	—	2	—	1	2	64	1	125	2	1	3	10	—	1	91	102	14	9

NOTA — En la Escuela de Aplicación figuran en total 6 personas, en vez de 11, debido á que las 5 que faltan son gra

l Es tado

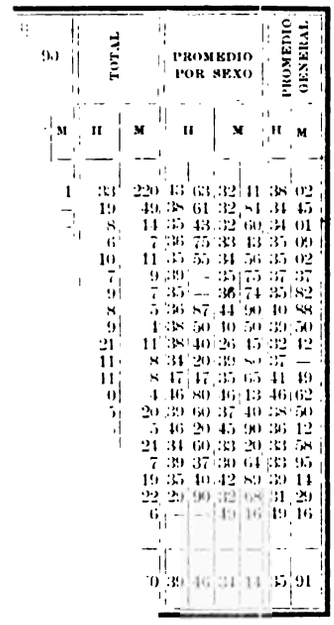

	TOTAL		PROMEDIO POR SEXO				PROMEDIO GENERAL
90	M	H	M	H	M	H	M
1	33	220	63	63,32	11	38	02
	19	49	38	61	32,	81	34	45
	8	14	35	43	32	60	34	01
	6	7	36	75	33	43	35	09
	10	11	35	55	34	56	35	02
	7	9	39	—	35	75	37	37
	9	7	35	—	36	74	35	82
	8	5	36	87	44	90	40	88
	9	1	38	50	10	50	39	50
	21	11	38	40	26	45	32	42
	11	8	34	20	39	87	37	—
	11	8	47	47	35	65	41	49
	0	4	46	80	16	13	46	62
	5	20	39	60	37	40	38	50
	1	5	46	20	45	90	36	12
		21	34	60	33	20	33	58
		7	39	37	30	64	33	95
		19	35	40	42	89	39	14
		22	29	90	32	08	31	29
		6	—	—	19	16	19	16
		70	39	46	31	14	35	91

[redacted]

MEDIOS DE INSTRUCCIÓN

Número 7

PERSONAL ENSEÑANTE

Años de servicio del personal enseñante, de uno y otro sexo, en las Escuelas Públicas

DEPARTAMENTOS	DE 1 AÑO Ó MENOS		DE 1 A 4 AÑOS		DE 4 A 6 AÑOS		DE 6 A 10 AÑOS		DE 10 A 15 AÑOS		DE 15 A 20 AÑOS		DE 20 PARA ARRIBA		TOTALES
	H.	*M.*	*H.*	*M.*	*H.*	*M.*	*H.*	*M.*	*H.*	*M.*	*H.*	*M.*	*H.*	*M.*	
Montevideo	1	5	12	64	8	47	4	65	5	30	1	6	2	3	253
Canelones	—	3	4	20	1	6	6	20	8	—	—	—	—	—	68
San José	2	4	3	6	1	3	2	—	—	1	—	—	—	—	22
Flores	2		2	5	2	—	—	2	—	—	—	—	—	—	13
Florida	1	4	2	3	1	1	4	3	1	—	—	—	1	—	21
Durazno	2	1		2	—	3	3	2	1	1	—	—	1	—	16
Minas	1		1	1	1	2	4	3	2	1	—	—	—	—	16
Maldonado	1		1	2	1	—	4	1	1	2	—	—	—	—	13
Rocha	3	2	2	1	2	—	1	1	1	—	—	—	—	—	13
Cerro Largo	1	3	3	1	9	3	9	2	1	—	—	—	—	—	32
Treinta y Tres	2	3	5	5	3	1	—	—	—	—	—	—	—	—	19
Tacuarembó	4	3	3	3	—	—	4	1	—	—	—	1	—	—	19
Rivera	2	—	6	4		—	1	1	—	—	—	—	—	—	14
Salto	1	3	1	8	1	3	1	6	1	—	—	—	—	—	25
Artigas	7	—	6	2	—	1	—	2	1	—	1	—	—	—	20
Paysandú	2	4	2	11	1	3	2	5	1	1	—	—	1	—	33
Río Negro	—	3	2	2	—	2	1	—	1	—	—	—	—	—	11
Soriano	2	4	9	8	1	6	—	2	1	—	—	—	—	—	33
Colonia	1	1	5	11	6	4	6	4	1	2	1	—	—	—	42
Escuela de Aplicación en Montevideo	—	6	—	—	—	4	—	1	—	—	—	—	—	—	11
	35	49	69	159	38	89	52	121	26	38	3	7	5	3	694

MEDIOS DE INSTRUCCIÓN

PERSONAL ENSEÑANTE

Personal enseñante de las Escuelas particulares según su nacionalidad, sexo, estado, laicos ó pertenecientes á comunidades religiosas

DEPARTAMENTOS	ORIENTALES						ARGENTINOS						ITALIANOS						ESPAÑOLES						FRANCESES				OTRAS NACIONES						TOTAL LAICOS	TOTAL COMUNIDADES	TOTAL GENERAL
	Solteros		Casados		Comunidades religiosas		Solteros		Casados		Comunidades religiosas		Solteros		Casados		Comunidades religiosas		Solteros		Casados		Comunidades religiosas		Solteros		Casados		Comunidades religiosas		Solteros		Casados		Comunidades religiosas				
	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.			
Montevideo	66	192	9	42		9	2	3	2	—	—	18	18	7	22	2	14	26	21	6	34	2	9	5	12	5	13	11	1	23	6	7	13	5	3	10	500	118	618
Canelones	—	13		1	1		—	—					—		1		12	5	1	—	2	—	2	—	—	—	—	—	—		—	—	—	—	—	—	18	20	38
San José	5	6	1	1	2	2		—	1			1	1					1	—		8	2	—	—	—	1	2	—	—	1	1		—	—	—	—	29	7	36
Flores	1	2	—	—	—		—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	2	—	—	—	7	—	7
Florida	—	3	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	—	—	2	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6	5	11
Durazno	—	3	—	—	—	—		—	—	—		—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	6	—	6
Minas	3	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	1	—	—	—	—	1	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	8	4	12
Maldonado	1	3	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5	—	5
Rocha	1	5	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	10	—	10
Cerro-Largo	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1	5	3	6	9
Treinta y Tres	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	7	—	—	—	—	—	—	3	7	10
Tacuarembó	1	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	4	—	4
Rivera	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Salto	6	9	—	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	4	1	—	—	2	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	29	—	29
Artigas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Paysandú	—	4	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1	—	1	1	—	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	9	3	12
Río Negro	—	3	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	7	1	8
Soriano	1	3	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	2	1	—	2	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	9	3	12
Colonia	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	2	—	—	—	—	—	2	1	—	—	6	—	6
	86	249	12	51	4	13	2	4	4	—	—	24	20	8	32	3	27	39	28	6	51	6	11	5	14	6	21	11	1	31	8	10	18	6	4	15	659	174	833
	335		63		17		6		4		24		28		35		66		34		60		16		20		32		32		18		24		19				
	415						31						129						110						84						61								

Nacionalidad de los niños inscritos en las Escuelas Públicas durante el año, profesión y nacionalidad de los padres

DEPARTAMENTOS	ESCUELAS PÚBLICAS																			
					PROFESIÓN DE LOS PADRES										NACIONALIDAD DE LOS PADRES						
	ALUMNOS INSCRITOS	ALUMNOS NACIONALES	ALUMNOS EXTRANJEROS	NÚMERO DE PADRES Ó TUTORES	*Profesiones liberales*	*Bellas Artes*	*Industria*	*Comercio*	*Oficios*	*Milicia*	*Agricultura*	*Ganadería*	*Jornaleros*	*Capitalistas*	*Orientales*	*Argentinos*	*Españoles*	*Italianos*	*Franceses*	*Brasileros*	*Otros Naciones*
Montevideo	11090	10313	777	11090	1082	231	410	1756	3402	287	482	157	1872	1411	3032	280	3401	3446	612	62	257
Canelones	3641	3565	76	3641	251	21	61	530	626	69	1434	116	223	310	1737	14	969	747	114	-	60
San José	1220	1156	64	1220	65	5	36	99	230	37	490	128	120	10	592	15	378	144	54	4	33
Flores	560	553	7	560	26	—	4	47	95	22	77	101	126	62	323	4	74	105	37	1	16
Florida	887	876	11	887	119	5	16	81	169	13	109	201	104	70	520	16	134	163	18	17	19
Durazno	956	948	8	956	98	10	108	82	213	25	76	134	132	78	499	22	142	209	44	—	40
Minas	705	698	7	705	73	—	41	61	140	18	41	270	61	—	467	4	104	98	13	5	14
Maldonado	606	600	6	606	85	3	8	112	97	19	144	41	97	—	428	1	71	83	9	10	4
Rocha	510	498	12	510	89	-	38	46	75	1	68	97	96	—	346	5	46	29	9	43	32
Cerro Largo	2001	1940	61	2001	94	-	34	130	189	32	411	589	418	104	999	17	279	101	25	515	65
Treinta y Tres	1051	1048	3	1051	11	—	21	107	46	16	99	625	118	8	741	7	45	32	40	183	3
Tacuarembó	909	884	25	909	73	18	--	142	90	31	197	151	152	55	529	9	87	111	50	105	18
Rivera	665	552	113	665	75	--	6	35	114	9	164	121	104	37	278	8	38	20	11	298	12
Salto	1213	1121	92	1213	113	11	13	151	333	28	99	152	313	—	368	77	239	304	51	110	64
Artigas	694	612	82	694	61	2	47	69	156	21	102	97	139	—	182	32	65	48	16	296	55
Paysandú	1669	1566	103	1669	269	28	89	184	400	20	106	149	424	—	470	150	132	637	111	4	165
Río Negro	632	615	17	632	41	--	5	39	133	13	97	19	283	2	397	30	34	149	8	—	14
Soriano	1545	1516	29	1545	92	6	136	170	230	30	177	232	327	145	919	62	169	262	71	15	47
Colonia	1772	1727	45	1772	81	11	102	187	207	62	572	320	176	54	759	73	250	446	63	8	173
Escuela de Aplicación en Montevideo	405	405	—	405	128	10	53	82	95	3	1	5	12	16	189	16	73	70	26	13	18
	32731	31193	1538	32731	2926	361	1228	4110	7040	756	4946	3705	5297	2362	13775	842	6730	7204	1382	1689	1109

MEDIOS DE INSTRUCCIÓN

PERSONAL ENSEÑANTE

Personal enseñante de las Escuelas particulares según su nacionalidad, sexo, estado, laicos ó pertenecientes á comunidades religiosas

DEPARTAMENTOS	ORIENTALES				ARGENTINOS				ITALIANOS				ESPAÑOLES				FRANCESES				OTRAS NACIONES				TOTAL LAICOS	TOTAL COMUNIDADES	TOTAL GENERAL
	Solteros		Casados		Solteros		Casados		Solteros		Casados		Solteros		Casados		Solteros		Casados		Solteros		Casados				
				Comunidades religiosas				Comunidades religiosas				Comunidades religiosas				Comunidades religiosas				Comunidades religiosas						
	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.			
Montevideo	66	192	9	42		9	2	3	2			18	18	7	22	2	14	26	21	6	34	2	9	5	12	5	13	11	1	23	6	7	13	5	3	10	500	118	618
Canelones	—	13		1	1		—	—	—	—	—	—		—	1	—	12	5	1	—	2	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	18	20	38
San José	5	6	1	1	2	2	—	—	1	—	—	1	1	—	—	—	—	1	—	—	8	2	—	—	—	1	2	—	—	1	1	—	—	—	—	—	29	7	36
Flores	1	2			—	—			—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	2	—	—	—	7	—	7
Florida	—	3	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	—	—	2	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6	5	11
Durazno	—	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	6	—	6
Minas	3	2	—	—	—	—	—	—	—	—	3	1	—	—	—	—	1	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	8	4	12
Maldonado	1	3	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5	—	5
Rocha	1	5	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	10	—	10
Cerro-Largo	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1	5	3	6	9
Treinta y Tres	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	7	—	—	—	—	—	—	3	7	10
Tacuarembó	1	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	4	—	4
Rivera	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Salto	6	9	—	3	—	—	—	—	—	—	—	—	1	4	1	—	—	2	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	29	—	29
Artigas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Paysandú	—	4	1	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1	—	1	1	—	—	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	9	3	12
Río Negro	—	3	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	7	1	8
Soriano	1	3	—	—	—	—	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	2	1	—	—	2	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	9	3	12
Colonia	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	2	—	—	—	—	—	2	1	—	—	6	—	6
	86	249	12	51	4	13	2	4	4	—	—	21	20	8	32	3	27	39	28	6	54	6	11	5	14	6	21	11	1	31	8	10	18	6	4	15	659	174	833
	335		63		17		6		4		24		28		35		66		34		60		16		20		32		32		18		24		19				
	415						31						129						110						84						61								

CÓMO SE APROVECHA LA ENSEÑANZA

Número de niños inscritos en las Escuelas públicas y privadas, clasificados según su carácter de urbanos y rurales

DEPARTAMENTOS	ESCUELAS PÚBLICAS										ESCUELAS PRIVADAS												
	ESCUELAS		ALUMNOS URBANOS			TOTAL DE ALUMNOS URBANOS	ALUMNOS RURALES		TOTAL DE ALUMNOS RURALES	TOTAL DE ALUMNOS EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS	ESCUELAS		ALUMNOS URBANOS			TOTAL DE ALUMNOS URBANOS	ALUMNOS RURALES			TOTAL DE ALUMNOS RURALES	TOTAL DE ALUMNOS EN LAS ESCUELAS PRIVADAS	TOTAL GENERAL DE ALUMNOS URBANOS	TOTAL GENERAL DE ALUMNOS RURALES	TOTAL GENERAL
	Urbanas	*Rurales*	*1er. grado*	*2º grado*	*3er. grado*		*1er. grado*	*2º grado*			*Urbanas*	*Rurales*	*Escuelas*	*Colegios*	*Comunidades*		*Escuelas*	*Colegios*	*Comunidades*					
Montevideo	47	14	4543	5192	61	9806	1079	205	1284	11090	168	87	6106	749	5690	12545	1626	46	751	2423	14968	22351	3707	26058
Canelones	24	27	461	1305	—	1766	1875	—	1875	3641	17	7	299	—	542	841	199	—	—	199	1040	2065	2074	4681
San José	3	13	240	245	—	485	735	—	735	1220	8	19	79	110	270	459	236	—	—	236	695	944	971	1915
Flores	2	6	—	325	—	325	235	—	235	560	5	1	49	129	—	178	8	—	—	8	186	503	243	746
Florida	4	12	241	147	—	388	336	173	509	897	6	1	158	—	145	303	27	—	—	27	330	681	536	1217
Durazno	5	7	248	381	—	629	327	—	327	956	6	—	271	—	—	271	—	—	—	—	271	903	327	1230
Minas	4	9	245	140	—	385	320	—	320	705	5	1	55	37	100	192	9	—	—	9	201	577	329	906
Maldonado	5	7	73	275	—	348	73	185	258	606	4	—	91	—	—	91	—	—	—	—	91	439	258	697
Rocha	6	5	107	246	—	453	157	—	157	610	8	—	196	47	—	243	—	—	—	—	243	596	157	753
Cerro-Largo	6	21	256	538	—	794	1207	—	1207	2001	3	2	12	25	85	122	27	—	—	27	149	916	1231	2150
Treinta y Tres	3	14	209	151	—	360	691	—	691	1051	3	1	35	40	49	124	37	—	—	37	161	484	728	1212
Tacuarembó	6	8	254	307	—	561	348	—	348	909	1	3	—	85	—	85	54	—	—	54	139	646	402	1048
Rivera	3	10	51	149	—	200	165	—	165	365	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	200	165	365
Salto	8	7	400	412	—	812	261	140	401	1213	13	1	593	120	—	713	66	—	—	66	779	1525	467	1992
Artigas	4	15		211	—	211	450	—	450	661	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	211	450	661
Paysandú	10	10	890	318	—	1208	431	—	431	1639	11	1	606	—	342	948	24	—	—	24	972	2186	455	2641
Río Negro	3	6	160	83	—	243	389	—	389	632	5	2	172	45	—	217	30	—	20	50	267	460	439	899
Soriano	9	10	489	720	—	1209	336	—	336	1545	6	—	170	40	70	280	—	—	—	—	280	1489	336	1825
Colonia	11	45	359	699	—	1058	598	116	714	1772	3	3	83	—	—	83	159	—	—	159	242	1141	870	2011
Escuela de Aplicación en Montevideo	1	—	262	131	12	405	—	—	—	405	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	405	—	405
	164	216	9488	12038	73	21599	10313	819	11132	32731	273	129	8978	1427	7293	17698	2502	46	771	3319	21017	39297	14451	53748

CÓMO SE APROVECHA LA ENSEÑANZA

Número de niños inscritos en las Escuelas públicas y privadas, clasificados por grados y sexos

DEPARTAMENTOS	ESCUELAS PÚBLICAS												TOTAL DE		TOTAL DE INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS	ESCUELAS PRIVADAS													TOTAL DE		TOTAL DE INSCRITOS EN ESCUELAS PARTICULARES	TOTAL GENERAL DE INSCRITOS
	VARONES			NIÑAS			MIXTAS									VARONES			NIÑAS			MIXTAS											
	3.er grado	2.º grado	Rurales	3.er grado	2.º grado	Rurales	1.er grado		2.º grado		Rurales		Varones	Niñas		Escuelas	Colegios	Comunidades	Escuelas	Colegios	Comunidades	Escuelas		Colegios		Comunid.ª		Varones	Niñas			
							Varones	Niñas	Varones	Niñas	Varones	Niñas										Varones	Niñas	Varones	Niñas	Varones	Niñas					
Montevideo	61	2270	—	—	1218	—	2305	2248	603	1101	636	648	5875	5215	11090	2422	398	1337	334	—	1485	1996	2980	339	58	1572	2017	8061	6901	14962	26052
Canelones	—	671	—	—	634	—	177	284	—	—	945	930	1793	1848	3641	6	—	372	36	—	170	168	288	—	—	—	—	576	494	1070	4711
San José	—	161	—	—	81	—	119	121	—	—	417	318	697	523	1220	23	55	60	—	—	270	142	91	24	27	—	—	304	320	624	1844
Flores	—	148	82	—	177	—	—	—	—	—	71	82	301	259	560	29	84	—	—	45	—	14	14	—	—	—	—	127	59	186	746
Florida	—	102	43	—	45	—	109	122	—	—	312	151	566	321	887	122	—	—	18	—	145	20	25	—	—	—	—	142	188	330	1217
Durazno	—	180	87	—	—	—	78	190	51	150	134	101	510	446	956	61	—	—	—	—	—	61	119	—	—	—	—	125	119	244	1200
Minas	—	82	74	—	58	—	136	109	—	—	171	75	463	212	705	37	37	—	—	—	100	19	8	—	—	—	—	93	108	201	906
Maldonado	—	142	49	—	36	64	24	49	17	80	107	38	339	267	606	17	—	—	—	—	—	26	48	—	—	—	—	43	48	91	697
Rocha	—	118	—	—	81	—	24	83	47	—	147	10	396	174	570	45	47	—	41	—	—	37	73	—	—	—	—	129	114	243	753
Cerro-Largo	—	256	240	—	282	—	137	119	—	—	728	239	1361	640	2001	39	25	—	—	—	—	—	—	—	—	10	75	74	75	149	2150
Treinta y Tres	—	73	171	—	73	—	95	114	—	—	413	107	727	294	1021	33	40	—	—	—	49	30	7	—	—	—	—	105	56	161	1212
Tacuarembó	—	194	—	—	113	—	109	149	—	—	219	99	548	361	909	—	—	—	—	—	—	40	14	49	36	—	—	89	50	139	1048
Rivera	—	67	—	—	82	—	31	20	—	—	329	136	427	238	665	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	665
Salto	—	260	100	—	92	—	135	265	45	185	71	60	611	602	1213	118	120	—	—	—	242	200	—	—	—	—	—	180	299	779	1992
Artigas	—	139	252	—	105	—	—	—	—	—	132	66	523	171	694	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	694
Paysandú	—	127	—	—	73	—	304	496	60	86	271	162	852	817	1669	174	—	127	—	—	215	152	304	—	—	—	—	173	519	972	2641
Río Negro	—	50	—	—	33	—	55	105	—	—	209	180	311	318	632	91	45	20	108	—	—	—	—	—	—	—	—	159	108	267	899
Soriano	—	423	—	—	260	—	182	360	—	—	208	73	813	732	1545	170	—	—	—	40	70	—	—	—	—	—	—	170	110	280	1825
Colonia	—	298	—	—	335	—	156	203	106	76	347	251	907	865	1772	83	—	—	—	—	—	70	83	—	—	—	—	159	83	242	2014
Escuela de Aplicación en Montevideo	—	—	—	12	131	—	77	185	—	—	—	—	77	328	405	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	405
	61	5766	1098	12	3951	69	1319	5222	929	1678	5897	3720	18070	14661	32731	3478	851	1916	537	85	2504	3023	4386	412	121	1582	2122	11262	9755	21017	53748

COMO SE APROVECHA LA ENSEÑANZA

Cuadro que demuestra la asistencia media de los alumnos de las Escuelas públicas y privadas según el sexo y grado

DEPARTAMENTOS	ESCUELAS PÚBLICAS									TÉRMINO MEDIO DE ASISTENCIA	ESCUELAS PRIVADAS									TÉRMINO MEDIO DE ASISTENCIA	TOTAL EN TÉRMINO MEDIO
	VARONES			NIÑAS			MIXTAS				VARONES			NIÑAS			MIXTAS				
	2.º grado	3.er grado	Rurales	2.º grado	3.er grado	Rurales	1.er grado	2.º grado	Rurales		Escuelas	Colegios	Comunidades	Escuelas	Colegios	Comunidades	Escuelas	Colegios	Comunidades		
Montevideo	1830	38	—	983	—	—	3634	1325	882	8692	1983	160	1105	461	—	1298	3705	289	2751	11752	20444
Canelones	476	—	—	466	—	—	316	—	1158	2416	6	—	372	36	—	170	307	—	—	891	3307
San José	107	—	—	65	—	—	137	—	548	857	18	41	50	—	—	211	135	87	—	542	1399
Flores	112	—	56	115	—	—	—	—	116	399	32	75	—	—	38	—	16	—	—	161	560
Florida	73	—	12	34	—	—	156	—	336	611	102	—	—	16	—	114	37	—	—	269	880
Durazno	122	—	49	—	—	—	167	142	135	615	72	—	—	—	—	—	149	—	—	221	836
Minas	62	—	48	44	—	—	169	—	153	476	25	26	—	—	—	70	20	—	—	141	617
Maldonado	113	—	36	23	—	43	44	71	98	428	14	—	—	—	—	—	58	—	—	72	500
Rocha	88	—	—	51	—	—	77	35	87	338	40	43	—	38	—	—	83	—	—	204	512
Cerro Largo	178	—	175	212	—	—	175	—	703	1443	32	20	—	—	—	—	—	—	80	132	1575
Treinta y Tres	62	—	103	43	—	—	105	—	323	636	26	35	—	—	—	17	23	—	—	101	737
Tacuarembó	134	—	—	75	—	—	142	—	229	580	—	—	—	—	—	—	42	62	—	104	684
Rivera	51	—	—	62	—	—	38	—	355	506	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	506
Salto	188	—	58	51	—	—	266	175	110	848	94	100	—	—	—	—	421	—	—	615	1463
Artigas	104	—	216	72	—	—	—	—	157	549	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	549
Paysandú	103	—	—	52	—	—	662	113	300	1230	124	—	97	—	—	180	340	—	—	741	1971
Río Negro	41	—	—	29	—	—	139	—	311	520	90	40	16	100	—	—	—	—	—	246	766
Soriano	306	—	—	287	—	—	434	—	221	1248	120	—	—	—	30	55	—	—	—	205	1453
Colonia	222	—	—	258	—	—	226	53	509	1268	67	—	—	—	—	—	132	—	—	199	1467
Escla de Aplicación en Montevideo	—	—	—	95	8	—	189	—	—	292	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	292
	4372	38	753	3017	8	43	7076	1914	6731	23952	2845	540	1640	651	68	2115	5468	438	2831	16596	40548
	5163			3068			15721				5025			2834			8737				
	23952										16596										
	40548																				

CÓMO SE APROVECHA LA ENSEÑANZA

Número de alumnos existentes en cada clase de las Escuelas públicas, de acuerdo con las graduaciones del Programa vigente

DEPARTAMENTOS	URBANAS										TOTAL	RURALES						TOTAL	TOTAL										TOTAL
	CLASES											CLASES							CLASES										
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª		1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª		1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	
Montevideo	3036	1781	1274	1238	1248	661	334	173	46	15	9806	579	257	231	143	48	26	1284	3615	2038	1505	1381	1296	687	334	173	46	15	11090
Canelones	776	363	287	192	115	31	2	—	—	—	1766	892	467	315	145	52	4	1875	1668	830	602	337	167	33	2	—	—	—	3641
San José	201	106	43	41	60	34	—	—	—	—	485	162	169	105	51	12	5	735	363	266	148	92	72	39	—	—	—	—	1220
Flores	151	63	43	35	15	12	3	—	—	—	327	118	41	40	32	4	—	235	272	104	83	67	19	12	3	—	—	—	560
Florida	171	67	45	43	27	19	6	—	—	—	378	221	139	63	55	17	5	509	395	206	114	98	44	24	6	—	—	—	887
Durazno	189	103	93	70	37	29	11	—	—	—	629	153	93	50	25	2	4	327	342	196	143	95	39	30	11	—	—	—	956
Minas	135	47	57	80	31	21	11	—	—	—	382	139	70	39	38	11	3	329	274	117	116	118	42	24	14	—	—	—	705
Maldonado	87	79	59	47	31	24	8	—	—	—	335	95	65	31	29	23	12	256	182	144	93	76	55	35	8	—	—	—	606
Rocha	143	74	54	39	28	9	3	3	—	—	353	74	34	40	9	—	—	157	217	108	94	48	28	9	3	3	—	—	510
Cerro-Largo	392	152	69	66	47	45	23	—	—	—	794	501	310	161	80	35	27	1207	893	462	243	146	82	72	23	—	—	—	2001
Treinta y Tres	173	88	80	41	45	22	7	1	—	—	360	308	176	127	56	16	8	691	481	214	157	100	61	30	7	1	—	—	1051
Tacuarembó	255	121	69	81	22	13	—	—	—	—	561	181	83	41	22	8	6	318	436	204	110	110	30	19	—	—	—	—	909
Rivera	113	37	24	20	6	—	—	—	—	—	200	320	75	50	4	16	—	465	433	112	74	24	22	—	—	—	—	—	665
Salto	307	151	106	82	81	37	24	19	5	—	812	210	63	56	47	23	2	401	517	214	162	129	104	39	24	19	5	—	1213
Artigas	78	58	43	41	24	—	—	—	—	—	241	229	129	77	14	1	—	450	307	187	120	55	25	—	—	—	—	—	691
Paysandú	618	169	179	112	88	40	27	5	—	—	1238	203	115	61	31	18	—	431	821	284	240	146	106	46	27	5	—	—	1669
Río Negro	114	27	44	34	16	8	—	—	—	—	243	177	115	87	10	—	—	389	291	142	131	44	16	8	—	—	—	—	632
Soriano	482	291	162	110	97	44	18	5	—	—	1209	115	105	45	41	—	—	306	627	396	207	151	97	44	18	5	—	—	1545
Colonia	185	199	159	152	199	113	51	—	—	—	1058	258	171	136	108	29	12	714	443	370	295	260	228	125	51	—	—	—	1772
Escuela de Aplicación en Montevideo	82	77	60	43	36	41	37	17	12	—	405	—	—	—	—	—	—	—	82	77	60	43	36	41	37	17	12	—	405
	7791	4003	2900	2570	2256	1210	568	228	63	15	21599	5298	2668	1788	950	315	114	11132	13089	6671	4687	3520	2571	1324	568	228	63	15	32731

COMO SE APROVECHA LA ENSEÑANZA

Cuadro que demuestra la asistencia media de los alumnos de las Escuelas públicas y privadas según el sexo y grado

DEPARTAMENTOS	ESCUELAS PÚBLICAS									TÉRMINO MEDIO DE ASISTENCIA	ESCUELAS PRIVADAS									TÉRMINO MEDIO DE ASISTENCIA	TOTAL EN TÉRMINO MEDIO
	VARONES			NIÑAS			MIXTAS				VARONES			NIÑAS			MIXTAS				
	2.º grado	3.er grado	Rurales	2.º grado	3.er grado	Rurales	1.er grado	2.º grado	Rurales		Escuelas	Colegios	Comunidades	Escuelas	Colegios	Comunidades	Escuelas	Colegios	Comunidades		
Montevideo	1830	38	—	983	—	—	3634	1325	882	8692	1983	160	1105	461	—	1298	3705	289	2751	11752	20444
Canelones	476	—	—	466	—	—	316	—	1158	2416	6	—	372	36	—	170	307	—	—	891	3307
San José	107	—	—	65	—	—	137	—	548	857	18	41	50	—	—	211	135	87	—	542	1399
Flores	112	—	56	115	—	—	—	—	116	399	32	75	—	—	38	—	16	—	—	161	560
Florida	73	—	12	34	—	—	156	—	336	611	102	—	—	16	—	114	37	—	—	269	880
Durazno	122	—	49	—	—	—	167	142	135	615	72	—	—	—	—	—	149	—	—	221	836
Minas	62	—	48	44	—	—	169	—	153	476	25	26	—	—	—	70	20	—	—	141	617
Maldonado	113	—	36	23	—	43	44	71	98	428	14	—	—	—	—	—	58	—	—	72	500
Rocha	88	—	—	51	—	—	77	35	87	338	40	43	—	38	—	—	83	—	—	204	542
Cerro Largo	178	—	175	212	—	—	175	—	703	1443	32	20	—	—	—	—	—	—	80	132	1575
Treinta y Tres	62	—	103	43	—	—	105	—	323	636	26	35	—	—	—	17	23	—	—	101	737
Tacuarembó	134	—	—	75	—	—	142	—	229	580	—	—	—	—	—	—	42	62	—	104	684
Rivera	51	—	—	62	—	—	38	—	355	506	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	506
Salto	188	—	58	51	—	—	266	175	110	848	94	100	—	—	—	—	421	—	—	615	1463
Artigas	104	—	216	72	—	—	—	—	157	549	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	549
Paysandú	103	—	—	52	—	—	662	113	300	1230	124	—	97	—	—	180	340	—	—	741	1971
Río Negro	41	—	—	29	—	—	139	—	311	520	90	40	16	100	—	—	—	—	—	246	766
Soriano	306	—	—	287	—	—	434	—	221	1248	120	—	—	—	30	55	—	—	—	205	1453
Colonia	222	—	—	258	—	—	226	53	509	1268	67	—	—	—	—	—	132	—	—	199	1467
Escla de Aplicación en Montevideo	—	—	—	95	8	—	189	—	—	292	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	292
	4372	38	753	3017	8	43	7076	1914	6731	23952	2845	540	1640	651	68	2115	5468	438	2831	16596	40548
	5163			3068			15721				5025			2834			8737				
	23952										16596										
	40548																				

CAPÍTULO II

RECURSOS Y GASTOS

fiscal, cedidas ó arrendadas

DEPARTAMENTOS	CONDICIONES				VALOR DE LAS FINCAS DE PROPIED. ESCOLAR	VALOR DE LAS FINCAS DE PROPIEDAD FISCAL	TOTAL DE FINCAS DE PROPIEDAD ESCOLAR Y FISCAL Y SU VALOR		ARRENDAMIENTOS POR AÑO	TOTAL DE FINCAS
	Número de fincas de propiedad escolar	*Número de fincas de propiedad fiscal*	*Cedidas temporalmente*	*Arrendadas*			*Fincas*	*Valor*		
Montevideo	3	—	—	60	14.766 94	— —	3	14.766 94	64.687 99	63
Canelones	19	2	—	33	14.210 —	10.799 —	21	25.009 —	5.604 —	54
San José	6	4	1	5	12.000 —	15.000 —	10	27.000 —	1.565 —	16
Flores	4	—	—	6	4.540 —	— —	4	4.540 —	1.326 —	10
Florida	8	1	—	8	9.150 —	1.200 —	9	10.350 —	1.800 —	17
Durazno	3	—	1	9	8.327 26	— —	3	8.327 26	2.114 44	13
Minas	—	—	1	12	— —	— —	—	— —	2.052 —	13
Maldonado	4	—	—	9	15.279 —	— —	4	15.279 —	1.820 —	13
Rocha	1	—	—	10	400 —	— —	1	400 —	1.722 91	11
Cerro-Largo	4	—	—	23	10.000 —	— —	4	10.000 —	2.667 —	27
Treinta y Tres	—	2	7	9	— —	6.278 12	2	6.278 12	1.260 —	18
Tacuarembó	3	—	4	8	8.700 —	— —	3	8.700 —	1.466 54	15
Rivera	1	—	3	9	500 —	— —	1	500 —	1.641 —	13
Salto	4	1	1	12	17.500 —	1.800 —	5	19.300 —	2 707 62	18
Artigas	7	—	1	11	11.100 —	— —	7	11.100 —	1.125 —	19
Paysandú	—	1	1	18	— —	4.000 —	1	4.000 —	3.774 20	20
Río Negro	1	—	—	8	205 —	— —	1	205 —	1.667 —	9
Soriano	2	—	—	17	7.800 —	— —	2	7.800 —	4.296 —	19
Colonia	8	—	5	15	95.900 —	— —	8	95.900 —	2.969 90	28
Escuela Normal, Aplicación, etc	1	—	—	—	110.000 —	— —	1	110.000 —	— —	1
	79	11	25	282	340.378 20	39.077 12	90	379.455 32	106.266 60	397

NOTA. — *Colonia :* En las ocho fincas están comprendidos los dos grandes edificios del Rosario y Palmira, actualmente en construcción. — Hay además de propiedad escolar, un terreno en Palmira, del valor de 500 $ y otro en la Laguna, para escuela rural, de 300 pesos. — También como capital escolar, se encuentran depositados en la sucursal del Banco Nacional, 23.000 $ próximamente.

Inventario general de los muebles y enseres existentes en las Escuelas públicas (excluídos los útiles de consumo anual)

ARTÍCULOS	DEPARTAMENTOS																					RESUMEN TOTAL DE ARTÍCULOS	VALOR TOTAL
	Montevideo	*Canelones*	*San José*	*Flores*	*Florida*	*Durazno*	*Minas*	*Maldonado*	*Rocha*	*Cerro-Largo*	*Treinta y Tres*	*Tacuarembó*	*Rivera*	*Salto*	*Artigas*	*Paysandú*	*Río Negro*	*Soriano*	*Colonia*	*Internato*	*Escuela Aplicación*	*Escuela Normal*		
Mesas americanas	2090	624	491	129	385	190	175	153	219	397	157	160	60	264	189	379	79	517	560	—	180	100	7411	31,433.52
Id. sistema Varela	—	30	—	50	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	42	—	—	—	—	—	122	882.70
Id. antiguas	1500	197	—	18	31	29	21	84	32	10	8	48	135	35	37	—	36	—	18	—	—	—	2237	7,091.01
Id. para maestros	68	53	17	11	16	17	14	14	12	26	13	15	15	19	19	26	12	33	21	5	4	—	430	3,536.94
Id. para ayudantes	218	—	8	—	3	—	3	3	3	4	2	—	4	10	1	—	—	—	3	—	5	—	297	2,163.50
Tarimas	120	38	25	6	6	4	4	12	7	4	3	5	—	17	6	—	—	—	18	—	—	—	275	1,623.50
Armarios	100	48	14	7	14	16	6	9	4	6	7	5	3	10	19	11	2	16	15	2	6	—	339	4,701.45
Maestras del frente	61	—	6	—	5	15	4	4	2	7	3	2	8	9	—	—	3	—	3	—	—	—	132	972.50
Bancos sueltos	180	180	25	14	30	—	21	123	45	137	101	103	48	58	35	—	40	—	20	—	—	—	1160	2,565.90
Sillones	30	20	10	—	—	1	—	4	—	2	—	2	—	—	—	—	—	—	9	19	10	—	107	137.75
Sillas	240	92	25	20	31	21	19	5	23	113	19	24	43	36	19	33	12	35	70	124	6	—	951	1,431.06
Pizarrones	520	35	61	20	34	22	23	11	16	35	25	28	7	12	18	25	5	41	40	3	9	—	993	2,285.60
Relojes	63	49	16	8	16	9	11	7	10	26	12	15	13	14	9	20	9	19	18	1	10	—	355	2,598.80
Perchas	1800	252	93	81	34	3	15	24	7	9	50	18	58	14	68	81	—	—	51	—	500	—	3190	1,062.41
Cajas sólidos	53	48	17	8	18	2	11	13	11	23	18	15	9	10	13	9	11	—	20	2	8	—	319	2,128.30
Campanillas	58	48	25	6	15	3	13	7	10	19	6	14	13	12	19	—	—	—	8	—	—	—	276	166.30
Esferas	15	20	13	4	6	1	3	7	2	9	5	6	3	8	5	9	2	—	10	1	2	—	131	796.85
Tableros contadores	60	50	16	—	14	3	8	10	8	15	17	14	13	11	12	20	7	—	10	—	2	—	290	766.50
Id. para quebrados	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	10.—
Compases	50	56	16	6	31	6	13	1	7	29	23	17	13	12	19	26	12	—	20	—	—	—	357	217.90
Mapas R. O.	90	74	36	12	29	6	30	15	9	33	19	8	23	26	10	16	7	—	22	2	3	—	470	1,655.90
Id. mundi	2	8	—	2	4	2	—	2	—	5	4	2	—	—	—	18	—	—	3	—	—	—	52	165.75
Id. generales	193	48	14	7	10	4	—	12	3	21	18	14	—	56	7	7	7	—	28	7	14	—	470	1,926.10
Id. mudos	4	—	—	—	—	—	—	13	—	11	—	9	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	37	54.92
Id. cosmográficos	2	—	2	—	—	—	—	2	—	2	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	11	70.60
Colecciones Historia Natural	3	31	13	6	13	3	5	12	7	11	4	5	5	7	—	7	5	2	12	1	2	—	154	3,145.64
Id. de Geografía	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	201.—
Id. de Fisiología	50	18	19	4	4	2	2	4	5	6	4	4	6	8	4	7	3	—	6	1	3	—	160	1,369.40
Id. cuadernos Dibujo	60	51	—	—	—	—	22	—	14	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	147	298.05
Id. Carteles Lectura	50	52	19	10	12	19	11	11	14	30	16	14	21	15	12	15	7	24	8	2	2	—	367	1,181.97
Libros de Registro	61	153	—	—	—	—	106	97	45	108	51	14	—	—	15	—	15	—	50	—	—	—	715	445.10
Tinteros para alumnos	380	866	640	10	340	69	268	225	285	484	199	203	303	—	278	334	507	—	440	—	—	—	5881	239.12
Id. para maestros	65	48	25	11	15	2	13	14	14	30	19	16	16	11	19	—	13	—	12	—	—	—	343	192.40
Gabinete de física	1	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	4	1,379.15
Aparato anatomía	5	—	—	—	—	—	—	10	—	8	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	24	166.—
Retratos J. P. Varela	42	47	16	6	11	5	11	11	6	18	5	14	13	10	12	18	8	—	16	1	—	—	270	279.29

Tinajas	1	—	10	1	1	—	—	4	1	4	3		—	4	—	—	—	—	4	—	—	—	35	162.70
Estandartes	60	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4	—	—	—	—	—	64	226.—
Máquinas de coser	28	21	9	1	7	—	1	2	1	6	2	2	—	5	1	3	3	—	4	3	—	—	99	1,671.—
Caballetes	75	—	21	—	12	—	—	—	—	3	4	5	4	—	18	—	—	—	12	2	—	—	159	217.50
Libros de Biblioteca	1089	—	1021	—	—	—	925	270	—	170	—	122	149	—	194	—	—	—	—	28	—	—	3971	3,107.71
Balanzas	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	4.—
Retratos de Artigas	35	—	15	4	11	6	10	12	5	15	12	9	12	12	—	10	—	—	—	—	—	—	168	224.—
Id. de J. Suárez	8	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	9	10.50
Descoigadores	10	—	5	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	15	9.—
Mapas de Europa	6	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	7	15.—
Id. América del Sur	6	21	3	4	5	2		3	2	5	1	6	—	3	—	—	2		—	—	2	—	65	392.10
Aparatos gimnasia	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1,197.—
Mapas Estados-Unidos	—	8		—	—	—	2	1	—	3	—	—	2	—	—	—	—	—	2	—	—	—	18	30.50
Colecciones carteles geografía física	—	46	17	8	13	12	7	11	9	29	16	14	19	11	19	16	7	18	10	1	6	—	292	502.10
Pizarrones chicos	—	78		—	—	—	—	15	—	—	—	—	9	27	—	—	9	—	—	—	—	—	138	871.—
Aparatos sistema métrico	—	2	4	2	2	—	1	2	2	1	3	—	—	3	4	—	1	—	2	1	—	—	30	565.50
Cuadros id. id.	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5.—
Banderas orientales	—	31	3	10	1	—	—	—	6	3	18	11	13	2	—	—	—	—	3	—	—	—	101	512.50
Metros	—	71	—	—	—	—	9	7	7	19	13	11	19	—	23	22	12	—	26	—	—	—	262	25.11
Reglas grandes	—	50		—	—	—	12	—	—	37	—	14	20	12	19	—	—	—	—	—	—	—	164	53.40
Compases		1		—	—		—			1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	42.—
Colecciones museos industriales	—	7	1	—	—	—	2	—	1	1	1	—	—	—	—	—	—	—	2	—	1	—	16	415.—
Tapetes de escritorio	—	2	2	3		—	—	1	—	—		1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	9	19.60
Colecciones carteles artes y oficios	—	4	—	—	4	1	—	—	—	—	—	—		1	—	—	—	—	—	—	—	—	10	117.—
Pupitres con tarima	—	6		—	—			—	—	3		2		—	—	—	3	5	—	—	—	—	19	238.—
Cuadros de colores	—	—	14		—	—	—	4	6	9	—	—	13	6	—	—	—	—	—	—	—	—	52	98.05
Asta-banderas	—	—	3	—	—	—	—	—	—	—	—	7	13	—	—	—	—	—	—	—	—	—	23	72.50
Faroles	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5.—
Colecciones minerales	—	—	3	—	—	—	—	1	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6	106.—
Colecciones etnografía	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	12.—
Escaleras	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	22.—
Lavatorios de hierro	—	—	15	—	—		—	1	—		—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	16	38.—
Baldes	—	—	30	—	—	—	—	—	—	—	—	—		—	—	—	—	—	—	—	—	—	30	15.—
Colecciones carteles física	—	—	3	—	1	1	—	1	—	—	—	—		—	—	—	—	—	—	—	—	—	6	77.50
Esqueletos	—	—	1	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	80.25
Estacas-papeleras	—	—	2	4	—	—	—	—	—	1	—	—	13	—	—	—	—	—	—	—	—	—	20	125.50
Mapas R. Argentina	—	—	1	—	1	—	—	2	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5	17.—
Carteles aritmética	—	—	—	4	—	—	5	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	11	27.—
Escudos nacionales	—	—		—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	3	18.—
Varios artículos	—	—		—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1,199.65
Pupitres individuales	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	40	—	—	40	320.—
Pianos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	2	800.—
Mobiliario de sala	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	2	769.20
Id. de comedor	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	242.—
Id. de dormitorios	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1,548.50
Batería de cocina	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	138.50
	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	$ 94,607.81

Capital escolar del Estado

DEPARTAMENTOS	CASAS PARA ESCUELA ESCOLARES Y FISCALES		MUEBLES Y ÚTILES DE INVENTARIO			TOTAL GENERAL
	NÚMERO	VALOR	OFICINAS	ESCUELAS	TOTAL	
Montevideo	3	14766.94	198.60	27467.10	27665.70	42432.64
Canelones	21	25009.—	785.50	9727.94	10513.44	35522.44
San José	10	27000.—	927.—	6684.—	7611.—	34611.—
Flores	4	4540.—	471.—	2045.17	2516.17	7056.17
Florida	9	10350.—	391.—	2801.40	3192.40	13542.40
Durazno	3	8327.26	460.43	1684.80	2145.23	10472.49
Minas	—	— —	399.37	2761.08	3160.45	3160.45
Maldonado	4	15279.—	581.57	3186.34	3767.91	19046.91
Rocha	1	400.—	495.10	1870.15	2365.25	2765.25
Cerro-Largo	4	10000.—	329.12	4211.61	4540.73	14540.73
Treinta y Tres	2	6278.12	565.10	3015.90	4581.—	9859.12
Tacuarembó	3	8700.—	687.83	2161.16	2848.99	11548.99
Rivera	1	500.—	511.75	2949.25	3461.—	3961.—
Salto	5	19300.—	325.19	3167.10	3492.29	22792.29
Artigas	7	11100.—	199.59	1952.14	2151.73	13251.73
Paysandú	1	4000.—	639.15	2208.57	2847.72	6847.72
Río Negro	1	205.—	490.30	1659.08	2149.38	2354.38
Soriano	2	7800.—	197.—	1318.—	1515.—	9315.—
Colonia	8	95900.—	584.70	4049.—	4633.70	100533.70
Escuela Normal, Aplicación, etc.	1	110000.—	— —	9688.02	9688.02	119688.02
	90	379455.32	9239.30	94607.81	103847.11	483302.43

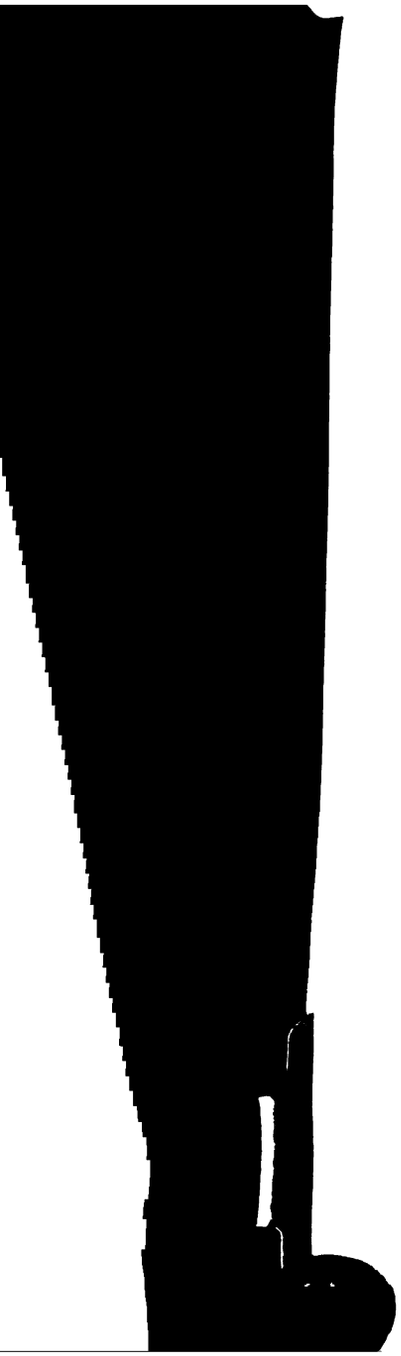

Alfombras	—	2	2	2	—	1	—	1	—	—	—	1	2	—	—	—	2	1	—	14	241.26
Cajas de hierro	—	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	19	804.—
Banderas nacionales	—	1	1	—	—	2	1	2	2	—	1	2	1	1	—	1	—	1	1	17	173.—
Libros para servicio de oficina.	—	9	26	19	17	8	29	31	12	10	21	9	18	7	—	6	8	—	15	245	801.78
Canceles y portadas	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	70.—
Estufas	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	15.—
Volúmenes de biblioteca	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	686.56
Otros artículos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	953.02
																					$ 9239.30

CONTADURÍA GENERAL DE

Estado general del movimiento de dineros escolares

INGRE

RUBROS	MONTEVIDEO	CANELONES	SAN JOSÉ	FLORES	FLORIDA	DURAZNO	MINAS	MALDONADO
Saldos en caja	10411 09	3768 73	876 60	1043 18	703 44	794 19	281 64	319 60
Superior Gobierno	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —
Impuesto de I. Pública	71162 62	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —
Derechos de abasto	— —	9993 08	6145 10	2931 30	3432 68	6333 31	2501 —	3669 —
Patentes de perros	1813 50	3464 —	2686 —	1343 —	2100 —	2344 —	3092 —	2197 —
Rentas eventuales	76 70	9 90	46 64	17 69	— —	226 60	— —	— —
Descuento de 1 %	1648 34	140 60	89 49	65 29	58 67	89 14	55 51	59 49
	85082 25	17376 31	9843 83	5400 46	6294 79	9787 24	5930 15	6245 09

EGRESOS Á

RUBROS	MONTEVIDEO	CANELONES	SAN JOSÉ	FLORES	FLORIDA	DURAZNO	MINAS	MALDONADO	ROCHA	CERRO-LARGO	TREINTA Y TRES	TACUAREMBÓ
Setiembre de 1887.	— —	2928 58	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	915 46
Octubre	— —	3059 01	1125 43	757 86	1005 16	907 64	799 92	926 96	859 44	1664 09	909 90	926 22
Noviembre	10279 93	3211 20	1096 29	847 30	1059 45	963 87	891 37	1075 78	925 —	1789 63	1053 31	1114 41
Diciembre	15710 65	3153 30	1237 17	1059 90	1040 73	979 73	823 45	943 40	893 54	1851 98	1058 16	968 92
Enero de 1888...	17030 79	3125 68	1063 74	849 65	1155 25	1173 10	815 59	987 37	889 46	1788 72	1063 95	1075 39
Febrero	15342 62	2965 15	1097 55	864 40	952 35	889 60	820 05	1031 41	768 65	1825 98	931 70	1130 96
Marzo.	15121 03	3248 31	1270 83	893 90	1001 50	908 45	824 95	915 71	799 —	1767 72	932 60	1062 53
Abril.....	15197 83	3217 43	1224 23	855 85	1001 50	901 91	854 45	926 68	852 73	1932 22	1846 51	1072 23
Mayo	15465 76	3236 10	1301 90	864 50	1110 32	964 90	844 35	934 75	874 89	1782 29	921 90	1206 52
Junio.....	15431 38	3183 59	1237 80	902 92	1193 64	814 31	887 88	960 17	875 95	1717 08	1244 41	1372 21
Julio	15511 40	3282 23	1281 49	905 35	1353 58	839 89	906 11	1316 11	881 66	1877 81	970 82	1145 01
Agosto	15595 75	3174 98	1142 60	854 84	1119 80	794 11	908 65	941 87	893 61	1790 96	947 70	1146 98
Setiembre	15609 90	3070 23	1195 90	855 16	1145 42	817 56	987 45	945 96	841 50	1760 30	947 70	1052 58
Octubre	15410 86	3007 33	1181 08	832 49	— —	1039 40	— —	943 65	823 50	1752 81	1002 75	1086 81
Noviembre	5470 —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —
Diciembre	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —
Descuento 1 % ..	1240 —	— —	— —	16 95	— —	— 37	— —	— —	9 —	— —	37 63	— —
Existencia en caja ...	46537 46	1072 13	887 82	598 89	1204 54	903 40	1148 68	212 27	168 38	242 80	434 13	371 35
	234955 36	15035 25	16343 83	11900 96	14343 24	12898 21	11452 90	13062 09	11356 31	23544 39	13892 57	15645 98

Montevideo, Diciembre 31 de 1888.

Conforme,

Norberto Areta
T. G.

desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1888

SOS

ROCHA	CERRO-LARGO	TREINTA Y TRES	TACUAREMBÓ	RIVERA	SALTO	ARTIGAS	PAYSANDÚ	RÍO NEGRO	SORIANO	COLONIA	RENTAS GENERALES	TOTALES
326 99	428 35	553 48	4581 07	1509 64	1687 27	1608 15	2153 85	1117 64	1907 53	860 60	— —	31933 04
— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	401000 —	401000 —
— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	71162 62
1364 40	2133 34	1426 20	3305 81	979 —	7497 21	2307 30	5559 —	2274 51	9186 82	14605 17	— —	86244 23
2933 —	2905 —	2385 —	1780 15	1433 —	2342 50	1123 55	1671 —	928 —	1974 —	2143 62	— —	40658 32
54 76	— —	105 46	21 25	12 60	32 28	98 —	180 46	35 19	— —	— —	— —	917 53
52 16	56 20	79 43	57 04	90 10	99 99	40 28	78 52	37 65	130 01	168 01	— —	3065 92
4731 31	5822 89	4549 57	6745 32	4034 34	11659 25	5477 28	9642 83	4392 99	13498 36	17777 40	401000 —	634981 66

RUBROS	MONTEVIDEO	CANELONES	SAN JOSÉ	FLORES	FLORIDA	DURAZNO	MINAS	MALDONADO	ROCHA	CERRO-LARGO	TREINTA Y TRES	TACUAREMBÓ
Setiembre de 1887	— —	515 76	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	915 46
Octubre	—	3070 02	1125 43	737 86	1005 16	997 61	770 92	925 96	859 44	1904 00	909 90	925 22
Noviembre	1027 02	3211 20	1009 20	847 20	1050 45	943 87	891 57	1075 78	925 —	1780 63	1053 31	1114 41
Diciembre	1570 65	3773 50	1257 17	1070 00	1040 72	970 7	823 45	983 40	803 54	1851 98	1068 16	968 92
Enero de 1888	17000 7	3125 08	1042 74	840 65	1105 25	1175 1	855 50	967 37	880 46	1788 72	1053 95	1075 39
Febrero	15342 02	2905 15	1097 55	804 40	72 55	880 00	820 65	1051 41	768 65	1825 98	931 70	1130 96
Marzo	17121 03	3248 31	1270 83	800 00	1041 50	908 45	824 95	975 71	700 —	1767 72	922 60	1062 53
Abril	15197 83	3217 43	1224 23	855 85	1041 50	941 93	854 45	925 08	852 73	1902 22	1346 51	1072 23
Mayo	15465 75	3296 10	1201 00	844 50	1110 32	964 50	844 55	964 75	874 80	1782 20	921 30	1296 52
Junio	15841 58	3383 70	1257 80	902 92	1033 64	814 51	887 88	900 17	875 95	1717 08	1244 41	1372 21
Julio	15531 40	3282 23	1281 49	965 35	1053 58	850 80	906 11	1316 11	881 66	1877 81	970 82	1145 01
Agosto	15505 77	3274 98	1112 00	854 84	1119 80	794 11	908 65	941 87	883 61	1750 90	947 70	1146 38
Setiembre	15900 00	3070 23	1105 90	855 16	1145 42	817 56	967 45	945 96	841 50	1700 30	947 70	1062 56
Octubre	15110 86	3007 53	1181 08	852 49	— —	1055 40	— —	913 65	823 50	1752 81	1002 75	1086 81
Noviembre	5170 —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —
Diciembre	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —
Descuento 1 %	1290 —	— —	— —	16 90	— —	— 37	— —	— —	9 —	— —	37 63	— —
Existencia en caja	9557 40	1072 13	887 82	548 89	1294 51	993 40	1148 66	212 27	168 35	242 80	434 13	371 35
	231955 30	17085 25	16313 83	11999 90	11343 21	12898 21	11152 50	13962 09	11356 31	23544 39	13842 57	13645 98

Montevideo, Diciembre 31 de 1888.

Conforme,

Norberto Areta
T. O.

EXISTENCIAS

RIVERA	SALTO	ARTIGAS	PAYSANDÚ	RÍO NEGRO	SORIANO	COLONIA	INTERNATO NORMAL DE SEÑORITAS	ESCUELA DE APLICACIÓN	ÚTILES, TEXTOS Y MENAJE	FLETES Y EMBALAJES	DIRECCIÓN GENERAL	OFICINA DEL IMPUESTO	TOTALES
1297 25	1384 04	906 25	1589 35	644 02	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	9614 95
1079 94	1294 35	1099 33	1512 90	653 42	1531 79	1710 67	— —	— —	— —	— —	— —	— —	21824 03
1023 10	1442 27	1142 27	1568 63	753 76	1695 45	1789 53	289 50	292 —	— —	— —	1603 86	— —	35907 91
1229 13	1503 70	1091 10	1501 25	847 94	1799 75	1789 31	289 50	292 —	— —	— —	1806 12	— —	41870 73
1048 40	1426 34	1221 27	1633 14	686 60	1719 44	1789 59	1267 89	751 28	1448 31	508 89	2043 87	261 55	46825 26
1116 45	1391 50	1365 76	1580 23	720 80	1660 36	2126 63	947 08	449 —	1949 75	— —	1981 21	261 55	44070 74
1146 97	1384 52	1312 30	1700 40	666 10	1711 72	1789 33	1403 13	482 55	1638 50	— —	1970 35	261 55	44213 95
1127 20	1335 30	1307 76	1666 95	701 20	1710 94	1789 54	1258 21	411 15	705 —	— —	2081 33	261 55	43739 70
1132 25	1364 43	1324 54	1640 50	707 21	1805 26	1788 71	912 23	529 65	127 50	— —	2038 08	261 55	43128 49
1077 50	1326 70	1381 —	1878 52	780 60	1936 24	1789 51	904 99	400 40	969 80	527 40	3790 19	261 55	46855 74
1074 90	1323 52	1323 90	1644 29	698 50	1956 28	1789 61	954 17	507 86	5691 39	— —	2255 01	261 55	49752 84
1070 05	1299 22	1277 90	1632 41	703 90	1662 64	1789 61	1195 57	409 80	1014 40	— —	2192 90	261 55	43821 20
1019 70	1380 32	1276 10	1633 09	754 12	1730 93	1789 61	1198 76	349 —	614 70	— —	2263 18	261 55	43450 72
— —	— —	— —	1637 27	743 40	1713 69	1925 93	1289 97	496 50	184 —	— —	2220 65	261 55	37643 64
— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	1032 88	349 —	879 27	302 —	2188 45	261 55	10483 15
— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	798 38	164 07	7581 92	— —	— —	261 55	8805 92
65 98	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	1369 93
1443 77	1395 41	1437 80	886 07	398 42	1338 47	970 97	— —	— —	— —	— —	— —	— —	61602 76
15952 59	19251 62	17467 28	23655 —	10459 99	23873 36	24628 55	13742 26	5884 26	22804 54	1338 29	28435 20	3138 60	634981 66

S. E. ú O.

Ricardo César Rondos.

Costo anual general, 522,108 $ 13 ·/. 32,731 alumnos = 15 $ 95.

RECURSOS Y GASTOS

Costo de la Enseñanza Pública por cada rubro y por cada alumno inscrito y de asistencia media

DEPARTAMENTOS	ALUMNOS INSCRITOS	ALUMNOS DE ASISTENCIA MEDIA	GASTADO EN SOSTENIMIENTO DE LAS ESCUELAS																								TOTAL GASTADO	COSTO ANUAL POR ALUMNO INSCRITO			COSTO ANUAL POR ALUMNO DE ASISTENCIA MEDIA			
			De lo gastado en personal enseñante				En alquileres de casas				En útiles, textos y menaje				En Comisiones Departamentales				En gastos de viajes de los Inspectores				En reparaciones de menaje y edificios				En Dirección General				En Eventuales											
			Corresponde por alumno inscrito		Corresponde por alumno asistente		Corresponde por alumno inscrito		Corresponde por alumno asistente		Corresponde por alumno inscrito		Corresponde por alumno asistente		Corresponde por alumno inscrito		Corresponde por alumno asistente		Corresponde por alumno inscrito		Corresponde por alumno asistente		Corresponde por alumno inscrito		Corresponde por alumno asistente		Corresponde por alumno inscrito		Corresponde por alumno asistente		Corresponde por alumno inscrito		Corresponde por alumno asistente											
Montevideo	11495	8984	9	41	12	04	5	64	7	21	0	73	0	94	0	53	0	67	0	07	0	09	0	08	0	11	0	84	1	07	0	60	0	77	206058	41	17	92	22	93
Canelones	3641	2416	7	80	11	43	1	54	2	31	0	73	1	11	0	65	0	94	0	18	0	27	0	14	0	22	0	84	1	26	0	19	0	29	43249	20	11	88	17	90
San José	1220	857	6	84	9	74	1	28	1	82	0	73	1	05	1	62	2	31	0	44	0	62	0	43	0	62	0	84	1	19	0	58	0	83	15609	60	12	79	18	09
Flores	560	399	9	59	13	46	2	38	3	36	0	73	1	01	3	17	4	45	0	59	0	83	—		—		0	84	1	18	0	85	1	23	10171	18	18	16	25	49
Florida	887	611	9	31	13	52	2	01	2	92	0	73	1	07	2	11	3	09	0	60	0	87	0	49	0	72	0	84	1	23	0	69	1	00	14919	27	16	82	24	41
Durazno	956	615	6	95	10	81	2	22	3	46	0	73	1	14	1	38	2	14	0	16	0	24	0	31	0	48	0	84	1	30	0	68	1	06	12719	82	13	30	20	68
Minas	705	476	9	01	13	35	2	69	3	99	0	73	1	07	2	48	3	68	0	44	0	65	—		—		0	84	1	26	0	53	0	79	11815	13	16	76	24	82
Maldonado	606	428	11	59	16	17	3	00	4	25	0	73	1	04	2	89	4	09	0	62	0	88	0	15	0	22	0	84	1	19	0	54	0	77	12257	57	20	22	28	64
Rocha	510	338	11	84	17	86	3	37	5	09	0	73	1	11	3	15	5	30	0	56	0	84	0	08	0	12	0	84	1	26	0	90	1	36	11146	22	21	85	37	12
Cerro Largo	2001	1443	7	80	10	82	1	33	1	84	0	73	1	02	1	06	1	47	0	24	0	31	0	11	0	16	0	84	1	17	0	32	0	44	24897	86	12	44	17	23
Treinta y Tres	1051	636	7	31	12	08	1	24	2	06	0	73	1	21	1	72	2	86	0	38	0	62	0	13	0	23	0	84	1	39	0	68	0	98	13736	93	13	07	21	59
Tacuarembó	909	580	9	66	15	13	1	61	2	52	0	73	1	15	1	96	3	06	0	76	1	19	0	26	0	41	0	84	1	31	1	03	1	62	15330	23	16	86	28	15
Rivera	665	506	11	97	15	73	2	63	3	45	0	73	0	96	2	85	3	74	0	96	1	26	—		—		0	84	1	10	1	63	2	14	14380	70	21	62	28	42
Salto	1213	848	9	20	13	17	2	23	3	19	0	73	1	05	1	53	2	19	0	22	0	32	0	06	0	09	0	84	1	20	0	37	0	53	18462	09	15	22	21	77
Artigas	694	549	14	77	18	67	2	22	2	80	0	73	0	75	2	51	3	16	1	17	1	48	0	23	0	29	0	84	1	06	1	52	1	93	16665	08	24	01	30	35
Paysandú	1669	1230	7	89	10	72	2	31	3	14	0	73	1	00	1	09	1	40	0	28	0	38	0	06	0	08	0	84	1	14	0	45	0	56	22785	20	13	65	18	52
Río Negro	632	520	6	71	8	15	2	63	3	20	0	73	0	89	2	77	3	36	0	76	0	92	0	02	0	03	0	84	1	02	0	88	1	06	9704	47	15	35	18	66
Soriano	1545	1248	8	36	10	35	2	70	3	35	0	73	0	91	1	53	2	70	0	27	0	33	0	04	0	04	0	84	1	04	0	48	0	59	23127	45	14	96	18	53
Colonia	1772	1268	8	63	12	06	1	67	2	34	0	73	1	03	1	18	1	65	0	30	0	42	0	01	0	01	0	84	1	17	0	76	1	08	25071	72	14	15	19	77
	32731	23952	8	88	12	14	3	26	4	46	0	73	1	00	1	22	1	67	0	28	0	38	0	12	0	16	0	84	1	14	0	60	0	81	522108	13	15	95	21	79

Costo anual de la enseñanza por alumno inscrito, según el grado y sexo, de las Escuelas Públicas Urbanas y Rurales

DEPARTAMENTOS	ESCUELAS RURALES				ESCUELAS URBANAS								PROMEDIOS								TOTAL DE INSCRITOS	COSTO ANUAL POR ALUMNO
	1.er GRADO		2.º GRADO		MIXTAS		DE NIÑAS				DE VARONES		SEXO				GRADO					
							2.º GRADO		3.er GRADO		2.º GRADO		3.er GRADO		VARONES		NIÑAS		1.er GRADO		2.º GRADO		3.er GRADO			
	Número de alumnos inscritos	Gasto por alumno	Inscritos	Costo	Inscritos	Costo	Inscritas	Costo	Inscritas	Costo	Inscritos	Costo	Inscritos	Costo	Inscritos	Costo	Inscritas	Costo	Inscritos	Costo	Inscritos	Costo	Inscritos	Costo		
Montevideo	—	—	1285	11 57	4540	11 31	2324	12 19	—	—	2880	11 54	61	35 54	5875	11 58	6215	12 80	4553	11 89	5192	12 34	61	35 24	11090	16 83
Canelones	1875	5 82	—	— —	461	7 04	631	10 75	—	—	671	10 82	—	—	1793	8 02	1848	7 54	2336	6 09	1305	10 79	—	—	3641	7 79
San José	735	10 50	—	— —	240	10 65	84	15 83	—	—	161	10 80	—	—	161	10 80	81	15 83	975	10 53	215	12 53	—	—	1220	10 93
Flores	235	17 34	—	— —	—	— —	177	15 12	—	—	148	17 13	—	—	208	16 95	362	16 42	235	17 34	325	16 17	—	—	560	16 62
Florida	336	16 87	173	17 —	241	15 31	45	13 60	—	—	102	15 48	—	—	566	16 24	321	18 11	567	15 68	320	18 42	—	—	887	16 32
Durazno	327	10 73	—	— —	449	7 65	—	— —	—	—	180	10 78	—	—	272	9 64	684	10 20	575	9 91	381	10 05	—	—	956	9 97
Minas	320	13 90	—	— —	245	12 65	58	20 99	—	—	82	20 50	—	—	82	9 82	58	20 99	565	13 36	140	20 70	—	—	705	14 81
Maldonado	73	22 58	185	12 42	170	18 10	86	30 37	—	—	142	19 63	—	—	191	18 08	100	18 92	315	17 65	201	18 40	—	—	606	18 02
Rocha	157	23 37	—	— —	151	11 48	81	23 43	—	—	118	18 96	—	—	336	20 03	174	18 59	264	17 42	246	21 19	—	—	510	19 31
Cerro-Largo	1207	14 40	—	— —	256	11 13	282	11 21	—	—	256	12 26	—	—	1361	13 97	640	12 62	1163	14 12	558	11 74	—	—	2001	13 77
Treinta y Tres	691	12 97	—	— —	209	7 85	73	18 26	—	—	78	17 64	—	—	757	11 87	294	11 87	900	9 18	151	18 39	—	—	1051	11 87
Tacuarembó	348	16 92	—	— —	254	7 97	113	17 20	—	—	194	14 54	—	—	548	8 40	361	5 55	602	9 23	307	4 72	—	—	909	13 95
Rivera	465	20 37	—	— —	51	17 24	82	20 60	—	—	67	22 41	—	—	427	20 01	238	19 40	516	18 80	149	21 60	—	—	665	20 41
Salto	261	20 69	140	14 56	630	12 21	—	— —	—	—	182	24 41	—	—	360	21 75	92	17 96	661	18 09	552	18 08	—	—	1218	15 81
Artigas	450	16 73	—	— —	—	— —	105	15 96	—	—	139	14 28	—	—	523	18 19	171	9 77	450	16 73	244	14 99	—	—	694	18 83
Paysandú	431	13 71	—	— —	1038	9 44	73	21 87	—	—	127	15 35	—	—	852	11 69	817	11 38	1469	10 70	200	17 73	—	—	1669	11 53
Río Negro	389	10 09	—	— —	160	10 99	33	30 36	—	—	50	37 42	—	—	314	19 76	318	19 51	549	10 35	83	34 61	—	—	632	13 80
Soriano	336	17 37	—	— —	489	10 66	333	15 45	—	—	387	11 69	—	—	813	13 29	732	12 20	825	13 39	720	13 57	—	—	154.5	12 88
Colonia	598	12 —	116	11 88	359	8 76	365	14 70	—	—	334	21 80	—	—	907	14 86	865	12 66	957	10 88	815	15 —	—	—	1772	13 88
Escuela de Aplicación en Montevideo	—	—	—	— —	—	— —	—	— —	405	14 57	—	— —	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	405	14 53
																									32731	

COMISIONES É INSPECCIONES DEPARTAMENTALES

Número de visitas efectuadas por los señores Inspectores Departamentales, su duración, kilómetros recorridos, medios de locomoción y gastos ocasionados por ellas en el año 1888

DEPARTAMENTOS.	NÚMERO DE VISITAS	TIEMPO DE DURACIÓN HORAS	KILÓMETROS RECORRIDOS						GASTADO EN ESTAS VISITAS	PROMEDIO DEL TIEMPO POR VISITA	PROMEDIO DE LO GASTADO POR VISITA	PROMEDIO DE LO GASTADO POR KILÓMETROS	OBSERVACIONES
			En ferro carril	*En barcadas*	*En diligencia*	*En carruaje*	*A caballo*	*Total de kilómetros recorridos*					
Montevideo	511	633 —	—	—	—	—	—	—	696 —	1 23	1 36	—	Careciendo esta oficina de los datos referentes á kilómetros recorridos, se ve en la necesidad de dejar en blanco la columna respectiva. NIETO Y OTERO.
Canelones	170	266 —	1882	—	186	675	1263	4006	510 68	1 56	3 —	0 27	
San José	92	220 —	300	—	—	3147	—	3447	539 26	2 23	5 86	0 15	
Flores	64	237 —	—	—	—	930	1014	1944	334 80	3 75	5 —	0 11	
Florida	101	328 15	939	—	250	131	3316	4639	533 94	3 25	5 28	0 12	
Durazno	13	10 47	—	—	—	—	—	—	100 62	1 32	7 74	—	
Minas	87	328 —	—	—	—	631	2889	3520	312 68	3 46	3 58	0 08	
Maldonado	85	142 05	108	278	335	257	1617	2615	376 90	1 40	4 43	0 14	
Rocha	115	262 —	105	—	735	120	1070	2030	284 60	2 27	2 47	0 14	
Cerro-Largo	133	577 —	300	—	1139	—	2623	4062	448 48	4 40	3 37	0 11	
Treinta y Tres	137	548 —	—	—	75	90	4229	4394	386 90	4 —	2 82	0 09	
Tacuarembó	99	323 45	278	—	1912	—	2375	4565	653 16	3 16	6 59	0 14	
Rivera	59	77 —	530	2160	960	14	882	4546	1215 88	1 18	20 44	0 26	
Salto	68	80 48	1365	20	—	42	1003	2430	277 10	1 11	4 07	0 12	
Artigas	124	178 45	1160	1800	1885	—	4610	9455	776 79	1 27	6 26	0 08	
Paysandú	113	148 —	—	2350	—	1443	2593	6386	553 32	1 18	4 94	0 09	
Río Negro	104	174 —	—	2250	2159	38	842	5289	424 06	1 69	4 07	0 08	
Soriano	137	303 —	—	1100	1400	1490	—	3990	354 —	2 12	2 58	0 09	
Colonia	92	172 08	380	1930	2050	385	380	5125	534 80	1 08	5 80	0 10	
	2304	5008 13	7347	11888	13106	9396	30706	72443	9313 97	2 10	4 04	0 13	

ESTADÍSTICA COMPARATIVA

Alumnos inscritos en las Escuelas públicas en 1876, al dar principio la reforma escolar y en 1888

AUMENTO Ó DISMINUCIÓN POR SEXOS

DEPARTAMENTOS	ALUMNOS INSCRITOS EN 1876			ALUMNOS INSCRITOS EN 1888			AUMENTO COMPARADO CON 1876			DISMINUCIÓN COMPARADA CON 1876			AUMENTO ABSOLUTO COMPARADO CON 1876	DISMINUCIÓN ABSOLUTA COMPARADA CON 1876
	Varones	*Niñas*	*Total*	*Varones*	*Niñas*	*Total*	*Varones*	*Niñas*	*Total*	*Varones*	*Niñas*	*Total*		
Montevideo	4292	4778	9070	5875	5215	11090	1583	437	2020	—	—	—	2020	—
Canelones	764	596	1360	1793	1848	3641	1029	1252	2281	—	—	—	2281	—
San José	387	263	650	697	523	1220	310	260	570	—	—	—	570	—
Flores	110	100	210	301	259	560	191	159	350	—	—	—	350	—
Florida	176	102	278	566	321	887	390	219	609	—	—	—	609	—
Durazno	210	115	325	510	446	956	300	331	631	—	—	—	631	—
Minas	215	155	370	463	242	705	248	87	335	—	—	—	335	—
Maldonado	272	230	502	339	267	606	67	37	104	—	—	—	104	—
Rocha	232	157	389	336	174	510	104	17	121	—	—	—	121	—
Cerro-Largo	202	171	373	1361	640	2001	1159	469	1628	—	—	—	1628	—
Treinta y Tres	50	70	120	757	294	1051	707	224	931	—	—	—	931	—
Tacuarembó	225	116	341	548	361	909	323	245	568	—	—	—	568	—
Rivera	45	—	45	427	238	665	382	238	620	—	—	—	620	—
Salto	308	296	604	611	602	1213	303	306	609	—	—	—	609	—
Artigas	100	80	180	523	171	694	423	91	514	—	—	—	514	—
Paysandú	297	363	660	852	817	1669	555	454	1009	—	—	—	1009	—
Río Negro	79	103	182	314	318	632	235	215	450	—	—	—	450	—
Soriano	713	338	1051	813	732	1545	100	394	494	—	—	—	494	—
Colonia	417	289	706	907	865	1772	490	576	1066	—	—	—	1066	—
Escuela de Aplicación en Montevideo	—	—	—	77	328	405	77	328	405	—	—	—	405	—
	9094	8322	17416	18070	14661	32731	8976	6339	15315	—	—	—	15315	—

ESTADÍSTICA COMPARATIVA

Escuelas privadas que existen y las que existían en el año 1876, cuando la educación estaba á cargo de las Juntas [illegible] tivas, empezando en el año siguiente la reforma escolar. Aumento ó disminución clasificado por grado y [illegible]

DEPARTAMENTOS	ESCUELAS QUE FUNCIONABAN EN 1876									ESCUELAS QUE HAN FUNCIONADO EN 1888										AUMENTO										DISMINUC[illegible]								
	VARONES			NIÑAS			MIXTAS			VARONES			NIÑAS			MIXTAS				VARONES			NIÑAS			MIXTAS				VARONES			NIÑAS			MIXTAS		
	Escuelas	*Colegios*	*Comunidades*	*Escuelas*	*Colegios*	*Comunidades*	*Escuelas*	*Colegios*	*Comunidades*	*Escuelas*	*Colegios*	*Comunidades*	*Escuelas*	*Colegios*	*Comunidades*	*Escuelas*	*Colegios*	*Comunidades*		*Escuelas*	*Colegios*	*Comunidades*	*Escuelas*	*Colegios*	*Comunidades*	*Escuelas*	*Colegios*	*Comunidades*		*Escuelas*	*Colegios*	*Comunidades*	*Escuelas*	*Colegios*	*Comunidades*	*Escuelas*	*Colegios*	*Comunidades*
Montevideo	4	34	2	7	11	—	2	10	—	37	4	12	—	—	15	156	2	29		33	—	10	—	—	15	128	—	29		—	30	—	—	11	—	—	8	—
Canelones	4	1	—	4	—	—	14	—	—	1	—	5	1	—	2	15	—	—		—	—	5	—	—	2	1	—	—		3	1	—	3	—	—	—	—	—
San José	4	—	—	5	—	—	9	—	—	2	1	1	—	—	1	22	—	—		—	1	1	—	—	1	13	—	—		2	—	—	5	—	—	—	—	—
Flores	2	1	—	—	—	—	—	—	—	2	2	—	—	1	—	1	—	—		—	1	—	—	1	—	1	—	—		—	—	—	—	—	—	—	—	—
Florida	2	—	—	—	—	—	1	—	—	3	—	—	1	—	1	2	—	—		1	—	—	1	—	1	1	—	—		—	—	—	—	—	—	—	—	—
Durazno	1	—	—	—	—	—	2	—	—	2	—	—	—	—	—	4	—	—		1	—	—	—	—	—	2	—	—		—	—	—	—	—	—	—	—	—
Minas	1	1	—	2	—	—	1	—	—	2	1	—	—	—	1	2	—	—		1	—	—	—	—	1	1	—	—		—	—	—	2	—	—	—	—	—
Maldonado	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	4	—	—		1	—	—	—	—	—	3	—	—		—	—	—	—	—	—	—	—	—
Rocha	—	1	—	1	—	—	3	—	—	1	1	—	2	—	—	4	—	—		1	—	—	1	—	—	1	—	—		—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cerro-Largo	—	1	—	1	—	—	—	—	1	3	1	—	—	—	—	—	—	1		3	—	—	—	—	—	—	—	—		—	—	—	1	—	—	—	—	—
Treinta y Tres	—	1	—	—	—	—	—	—	—	2	1	—	—	—	1	—	—	—		2	—	—	—	—	1	—	—	—		—	—	—	—	—	—	—	—	—
Tacuarembó	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	1	—		—	—	—	—	—	—	3	1	—		—	—	—	1	—	—	—	—	—
Rivera	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		—	—	—	—	—	—	—	—	—		—	—	—	—	—	—	—	—	—
Salto	3	—	—	—	—	—	4	—	—	1	1	—	—	—	—	12	—	—		—	1	—	—	—	—	8	—	—		2	—	—	—	—	—	—	—	—
Artigas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		—	—	—	—	—	—	—	—	—		—	—	—	—	—	—	—	—	—
Paysandú	5	8	—	5	6	—	—	—	—	3	—	1	—	—	2	6	—	—		—	—	1	—	—	2	6	—	—		2	8	—	5	6	—	—	—	—
Río Negro	1	1	—	1	—	—	2	—	—	1	1	1	1	—	—	—	—	—		—	—	1	3	—	—	—	—	—		—	—	—	—	—	—	2	—	—
Soriano	1	4	—	—	—	—	5	—	—	4	—	—	—	1	1	—	—	—		3	—	—	—	1	1	—	—	—		—	4	—	—	—	—	5	—	—
Colonia	6	—	—	4	—	—	7	—	—	2	—	—	—	—	—	3	—	—		—	—	—	—	—	—	—	—	—		3	—	—	4	—	—	4	—	—
	34	53	2	31	17	—	77	10	1	68	13	20	8	2	24	234	2	30		46	3	18	5	2	24	163	1	29		12	43	—	28	17	—	11	8	—
	225									402										296										119								

ESTADÍSTICA COMPARATIVA

Costo comparado de la enseñanza por alumno inscrito y de asistencia media en 1876, á cargo de las Juntas E. Administrativas y en 1878 á cargo de la Dirección General de Instrucción Pública

DEPARTAMENTOS	1876		1878		DISMINUCIÓN CON 1876		AUMENTO CON 1876		TANTO POR CIENTO QUE LA ENSEÑANZA COSTABA MÁS CARA EN 1876.	
	COSTO DE LA ENSEÑANZA POR ALUMNO		COSTO DE LA ENSEÑANZA POR ALUMNO		POR ALUMNO		POR ALUMNO			
	Inscrito	De asistencia media	Inscrito	De asistencia media	Inscrito	De asistencia media	Inscrito	De asistencia media	Inscrito	De asistencia media
Montevideo	20.99	27.98	16.83	21.45	4.16	6.53	—	—	24.72	30.43
Canelones	12.06	16.08	7.79	11.14	4.27	4.94	—	—	55.—	44.—
San José	12.36	16.48	10.93	15 56	1.43	0.92	—	—	13.—	5.—
Flores	16.38	21.—	16.62	25.16	—	—	0.24	4.16	—	—
Florida	27.84	37.30	16.32	23.72	11.52	13.58	—	—	70.58	57.25
Durazno	23.10	29.50	9.97	16.20	13.13	13.30	—	—	56.50	41.—
Minas	26.28	35.50	14.81	21.94	11.47	13.56	—	—	43.64	38.19
Maldonado	23.28	30.42	18.62	26.34	4.66	4.08	—	—	25.—	15.48
Rocha	24.67	28.60	19.31	29.15	5.36	—	—	0.55	21.72	—
Cerro-Largo	17.88	23.90	13.77	17.08	4.11	6.82	—	—	22.98	28.53
Treinta y Tres	14.52	20.40	11.87	19.08	2.65	1.32	—	—	23.34	6.92
Tacuarembó	36.36	47.46	13.95	21.84	22.41	25.62	—	—	61.—	53.—
Rivera	36.36	47.46	20.41	32.09	15.95	15.37	—	—	44.—	32.—
Salto	19.68	26.52	15.31	20.24	4.37	6.28	—	—	28.54	31.02
Artigas	19.68	26.52	18.83	20.50	0.85	6.02	—	—	0.45	22 —
Paysandú	19.04	26.10	11.53	15.66	7.51	10.44	—	—	39.44	40.01
Río Negro	15.07	19.21	12.29	14.44	2.78	4.77	—	—	18.16	25.75
Soriano	19.20	25.95	12.88	16.07	6.32	9.88	—	—	49.06	61.48
Colonia	24.24	32.27	13.83	17.40	10.41	14.87	—	—	75.—	85.—
Escuela de Aplicación en Montevideo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

ESTADÍSTICA COMPARATIVA

Alumnos inscritos en las Escuelas particulares en 1876, al dar principio la reforma escolar y en 1878

AUMENTO Ó DISMINUCIÓN POR SEXO

DEPARTAMENTOS	ALUMNOS INSCRITOS EN 1876			ALUMNOS INSCRITOS EN 1888			AUMENTO COMPARADO CON 1888			DISMINUCIÓN COMPARADA CON 1888			AUMENTO ABSOLUTO COMPARADO CON 1876	DISMINUCIÓN ABSOLUTA COMPARADA CON 1876	AUMENTO ABSOLUTO
	Varones	Niñas	Total	Varones	Niñas	Total	Varones	Niñas	Total	Varones	Niñas	Total			
Montevideo	2588	958	3546	8064	6904	14968	5476	5946	11422	—	—	—	11422	—	11422
Canelones	199	231	430	546	494	1040	347	263	610	—	—	—	610	—	610
San José	133	122	255	304	391	695	171	269	440	—	—	—	440	—	440
Flores	37	—	37	127	59	186	90	59	149	—	—	—	149	—	149
Florida	53	23	76	142	188	330	89	165	254	—	—	—	254	—	254
Durazno	86	85	171	125	149	274	39	64	103	—	—	—	103	—	103
Minas	35	115	150	93	108	201	58	—	58	—	7	7	51	—	51
Maldonado	2	22	24	43	48	91	41	26	67	—	—	—	67	—	67
Rocha	51	59	110	129	114	243	78	55	133	—	—	—	133	—	133
Cerro-Largo	53	30	83	74	75	149	21	45	66	—	—	—	66	—	66
Treinta y Tres	37	—	37	105	56	161	68	56	124	—	—	—	124	—	124
Tacuarembó	30	15	45	89	50	139	59	35	94	—	—	—	94	—	94
Rivera	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Salto	240	120	360	480	299	779	240	179	419	—	—	—	419	—	419
Artigas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Paysandú	204	183	387	453	519	972	249	336	585	—	—	—	585	—	585
Río Negro	79	81	160	159	108	267	80	27	107	—	—	—	107	—	107
Soriano	220	115	335	170	110	280	—	—	—	50	5	55	—	55	—
Colonia	364	258	622	159	83	242	—	—	—	205	175	380	—	380	—
	4411	2417	6828	11262	9755	21017	7106	7525	14631	255	187	442	14624	435	14624

ESTADÍSTICA COMPARATIVA

Personal enseñante de las Escuelas públicas comparado en 1876 y 1838, según su sexo, nacionalidad y diploma

Año de 1876

DEPARTAMENTOS	Maestros 3° Gdo. Hombres	Maestros 3° Gdo. Mujeres	Maestros 2° Gdo. Hombres	Maestros 2° Gdo. Mujeres	Maestros 1° Gdo. Hombres	Maestros 1° Gdo. Mujeres	Dip. Hombres	Dip. Mujeres	S. D. Hombres	S. D. Mujeres	Total Hombres	Total Mujeres	Nac. Hombres	Nac. Mujeres	Ext. Hombres	Ext. Mujeres	TOTAL GENERAL
Montevideo	1	1	30	34	30	51	—	—	—	—	61	86	16	64	45	22	147
Canelones	—	—	9	6	—	—	—	—	9	4	18	10	3	7	15	3	28
San José	—	—	2	[illegible]	—	—	—	—	5	3	7	6	4	3	3	3	13
Flores	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2	2	2	2	2	—	—	4
Florida	—	—	1	—	—	—	—	—	3	1	4	1	—	—	4	1	5
Durazno	—	—	1	—	—	—	—	—	2	3	3	[illegible]	1	—	2	3	6
Minas	—	—	1	1	—	—	—	—	5	2	6	3	2	3	4	—	9
Maldonado	—	—	2	1	—	—	—	—	5	4	7	5	1	4	6	1	12
Rocha	—	—	—	—	—	—	2	1	4	3	6	4	2	3	4	1	10
Cerro-Largo	—	—	2	2	—	—	—	—	—	—	2	2	—	2	2	—	4
Treinta y Tres	—	—	1	1	—	—	—	—	—	—	1	1	—	1	1	—	2
Tacuarembó	—	—	3	2	—	—	—	—	1	1	4	3	2	3	2	—	7
Rivera	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	2	—	1	—	1	—	2
Salto	—	—	3	2	—	1	—	—	3	—	6	3	1	2	5	1	9
Artigas	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2	2	2	—	—	2	2	4
Paysandú	—	—	3	1	—	—	—	1	2	3	5	4	4	3	1	1	9
Río Negro	—	—	—	—	3	1	—	—	—	—	3	1	1	1	2	—	4
Soriano	1	—	4	2	—	—	—	—	10	4	15	6	2	3	13	3	21
Colonia	—	—	6	3	1	—	—	—	6	4	13	7	3	3	10	4	20
Escuela de Aplicación en Montevideo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	2	1	69	58	34	53	2	2	60	35	167	149	45	104	122	45	316

Año de 1888

DEPARTAMENTOS	Maestros 3° Gd. Hombres	Maestros 3° Gd. Mujeres	Maestros 2.° Gdo. Hombres	Maestros 2.° Gdo. Mujeres	Maestros 1er Gdo. Hombres	Maestros 1er Gdo. Mujeres	Dip. Hombres	Dip. Mujeres	S. D. Hombres	S. D. Mujeres	Total Hombres	Total Mujeres	Nac. Hombres	Nac. Mujeres	Ext. Hombres	Ext. Mujeres	TOTAL GENERAL
Montevideo	2	3	9	77	14	134	—	—	8	6	33	220	19	191	14	29	253
Canelones	—	—	8	8	1	17	6	7	4	17	19	49	8	45	11	4	68
San José	—	—	—	1	1	7	2	1	5	5	8	14	1	11	7	3	22
Flores	—	—	1	1	—	2	—	—	5	4	6	7	2	6	4	1	13
Florida	—	—	1	2	1	5	1	—	7	4	10	11	4	10	6	1	21
Durazno	—	—	1	3	2	4	1	1	3	1	7	9	4	8	3	1	16
Minas	—	—	2	3	—	2	5	2	2	—	9	7	6	5	3	2	16
Maldonado	1	—	2	2	—	2	2	1	3	—	8	5	4	3	4	2	13
Rocha	—	—	1	1	1	1	—	2	7	—	9	4	5	3	4	1	13
Cerro-Largo	—	—	1	2	2	4	2	3	16	2	21	11	15	11	6	—	32
Treinta y Tres	—	—	—	2	—	3	4	2	7	1	11	8	4	7	7	1	19
Tacuarembó	—	—	—	—	1	2	—	—	10	6	11	8	5	8	6	—	19
Rivera	—	—	—	1	—	1	—	—	10	2	10	4	6	3	4	1	14
Salto	—	—	—	5	1	12	—	2	4	1	5	20	3	17	2	3	25
Artigas	—	—	2	—	—	2	—	2	13	1	15	5	7	5	8	—	20
Paysandú	—	—	2	4	—	12	—	—	7	8	9	24	5	22	4	2	33
Río Negro	—	—	1	—	—	4	—	—	3	3	4	7	—	7	4	—	11
Soriano	—	—	2	6	—	8	1	1	11	4	14	19	5	18	9	1	33
Colonia	—	—	3	4	1	4	1	—	15	14	20	22	7	20	13	2	42
Escuela de Aplicación en Montevideo	—	1	—	4	—	1	—	—	—	5	—	11	—	9	—	2	11
	3	4	35	126	25	227	25	24	140	81	229	465	110	409	119	56	694

Aumento y Disminución

DEPARTAMENTOS	Aumento Nac. Hombres	Aumento Nac. Mujeres	Aumento Ext. Hombres	Aumento Ext. Mujeres	Disminución Nac. Hombres	Disminución Nac. Mujeres	Disminución Ext. Hombres	Disminución Ext. Mujeres	TOTAL AUMENTO	TOTAL DISMINUCIÓN	AUMENTO ABSOLUTO
Montevideo	3	127	—	7	—	—	31	—	137	31	106
Canelones	5	38	—	1	—	—	4	—	44	4	40
San José	—	8	4	—	3	—	—	—	12	3	9
Flores	—	4	4	1	—	—	—	—	9	—	9
Florida	4	10	2	—	—	—	—	—	16	—	16
Durazno	3	8	1	—	—	—	—	2	12	2	10
Minas	4	2	—	2	—	—	1	—	8	1	7
Maldonado	3	1	—	1	—	2	2	—	5	4	1
Rocha	3	—	—	—	—	—	—	—	3	—	3
Cerro-Largo	15	9	4	—	—	—	—	—	28	—	28
Treinta y Tres	4	6	6	1	—	—	—	—	17	—	17
Tacuarembó	3	5	4	—	—	—	—	—	12	—	12
Rivera	5	3	3	1	—	—	—	—	12	—	12
Salto	2	15	—	2	—	—	3	—	19	3	16
Artigas	7	5	4	—	—	—	—	—	16	—	16
Paysandú	1	19	3	1	—	—	—	—	24	—	24
Río Negro	—	6	2	—	1	—	—	—	8	1	7
Soriano	3	15	—	—	—	—	4	2	18	6	12
Colonia	4	17	3	—	—	—	—	2	24	2	22
Escuela de Aplicación en Montevideo	—	9	—	2	—	—	—	—	11	—	11
	69	307	40	19	4	2	45	6	435	57	378

ESTADÍSTICA COMPARATIVA

Personal enseñante de las Escuelas particulares comparado entre 1876 y 1888, según su sexo, nacionalidad, laicos ó pertenecientes á comunidades religiosas

DEPARTAMENTOS	AÑO DE 1876												AÑO DE 1888												Aumento				Disminución					
	Maestros laicos					Maestros pertenecientes á comunidades religiosas							Maestros laicos					Maestros pertenecientes á comunidades religiosas							Laicos		Comun.		Laicos		Comun.			
	Nac.		Ext.		Total laicos	Nac.		Ext.		Total			Nac.		Ext.		Total laicos	Nac.		Ext.		Total												
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	TOTAL GENERAL	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	TOTAL GENERAL	Nacionales	Extranjeros	Nacionales	Extranjeros	Nacionales	Extranjeros	Nacionales	Extranjeros	TOTAL AUMENTO	TOTAL DISMINUCIÓN
Montevideo	19	13	86	21	135	64	2	—	4	—	6	—	205	77	234	143	48	218	282	—	9	27	82	27	91	618	217	84	7	105	—	—	—	—	413	—
Canelones	—	14	7	1	8	15	—	—	—	—	—	—	29	—	14	4	—	4	14	1	—	14	5	15	5	38	—	—	1	19	—	5	—	—	20	5
San José	5	3	6	4	11	7	—	—	—	—	—	—	18	6	7	13	3	10	19	2	2	—	3	2	5	35	5	6	4	3	—	—	—	—	15	—
Flores	1	—	1	—	2	—	—	—	1	—	1	—	3	1	2	4	—	5	2	—	—	—	—	—	—	7	2	3	—	—	—	—	—	1	5	1
Florida	—	1	2	—	2	1	—	—	—	—	—	—	3	—	3	3	—	3	3	—	2	—	3	—	5	11	2	1	2	3	—	—	—	—	8	—
Durazno	—	1	1	1	1	2	—	—	—	—	—	—	2	—	3	3	—	3	3	—	—	—	—	—	—	6	2	1	—	—	—	—	—	—	3	—
Minas	—	3	1	2	1	4	—	—	—	—	—	—	5	3	2	3	—	6	2	—	—	—	4	—	4	12	3	—	1	—	—	—	—	—	4	—
Maldonado	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1	1	3	—	1	1	4	—	—	—	—	—	—	5	3	1	—	—	—	—	—	—	4	—
Rocha	—	2	2	1	2	3	—	—	—	—	—	—	5	1	7	2	—	3	7	—	—	—	—	—	—	10	6	—	—	—	—	1	—	—	6	1
Cerro-Largo	—	—	1	1	1	1	—	—	1	—	1	—	3	—	—	3	—	3	—	—	—	1	5	1	5	9	1	1	—	—	—	—	—	—	6	—
Treinta y Tres	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	2	—	3	—	—	—	—	—	—	—	10	1	1	—	—	—	—	—	—	3	—
Tacuarembó	—	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1	2	1	1	—	3	1	—	—	—	—	—	—	4	2	1	—	—	—	—	—	—	3	—
Rivera	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Salto	2	4	3	1	5	5	—	—	—	—	—	—	10	6	12	6	5	12	17	—	—	—	—	—	—	29	12	7	—	—	—	—	—	—	19	—
Artigas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Paysandú	2	5	13	4	15	9	—	—	—	—	—	—	24	1	5	2	1	3	6	—	—	1	2	1	2	12	—	—	—	3	1	14	—	—	—	12
Río Negro	—	2	2	1	2	3	—	—	—	—	—	—	5	—	4	3	—	3	4	1	—	—	—	1	—	8	2	—	1	—	—	—	—	—	3	—
Soriano	2	5	4	—	6	5	—	—	—	—	—	—	11	1	3	4	1	5	4	—	—	—	3	—	3	12	—	1	—	3	3	—	—	—	1	3
Colonia	—	2	12	3	12	5	—	—	—	—	—	—	17	—	—	5	1	5	1	—	—	—	—	—	—	6	—	—	—	—	2	9	—	—	—	11
	61	86	143	40	204	126	2	—	6	—	8	—	338	98	300	201	60	299	360	4	13	45	114	47	127	823	257	107	15	152	6	29	—	1	525	33

ESTADÍSTICA COMPARATIVA

Personal enseñante de las Escuelas públicas comparado en 1876 y 1888, según su sexo, nacionalidad y diploma

DEPARTAMENTOS	AÑO DE 1876 — MAESTROS 3º Gdo	2º Gdo	1º Gdo	Dip.	S. D.	Total	Nac.	Ext.	AÑO DE 1888 — MAESTROS 3º Gdo	2.º Gdo	1er Gdo	Dip.	S. D.	Total	Nac.	Ext.	TOTAL GENERAL	Aumento Nac.	Aumento Ext.	Disminución Nac.	Disminución Ext.	TOTAL AUMENTO	TOTAL DISMINUCIÓN	AUMENTO ABSOLUTO
	Hombres *Mujeres*	*Hombres* *Mujeres*	*Hombres* *Mujeres*	*Hombres* *Mujeres*	*Hombres* *Mujeres*	*Hombres* *Mujeres*	*Hombres* *Mujeres*	*Hombres* *Mujeres*	*Hombres* *Mujeres*	*Hombres* *Mujeres*	*Hombres* *Mujeres*	*Hombres* *Mujeres*	*Hombres* *Mujeres*	*Hombres* *Mujeres*	*Hombres* *Mujeres*	*Hombres* *Mujeres*	TOTAL GENERAL	*Hombres* *Mujeres*	*Hombres* *Mujeres*	*Hombres* *Mujeres*	*Hombres* *Mujeres*			
Montevideo	1 1	30 34	30 51	— —	— —	61 86	16 64	45 22	147	2 3	9 77	14 134	— —	8 6	33 220	19 191	14 29	253	3 127	— 7	— —	31 —	137	31	106
Canelones	— —	9 6	— —	— —	— —	15 10	3 15	3 2	28	— —	8 1	17 6	— —	4 17	19 49	8 45	11 4	68	5 38	— 1	— —	4 —	44	4	40
San José	— —	2 3	— —	— —	— —	5 3	3 3	2 —	13	— —	1 1	2 1	— —	5 5	8 14	1 11	7 3	22	— 8	4 —	3 —	— 4	12	3	9
Flores	— —	— —	— —	— —	— —	2 2	2 2	— —	4	— —	1 1	2 —	— —	5 4	6 7	2 6	4 1	13	— 4	4 1	— —	— —	9	—	9
Florida	— —	1 —	— —	— —	— —	3 1	1 —	4 1	5	— —	1 2	1 5	1 —	7 4	10 11	4 10	6 1	21	4 10	2 —	— —	— —	16	—	16
Durazno	— —	1 —	— —	— —	— —	2 3	3 1	2 3	6	— —	1 3	2 4	1 1	3 1	7 9	4 8	3 1	16	3 8	1 —	— —	— 2	12	2	10
Minas	— —	1 1	— —	— —	— —	5 2	2 6	3 1	9	— —	3 3	2 5	2 2	2 —	9 7	6 5	3 2	16	4 2	— 2	— 1	— —	8	1	7
Maldonado	— —	2 1	— —	— —	— —	5 4	6 1	5 7	12	1 —	2 2	2 —	1 —	3 —	8 5	4 3	4 2	13	3 1	— 1	— 2	2 —	5	4	1
Rocha	— —	— —	— —	2 1	4 3	6 4	2 3	4 1	10	— —	1 1	1 1	1 2	7 —	9 4	5 3	4 1	13	3 —	— —	— —	— —	3	—	3
Cerro-Largo	— —	2 2	— —	— —	— —	2 2	2 —	2 2	4	— —	1 2	2 3	1 —	7 4	10 11	4 10	6 1	21	4 10	2 —	— —	— —	16	—	16
Treinta y Tres	— —	1 1	— —	— —	— —	1 1	1 1	2 —	4	— —	2 —	3 4	2 —	7 1	11 8	4 7	7 1	19	4 6	6 1	— —	— —	17	—	17
Tacuarembó	— —	3 2	— —	— —	1 1	4 3	2 3	2 —	7	— —	— 1	2 —	— —	10 6	11 8	5 8	6 —	19	3 5	4 —	— —	— —	12	—	12
Rivera	— —	1 —	— —	— —	1 —	2 —	1 —	1 —	2	— —	1 —	1 —	— —	10 2	10 4	6 3	4 1	14	5 3	3 1	— —	— —	12	—	12
Salto	— —	3 2	— 1	— —	3 —	6 3	1 2	5 1	9	— —	— 5	1 12	— 2	4 1	5 20	3 17	2 3	25	2 15	— 2	— —	3 —	19	3	16
Artigas	— —	— —	— —	— —	2 3	2 3	2 —	2 3	4	— —	— 2	2 —	— 2	13 1	15 5	7 5	8 —	20	7 5	4 —	— —	— —	16	—	16
Paysandú	— —	3 1	— —	— 1	2 —	5 4	4 —	1 1	9	— —	4 —	12 —	— 2	7 8	9 24	5 22	4 2	33	1 19	3 1	— —	— —	24	—	24
Río Negro	— —	— —	3 1	— —	— —	3 1	1 1	2 —	4	— —	1 —	4 —	— —	3 3	4 7	— 7	4 —	11	— 6	2 —	1 —	— —	8	1	7
Soriano	1 —	4 2	— —	— —	10 4	15 6	2 3	13 3	21	— —	2 6	— —	8 1	1 11	4 14	19 5	18	9 1	33 3	15 —	— —	4 2	18	6	12
Colonia	— —	6 3	1 —	— —	6 4	13 7	3 8	10 4	29	— —	3 4	1 4	1 —	15 14	20 22	7 20	13 2	42	4 17	3 —	— —	2 —	24	2	22
Escuela de Aplicación en Montevideo	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	—	— 1	— 4	— 1	— —	— 5	— 11	— 9	— 2	11	— 9	— 2	— —	— —	11	—	11
	2 1	69 58	34 59	2 2	60 35	167 149	45 104	122 45	316	3 4	35 126	25 227	25 24	140 84	229 465	110 409	119 56	694	69 307	40 19	4 2	45 6	435	57	378

ESTADÍSTICA COMPARATIVA

Personal enseñante de las Escuelas particulares comparado entre 1876 y 1888, según su sexo, nacionalidad, laicos ó pertenecientes á comunidades religiosas

DEPARTAMENTOS	AÑO DE 1876												AÑO DE 1888												Aumento				Disminución					
	Maestros laicos						Maestros pertenecientes á comunidades religiosas						Maestros laicos						Maestros pertenecientes á comunidades religiosas						Laicos		Comun.		Laicos		Comun.			
	Nac.		Ext.		Total laicos		Nac.		Ext.		Total		Nac.		Ext.		Total laicos		Nac.		Ext.		Total											
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	TOTAL GENERAL	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	TOTAL GENERAL	Nacionales	Extranjeros	Nacionales	Extranjeros	Nacionales	Extranjeros	Nacionales	Extranjeros	TOTAL AUMENTO	TOTAL DISMINUCIÓN
Montevideo	49	43	86	21	135	64	2	—	4	—	6	—	205	77	234	113	48	218	282	—	9	27	82	27	91	618	217	81	7	105	—	—	—	—	113	—
Canelones	—	14	8	1	8	15	—	—	—	—	—	—	23	—	14	4	—	4	14	1	—	14	5	15	5	37	—	—	1	19	—	5	—	—	29	5
San José	5	3	6	1	11	4	—	—	—	—	—	—	18	6	7	13	3	19	10	2	2	—	3	—	5	36	5	6	4	3	—	—	—	—	17	—
Flores	1		1	—	2	—	—	—	1	—	1	—	3	1	2	4	3	5	2	—	—	—	—	—	—	7	2	3	—	—	—	—	1	—	5	1
Florida	—	1	2	—	2	1	—	—	—	—	—	—	3		3	3	—	3	3	—	2	—	3	—	5	11	2	1	2	3	—	—	—	—	8	—
Durazno	—	1	1	1	1	2	—	—	—	—	—	—	3		3	3	—	3	3	—	—	—	3	—	3	6	3	1	—	2	—	—	—	—	3	—
Minas	—	3	1	2	1	4	—	—	—	—	—	—	5	3	2	3	1	6	3	—	—	—	4	—	4	12	3	1	—	4	—	—	—	—	7	—
Maldonado	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1	1	—	3	1	4	1	—	—	—	—	—	—	5	3	1	—	—	—	—	—	—	4	—
Rocha	—	2	2	1	2	3	—	—	—	—	—	—	5	1	3	3	2	3	5	—	—	—	—	—	—	10	6	—	—	—	—	1	—	—	6	1
Cerro-Largo	—	—	1	1	1	1	—	—	1	—	1	—	3	—	2	3	2	3	2	—	—	1	—	1	—	9	1	1	—	—	—	—	—	—	6	—
Treinta y Tres	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1	1	1	2	1	3	2	—	—	—	—	—	—	10	1	1	—	—	—	—	—	—	3	—
Tacuarembó	1	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1	2	1	1	—	3	1	—	—	—	—	—	—	4	2	1	—	—	—	—	—	—	3	—
Rivera	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Salto	2	4	3	1	5	5	—	—	—	—	—	—	10	6	12	6	5	12	17	—	—	—	—	—	—	29	12	7	—	—	—	—	—	—	19	—
Artigas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Paysandú	2	5	13	4	15	9	—	—	—	—	—	—	24	1	5	2	1	3	6	—	—	1	2	1	2	12	—	—	—	3	1	14	—	—	—	12
Río Negro	—	2	2	1	2	3	—	—	—	—	—	—	5	—	4	3	—	3	4	1	—	—	—	1	—	8	2	—	1	—	—	—	—	—	3	—
Soriano	2	5	4	—	6	5	—	—	—	—	—	—	11	1	3	4	1	5	4	—	—	—	3	—	3	12	—	1	—	3	3	—	—	—	1	3
Colonia	—	2	12	3	12	5	—	—	—	—	—	—	17	—	—	5	1	5	1	—	—	—	—	—	3	6	—	—	—	—	2	9	—	—	—	11
	61	86	143	40	204	126	2	—	6	—	8	—	338	98	300	202	69	299	360	4	13	43	114	47	127	583	257	107	15	152	6	29	—	1	525	33